

Nº 20

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XX - 19ª SESION ORDINARIA

14 de diciembre de 2000

29º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la provincia, don Bautista José MENDIOROZ y del vicepresidente primero de la cámara, don Luis Alberto FALCO

SECRETARIOS: Don Oscar José MEILAN y don Ricardo Alberto DEL BARRIO

Legisladores presentes:	IBÁÑEZ, Sigifredo
ACCATINO, Juan Manuel	ISIDORI, Amanda Mercedes
ADARRAGA, Ebe María G.	IUD, Javier Alejandro
AZCARATE, Walter Jesús Carlos	JANEZ, Silvia Cristina
BARBEITO, César Alfredo	LASSALLE, Alfredo Omar
BARRENECHE, Ana María	LAZZERI, Pedro Iván
BOLONCI, Juan	MASSACCESI, Olga Ena
CORTES, Walter Enrique	MEDINA, Víctor Hugo
CORVALAN, Edgardo	MEDVEDEV, Roberto Jorge
CHIRONI, Eduardo	MENNA, Carlos Rodolfo
CHIRONI, Fernando Gustavo	MUÑOZ BLANCO, Juan Manuel
DIAZ, Oscar Eduardo	PEGA, Alfredo Daniel
DIETERLE, Delia Edit	RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	ROSSO, Eduardo Alberto
FALCO, Luis Alberto	SAIZ, Miguel Angel
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	SEVERINO DE COSTA, María
GARCIA, Alejandro	SOSA, María Noemí
GARCIA, María Inés	WOOD, Guillermo
GASQUES, Juan Miguel	ZGAIB, José Luis
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	Ausentes:
GIMENEZ, Rubén Darío	CASTAÑON, Néstor Hugo
GONZALEZ, Miguel Alberto	GONZALEZ, Carlos Ernesto
GROSVOLD, Guillermo José	

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XX

14 de diciembre de 2000

29º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 12.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Sigifredo Ibáñez, realizar el acto. Pág. 12.
- 3 - LICENCIAS. Solicitada para el señor legislador Castañón. Se aprueba. Pág. 12.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 28 de noviembre de 2000. Pág. 12.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 12.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 12.
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 13.
 - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 16.
 - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 17.
 - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 18.

1018/00. De los señores legisladores Osbaldo A. GIMENEZ, César Alfredo BARBEITO y Ricardo Dardo ESQUIVEL -Proyecto de Ley- determina el uso obligatorio en las oficinas públicas provinciales de los emblemas y la Constitución provincial que nos identifican como Estado. Pág. 18.

1019/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés provincial, social y educativo la Tercera Edición del Festival Internacional de Cine y Video sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 30 de noviembre y el 10 de diciembre del año 2000. Pág. 18.

1020/00. De la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se aboque al tratamiento de la situación de los obreros y empleados portuarios que como consecuencia de la concesión del Puerto de San Antonio Este, perdieron su fuente laboral e inicie las gestiones ante la empresa concesionaria Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. Pág. 19.

1021/00. De la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Declaración- su reconocimiento a la inobjetable pertenencia del Partido de Patagones a la Región Patagónica y su apoyo a la incorporación del mismo al Parlamento Patagónico. Pág. 20.

1022/00. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola. Pág. 21.

1023/00. De los señores legisladores Ricardo Dardo ESQUIVEL, César Alfredo BARBEITO y Osbaldo Alberto GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Cultura pueda disponer que el Jardín Independiente número 43 de la ciudad de Catriel sea incorporado al Programa de Construcción de Edificios Escolares correspondiente al año 2001. Pág. 26.

- 1024/00. De los señores legisladores Ricardo Dardo ESQUIVEL, César Alfredo BARBEITO y Osbaldo Alberto GIMENEZ -Proyecto de Ley- declara a la ciudad de Catriel Capital Provincial del Petróleo Rionegrino. Pág. 26.
- 1025/00. De los señores legisladores Ricardo Dardo ESQUIVEL, César Alfredo BARBEITO y Osbaldo Alberto GIMENEZ -Proyecto de Ley- dispone el día 20 de noviembre de cada año como Día del Descubrimiento de Hidrocarburos en la provincia de Río Negro. Pág. 28.
- 1026/00. De los señores legisladores Carlos Ernesto GONZALEZ y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la necesidad de crear un destacamento policial en jurisdicción de los Barrios de las 70 y 108 Viviendas de Cipolletti. Pág. 29.
- 1027/00. De la señora legisladora María Noemí SOSA -Proyecto de Declaración- de interés provincial el desarrollo turístico sustentable del corredor de los Lagos Andino Patagónico, que se extiende desde Pehuénia al norte, provincia del Neuquén, hasta Corcovado al sur en la provincia del Chubut, pasando por la zona cordillerana de la provincia de Río Negro. Pág. 30.
- 1028/00. De los señores legisladores Juan Manuel ACCATINO y Otra -Proyecto de Declaración- de interés cultural provincial la edición de la obra "Cunga-Linaje, diccionario toponomástico y algunos vocablos específicos de los mapuches del país de las manzanas", de los autores María Blanca Aluminé Pijoán de Yerio y Juan José Yerio. Pág. 31.
- 1029/00. De los señores legisladores Raúl Alberto RODRIGUEZ y Otro -Proyecto de Declaración- de interés económico y productivo el sistema para combatir las heladas mediante un calefactor a gas licuado de petróleo por su escaso impacto ambiental negativo. Pág. 32.
- 1030/00. De los señores legisladores Raúl Alberto RODRIGUEZ y Otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno, Policía de la provincia, que vería con agrado controle en todo operativo de tránsito la obligación de circular utilizando las luces bajas (ley número 3453). Pág. 32.
- 1031/00. De los señores legisladores Raúl Alberto RODRIGUEZ y Otros -Proyecto de Comunicación- a Vial Rionegrina Sociedad del Estado, que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando luces bajas (ley número 3453). Pág. 33.
- 1032/00. De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE, Edgardo CORVALAN, María Inés GARCIA y Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Ley- el Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia. Pág. 34.
- 1033/00. De los señores legisladores Miguel Alberto GONZALEZ y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice las gestiones necesarias a efectos de que el gobierno nacional regularice el envío de fondos afectados al Programa número 17 denominado "Un Techo para mi Hermano". Pág. 35.
- 1034/00. De los señores legisladores Miguel Alberto GONZALEZ y Otros -Proyecto de Comunicación- a los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen las gestiones necesarias a efectos de que se incluyan en el presupuesto nacional para el 2001 los fondos del Programa número 17 denominado "Un Techo para mi Hermano". Pág. 36.
- 1035/00. De la COMISION ESPECIAL DEL MERCOSUR -Proyecto de Declaración- su intención de ingresar como miembro pleno de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.). Pág. 37.

- 1036/00. De los señores legisladores Javier Alejandro IUD y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública informe sobre los medios que posee el hospital de San Antonio Oeste para la eliminación de residuos y desechos patológicos o contaminantes previstos en la ley número 2599. Pág. 38.
- 1037/00. De los señores legisladores Rubén Darío GIMENEZ y Otros -Proyecto de Ley- coparticipar en un diez por ciento (10%) los recursos provenientes del régimen FONAVI a los municipios de la provincia, utilizando los mismos coeficientes previstos en la ley número 1946. Pág. 39.
- 1038/00. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Ley- la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley nacional número 25.161 de inversiones mineras. Pág. 40.
- 1039/00. DEL PODER EJECUTIVO -Decreto-ley número 3/00- proroga hasta el 31 de diciembre de 2000 el plazo de adhesión al Plan de Regularización Tributaria establecida por ley número 3386. Pág. 40.
- 1040/00. Del señor legislador Edgardo CORVALAN -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga dentro del presupuesto 2001, la construcción de un nuevo establecimiento educacional para albergar la escuela de Educación Especial número 11 de la localidad de Sierra Grande. Pág. 42.
- 1041/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés provincial y educativo el video documental "Un Brote de Alegría" realizado por la Asociación Civil "El Brote" talleres de arte salud interinstitucionales de San Carlos de Bariloche. Pág. 43.
- 1042/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés provincial, educativo y productivo, el documento producido por el Area de Educación no Formal del CEM 69 de la ciudad de Viedma titulado "Situación Productiva del Valle Inferior del Río Negro". Pág. 43.
- 1043/00. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que advierte sobre las consecuencias perjudiciales que ocasiona el régimen de liberación de caudales de las empresas hidroeléctricas. Pág. 44.
- 1044/00. Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Ley- afecta a la Subsecretaría de Deportes y Recreación un inmueble perteneciente al Departamento de San Antonio con destino al funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento. Pág. 44.
- 1045/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- establece como regla general el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos comprendidos en la presente ley. Pág. 45.
- 1046/00. De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, elabore el proyecto definitivo de la construcción del Centro de Interpretación de la Naturaleza en la zona denominada Los Alamos, cerca del Balneario Las Grutas. Pág. 47.
- 1047/00. De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE y Otro -Proyecto de Declaración- de interés turístico, ambiental y conservacionista el proyecto Centro de Interpretación de la Naturaleza a ubicarse en la zona conocida como Los Alamos impulsado por la Fundación Inalafquen de San Antonio Oeste. Pág. 48.
- 1048/00. De la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Resolución- reconocer la trayectoria política del convencional constituyente

(MC), legislador provincial (MC) y ex presidente de la Legislatura de Río Negro, Don Farid Marón. Pág. 49.

- 1049/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado se incorpore como beneficiaria para el período lectivo del año 2001 del Plan Nacional de Becas a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande. Pág. 51.
- 1050/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, la necesidad de incorporar como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande. Pág. 51.
- 1051/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- proroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005, contención de gastos en personal. Pág. 52.
- 1052/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344 -declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional-. Pág. 53.
- 1053/00. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Ley- de ordenación y promoción del voluntariado social en el ámbito de la provincia. Pág. 57.
- 1054/00. Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE y Otro -Proyecto de Ley- autorizar al Poder Ejecutivo, a donar al municipio de Sierra Grande un inmueble. Pág. 61.
- 1055/00. De los señores legisladores Guillermo GROSVOLD y Carlos E. GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- su rechazo al decreto nacional número 1104/00, que disuelve el Instituto Nacional de Semillas (INASE). Pág. 62.
- 1056/00. De los señores legisladores Guillermo GROSVOLD y Carlos E. GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Economía de la nación, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de promover con carácter prioritario una Política de Desarrollo de Seguro Agropecuario. Pág. 63.
- 1057/00. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la preocupación de este Poder Legislativo por los recientes despidos de trabajadores del Banco Patagonia S.A. Pág. 64.
- 1058/00. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés social la tradicional quema del muñeco de fin de año de la ciudad de Viedma. Pág. 66.
- 1059/00. De la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Resolución- disponer entrega de "Medallas Recordatorias" a todos aquellos agentes que han cumplido veinticinco (25) años de labor ininterrumpida en este Poder. Pág. 66.
- 1060/00. Del BLOQUE JUSTICIALISTA -Proyecto de Ley- proroga hasta el 30 de abril del año 2001, la vigencia de los artículos 6º al 14 de la ley número 3386, Incentivo por cumplimiento fiscal. Bonificación impuesto sobre los ingresos brutos e inmobiliario. Plan de Regulación Tributaria. Pág. 67.
- 1061/00. De la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- crea la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti. Pág. 68.

- 1062/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- incluir en el programa provincial de becas o en programas nacionales que administre la provincia un cupo especial para estudiantes de nivel superior universitario o no universitario destinado a hijos de padres desaparecidos o muertos por el accionar de las Fuerzas Armadas. Pág. 69.
- 1063/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- modifica los artículos 26 y 27 de la ley número 2055 -discapacitados-. Pág. 70.
- 1064/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- establece las actuaciones de preservación y conservación de los bienes públicos o privados considerados como "bien patrimonial" y fija los alcances de dicha declaración. Deroga la ley número 718. Pág. 71.
- 1065/00. De la señora legisladora Amanda Mercedes ISIDORI y Otros -Proyecto de Declaración- adherir todos los años a la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas que determina el 03 de diciembre como "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". Pág. 75.
- 1066/00. Del señor legislador Fernando G. CHIRONI -Proyecto de Ley- modifica el inciso a) apartado 1 del artículo 23 de la ley número 2753 -I.PRO.S.S.-. Pág. 76.
- 1067/00. Del señor legislador Juan Manuel ACCATINO y otro -Proyecto de Ley- modifica el punto 3.7 del Anexo II b) de la ley número 1355 -Personal de la Dirección de Catastro y Topografía-. Pág. 77.
- 1068/00. De la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- modifica la ley número 3406, otorga con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse. Deroga la ley número 833. Pág. 78.
- 1069/00. De la señora legisladora María del Rosario SEVERINO de COSTA -Proyecto de Declaración- de interés artístico y cultural la participación de los bariloichenses Melina Lasquera, Solar, Cristian Gallardo y Vocal Sur en el Pre-Cosquín a realizarse en Córdoba del 3 al 18 de enero de 2001. Pág. 78.
- 1070/00. De la señora legisladora Liliana Mónica FINOCCHIARO Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Ciencia y Técnica, que vería con agrado se otorgue al Centro Inform.ar de la Escuela Primaria número 11 de la localidad de Luis Beltrán, la instalación del servicio de acceso a Internet. Pág. 79.
- 1071/00. De la señora legisladora Liliana Mónica FINOCCHIARO -Proyecto de Declaración- de interés sociocultural el trabajo que realiza el Centro Inform.ar "Doña María Julia de Bernardi" instalado en la Escuela Primaria número 11 de la localidad de Luis Beltrán. Pág. 80.
- 1072/00. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés deportivo, turístico y cultural provincial la 4ta. edición del Desafío Norpatagónico de Safari que se realizará en la Patagonia Argentina del 18 al 24 de febrero de 2001. Pág. 80.
- 1073/00. De los señores legisladores Osbaldo Alberto GIMENEZ, Ricardo Dardo ESQUIVEL y César Alfredo BARBEITO -Proyecto de Ley- conforma una comisión especial para la compatibilización y unificación de la legislación relacionada con el medio ambiente en un único Código Ambiental Provincial. Pág. 81.

7 - MOCION. De apartamiento del Reglamento Interno, para dar tratamiento en el turno de homenajes a los proyectos de resolución 1048/00 y 1059/00. Pág. 82.

- 8 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución 1048/00 que reconoce la trayectoria política del Convencional Constituyente (MC), legislador provincial (MC) y ex presidente de la Legislatura de Río Negro, don Farid Marón. Se sanciona. Resolución número 32/00. Pág. 82.
- 9 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución 1059/00 que dispone la entrega de "Medallas Recordatorias" a todos aquellos agentes que han cumplido veinticinco (25) años de labor ininterrumpida en este Poder. Se sanciona. Resolución número 33/00. Pág. 83.
- 10 - **HOMENAJES.** Al Día del Petróleo, realizado por el señor legislador Esquivel; al aniversario de fundación de Guardia Mitre, realizado por el señor legislador Rubén Darío Giménez; a Santa Bárbara patrona de los mineros, realizado por el señor legislador Corvalán; al aniversario de Coronel Belisle, realizado por el señor legislador Accatino. Pág. 83.
- 11 - **MOCION.** De sobre tablas solicitada por el señor legislador Saiz para el expediente número 1075/00. Se aprueba. De sobre tablas solicitada por el señor legislador Rosso para los expedientes 990/00; 991/00; 956/00. Se aprueban el 990 y 991/00, se rechaza el 956/00. De sobre tablas solicitada por la señora legisladora Jáñez para los expedientes número 148/99; 1000/00 y 1069/00. Se aprueban el 1000 y 1069/00, se rechaza el 148/99. De preferencia con despacho, solicitada por la señora legisladora Jáñez para los expedientes número 265/00; 933/00 y 962/00. Se aprueban. De retiro, solicitada por el señor legislador Saiz para los expedientes número 577/00; 807/00; 921/00 y 1030/00. Se aprueban. Pág. 86.
- 12 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 488/00, que establece el día 18 de diciembre como Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas en reconocimiento a los programas alimentarios realizados a través de comedores comunitarios. Se sanciona. Declaración número 184/00. Pág. 89.
- 13 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 801/00 de interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma con tecnología y profesionales de la República de Cuba. Se sanciona. Declaración número 185/00. Pág. 90.
- 14 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación 875/00 al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258 en el tramo Lago Guillermo-Puente Ternerero, sito en la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 391/00. Pág. 91.
- 15 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 883/00 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un Programa de Capacitación que atienda las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio. Se sanciona. Comunicación número 392/00. Pág. 93.
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 884/00 de interés social, educativo y legislativo provincial, el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Se sanciona. Declaración número 186/00. Pág. 94.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 925/00 que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas, tome las medidas necesarias a los efectos de que las aguas del arroyo de Valcheta se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la Salud Ambiental. Se sanciona. Comunicación número 393/00. Pág. 96.
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 928/00 que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del Sistema Nacional de Telefonía Fija. Se sanciona. Comunicación número 394/00. Pág. 97.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 929/00 al Ministerio de Educación de la Nación, que realice las gestiones necesarias para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación 395/00. Pág. 100.
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 930/00 de interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración 187/00. Pág. 102.
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 935/00 de interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social Mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero de 2001 en Porto Alegre-Brasil. Se sanciona. Declaración 188/00. Pág. 103.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 957/00 al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto red de agua potable para el Barrio Luján de El Bolsón. Se sanciona. Comunicación 396/00. Pág. 104.

- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 958/00 al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en distintos barrios del I.P.P.V. de la localidad de El Bolsón. Se sanciona. Comunicación 397/00. Pág. 106.
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 963/00 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar la ley número 25.174 -régimen especial para la adquisición de mallas antigranizo. Se sanciona. Comunicación 398/00. Pág. 107.
- 25 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 964/00 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Producción, la necesidad de obtener líneas de financiamiento destinadas a los productores frutihortícolas para comprar mallas antigranizo, en el marco de la ley número 25174. Se sanciona. Comunicación 399/00. Pág. 108.
- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 969/00 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de complejidad VI, el Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti de Viedma. Se sanciona. Comunicación 400/00. Pág. 109.
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución 981/00 que aprueba el expediente número 1354/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de julio del año 2000, del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución 29/00. Pág. 110.
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución 982/00 que aprueba el expediente número 1421/2000 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de agosto del año 2000, del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución 30/00. Pág. 111.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución 983/00 que aprueba el expediente número 1488/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de setiembre del año 2000, del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución 31/00. Pág. 112.
- 30 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 1007/00 de interés provincial, social y educativo, las actividades que realiza el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Basquet en Silla en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración 189/00. Pág. 113.
- 31 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 1031/00 a Vial Rionegrina Sociedad del Estado, que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando luces bajas (ley número 3453). Se sanciona. Comunicación 401/00. Pág. 114.
- 32 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de comunicación número 1043/00; 1049/00; 1050/00; 1057/00; 990/00 y 1069/00 y de declaración 1019/00; 991/00; 1000/00 y 1058/00. Pág. 115.
- 33 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág.118.
- 34 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 1019/00 de interés provincial, social y educativo la tercera edición del Festival Internacional de Cine y Video sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo, realizado en la ciudad de Buenos Aires entre el 30 de noviembre y el 10 de diciembre del año 2000. Se sanciona. Declaración 190/00. Pág. 118.
- 35 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 1043/00 al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía que advierte sobre las consecuencias perjudiciales que ocasiona el régimen de liberación de caudales de las empresas hidroeléctricas. Se sanciona. Comunicación 402/00. Pág. 118.
- 36 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 1049/00 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado se incorpore como beneficiaria para el período lectivo del año 2001 del Plan Nacional de Becas a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande. Se sanciona. Comunicación 403/00. Pág. 120.
- 37 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 1050/00 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, la necesidad de incorporar como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande. Se sanciona. Comunicación 404/00. Pág.
- 38 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 1057/00 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la preocupación de este Poder Legislativo por los recientes despidos de trabajadores del Banco Patagonia S.A.. Se sanciona. Comunicación 405/00. Pág. 120.
- 39 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 990/00 al Poder Ejecutivo -Ministerio de Educación y Cultura- que vería con agrado se dispongan los recursos necesarios para que

- el grupo de Teatro La Barda ponga en escena la obra "Real Envido" en los establecimientos educativos provinciales de nivel medio. Se sanciona. Comunicación 405/00. Pág. 121.
- 40 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 991/00 de interés educativo cultural la obra "Real Envido" puesta en escena por el grupo de "teatro de la Barda" de Río Colorado. Se sanciona. Declaración 192/00. Pág. 121.
- 41 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 1000/00 que expresa su satisfacción por los premios obtenidos por los alumnos del CEM número 95 "Doctor Armando Novelli" de Cinco Saltos, en las Olimpiadas Argentinas de Química del corriente año. Se sanciona. Comunicación 193/00. Pág. 121.
- 42 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 1069/00 de interés artístico y cultural la participación de los bariloenses Melina Lasquera, Solar, Cristian Gallardo y Vocal Sur en el Pre-Cosquín a realizarse en Córdoba del 3 al 18 de enero de 2001. Se sanciona. Declaración 194/00. Pág. 121.
- 43 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 1058/00 de interés social, la tradicional quema del muñeco de fin de año de la ciudad de Viedma.. Se sanciona. Declaración 191/00. Pág. 121.
- 44 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley 52/99, de doble vuelta, que crea el Colegio de Veterinarios de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 122.
- 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 433/99, de doble vuelta, que fija la jurisdicción que corresponde al límite este del territorio provincial. Se sanciona. Pág. 128.
- 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 450/99, de doble vuelta, que crea el Programa Provincial de Lucha contra la Hidatidosis, adhiere a la Ley Federal Sanitaria de Carnes número 22.375 y deroga la ley número 2580 -medidas de control de la hidatidosis-. Se sanciona. Pág. 128.
- 47 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 219/00, de doble vuelta, que establece en la provincia el régimen de cuidadores polivalentes que se desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos o en domicilios particulares. Se sanciona. Pág. 132.
- 48 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 309/00, doble vuelta, los restos mortales de pueblos originarios que integren colecciones públicas o privadas en la provincia de Río Negro o formen parte del patrimonio cultural, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades cuando los reclamen. Se sanciona. Pág. 133.
- 49 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 337/00, de doble vuelta, que crea en la provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer y agrega párrafo al artículo 128 de la ley número 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-. Se sanciona. Pág. 133.
- 50 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 425/00, de doble vuelta, que adhiere al sistema de prestaciones básicas de atención integral de las personas discapacitadas y crea la Comisión Mixta de Seguimiento del Sistema Unificado de Prestaciones Básicas para los Discapacitados. Se sanciona. Pág. 135.
- 51 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 629/00, de doble vuelta, que establece el carácter de fiesta provincial para aquellas autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo y una serie de requisitos que lo justifique. Se sanciona. Pág. 135.
- 52 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 708/00, doble vuelta, la provincia adhiere a la ley nacional número 25.273 de Enseñanza Básica Polimodal y Superior Universitaria. Se sanciona. Pág. 136.
- 53 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 756/00, de doble vuelta, que prorroga los beneficios impositivos del decreto de naturaleza legislativa número 5/99 desde el 1/7/2000 hasta el 31/12/2000 como última prorroga. Se sanciona. Pág.137.
- 54 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 757/00, de doble vuelta, que prorroga los beneficios impositivos contemplados en el decreto de naturaleza legislativa número 8/99 desde el 1/7/2000 hasta el 31/12/2000 como última prórroga. Se sanciona. Pág. 137.
- 55 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 831/00, de doble vuelta, que crea el Registro Provincial de Tumores. Se sanciona. Pág. 137.
- 56 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 985/00, de doble vuelta, que faculta al Departamento Provincial de Aguas a otorgar autorizaciones administrativas de uso de agua pública destinada a riego agrícola, conforme a lo previsto en la ley número 2952 -Código de Aguas-. Se sanciona. Pág. 139.

- 57 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1015/00, de doble vuelta, que modifica el primer párrafo de la ley número 2355 e incorpora inciso o) al artículo 1º -Mesa de Concertación Permanente de la Producción Frutícola-. Se sanciona. Pág. 140.
- 58 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 140.
- 59 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 140.
- 60 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de ley número 1061/00; 1068/00 y 1075/00. Pág. 140.
- 61 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 142.
- 62 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1061/00 que crea la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti. Se aprueba. Pág. 142.
- 63 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1075/00 que crea el Fondo Permanente de Recompensas. Se aprueba. Pág. 149.
- 64 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1068/00 que modifica la ley número 3406, otorga con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse. Deroga la ley número 833. Se aprueba. Pág. 149.
- 65 - **ARTICULO 99.** Del Reglamento Interno. Pág. 150.
- 66 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 150.
- 67 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 150.
- 68 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 755/00, que aprueba el Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Se aprueba. Pág. 150.
- 69 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 187.
- 70 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 187.
- 71 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 31/00, que establece disposiciones por las cuales los poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos. Se aprueba. Pág. 187.
- 72 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 108/00 que adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza. Se aprueba. Pág. 201.
- 73 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 310/00 que expresa que la piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial. Se aprueba. Pág. 203.
- 74 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 569/00 que modifica el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 (L.PRO.S.S.) permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. Se aprueba. Pág. 206.
- 75 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 617/00 que crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-. Se aprueba. Pág. 208.
- 76 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 984/00 que crea la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, a fin de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos. Pág. 211.
- 77 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 215.
- 78 - **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley 984/00 que crea la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, a fin de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos. Pág. 215.
- 79 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 986/00, Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario. Nuevo régimen, deroga las leyes número 662 y 1464. Se aprueba. Pág. 221.
- 80 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1032/00, el Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia. Se aprueba. Pág. 239.
- 81 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1052/00, la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344 y declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional. Se sanciona. Pág. 244.

82 - PLAN DE LABOR. Pág. 253.

83 - ASISTENCIA. A Comisiones durante el mes de noviembre. Pág. 253.

84 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 256.

COMUNICACIONES. Pág. 256.

DECLARACIONES. Pág. 259.

RESOLUCIONES. Pág. 262.

LEYES APROBADAS. Pág. 263.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 306.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil, siendo las 9 y 45 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de cuarenta señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Sigifredo Ibáñez a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Solicito licencia por razones particulares para el señor legislador Castañón.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Le comunico, señor presidente que el señor legislador Bolonci se va a integrar a la Cámara en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el pedido de licencia solicitado por el señor legislador Saiz para el señor legislador Castañón. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 28 de noviembre de 2000.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1041/00 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 12 de diciembre de 2000. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de diciembre del corriente a las 9,00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista José Mendioroz, presidente, profesor Oscar Meilán, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 20/00.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

- 1) DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, solicita respuesta a la nota D. P. número 19034/1 de fecha 31 de agosto de 2000. (Expediente número 1525/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expediente número 1366/00 Oficial.

- 2) CONTADOR PUBLICO ROBERTO PABLO SERICANO, DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP), envía respuesta con relación a la comunicación número 230/00, sobre instalación oficina de esa administración en la ciudad de Cipolletti, Río Negro. (Expediente número 1526/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expediente número 516/00. (Se envió fotocopia a los autores)

- 3) DOCTORA ESTELA DEL CARMEN LUNA, PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, envía respuesta con relación a las comunicaciones número 340/00 y 342/00 sobre asegurar la cobertura de salud de los beneficiarios de pensiones nacionales no contributivas y pedido de urgente tratamiento de las tramitaciones de las mismas. (Expediente número 1527/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expedientes número 818/00 y 820/00.
(Se envió fotocopia a los autores).

- 4) JUAN ESTEBAN VILLA (h), SUBSECRETARIO DE COORDINACION, acusa recibo de la Comunicación número 338/00, referida a que en el presupuesto nacional 2001 no se contemple reducción presupuestaria a la Universidad Nacional del Comahue. (Expediente número 1529/00 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.
Agregado expediente número 799/00. (Se envió fotocopia a los autores).

- 5) JUAN E. VILLA (H) SUBSECRETARIO DE COORDINACION, acusa recibo de la Comunicación número 273/00 por la que se solicita la reformulación del proyecto de presupuesto nacional referente a subsidios de gas e impuestos para la transferencia a los combustibles destinados a las provincias patagónicas. (Expediente número 1530/00 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.
Agregado expediente número 750/00. (Se envió fotocopia a los autores).

- 6) INGENIERO DANIEL DANTE MIOCEVIC, INTENDENTE MUNICIPAL VILLA REGINA, eleva copias de las declaraciones emanadas del Concejo Deliberante de esa ciudad sobre emergencia económica, social y de seguridad de la ciudad. (Expediente número 1531/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 7) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al mes de octubre del corriente año 2000. (Expediente número 1533/00 Oficial).

ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

- 8) MARTIN NATALIO BULJUBASICH, PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE VILLA REGINA, remite copia de la declaración número 33/00, declaración de emergencia económica y social de la ciudad de Villa Regina. (Expediente número 1534/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 9) MARTIN NATALIO BULJUBASICH, PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE VILLA REGINA, remite copia de la declaración número 36/00, régimen tributario de promoción y radicación de nuevas empresas, industrias y comercios en el ejido de Villa Regina. (Expediente número 1535/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 10) AREA DE EDUCACION NO FORMAL DEL C.E.M. número 69 (ESFA), remite trabajo de compilación acerca de la situación productiva del Valle Inferior del río Negro. (Expediente número 1536/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 11) MUNICIPALIDAD DE CATRIEL, remite copia de la declaración de Octavio Pico e Integración Regional Río Negro-Neuquén. (Expediente número 1537/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 12) MINISTERIO DE ECONOMIA, LICENCIADA ADRIANA C. ARAUJO, INFORMACION AL PUBLICO, acusa recibo de la comunicación número 338/00, que en el presupuesto nacional año 2001, no se contemple reducción presupuestaria a la Universidad Nacional del Comahue. (Expediente número 1538/00 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.

Agregado expediente número 799/00. (Se envió fotocopia a los autores)

- 13) PRESIDENTA DE LA COMISION MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, remite copia de la declaración invitando a las Legislaturas provinciales a dar cumplimiento al artículo 60 del Código Electoral Nacional en ocasión de la renovación del Senado de la Nación. (Expediente número 1539/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 14) SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio año 2001. (Expediente número 1540/00 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 15) GERENTE GESTION ADMINISTRATIVA Y DESPACHO, BERNARDO GIORGI, A.N.Se.S., BUENOS AIRES, eleva nota en respuesta a la comunicación número 325/00, habilitar una oficina dependiente de la Unidad de la Atención Integral de General Roca en la ciudad de Allen. (Expediente número 1541/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

Agregado expediente número 743/00. (Se envió fotocopia a los autores).

- 16) ENRIQUE A. OEHRENS -PRESIDENTE ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, eleva nota en respuesta a la comunicación número 322/00 -resolver suministro de energía eléctrica en la localidad de Sierra Colorada-. (Expediente número 1542/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

Agregado expediente número 734/00. (Se envió fotocopia a los autores).

- 17) CONTADOR RUBEN DARIO GIANNI, PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva nota solicitando remisión de la lista especial a que se refiere el artículo 8° inciso a) apartado 2) de la ley número 2747 -autos caratulados "CPSP s/Presuntas irregularidades Hospital Los Menucos (Expediente número 95.695-S-96). (Expediente número 1543/00 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA.

- 18) INGENIERO JUAN KUGLER, DEFENSOR DEL PUEBLO, remite informe anual número 5, período 01-11-99 al 31-10-00. (Expediente número 1544/00 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 19) LEGISLADOR ROBERTO MEDVEDEV, eleva comunicación del Consejo Municipal de San Carlos de Bariloche referida a la transferencia definitiva del área del Cerro Catedral a la órbita de ese municipio. (Expediente número 1545/00 Oficial).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 20) PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva resolución referida a nombrar al integrante de la Comisión Especial de Seguridad. (Expediente número 1547/00 Oficial).

ESPECIAL DE SEGURIDAD.

- 21) SUBSECRETARIO DE COORDINACION INTERMINISTERIAL E INTERINAMENTE SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, eleva un ejemplar de la publicación del informe mensual presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la nación correspondiente al mes de octubre de 2000. (Expediente número 1550/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Archivo en Biblioteca para consulta).**

- 22) PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva comunicación referida a solicitar la transferencia definitiva del área del Cerro Catedral a la jurisdicción de ese municipio. (Expediente número 1551/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado expedientes número 336, 904 y 907/00).**

- 23) PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva comunicación referida a que se supriman del presupuesto nacional para el año 2001 las partidas para otorgar pensiones graciables por parte de los señores senadores y diputados de la nación. (Expediente número 1552/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 24) SECRETARIO PRIVADO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, acusa recibo de las comunicaciones número 340/00 y 342/00, cobertura salud a beneficiarios ley número 23.746 (Pensiones), urgente tratamiento a expedientes que tramitan pensiones establecidas por la misma ley. (Expediente número 1553/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.
Agregado expedientes número 818/00 y 820/00.**

- 25) PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JOSE C. PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, remite declaración número 101/00 declarando de interés municipal la semana del 25/11/00 como Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres. (Expediente número 1554/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 26) DIPUTADA MARIA LAURA LEGUIZAMON, PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES INTERJURISDICCIONALES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, eleva nota a fin de iniciar relaciones de cooperación y entendimiento mutuo en pos del mejoramiento de la calidad de vida de nuestro pueblo. (Expediente número 1555/00 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 27) DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL, DIRECCION DE GESTION HOSPITALARIA, eleva resumen del desarrollo del trabajo de salud mental comunitario en la provincia. (Expediente número 1556/00 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA.

- 28) ALBERTO ITALO BALLADINI, PRESIDENTE SUBROGANTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva nota número 2493/00 "SS" de fecha 6/12/00 designando a los integrantes de ese Poder en la Comisión Mixta para el Análisis de la Problemática de las Personas con Sufrimiento Mental involucradas en causas penales. (Expediente número 1557/00 Oficial).

**ASUNTOS SOCIALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 29) DOCTOR PEDRO CASARIEGO VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS RIO NEGRO, eleva oficio "JR II" 113/00 solicitando confección de lista de profesionales abogados y contadores que subrogarán a los miembros del Tribunal de Cuentas en caso de recusación, excusación u otro impedimento. (Expediente número 1560/00 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 30) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de diciembre del corriente año a las 09,00 horas. (Expediente número 1561/00 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 1041/00.

- 31) DOCTORA NELLY COSTA, COORDINADORA UNIDAD DE SIDA Y ETS, eleva boletín epidemiológico de Prevención y Atención de VIH/SIDA y ETS 1999 "El Galpón" del hospital Artémides Zatti. (Expediente número 1562/00 Oficial).

ASUNTOS SOCIALES.

- 32) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia de los decretos número 607 y 721/00 de modificación del presupuesto del año 1999 (ley número 3260). (Expediente número 1563/00 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 33) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, eleva comunicación referida a solicitar el tratamiento del proyecto de ley número 569/00 permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. (Expediente número 1566/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expediente número 569/00.**

- 34) MARCELO ACUÑA, SUBSECRETARIO DE COORDINACION INTERMINISTERIAL E INTERINAMENTE SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, eleva ejemplar de la publicación del informe mensual presentado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación correspondiente al mes de noviembre del año 2000. (Expediente número 1567/00 Oficial).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**II - DESPACHOS DE COMISION.**

Desde el Boletín número 25/00 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 25 de fecha 14 de diciembre de 2000.

- 1) De las Comisiones ESPECIAL LEGISLATIVA DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1237/00 -Oficial- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva informe anual correspondiente a la memoria del ejercicio 1999 de ese Tribunal, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 2) De las Comisiones ESPECIAL DEL MERCOSUR; ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1341/00 -Oficial- CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, envía resolución referida a solicitar la inclusión de esta provincia en la mesa coordinadora de la Unión de Parlamentarios del Mercosur, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 3) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1528/00 -Particular- CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DEL VALLE MEDIO, remite nota solicitando modificación a la ley número 3386, regularización tributaria, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 4) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1544/00 -Oficial- INGENIERO JUAN R. KUGLER, DEFENSOR DEL PUEBLO, remite informe anual número 5, período 01/11/99 al 31/10/00, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.**III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DEL VALLE MEDIO, remite nota solicitando modificación de la ley número 3386 -Regularización Tributaria-. (Expediente número 1528/00 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) PRODUCTORES LOCALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO, solicita medidas conducentes con la finalidad de zanjar la problemática de crisis social imperante. (Expediente número 1532/00 Particular).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 3) EXEQUIEL ALBERTO ITZCOV, envía nota ofreciendo su postulación para el cargo de Defensor del Pueblo. (Expediente número 1546/00 Particular).

LABOR PARLAMENTARIA.

- 4) ASOCIACION PRO-ESCLARECIMIENTO TRIPLE CRIMEN CIPOLLETTI, solicita prórroga de la ley número 3241 -Crea Fondo Permanente de Recompensas-. (Expediente número 1548/00 Particular).

**ESPECIAL DE SEGURIDAD.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 5) ASOCIACION GANADERA INGENIERO JACOBACCI, envía nota apoyando los términos del proyecto de ley número 914/00 -Modifica artículo 7º de la ley número 2534-. (Expediente número 1549/00 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
Agregado expediente número 914/00.**

- 6) LICENCIADA YANINA BRUNO, DOCTOR. HUGO REALES Y LICENCIADO RODRIGO CAROSANTI, eleva nota en relación al decreto-ley número 2/00 modificatoria del artículo 18 de la ley número 2440 -De Sufrimiento Mental-. (Expediente número 1558/00 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 7) DOCTOR ALFREDO IWAN APODERADO COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, remite respuesta de la nota de fecha 30/11/00, solicitud de informes a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada. (Expediente número 1559/00 Particular).

**A SUS ANTECEDENTES.
Agregado expediente número 674/00. (Se envió fotocopia a los autores).**

- 8) MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID), envía nota y currículum vitae postulando al Doctor Omar Alfredo Costa al cargo de Defensor del Pueblo. (Expediente número 1564/00 Particular).

LABOR PARLAMENTARIA.

- 9) PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE RIO NEGRO COOPERATIVA LIMITADA (FECORN), solicita se prorrogue el tratamiento legislativo de las modificaciones de la ley de Aguas (Marco Regulatorio). Proyecto de ley número 30/00 aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 65/00. (Expediente número 1565/00 Particular).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expediente número 30/00.**

IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**Expediente número 1018/00****FUNDAMENTOS**

La ley número 1532 de 1889 dividía a la Patagonia en cuatro (4) territorios nacionales, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz.

Posteriormente, en 1957 nace a la vida institucional y comienza una importante tarea de convertir al antiguo territorio nacional en una moderna provincia.

Fue así que a partir de la Constitución provincial comienza a organizarse administrativamente creando en 1959 la policía, afianza a sus municipios, crea su escudo en 1966 como problema que nos integra y nos identifica y en 1975 establece su himno.

La pertenencia a la Patagonia Argentina en pos de ideales y sueños de un futuro mejor, no exenta de esfuerzos y de sacrificios, conforman la identidad rionegrina de hoy.

Además hay iniciativas tendientes a la creación de nuestra bandera provincial, que nos identifique.

Todo ello merece que nosotros como provincia joven procuremos afianzar nuestro ser rionegrino, como habitantes de la Región Patagónica de nuestra querida Argentina.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel, César Alfredo Barbeito, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Determinase el uso obligatorio en las oficinas públicas provinciales, de los emblemas y la Constitución provincial que nos identifican como Estado.

Artículo 2º.- La presente entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses de promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1019/00**FUNDAMENTOS**

La tercera edición del Festival Internacional de Cine y Vídeo sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo, donde se proyectarán películas de todo el mundo se realizará en la ciudad de Buenos Aires desde el 30 de noviembre al 10 de diciembre del 2000.

Es organizado por la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto Multimedia DerHumALC, y comprende tres secciones competitivas de cortos, medios largometrajes de ficción y documentales, además de retrospectivas, debates, muestras, mesas redondas, panoramas y encuentros entre el público y los realizadores.

Se propone este festival generar un espacio de reflexión, debate e intercambio de ideas que lleve a primer plano todos aquellos temas relacionados con el respeto a los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo de América Latina y el Caribe, a través de la proyección de films y videos de producción independiente.

Este festival fue diseñado a partir de la plena convicción del espíritu de la resolución número 497184 de la ASAMBLEA General de la ONU, "cada mujer, hombre, niña y niño, para materializar su pleno potencial humano, debe ser consciente de todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales". El contenido de las obras que participan de las secciones competitivas -seleccionadas entre 300 trabajos por un comité integrado por los argentinos Carmen Guarini, Pablo Reyero y Horacio Ríos- reflejará esta temática y describirá los esfuerzos y las luchas en pos de los derechos humanos y el medio ambiente.

Las películas "Campo de sangre", de Gabriel Arbós; "Che, un hombre de este mundo", de Marcelo Schapses, y "Ciudad sin luz" de Juan Carlos Arch; representarán a la Argentina en la competencia de largometrajes, en la que también habrá films de Brasil, España, Bélgica, Venezuela, Alemania, Estados Unidos, Ecuador e Italia.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial social y educativo la Tercera Edición del Festival Internacional de Cine y Vídeo sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo organizado por la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto Multimedia DerHumALC a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 30 de noviembre y el 10 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1020/00

FUNDAMENTOS

El día 30 de junio de 1995, fue sancionada por la Legislatura de Río Negro, la ley número 2884, por la cual se declara en desarrollo, modernización y ampliación de capital, a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial que presten servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales.

Por su parte, la ley 3137 de fecha 10 de octubre de 1997, fue sancionada, -tal lo indica su artículo 1º- con el fin de "regular la prestación de los servicios correspondientes a la operación del Puerto de San Antonio Este, sujeto a concesión, con la finalidad de incentivar la actividad económica de la región y lograr una reducción de los costos de los servicios portuarios y del transporte marítimo, promoviendo la inversión y optimizando la eficiencia operativa del mismo".

En base a la aplicación de esta normativa, en fecha 30 de octubre de 1997, el Poder Ejecutivo dictó el decreto número 1396, publicado en el Boletín Oficial 3517/97 del 3 de noviembre de 1997, el cual señala textualmente lo siguiente: "Adjudicar condicionada a la ulterior ratificación legislativa, tal como lo requieren el artículo 98 de la Constitución provincial y la ley provincial número 2884 al grupo empresario 'Espórtula S.A., P.A.I. S.A., F.H.B. Inversora S.A. y Otros, UTE-", la concesión para operar el Puerto de San Antonio Este encuadrado c, en los términos establecidos por la ley 3137 y en el proyecto de contrato que como Anexo I, se incorpora al presente".

La ley número 3154, de fecha 4 de diciembre de 1997, aprueba el proceso llevado a cabo por el Poder Ejecutivo para otorgar la concesión del Puerto de San Antonio Este, en los términos de la ley número 2884 y sus decretos reglamentarios 965/95 y 248/97, ratificando en su artículo 2º, la adjudicación efectuada por el Poder Ejecutivo mediante el dictado de los decretos 1396/97 y 1425/97.

Así el artículo 2º de la ley número 3154, expresa textualmente: Artículo 2º.- Ratifíquese la adjudicación para operar por concesión el Puerto de San Antonio Este, en los términos de la ley número 3137, efectuada por el Poder Ejecutivo mediante el dictado de los decretos número 1396/97 y 1425/97.

En función de los despidos de trabajadores efectuados por las distintas empresas, que incluyen a la actual concesionaria, la Empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., durante todo el proceso de concesión del Puerto de San Antonio Este, más de 60 familias han quedado sin trabajo, aumentando significativamente el problema de desocupación que afecta a la localidad de San Antonio Oeste.

Que a pesar de distintos reclamos efectuados por los trabajadores afectados por los despidos, jamás se dispuso una solución, por lo que muchos de ellos, se encuentran tramitando causas judiciales, peticionando ante la Cámara Laboral de Viedma, la reincorporación y las indemnizaciones correspondientes.

Asimismo, es necesario destacar, que en base a nuevas disposiciones nacionales, o bien por la propia necesidad económica de la empresa concesionaria, ésta podría disponer, en los meses próximos, la incorporación de nuevo personal especializado a su planta de trabajadores.

En fecha 18 de octubre de 2000, los trabajadores despedidos, conjuntamente con el gremio que agrupa a los trabajadores en actividad, Sindicato de Trabajadores Portuarios de San Antonio Este (S.O.P.S.A.O.), mantuvieron una reunión con los presidentes de los bloques legislativos de esta Legislatura, en la cual se trató la difícil situación por la que atraviesan las familias de los desocupados desde el momento de los despidos, comprometiéndose estos últimos a iniciar contactos con la empresa concesionaria del Puerto de San Antonio Este, a los fines de evaluar posibles soluciones a la problemática de los trabajadores despedidos y fundamentalmente a su grupo familiar.

Por ello:

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se aboque al tratamiento de la situación definitiva para aquellos obreros y empleados portuarios que como consecuencia del proceso de concesión del Puerto de San Antonio Este, perdieron su fuente laboral e inicie las gestiones necesaria ante la empresa concesionaria, Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., con el objeto que la misma otorgue prioridad ante nuevas contrataciones de personal, a los

trabajadores despedidos durante el proceso de concesión, residentes en la localidad de San Antonio Oeste, como asimismo evalúe la posibilidad de reincorporación de los mismos a dicha firma.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1021/00

FUNDAMENTOS

En 1779 se fundó el Fuerte y Población "Nuestra Señora del Carmen", luego Carmen de Patagones, a ochocientos kilómetros del río Salado, límite sur del por entonces Virreynato del Río de la Plata. El propósito fundacional no fue avanzar sobre tierra de indios, sino sentar los derechos hispanos en la Patagonia. Patagones es hija de una acción que dio en llamarse "Operativo Patagonia".

A poco de fundarse el establecimiento, su jurisdicción se extendió hasta el Cabo de Hornos. En la correspondencia oficial desde el Siglo XVIII se hace referencia a este establecimiento con varias denominaciones. Dos de ellas son: "Fuerte del Carmen en la Costa Patagónica" y "Fuerte del río Negro en la Costa Patagónica". Esta jurisdicción no era meramente formal. Por ejemplo, los colonos galeses del Chubut arribados en la década de 1860 tenían como referencia institucional inmediata a la Comandancia de Patagones. Precisamente en 1864, la provincia de Buenos Aires editó un mapa en el que establece los límites Norte y Sur del partido de Patagones en el río Colorado y Cabo de Hornos respectivamente.

A lo largo del Siglo XIX, numerosos viajeros tuvieron como objetos de sus estudios a la Patagonia: Alcides D'Orbigny, George Musters, el perito P. Moreno, Ramón Lista, y otros que siempre hicieron referencia a Patagones como parte de la Patagonia.

Sí de geografía se trata, resulta ineludible la obra del calificado geógrafo Raúl Rey Balmaceda, "Geografía Histórica de la Patagonia (1870-1960)", en la cual señala, precisamente, al río Colorado como límite norte de la Patagonia.

El 11 de octubre de 1878 se dictó la ley número 954 por la cual se creaba la Gobernación de la Patagonia. Para darle una capital fue preciso segregarse de Carmen de Patagones a su barrio sur, al que desde la década anterior se lo denominaba Mercedes, quedando el Partido de Patagones reducido a sus actuales límites. Mercedes pasó a ser denominado Viedma con su carácter de capital.

¿Por qué el Partido de Patagones no se integró como capital a la flamante Gobernación?.

¿Por qué fue necesario transformar su Barrio Mercedes en una unidad política distinta?

¿Por qué el límite norte de la Gobernación fijado en el río Colorado se interrumpió dejando a la provincia de Buenos Aires un apéndice en territorio patagónico?

Se trató de otra "decisión política". En debates legislativos, la negativa de la provincia de Buenos Aires a ceder a nación esta porción de su territorio se fundamentó en los lazos históricos que la ligaban a Patagones.

En realidad la determinación respondió a la presión de los grandes propietarios rurales ausentistas del norte del Partido de Patagones. Estos porteños representantes de nuestra burguesía terrateniente no quisieron que la cabecera de la jurisdicción política de sus lejanas propiedades quedara a mil kilómetros de sus cómodas residencias.

Fue claro ejemplo del uso del poder por parte de un sector denominante de la sociedad. Pero con todo, no se les ocurrió plantear que no cedían estas tierras a la Gobernación Patagónica porque no correspondieran a esa región geográfica.

Más aún, en el Anuario Estadístico de la provincia de Buenos Aires que presentaba la información cuantitativa discriminando a los partidos en regiones, el Partido de Patagones continuó figurando en la Región Patagónica.

Es por ello que la historia de esta región fundamenta sobradamente la pertenencia del Partido de Patagones a la Patagonia. Pero no es sólo su historia sino también el hecho físico y geográfico de pertenecer a la misma.

Hoy hablamos de la Comarca Viedma-Carmen de Patagones, entendiendo por Comarca a la unidad funcional que va más allá de los límites administrativos y que responde a factores históricos, culturales, sociales y políticos y que en la realidad cotidiana de sus habitantes se manifiesta palmariamente.

Es por ello, que creemos importante recalcar hoy desde nuestra Legislatura provincial esa pertenencia de esta porción de territorio de nuestra hermana provincia de Buenos Aires e impulsar su inclusión en el ámbito del Parlamento Patagónico.

Por ello:

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su reconocimiento a la inobjetable pertenencia del Partido de Patagones a la Región Patagónica y su apoyo a la incorporación del mismo al Parlamento Patagónico.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1022/00

FUNDAMENTOS

Viedma, 27 de noviembre de 2000.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se crea en la provincia el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola.

El complejo frutícola es la cadena productiva más importante de Río Negro puesto que contribuye aproximadamente, en forma directa e indirecta, con el 25% del PBG y el 65% de las exportaciones de la provincia a la vez que aporta empleos a más de 45.000 personas, cifra similar, por ejemplo, al doble de la demandada por todas las terminales de la industria automotriz nacional.

Pero la importancia del complejo frutícola no se limita sólo a los aspectos económicos mencionados, sino que se expande hacia todos los aspectos que conforman el proceso de desarrollo económico social de la provincia. La evolución y característica que va adoptando el complejo inciden directamente sobre la dimensión del mercado de trabajo del Alto y Medio Valle del río Negro. En síntesis, la evolución del complejo frutícola condiciona fuertemente el proceso de desarrollo regional.

En la actualidad el complejo frutícola regional está atravesando una nueva fase de la larga crisis de desarrollo que lo distingue desde hace 25 años. Durante este período Argentina ha perdido importantes porciones de participación en la producción y exportación hemisférica de manzanas, peras y jugos concentrados.

Todo parece indicar que la próxima temporada frutícola deberá enfrentar la acentuación del proceso de fortalecimiento del dólar respecto a las monedas europeas, la continuación de los efectos de la devaluación brasileña y de la caída de los precios internacionales de jugos concentrados, la reducción del consumo interno y las perspectivas que se produzcan en una producción local normal de manzanas.

Estos potenciales problemas han originado en la zona un clima general de preocupación que, si no es modificado rápidamente, puede conspirar contra los resultados económicos de la principal actividad de la provincia. Ante este panorama, se hace imprescindible tomar medidas que transparenten la actividad, que generen el nivel de confianza requerido para cerrar negocios con los importadores extra-Mercosur -quienes prefinancian los primeros gastos del complejo- y que faciliten la diversificación de mercados y promuevan el consumo de manzanas y peras.

Por estas razones, y en respuesta al pedido de los productores, la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro resolvieron convocar el día 9 de noviembre de 2000 a la Mesa de Concertación de la Producción Frutícola, fundamentalmente porque interpretan que las partes componentes del complejo frutícola deben discutir y resolver, en forma participativa y consensuada, las propuestas de solución de los problemas mencionados.

Hasta la fecha la Mesa de Concertación se reunió en tres oportunidades, analizó los problemas y consensuó la mayoría de los caminos de solución y, en el caso de la fijación de los costos de referencia -donde no se logró unanimidad- realizó y adjuntó varios estudios que fueron acercados a los Poderes del Estado para que resuelvan la cuestión.

La difusión anual de costos de referencia frutícola e informaciones que permitan conocer la evolución económica global de complejo en cada temporada, debe ser una actividad prioritaria y permanente de los sectores privados y públicos de la provincia, con el objeto de lograr la transparencia total del negocio frutícola.

Por esto es que el presente proyecto de ley que ha sido realizado en conjunto entre el Poder Ejecutivo y la Subcomisión de Fruticultura -Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo- de la Legislatura provincial, contempla que, anualmente el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Fruticultura, elabore y difunda el balance global del complejo frutícola y los costos referenciales de producción y servicios.

Para determinar los costos referenciales, en esta oportunidad, se ha adoptado la metodología propuesta en el trabajo "Fruticultura en Perspectiva" financiado por el C.F.I. en 1998. Esta metodología se

basa en la utilización de cinco modelos de chacra que según las encuestas y censos realizados son representativos y permiten simular la realidad productiva de la fruticultura en la provincia.

Cada modelo de chacra contiene: datos generales, patrón de cultivo, paquete tecnológico y cantidades y valores de cada uno de los rubros que componen el costo. El costo de producción calculado no incluye amortizaciones fundiarias y gastos financieros. Asimismo, cada uno de los cinco modelos de chacra considerados, incluyen una curva de costos referenciales de producción elaborada de acuerdo al valor promedio correspondiente a diferentes volúmenes de producción por hectárea.

Esta última curva es muy importante porque permite que cada productor se sitúe en el punto que le corresponde, según sea su producción particular y además, porque facilita el cálculo de costos promedios generales para cada año de acuerdo al rendimiento medio del mismo.

Es necesario advertir que dada la extrema heterogeneidad que presenta la realidad productiva de la fruticultura provincial, estos modelos deben ser considerados como aproximativos y, como tales, deberán ser revisados anualmente para adecuarlos a los cambios de valores, patrones y paquetes tecnológicos.

Es importante mencionar también que las estructuras de costos referenciales permitirán contar con elementos comparativos para analizar la posición del complejo frutícola provincial frente a los competidores internacionales y contribuir a dotar de mayor eficiencia a la gestión integral de las explotaciones frutícolas regionales.

Por último, debe destacarse que estas estructuras de costos referenciales de producción son solamente orientativas, de ningún modo tendrán carácter vinculante para los privados o para el Estado provincial. En la fruticultura, como en los otros ámbitos de las actividades económicas, rige el principio de autonomía de la voluntad y las reglas del mercado, de manera que el Estado no puede interferir determinando las variables comerciales y la voluntad de los contratantes.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia económica para la provincia en general y el sector frutícola en particular, se acompaña con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis RODRIGUEZ; de Gobierno, contador Esteban Joaquín RODRIGO; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel SARTOR; de Educación y Cultura, profesora Ana María KALBERMATTEN de MAZZARO y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián MARTINEZ.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual se crea en la provincia el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola. Dicho sistema deberá elaborar y difundir anualmente el balance global y los costos referenciales de producción y servicios del complejo frutícola. Estará a cargo del Ministerio de Economía quien, a través de la Secretaría de Fruticultura, será la autoridad de aplicación de acuerdo a los plazos, fechas y formas que fije la reglamentación.

Artículo 2º.- Establécese, con carácter de excepción y sólo para esta oportunidad, las estructuras de costos referenciales de producción frutícola que se incorporan como anexo a la presente ley.

Artículo 3º.- Las determinaciones previstas en los artículos 1º y 2º tendrán carácter de no vinculante. Los alcances de la presente ley no obligan ni comprometen a la provincia de Río Negro, ni implican ninguna obligación por parte del Estado provincial en el reconocimiento de diferencias que pudieran suscitarse entre los valores del mercado y los fijados en las estructuras de costos referenciales.

Artículo 4º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo acelerar el programa de diversificación de mercados y trabajar con el sector en la promoción del consumo de manzanas y peras.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1023/00

FUNDAMENTOS

El Jardín Independiente número 43 de la ciudad de Catriel, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, tiene su origen como sala anexa a las Escuelas número 241, 306 y 281.

En la Escuela número 241 el nivel inicial, funcionaba en la Sala de Taller, anexa al edificio, en un espacio físico de 36 metros cuadrados.

Mientras que en la escuela 306, las clases se impartían en distintos lugares del establecimiento, ya que el edificio escolar se encontraba en la etapa de construcción.

En el año 1983, dentro del predio donde funciona la escuela número 281, se acondiciona un espacio donde se habilitan dos aulas pequeñas. En el año 1988 se comienza la construcción de una nueva aula, cuya terminación se concreta en el año 1989.

En el mes de julio del mismo año, se nuclean los jardines de las salas anexas de las Escuelas número 241, 306 y 281, quedando formado el Jardín Integrado número 43 Misquihue, con dirección itinerante.

Debe destacarse que los jardines de las escuelas número 241 y 306 impartían sus clases en el local de la Mutual de Petroleros Privados.

Sin embargo ese espacio presentaba variadas dificultades edilicias, por lo que se acondiciona una vivienda dependiente de la Municipalidad de Catriel, con domicilio en calle España del Barrio denominado 50 Viviendas.

En el año 1994 la dirección de la escuela, en conjunto con el Consejo Institucional proceden a enviar a las autoridades del Consejo Provincial de Educación un proyecto propiciando la construcción de otra Sala que se adicionaría a las instalaciones existentes en la Escuela número 281.

Ese proyecto fue aprobado por el Consejo Provincial de Educación, habiéndose construido y concluido sobre finales del año 1994. La municipalidad realizó la elaboración de los planos correspondientes y la supervisión de la obra.

A partir de ese momento los jardines que funcionaban en la calle España, correspondientes a las escuelas número 241 y 306, pasan a funcionar en las instalaciones creadas en la escuela número 281, unificando satisfactoriamente las necesidades del Jardín Independiente número 43 de Catriel.

Con fecha 28 de febrero de 1996, se abate sobre la ciudad de Catriel una fuerte tormenta con características de tornado, que producen graves deterioros en la estructura edilicia del Jardín, cediendo los cimientos y la caída de mampostería de las paredes de las salas.

Ante el peligro que representaba tal circunstancia, la municipalidad de Catriel inhabilita las instalaciones para el dictado de las clases, por lo que se alquila una vivienda, hasta finales del año 1997 en que se concluyen las reparaciones correspondientes.

En el año 1999, nuevamente se producen grietas en las paredes, pisos y caída de techo, por aparente fallas de terreno. En el inicio del año 2000 se producen lluvias que incrementan el deterioro de los daños mencionados, por lo que el Consejo Provincial de Educación toma la decisión de alquilar una vivienda, que si bien se adapta a la situación existente, no satisface los requerimientos para el adecuado funcionamiento del Jardín Independiente número 43.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Cultura pueda disponer las medidas necesarias que permitan incorporar con carácter de prioridad al Jardín Independiente número 43 de la ciudad de Catriel, en el Programa de Construcción de Edificios Escolares, correspondiente al año 2001.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1024/00

FUNDAMENTOS

El gobierno nacional dispuso el 19 de junio de 1899, la creación de dos colonias pastoriles en la Patagonia, a las que designó con los nombres de Catriel y Valcheta, todo ello en acuerdo a la Ley de

Concesión de Tierras Públicas para Ganadería número 1501, del 2 de octubre de 1884 y decreto reglamentario del 7 de marzo de 1885.

El conocimiento de la existencia de petróleo en la provincia de Río Negro, en la región del entorno actual a la ciudad de Catriel, data del siglo pasado.

En el año 1915 la Dirección Nacional de Minas y Geología inicia investigaciones en el noroeste rionegrino, pero es en el año 1922 cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales, como consecuencia del descubrimiento del Petróleo en Plaza Huincul, que comienza una seria campaña de prospección y estudio.

En el año 1958, se realiza la primera perforación exploratoria en la zona de Peñas Blancas, que si bien no brindó los resultados esperados confirmó la hipótesis de la existencia hidrocarburífera en el área.

Posteriormente el 20 noviembre de 1959, con el pozo Catriel Oeste - X1, surge en nuestra jurisdicción rionegrina la primera manifestación concreta de hidrocarburos.

A este pozo gasífero siguió el Catriel Oeste - X2, distante a 52 kilómetros al noroeste de la ciudad de Catriel, que descubridor del horizonte petrolífero, concluyó sus tareas de terminación con fecha 23 de abril de 1960.

El personal a cargo de las tareas, ingenieros, técnicos y obreros en un primer momento residían en campamentos móviles ya que la mayoría de ellos tenían domicilio habitual en la ciudad de Plaza Huincul.

A partir de la existencia concreta de hidrocarburos, se incorporó una nueva actividad en la geografía autóctona, complementándose a la existente de características pastoril y agropecuaria, que con profundo esfuerzo y laboriosidad realizaban los habitantes de la región.

El desarrollo y crecimiento del área Catriel Oeste prontamente fue acompañado de nuevos descubrimientos, como lo fueron luego, los yacimientos El Medanito, Medianera, Señal Picada entre otros, que incorporaron la fisonomía de la industria extractiva de hidrocarburos al desértico e inhóspito paisaje.

Equipos de perforación, aparatos de bombeo para la extracción de petróleo, instalaciones, máquinas y herramientas se sumaban por doquier, demandando la mano de obra de aquellos pioneros, que entre protagonistas "autóctonos" y "provenientes de distintas provincias del país", en la soledad del desierto, junto a sus esposas e hijos, con tremendas incomodidades y valiosos esfuerzos, fueron asentándose en Catriel, conformando y arraigando sus familias.

El gobierno provincial cedió superficies de tierras a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, además de las que fueron donadas por los señores Vasallo y Tienroth, construyéndose el edificio para la administración de las operaciones y control de la explotación de los yacimientos; viviendas en el denominado Barrio YPF, además de campamentos para alojamiento de sus trabajadores, proveeduría, centros deportivo y recreativo, club social y centro de asistencia sanitaria.

El avance del desarrollo de la actividad hidrocarburífera, hizo posible el rápido crecimiento demográfico, económico, comercial y social, de la ciudad, multiplicándose la existencia de precarios asentamientos habitacionales y comerciales, que con el tiempo a través del arraigo de sus habitantes, fueron definiendo el perfil de la joven comunidad petrolera que en estos tiempos caracteriza a Catriel.

Viviendas, calles, servicios de provisión de energía eléctrica, agua y gas, escuelas, centros recreativos y culturales, fueron sumándose, emergiendo espontáneos desde la iniciativa y la demanda misma de los pobladores, dando lugar al nacimiento de la fuerte acción participativa de las primeras instituciones intermedias de la ciudad, tales como organizaciones barriales, clubes, asociación de Bomberos Voluntarios, Cámara de Comercio, Club de Leones, bibliotecas y otros que en la actualidad componen las fuerzas vivas de Catriel.

El pronunciado incremento de pobladores está registrado por los resultados de los censos nacionales que a continuación se indican: Año 1947, 304 habitantes; 1960: 537; 1970: 5.322; 1980: 13.239.

La empresa estatal Y.P.F., que fuera eficaz instrumento generador de importantes ingresos económicos para el Tesoro de la Nación y cuyas rentas se destinaron durante muchos años, para beneficio y usufructo de los argentinos (tal como el General Ingeniero Enrique Mosconi, tanto se esforzara en definir como parte de los objetivos de esa noble empresa), fue además ante cada nuevo descubrimiento, creadora de pueblos y ciudades de la Patagonia y el norte del país, contribuyendo solidariamente con sus habitantes para afianzar el crecimiento urbano de los municipios productores de hidrocarburos.

Lo hacía construyendo viviendas para su personal, proveeduría, centros asistenciales para la atención de la salud de los trabajadores y sus familias, centros deportivos y recreativos, que se sumaban al paisaje urbanístico que el empuje de Catriel a través de la inversión de su gente, fueron modelando con espíritu creador.

La jurisdicción de producción de hidrocarburos se fue ampliando con el transcurrir de los años, a nuevas zonas ubicadas al Sud Este de Catriel, incorporando nuevos municipios productores, tales como al principio fueran Contralmirante Cordero, Campo Grande, Fernández Oro, Allen y en los tiempos contemporáneos General Roca.

Señor presidente y miembros de la Honorable Cámara Legislativa; como ustedes conocen, esta humilde descripción de la historia del desarrollo petrolero rionegrino, se reproduce en todas y cada una de las provincias, pueblos o municipios productores de hidrocarburos de la Patagonia y del país, donde más allá de la distinción de matices, sus historias están unidas por su origen común, habiendo experimentado similares vivencias, desarrollos urbanísticos, económicos, comerciales y sociales que las hermanan, caracterizados todos finalmente, por un escenario monoeconómico, donde la generación de empleo a partir de tareas diversas, propias de la actividad hidrocarburífera, marcaron el progreso y el bienestar de sus gentes.

Progreso y bienestar que finalmente fuera alterado abruptamente ante la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la desregulación de las actividades hidrocarburíferas, cuyos efectos devastadores se produjeran a partir del año 1991.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase a la ciudad de Catriel, Capital Provincial del Petróleo Rionegrino.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente al Ministerio de Educación y Cultura-Area Dirección de Cultura y Secretaría de Turismo, para su inclusión en el registro de fiestas provinciales.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1025/00

FUNDAMENTOS

El gobierno nacional dispuso el 19 de junio de 1899, la creación de dos colonias pastoriles en la Patagonia, a las que designó con los nombres de Catriel y Valcheta, todo ello en acuerdo a la Ley de Concesión de Tierras Públicas para Ganadería número 1501, del 2 de octubre de 1884 y decreto reglamentario del 7 de marzo de 1885.

El conocimiento de la existencia de petróleo en la provincia de Río Negro, en la región del entorno actual a la ciudad de Catriel, data del siglo pasado.

En el año 1915 la Dirección Nacional de Minas y Geología inicia investigaciones en el noroeste rionegrino, pero es en el año 1922 cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales, como consecuencia del descubrimiento del Petróleo en Plaza Huincul, que comienza una seria campaña de prospección y estudio.

En el año 1958, se realiza la primera perforación exploratoria en la zona de Peñas Blancas, que si bien no brindó los resultados esperados confirmó la hipótesis de la existencia hidrocarburífera en el área.

Posteriormente el 20 noviembre de 1959, con el pozo Catriel Oeste - X1, surge en nuestra jurisdicción rionegrina la primera manifestación concreta de hidrocarburos.

A este pozo gasífero siguió el Catriel Oeste - X2, distante a 52 kilómetros al noroeste de la ciudad de Catriel, que descubridor del horizonte petrolífero, concluyó sus tareas de terminación con fecha 23 de abril de 1960.

El personal a cargo de las tareas, ingenieros, técnicos y obreros en un primer momento residían en campamentos móviles ya que la mayoría de ellos tenían domicilio habitual en la ciudad de Plaza Huincul.

A partir de la existencia concreta de hidrocarburos, se incorporó una nueva actividad en la geografía autóctona, complementándose a la existente de características pastoril y agropecuaria, que con profundo esfuerzo y laboriosidad realizaban los habitantes de la región.

El desarrollo y crecimiento del área Catriel Oeste prontamente fue acompañado de nuevos descubrimientos, como lo fueran luego, los yacimientos El Medanito, Medianera, Señal Picada entre otros, que incorporaron la fisonomía de la industria extractiva de hidrocarburos al desértico e inhóspito paisaje.

Equipos de perforación, aparatos de bombeo para la extracción de petróleo, instalaciones, máquinas y herramientas se sumaban por doquier, demandando la mano de obra de aquellos pioneros, que entre protagonistas "autóctonos" y "provenientes de distintas provincias del país", en la soledad del desierto, junto a sus esposas e hijos, con tremendas incomodidades y valiosos esfuerzos, fueron asentándose en Catriel, conformando y arraigando sus familias.

El gobierno provincial cedió superficies de tierras a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, además de las que fueran donadas por los señores Vasallo y Tienroth, construyéndose el edificio para la administración de las operaciones y control de la explotación de los yacimientos; viviendas en el denominado Barrio YPF, además de campamentos para alojamiento de sus trabajadores, proveeduría, centros deportivo y recreativo, club social y centro de asistencia sanitaria.

El avance del desarrollo de la actividad hidrocarburífera, hizo posible el rápido crecimiento demográfico, económico, comercial y social, de la ciudad, multiplicándose la existencia de precarios asentamientos habitacionales y comerciales, que con el tiempo a través del arraigo de sus habitantes, fueron definiendo el perfil de la joven comunidad petrolera que en estos tiempos caracteriza a Catriel.

Viviendas, calles, servicios de provisión de energía eléctrica, agua y gas, escuelas, centros recreativos y culturales, fueron sumándose, emergiendo espontáneos desde la iniciativa y la demanda misma de los pobladores, dando lugar al nacimiento de la fuerte acción participativa de las primeras instituciones

intermedias de la ciudad, tales como organizaciones barriales, clubes, asociación de Bomberos Voluntarios, Cámara de Comercio, Club de Leones, bibliotecas y otros que en la actualidad componen las fuerzas vivas de Catriel.

El pronunciado incremento de pobladores está registrado por los resultados de los censos nacionales que a continuación se indican: Año 1947, 304 habitantes; 1960: 537; 1970: 5.322; 1980: 13.239.

La empresa estatal Y.P.F., que fuera eficaz instrumento generador de importantes ingresos económicos para el Tesoro de la Nación y cuyas rentas se destinaron durante muchos años, para beneficio y usufructo de los argentinos (tal como el General Ingeniero Enrique Mosconi, tanto se esforzara en definir como parte de los objetivos de esa noble empresa), fue además ante cada nuevo descubrimiento, creadora de pueblos y ciudades de la Patagonia y el norte del país, contribuyendo solidariamente con sus habitantes para afianzar el crecimiento urbano de los municipios productores de hidrocarburos.

Lo hacía construyendo viviendas para su personal, proveeduría, centros asistenciales para la atención de la salud de los trabajadores y sus familias, centros deportivos y recreativos, que se sumaban al paisaje urbanístico que el empuje de Catriel a través de la inversión de su gente, fueron modelando con espíritu creador.

La jurisdicción de producción de hidrocarburos se fue ampliando con el transcurrir de los años, a nuevas zonas ubicadas al Sud Este de Catriel, incorporando nuevos municipios productores, tales como al principio fueran Contralmirante Cordero, Campo Grande, Fernández Oro, Allen y en los tiempos contemporáneos General Roca.

Señor presidente y miembros de la Honorable Cámara Legislativa; como ustedes conocen, esta humilde descripción de la historia del desarrollo petrolero rionegrino, se reproduce en todas y cada una de las provincias, pueblos o municipios productores de hidrocarburos de la Patagonia y del país, donde más allá de la distinción de matices, sus historias están unidas por su origen común, habiendo experimentado similares vivencias, desarrollos urbanísticos, económicos, comerciales y sociales que las hermanan, caracterizados todos finalmente, por un escenario monoeconómico, donde la generación de empleo a partir de tareas diversas, propias de la actividad hidrocarburífera, marcaron el progreso y el bienestar de sus gentes.

Progreso y bienestar que finalmente fuera alterado abruptamente ante la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la desregulación de las actividades hidrocarburíferas, cuyos efectos devastadores se produjeron a partir del año 1991.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Dispóngase la fecha 20 de noviembre de cada año, como día del Descubrimiento de Hidrocarburos en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación y Cultura, instrumentará las medidas necesarias tendientes para incluir la fecha 20 de noviembre en la efemérides escolar.

Artículo 3º.- Comuníquese la presente ley, a la Secretaría de Turismo de la provincia.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1026/00

FUNDAMENTOS

La ciudad de Cipolletti como toda ciudad que alcanza un determinado nivel de crecimiento, tiene los problemas que son típicos de los grandes centros urbanos. En la actualidad, actos de inseguridad y violencia son hechos cotidianos, y en determinadas lugares son mas frecuentes.

Los pobladores de distintos barrios han creado el "Foro Vecinal Cipoleño", con las características de un consejo local de seguridad, quienes ya han reclamado que es necesario "atacar las causas sociales", dado que la situación obliga a muchos jóvenes a acercarse hacia las fronteras de la delincuencia.

También expresaron que el Estado a través de la policía debe prevenir y reprimir el delito dentro de la ley, con un presupuesto cuya responsabilidad compete a las autoridades provinciales; y además desde la acción social contemplar la educación y capacitación laboral, además de las actividades culturales, recreativas y deportivas.

Los pobladores de los barrios de las 70 y 108 viviendas, en el marco de esta situación de conflicto social, solicitan se proceda a instalar un destacamento policial permanente, dado que es común los robos durante la noche, en las horas de descanso, rompiendo puertas, ventanas, rejas y poniendo en riesgo la vida de los moradores.

En una de las notas que han elevado los vecinos, donde manifiestan sus angustias e inquietudes, requieren la presencia policial permanente además del patrullaje programado en las calles, expresan también que existen viviendas vacías que bien pueden servir para dar lugar a un asentamiento policial, lo que facilita una resolución favorable en corto tiempo.

Todo esto se ha analizado en una reunión realizada el domingo 26 de noviembre con participación del Consejo de Seguridad Ciudadana, Concejo Deliberante, legisladores y vecinos, considerando que a los efectos de mejorar la calidad de vida de los pobladores de los barrios mencionados se solicite la creación de un destacamento policial.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, Ana Barreneche, Víctor Hugo Medina, Walter Jesús Azcárate, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Gobierno-, la necesidad de crear un Destacamento Policial Permanente en jurisdicción de los barrios de las 70 y 108 viviendas de Cipolletti, para atender la seguridad y mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Seguridad,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1027/00

FUNDAMENTOS

El Corredor de los Lagos Andino Patagónicos que se extiende desde Pehuénia al norte, en la provincia del Neuquén hasta Corcovado al sur, en la provincia del Chubut ofrece una homogeneidad turística de calidad excepcional; esta región conformada dentro de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, constituye la principal oferta turística de la Patagonia concentrando atractivos naturales de gran jerarquía, recordemos que este corredor atraviesa los parques nacionales Laguna Blanca, Lanín, Arrayanes, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces, así como los centros de esquí Cerro Chapelco, Cerro Bayo, Cerro Catedral, Cerro Perito Moreno y La Hoya.

La oferta turística es inigualable no sólo por la significativa enumeración de atractivos paisajísticos sino por las posibilidades de realización de diversas actividades turísticas deportivas, esquí, pesca (en cuencas pesqueras de relevancia internacional), caza mayor y menor, parapentismo, cabalgatas de montaña, canotaje, navegación a vela, wind surf, turismo de aventura, turismo alternativo, safaris fotográficos, navegación lacustre, baños termales, entre otras ofertas.

Las ventajas competitivas se suman a las ventajas comparativas de este corredor, dibujándose como una microrregión económica. Ventajas que llevan a incluir a esta región dentro del marco de las exigencias del mercado, fruto de la globalización financiera, superando localismos, provincialismos y nacionalismos, ofreciendo, como decíamos una oferta turística homogénea y de calidad excepcional, construyendo un verdadero federalismo regional, donde la región es tomada como sujeto de transformación.

Son más de veinte las localidades que integran este corredor, bien definidas por sus atractivos naturales compartiendo características geográficas tales como estar compartiendo un área de frontera, dándole impulso a un nuevo concepto de integración binacional, donde las fronteras no separan, sino que fortalecen, unen y amplían la misma región. Tal es la tarea que en este sentido se viene realizando desde 1991 a partir de la creación del Comité de Fronteras de la Región de los Lagos; integrado por la VIIIª, IXª y Xª Región de Chile y las provincias argentinas del Neuquén, Chubut y Río Negro. En una acción integradora binacional se está trabajando codo a codo con todas las instituciones y organizaciones representativas de la comunidad, poder político, organizaciones intermedias, cámaras, empresariado, Organizaciones no Gubernamentales, binacionalmente ampliando este corredor de Océano a Océano.

Destacamos que esta región ha sido declarada de interés turística nacional por el Congreso de la Nación y la Secretaría de Turismo de la Nación en sus resoluciones 740/92 y 162/96, "Declara de "Interés Turístico Nacional el Desarrollo Turístico Integral de la Zona Cordillerana Chubutense y Sur Rionegrina" y "de interés Turístico la Región denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos que integran localidades pertenecientes a las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut" respectivamente.

A los efectos de darle el marco institucional al Corredor de los Lagos Andino-Patagónico, reafirmando el trabajo que se viene desarrollando desde el Comité de Fronteras de la Región de los Lagos, con el claro propósito de fortalecer esta región que manifiesta su potencial de microrregión económica es que:

AUTORA: María Noemí Sosa, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial el Desarrollo Turístico Sustentable del Corredor de los Lagos Andino Patagónico. Región que se extiende desde Pehuenia al norte, en la provincia del Neuquén, hasta Corcovado al Sur, en la provincia de Chubut pasando por la zona cordillerana de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Remítase la presente al Congreso de la Nación, a las Legislaturas de las provincias del Neuquén y de Chubut.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Límites,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1028/00

FUNDAMENTOS

La Argentina ha sido el escenario de un vasto proceso de creación cultural que formó un hecho propio y nuevo dentro de la originalidad del Nuevo Mundo. Este es el hecho del cual se parte y al que se debe regresar cada vez que surgen interrogantes acerca de la propia identidad.

Lo que le da verdadera peculiaridad y fuerza al fenómeno argentino es que tres culturas entraron, con fuerza y consecuencias diversas, en un múltiple y abierto proceso de fusión, interpenetración y mestizaje.

No sólo fueron los mestizos de sangre, sino todos los actores del proceso de formación nacional a partir del Virreinato. Europeos, aborígenes y, en menor proporción africanos, indudablemente dejaron de ser lo que habían sido antes del hecho del descubrimiento.

Se convirtieron en un algo diferente, que se reflejó en usos, alimentos, costumbres, formas de sociabilidad, lenguaje y religión.

La cultura española fue la dominante y la que aportó las grandes bases de la identidad común y de la unidad. El español fue la lengua común, el cristianismo, una sola religión, y la ley -la estructura de la civilización- también provino inicialmente de España.

Así, muchos de los pueblos originarios perdieron sus lenguas, a pesar de que la lengua es una manera fundamental de contextualización de la realidad, y con ello vieron que su identidad -"esa búsqueda cotidiana de las diferencias", según Lévi Strauss-, se diluía gradualmente.

Recién en 1994, y reforma de la Constitución nacional mediante, la nación reconoció la preexistencia étnica y cultural de los indígenas en la vida argentina.

Entre otras disposiciones, la reforma constitucional de 1994 asegura la preservación de la identidad social, cultural y lingüística de las poblaciones.

Más específicamente, el artículo 75 establece, entre otros conceptos "...garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural...".

En el caso particular de la etnia mapuche en Río Negro, el contexto en que se encuentra inserta provoca transformaciones y tensiones muy fuertes que presionan sobre su lengua y su cultura.

Estas condiciones conspiran contra ese respeto que proclama la Constitución y, en forma paulatina influyen negativamente en la preservación de la identidad, y con ello el lenguaje, de la población de ese origen.

El hecho de que, por las razones señaladas, el uso de la lengua mapuche pareciera extinguirse gradualmente, significa una verdadera pérdida para la diversidad y el capital cultural de la provincia y del país.

En este sentido, adquieren particular relevancia las iniciativas dirigidas a recuperar y difundir para el público en general las peculiares características de esta lengua, cuya presencia en la toponimia y en la toponomástica rionegrina es de indiscutible vigencia.

En los últimos años María Blanca Aluminé Pijoán y Juan José Yerio han dedicado numerosas horas de su tiempo al estudio y análisis de los significados de los apellidos mapuches, según señalan, porque "...el nombre en sí es la más clara identidad de una persona, sino porque en él también está lo más precioso de la lengua araucana".

Así surgió la obra "Cünga=Linaje", Diccionario Toponómico y Algunos Vocablos Específicos de los Mapuches del País de las Manzanas, sustentada en la formación literaria y artística de sus autores pero, en particular, en la experiencia de convivir en el medio mapuche hablante a lo largo de numerosos años.

Por su contenido, cotejado por diversos especialistas, entre ellos el sacerdote Oscar Barreto (SDB), y por el aporte que significa para la integración cultural rionegrina es recomendable que este trabajo trascienda su difusión por el sistema de fotocopiado y se transforme en un libro de producción provincial.

En ese sentido, la Dirección General de Cultura, del Ministerio de Educación y Cultura de Río Negro, ha expresado también su interés por la publicación de este trabajo.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Accatino, legislador.

FIRMANTE: Ana Barreneche, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural provincial la edición de la obra "Cünga=Linaje, Diccionario Toponómico y Algunos Vocablos Específicos de los Mapuches del País de las Manzanas", de los autores María Blanca Aluminé Pijoán de Yerio y Juan José Yerio.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1029/00

FUNDAMENTOS

El sistema de calefactor a gas licuado de petróleo para combatir las heladas primaverales, consta de un calefactor que funciona con gas licuado de petróleo para utilizarse en lugares donde no existe red de gas natural, pero que también puede funcionar con gas natural, destinado a combatir las heladas primaverales en los cultivos a cielo abierto de peras y manzanas y todo tipo de fruta de carozo con riesgo de heladas primaverales.

En la zona de Allen, principalmente y en otras zonas en menor cantidad, los riesgos por heladas primaverales son muchos, y en oportunidades daña en porcentajes muy elevados la producción de peras y manzana como así también las frutas de carozo.

Los métodos utilizados para combatir las heladas son varios, riego por aspersión, hasta la fecha se considera lo más efectivo, pero cuenta en su contra tres cosas: alto costo de instalación y mantenimiento, lavado de polen, falta de agua necesaria para su funcionamiento. Otros métodos utilizados como la quema de distintos combustibles son medianamente efectivos pero tienen un alto costo para su funcionamiento, tienen un alto impacto ambiental negativo y en caso del caucho esta prohibida su utilización.

En nuestra zona la utilización de este método es muy incipiente sobre todo debido al alto costo de las instalaciones y la provisión de calefactores adecuados también de alto costo.

A partir del desarrollo del calefactor a gas licuado para combatir las heladas primaverales de muy bajo costo para su puesta en funcionamiento y de ventajas comparativas a su favor como es el bajo consumo, su alto rendimiento en irradiación de calor y menor costo final comparado con los otros artefactos en funcionamiento en este momento consideramos que será una solución a los problemas ya enumerados de riesgos de heladas primaverales y que además contribuiría en forma sustancial a disminuir el alto impacto ambiental de otros métodos.

Este calefactor funciona con gas licuado de petróleo por utilizarse en lugares donde no existe red de gas natural, pero que también puede funcionar con gas natural.

Por la importancia que para la economía provincial tiene la fruticultura creemos que es necesario incentivar la utilización de todo método que aporte un beneficio para la lucha contra las heladas, que es uno no de los principales obstáculos que debe salvar la producción local.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Rodríguez, legislador.

FIRMANTE: Juan Manuel Accatino, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico y productivo el sistema para combatir las heladas mediante un calefactor a gas licuado de petróleo por su escaso impacto ambiental negativo.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1030/00

FUNDAMENTOS

Es por todos conocido que los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte mundial. Nuestro país es el segundo de acuerdo a las estadísticas en el número de víctimas de estos accidentes.

Varios son las formas de luchar contra este flagelo, una de ellas reformulando las leyes de tránsito como se vienen haciendo desde hacia varios años, pero sin lugar a dudas, todos coincidirán que son cuestiones aún más complejas las verdaderas causas y tienen que ver con la cultura en general y la educación vial en particular.

Creemos que un aporte importante a esa causa es la ley número 3453 por la que se considera falta grave en los términos del artículo 13 de la ley número 2942 circular por las calles, rutas, autopistas y caminos sin las luces bajas encendidas.

Pues está reconocido internacionalmente que la utilización de estas luces reduce considerablemente los accidentes de tránsito pues al aumentar la visibilidad aumenta la previsibilidad en cuanto a distancia, velocidad, etcétera de los demás automovilistas.

Esta ley, originada en el proyecto número 513/00 de autoría del legislador Rubén Giménez seguramente redundará en beneficio de toda la comunidad.

Sin lugar a dudas en adelante cumplirán un rol fundamental los organismos de aplicación y la difusión que la prensa le dé.

Creemos que si bien el conocimiento de las normas se presume de acuerdo al Código Civil, es necesario profundizar los esfuerzos en darle difusión y publicidad a esta norma para lograr un acatamiento absoluto logrando así el fin perseguido que no es otro que salvaguardar las vidas de los rionegrinos.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Rodríguez, legislador.

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev, Juan Manuel Accatino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Gobierno, Policía de la provincia, que vería con agrado que informe y controle en todo operativo de tránsito la obligación de circular utilizando las luces bajas conforme lo establece la ley número 3453 modificatoria de la ley número 2942.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1031/00

FUNDAMENTOS

Es por todos conocido que los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte mundial. Nuestro país es el segundo de acuerdo a las estadísticas en el número de víctimas de estos accidentes.

Varios son las formas de luchar contra este flagelo, una de ellas reformulando las leyes de tránsito como se vienen haciendo desde hacia varios años, pero sin lugar a dudas, todos coincidirán que son cuestiones aún más complejas las verdaderas causas y tienen que ver con la cultura en general y la educación vial en particular.

Creemos que un aporte importante a esa causa es la ley número 3453 por la que se considera falta grave en los términos del artículo 13 de la ley número 2942 circular por las calles, rutas, autopistas y caminos sin las luces bajas encendidas.

Pues está reconocido internacionalmente que la utilización de estas luces reduce considerablemente los accidentes de tránsito pues al aumentar la visibilidad aumenta la previsibilidad en cuanto a distancia, velocidad, etcétera de los demás automovilistas.

Esta ley, originada en el proyecto número 513/00 de autoría del legislador Rubén Giménez seguramente redundará en beneficio de toda la comunidad.

Sin lugar a dudas en adelante cumplirán un rol fundamental los organismos de aplicación y la difusión que la prensa le dé.

Creemos que si bien el conocimiento de las normas se presume de acuerdo al Código Civil, es necesario profundizar los esfuerzos en darle difusión y publicidad a esta norma para lograr un

acatamiento absoluto logrando así el fin perseguido que no es otro que salvaguardar las vidas de los rionegrinos.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Rodríguez, legislador.

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev, Juan Manuel Accatino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A Vial Rionegrina Sociedad del Estado que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando las luces bajas conforme a la ley número 3453 modificatoria del punto 11) del inciso a) del artículo 13 de ley número 2942, en las arterias de acceso a nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1032/00

FUNDAMENTOS

Por ley número 2763 se facultó al Poder Ejecutivo para que incorpore a su actividad, un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas a la construcción de instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia.

Por ley número 3116 el Poder Ejecutivo podría realizar dicho programa mediante los sistemas de contratación vigentes, contratación privada o convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativas privadas. Por esta misma norma se fijó un plazo de un año y se dio intervención a la Comisión Mixta Provincial creada por le número 2869.

La situación planteada en aquel momento no ha mejorado, el transcurso del tiempo ha agudizado la realidad.

En los últimos años se ha observado en la provincia un explosivo crecimiento de la población carcelaria. Tal situación ha traído aparejada una superpoblación de las unidades de detención de nuestra provincia, con el agravante que las mismas son para alojamiento de procesados registrándose en la actualidad un porcentaje superior al 50% de los mismos en calidad de condenados.

A esta situación cabe agregar que las dificultades para enviar internos condenados a cárceles del Servicio Penitenciario Nacional son crecientes toda vez que el cierre de Caseros ha obligado a una reubicación de internos en todo el país y que otras jurisdicciones presentan similares dificultades de alojamiento de sus internos.

El déficit de plazas penitenciarias se encuentra en las 14.000, aunque datos actualizados nos permiten concluir que el déficit es mayor.

Las condiciones de detención generan problemas de conducta en los internos y un reclamo constante desde la justicia provincial, las asociaciones religiosas y de asistencia al detenido sobre el particular. Este estado de cosas se ha traducido en las reiteradas fugas que se han dado en el transcurso del año.

La construcción de instalaciones dentro de las actuales unidades de detención sólo agrava el problema porque constituyen parches que contribuyen a complejizar el problema en razón de que no responde a una planificación penitenciaria.

Cabe agregar como dificultad la situación del personal destinado a la custodia que reciben constantes presiones por un lado de los internos pero por otro lado de las instituciones que les requieren un cumplimiento de la función que se dificulta por las actuales condiciones de detención.

Tal estado genera en el personal trastornos en su salud física y psíquica que atenta contra el normal cumplimiento de la función.

El reclamo constante de las comunidades de mayor personal policial para las tareas preventivas impide una adecuada asignación de recursos humanos a las cárceles de Encausados.

A los fines de paliar tal situación se encuentra en curso la formación de cincuenta agentes penitenciarios que egresarán en abril del año próximo.

Tal estado de cosas torna indispensable la construcción de una cárcel para condenados provinciales y la adopción de un esquema constructivo adecuado a nuestra realidad actual que permita una efectiva rehabilitación de los internos y una segura prestación de servicios a cargo del personal penitenciario así como también una efectiva y eficaz utilización de nuestros recursos económicos y humanos.

Es por lo dicho que creemos oportuno y necesario actualizar aquel programa y darle al Poder Ejecutivo una herramienta que le permita una forma ágil y sobre todo rápida, la solución de tan crítica realidad. La urgencia es casi visible por la situación en que se encuentren los espacios existentes, donde la superpoblación genera una convivencia dificultosa y condiciones de salud, higiene, etcétera, poco dignas.

La manda constitucional nos impone la creación de un sistema penitenciario provincial donde las cárceles tienen por objeto la seguridad pública y no la mortificación de sus internados, éstas deben ser sanas, limpias y constituir centro de enseñanza, readaptación y trabajo.

Por ello:

COAUTORES: Delia Edit Dieterle, Edgardo Corvalán, María Inés García, Alfredo Omar Lassalle, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área.

En todos los casos deberá intervenir la Comisión Mixta provincial creada a través de la ley número 2689 y sus modificaciones.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

Artículo 3º.- La autorización prevista en el artículo 1º de la presente tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1033/00

FUNDAMENTOS

Desde el año 1995, la Asociación Civil "Un techo para mi hermano", ha desarrollado un programa de construcción de viviendas bajo la modalidad de esfuerzo propio y ayuda mutua, en toda la provincia.

Esta Organización no gubernamental lleva construidas más de 500 viviendas orientadas a familias de escasos recursos, que no pueden afrontar por sí solas, el costo de las obras.

En el año 1998, la Asociación, firmó convenios con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por subsidios no reintegrables para materiales y asistencia técnica dentro del Programa de Asistencia Presupuestaria número 17.

Los convenios especificaban sobre la forma de desarrollo de las obras, los plazos y los montos acordados de acuerdo a los adelantos para el inicio, y las restantes certificaciones.

La Secretaría de Desarrollo Social, en principio otorgó el veinticinco por ciento (25%) de los montos a cada grupo para soluciones habitacionales. Los trabajos se mantuvieron dentro de los plazos acordados y, aunque con cierta demora los grupos recibieron, luego de las certificaciones pertinentes, el segundo reembolso de veinticinco por ciento (25%).

A partir del cambio de autoridades en el gobierno nacional, las demoras iniciales se transformaron en incertidumbre sobre la continuación de las obras. La Secretaría de Vivienda pasó a depender del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y los fondos para el Programa número 17, que provenían de Lotería Nacional, al salir ésta de la órbita de la Secretaría de Acción Social, dejaron de efectivizarse. En la nueva reestructuración, el área de Infraestructura y Vivienda paso al Ministerio de Economía, dificultando aún más los trámites para continuar con los emprendimientos.

Los grupos de "Un techo para mi hermano", que a la fecha se encuentran paralizados por no recibir los montos acordados son:

Grupo "El Juncal- Un techo para mi hermano".

Obra: 12 soluciones habitacionales en la zona rural de Viedma. Expediente número 1132/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 2344/98 (23/10/98), partida presupuestaria del Programa número 17, fecha de iniciación de obra: 01/12/98, fecha de certificación del cincuenta por ciento (50%) de obra: 30/10/99, monto adeudado pesos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta (\$24.480).

Grupo "Esperanza- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en Viedma. Expediente número 3986/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 2345/98 (23/10/98), partida presupuestaria Programa número 17, fecha de iniciación de la obra 01/12/98, fecha de certificación del cincuenta por ciento (50%) de obra: 15/04/99, monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Grupo "Esfuerzo y Unión- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en Río Colorado. Expediente número 5898/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 3762, partida presupuestaria Programa número 17, fecha de inicio de obra 01/04/99, estado de la obra al 30/12/99: mampostería completa y seis viviendas techadas. monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Grupo "Querer es Poder- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en Lamarque. Expediente número 5898/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 3762, partida presupuestaria Programa número 17, fecha de inicio de la obra 01/06/99, estado de la obra: mampostería completa listas para techar. Monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$ 51.000).

Grupo "Ruca Ché- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en General Roca. Expediente número 5898/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 3762, partida presupuestaria Programa número 17, estado de la obra cincuenta por ciento (50%) construida. Monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Desde principios del corriente año, la construcción de las viviendas está prácticamente paralizada, son más de 90 familias las que esperan el envío de fondos acordados por el gobierno nacional. Demás está explicar la situación por la que atraviesan estas familias, trabajando para conseguir fondos para poder seguir haciendo las tareas que requieran menos materiales, y continuar rentando una casa para vivir, luego de confiar todos sus esfuerzos a un convenio realizado con el máximo organismo nacional de ayuda social.

Por ello:

AUTOR: Miguel A. González, legislador.

FIRMANTES: Sigifredo Ibáñez, José Luis Zgaib, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado realice las gestiones necesarias a efectos de que el gobierno nacional regularice el envío de fondos afectados al Programa número 17 de la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la nación por subsidios no reintegrables para materiales de construcción de viviendas y asistencia técnica, denominado "Un Techo para mi Hermano", según los expedientes número: 1132/98, 3986/98 y 5898/98 de la ex-Secretaría.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1034/00

FUNDAMENTOS

Desde el año 1995, la Asociación Civil "Un techo para mi hermano", ha desarrollado un programa de construcción de viviendas bajo la modalidad de esfuerzo propio y ayuda mutua, en toda la provincia.

Esta Organización no gubernamental lleva construidas más de 500 viviendas orientadas a familias de escasos recursos, que no pueden afrontar por sí solas, el costo de las obras.

En el año 1998, la Asociación, firmó convenios con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por subsidios no reintegrables para materiales y asistencia técnica dentro del Programa de Asistencia Presupuestaria número 17.

Los convenios especificaban sobre la forma de desarrollo de las obras, los plazos y los montos acordados de acuerdo a los adelantos para el inicio, y las restantes certificaciones.

La Secretaría de Desarrollo Social, en principio otorgó el veinticinco por ciento (25%) de los montos a cada grupo para soluciones habitacionales. Los trabajos se mantuvieron dentro de los plazos acordados

y, aunque con cierta demora los grupos recibieron, luego de las certificaciones pertinentes, el segundo reembolso de veinticinco por ciento (25%).

A partir del cambio de autoridades en el gobierno nacional, las demoras iniciales se transformaron en incertidumbre sobre la continuación de las obras. La Secretaría de Vivienda pasó a depender del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y los fondos para el Programa número 17, que provenían de Lotería Nacional, al salir ésta de la órbita de la Secretaría de Acción Social, dejaron de efectivizarse. En la nueva reestructuración, el área de Infraestructura y Vivienda paso al Ministerio de Economía, dificultando aún más los trámites para continuar con los emprendimientos.

Los grupos de "Un techo para mi hermano", que a la fecha se encuentran paralizados por no recibir los montos acordados son:

Grupo "El Juncal- Un techo para mi hermano".

Obra: 12 soluciones habitacionales en la zona rural de Viedma. Expediente número 1132/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 2344/98 (23/10/98), partida presupuestaria del Programa número 17, fecha de iniciación de obra: 01/12/98, fecha de certificación del cincuenta por ciento (50%) de obra: 30/10/99, monto adeudado pesos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta (\$24.480).

Grupo "Esperanza- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en Viedma. Expediente número 3986/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 2345/98 (23/10/98), partida presupuestaria Programa número 17, fecha de iniciación de la obra 01/12/98, fecha de certificación del cincuenta por ciento (50%) de obra: 15/04/99, monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Grupo "Esfuerzo y Unión- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en Río Colorado. Expediente número 5898/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 3762, partida presupuestaria Programa número 17, fecha de inicio de obra 01/04/99, estado de la obra al 30/12/99: mampostería completa y seis viviendas techadas. monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Grupo "Querer es Poder- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en Lamarque. Expediente número 5898/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 3762, partida presupuestaria Programa número 17, fecha de inicio de la obra 01/06/99, estado de la obra: mampostería completa listas para techar. Monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$ 51.000).

Grupo "Ruca Ché- Un techo para mi hermano".

Obra: 20 soluciones habitacionales en General Roca. Expediente número 5898/98 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Resolución de aprobación de convenio número 3762, partida presupuestaria Programa número 17, estado de la obra cincuenta por ciento (50%) construida. Monto adeudado pesos cincuenta y un mil (\$51.000).

Desde principios del corriente año, la construcción de las viviendas está prácticamente paralizada, son más de 90 familias las que esperan el envío de fondos acordados por el gobierno nacional. Demás está explicar la situación por la que atraviesan estas familias, trabajando para conseguir fondos para poder seguir haciendo las tareas que requieran menos materiales, y continuar rentando una casa para vivir, luego de confiar todos sus esfuerzos a un convenio realizado con el máximo organismo nacional de ayuda social.

Por ello:

AUTOR: Miguel A. González, legislador.

FIRMANTES: Sigifredo Ibáñez, José Luis Zgaib, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación Argentina, que vería con agrado realicen las gestiones correspondientes a efectos de que se incluya en el presupuesto nacional del Ejercicio 2001, los fondos que fueran afectados al Programa número 17 de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la nación, por subsidios no reintegrables para la adquisición de materiales de construcción para viviendas y asistencia técnica, denominado "Un Techo para mi Hermano", según los expedientes número: 1132/98, 3986/98 y 5898/98 de la ex Secretaría.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1035/00

FUNDAMENTOS

La presente declaratoria propicia la integración de la Legislatura de Río Negro a la Unión de Parlamentarios del Mercosur con el objeto de sumar a nuestro parlamento a un foro que persigue la búsqueda de soluciones para el progreso y desarrollo a la vez que posibilite un respuesta regional a la globalización conforme los mandatos expedidos por los pueblos representados en las distintas conformaciones legislativas.

De acuerdo al Estatuto vigente de la Unión de Parlamentarios del Mercosur en donde los fines y objetivos son los siguientes:

- a. Impulsar una red virtual y personal de intercambios de experiencias legislativas, creando mecanismos de integración permanente.
- b. Desarrollar trabajos de integración en diferentes áreas a través de Unidades Temáticas Operativas que desarrollen diversas acciones, programas y proyectos de intercambio legislativo adecuados al proceso de integración.
- c. Establecer convenios de cooperación recíproca entre las legislaturas, intendencias, organismos gubernamentales y no gubernamentales dentro y fuera de la región a los efectos de proporcionarles al ciudadano el acceso a la información en todas las áreas.
- d. Concientizar sobre la participación ciudadana en un marco democrático proporcionándoles mecanismos de control y ejecución de políticas de desarrollo social, económicas y culturales sustentables.
- e. Crear lazos de cooperación con la Red Mercociudades que permitan canalizar la información que esa red genera aquellas ciudades de mediano y pequeño porte que no cuentan con las condiciones para integrarse.
- f. Establecer lazos de cooperación con los Poderes Ejecutivos provinciales, estatales y departamentales, a los fines de generar una política de relacionamiento mutuo con la U.P.M. Promover políticas educativas, culturales económicas, deportivas, sociales, científicas y tecnológicas comunes, volcadas a través de normas sancionadas en cada Estado provincial o departamental, al ciudadano, objetivo esencial de cada una de nuestras acciones.
- g. Estimular la creación de Comisiones de Trabajo, que aborden la temática Integración Regional, dentro de las Asambleas Legislativas, Legislaturas, Juntas Departamentales, al igual que en las cámaras municipales, concejos deliberantes, juntas municipales y juntas locales, para generar el debate necesario para el proceso de integración.

En virtud de lo preceptuado en el Capítulo II referido a los socios, corresponde que este cuerpo se expida en cuanto a su intencionalidad de integrarse a tal importante Red Asociativa.

Por ello:

AUTORA: María Noemí Sosa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- La voluntad de esta Legislatura provincial de ingresar como miembro pleno a la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.), por intermedio de la Comisión Especial del Mercosur.

Artículo 2º.- La presente declaración será comunicada a la presidencia del organismo citado, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a la totalidad de las Legislaturas provinciales, a las Asambleas Legislativas de los Estados de la República Federativa del Brasil y a las Juntas Departamentales de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1036/00

Viedma, 29 de noviembre de 2000.

Señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante la Secretaría de Estado de Salud Pública, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Sobre los medios que posee el Hospital de San Antonio Oeste para la eliminación de residuos y desechos patológicos o contaminantes, de acuerdo a lo normado en la ley número 2599 (Artículo 2°).
- 2.- Si los residuos hospitalarios (agujas descartables, cajas de medicamentos, etcétera) hallados en las afueras de la ciudad de San Antonio Oeste, en un basural clandestino, pertenecen al hospital de esa localidad.
- 3.- Si la Secretaría de Estado de Salud, está en conocimiento de la denuncia efectuada ante las autoridades del Hospital de San Antonio Oeste, del señor Rafael Curapil, que el día 4 del corriente mes se accidentó en el basural clandestino en cuestión, con una aguja hipodérmica. En caso afirmativo, informe sobre las acciones implementadas a efectos de subsanar el inconveniente y encontrar a los responsables del hecho.

Atentamente.

AUTOR: Javier Iud, legislador.

FIRMANTES: Miguel A. González, Rubén Giménez, Eduardo A. Rosso, Oscar Eduardo Díaz, Carlos Rodolfo Menna, Sigifredo Ibáñez, legisladores.

Se giró.

-----0-----

Expediente número 1037/00**FUNDAMENTOS**

El municipio es una organización estatal que guarda más proximidad e inmediatez con la comunidad y suele hallarse más cerca de los problemas y más lejos de las soluciones que los otros niveles del Estado: las provincias y la nación.

Las comunas reciben, perciben, comprueban en forma directa las dificultades y reclamos sociales.

La gente accede fácilmente a los despachos oficiales, conoce a los funcionarios, los ve por las calles, les traslada rápidamente sus inquietudes y requerimientos.

Pero a la par de esa enorme capacidad receptora, el municipio generalmente carece de recursos, o aún de las facultades legales para dar las soluciones que le demandan.

El Siglo XXI es ya una realidad y el cambio para afrontarlo es posible. Los municipios deberán desarrollar su propia estrategia para enfrentar el futuro, sin olvidar su pasado.

Los municipios hoy han dejado de ser meros administradores de los servicios públicos para pasar a ser verdaderos actores de los problemas que ocurran en las comunidades.

Hoy hablamos de un municipio dinámico con contenidos de gestión. Por otro lado, el conjunto social se encuentra hoy inmerso en una realidad distinta a la de una década atrás.

La imposibilidad de ahorros propios o la falta de ingresos fijos, no le permite a un sector importante de la población acceder a planes habitacionales. Son los municipios quienes debieran disponer de soluciones habitacionales como las reparaciones y/o refacciones mínimas, instalaciones de los servicios básicos, incorporación de un módulo sanitario, etcétera.

Mediante la realización de mejoras y/o ampliaciones, sería posible recuperar viviendas que se encuentran en estado de inhabilitación, con un costo muy inferior al que exigiría la construcción de una vivienda nueva, con la ventaja adicional de disponer de los servicios y de mejoras de infraestructura pública ya instalada.

La descentralización operativa de recursos, acercándolos a las necesidades de la gente, permitiría una mayor eficiencia y control en la aplicación de los mismos, dando una mejor e inmediata respuesta a la problemática habitacional de pequeña y mediana escala.

Por ello:

AUTOR: Rubén Darío Giménez, legislador.

FIRMANTES: Eduardo Rosso, Carlos Rodolfo Menna, Oscar Eduardo Díaz, Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Ebe Adarraga, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Coparticipar en un diez por ciento (10%) los recursos provenientes del régimen FONAVI, Código de Recurso número 11410 a los municipios de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A los efectos de realizar la distribución del recurso a los municipios se utilizarán los mismos coeficientes que los de la Coparticipación de Impuestos, previsto en la ley número 1946 o la que en el futuro la sustituya.

Artículo 3º.- Los fondos percibidos por los municipios deberán ser aplicados a la construcción de obras básicas de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario, reparaciones y/o refacciones de viviendas, incorporación de módulo sanitario e instalación de servicios básicos.

Artículo 4º.- La presente entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2001.

Artículo 5º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1038/00

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro, adhirió en su oportunidad a la Ley de Inversiones Mineras número 24.196 por medio de la ley número 2819, siendo actualmente necesaria una nueva adhesión debido a las modificaciones introducidas por la ley número 25.161.

Esta reforma se refiere al artículo 22 bis, en donde se establece en forma clara como debe calcularse el Valor Boca Mina, base de cálculo de las regalías mineras.

Río Negro aún no cuenta con una Ley de Regalías Mineras, sin embargo, sería conveniente establecer pautas claras respecto de este valor, previendo el dictado de una ley provincial de regalías.

Esta aclaración a la definición surge de la necesidad de evitar conflictos como los sucedidos en otras provincias en el cálculo de regalías, ya que se les daba distintas interpretaciones al término.

Asimismo, es importante dar al inversor señales claras respecto de la legislación minera vigente en el territorio nacional, definiendo sus alcances, contribuyendo de esta manera a garantizar la seguridad jurídica que posibilite la existencia y permanencia de las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad minera en nuestro país.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley nacional número 25161, de inversiones mineras, modificatoria de la ley 24196, a los efectos del cálculo de la regalía minera conforme el Valor Boca Mina.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1039/00

Viedma, 30 de noviembre de 2000.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro

Ingeniero Bautista Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 3/00, por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización Tributaria establecido por ley número 3386.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto ley número 03/00, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por medio del cual se establece la prórroga del Plan de Regularización Tributaria (ley número 3386) de los Tributos Provinciales.

Resulta necesario prolongar el plazo de adhesión al plan referido mediante el dictado de una norma que garantice la unidad sin interrupciones del período de adhesión, en virtud del interés demostrado por los contribuyentes de la provincia de Río Negro que han asistido en forma continua a regularizar sus deudas impositivas, acogidos al Plan de Regularización Tributaria.

Asimismo informa que se ha remitido a la Honorable Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización Tributaria establecido por ley número 3386. Asimismo se faculta a la Dirección General de Rentas a prorrogar con posterioridad al vencimiento del plazo previsto, el Plan de Regularización Tributaria siempre que se constate la continuidad de las circunstancias que determinaron el dictado del presente decreto-ley.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

Viedma, 30 de noviembre de 2000.

VISTO, la ley número 3386, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley citada estableció un Plan de Regularización Tributaria para aquellas obligaciones incumplidas que surjan de impuestos, tasas y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas y que vencieran al 30 de junio del año 2000;

Que ha quedado demostrado en el transcurso de la vigencia del Plan de Regularización Tributaria por ley número 3386, el incremento en la recaudación impositiva de la provincia, y el importante número de contribuyentes que han regularizado sus obligaciones fiscales;

Que resulta indispensable prorrogar con carácter de urgencia el plazo de adhesión del referido plan, con el objeto de proyectar los índices de recaudación al mes de diciembre y garantizar la posibilidad de que todos los contribuyentes puedan acceder al plan para regularizar sus obligaciones fiscales;

Que teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido entre el comienzo de la vigencia del Plan de Regularización Tributaria y la sanción del presente decreto ley, resulta necesario posibilitar la regularización de todas las obligaciones tributarias, incluyendo las vencidas con posterioridad al 30 de junio del año 2000, con los beneficios previstos en el referido plan;

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que, en casos excepcionales y siempre que el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente lo justifique, otorgue Planes de Regularización Tributaria por un número de cuotas superior a las sesenta (60) que como máximo prevé la ley número 3386;

Que corresponde determinar la tasa de interés que se aplicará a aquellos Planes de Regularización Tributaria que excedan la cantidad de sesenta (60) cuotas;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Código Fiscal y teniendo en cuenta que la Dirección General de Rentas es el Organismo de la Administración Fiscal, resulta competente para evaluar las situaciones en la que correspondería otorgar un número de cuotas superior a las sesenta (60);

Que el gobernador de la provincia se encuentra facultado por el artículo 51 del Código Fiscal (texto ordenado 1997) para "...disponer ...con carácter general o para determinadas zonas, la exención total o parcial de mora, multas e intereses por infracciones relacionadas a gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización esté a cargo de la Dirección General, a los contribuyentes o responsables ...que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas".

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado adjunto;

Por ello:

AUTOR: Poder Ejecutivo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización tributaria establecido por ley número 3386.

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar con posterioridad al vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, el Plan de Regularización Tributaria establecido por ley número 3386 siempre que se constate la continuidad de las circunstancias que determinaron el dictado del presente decreto-ley.

Artículo 3º.- Facultase a la Dirección General de Rentas a otorgar en casos excepcionales y siempre que el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente lo justifique, Planes de Regularización Tributaria por una cantidad de cuotas superior a las sesenta (60) que como máximo prevé la ley número 3386, a los cuales se les aplicará un interés de financiación del doce por ciento (12%) anual.

Artículo 4º.- Podrán regularizarse con los beneficios previstos en la ley número 3386 las obligaciones tributarias incumplidas que vencieran al 31 de octubre del año 2000.

La Dirección General de Rentas podrá extender los beneficios previstos en la norma citada en el párrafo anterior a obligaciones con vencimiento posterior a la fecha indicada, siempre y cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente.

Artículo 5º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas, a dictar los actos administrativos complementarios del presente decreto ley.

Artículo 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2000.

Artículo 7º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 8º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura y al señor fiscal de Estado.

Artículo 9º.- Infórmese a la provincia, mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1040/00

FUNDAMENTOS

Dentro de los deberes del Estado, se encuentra la valoración y preservación de la educación de sus ciudadanos y, en este contexto, la de aquellos habitantes que deben recibir un tratamiento diferente por sus distintos niveles de aprendizaje. Es así, que se entiende, se deben priorizar las necesidades de quienes, teniendo como derecho inalienable la educación, están impedidos de asistir a los establecimientos de enseñanza pública comunes pues, para lograr obtener los conocimientos que necesitan para desarrollar su futuro integrados plenamente a la sociedad, requieren de un nivel de

educación diferente y especial, como el que se brinda en el viejo edificio de la Escuela Especial número 11 de la localidad de Sierra Grande que, habiendo sido construido para albergar el primer hospital que funcionara en esa ciudad, hace ya, casi treinta años, hoy se encuentra con sus capacidades edilicias y de construcción totalmente obsoletas, requiriéndose la erección de un nuevo edificio, acorde a las necesidades del nuevo milenio y que contemple en un todo, los requerimientos de la población a albergar.

Es por ello:

AUTOR: Edgardo Corvalán, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro contemple y disponga dentro del Presupuesto para el año 2001, la construcción de un nuevo establecimiento educacional para albergar la Escuela de Educación Especial número 11 de la localidad de Sierra Grande, atendiendo las necesidades de la numerosa población escolar que a ella asiste y refrendando, de esta manera, los anuncios que en reiteradas oportunidades se efectuaron ante educadores y educandos, como así también, ante toda la sociedad de la ciudad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1041/00

FUNDAMENTOS

"El Brote" es una Asociación Civil sin fines de lucro que cumple una función social de rehabilitación y promoción de salud a través del arte.

Este grupo ha podido demostrar con una obra de teatro que el cambio, la convivencia y la tolerancia son posibles. Por lo tanto es posible sensibilizar, comunicar y reflexionar juntos; a la vez que compartir los efectos positivos del trabajo en grupo y promover acciones de salud comunitaria.

El teatro de esta manera, permite de una forma no tradicional acercarnos a temas tan importantes como la salud y ayuda a desarrollar respuestas creativas en un mundo que cambia a gran velocidad.

"El Brote" es un grupo de teatro que nació en febrero de 1997. Los primeros integrantes eran usuarios del Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal. A lo largo del tiempo fueron recibiendo colaboración de distintos artistas y entidades de la ciudad de San Carlos de Bariloche. De esta manera hoy cuenta con una Escuela de Capacitación de animadores socio-culturales.

Ha desarrollado el proyecto "Salud Comunitaria y Educación", instancias que se han logrado resumir en un vídeo documental denominado "Un brote de alegría", donde a través de teatro trabajaron mediante estrategias comunitarias e interinstitucionales, problemas tales como la discriminación, falta de proyecto de vida y la violencia, junto a mil jóvenes de San Carlos Bariloche.

Mediante técnicas grupales y creativas se buscaron abrir espacios de reflexión donde las experiencias de los jóvenes se sintetizaron en acciones y proyectos de impacto positivo en la comunidad.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y educativo el video documental "Un brote de alegría", realizado por la Asociación Civil "El Brote" Talleres de Arte Salud Interinstitucionales de San Carlos de Bariloche, mediante el proyecto "Salud Comunitaria y Educación".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1042/00

FUNDAMENTOS

El análisis contextual y crítico de la realidad productiva agropecuaria, necesita de la articulación y complementación de un diagnóstico participativo, realizado por el conjunto con todos los organismos y sectores comprometidos con la actividad agropecuaria.

Un propósito ambicioso compartido con otras instituciones, es trabajar en la creación un Proyecto de Desarrollo Apropriado Sostenible a largo plazo y adecuado a las características ecológicas y socio económicas de nuestra zona.

Para esta intencionalidad el contar con información fidedigna, cuya fuente sean los actores productivos directos, cobra una importancia substancial.

En este caso la compilación de datos que se realiza en el informe producido por el área no formal del CEM 69 que se adjunta, incursiona en las líneas mas relevantes de la producción del valle y deja abierto el camino para la investigación de otras cuyo datos están en proceso de elaboración o relevamiento.

Pero lo más importante es que este material, sea la base sobre el cual se desarrollan los sistemas didácticos productivos y la currícula tecnológica de una escuela secundaria rural, asegurando así la formación de futuros actores productivos desde la propia realidad, superando cualquier visión enciclopedista para conectarse con la realidad productiva.

La necesidad manifiesta de que toda posibilidad de captación de mercados, deba lograrse fundados en la competencia o competitividad de la actividad productiva, señala a la capacitación formal y no formal planteada desde este marco como una herramienta indispensable para los aprendizajes.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y productivo el documento producido por el Area de Educación No Formal del CEM 69 de la ciudad de Viedma, titulado "Situación Productiva del Valle Inferior del Río Negro".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1043/00

FUNDAMENTOS

El notorio incremento del caudal del río Negro, llegando al límite del máximo permitido ha producido un aumento en el nivel de las napas freáticas, inundando zonas de chacras y poniendo en peligro la producción regional.

Esta situación, advertida por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas a mediados del presente año, no fue tomada en cuenta por las hidroeléctricas quienes debieron regular los caudales al menos, desde el mes de septiembre.

Esta situación originó un acopio importante en los embalses, lo que sumado a la gran cantidad de nieve acumulado obligarán a mantener altos caudales en época de restricción, momento en el que la elevación de las napas freáticas perjudica notoriamente la actividad frutícola.

A todo esto, y a pesar de las reiteradas advertencias, la Secretaría de Energía de la Nación, en ningún momento se hizo eco de los reclamos y de la necesidad de intervenir obligando a las hidroeléctricas a cumplir con los contratos de concesión y con las normas de manejo de los caudales.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.
FIRMANTE: Juan Manuel Accatino, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que advierte y lo responsabiliza de las consecuencias perjudiciales que para la producción y las poblaciones ribereñas, ocasiona el régimen de liberación de caudales de las empresas hidroeléctricas violando las normas de manejo establecidas en los contratos de concesión.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1044/00**FUNDAMENTOS**

A la vera de la ruta provincial número 2, a escasos cinco kilómetros del Balneario Las Grutas, existe una serie de construcciones utilizadas originalmente por la Dirección General de Minería, bajo la denominación de Centro Minero y Aguas Subterráneas Los Alamos.

Debido al traslado del asiento de ese organismo a San Antonio Oeste, las instalaciones señaladas, que sirvieron de residencia, lugar de trabajo y centro de estudios para geólogos y técnicos, fueron desocupadas.

Esa decisión administrativa y la ausencia de mantenimiento por razones presupuestarias, fundamentalmente, ha tenido como consecuencia que hoy se encuentren sensiblemente deterioradas.

A pesar de que el predio y las dependencias citadas fueron sujeto de dos llamados a licitación pública con intención de enajenarlos, ambas fracasaron por ausencia de ofertas.

De persistir las circunstancias mencionadas, los efectos combinados de los agentes climáticos, la ausencia de mantenimiento y los depredadores que han arrasado con numerosos elementos y materiales, llevarán a esa infraestructura edilicia a un grado de destrucción que haga imposible su recuperación.

Sin embargo, las limitaciones existentes en el sector público en materia de infraestructura deportiva y recreativa señalan la conveniencia de reciclar esas instalaciones asignándole un nuevo destino, de alto contenido social.

Esto significa ponerlas en condiciones de uso para la realización de colonias y campamentos de vacaciones destinados a niños de toda la provincia, encuentros y cursos de formación en diversas disciplinas deportivas y concentraciones de equipos competitivos, entre otras actividades.

Puede aducirse, en sentido contrario, la considerable inversión que demandará al fisco esa readecuación en circunstancias económicas no florecientes, pero existen alternativas favorables para obtener los recursos necesarios.

En tal sentido, la Subsecretaría de Deportes y Recreación de Río Negro cuenta con dependencias en el Balneario Las Grutas que, por su localización y dimensiones, resultan insuficientes para el desarrollo de programas deportivos y recreativos, de modo que su venta al sector privado posibilitará obtener los recursos suficientes para reciclar la infraestructura edilicia del desactivado Centro Minero Los Alamos y adecuarlo al nuevo destino que se propone.

Debe señalarse que la creación de un centro deportivo de mediano rendimiento compatible con un organismo equivalente de orden recreacional es un objetivo dentro de los planes de la Subsecretaría de Deportes y Recreación de esta provincia y, coincidentemente, las instalaciones y la localización del Centro Minero Los Alamos son perfectamente adaptables a ese fin.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Aféctase a la Subsecretaría de Deportes y Recreación, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social el inmueble identificado catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, parcela 355191 creado por plano de mensura duplicado 3360, con una superficie de 24 hectáreas, 62 áreas, 93 centiáreas, Departamento San Antonio, con destino específico para la instalación y funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a proceder a la venta en bloque o fraccionada la totalidad del inmueble designado catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, Sección N-Manzana 862 "A", parcela 1, plano de mensura 158/79 con una superficie de 2.484 metros cuadrados, del Balneario Las Grutas.

Artículo 3º.- Los fondos obtenidos por la venta autorizada en el artículo 2º deberán ser aplicados a adaptar las instalaciones existentes en el inmueble del ex Centro Minero Los Alamos -que se designa catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, parcela 355191 creado por plano de mensura duplicado 3360, con una superficie de 24 hectáreas, 62 áreas, 93 centiáreas, Departamento San Antonio- para el funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1045/00**FUNDAMENTOS**

El 17 de junio de 1993, la Legislatura de Río Negro, sancionó la ley número 2642, conocida como "LEY DE CUPOS", por la cual se introduce una modificación en el texto de la ley provincial número 2431, incorporando a esta normativa, el artículo 128 bis.

El citado artículo 128 bis dispone específicamente que las listas de candidatos a cargos de representación legislativa, integrantes de concejos deliberantes y comunales, deberán constituirse, a partir de la puesta en vigencia de la ley, de modo tal que ninguno de los dos sexos supere el sesenta y seis por ciento (66%) de los cargos en disputa.

La sanción de esta ley significó un gran avance en la larga lucha por la reivindicación de los derechos políticos de la mujer, ya que a partir de la puesta en vigencia de la mencionada norma, la participación política de la mujer en cargos electivos en la Legislatura de Río Negro y concejos deliberantes municipales, se ha incrementado en forma notable.

Que si bien el establecimiento del cupo fijado por la norma referenciada resulta un importantísimo avance, tal lo expresado precedentemente, no resulta suficiente para garantizar la igualitaria participación de hombres y mujeres en la función pública y en las entidades profesionales o disciplinarias de la provincia.

Atendiendo a que el 50% del potencial humano lo constituyen mujeres, resulta necesario trasladar esa proporción a la participación en cargos electivos.

Así, el principio de participación equivalente de género, significa otorgar igualdad a ambos géneros femenino y masculino en la vida de la comunidad, en especial se traduce en el derecho a participar en elecciones de candidatos a distinto cargos electivos representativos en la función pública, en los partidos políticos y también en aquellas organizaciones creadas por leyes provinciales.

Que esta nueva iniciativa parlamentaria, no sólo tiende a extender el cupo al 50% de los cargos electivos para ser cubiertos para cada género, sino además procede a ampliar el ámbito de aplicación del sistema de cupo establecido por ley 2642, a cargos electivos representativos en órganos colegiados ejecutivos, de control, de selección, entidades profesionales u órganos disciplinarios, cuando solamente la norma citada, se refiere a cargos de representación legislativa.

Asimismo, es necesario indicar que fruto del devenir de estos últimos años de democracia, hemos asistido a casos en que el respeto por la ley de cupos no se ha observado debidamente en la integración de los cargos, sino que se limitó a constituir una virtual "aspiración" a formar parte de los mismos, ya que dicha participación estaba garantizada por ley para la candidatura, y no para la efectiva integración, por lo que resulta necesario disponer expresamente el deber de la Junta Electoral competente, de llevar a cabo el corrimiento necesario en las listas de candidatos, a fin de que la proclamación de los mismos respete la LEY DE CUPOS, en su verdadero espíritu.

Así, y a modo de ejemplificar lo antedicho, resulta necesario tener presente los casos en que si bien, las listas de candidatos oficializadas en las últimas elecciones parlamentarias, respetaban la ley de cupos número 2642, la proclamación de los candidatos en alguno de los circuitos electorales de la provincia recayó en tres (3) candidatos de un mismo género, más específicamente en 3 candidatos de sexo masculino, por lo que de hecho y en la práctica no se respetó el espíritu de la ley mencionada, en virtud de una interpretación contraria a la que seguramente tuvo el legislador al momento de su sanción.

Antes de finalizar, resulta importante citar como antecedentes del mencionado proyecto, la reciente ley sancionada por el Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese como regla general, el PRINCIPIO DE PARTICIPACION EQUIVALENTE DE GENEROS para la elección de candidatos comprendidos en la presente ley.

Artículo 2º.- El principio de participación equivalente establecido en el artículo anterior, deberá observarse, obligatoriamente en toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, control, selección, profesionales o disciplinarios, previstos en la Constitución de la provincia o en sus respectivas leyes de creación o estatutos.

Artículo 3º.- Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales correspondiente a localidades que no hubieran sancionado Carta Orgánica y comunales presentada para su oficialización por un partido político habilitado por la justicia electoral, deberá contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros.

Asimismo, el principio de participación equivalente debe ser respetado al momento de la proclamación de los candidatos electos, por lo que las Juntas Electorales competentes, deberá realizar, en caso de que resulte necesario, el corrimiento pertinente en función de la aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- La Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que se aparte del principio general establecido en el artículo primero de la presente ley.

Si mediara incumplimiento y el número de candidatos por género lo permitiera, la justicia o las juntas electorales, según corresponda, podrán disponer -de oficio- el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla a la presente normativa.

Artículo 5º.- A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación equivalente establecida en el artículo primero (1) deberá respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión, a saber:

- a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas.
- b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes.

- c) Cuando se convoque para elegir un (1) solo cargo titular, el candidato suplente deberá ser de género distinto al que se postule para aquel.

Artículo 6º.- Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por un candidato del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la justicia o la junta electoral, y el suplente completará el período del titular al que reemplace. Una vez agotados los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de los suplentes del otro género.

Artículo 7º.- Las entidades cuyos matriculados de un género no superen el treinta por ciento (30 %) del total del padrón de electores, quedan excluidas de las exigencias previstas en el artículo primero, y las listas participantes deberán adecuar la nómina de candidatos en forma proporcional a los respectivos porcentuales de empadronados.

Artículo 8º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 9º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a identificar las normas derogadas por la presente ley, a través de un texto ordenado de cada uno de los cuerpos legales comprendidos en las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 10.- Invítase a todas las municipalidades que hubieran sancionado Cartas Orgánicas a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1046

FUNDAMENTOS

La Bahía de San Antonio, área natural protegida de la provincia de Río Negro y sitio internacional de la red hemisférica para aves playeras, constituye un humedal altamente productivo.

Dentro de la Bahía, la zona de restricción conocida como "Los Alamos" es muy significativa, miles de aves llegan a este sitio cada primavera, provenientes del ártico, algunos permanecerán en la zona hasta el otoño pero la mayoría sigue viaje hasta Tierra del Fuego; al menos una cuarta parte de la población americana de playeros rojizos utiliza la zona de migración hacia el norte entre febrero y abril de cada año.

El recorrido que realizan es de alrededor de 6.000 kilómetros o más; sólo descienden para alimentarse y descansar en pocos sitios costeros a lo largo del continente.

En San Antonio se conjugan una serie de características geomorfológicas y biológicas que atraen a estas especies; no sólo es una región importante para las aves playeras migratorias, también se reproducen y crían numerosas especies de peces, moluscos y otras aves.

La importancia de los humedales en el mundo es crucial; la contaminación es uno de los elementos que provocan la destrucción de estos ambientes; la región patagónica posee una extensa costa que por su diversidad ofrece una gran cantidad de sitios elegidos por las aves marinas para anidar; estos lugares cobran valor especial de conservación porque cientos de miles de aves migratorias dependen de ellos.

La provincia de Río Negro en 1993, declaró el área como zona protegida, sitio que fue reconocido por la red hemisférica de reservas para aves playeras como "reserva" internacional.

El vertiginoso aumento tanto a nivel mundial como regional del turismo no convencional, con distintas formas (turismo natural, ecoturismo, turismo de bajo impacto) se considera fundamental tanto a los fines turísticos como a los de conservación.

Contar en la zona con un centro de interpretación de la naturaleza permitirá promover el área protegida mediante la información y educación del visitante acerca del rol vital como humedal que posee la Bahía, del cual dependen gran variedad de especies.

El proyecto de construcción de un centro con estas características, impulsado por la Fundación Inalafquen, se planteó, entre otras cosas, como una alternativa tendiente a diversificar la oferta de servicios a los visitantes que arriban al Balneario Las Grutas.

Las características de la demanda de esta villa turística (esencialmente familiar) permite incorporar la variable ambiental en su sistema de valores, tomando al turista como protagonista y no sólo como mero espectador.

Es intención de la municipalidad de San Antonio Oeste, apoyar el proyecto enunciado, con el objetivo de promocionar al Balneario Las Grutas en baja temporada y poder atraer nuevos segmentos de territorios interesados en la vida silvestre.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

FIRMANTE: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial Secretaría de Obras y Servicios Públicos, elabore el proyecto definitivo de la construcción del Centro de Interpretación de la naturaleza, en un plazo no mayor de 90 días, donde conste la ubicación definitiva, la obra a realizar y los costos de construcción, para poder lograr la búsqueda de financiamiento.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1047/00

FUNDAMENTOS

La Bahía de San Antonio, área natural protegida de la provincia de Río Negro y sitio internacional de la red hemisférica para aves playeras, constituye un humedal altamente productivo.

Dentro de la Bahía, la zona de restringa conocida como "Los Alamos" es muy significativa, miles de aves llegan a este sitio cada primavera, provenientes del ártico, algunos permanecerán en la zona hasta el otoño pero la mayoría sigue viaje hasta Tierra del Fuego; al menos una cuarta parte de la población americana de playeros rojizos utiliza la zona de migración hacia el norte entre febrero y abril de cada año.

El recorrido que realizan es de alrededor de 6.000 kilómetros o más; sólo descienden para alimentarse y descansar en pocos sitios costeros a lo largo del continente.

En San Antonio se conjugan una serie de características geomorfológicas y biológicas que atraen a estas especies; no sólo es una región importante para las aves playeras migratorias, también se reproducen y crían numerosas especies de peces, moluscos y otras aves.

La importancia de los humedales en el mundo es crucial; la contaminación es uno de los elementos que provocan la destrucción de estos ambientes; la región patagónica posee una extensa costa que por su diversidad ofrece una gran cantidad de sitios elegidos por las aves marinas para anidar; estos lugares cobran valor especial de conservación porque cientos de miles de aves migratorias dependen de ellos.

La provincia de Río Negro en 1993, declaró el área como zona protegida, sitio que fue reconocido por la red hemisférica de reservas para aves playeras como "reserva" internacional.

El vertiginoso aumento tanto a nivel mundial como regional del turismo no convencional, con distintas formas (turismo natural, ecoturismo, turismo de bajo impacto) se considera fundamental tanto a los fines turísticos como a los de conservación.

Contar en la zona con un centro de interpretación de la naturaleza permitirá promover el área protegida mediante la información y educación del visitante acerca del rol vital como humedal que posee la Bahía, del cual dependen gran variedad de especies.

El proyecto de construcción de un centro con estas características, impulsado por la Fundación Inalafquen, se planteó, entre otras cosas, como una alternativa tendiente a diversificar la oferta de servicios a los visitantes que arriban al Balneario Las Grutas.

Las características de la demanda de esta villa turística (esencialmente familiar) permite incorporar la variable ambiental en su sistema de valores, tomando al turista como protagonista y no sólo como mero espectador.

Es intención de la municipalidad de San Antonio Oeste, apoyar el proyecto enunciado, con el objetivo de promocionar al Balneario Las Grutas en baja temporada y poder atraer nuevos segmentos de territorios interesados en la vida silvestre.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

FIRMANTE: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, ambiental y conservacionista el Proyecto Centro de Interpretación de la Naturaleza a ubicarse en la zona conocida como "Los Alamos" sobre la ruta provincial número 2 impulsado por la Fundación Inalafquen de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1048/00

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución propicia el reconocimiento a la gestión política de un hombre probo que contribuyó en la febril tarea de trazar el camino donde habría de cimentarse el sistema institucional y las bases del desarrollo económico y social de nuestra provincia.

Hablar de Farid Marón es hablar también de un conjunto de hombres que sintieron la responsabilidad y el compromiso de gobernar una provincia, entonces recién nacida, donde sabían que ponían en juego el futuro de muchas generaciones de rionegrinos, donde estaba todo por hacerse, donde la imaginación debería crear las fórmulas que permitieran conciliar los intereses y las dificultades que paso a paso se iban presentando.

Hablar de Farid Marón es hablar también de Edgardo Castello, ese preclaro gobernador que orientó la provincia hacia un desarrollo productivo integrando las distintas regiones prodigas en riquezas naturales, ricas por sus raíces culturales y por sus recursos humanos. Una provincia que tenía una integración tardía al Estado nacional, un Estado con fuerte predominio centralista.

En ese contexto, nuestros predecesores políticos supieron salvar las dificultades que generaban los marcados desequilibrios económicos, políticos y sociales.

Casos como Julio Rajneri, Alberto Rionegro, Pablo Fermín Oreja, Mario Viencens, Farid Marón que fueron convencionales e integrantes de la primera Legislatura, Elías Chucail, Juan Carlos Tassara, Jorge Frum, Ignacio Piñero, Rodolfo Oroza, Rodolfo Salgado, Nicolás Costanzo por sólo citar algunos casos estuvieron a la altura de las circunstancias.

En su trabajo sobre la Convención Constituyentes del 57, Daniel Arnaldo Ayala manifiesta que, se debe reconocer en los constituyentes una vocación superadora de conflictos en pos de la creación de una provincia moderna. La Constitución de 1957 puede considerarse como una Constitución de avanzada, consagra prescripciones poco usuales para la época, como la autonomía municipal que recién se van a incorporar en la Constitución nacional 37 años después en la reforma de 1994, la designación de los magistrados judiciales previo acuerdo de una junta calificadora (todo un anticipo de lo que sería luego el Consejo de la Magistratura), entre las Declaraciones y Derechos se reconocía el de las libertades humanas donde se incorpora junto a la acción de amparo el recurso de hábeas corpus, el derecho a reunión pública para tratar asuntos políticos sin permiso previo, el régimen de tierras que preveía la expropiación de latifundios improductivos, la regionalización de la salud, el régimen económico que preservaba el aprovechamiento de los recursos naturales o el régimen de las aguas con la creación del Departamento Provincial de Aguas.

Más adelante rescata que resulta interesante recorrer los nombres que integraron la Convención Constituyente. Personalidades que luego ocuparían cargos importantes en el orden provincial y nacional.

La presencia de Adalberto Torcuato Pagano que había sido gobernador del territorio entre 1932 y 1943 y que luego fuera candidato a la primera magistratura provincial en las elecciones de 1958. Residió en la ciudad de Viedma.

Carlos Cristian Nielsen de General Roca, secretario de la Convención fue posteriormente gobernador de Río Negro en el período 1963-1966.

José Enrique Gadano de General Roca, candidato a gobernador en 1958 y Senador Nacional en 1963.

José María Guido de Viedma, senador nacional en 1958, vicepresidente provisional de la nación en 1959 y presidente de la nación desde 1962 hasta 1963.

Santiago Hernández de General Roca, Convencional Nacional Constituyente en 1994.

Pablo Fermín Oreja de General Roca, diputado nacional en 1958 y 1963 posteriormente intendente de su ciudad.

Julio R. Rajneri de General Roca, ministro de Gobierno de Río Negro en 1963, ministro de Justicia y Educación de la Nación en el gobierno del doctor Alfonsín.

Justo Epifanio de General Roca, candidato a gobernador UCR Lista Verde en 1958.

Juan Stábile de Cipolletti, presidente de la Legislatura en 1958.

Farid Marón de Valcheta, presidente de la Legislatura en 1959.

Julio A. Malleville de Cinco Saltos, senador nacional en 1958.

Esta rápida e incompleta recorrida pone de manifiesto la talla de los hombres que participaron de este proceso histórico. Los debates registrados en los diarios de sesiones han sido de una riqueza singular tanto en lo político como en lo jurídico.

Temas como la autonomía municipal, la designación de los magistrados judiciales, el derecho a reunión, el recurso de hábeas corpus, el régimen de tierras, la regionalización de la salud, el régimen económico y el régimen de las aguas distinguieron el sistema político rionegrino.

Este análisis puede abordarse desde dos puntos de vista, el político y el económico.

Desde el político incorporar cuestiones como la expropiación de latifundios improductivos, en el marco histórico que se vivía, era toda una osadía, teniendo en cuenta la concepción política sobre la tierra que había sostenido el peronismo cuando sancionó la ley 13.246, incorporando incluso como una de las verdades de la doctrina justicialista una muy publicitada frase "la tierra es para quién la trabaja"; o la regionalización de la salud después de la política de salud diseñada por el mismo gobierno.

Desde el punto de vista económico incorporan conceptos como diversificación de la producción o preservación del medio ambiente, es decir, incorporaron los conceptos de diversificación económica y desarrollo sustentable que recién en estos últimos años han tomado fuerza; tal vez más admirable es que le hayan dedicado un capítulo al régimen de las aguas considerando el uso, administración, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico, todos sabemos que la revalorización de estos temas también es reciente.

Estas concepciones indican la visión progresista de los constituyentes que sentaron las bases para el desarrollo de una provincia con modernos pero sólidos conceptos de justicia social y desarrollo económico.

El concepto de autonomía municipal recién incorporado en la Constitución nacional de 1994 que reemplaza el de autarquía; permite la elección directa de sus gobernantes, el establecimiento, percepción y aplicación de sus rentas, dentro de su propia actividad administrativa, financiera y económica y la organización, administración y contralor de la prestación de los servicios sociales. La provincia puede intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica (artículo 168 Constitución provincial de 1957).

La designación de los magistrados judiciales previo acuerdo de una junta calificadora integrada por representantes del Superior Tribunal, Poder Legislativo y representante de los abogados, es la base de lo que hoy se conoce como el Consejo de la Magistratura. (Artículo 126 Constitución provincial de 1957).

Entre las Declaraciones y Derechos la protección de las libertades humanas incorporadas junto a la acción de amparo y el recurso de hábeas corpus, garantiza la inmediata libertad a través del juez competente sobre todo otro poder o autoridad pública sin formalidad procesal alguna. (Artículo 11 Constitución provincial de 1957).

El derecho a realizar reuniones públicas para tratar asuntos políticos, gremiales, económicos, religiosos, sociales, sin permiso previo, asegura a todos los habitantes del derecho de reunión en plazas, calles, esquinas, etcétera, hasta entonces regulado por leyes nacionales, como la Ley Electoral que establecía que las reuniones políticas se autorizaban previo permiso otorgado por autoridad competente dentro de los 90 días antes de una elección. (Artículo 16 Constitución provincial de 1957).

Esta autorización estaba sujeta a la simpatía que tenía la autoridad jurisdiccional, generalmente la policía, sobre la agrupación política que solicitaba el permiso.

Evidentemente el análisis realizado en los párrafos precedentes nos habla de la visión progresista que tenían los hombres políticos de 1958, entre los que se encontraba el recientemente fallecido Farid Marón.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Reconocer la trayectoria política del convencional constituyente (MC), legislador provincial (MC) y ex presidente de la Legislatura de Río Negro Don Farid Marón, en mérito a su destacada actividad parlamentaria.

Artículo 2º.- Disponer que la Bandera Nacional permanezca izada a media asta por el día de la fecha.

Artículo 3º.- Invítase a los Poderes Ejecutivo y Judicial a adherir a lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Comuníquese resolución al círculo de legisladores provinciales, a los familiares del legislador fallecido, dése a publicidad y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1049/00

FUNDAMENTOS

Lorena Alderete, vivió durante algunos años en el paraje rural de Arroyo Ventana hasta la finalización de sus estudios primarios. Luego se trasladó junto a su familia a la localidad de Sierra Grande donde actualmente reside.

Asiste al Centro de Educación Media número 67, ex Escuela Industrial Técnica número 7 de Sierra Grande, cursando el cuarto año de la especialización en química.

Recientemente, el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, envió un reconocimiento a esta adolescente, en virtud de haber resultado su promedio, correspondiente al último ciclo lectivo, el más alto del establecimiento, ya que en el tercer trimestre de cursado obtuvo promedio 10, de acuerdo a las calificaciones efectuadas por los docentes de las distintas materias que conforman el plan de estudio correspondiente.

Cabe indicar que esta alumna rionegrina educada en nuestra escuela pública, y de la cual el Estado debe sentirse orgulloso, ha tenido asistencia perfecta durante los cuatro años de carrera.

Los méritos mencionados, debemos valorarlos aún más cuando conocemos que Lorena proviene de una familia humilde y trabajadora, que vive en una casa pequeña prestada y junto a una mamá enferma, que desde el fallecimiento de su esposo, se ha convertido en sostén de familia.

A pesar de todos estos antecedentes, Lorena Alderete, se presentó en reiteradas oportunidades para obtener una beca en el Programa Nacional de Becas, implementada por el Ministerio de Educación de la Nación y jamás fue seleccionada por el organismo nacional responsable para acceder a una ayuda económica que le permita seguir estudiando.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado lleve a cabo en forma urgente, las gestiones necesarias a los fines de que se incorpore como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas, a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1050/00

FUNDAMENTOS

Lorena Alderete, vivió durante algunos años en el paraje rural de Arroyo Ventana hasta la finalización de sus estudios primarios. Luego se trasladó junto a su familia a la localidad de Sierra Grande donde actualmente reside.

Asiste al Centro de Educación Media número 67, ex Escuela Industrial Técnica número 7 de Sierra Grande, cursando el cuarto año de la especialización en química.

Recientemente, el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, envió un reconocimiento a esta adolescente, en virtud de haber resultado su promedio, correspondiente al último ciclo lectivo, el más alto del establecimiento, ya que en el tercer trimestre de cursado obtuvo promedio 10, de acuerdo a las calificaciones efectuadas por los docentes de las distintas materias que conforman el plan de estudio correspondiente.

Cabe indicar que esta alumna rionegrina educada en nuestra escuela pública, y de la cual el Estado debe sentirse orgulloso, ha tenido asistencia perfecta durante los cuatro años de carrera.

Los méritos mencionados, debemos valorarlos aún más cuando conocemos que Lorena proviene de una familia humilde y trabajadora, que vive en una casa pequeña prestada y junto a una mamá enferma, que desde el fallecimiento de su esposo, se ha convertido en sostén de familia.

A pesar de todos estos antecedentes, Lorena Alderete, se presentó en reiteradas oportunidades para obtener una beca en el Programa Nacional de Becas, implementada por el Ministerio de Educación de la Nación y jamás fue seleccionada por el organismo nacional responsable para acceder a una ayuda económica que le permita seguir estudiando.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación y Justicia, necesidad de incorporar como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas, a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1051/00

Viedma, 1 de diciembre de 2000.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el cual se prorrogan los plazos previstos en los artículos 1º y 4º de la ley provincial número 3238, la cual fuera modificada por el decreto de naturaleza legislativa número 1/99.

En su oportunidad, mediante dicha norma se establecieron una serie de medidas destinadas a la contención del gasto en personal en los tres Poderes del Estado provincial.

El artículo 1º de la ley número 3238, cuya vigencia fuera prorrogada por el artículo 1º del consignado decreto de naturaleza legislativa hasta el 31 de diciembre de 2000, dispuso la prohibición del pago de horas extraordinarias en el ámbito de la administración pública, incluidos los tres Poderes del Estado, cualquiera fuese el concepto bajo el cual se las hubiese reconocido.

Por su parte, mediante iguales instrumentos normativos, a través de los artículos 4º y 2º respectivamente, se introdujo la prohibición hasta el 31 de diciembre de 2000 de las promociones y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes públicos de los tres Poderes del Estado, cualquiera sea el régimen de recursos humanos en que revistan. Tal prohibición comprende tanto las promociones como los ascensos automáticos o mediante concursos, estableciéndose que los respectivos trámites que a la fecha de entrada en vigencia de la norma no se encuentren con los actos administrativos que los aprueben firmes y consentidos por los interesados, deberán ser archivados en el estado en que se encuentren.

En este orden de ideas, resulta dable tener en cuenta que en relación a los agentes que prestan servicios en el seno del Poder Ejecutivo provincial se hallan en trámite por ante ese Honorable Cuerpo el Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro, los cuales se sustentan en el principio de la carrera administrativa y en los que se abandona definitivamente el concepto de mera antigüedad para la promoción de los agentes. Una vez vigente, el personal progresará en la estructura organizacional demostrando y dignificando su función y sus capacidades, a través de los sistemas de selección, de evaluación de desempeño y de actualización técnico-profesional.

En este sentido, la capacitación y la evaluación de desempeño reciben una especial consideración, pues serán institutos claves en el progreso administrativo de los agentes.

Por otra parte, en el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" que fuera suscripto el día 17 de noviembre de 2000 entre los gobiernos provinciales, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estatuto Nacional, se establece la obligación de no aumentar los respectivos niveles de gasto primario en la medida que se presenten desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Recursos Públicos. Asimismo, las provincias y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2001, el dictado de una legislación que permita cumplir con el artículo 6º del Compromiso Federal firmado el día 6 de diciembre de 1999.

A su vez, en el segundo párrafo del artículo 17 del precitado "Compromiso Federal" las partes acuerdan eliminar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, todas aquellas cláusulas de convenio

y/o estatutos que impliquen un aumento automático de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes niveles de gobierno.

La crisis económico-financiera, aún no superada, torna necesario prorrogar las medidas de contención del gasto en personal, entre las que se cuentan las mencionadas anteriormente; ello así hasta el año 2005, en concordancia con el "Compromiso Federal".

Resulta oportuno señalar que la declaración de emergencia, los modos de encuadrar la crisis y las políticas para superarla son de competencia exclusiva de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los que la Constitución provincial les otorga las facultades funcionales necesarias para dictar las normas jurídicas conducentes al logro de los objetivos perseguidos, aplicarlas y administrar, respectivamente; ello así conforme las previsiones contenidas en los artículos 139 incisos 8, 10, 15, 17, 18, y; 181 incisos 1, 8, 11, 12, 16, 17 y 20 de la Constitución provincial.

En virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que, atento su trascendencia y alcances institucionales, se acompaña con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, de conformidad al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, al 1 día del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual se prorrogan los plazos previstos en los artículos 1º y 4º de la ley provincial número 3238.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; Ana María K, de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1º de la ley 3238, prorrogado por el decreto de naturaleza legislativa número 1/99, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2º.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 3238, prorrogado por el decreto de naturaleza legislativa número 1/99, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1052/00

Viedma, 1 de diciembre de 2000.

Señor
presidente de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el cual el Estado provincial se adhiere, en el ámbito de su competencia, a las materias pertinentes incluidas en la ley nacional número 25.344.

El 19 de octubre del presente año el Congreso Nacional ha dictado la ley número 25.344 que declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público nacional, con una duración de un año, prorrogable por otro año por el Poder Ejecutivo.

En la citada ley se faculta al Poder Ejecutivo nacional a disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, sean de obra, de

servicios de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, estableciendo las excepciones correspondientes y la readecuación de los acuerdos entre partes en el marco del principio del sacrificio compartido y una serie de pautas fijadas expresamente.

En relación a los juicios deducidos contra el Estado nacional, a la sazón, Capítulo IV de la ley, se establece la suspensión de los plazos procesales hasta que el Tribunal, de oficio, o la parte actora, o su letrado comuniquen a la Procuración del Tesoro de la Nación su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar. La Procuración del Tesoro de la Nación debe mantener actualizado el registro de los juicios del Estado.

Se destaca, tanto en el ámbito nacional como provincial, la necesidad de proceder a la suspensión de los plazos procesales que permita al Estado provincial, en su carácter de demandado, obtener la totalidad de la información para reorganizar la metodología de trabajo, las previsiones presupuestarias y fijar una política judicial que contemple los intereses estatales.

En el capítulo V de la ley se establece un régimen de consolidación de deudas que incluye las obligaciones del Estado nacional vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000 y para las obligaciones previsionales originadas en el régimen general, siendo para ambos tipos de obligaciones la fecha de consolidación el 31 de diciembre de 1999, excluyendo expresamente las deudas previsionales consolidadas por la ley número 23.982 que aún no hubieran recibido Bonos de Consolidación ordenados en dicha ley.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de bonos de consolidación cuarta serie y bonos de consolidación de deudas previsionales tercera serie hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciban para cancelar las obligaciones consolidadas por la ley. La provincia, oportunamente a través de la ley número 2545 adhirió al régimen de consolidación nacional, sistema que fue puesto en práctica en el ámbito del ministerio de Economía de manera eficaz, por lo que resulta conveniente adherir a la consolidación nacional, determinando que los procedimientos de implementación en aquella norma contenidos resultan aplicables en este nuevo régimen propuesto.

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a proponer y efectivizar el saneamiento de la situación económico-financiera verificada de cada una de las provincias, debiendo los saldos que eventualmente surgieran del mismo ser cancelados mediante la entrega de los bonos de consolidación previstos en la ley referenciada.

El artículo 24 de la ley número 25.344 invita a las provincias a la adhesión de la misma, legislando en el ámbito de su competencia sobre materias incluidas en la misma.

Del análisis de la normativa vigente se destaca la importancia de las medidas adoptadas para obtener el saneamiento administrativo y financiero, tanto del Estado nacional como del provincial en caso de adhesión, permitiendo garantizar, junto con otras medidas la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Cabe aclarar que hasta la fecha la provincia se ha visto, al igual que diversos estados provinciales, obligada a denunciar el estado de emergencia fiscal y financiero del Estado nacional, declarando en consecuencia el estado de emergencia financiera provincial, que fue ampliado y profundizado mediante las leyes número 2989 y 2990 y sucesivas prórrogas.

La adhesión en los temas correspondientes, permitirá hacer frente a la crisis fiscal junto con una serie de medidas implementadas tendientes a equilibrar el presupuesto provincial, disposiciones de emergencia destinadas a contener el gasto público, especialmente en personal y funcionamiento, refinanciación de la deuda y mejoras en la administración tributaria, sumado a ello el proyecto de ley de equilibrio fiscal, en trámite parlamentario ante esa Legislatura.

La consolidación plasmada en la ley número 25.344 permitirá a la provincia mejorar su actual perfil de deuda, el que está dirigido a cumplir con los siguientes objetivos: aumentar el plazo de vida promedio del endeudamiento, reducir el costo promedio financiero y rescatar deuda en forma anticipada, permitiendo de esta manera recuperar el flujo de caja.

La adhesión a la ley de emergencia nacional que se pretende debe calificarse como otra vía que tiene la provincia, en un estado de excepción, para continuar existiendo, preservando así los derechos de sus habitantes y la continuidad del Estado como tal.

Tal como se ha expresado al justificar la prórroga de la legislación de emergencia, la presente no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye un medio idóneo del Estado provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional, provincial y municipal, que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquél.

Las circunstancias actuales por las que atraviesa la provincia indican de manera precisa y determinante la necesidad de adherir a la emergencia nacional determinada por la ley número 25.344.

Descrita la esfera de la emergencia nacional, resultan valederas y fundadas las razones para adherir en su parte pertinente a la misma, y de esta manera, garantizar en lo inmediato la continuidad de los servicios básicos del Estado.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia económica para la provincia y la necesidad de adhesión a la ley de emergencia nacional número 25.344 se acompaña con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, al 1 día del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; Ana María K, de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Adhesión de la provincia de Río Negro a la ley nacional número 25344

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344, en los términos y condiciones previstas en la presente ley.

Declaración de la situación de emergencia económico-financiera del Estado provincial

Artículo 2º.- Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial definido en el artículo 2º de ley número 3186, incluidas aquellas sociedades o entes que hayan sido disueltos y que se encuentren en etapa de liquidación.

El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por una sola vez por igual término.

CAPITULO II

De los contratos del sector público provincial

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, en iguales términos a lo prescripto en los artículos 2º y 3º de la ley número 25.344. Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización o incorporación de capital privado autorizados por la legislación vigente.

CAPITULO III

De los juicios contra el Estado provincial

Artículo 4º.- En todos los juicios deducidos contra organismos de la administración pública provincial centralizada y descentralizada y demás entidades citadas en el artículo 2º de la presente ley, se suspenderán los plazos procesales hasta que el juez o tribunal interviniente, de oficio o a petición de parte, comuniquen a la Fiscalía de Estado al domicilio sede de sus funciones su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar. Aquellas demandas que al momento de entrar en vigencia la presente ley no hubieren sido notificadas, quedarán exceptuadas de efectuar la comunicación dispuesta en el presente artículo.

La Fiscalía de Estado tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación para tomar la intervención que ella considere pertinente, vencido dicho lapso se reanudarán los términos procesales. En las acciones de amparo y procesos sumarísimos el plazo será de cinco (5) días hábiles.

La comunicación indicada en el párrafo primero de este artículo podrá ser efectivizada por medio de oficio adjuntando el formulario que apruebe la reglamentación.

En todos los casos el instrumento deberá ser conformado por el juez o tribunal interviniente.

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta.

La Fiscalía de Estado deberá mantener actualizado el registro de los juicios del Estado.

Artículo 5º.- En todos los casos, promovida una acción judicial contra los organismos mencionados en el artículo anterior, regirá -respecto de las notificaciones- lo dispuesto en el artículo 341 de la ley número 2208 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial).

CAPITULO IV

De la consolidación de deudas

Artículo 6º.- Consolídase en el Estado provincial, en los términos de la ley nacional a que se adhiere -número 25.344- y con los alcances y en la forma dispuesta por la ley nacional número 23.982, las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1º de enero de 2000 que consistan o se resuelvan en el pago de sumas de dinero y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 1º y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 2º, ambos de la ley número 23.982. En el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional hubiera sido otorgado antes de la entrada en vigencia de la ley provincial número 2988. La fecha de consolidación para ambos tipos de obligaciones será el 31 de diciembre de 1999.

Quedarán comprendidas en la consolidación aquí dispuesta aquellas deudas alcanzadas por las prescripciones de las leyes número 2973, 3140, 3199, 3274 y 3372 y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Establécese como procedimiento de implementación de la consolidación precedentemente dispuesta el emergente de los artículos 6º, 7º, inciso a), b), d), e), f) y g) y 8º de la ley número 2545.

Artículo 8º.- Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta en la presente ley serán respondidos por la autoridad que designe el Poder Ejecutivo, indicando que tales obligaciones quedarán sujetas a los recursos que anualmente contenga la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para hacer frente al pasivo consolidado al 31 de diciembre de 1999, en un plazo máximo de dieciséis (16) años para las obligaciones generales y de diez (10) años para las obligaciones previsionales originadas en el régimen general.

Artículo 9º.- Alternativamente a la forma de pago prevista, los acreedores podrán optar por cualquiera de las siguientes:

- a) Suscribir a la par, por el importe total o parcial de su crédito, en moneda nacional o en dólares estadounidenses, bonos de consolidación o bonos de consolidación de deuda previsional, en las condiciones que determine la reglamentación.
- b) Acordar con el Poder Ejecutivo el cobro de sus acreencias mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la ley número 3372, en cuyo caso la reglamentación establecerá las condiciones para acceder a esta alternativa de pago, estableciendo un orden de prioridades fundado.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de bonos de consolidación hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas por esta ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá un límite mínimo de edad a partir del cual se podrá excluir de la consolidación que se establece por la presente, a titulares de créditos previsionales derivados del régimen general. Asimismo, se podrá disponer la exclusión cuando mediaren circunstancias excepcionales vinculadas a situaciones de desamparo e indigencia en los casos en que la obligación tuviere carácter alimentario, pudiendo a tal efecto recurrir al procedimiento previsto en el artículo 16 de la ley número 3372.

CAPITULO V

Del saneamiento de la relación económico-financiera con el Estado nacional y con los municipios

Artículo 12.- A los fines del saneamiento a realizarse entre el Estado nacional, los municipios y la provincia de Río Negro, bajo el régimen previsto en el Capítulo VI de la ley número 25.344 podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes.

Artículo 13.- Facúltase al ministro de Economía a suscribir los acuerdos respectivos, con intervención previa de los organismos de control y transaccionales que conforme la legislación provincial correspondan.

Artículo 14.- Los saldos que eventualmente surgieran del saneamiento serán cancelados en todos los casos mediante la entrega de los bonos de consolidación previstos por esta ley, constituyendo los acuerdos debidamente suscritos suficiente título a fin de que se ordene la entrega de los correspondientes bonos.

Si resultare saldo a favor de la provincia, la nación, o los municipios podrán cancelar mediante la entrega de bonos de consolidación nacionales o provinciales garantizados con los ingresos derivados de la coparticipación federal y/o provincial de impuestos que le correspondan, según el caso. En todos los casos los plazos para el pago de los bonos se computarán a partir del 1º de enero de 2000.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 15.- Los municipios de la provincia podrán adherir a la presente norma mediante los instrumentos autorizados por su legislación.

En tal caso, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas de la provincia de Río Negro, hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas y/o para cumplir convenios financieros que celebre con los municipios que dicten normas similares a la presente. Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar el procedimiento que deberá seguirse en los casos de producirse tales adhesiones.

Artículo 16.- Cuando se revoquen por razones de oportunidad, mérito o conveniencia contratos del sector público provincial, ya sean de obra, de servicios, de suministros o de consultoría, la indemnización que corresponda abonar al contratista no incluirá el pago de lucro cesante ni gastos improductivos.

Artículo 17.- La presente adhesión no implica la derogación de las leyes número 2989 y 2990.

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente.

Artículo 19.- La presente ley reviste carácter de orden público.

Artículo 20.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1053/00

FUNDAMENTOS

El desarrollo armónico de toda comunidad organizada, se sustenta en un pacto de convivencia que dé sentido a la idea de que todas las personas son agentes de dinámica social. Nuestra comunidad exhibe graves desproporciones entre sus distintos miembros y niveles sociales. Existe una gran descomposición de los lazos que hacen a una sociedad estructurada que proteja y brinde iguales oportunidades a todos los ciudadanos de lograr su bienestar.

Esta desprotección en que se encuentran amplios sectores de nuestra comunidad, hacen imperiosa la necesidad de afrontar la tarea de recomponer el tejido social gravemente deteriorado, en particular con los más pobres y necesitados.

Es el Estado el que debe velar para que todas las personas tengan garantizada una calidad de vida y servicios básicos que les permitan vivir con dignidad y plenitud de derechos.

En cualquier circunstancia, tiene que ser responsabilidad del Estado el garantizar la calidad de los servicios y el acceso a los mismo por parte de todos.

Pero la realidad muestra que el Estado no puede responder con eficacia, y sin respuestas, a las necesidades, sin contar, como un recurso más, con la presencia de personas y entidades, actuando coordinadamente desde programas de acción voluntaria dirigidos al desarrollo de la comunidad.

El movimiento voluntario vive en la actualidad una etapa de despliegue y penetración social que ha dado como resultado, que se haya pasado progresivamente a que el mismo supla al Estado en las tareas de servicio y desarrollo comunitario.

El voluntariado social como actividad benévola y gratuita a favor de los otros, especialmente de los sectores más necesitados, es una inminente manifestación de solidaridad social.

Nuestra provincia no es ajena al crecimiento de este instituto y sin pretender hacer un análisis exhaustivo de la aparición, crecimiento, diversificación y consolidación del mismo podemos mencionar varios ejemplos de esta participación comunitaria y solidaria, potenciada muchas veces desde el Estado.

Desde las tradicionales asociaciones cooperadores a los Consejos Institucionales de Administración de algunas escuelas y la atención de comedores y roperos escolares, etcétera.

La institucionalización de los consejos del discapacitado y la integración de las variadas ONG que atienden las problemáticas del sector supliendo y/o complementando la acción del Estado provincial. Las asociaciones de ayuda a ex detenidos o liberados, aquellos que trabajan en la problemática de las

acciones los grupos GIA, los consejos hospitalarios, aquellos que se ocupan de la problemática ambiental, los voluntarios en parques y reservas naturales, los de prevención y/o combate de incendios forestales, los mismos bomberos voluntarios, las redes de "Juntos por la vida", gente que trabaja en los hogares de tránsito, diversas instituciones de acción social como las familias sustitutas, casas de niños y adolescentes, de madres solteras, con grupos en riesgo, etcétera.

Esta enumeración nemotécnica y por lo tanto pasible de desprolijidad merituaría la creación de un registro dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social de la Provincia.

Este crecimiento de las actividades voluntarias hace necesaria su regulación jurídica y su adecuación a la normativa vigente, a fin de pasar a una etapa de instalación institucional, a fin de pasar a una etapa de instalación institucional.

Para la consecución de este objetivo básico hay que fomentar la solidaridad en todos los niveles de la comunidad y potenciar las organizaciones de voluntarios en todos los campos de acción que afectan al bien común.

Como principios básicos, esta ley se fundamenta en lo siguiente:

- Reconocer la labor social del voluntariado y su trascendencia para una vertebración solidaria de la sociedad.
- Favorecer el desarrollo del voluntariado en el campo de los servicios sociales mediante la adopción de las medidas de fomento necesarias.
- Amparar los derechos de los voluntarios, regulando sus funciones y definiendo su actuación.
- Impedir que la fórmula del voluntariado pueda utilizarse para encubrir el fraude laboral o sustraer indebidamente fuentes de trabajo.
- Garantizar a los usuarios por los servicios prestados por los voluntarios, tanto a calidad de la acción recibida como el respeto por sus convicciones.
- Establecer en forma transparente y clara las condiciones de colaboración de las organizaciones de voluntarios en el Estado.

El Estado social que hay que construir, no podrá tener existencia física sino se busca dar lugar a una sociedad participativa, que a la vez se remita a los poderes públicos la obligación de dar respuesta a los problemas sociales, asume activamente la solución de aquellos que pueden ser resueltos por la misma comunidad.

Solamente por ese camino de conjunción y no de individualismo, podrá favorecerse el desarrollo social, el progreso y la conciencia cada día más relevante de la necesidad de la solidaridad social en un mundo cada día más complejo.

Iniciativas similares se han presentado en otras Legislaturas provinciales y en la Cámara de Diputados de la Nación. Entendemos que en nuestra provincia están dadas las condiciones para legislar en este sentido.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Chironi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Disposiciones generales:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la ordenación y promoción del voluntariado social que se ejerza en el ámbito de la provincia de Río Negro y la regulación de las relaciones que se establezcan entre la administración pública, las organizaciones que desarrollen actividades de aquella naturaleza, los voluntarios sociales y los beneficiarios de la presente.

Artículo 2º.- Concepto. Se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades de carácter voluntario y desinteresado, desarrolladas por personas físicas en el seno de una organización, y dentro de los programas propios de la acción social.

Artículo 3º.- No se considerarán actividades de voluntariado social las desarrolladas por:

- a) Quienes estén sometidos a una relación laboral de cualquier tipo;
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica;
- c) Quienes la desempeñen a cambio de una obligación personal.

De las Entidades de Voluntariado Social.

Artículo 4º.- Definición. Se entiende por entidad que ejerce el voluntariado social la persona jurídica legalmente constituida que desarrolla sin ánimo de lucro, la totalidad o parte de sus programas de acción social, fundamentalmente a través de sus voluntarios. El personal remunerado realizará las actividades estrictamente necesarias para el funcionamiento estable de la entidad.

Artículo 5º.- Organización y funcionamiento interno.

- a) Las entidades de voluntariado social ajustarán su organización y funcionamiento a los principios democráticos, garantizando la suficiente participación de los voluntarios en los órganos de gobierno y en los procesos de formación e información en la toma de decisiones.
- b) Las entidades deberán tener suscrita una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados tanto a los voluntarios como a terceros, producidos en el ejercicio de actuaciones encontradas.
- c) Las entidades deberán proveer de una acreditación identificatoria de su labor a los voluntarios que colaboren con ella en sus diferentes programas.
- d) Las entidades gozarán para el desarrollo de sus funciones de total exención impositiva y previsional.

Artículo 6º.- Formación. Las entidades de voluntariado social, deberán proveer a sus voluntarios de los conocimientos teóricos y prácticos adecuado al programa a desarrollar. Asimismo garantizarán el oportuno reciclaje de sus conocimientos.

De los voluntarios sociales.

Artículo 7º.- Se considera voluntario a los efectos de la presente ley a toda persona física que por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte de su tiempo a actividades de acción social, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral o funcionarial.

Artículo 8º.- En sus actuaciones el voluntariado social deberá atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiren la convivencia en una sociedad democrática e igualitaria.

Artículo 9º.- En sus actuaciones el voluntariado social será equiparado a los servidores públicos, con sus mismo derechos y obligaciones, y mereciendo la misma consideración y tratamiento.

Artículo 10.- Derechos. Los voluntarios sociales tienen garantizados los siguientes derechos frente a la entidad en que prestan sus servicios:

- a) Realizar sus actividades en condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas por el personal asalariado.
- b) Percibir de la entidad los gastos que le ocasione la actividad de voluntario social.
- c) Estar asegurado por los daños y perjuicios que el correcto desempeño de su actividad pudiera reportarle, siendo extensiva a su persona las disposiciones de la ley 24557, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones que la misma establece a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, que se hará cargo de las mismas mediante la creación de un fondo especial.
- d) Los trabajadores en relación de dependencia, que simultáneamente prestaren servicios como voluntarios sociales, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento de la entidad voluntariado social.
- e) Percibir de la entidad los reintegros de viáticos que realice en el desempeño de su actividad el voluntario.
- f) Disponer de una acreditación de su condición de voluntario social.
- g) Participar activamente en la actividad en la que se inserte y en el desarrollo y evaluación de los programas en lo que trabaje.

- h) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria, para mantener la calidad de la acción voluntaria.
- i) Todo aquello que se derive de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Deberes. Los voluntarios sociales están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la misma diligencia en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la entidad, o al programa y a las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios del programa adecuando su actuación a los objetivos del mismo.
- c) Guardar secreto análogo al profesional.
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que organice la entidad con el objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas relacionados con su tarea.
- g) Aceptar los fines y objetivos de la entidad con la que colabore y ser respetuoso y leal con la misma.

Artículo 12.- Compromiso de incorporación. El acceso de los voluntarios a los programas desarrolladas por las entidades, se produce mediante un compromiso de incorporación cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, debiéndose respetar las prescripciones de esta ley.
- b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de preparación previo o contemporáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de las funciones encomendadas.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de la desvinculación por ambas partes.

Auxiliar del voluntariado social.

Artículo 13.- Se considera a los fines de esta ley, como auxiliar del voluntariado social, a toda persona física que preste su colaboración, y/o asesoramiento o contribuya con su trabajo personal, en la realización de las actividades propias de la entidad de voluntariado social.

Artículo 14.- Las actividades que desempeñe dicho personal auxiliar serán equiparadas y encuadradas dentro del régimen de locación de servicios y no generarán responsabilidades laborales, previsionales o impositivas con el locatario.

De lo beneficiarios del voluntariado social.

Artículo 15.- Concepto. Podrá ser beneficiario del voluntariado social toda persona física residente en la provincia de Río Negro, que requiera directamente o a través de una institución pública o privada, de las prestaciones de acción social y de servicios sociales.

Artículo 16.- Relación con las entidades y los voluntarios. Los beneficiarios tendrán garantizados por la entidad, la calidad y continuidad de los servicios que reciben como así también sus derechos.

Artículo 17.- Cuando existan causas que lo justifiquen, los beneficiarios podrán obtener el cambio del voluntario asignado si lo permiten las circunstancias del caso, y los reglamentos de la entidad.

Fomento, control y participación.

Artículo 18.- Fomento.

- a) El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social prestará el apoyo necesario a los voluntarios y a las entidades de voluntariado social, públicas o privadas. A tal efecto se regulará un sistema de subvenciones y subsidios, destinados a

cubrir en función de las disponibilidades presupuestarias, la totalidad o parte de los gastos ocasionados en la ejecución de un programa de voluntariado social.

- b) Asimismo se establecerán los mecanismos de asistencia técnica, se organizarán cursos de formación y campañas de información y extensión del voluntariado social, y la Secretaría de Estado de Acción Social adoptará cuantas medidas de apoyo y de fomento se deriven de esta ley.

Artículo 19.- Control. Las entidades colaboradoras del voluntariado social que reciban ayuda de la administración central, están obligadas a remitir a la Secretaría de Acción Social, además del programa general y los proyectos especiales, una memoria justificativa que acredite que las ayudas o subvenciones remitidas para la ejecución de un proyecto de voluntariado social, han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión. Además las entidades estarán sometidas a un control de gestión y seguimiento de los programas a través de los organismos pertinentes y/o a su pedido, de entidades internacionales.

Artículo 20.- Participación.

- a) El gobierno provincial a través de los organismos competentes, impulsará la participación de todos los habitantes en las entidades de voluntariado social.
- b) Asimismo el gobierno potenciará y fomentará la participación de las entidades que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, en programas o proyectos del ámbito internacional.

Artículo 21.- Participación colectiva. En el seno de la Secretaría de Estado de Acción Social, se constituirá una comisión de seguimiento, análisis y evaluación de las actividades del voluntariado social en la provincia de Río Negro, habilitándose previamente un registro de las instituciones del voluntariado social.

Artículo 22.- Reglamentariamente se determinará la composición, funciones y procedimientos de actuación de dicha comisión.

Disposiciones adicionales.

Artículo 23.- La Secretaría de Estado de Acción Social adoptará en el marco de sus competencias, las medidas que estime oportunas para incluir en la formación de los profesionales sociales, un espacio dedicado al voluntariado social, y los diversos medios de coordinación y colaboración.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo provincial, con la aprobación de la Legislatura provincial, habilitará para la puesta en práctica de la presente ley, una partida específica de su presupuesto anual.

Artículo 25.- Se faculta al Poder Ejecutivo provincial, a desarrollar reglamentariamente la presente ley dentro de los próximos ciento ochenta (180) días corridos a contar de la fecha de su sanción.

Artículo 26.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1054/00

FUNDAMENTOS

Dado que la situación actual de las Instalaciones en donde funcionaba la Escuela Industrial Técnica número 7 de Sierra Grande, se encuentra en total estado de abandono.

Que desde el traslado de la escuela a su nuevo edificio -aproximadamente 12 años- el mismo se encuentra expuesto a la destrucción, arrojando residuos, etcétera sin brindar un servicio útil a la comunidad.

La municipalidad de Sierra Grande, estaría en condiciones de reconstruir las instalaciones, para la ubicación del parque automotor ya que actualmente el municipio carece de galpones o corralones para ese destino.

La utilización del predio por parte del municipio, evitaría la progresiva destrucción de esos edificios, de esta manera se vería reflejada la intención de renovación y rescatar estos espacios por parte de las autoridades municipales en bien de su continuidad.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.
FIRMANTES: Iván Lazzeri, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a la Municipalidad de Sierra Grande, el inmueble designado catastralmente como D.C.25.C.4.E. MZA.650 - Parcela 1 de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la 3105 de Donación de Inmuebles.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1055/00

FUNDAMENTOS

Por decreto número 1104/00 del Poder Ejecutivo nacional, se determina la disolución del Instituto Nacional de Semillas (INASE), lo cual ha provocado un rechazo por parte de organismos y entidades vinculadas con el sector.

El mencionado instituto fue creado por decreto número 2817 del año 1991, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un organismo que:

- Atienda la etapa de expansión de las actividades relacionadas con las semillas en el orden internacional.
- Controle la calidad de un insumo básico en toda la producción agrícola nacional.
- Garantice productos competitivos y de alta calidad en el acceso al mercado mundial, teniendo en cuenta las ventajas agro-ecológicas de nuestro país.
- Cuenten con los recursos humanos y materiales adecuados al nivel de eficiencia demandado.
- Sea capaz de obtener los recursos necesarios para su financiamiento a través del cobro de aranceles y tasas retributivas de los servicios que preste.
- Sea dinámico en la toma de decisiones y en la disponibilidad de medios, en función de la velocidad del cambio tecnológico.

Con estos argumentos se transformó el existente Servicio Nacional de Semillas (SENASE), en el Instituto Nacional de Semillas (INASE), que al ser descentralizado, con autarquía económica y financiera, reunía las condiciones de dinamismo expresadas anteriormente.

Entre sus funciones, dadas por el decreto de creación, estaban:

- Entender en la certificación nacional e internacional, observando los acuerdos, de la calidad fisiológica, física y genética de todo órgano vegetal destinado a la siembra, plantación o propagación.
- Expedir títulos de propiedad de las nuevas variedades de plantas.
- Ejercer el poder de policía.
- Elaborar y proponer a la Secretaría de Agricultura normas técnicas de calidad de semillas y creaciones fitogenéticas.
- Otorgar becas para el estudio y especialización en temas inherentes.

El directorio del Instituto estaba constituido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo y los siete miembros restantes correspondían a designaciones del Ministerio de Agricultura, INTA, Consejo Federal Agropecuario, comerciantes de semillas, usuarios, obtenedores y semilleros, con lo cual se cubría el espectro de los involucrados en el tema. Con la excepción del presidente, que era rentado, el resto eran funciones "ad honorem".

Lo cierto es que el INASE, ha dejado de existir, provocando un profundo malestar en muchas de las entidades que funcionaban relacionadas con el mismo. La mayoría fue sorprendida por el decreto y lo consideró como "una medida inconsulta".

La Confederación de Entidades Rurales de Buenos Aires y La Pampa - Carbap- señaló que: "el INASE cumplió una destacada tarea en el ordenamiento del mercado de semillas y en la aprobación y fiscalización de productos que contribuyeron al fuerte crecimiento de las cosechas, en la última década.", "esta labor la cumplió sin afectar recursos del Estado, ya que el organismo se sostenía con los aranceles percibidos por los productores y los semilleros, además de las multas resultantes de su poder de policía".

La Federación Agraria Argentina - FAA- sostuvo que: "la disolución implica una actitud de sorprendente e inquietante irracionalidad, porque el INASE es un ente de alta eficiencia, que no sólo no demanda gastos al Estado, sino que le aporta recursos".

La Asociación de Semilleros Argentinos - ASA- manifestó su preocupación y frustración por la adopción inconsulta de la medida, no encontrando "argumentos técnicos ni económicos que justifiquen el decreto, dado que el INASE, desde su creación, cumplió su función en forma conjunta con el sector privado, con una estructura ágil y expeditiva y con una dotación razonable de profesionales capacitados".

Ahora, con la centralización de las tareas en la Secretaría de Agricultura sólo se promete burocratizar los trámites y desconocer el destino de los recursos aportados por productores y semilleros, corriendo el riesgo de no ser usados en los fines específicos.

Es de lamentar la desaparición de este ente, que se destacó por el desempeño en el ordenamiento del mercado y que cumplía una función importante en la economía agropecuaria; por lo que manifestamos nuestra desaprobación para con el decreto de disolución del Instituto Nacional de Semillas.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Su rechazo al decreto nacional número 1104/00 por el cual se disuelve el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado que dependía de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, por:

- La labor cumplida en el ordenamiento del mercado de semillas, en la aprobación y fiscalización de productos que contribuyeron al crecimiento de las cosechas en la última década.
- La función desarrollada junto al sector privado, con una estructura ágil y expeditiva, además de poseer una dotación de profesionales capacitados.
- Ser un organismo que se sostenía con los aranceles percibidos por los productores y semilleros, además de las multas por el ejercicio del poder de policía, por lo que no generaba gastos, sino que aportaba recursos al Estado.
- Favorecer, con su desaparición, la burocratización de los trámites y el desconocimiento de los recursos aportados por productores y semilleros.

Artículo 2º.- Comunicar el presente rechazo al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y la Pampa (Carbap), a la Federación Agraria Argentina (FAA), y a la Asociación de Semilleros Argentinos - (ASA).

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1056/00

FUNDAMENTOS

El seguro agropecuario integral es una de las formas de cobertura que gana adeptos, constituyendo una de las alternativas permanentes a las leyes de emergencia que continúa y sectorialmente se están sancionando.

La Asociación de Cámaras de Tecnología Agropecuaria -ACTA-, que agrupa a un amplio espectro de proveedores de insumos para el sector agropecuario, desde semillas, agroquímicos hasta tractores y maquinarias, financiando capital a los productores, es uno de los sectores que se ha manifestado

interesado en esta nueva forma de dar una salida o alternativa viable al impacto que provocan los reveses de las inundaciones y otros fenómenos climáticos.

Es por ello que esta Asociación en conjunto con la Sociedad Rural Argentina han comenzado a redactar "una moderna ley de emergencia agropecuaria que cree un marco propicio para el desarrollo de un seguro agrícola privado que permita al productor recuperar una parte sustancial de capital expuesto" (Carlos Salvador, presidente de ACTA).

Este tipo de seguros en la República Argentina está muy poco desarrollado, participando sólo con el 1,5 % del total de pólizas de país, porcentaje muy bajo para una economía principalmente agro-ganadera como la nuestra. El Sexto Congreso Internacional del Seguro Agropecuario (Buenos Aires-nov/2000), aportó como dato que sólo el 5 % de los 26 millones de hectáreas sembradas, tiene resguardo por seguro; de las cuales el 92 % corresponde a un solo riesgo, el granizo.

Como dato comparativo, en Canadá y E.E.U.U. está cubierto el 50 % del área sembrada, y en España el 30 %.

Los países desarrollados, con una agricultura importante, usan mecanismos estabilizadores del sistema, que implica una fuerte intervención del Estado, relacionados con el sector asegurador privado, con políticas de subsidio al seguro en esta área.

Este apoyo estatal a los seguros agropecuarios ha comenzado a generalizarse, varios países latinoamericanos están protegiendo a sus productores: Colombia ha apostado con un importante subsidio a la prima del seguro de la producción de banana, algodón y papa; México promueve la participación de las aseguradoras privadas en un seguro integral donde se incluyan riesgos relativos a la producción esperada por los productores, tales como pérdida del rendimiento, cosecha esperada y seguro por planta, además de abarcar el ramo ganadero, el proceso productivo y de servicios del medio rural; política que se halla en expansión.

En nuestro país, el secretario de Agricultura ingeniero Berhongaray, en sus exposiciones públicas ha sido consecuente con esta posición, al decir: "Estamos convencidos que una vez que tengamos un seguro a gran escala todos los productores van a bajar mucho los costos, y además, el Estado está dispuesto a participar colaborando con parte de los costos de la póliza".

Si existe interés en todos los sectores involucrados en promover la política del seguro agropecuario, generalizándolo, haciéndolo extensivo e integral, estaremos en condiciones de cambiar el concepto de "declarar la emergencia de....", lo que quedará restringido a situaciones más puntuales y coyunturales.

La Región Patagónica, con sus valles irrigados con una producción eminentemente frutihortícola, se halla muy expuesta a situaciones variables, que van desde una producción óptima en cantidad, calidad y condiciones de mercado, hasta una situación de importantes pérdidas, ya sea por causas climáticas o de comercialización; por lo que estar bajo la cobertura de un seguro de riesgo agropecuario transforma el horizonte del productor, donde la resultante de la pérdida no es tan costosa de sobrellevar.

Es por ello que proponemos y propiciamos que el Estado, desde el ministerio de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación promuevan hechos políticos y estructura normativa que accione positivamente en la concreción del Seguro Agropecuario, como una herramienta que favorezca, en el marco de las necesarias políticas activas, la inversión, el desarrollo, la competitividad y el riesgo productivo.

Queremos hacer extensivo esta propuesta y preocupación a los gobiernos de las provincias patagónicas y al Parlamento Patagónico.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Economía de la nación - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de promover con carácter prioritario una política de desarrollo del Seguro Agropecuario, a través de la participación necesaria, incluyendo primas de seguro subsidiadas, con la finalidad de modificar las permanentes situaciones y consecuencias de las emergencias agropecuarias.

Artículo 2º.- Comunicar al Parlamento Patagónico y a los gobiernos de las provincias patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1057/00

FUNDAMENTOS

Las leyes número 2446 y 2498 sancionadas por la Legislatura de Río Negro, dispusieron la transformación del Banco de la Provincia de Río Negro -como ente autárquico creado por ley número 83 (texto ordenado)- en una sociedad anónima.

Así la ley número 2446 sancionada el 16 de octubre de 1991, dispone la transformación del Banco de la Provincia de Río Negro en una Sociedad de Economía Mixta.

Por su parte, la ley número 2498, modifica el tipo societario del Banco de la Provincia de Río Negro dispuesto por ley número 2446, adoptándose el de Sociedad Anónima, la que de allí en más comenzó a operar bajo el nombre de Banco de Río Negro S.A.

El 12 de abril de 1995, mediante el dictado del decreto número 383/95, se procedió a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para la incorporación de capital privado mediante licitación pública para la transformación del Banco Provincia de Río Negro en Sociedad Anónima.

En la misma fecha, mediante el decreto número 384/95 se dispone la aprobación del Estatuto del Banco Río Negro S.A.

Que en cumplimiento de la ley número 2873, en fecha 28 de abril de 1995, el señor gobernador de la provincia de Río Negro, suscribió con el Banco de la Nación Argentina, el convenio de asistencia financiera para la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro, que fuera aprobado por decreto número 442/95.

Que con posterioridad, se sancionó la ley número 2901, por la que se dispuso textualmente : "...que a los efectos de dar participación al capital privado en el Banco provincial, el Poder Ejecutivo procederá a través del Banco de la provincia de Río Negro a la constitución de una nueva entidad bajo el tipo de Sociedad Anónima, regida por la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, que se denominará Banco de Río Negro S.A. y sustituirá al Banco de la Provincia de Río Negro...".

Que con fecha 8 de diciembre de 1995, el gobernador de la provincia de Río Negro, aprobó el acta suscripta con fecha 6 de noviembre de 1995, entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Banco de la Provincia de Río Negro.

Que mediante decreto número 390 de fecha 1 de abril de 1996, el gobernador de la provincia, establece una serie de disposiciones relacionadas con el mecanismo legal destinado a la transferencia de activos y pasivos del Banco de la Provincia de Río Negro.

Posteriormente, mediante decreto-ley número 3/96, se estableció una prórroga de ciento ochenta (180) días a contar desde el vencimiento del plazo originario, para efectivizar la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro S.A.

Mediante decreto número 664 de fecha 28 de mayo de 1996, se aprobó el Convenio de Transferencia de Activos y Pasivos suscripto en fecha 27 de mayo de 1996 entre el Banco Provincia de Río Negro (en liquidación) y el Banco de Río Negro S.A.

Que durante el proceso de privatización del ex Banco Provincia de Río Negro, se han dispuesto sucesivas medidas de racionalización, que culminaron con despidos de empleados en las distintas sucursales bancarias de toda la provincia.

Así, en el ex Banco Provincia de Río Negro, prestaban sus servicios aproximadamente quinientos cincuenta (550) trabajadores.

Hoy, el Banco "Patagonia S.A.", sólo conserva una planta de personal de sólo doscientos (200) trabajadores.

Que los últimos acontecimientos demuestran que las políticas de ajuste, siguen implementándose.

Así, durante el mes de noviembre de 1999, se confirmaron otros once (11) despidos de la ex Casa Central del Banco Río Negro en Viedma.

Que en forma casi simultánea, se dispuso el cierre de distintas sucursales en las localidades de General Conesa, Sierra Grande y Luis Beltrán.

Durante los últimos días, se produjeron nuevos despidos de personal que prestaban servicios en la sucursal Viedma, situación que evidentemente atenta nuevamente contra la paz social en la comunidad rionegrina, especialmente en la ciudad capital, como así también en las localidades afectadas por las medidas de reestructuración tomadas por la entidad bancaria hoy privatizada.

Que a ello, debemos sumar el traslado de la administración central del hoy "Banco Patagonia S.A." a la Capital Federal, lo que significa retirar de la provincia de Río Negro, una importante estructura que seguramente significaba una fuente laboral que hoy ha desaparecido en nuestra comunidad.

Por ello:

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la preocupación de este Poder Legislativo, por los recientes despidos de trabajadores del Banco Patagonia S.A., ex Banco Provincia de Río Negro, peticionando se tomen las medidas a su alcance, a los fines de resolver el conflicto planteado en torno a los empleados afectados por tales medidas.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1058/00**FUNDAMENTOS**

En el año 1980 de la mano de un grupo de personas del Barrio Santa Clara de la ciudad de Viedma, comenzó a festejar el fin de un año y la llegada de otro con la quema de un muñeco.

En esa fecha se congregaron cientos de personas para el acontecimiento. En principio la estructura a quemar era un muñeco de reducidas dimensiones; pero año tras año, junto al aumento de las dimensiones del mismo, fueron aumentando no sólo los espectadores sino también aquellos que participaban de distintas maneras en su construcción.

A partir de esa fecha, todos los años se repitió la ceremonia ahora de características tradicionales para la Comarca de Viedma y también Patagones. Los organizadores solamente tienen un objetivo, convocar a los vecinos en la noche de Año Nuevo alrededor de un acontecimiento tradicional.

La característica principal de este grupo es que se promueve la organización de actividades en forma solidaria, producto del esfuerzo común y el trabajo mancomunado.

Esta ceremonia ha sido estudiada por instituciones tan importantes como la Universidad Nacional de La Plata, donde antropólogos de la misma, a la fecha han preparado un documental titulado "El Conflicto" donde se presenta la costumbre tradicional de la ciudad de quemar muñecos en las esquinas, a lo que se define como un acontecimiento identitario urbano; un ritual de purificación a través del cual el barrio se libera de los males y de la adversidad.

De esta manera, a través de la película se aborda el tema de la identidad cultural y la espontaneidad en un ritual barrial e intergeneracional convertido en tradición en La Plata.

Este tradicional suceso que hace ya veinte años se realiza en Viedma, hace mucho tiempo que ha trascendido las fronteras de su barrio original, el Barrio Santa Clara, y es patrimonio en la actualidad de la ciudad toda, donde también se asocia el esfuerzo y la participación de la vecina Carmen de Patagones, lo que hizo posible que la última versión del quema del muñeco de fin de año congregara a más de doce mil personas a orillas del río y frente a ambas ciudades donde se realizó la ceremonia.

También esta celebración de fin de año, está asociada a la idea de reunir juguetes para los niños de la ciudad que no pueden acceder a los mismos, tarea esta que año a año se fortalece por la participación desinteresada de los vecinos.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, la tradicional quema del muñeco de fin de año de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1059/00**FUNDAMENTOS**

En la sesión legislativa del día 15 de noviembre del corriente año, el señor legislador, doctor Eduardo Alberto Rosso, propone efectuar un reconocimiento de carácter institucional a todos aquellos agentes que han cumplido veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos, que se hallen encuadrados dentro del Estatuto del Empleado Legislativo (Ley 838).

Obra como antecedente una propuesta similar realizada por el entonces legislador, doctor Tomás Armando Rébora, en sesión legislativa del 26 de julio de 1.984.

Analizada la cuestión por la Comisión de Labor Parlamentaria, surge de manera clara e indudable la necesidad de "RECONOCER" y "PONER A LA CONSIDERACION" de la ciudadanía toda, la nómina de aquellos agentes del Poder Legislativo que alcanzaron los veinticinco (25) años ininterrumpidos de labor.

Asimismo, resulta indispensable cristalizar este momento con entrega de "Medallas Recordatorias" a cada uno de los empleados encuadrados en los considerando precedentes, como símbolo del referido reconocimiento y testimonio de su paso por el Parlamento rionegrino.

Nada obsta para que la entrega de los reconocimientos a la nómina de empleados legislativos que figuran en Planilla Anexa, se lleve a cabo en el turno de los homenajes (artículo 119, inciso 1), del Reglamento Interno de la Cámara, en la sesión legislativa del día 14 de diciembre del corriente año.

Por ello:

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer la entrega de "Medallas Recordatorias" a todos aquellos empleados legislativos que han cumplido veinticinco (25) años de labor ininterrumpida en este Poder.

Artículo 2º.- La entrega de medallas a que refiere el artículo precedente, tendrá lugar en el turno de homenajes (artículo 119, inciso 1) del Reglamento Interno) de la Cámara, en la sesión legislativa del día 14 de diciembre del corriente año, a los agentes que figuran en Planilla Anexa.

Artículo 3º.- Establécese que en la última sesión ordinaria de cada año se hará efectivo el reconocimiento previsto en la presente.

Artículo 4º.- Disponer que se cursen las invitaciones pertinentes a quienes habrán de recibir el reconocimiento aludido.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**PLANILLA ANEXA I
AGENTES DE PLANTA PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO**

Legajo	Apellido y Nombres	Año de ingreso
060	CALVO, Irineo Humberto	1959-1984
065	CIDES, Blanca	1958-1983
068	LOSON, Eleuterio	1958-1983
069	LAVEZZO, Oscar B.	1958-1983
080	VERDINELLI, Rubén	1958-1983
050	HENRY, Iris Elisa	1973-1998
057	AYALA, Daniel Arnaldo	1974-1999
058	PETTARELLI, Marta H.	1973-1998
061	CALVO, Nora Arg.	1973-1998
062	CASTELLI, Ida Teresa	1973-1998
066	BROUVER, Edita Estela	1973-1998
067	DRUJERA, Ana	1973-1998
073	MARILAO, María Cristina	1973-1998
074	PERALTA, Ofelia	1973-1998
075	PERFETTI, Néstor A.	1973-1998
077	SANTA CRUZ, Hernán E.	1974-1999
079	GESTOSO, Delia L.	1974-1999
083	MONTENEGRO, Norma D.	1973-1998
086	SIERRA, Elsa Beatriz	1973-1998
112	GARCIA, Norberto Daniel	1973-1998
113	EULOGIO, Martina	1974-1999
131	SALTO, María Sabina	1973-1998
132	GATICA, Alejandro	1973-1998
137	RITCHIE, Alberto F.	1974-1999

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1060/00

FUNDAMENTOS

La prolongada recesión que afecta a las economías regionales, ha provocado en las distintas actividades económicas, un estado generalizado de desfinanciamiento, acumulación de importantes deudas comerciales, financieras y tributarias.

El Estado provincial ante distintas peticiones y reclamos, incluido el proyecto del Bloque Justicialista número 390/00, visualizó esta situación y con fecha 30/06/00 elaboró el plan de facilidades de pago que fue aprobado por esta legislatura mediante ley número 3386, el mismo establecía como período de adhesión desde el 1º de agosto al 31 de octubre del año 2000; el artículo 15 de la misma ley faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de adhesión por 30 días corridos, situación que fue ampliada hasta el 20/12/2000.

Se estima que las condiciones que dieron origen al Plan de Regularización se mantienen más allá de la fecha límite establecida, en función de la característica estacional de la producción primaria de la provincia, en particular la frutihorticultura, cuyos ingresos se dan con posterioridad a la cosecha, a realizarse en los meses de febrero y marzo en su mayoría.

Los sectores ligados a la actividad comercial, industrial, de producción y de servicios no estarían en condiciones de cumplir con las primeras cuotas de eventuales planes pactados en las actuales

condiciones. En función de lo expuesto creemos conveniente prorrogar el plan de facilidades de pago hasta el día 30 de abril del 2001.

Por ello:

AUTOR: Bloque Justicialista.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 30 de abril del año 2001 la vigencia de los artículos 6º al 14, de la ley número 3386.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1061/00

FUNDAMENTOS

Se han cumplido tres años del cruento triple crimen de Cipolletti, sin que el Estado rionegrino, y en particular el Poder Judicial, haya dado respuesta al reclamo de justicia y castigo a los responsables, que incesantemente vienen haciendo tanto los familiares de las víctimas como la sociedad cipolleña en particular y la de nuestra provincia en general.

Es que este emblemático caso, que no ha sido aún resuelto y sobre el que pesan sospechas acerca de los verdaderos motivos, autores y encubridores, ha llevado a que los habitantes de nuestra provincia agudicen su malestar por el funcionamiento de la seguridad y la justicia. Policías sospechados, poder político cuestionado, justicia lenta, falta de avances concretos en el desarrollo de la causa, hacen que las expectativas de la sociedad de llevar por buen camino y a un exitoso final de la investigación y el juicio, se van desvaneciendo en las falencias de las instituciones encargadas de dar luz a esta cuestión.

Como Poder Legislativo, integramos ese andamiaje estatal encargado de dar soluciones a la gente y, en este sentido, la Legislatura ha hecho y aún sigue haciendo esfuerzos para coadyuvar a la solución de éste y otros graves problemas judiciales sin resolución, mediante instrumentos constitucionalmente previstos para ello.

Y lo ha hecho con mucho éxito en la Comisión Especial de Investigaciones del Doble Crimen de Río Colorado, donde en clara colaboración y subordinación con el juez de la causa, ha aportado elementos de vital importancia para la reactivación de esa causa, que se encontraba prácticamente paralizada.

Nunca antes se había patentizado el ejemplo más claro de colaboración de un poder hacia el otro, sin intromisión alguna, respetando sus incumbencias y sin ninguna intención de ejercer la jurisdicción penal en el tema, cosa que como sabemos pertenece exclusivamente al juez de la causa, sin más ánimo que el de aportar recursos técnicos y humanos como política estatal prioritaria de frente al delito.

Con el mismo espíritu se crearon las Comisiones Legislativas con motivo del triple crimen de Cipolletti, sin obtener el respaldo de los magistrados intervinientes, quienes no han comprendido cabalmente la misión de las comisiones, creyendo ver en ellas intromisiones que no están en el ánimo del Poder Legislativo, ni en la previsión constitucional.

Sin embargo creemos que como poder del Estado no podemos contentarnos con haber hecho lo posible, sino que la entidad del suceso hace que se trate de una cuestión de Estado, donde la Legislatura no puede estar ajena.

Ha de tenerse en cuenta que próximamente se producirá el debate oral y público de la causa, por lo que el acceso al expediente, antes negado, se tornará más real por el carácter público que significará el debate.

Es por ello que consideramos esta instancia de vital importancia para poder colaborar con la resolución de esta causa que nos involucra personal e institucionalmente.

Nuestra insistencia en la Creación de la Comisión Legislativa es una demostración palpable de nuestro interés en punto a la colaboración entre poderes y no la intromisión a todas luces inexistente.

No es intención de este poder, invadir jurisdicciones de otros poderes, ni vulnerar principios, derechos y garantías constitucionales de las personas que eventualmente se encuentren involucradas en este triple crimen. Pero la Constitución nos provee de este elemento a fin de ponernos a disposición de la Justicia en franca colaboración a fin de que el juez de la causa y muy próximamente la Cámara del Crimen competente cuenten con un aporte más para dar solución a este horrible crimen.

Es por ello que solicitamos el urgente tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti que tendrá por objeto la cooperación material con el Poder Judicial y el estudio y análisis de la misma a fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia, en el funcionamiento de la policía y el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras del Crimen para favorecer el mayor éxito de las investigaciones penales.

Artículo 2º.- La Comisión Legislativa Especial estará conformada por cinco (5) legisladores designados por el Cuerpo.

Artículo 3º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

Artículo 4º.- La Comisión Legislativa Especial podrá solicitar al Juzgado y/o a la Cámara del Crimen intervinientes, copia del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, actualmente en trámite por ante el Juzgado de Instrucción número 12 de la ciudad de General Roca, como así de cualquier otra causa que pudiera considerarse conexas o relacionadas con la misma.

Artículo 5º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir informes a organismos públicos o privados.

Artículo 6º.- La Comisión Legislativa Especial deberá expedirse anualmente, mediante informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura provincial.

Artículo 7º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1062/00**FUNDAMENTOS**

Todo acto de desaparición forzosa constituye un ultraje a la dignidad humana. Es que a partir de ese momento se sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo cual se hace extensivo a su familia.

Constituye además una violación a las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano el derecho al respeto de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles o degradantes.

Estas afirmaciones están contenidas en el artículo 1º de la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992.

Lamentablemente estas afirmaciones atañen a la realidad histórica argentina. Durante la segunda mitad de la década del '70, la desaparición forzada de personas fue una práctica sistemática. Recuperado el estado de derecho y no obstante los esfuerzos encomiables, como el trabajo realizado por la Comisión Nacional para la Desaparición Forzada de Personas, por esclarecer los hechos; aún una parte sustancial de la verdad sobre los desaparecidos permanece oculta al conocimiento de la comunidad nacional e internacional.

En este sentido, es necesario contribuir a la formación de la memoria colectiva como única forma de rescate y comprensión de una parte de nuestra historia que se ha querido ocultar e ignorar durante mucho tiempo.

Los hijos de los desaparecidos durante la última dictadura conviven con quienes fueron partícipes directos del genocidio nacional. Creemos conveniente entonces dar algunas respuestas institucionales a estas situaciones paradójales que hoy plantea la sociedad.

La propuesta que ocupa este proyecto, no tiene otro objetivo que el de reivindicar en parte a un sector de nuestra sociedad, que sufrió la violencia del terrorismo de estado y que por sus singulares características, son claros referentes de una época difícil de nuestro país.

En ese sentido se propone implementar un programa provincial de becas para estudiantes de Nivel Superior Universitario o No Universitario, destinado a hijos de padres desaparecidos o muertos de la provincia de Río Negro, haya ocurrido o no el hecho en su territorio -que consten en el informe de la CONADEP, de la CODEP provincial, depurado y actualizado por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia, los de aquellos que con posterioridad hubieran sido denunciados y registrados ante los organismos correspondientes; o proporcionado conjuntamente por los organismos de Derechos Humanos, permitiendo asimismo la incorporación de los nombres de aquellos detenidos-desaparecidos o asesinados durante el período antedicho que pudieran denunciarse en el futuro -como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas de seguridad o de cualquier grupo paramilitar.

No sería significativo para el Estado provincial la erogación destinada a este programa de becas, ya que el número de potenciales beneficiarios es exiguo en nuestra provincia. Además como resguardo de la buena voluntad de nuestra jurisdicción propondremos para los posibles beneficiarios y/o sus familiares un tiempo de residencia prudencial previo a la fecha de la sanción de la presente ley. Tiene no obstante una gran importancia hacia el conjunto de la sociedad por la gran significación histórica y social que una medida de este tipo contiene.

Como antecedente señalamos que beneficios similares han sido otorgados ya por otras jurisdicciones entre otras por la provincia de Buenos Aires.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incluir en el Programa Provincial de Becas o en Programas Nacionales que administre la provincia de Río Negro un cupo especial para estudiantes de Nivel Superior Universitario o No Universitario, destinado a hijos de padres desaparecidos o muertos como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas de seguridad o de cualquier grupo paramilitar que figuren en los informes de la CONADEP, de la CODEP provincial, depurado y actualizado por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia, los de aquellos que con posterioridad hubieran sido denunciados y registrados ante los organismos correspondientes, permitiendo a su vez la incorporación de aquellos que pudieren denunciarse en un futuro siempre con referencia al período 1974-1983.

Artículo 2º.- El beneficio de la beca consistirá en una suma de dinero mensual, cuyo monto será equivalente a un salario mínimo de la administración pública de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación será la subdirección de becas y residencias dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social.

Artículo 4º.- Los requisitos para solicitar la beca serán:

- a) Declaración jurada con los datos personales y de su grupo familiar, suscripto por el interesado y/o por la persona a cuyo cargo se encontrare o haga las veces de representante legal.
- b) Comprobante extendido por autoridad judicial, mediante el cual se acredite la desaparición o fallecimiento conforme al artículo 1º del o de los padres del aspirante a la beca.
- c) Presentar certificado analítico de los estudios secundarios cursados, donde consten los promedios generales y certificados de inscripción para cursar una carrera del Nivel Superior, Universitario o No Universitario.
- d) Acreditar una residencia mínima continua de dos años en la provincia de Río Negro, del interesado y/o su grupo familiar, previa a la sanción de la presente ley.
- e) No hallarse percibiendo indemnización, subsidio, beca o beneficio económico alguno proveniente del Estado provincial o del Estado nacional.

Artículo 5º.- El beneficio será otorgado durante el tiempo previsto en los respectivos planes de estudio para la duración de la carrera y hasta dos (2) años más del vencimiento del mismo, si es que con anterioridad no se hubiese dado finalización a los estudios.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1063/00

FUNDAMENTOS

La protección de la salud es reconocida en la actualidad como un derecho humano fundamental y al mismo tiempo un derecho social básico y como tal, está consagrado constitucional y legislativamente. Hoy cuando existen los conocimientos y los recursos económicos, técnicos y humanos para enfrentar las enfermedades, se transforma en inhumano el desconocimiento de la salud como un derecho social.

El derecho a la salud, pertenece a una categoría diferente de los derechos que se consagraron bajo el impulso de la Ilustración y de las Revoluciones Francesa y Norteamericana en el Siglo XVIII, como lo son el derecho a la libertad de prensa, de opinión, de religión, etcétera.

Ellos se afirmaron para ser protegidos contra su violación desde el poder político. Los nuevos derechos, como el derecho a la educación y a la salud, por el contrario, son derechos cuya vigencia dependen que sea promovidos con instrumentos institucionales, políticos, económicos y técnicos.

En consecuencia, el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, para ser efectivo, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo y por su característica, no puede quedar expuesto a las alternativas del mercado. Este puede jugar un rol complementario, subsidiario, ya que por su naturaleza se rige por pautas de rentabilidad empresarial contrarias a los criterios de eficiencia social que deben presidir las políticas de salud para garantizar la accesibilidad y la equidad.

Son los poderes públicos los únicos que pueden organizarse para garantizar el derecho igualitario de todos los ciudadanos al disfrute de una serie de bienes y servicios fundamentales.

Los servicios públicos son el instrumento de la democracia moderna para progresar en la erradicación de las desigualdades, asegurar una mayor libertad para todos y organizar la sociedad de un modo solidario.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 26 de la ley 2055 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"En materia de seguridad social se aplicarán a las personas con capacidades diferentes las normas generales o especiales previstas en la ley número 2753".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 27 de la ley número 2055, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Obra Social provincial deberá garantizar a todos sus beneficiarios dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes. Tal criterio deberá promoverse en toda obra social, mutual, servicios sociales, etcétera creados o a crearse que reciban aportes del Estado".

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1064/00

FUNDAMENTOS

PRESERVACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO HISTORICO Y PAISAJISTICO URBANO Y RURAL.

La preservación y conservación del patrimonio arquitectónico, histórico y natural representa un importante medio para el desarrollo comunitario tendiendo a un mayor respeto por el pasado de los pueblos, por su arte y por su cultura.

Es necesario promover una responsabilidad colectiva respecto de su patrimonio ya que el mismo constituye la expresión material de su identidad histórica y material.

Todo edificio, monumento, complejo arquitectónico, etcétera, se halla indefectiblemente relacionado con su entorno físico, económico o social; su origen pudo obedecer a razones o funciones que tal vez se perpetúen o no. Su supervivencia está ligada a un número considerable de factores, pero esencialmente a la "percepción", que el hombre tenga a esas obras.

La preservación y conservación no tiene por objeto rescatar los testimonios de un pasado sólo para su contemplación pasiva. La nueva visión que poseamos del patrimonio, debe motivar su revalorización para integrarlo a la nueva vida activa de la comunidad.

La preservación y conservación deberá ser dinámica e integrada a su contexto, permitiendo una participación plena de los sitios preservados. Se deberán tener en cuenta no sólo los valores históricos o culturales, sino también los socio-económicos, como asimismo ser cautos con los posibles usos que se impongan, pues algunos pueden desvirtuar la identidad o el carácter del bien y en consecuencia, del patrimonio.

Cuando se habla de la recuperación de los valores del patrimonio se incluyen los del hombre y la cultura; el patrimonio adquiere significado si lo tiene para el hombre que lo va a apreciar y disfrutar. De igual modo, la interpretación del concepto de valor económico surge de la economía de recursos que supone recuperar un bien existente.

La preservación y conservación del patrimonio arquitectónico histórico y paisajístico urbano y rural, requiere de una norma que explicité fundamentos, establezca los bienes que serán objeto de regulación, delimite responsabilidades y autoridad para el manejo de los recursos patrimoniales por una lado y reglamente las acciones por el otro.

Los problemas más importantes a resolver, en lo que respecta principalmente al patrimonio histórico-arquitectónico de las ciudades y los espacios rurales están relacionadas con los siguientes ítems:

- Considerar el bien patrimonial, no en su individualidad, sino como parte del ambiente que lo circunda.
- El poder de la Administración Pública y el poder de las sanciones civiles y penales.
- Las políticas de exención fiscal y crediticia.
- El rol de los propietarios particulares en la preservación y conservación del patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico.

Las normas jurídicas no pueden solucionar las cosas por sí mismas; deben ser la resultante de una toma de conciencia comunitaria.

Las restricciones que se establezcan deben atender como condición para su validez, los principios jurídicos de generalidad, igualdad y razonabilidad.

Las acciones de preservación y conservación del patrimonio urbano y rural (tanto arquitectónico, histórico como natural) tienden a salvaguardar los bienes de cada comunidad, ya sean edificios, monumentos, áreas con carácter propio y zonas adyacentes, que resultan esencialmente valores culturales que brindan a los pueblos la conciencia de su historia y destino común. Dichos bienes constituyen, generalmente, elementos irrepitibles en otros tiempo o lugar y son patrimonio comunitario, no en el sentido de propiedad pública o estatal, sino como riqueza cultural. Por ello, solo el interés general y la responsabilidad colectiva pueden protegerlos contra los crecientes riesgos que amenazan su descuido y deterioro, demolición premeditada, incongruente reconstrucción o sustitución por edificación nueva y uso intensivo o inadecuado.

Los habitantes de nuestra provincia, por lo general no reconocen y por ende no protegen el valor de las construcciones urbanas porque estas no superan el siglo de antigüedad en la mayoría de los casos. Por excepción la conservación se ha limitado a los sitios o edificios con significado histórico, olvidando que las obras del hombre y su medio ambiente dejan huella cada día y conforman en su conjunto la identidad o imagen de nuestro pueblo.

En 1975, año del patrimonio arquitectónico europeo, se produjo la llamada Declaración de Amsterdam, donde se sintetizan los objetivos y medios aplicables para dichos fines. Allí se sostiene que la conservación del patrimonio arquitectónico es parte del planeamiento urbano y regional, y como tal realiza un intento de recuperar la dimensión humana, los espacios circundantes, la interacción de funciones y la diversidad social y cultural que caracterizó la trama urbana de las viejas ciudades. También toma conciencia del significado de la conservación de edificios antiguos en la economía de recursos y permite asignarle nuevas funciones relacionadas con las necesidades de la vida contemporánea. Al mismo tiempo, una acción de tal naturaleza promueve alternativas laborales para artistas y artesanos, y por ende jerarquiza valores estéticos.

La declaración que comentamos pone especial énfasis en la participación de la población, para lo cual las decisiones provinciales y municipales deben tomar estado público, en cada etapa de elaboración de los planes, usando un lenguaje claramente comprensible, de modo que los habitantes puedan entender, discutir y evaluar sus bases.

La misma Constitución nacional en el capítulo segundo sobre nuevos derechos y garantías especifica en el artículo 41 que: " Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...".

En el campo de la planificación aplicada a la protección de los valores urbanos y rurales puede optarse por promover u obtener resultados en base a políticas que tiendan a la acción voluntaria y espontánea o posean carácter coactivo. Las primeras se asientan principalmente en tres órdenes de estímulos: tributarios (gravámenes diferenciados, exención impositiva, deducción de inversiones para cierto tipo de tributos); financieros (avales y líneas de créditos para obras de preservación o restauración); y urbanísticos (indicadores preferenciales que admitan un uso del suelo más intensivo).

Cuando la acción importe una conducta obligatoria es menester el dictado de normas de alcance específico consistentes en restricciones administrativas al dominio, servidumbres públicas, adquisición de la propiedad por expropiación o mediante opciones de compra en favor del Estado. Las soluciones expropiatorias o adquisición del dominio para el Estado por otros medios deben evitarse, en virtud de sus

costos económicos en acciones de envergadura y las dificultades para asignar destino o mantener un nutrido patrimonio fiscal.

En el presente proyecto las técnicas de preservación-conservación y los instrumentos jurídicos que las impongan tienden a los siguientes objetivos:

- 1) Impedir modificaciones de la fachada y características exteriores de los edificios.
- 2) Condicionar la reforma y mejoras interiores.
- 3) Limitar los cambios de uso o destino.
- 4) Exigir acciones de conservación, mantenimiento o restauración.

Cuando se trata de acciones implementadas a nivel municipal, dichos objetivos requerirán la creación de convenios con los municipios que no afecten la autonomía de los últimos. A ese fin deben evitarse las restricciones indeterminadas o imprecisas, en particular las de carácter excesivo que afecten o degraden de manera significativa el derecho de propiedad, ya sea en cuanto al uso, goce o disposición del inmueble.

Constituyen normas excesivas aquéllas que imponen restricciones absolutas, impidiendo toda modificación, cambio de uso o destino, y las que exigen obras de mantenimiento o recuperación de altos costos a cargo exclusivo del propietario. Por ello, entendemos que la ley provincial número 718, sancionada en el año 1972, es de dudosa aplicación, porque se ha conducido en este último sentido, es decir, aparece como una norma excesiva para los objetivos que se propone y en tal sentido debe ser reemplazada.

En el presente proyecto se plantea el establecimiento de estímulos que favorezcan la acción espontánea de la comunidad, a través de beneficios tributarios y financieros. Dichos estímulos actuarán como compensadores de las limitaciones impuestas a la propiedad privada.

Además de las tradicionales como son por ejemplo, las exenciones impositivas, se proponen algunos incentivos novedosos, como son una mayor liberalidad en el uso del suelo y compensación de indicadores urbanísticos (F.O.T., F.O.S. y Densidad) cuando la preservación de bienes privados declarados "Bien Patrimonial", implique la resignación por parte del propietario de una mayor explotación del terreno en su capacidad edilicia.

El inventario, al evaluar lo existente, a través de publicaciones, exposiciones, acciones entre autoridades y colectividades locales, es sobre todo una obra de sensibilización.

Gracias a su papel revelador es el principal auxiliar de las políticas culturales. Contribuye a definir el rol y la responsabilidad que el campo social corresponde al Estado, al propietario, al profesional, al usuario.

La preservación y conservación se convierte en una tarea compartida y posible. Más allá de las medidas administrativas la fuerza del inventario está en la descripción y en la explicación.

El objetivo del inventario es ante todo el recuento completo del patrimonio cultural y debe ser concebido como una herramienta de la conservación, preservación y puesta en valor de dicho patrimonio.

Su sentido está en formar un hábito nuevo frente al patrimonio, invitando a registrar intelectualmente los objetos de una medida administrativa, pero que está en vías de desaparecer y que deben ser estudiados cuando todavía se está a tiempo.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley establece las actuaciones de preservación y conservación de aquellos bienes públicos o privados, considerados, componentes del patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico urbanos y rurales de la provincia de Río Negro y fija el alcance de las declaraciones de "Bien Patrimonial" de aquellos.

Artículo 2º.- En función de lo establecido en el artículo anterior, serán calificados y declarados "Bien Patrimonial", aquellos bienes muebles e inmuebles, cuyos valores intrínsecos los constituyan en únicos e irremplazables por sus características excepcionales, o que testimonien, por sus particulares características históricas, arquitectónicas, ambientales y/o paisajístico, las diferentes etapas del desarrollo de la provincia a través del tiempo.

Artículo 3º.- La norma tiene por finalidad la planificación, ejecución y control de las políticas culturales de conservación y preservación de muebles e inmuebles, sean estos últimos sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos provinciales o privados declarados provisoria o definitivamente como patrimonio cultural.

Artículo 4º.- Será órgano de aplicación de la presente norma y su reglamentación la Dirección de Cultura y Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social de la Provincia de Río Negro, o cualquier organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- Compete a la Dirección de Cultura y Bibliotecas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Relevar, registrar e inventariar el patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico, urbano y rural de la provincia.
- b) Proponer y ejecutar programas de conservación, preservación, restauración y refuncionalización o de asistencia técnica.
- c) Convenir acuerdos con propietarios de bienes del dominio privado.
- d) Declarar provisoriamente la pertenencia de bienes al patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico, urbano y rural de la provincia.
- e) Ordenar a las empresas en sus planificaciones, una evaluación técnica del impacto que puedan producir sobre los bienes patrimoniales.
- f) Ordenar la suspensión de obras y registrar denuncias sobre las mismas en tanto estas afecten a los bienes comprendidos en el régimen.
- g) Tutelar, los bienes del patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico, urbano y rural de la provincia.
- h) Formular, conjuntamente con los propietarios las pautas jurídicas, económicas y técnicas, con el objeto de lograr una adecuada preservación y conservación de los mismos.
- y) Adoptar medidas tributarias y financieras, para aquéllas personas e instituciones que conserven adecuadamente, elementos dignos de preservación, o quieran efectuar tareas tendientes a su conservación.
- j) Concertar convenios con organismos provinciales, municipales, nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, para la ejecución de intervenciones que se efectúen sobre dichos bienes, las que se llevarán a cabo bajo su exclusiva supervisión.
- k) Promover un adecuado contacto entre las áreas específicas provinciales a fin de obtener la información y asesoramiento adecuado en el análisis de las acciones.
- l) Promover contactos tendientes a lograr la cooperación y asesoramiento con la Comisión Nacional de Monumentos, Sitios y Lugares Históricos, organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales idóneos en la materia, y todos aquellos que se consideren convenientes para los fines descriptos.

Artículo 6º.- La declaración de pertenencia al patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico, urbano y rural provincial, ya sea provisoria o definitiva, implica el sometimiento de los bienes afectados a su conservación y preservación de acuerdo a las normas que dicte la Dirección de Cultura. Esa sujeción es obligatoria cuando se trate de bienes del dominio público provincial.

Artículo 7º.- La Dirección de Cultura y Bibliotecas, para poder declarar los bienes muebles e inmuebles privados, como "Bien Patrimonial", establecerá convenios con los propietarios de los mismos, ajustándose las partes a las disposiciones de la presente.

Artículo 8º.- Cuando se trate de bienes privados, ya sea por declaración provisoria o definitiva queda prohibida la destrucción, deterioro, demolición, ampliación, reconstrucción o transformación en todo o en parte sin previa autorización de la Dirección de Cultura y Bibliotecas de la provincia. La restricción comprende tanto a su aspecto interno como externo de los edificios.

Artículo 9º.- La declaración provisoria compete a la Dirección de Cultura y Bibliotecas y la definitiva requiere ley especial. Ambas declaraciones se basarán en el valor testimonial del bien o en su importancia para la historia, arte, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, como así también su entorno paisajístico y natural.

Artículo 10.- La declaración de un "Bien Patrimonial", tendrá los siguientes efectos:

- a) Los bienes muebles o inmuebles quedan exentos de cargas impositiva.
- b) No podrán ser intervenidos en todo o en parte en el sentido de realizar obras o trabajos sobre los mismos que implique afectar su aspecto exterior y/o interior, salvo en los casos de preservación y conservación del "Bien".

- c) No podrán ser vendidos, enajenados, hipotecados o gravados cuando se traten de bienes de dominio público provincial.
- e) El titular del inmueble declarado provisoria o definitivamente como patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico, urbano y rural provincial está obligado a permitir la intervención de la autoridad competente en el sentido de admitir inspecciones o respetar la suspensión de obras.
- f) Los bienes inmuebles declarados "Bien Patrimonial" gozarán de promoción expresa en el uso del suelo, fundamentalmente para comercio, educación y equipamiento de servicios.

Artículo 11.- Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estuvieran ya declarados como "Bien Patrimonial", quedan sujetos a esta, con sus efectos y alcances.

Artículo 12.- Los propietarios de bienes declarados "Bien Patrimonial", podrán solicitar compensación de indicadores urbanísticos en otras parcelas urbanas, cuando la preservación del inmueble implique resignar una mayor explotación del terreno en su capacidad edilicia. Ellos serán: Factor de Ocupación Total (F.O.T.) y Densidad Habitacional Neta y Pleno Límite. La autoridad de aplicación reglamentará su forma de implementación.

Artículo 13.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley a través de la creación de leyes convenios.

Artículo 14.- Para el dictado de normas, a nivel de las autoridades municipales "se recomienda":

- Usar como base de estudio del tejido de áreas urbanas y rurales, especialmente su estructura, sus relaciones complejas y las características arquitectónicas y naturales de sus espacios edificados y abiertos.
- Asignar funciones a los edificios que, al tiempo de recuperar su carácter, correspondan a las necesidades de la vida contemporánea y así asegurar su supervivencia.
- Considerar que el tamaño excesivo de los ámbitos para el desarrollo de los servicios públicos deteriora su calidad y efectividad.
- Destinar fondos públicos para tal política y estimular la actividad privada.
- Designar profesionales idóneos para entender en todos los asuntos que conciernen al planeamiento y al patrimonio arquitectónico.
- Facilitar la formación y funcionamiento de asociaciones voluntarias para obras de restauración y rehabilitación.

Artículo 15.- Derógase la ley provincial número 718 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 16.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1065/00

FUNDAMENTOS

En nuestra sociedad conviven personas, con diferentes formas de pensar, reaccionar, tomar decisiones, con edades y aspecto físicos distintos y entre éstas y otras tantas diferencias existen aquellas personas que por accidente, por nacimiento, en forma temporaria o permanente tienen algún tipo de discapacidad.

Todas estas personas deben compartir actividades y desenvolverse como miembros útiles de una comunidad, sin embargo no siempre es posible un accionar efectivo cuando se padece de alguna discapacidad, a veces es la falta de preparación, en otros casos son los recursos humanos o económicos que limitan a los individuos para una integración efectiva.

A pesar que en las comunidades y en el mundo globalizado en que vivimos se han iniciado acciones pertinentes a cada una de las discapacidades en otros casos siguen existiendo barreras, resulta a veces dramático el clima de indiferencia y la falta de sensibilidad.

En otro aspecto, nos resulta beneficioso la intercomunicación existente en el planeta, lo que permite conocer o enriquecer acciones específicas, las nuevas tecnologías son un hito fundamental en estos

objetivos. No sólo en el intercambio de ideas, opiniones sino que las herramientas tecnológicas, basada en la electrónica permite a muchas personas acceder a dar respuesta a necesidades inimaginables en tiempos muy recientes.

La preocupación para dar algún tipo de respuesta a estas personas se ha instalado en la Sociedad desde siempre y desde distintos ámbitos, los gubernamentales y los no gubernamentales. En algunos casos son respuestas parciales a un tipo de problemática tanto sea para permitirles la accesibilidad física como social al medio, en otros la idea es dar una respuesta "integral" a la persona.

Hay que conseguir que las personas puedan disfrutar de idénticos servicios, en condiciones similares y en los mismos lugares que el resto de los ciudadanos. Y no sólo en su simple vida cotidiana, también en su educación, en el proceso de integración laboral, el empleo con apoyo para después alcanzar el empleo normalizado, en sus espacios de esparcimiento, de ocio y de tiempo libre.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". Esta proclamación tiene tres objetivos básicos:

- Conmemorar el aniversario de la aprobación, por parte de las Naciones Unidas. El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, el 03 de diciembre de 1982.
- Velar porque se sigan promoviendo las cuestiones relativas a la discapacidad en el período siguiente del Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad y fomentar su integración en la sociedad.
- Promover en la población una mejor comprensión de las ventajas que se derivarían, para los individuos y la sociedad, de la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

Por ello:

AUTORA: Amanda Isidori, legisladora.

FIRMANTES: María Inés García, Juan Manuel Accatino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Adherir todos los años, a la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas que determina el 3 de diciembre como "Día Internacional de las Personas con Discapacidad".

Artículo 2º.- Se invita a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a realizar actividades relativas a la fecha mencionada, anualmente.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1066

FUNDAMENTOS

La ley número 3049, promulgada el 25-11-96, estableció un aporte adicional para los agentes en pasividad del Estado provincial o municipal, del tres coma cinco por ciento (3,5%) que sumado al 3% que hasta ese entonces venían aportando llevó el aporte total al seis coma cinco por ciento (6,5%).

La medida fue consecuencia de la transferencia de la Caja de Previsión Social a la Nación y la pérdida de ingresos al IPROSS de los aportes mal denominados patronales y la necesidad de preservar la obra social provincial.

O sea que en su momento se trató de una medida de necesidad, frente a situaciones inéditas, novedosas, que requerían también decisiones que pusieran a salvo el financiamiento de la obra social y la normal prestación de los servicios.

Pero parece una buena señal que cuando se obtengan recursos excepcionales los mismos sean volcados al financiamiento, si se quiere parcial, de la obra social, beneficiando a aquellos más afectados por percibir menores salarios.

La provincia acaba de firmar un convenio para el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social, que no sólo eliminará el déficit (pesos que el Estado debía abonar) que los mismos ocasionaban, sino que además le permitirá obtener un canon mensual de doce mil pesos (\$12.000).

Es de toda justicia repartir esos resultados. Para el Estado quedará la eliminación del déficit, o sea que dispondrá de doce mil pesos (\$ 12.000) que antes debía aportar para financiar otros servicios o simplemente para achicar la brecha entre recursos y gastos, para los agentes pasivos de menores

recursos la eliminación del aporte adicional del tres coma cinco por ciento (3,5%) que venían aportando desde diciembre de 1996.

Adicionalmente, la sanción del proyecto de ley que adjunto permitirá a la población comprender cómo medidas de reducción del déficit son perfectamente compatibles con beneficios a sectores de menores recursos y la palabra "ahorro" tiene un destino específico tangible para los sectores más postergados de nuestra sociedad.

De acuerdo a la información suministrada por el IPROSS, los beneficiarios comprendidos en esta reducción, o sea aquellos cuyo haber sujeto a aporte no supera los trescientos pesos (\$300) por mes, son 1690, con 1197 familiares a cargo. Y el aporte extraordinario del tres coma cinco por ciento (3,5%) que hoy realizan alcanza los once mil seiscientos dieciocho pesos (\$11.618), cifra similar a los doce mil pesos (\$12.000) que abonará UPCN por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la provincia.

Por ello:

AUTOR: Fernando Gustavo Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el inciso a) apartado 1 del Artículo 23 de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) 1. Un aporte mensual de los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos), igual el tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares y de los agentes en pasividad cuya remuneración total sujeta a este aporte no supere los trescientos pesos (\$300) mensuales.

Un aporte mensual de los demás agentes en pasividad del Estado provincial o municipal (afiliados obligatorios directos), igual al seis coma cinco por ciento (6,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

El importe de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario".

Artículo 2º.- A los efectos de atender la disminución del aporte que se establece en el artículo 1º de la presente ley, se destinará al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) el canon mensual establecido a favor de la provincia de Río Negro en el convenio con la Unión Personal Civil de la Nación, por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, el que será depositado directamente por el obligado al pago, a la orden del Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1067/00

FUNDAMENTOS

Los profesionales que trabajan en la Dirección de Catastro y Topografía de la provincia se rigen por la ley número 1355, norma de facto dictada en 1979.

Esta norma prevé en la Planilla Anexa número II b), un adicional por inhabilitación en el ejercicio profesional, del cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría de revista.

Este adicional tiene carácter obligatorio y es incompatible con la percepción del adicional por título.

La presente modificación pretende corregir una situación de inequidad producida por las variaciones en las asignaciones de las categorías de revista. El monto adicional quedó desvirtuado con las modificaciones de la estructura salarial significando hoy un monto que oscila entre los ciento quince pesos (\$115) y ciento setenta y cinco (\$175).

La tarea de la Dirección de Catastro y Topografía en la política fiscal actual tiene un rol protagónico pues el relevamiento dentro del Programa de Revalúo y Computarización del Catastro Provincial han generado la base indispensable para reliquidar y actualizar el impuesto inmobiliario.

Sin embargo esta tarea no significa para quienes las realizan ningún incentivo en sus ingresos aún teniendo una fuerte incidencia en el aumento de la recaudación.

Seguramente la propuesta no significa un saneamiento estructural del sector pero significará al menos un gesto claro y seguro de jerarquizar y priorizar esta área.

Por todo lo expuesto creemos de estricta justicia equiparar la situación de los empleados públicos dependientes de la Dirección de Catastro y Topografía con el resto de empleados públicos.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Accatino, legislador.

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el punto 3.7 del Anexo II b) de la ley número 1355 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El personal de la Dirección General de Catastro y Topografía con título universitario en agrimensura percibirá por inhabilitación en el ejercicio profesional un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista a la que pertenezca. Su percepción está condicionada a la no realización de tareas propias de su profesión y es incompatible con el adicional por título".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1068/00

FUNDAMENTOS

La presente ley tiende a subsanar un error que no fue advertido oportunamente por la Cámara y que condiciona el cumplimiento efectivo de la norma.

En efecto la ley número 3406 mediante la cual se propicia otorgar una pensión a la señora Celia Rubí Cristobo viuda del legislador provincial mandato cumplido Ismael Alí Basse no contempló en su articulado la derogación de la ley número 833 que establecía el otorgamiento de una prestación no contributiva a favor de la citada causa habiente.

Por lo expuesto corresponde salvar dicho error modificando la norma señalada.

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase la ley número 3406 reemplazando su texto por el siguiente:

"**Artículo 1º.-** Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo, viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse, a partir de la sanción de la presente ley, conforme a la resolución de la Cámara número 10/90 de la Legislatura provincial.

"**Artículo 2º.-** Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia.

"**Artículo 3º.-** Derógase la ley número 833.

"**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1069/00

FUNDAMENTOS

La localidad de Choele Choele es subsede del PreCosquín y, año tras año, se realiza allí el Festival Provincial de Folclore.

Recientemente se llevó a cabo la XXVII edición de este certamen, donde se eligieron las representaciones que la provincia de Río Negro tendrá en el Festival PreCosquín, a realizarse del 3 al 18 de enero de 2001 en la provincia de Córdoba.

Los representantes de San Carlos de Bariloche han tenido una actuación digna de ser destacada, al haber obtenido el paso directo como representantes rionegrinos en cuatro categorías.

Así obtuvieron Primeros Premios como: Solista Vocal Femenino (Melina Lasquera); Canción Inédita (Solar); Malambo Individual Sureño (Cristian Gallardo) y Conjunto Vocal (Vocal Sur).

Estos artistas rionegrinos asumen así una responsabilidad de gran magnitud, conscientes que este tipo de oportunidades no se brindan a diario y con el orgullo de representar a Río Negro en el ámbito nacional.

Resulta necesario entonces que la provincia brinde apoyo a sus artistas populares, quienes desde el esfuerzo diario y silencioso han alcanzado valores cuya categoría es de primer nivel.

Por ello:

AUTORA: María del Rosario Severino de Costa, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés artístico y cultural la participación de los barilochenses Melina Lasquera; Solar; Cristian Gallardo y Vocal Sur, quienes representarán a la provincia de Río Negro en el Festival Folclórico Nacional PreCosquín, a realizarse en Córdoba del 3 al 18 de enero de 2001.

Artículo 2º.- Destacar la actuación de estos artistas rionegrinos en la XXVII Edición del Festival Provincial de Folclore realizado recientemente en Choele Choel, donde obtuvieron el Primer Premio en cada una de sus categorías y ganaron el paso directo a la instancia nacional.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1070/00

FUNDAMENTOS

El Proyecto Centros Argentinos para el acceso a la información consiste en la instalación de Centros Inform.ar en localidades que debido a condiciones de desventaja socioeconómicas o geográficas, no cuentan con tecnología informática con acceso a la comunicación y al conocimiento, en la dimensión que demanda hoy el desarrollo cultural de los pueblos.

Se asignan a través de la firma de un convenio, a instituciones previamente seleccionadas equipamiento con infraestructura informática y acceso a INTERNET destinado al uso comunitario.

El Centro Inform.ar depositado en la Escuela Primaria número 11 de la localidad de Luis Beltrán evidencia apertura a la comunidad y un alto compromiso de trabajo interinstitucional.

Brinda capacitación a alumnos de la Modalidad Adultos. Ha iniciado un trabajo de integración con personas con capacidades diferentes que están recibiendo conocimientos a través de estímulos semanales y está en condiciones de poner en marcha un asesoramiento con criterio económico-productivo para guía y capacitación de productores.

Este Centro Inform.ar se encuentra equipado con la infraestructura adecuada, pero carece del servicio de acceso a INTERNET.

Disponer de esta prestación compensaría significativamente los procesos de apropiación de la comunidad.

Por ello:

AUTORA: Liliana M. Finocchiaro, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Ciencia y Técnica-, que vería con agrado se otorgue al Centro Inform.ar depositado en la Escuela Primaria número 11 de la localidad de Luis Beltrán, la instalación del servicio de acceso a INTERNET a los fines de cumplir con los objetivos socio-cultural-comunitario definidos y encuadrados en los fundamentos del Proyecto Centros Argentinos para el Acceso a la Información.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1071/00

FUNDAMENTOS

El Centro Inform.ar instalado en la Escuela Primaria número 11 de la localidad de Luis Beltrán desarrolla un fuerte trabajo de impacto e inserción en la comunidad, concretando los objetivos socio-cultural-comunitario definidos por el Proyecto Inform.ar.

Tiene implementados cursos de capacitación a alumnos de la Modalidad Adultos. Ha iniciado un trabajo de integración con personas con capacidades diferentes lo cual resalta la convicción e instalación de estrategias concretas que tienden a la equiparación real de oportunidades y está previsto además, iniciar un asesoramiento permanente, con criterio económico-productivo que oriente y guíe a productores de la región.

Las acciones antes mencionadas evidencian apertura a la comunidad y un potente compromiso de trabajo interinstitucional.

Por ello:

AUTORA: Liliana M. Finocchiaro, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés socio-cultural el trabajo que realiza el Centro Inform.ar "Doña María Julia de Bernardi" instalado en la Escuela Primaria número 11 de la localidad de Luis Beltrán provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1072/00

FUNDAMENTOS

Partiendo de los antecedentes con que cuenta la ASOCIACION SAFARI DE RIO NEGRO en cuanto a las actividades desarrolladas y en especial la organización de las tres primeras ediciones del DESAFIO NORPATAGONICO DE SAFARI, realizadas en febrero de 1998, 1999 y 2000 respectivamente, es que proponemos, en esta oportunidad, declarar de interés esta próxima (Cuarta) edición, que se realizará del 18 al 24 de febrero del año 2001.

Este evento, que ya se ha arraigado como tradición para todos los amantes del automovilismo, propone un itinerario de 1.200 kilómetros, en siete días, atravesando las montañas cordilleranas, la desértica Región Sur y nuestras playas patagónicas.

Este deporte, destaca fundamentalmente las características propias de nuestra región que se convierte en el ámbito ideal para que los pilotos demuestren su habilidad y su audacia recorriendo caminos que les proponen un constante desafío.

Destacamos, además, el efecto social y económico que se produce durante la realización de esta carrera, ya que las diferentes localidades y parajes que se incluyen en su recorrido, participan activamente de la misma, tanto sea como espectadores, como prestadores de los servicios requeridos por los participantes del evento.

Este tipo de acontecimientos, cuando se consolidan en el sentimiento popular, como ha sucedido con éste, se convierten en un atractivo turístico de importante jerarquía, ya que conlleva, como ya hemos dicho, un impacto social y económico, al que debemos agregar el impacto cultural que produce, porque afianza ante el mundo lo que significa la Patagonia: grandes extensiones, naturaleza pura, que requieren de la audacia y destreza de los hombres que se embarcan en la grandiosa aventura de recorrerla y vencer los obstáculos que presenta.

La Asociación Safari de Río Negro, que se consolida como tal el 22 de noviembre de 1997, con personería jurídica 1374/97, luego de organizar y coordinar las tres primeras ediciones del DESAFIO NORPATAGONICO DE SAFARI, se encuentra hoy trabajando para lo que será la Cuarta Edición, persiguiendo a través de su actividad, los siguientes objetivos:

- Desarrollar en todas sus manifestaciones actividades sociales, deportivas, recreacionales y culturales.
- Fomentar, promover, organizar, reglamentar y fiscalizar pruebas automovilísticas de carácter turístico y deportivo en circuitos y/o campo travesía de vehículos simples y doble tracción, todo terreno y /o motos en todo tipo y cilindrada.
- Difundir, tanto dentro como fuera de la provincia, el Campeonato Regional de Safari y especialmente el Desafío Norpatagónico.
- Nuclear a través del Desafío Norpatagónico, a la gran familia safarista nacional, que en estas expresiones todo terreno, muestran una alternativa diferente que sin dudas, pone en valor a la Región Patagónica, en su mejor expresión de integración turístico deportiva.

Considerando este evento como un claro exponente de nuestra idiosincrasia Patagónica, es que:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y cultural provincial la 4º Edición del Desafío Norpatagónico de Safari, que se realizará en la Patagonia Argentina, del 18 al 24 de febrero de 2001.

Artículo 2º.- Comuníquese a las provincias de Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 3º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1073/00

FUNDAMENTOS

La preservación del medio ambiente no es un lujo que puedan permitirse solamente sociedades altamente desarrolladas, sino que se trata de un requisito fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades humanas y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

En un proceso que se viene denunciando desde hace más de cuatro décadas, cuando Rachel Carson publicó *La Primavera Silenciosa*, el hombre fue tomando conciencia de que las transformaciones a que sometía a la naturaleza generaba peligros para su propia subsistencia y la del resto del universo.

En la actualidad, muchos gobiernos desarrollan acciones plenas de preservación del ambiente e, incluso, los organismos internacionales ponen en práctica programas de defensa ambiental y suscriben acuerdos y convenios múltiples con ese propósito.

Asimismo, los organismos financieros mundiales vinculan el otorgamiento de créditos a la observancia de cláusulas destinadas a impedir la degradación de la naturaleza.

Sin embargo, el tratamiento de los problemas del medio ambiente se desenvuelve en un contexto de intereses contradictorios, pues cada sector suele tener una percepción diferente del patrimonio natural.

En consecuencia, el Estado no puede ser ajeno a los nuevos problemas vinculados con la contaminación, por ejemplo, que no son resueltos por el mercado.

En el caso particular de la Argentina, los informes de los organismos internacionales son coincidentes en expresar su preocupación por los niveles de contaminación existentes.

Señalan que la contaminación ambiental es mayor de la esperada como consecuencia de un aumento gradual de la población urbana y del desarrollo industrial y la atribuyen a un marco reglamentario inadecuado y al déficit en infraestructura sanitaria.

Asimismo, expresan que como consecuencia de la fragmentación de responsabilidades y la falta de coordinación existe un contexto institucional y regulatorio confuso, lo cual lo torna ineficiente.

Al respecto, los expertos en medio ambiente y desarrollo urbano son coincidentes en señalar que el Estado debe regular esas situaciones a través de la promoción de legislación adecuada, pero también evitando la acumulación y la dispersión de normas.

A la luz de esas consideraciones, resulta ineludible la obligación social e histórica de compatibilizar las herramientas legales disponibles para la regulación de los problemas de esta naturaleza.

En el caso particular de Río Negro, la Constitución provincial establece tanto los derechos de los habitantes de gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, así como el

deber de preservarlo y defenderlo, como también el poder de policía que debe ejercer el Estado al respecto.

En ese contexto normativo, el gobierno provincial ha alertado sobre los riesgos de iniciativas productivas que contaminan, degradan el hábitat o agotan sus recursos.

En ese sentido, enunció taxativamente su posición, por citar sólo un ejemplo, en el controvertido caso del destino final de los residuos de la planta de producción de carbonato de calcio de Alpat en San Antonio Oeste.

Sin embargo, la definida y progresista política que traducen acciones como la señalada, debe complementarse con otras medidas que compatibilicen y eviten la dispersión de la normativa existente para una adecuada regulación del medio ambiente.

En particular, debido a que Río Negro posee una profusa legislación sobre aspectos específicos medioambientales, como las leyes número 2175 de Plaguicidas y Agroquímicos, número 3250 de Residuos Peligrosos, número 2599 Residuos Patológicos, número 2669 y 3191 Sistemas de Areas Protegidas, número 2342 Impacto Ambiental, número 2701 de Operación de Centrales Hidroeléctricas, entre otras.

De esa variedad y prodigalidad de leyes sobre temas interrelacionados, se desprende la necesidad de contar con un Código Ambiental que reúna en un único corpus todas esas normas, de modo de corregir, atendiendo a las conveniencias prácticas y a las sugerencias de los expertos y organismos internacionales, la dispersión existente.

Para cumplir con ese objetivo deben conciliarse la capacidad técnica de los organismos del Poder Ejecutivo provincial con incumbencia directa sobre esa problemática y la función específica del Poder Legislativo de Río Negro.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Cesar Alfredo Barbeito y Ricardo Esquivel, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Confórmase una Comisión Especial integrada por dos (2) representantes del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (Codema) y dos (2) representantes de la Legislatura de Río Negro para la compatibilización y unificación de la legislación relacionada con el medio ambiente en un único Código Ambiental Provincial.

Artículo 2º.- A los fines del artículo precedente, la mencionada Comisión Especial deberá expedirse en un plazo de un (1) año a contar a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 – APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Pongo a consideración de la Cámara apartarnos del Reglamento Interno para dar tratamiento, en el turno de homenajes, a los proyectos de resolución número 1048/00 y 1059/00.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

8 – RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA POLITICA DE DON FARID MARON Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del proyecto de resolución número 1048/00 que reconoce la trayectoria política del Convencional Constituyente (MC), legislador provincial (MC) y ex presidente de la Legislatura de Río Negro, don Farid Marón. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1048/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

A los efectos de dar cumplimiento a la resolución sancionada, invito nuevamente al legislador Sigifredo Ibáñez a arriar el pabellón nacional a media asta y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

9 – MEDALLAS RECORDATORIAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1059/00, proyecto de resolución que dispone la entrega de "Medallas Recordatorias" a todos aquellos agentes que han cumplido veinticinco (25) años de labor ininterrumpida en este Poder. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1059/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto 1059/00.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado.

A continuación procederemos a hacer entrega de las medallas.

-El señor presidente de la Cámara, ingeniero Bautista Mendioroz, hace entrega de las medallas a los agentes: Alejandro Gatica y Daniel Ayala. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

-El señor secretario legislativo, profesor Oscar Meilán, hace entrega de la medalla a la agente: Iris Elisa Henry. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

-El señor secretario administrativo, ingeniero Ricardo del Barrio, hace entrega de la medalla al agente: Irineo Humberto Calvo. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

-El señor presidente de la Alianza por la Justicia, el Trabajo y la Educación, legislador Miguel Angel Saiz, hace entrega de las medallas a los agentes: Ida Teresa Castelli, María Sabina Salto, Edita Brouver de Koning y Norma Delia Montenegro. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

-El presidente del bloque Justicialista, doctor Eduardo Alberto Rosso, hace entrega de las medallas a los agentes: Oscar Bienvenido Lavezzo, Nora Argentina Calvo, Ana Drujera, María Cristina Marilao y Ofelia Peralta (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

-El presidente del bloque del Movimiento Patagónico Popular, ingeniero Guillermo José Grosvald, hace entrega de las medallas a los agentes: Rubén Verdinelli, Néstor Antonio Perfetti, Marta Haideé Pettarelli y Elsa Beatriz Sierra. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

-El presidente del bloque del Frente Grande, Licenciado Eduardo Chironi, hace entrega de las medallas a los siguientes agentes: Martina Eulogio, Hernán Eloy Santa Cruz y Norberto Daniel García. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra.)

10 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continuamos con el turno de homenajes.

Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

SR. ESQUIVEL - Gracias, señor presidente.

El 13 de diciembre se conmemoró el 97 aniversario del descubrimiento del petróleo en nuestro país. La historia del petróleo argentino tuvo en el general Enrique Mosconi, un visionario que defendió con elevado sentido patriótico esa riqueza pública que es considerada Reserva Estratégica de la Nación y que cada habitante de nuestro país debería defender, como una parte pequeña de su propia subsistencia y bienestar.

El oleoso oro negro es definido como símbolo de independencia política y económica de soberanía y de patrimonio nacional.

El general Mosconi siempre decía que las rentas que de él devinieran debían ser resguardadas y destinadas para el usufructo y beneficio de los habitantes de la nación Argentina. La historia de nuestro país exhibe con claridad las distintas etapas de luchas económicas e ideológicas, donde confrontaron la defensa de los intereses nacionales y la voracidad insaciable de los capitales multinacionales para apropiarse del manejo del petróleo, de ahí que los desvelos del General Enrique Mosconi se concentraron en impulsar el proyecto de ley que asegurara la nacionalización del petróleo.

El 28 de noviembre de 1972, la Cámara de Diputados aprobaba la ley monopolizando el petróleo, esto fue clara expresión de una obra patriótica y de buen gobierno. No obstante, el Senado de la Nación no aprobó nunca la ley que le girara la Cámara de Diputados, pudo más la confabulación de los trusts que no vacilaron en derrocar un presidente popular para impedir la nacionalización del petróleo.

El 6 de septiembre de 1930, era derrocado Hipólito Yrigoyen y al día siguiente el General Enrique Mosconi ingresaba a la prisión por el delito de soñar y querer para el país su independencia económica.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales fue una empresa concebida a partir de un auténtico proyecto dominante de una época de preservación de la riqueza nacional que se iniciara a partir de la aparición de petróleo en cercanías de Comodoro Rivadavia, ocurrido el 13 de setiembre de 1907 en la Presidencia de Figueroa Alcorta. Esa idea de resguardo del dominio y propiedad del Petróleo por parte del Estado nacional fue creciendo en los gobiernos sucesivos. Con plena sabiduría y sentido de la defensa de los intereses de la Nación, el ingeniero Enrique Mosconi, en tiempos de los presidentes Alvear e Irigoyen, pudo, un 22 de diciembre de 1922, crear Yacimientos Petrolíferos Fiscales, una empresa que integraba en plenitud la misión de la exploración, perforación, desarrollo, producción, transporte e industrialización del petróleo y que posteriormente realizará la utilización de los componentes gaseosos a través de otra empresa nacional que hizo al prestigio de la nación, como lo fuera Gas del Estado.

Esa idea integradora fue creciendo día tras día con tremenda pasión y esfuerzo, a través del descubrimiento de nuevos yacimientos que permitieron incorporar nuevos volúmenes de reservas a lo largo y a lo ancho de la nación, permitiendo el crecimiento anual de la producción de petróleo y gas.

Una nueva actividad económica se fue integrando al país, contribuyendo al desarrollo nacional y, con ella, el innegable aporte al sostenimiento económico y social de muchas ciudades que tuvieron crecimientos explosivos, donde a la par de la presencia de Y.P.F. siempre se erigió orgulloso, contrastando con el desértico paisaje, el Pabellón Nacional. Por ello, Y.P.F. fue emblema de soberanía, de patrimonio, símbolo de trabajo y bienestar para miles de obreros y sus familias que aportaron vigor al desarrollo económico, al comercio y la industria.

Con el éxito de cada descubrimiento, a la precariedad de los primeros campamentos le sucedían estructuras definitivas, aparecían las primeras viviendas, escuelas, hospitales, obras viales para vincular los yacimientos con las ciudades, las comunicaciones, el correo, los primeros clubes e instituciones intermedias, estaciones generadoras de energía eléctrica, integrando socialmente a la vida cotidiana a los sorprendidos y silenciosos protagonistas de estas benditas tierras patagónicas.

Hoy, a esos lugares los caracterizamos como ciudades petroleras donde, a la par del agreste desierto poblado de médanos, zampa, jarilla y alpataco, crecieron, entre ruidos insólitos, las torres petroleras, montadas golpe tras golpe con maza y barreta, impulsadas por la pasión motorizadora del músculo laborioso de nuestros pioneros.

Una historia plena de vivencias y de anécdotas anidan entre raíces casi idénticas en las ciudades de la Patagonia que, como Catriel, Cutral Co, Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia, Caleta Olivia, Pico Truncado, Las Heras, Río Gallegos y hasta Río Grande en Tierra del Fuego, dieron lugar a la construcción de lo que hoy son pueblos hechos con el sudor, esfuerzo y trabajo de los pioneros que llegaron a estas tierras llenos de deseos de progreso y bienestar, que tenían en sus venas la invencible célula que nos caracteriza a las patagónicas.

Y.P.F. resume una larga historia: La de la traición, la de la entrega nacional y la consecuente realidad lamentable de la decadencia económica de las comunidades petroleras del país. Hoy, esas ideas, pasiones y sentimientos sostenidas por el General Mosconi quedaron vencidas ante la entrega que se llevó a cabo con la privatización de Y.P.F., donde nuevamente vende patrias y cipayos se asociaron para inscribir una de las páginas más negras de la historia argentina. Nada más, señor presidente. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Giménez.

SR. GIMENEZ - Este sábado cumple un nuevo aniversario la localidad de Guardia Mitre, pero quizá debamos detenernos en el punto donde el río Negro se hace recodo y entrega uno de sus paisajes más bellos para dimensionar adecuadamente el lugar al que nos referimos.

Guardia Mitre está íntimamente ligada a la argentinidad, es su instalación un claro exponente de aquella Argentina que buscaba su identidad y vivía un proceso expansionista impresionante. Se funda un 16 de diciembre de 1862, en la época del tendido de líneas férreas, de la aparición de las primeras colonias agrícolas, del telégrafo y de la definición de nuestras fronteras. Precisamente, el Coronel Juan Carlos Murga funda el Fuerte de Guardia Mitre para establecer una avanzada ante la realidad de entonces, lo hace cumpliendo expresas instrucciones del Fuerte del Carmen. El valor histórico de esa fundación reside en cuestiones netamente geopolíticas que deben interpretarse con la ambición de esos años. Así surge esta localidad, que hoy no supera los 800 habitantes y que ve cómo la crisis profunda de su economía, ganadera fundamentalmente, hace que sus jóvenes emigren permanentemente.

Bueno es que nos detengamos un momento en esta realidad, no para repetir discursos huecos o frases hechas, es bueno y saludable si lo hacemos con un sentido crítico que nos permita, desde la

institucionalidad que representamos, encontrar el paso adecuado que la propia historia nos está reclamando.

Aquellos pioneros de ayer, personalizados en apellidos como Avenentes, Campastro, Muhall, Quintay y otros como Deyco o, que conformaron la primera Corporación Municipal de Guardia Mitre en 1898, junto a los hombres, mujeres y niños de hoy, nos están mirando y nos miran con esos ojos que sólo la esperanza y el reclamo de un futuro mejor suelen poner en los rostros de los humanos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Corvalán.

SR. CORVALAN - Gracias, señor presidente.

El día 4 de diciembre se festeja el día de Santa Bárbara, patrona de los mineros. No podía ser menos y -como todas las veces que me tocó- hacer en este recinto un recordatorio a la gente que trabaja, trabajó y seguirá haciéndolo, tratando de penetrar en las entrañas de la tierra para brindarnos un producto que nos tiene que dar la satisfacción de poder decir algún día que sirvió para mejorar las condiciones de vida de la gente.

Por supuesto que éste es un marco referencial que no podemos obviar, vivíamos en particular el mayor emprendimiento minero que tenía la provincia que era el complejo de HIPASAM, una circunstancia que no se daba en el resto de las producciones mineras en el territorio provincial porque no solamente se extraía una materia prima básica sino que se llegaba a un valor agregado importante con un proceso de industrialización y con un acabado que importaba realmente a una filosofía política del gobierno nacional de ese entonces, que era lograr producir el acero nacional como estrategia de conjunto utilizando la materia prima básica que estaba y que está en la tierra ubicada en la localidad de Sierra Grande.

Era un día de fiesta y esto lo quiero contar porque todo el mundo festejaba, más allá de los mineros, una comunidad se ponía de pie, hacía festivales folklóricos, realmente era un día en el que se esperaba mucho, los representantes de la iglesia concurrían a dar la misa, que tradicionalmente se hacía en bocamina, y bueno, de eso ya han pasado 8 años y lamentablemente no se ha podido repetir. Las razones no vienen al caso en este espacio de homenajes, acordarse de esto o hacer una remembranza quizás pueda ofender a algún miembro en este recinto y hoy quiero ser cauto, quiero referirme exclusivamente a todos los mineros en general y en especial a los de mi pueblo, Sierra Grande, los quiero recordar en este día -como lo he hecho siempre- a pesar de todas las vicisitudes de los hombres que estamos en los gobiernos, los recuerdo -lo reafirmo- porque hay una realidad, señor presidente, porque lo fueron y serán, el que nació minero va a morir minero, más allá de que haya tenido que instalar un kiosco, probar suerte con un taxi o que ande mendigando trabajo en el resto de la geografía nacional.

Tengo que recordar también que existe un sentimiento, una sensación de asignatura pendiente de la democracia con estos emprendimientos productivos y que hoy, gracias a la voluntad política del gobierno provincial, y fundamentalmente de algunos que no nos vamos a olvidar de dónde provenimos, vamos a seguir apostando a la posibilidad de que este complejo, como los otros que están en la provincia de Río Negro, puedan ponerse en marcha para equilibrar aquellas cuestiones que están vinculadas estrictamente al desarrollo de la producción minera en la provincia.

En este tema que me toca muy de cerca y que no está alejado de la cuestión sentimental, porque de alguna manera, directa o indirectamente nos toca, fundamentalmente a aquellos que provenimos de allá y a los mineros en su conjunto que siguen esperando, quiero decirles que seguimos estando con ellos, haciendo toda la fuerza posible que nos dan las herramientas de la democracia para convencer a aquellos que tienen que tomar la decisión, que lejos de hablar de subsidios por este tipo de cuestiones vinculadas a la producción de minería extractiva, lejos de pensar en esto, es apostar seriamente en una inversión hacia la producción en el futuro.

En ese marco voy a seguir estando ubicado, creyendo que esto sigue siendo posible porque hay 250 millones de toneladas, -repito- 250 millones de toneladas de hierro que están esperando que las procesemos, hay más de 220 millones de toneladas haciendo dedo en el puerto de Punta Colorada para encontrar algunos inversores que se decidan a inyectar los dineros para que esto pueda generar trabajo, en la provincia y en la Argentina y hay más 12 millones de toneladas ubicadas en la Laguna Blanca, para que alguna vez los inversores y empresarios argentinos -entre comillas- se decidan a ponerla en marcha y verifiquen y comprueben que en el costo-beneficio esto va a traer enormes satisfacciones, porque le va a evitar a la Argentina seguir importando más de 250 millones de dólares en materia prima básica para producir el fertilizante que la Pampa Húmeda consume.

Por lo expuesto, señor presidente, les requiero que me acompañen en este merecido homenaje a los mineros en general y a los de Sierra Grande en particular, a los que les quiero decir que -a pesar de todas estas cosas y sabiendo que todavía tenemos una asignatura pendiente- estamos con ellos y seguiremos estando porque tenemos el convencimiento de que a esto es necesario ponerlo en marcha. Nada más, señor presidente.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Bolonci.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: Es para rendir un homenaje a la localidad de Coronel Belisle que el 12 de diciembre próximo pasado cumplió 87 años de vida y comentar que en el año 1988 un grupo de vecinos se reunió con la finalidad de buscar antecedentes y documentación que permitiera determinar la fecha de fundación del pueblo de Coronel Belisle, tarea que luego de unos meses arroja como conclusión que se debe determinar como fecha de fundación del pueblo, justamente el día 12 de diciembre de 1913, basado en que ese día, mediante resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, a

cargo del ingeniero Carlos Mella Pellegrini, se impone el nombre de Coronel Belisle a la Estación de Ferrocarril Sur, ubicada en el kilómetro 1004,300 de dicho ramal.

Como ocurrió en varios lugares, acá también la llegada del tren dio origen a la formación de una población; este trabajo se presenta como sugerencia de autoridades municipales, las que lo ven muy válido y mediante la sanción de la Ordenanza 30/88 establecen como fecha de fundación del pueblo de Coronel Belisle -reitero- el día 12 de diciembre de 1913.

Como toda localidad de nuestra geografía provincial, Coronel Belisle tiene su propia idiosincrasia, muy bien reflejada, con un gobierno que lo representa dignamente, un gobierno austero, porque este municipio es uno de los más austeros y saneados de nuestra provincia.

Coronel Belisle, por supuesto, también es historia ya que allí espera la casa fortificada del coronel Pablo Belisle para que algún día sea restaurada y vuelva a estar acorde para ser visitada por muchísima gente que le interesa la historia de nuestro pueblo, es casi -yo diría- el último de los recuerdos que nos va quedando de la Campaña al Desierto y ya hay aquí presentada por el legislador Medvedev una iniciativa para que podamos recuperarla en los próximos tiempos.

Coronel Belisle también es sacrificio, es un pueblo donde la mayoría de los trabajadores son rurales y el salario escasamente supera los 250 pesos por mes; es una localidad con una gran potencialidad, está inserta en la margen norte del Valle Medio, una zona que en conjunto supera las 50 mil hectáreas, de las cuales solamente 7 u 8 mil están explotadas y esperan que en los próximos tiempos también lleguen inversiones.

Quiero comentarle a esta Cámara que el lunes pasado se hizo la presentación del proyecto de alternativa de readecuación del sistema de riego y drenaje de la margen norte, un convenio que firmó esta Legislatura con la Fundación para el Desarrollo de la Nordpatagonia, en representación de los municipios de la margen norte del Valle Medio y el Departamento Provincial de Aguas. Este proyecto va a permitir seguramente que las casi 18 mil hectáreas que tiene Coronel Belisle en los próximos tiempos puedan ser puestas bajo riego y de esa manera cambiar un poco la historia de este pueblo.

El día sábado seguramente la comunidad festejará este aniversario y es de esperar que, con este humilde homenaje de esta Cámara, el pueblo de Coronel Belisle se sienta debidamente acompañado. Gracias, señor presidente.

11 – DE SOBRE TABLAS, PREFERENCIA Y RETIRO DE EXPEDIENTES

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Sí, señor presidente.

En primer lugar para solicitar el retiro de los proyectos de segunda vuelta establecidos en el Orden del Día, ellos son:

577/00, proyecto de ley que modifica el artículo 315 de la ley 2208, en función de que se van a recibir algunas observaciones.

807/00, proyecto de ley que crea el registro provincial de expendedores de salmónidos, en función de no encontrarse presente, en la sesión del día de la fecha, su autor, el legislador Hugo Castañón.

921/00, proyecto de ley que crea la Comisión Especial de Estudio de la Situación de la Población Carcelaria provincial y deroga las leyes número 2689 y 3003.

1030/00, proyecto de comunicación que trata sobre la obligación de circular con las luces del vehículo encendidas.

Por último, señor presidente, solicito tratamiento sobre tablas para el expediente número 1075/00, proyecto de ley del Poder Ejecutivo, con acuerdo general de ministros, que crea el Fondo Permanente de Recompensas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Solicito tratamiento sobre tablas para los siguientes proyectos:

990/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se arbitren los recursos para que el grupo de Teatro de la Barda ponga en escena la obra "Real Envido" en los establecimientos educativos provinciales.

991/00, proyecto de declaración de interés educativo la obra "Real Envido" de la dramaturga Griselda Gábaro, puesta en escena por el grupo de teatro La Barda de Río Colorado.

De acuerdo a lo resuelto en la asamblea de productores, comerciantes y vecinos del Alto Valle Este, con la presencia de los legisladores del circuito, tanto de la Alianza como del Partido Justicialista, conforme al mandato -reitero- y a lo resuelto en esa asamblea, solicito el tratamiento sobre tablas del expediente número 956/00 que declara la emergencia económica en el circuito Alto Valle Este.

También, junto con el legislador Grosvald, queríamos solicitar tratamiento sobre tablas para un proyecto de ley modificatorio de artículos varios de la ley 3052, de la Función Pública, específicamente los artículos 31, 32 y 43 que son los que ponen en duda la estabilidad del empleado público; como vamos a tratar próximamente el proyecto de Estatuto y conforme a lo combinado ya con los presidentes de bloque, pido el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Qué número es?

SR. ROSSO - No..., va a ingresar ahora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Cómo, pedimos el tratamiento de un proyecto de ley que todavía no ingresó?

SR. ROSSO - Está ingresando ahora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Después voy a pedir algunos proyectos, pero para hacer un aporte a lo que se acaba de solicitar, existe un proyecto de ley, el número 148/99, del entonces bloque del Frente para el Cambio, que solicitaba o planteaba la reforma de los artículos 27, 32, 42 y 43 de la ley 3052, de modo que antecedentes hay. Es lo que estamos pidiendo, lo que solicitó el legislador Rosso es el 148/99.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No existe, es virtual.

SRA. JÁÑEZ - Le hago un aporte para ver si aclaramos.

SR. ROSSO - Lo presento ahora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Señor Rosso, no podemos tratar sobre tablas algo que no está presentado, es una cuestión de forma que usted conoce.

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Le pido entonces el tratamiento sobre tablas del proyecto número 148/99 que ha sido presentado el 15 de abril de 1999, esto no fue conversado previamente, lo aclaro.

También solicito tratamiento sobre tablas de dos proyectos, ellos son:

1000/00, proyecto de declaración que expresa la satisfacción por los logros obtenidos por alumnos del CEM número 25 de Cinco Saltos en las olimpiadas de química.

1069/00 de interés artístico y cultural la participación de artistas de Bariloche en el Pre-Cosquín los días del 3 al 18 de enero del 2001.

Solicito preferencia de tratamiento para los proyectos:

265/00, proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a los interrogatorios de niños víctimas de abusos.

933/00, proyecto de ley que establece la transferencia de tierras fiscales rurales a los municipios.

962/00, proyecto de ley que asigna partida presupuestaria para planes de manejo de áreas protegidas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Es para fundamentar brevemente él por qué del tratamiento del expediente número 148/99 que ha tenido un trámite extraño, es el que reformula el Estatuto y Escalafón del personal de la provincia de Río Negro.

Recién hemos tenido, hace escasas 36 horas, la postura del Poder Ejecutivo, luego de 4 horas de trabajo en comisión con el Poder Ejecutivo donde se han volcado posiciones, no solamente de la oposición sino también del oficialismo, al proyecto originario y para poder lograr la unanimidad en este proyecto que es tan importante se está pidiendo esta modificación de la 3052 que, como es de primera y segunda vuelta, igual que el otro proyecto, nos está permitiendo consensuarlo, acordarlo y trabajarlo en el período que va de una sanción a la otra, o sea que estamos pidiendo que se posibilite de esta manera una votación por unanimidad con las reformulaciones efectuadas al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Brevemente para informar a la Cámara respecto del retiro del expediente aprobado en la sesión anterior autorizando a los perjudicatarios del Banco Hipotecario a litigar sin gasto.

Este expediente fue retirado por la Comisión de Labor Parlamentaria, ya que iba a ser tratado en la sesión de hoy, porque hemos recibido una invitación del presidente del Banco Hipotecario para reunirnos el día lunes, las autoridades de la Cámara y de los bloques, en la sede del banco en Buenos Aires para tratar de encontrar una solución que dé satisfacción en primera instancia a la demanda de los perjudicatarios y por supuesto con el equilibrio necesario a las necesidades y a las urgencias del banco.

Este es el motivo por el que ha sido retirado, de no encontrarse una vía de solución concertada estaremos insistiendo cuando se sancione en segunda vuelta el día 29.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el retiro de los expedientes 577/00, 807/00, 921/00 y 1030/00, solicitado por el presidente del bloque de la Alianza por la Justicia, el Trabajo y la Educación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia los mencionados expedientes se retiran del Orden del Día.

En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas para el expediente número 1075/00, Fondo de Recompensa, efectuada por el legislador Saiz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas para los expedientes números 990/00 y 991/00, efectuada por el presidente del bloque Justicialista.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por el presidente del bloque Justicialista, para el expediente número 956/00.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido rechazado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez.

SR. GIMENEZ - Respecto al expediente número 956/00, quisiera hacer -si me lo permiten- dos aclaraciones.

En principio, el proyecto como está actualmente habla de la emergencia de Villa Regina, por lo que nos comprometimos, junto con los legisladores del circuito, extenderlo al Alto Valle Este. En mi caso personal, lo hago por una cuestión de solidaridad, consciente -digo- de encausar los conflictos y no potenciarlos, por ello es que estoy votando a favor de su tratamiento. Simplemente quería hacer esta aclaración.

La segunda aclaración es que la asamblea no nos da mandato sino que nos pidió solidariamente el acompañamiento del proyecto del legislador Oscar Díaz. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Con referencia al mismo proyecto, voy a informar a la Cámara que hemos acompañado el pedido de tratamiento sobre tablas, en mi caso particular, por ser una legisladora del pueblo de Villa Regina, además porque el Concejo Deliberante de mi pueblo y posteriormente el intendente, han solicitado a esta Cámara el pedido de emergencia económica en Villa Regina. En este sentido hemos acompañado todos los legisladores del circuito esta problemática y en el mismo sentido quiero decir que en el día de ayer participamos de una extensa reunión en la localidad de Villa Regina donde se trabajaron alternativas que pueden ir dando una solución a esta temática absolutamente ligada a la producción en nuestra localidad. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Díaz.

SR. DIAZ - Señor presidente: Quiero agradecer el gesto de los legisladores del circuito que priorizan los intereses de nuestra región sobre los intereses partidarios y ojalá el gobierno provincial encuentre una solución a una situación realmente asfixiante que vive nuestro circuito y que justamente yo he fundamentado en este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Le recuerdo a la Cámara que el proyecto no está en debate.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas efectuado por la señora legisladora Jáñez para el expediente número 148/99, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido rechazado por mayoría.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por la legisladora Jáñez para el expediente número 1000/00, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por la legisladora Jáñez para el expediente número 1069/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

Pasamos a considerar la solicitud de preferencia con despacho solicitada por la legisladora Jáñez para el expediente número 265/00, proyecto de ley que reforma el Código.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración la moción de preferencia con despacho solicitada por la legisladora Jáñez para el expediente número 933/00, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración la moción de preferencia con despacho solicitada por la legisladora Jáñez para el expediente 962/00, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad.

12 – DIA PROVINCIAL DE LAS COCINERAS RIONEGRINAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 488/00, proyecto de declaración que establece el día 18 de diciembre como Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas en reconocimiento a los programas alimentarios realizados a través de comedores comunitarios. Autores: César Barbeito; Edgardo Corvalán; Osbaldo Giménez y Raúl A. Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 29 de agosto de 2000. Expediente número 488/00. Autores: Edgardo Corvalán, Osbaldo Alberto Giménez, Raúl Alberto Rodríguez y César Alfredo Barbeito. Extracto. Proyecto de declaración: El día 18 de diciembre como Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas en reconocimiento a los programas alimentarios realizados a través de comedores comunitarios.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Rubén Giménez, Zgaib, Carlos González, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de agosto de 2000.

Viedma, 6 de septiembre de 2000.

Expediente número 488/00. Autores: Edgardo Corvalán, Osbaldo Alberto Giménez, Raúl Alberto Rodríguez y César Alfredo Barbeito. Extracto. Proyecto de declaración: El día 18 de diciembre como Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas en reconocimiento a los programas alimentarios realizados a través de comedores comunitarios.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, María Inés García, Falcó, Saiz, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de septiembre de 2000.

Viedma, 6 de septiembre de 2000.

Expediente número 488/00. Autores: Edgardo Corvalán, Osbaldo Alberto Giménez, Raúl Alberto Rodríguez y César Alfredo Barbeito. Extracto. Proyecto de declaración: El día 18 de diciembre como Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas en reconocimiento a los programas alimentarios realizados a través de comedores comunitarios.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El día 18 de diciembre como Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: César Alfredo Barbeito, Raúl Alberto Rodríguez, Osbaldo Giménez, Edgardo Corvalán, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**13 – RED DE CENTROS DE REHABILITACION EN LA PROVINCIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 801/00, proyecto de declaración de interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma con tecnología y profesionales de la República de Cuba. Autores: Amanda Isidori; María Inés García; Delia Edit Dieterle; Ana María Barreneche y Juan Accatino.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 10 de octubre de 2000. Expediente número 801/00. Autores: María Inés García, Delia Edit Dieterle, Ana María Barreneche, Amanda Mercedes Isidori y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en San Carlos de Bariloche, General y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Rodríguez, Osbaldo Giménez, Dieterle, Barbeito, Isidori, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de octubre de 2000.

Viedma, 6 de diciembre de 2000.

Expediente número 801/00. Autores: María Inés García, Delia Edit Dieterle, Ana María Barreneche, Amanda Mercedes Isidori y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en San Carlos de Bariloche, General y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, María Inés García, Lassalle, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 801/00. Autores: María Inés García, Delia Edit Dieterle, Ana María Barreneche, Amanda Mercedes Isidori y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en San Carlos de Bariloche, General y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 801/00. Autores: María Inés García, Delia Edit Dieterle, Ana María Barreneche, Amanda Mercedes Isidori y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en San Carlos de Bariloche, General y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, María Inés García, Ana Barreneche, Juan Manuel Accatino, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

14 – IMPACTO AMBIENTAL POR CONSTRUCCION DE RUTA NACIONAL 258 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 875/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258 en el tramo Lago Guillermo-Puente Ternero, sito en la provincia de Río Negro. Autora: María Noemí Sosa.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) –La Legislatura de la provincia de Río Negro, Comunica: **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad que vería con agrado:

- a) Instrumente las medidas conducentes a remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258 en el tramo Lago Guillermo-Puente sobre el Río Ternero, sito en la provincia de Río Negro.
- b) Informe el estado de situación de la Propuesta Correctiva sobre impacto ambiental tramo: Tacuifí-Los Repollos ruta nacional número 258 ordenado a la empresa contratista Obra Ruta Nacional número 258, tramo Tacuifí-Arroyo Los Repollos Julio 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Noemí Sosa, legisladora.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 875/00. Autora: María Noemí Sosa, Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258, en el tramo Lago Guillermo-Puente Ternero, sito en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones propuestas por el autor.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Osbaldo Giménez, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 875/00. Autora: María Noemí Sosa, Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258, en el tramo Lago Guillermo-Puente Ternero, sito en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Rodríguez, Lazzeri, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 875/00. Autora: María Noemí Sosa, Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258, en el tramo Lago Guillermo-Puente Ternero, sito en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación adhiriendo a las modificaciones propuestas por la autora, obrante a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 – PROGRAMA DE CAPACITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 883/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un programa de capacitación que atienda las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 883/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un programa de capacitación que atienda las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Dieterle, Sosa, Isidori, Adarraga, Menna, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma,

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 883/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un programa de capacitación que atienda las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 883/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un programa de capacitación que atienda las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 883/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un programa de capacitación que atienda las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Cultura y Educación, que vería con agrado implemente un Programa de Capacitación que atienda a las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el Nivel Medio.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 – PROGRAMA DE APOYO A INSTITUCIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 884/00, proyecto de declaración de interés social, educativo y legislativo provincial, el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 884/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y legislativo provincial, el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Dieterle, Sosa, Isidori, Adarraga, Menna, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 884/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y legislativo provincial, el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 884/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y legislativo provincial, el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 884/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y legislativo provincial, el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y legislativo provincial el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

17 – PRESERVACION DE AGUAS DEL ARROYO VALCHETA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 925/00, proyecto de comunicación, que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas, tome las medidas necesarias a los efectos de que las aguas del arroyo de Valcheta se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la Salud Ambiental. Autor: Edgardo Corvalán.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000. Expediente número 925/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas, tome las medidas necesarias a los efectos de que las Aguas del Arroyo de Valcheta se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la salud ambiental.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Accatino, Massaccesi, Juan Manuel Muñoz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 925/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas, tome las medidas necesarias a los efectos de que las Aguas del Arroyo de Valcheta se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la salud ambiental.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Osbaldo Giménez, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 925/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas, tome las medidas necesarias a los efectos de que las Aguas del Arroyo de Valcheta se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la salud ambiental.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 925/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas, tome las medidas necesarias a los efectos de que las Aguas del Arroyo de Valcheta se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la salud ambiental.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro, en su carácter de autoridad de aplicación, de acuerdo a las leyes provinciales 2952 (Código de Aguas), 3183 (Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales) y 2391 (Régimen de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales), tomen las medidas necesarias para que estos hechos, manifiestamente irregulares y perjudiciales, se reviertan asegurando de esta manera a los ciudadanos de Valcheta que las aguas de su arroyo se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la salud ambiental.

Artículo 2º.- Dar participación de los fundamentos y del artículo primero al Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro para que, como autoridad de aplicación de la ley 2366 de Impacto Ambiental, realice los estudios necesarios para evaluar lo expuesto y que se verifique el nivel actual de contaminación de las aguas del Arroyo Valcheta.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

18 – MEDICION DE PULSOS TELEFONICOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 928/00, proyecto de comunicación, que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del Sistema Nacional de Telefonía fija. Autor: Edgardo Corvalán.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 928/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del Sistema Nacional de Telefonía fija.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Dieterle, Sosa, Isidori, Adarraga, Menna, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de

Departamento Comisiones. Viedma,

Viedma, 15 de noviembre de 2000.

Expediente número 928/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del Sistema Nacional de Telefonía fija.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Barreneche, Juan Manuel Muñoz, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de noviembre de 2000.

Viedma, 15 de noviembre de 2000.

Expediente número 928/00. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del Sistema Nacional de Telefonía fija.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Azcárate, Bolonci, Cortés, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones, proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del sistema nacional de telefonía fija, el que deberá ser instalado a los usuarios que lo requieran por las compañías que provean el servicio.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Es para solicitar que el autor de este proyecto de comunicación, legislador Corvalán, pueda fundamentarlo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento, tiene la palabra el señor legislador Corvalán.

SR. CORVALAN - Este es un tema que se viene trabajando desde hace mucho tiempo, incluso, la Legislatura de la provincia de Río Negro encabezó con esta herramienta legislativa algo que no fue tomado, creo yo, con la consideración necesaria por parte de quienes tienen que definir una situación muy grave, que sigue estando lamentablemente, -a pesar de la desregulación telefónica- en la prestación de un servicio básico que hace a un derecho natural como es la comunicación entre la gente, y que aparte dio inicio a un estado de sospecha en el manejo de la prestación de un servicio básico.

Realmente nosotros hicimos en ese momento una ley que obligaba a las prestatarias de servicios telefónicos a entregarle un contador, un medidor de pulsos, a los usuarios que lo requirieran, por varias razones, defensa del consumidor fundamentalmente, para que la gente sepa que lo que paga es efectivamente lo que consume, esto es muy elemental y yo creo que no admite una discusión mínima; pero claro, esto les traía enormes trastornos, desde el punto de vista de la economía, del desarrollo, a las prestatarias de servicios telefónicos en Argentina y nosotros somos una provincia.

El marco de transformación del Estado, cuando se hacen las famosas y conocidas privatizaciones en Argentina, no tuvo la fuerza como para poder brindar esta igualdad de oportunidades que necesariamente debe existir, desde el punto de vista constitucional, en un Estado democrático, un Estado de derecho. Es decir, así como medimos el gas, como medimos la luz, como medimos el agua,

por qué no podemos medir el servicio telefónico, que hace a la economía de la gente?, que pueda saber en función de las tarifas por todos conocidas que, entre paréntesis, son las más altas del mundo, cuánto en función de sus ingresos pueden gastar por el consumo telefónico, se evitaría el robo de línea, y yo les puedo asegurar -como creo que está en la conciencia de todos ustedes- que se achicaría enormemente la cantidad de expedientes que, en materia de recursos, se presentan normalmente en todos los juzgados de la República.

Fui invitado varias veces a foros, Cámara de Senadores de Córdoba, de la provincia de Buenos Aires porque existían proyectos similares en el Congreso Nacional, Senadores también, pero en conclusión hasta la fecha seguimos igual, con algunas promesas de cambio, recambio de autoridades en el Ente Regulador, que antes se llamaba CNT y ahora es CNC, pero hasta la fecha -reitero- todavía no tenemos respuesta.

Esta ley que aprobamos por unanimidad en esta Cámara, no recuerdo la fecha precisa en este momento, la número 2813, produjo y generó un debate interesante en el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro porque, obviamente, Telefónica, a quien le significaba una erogación de muchos millones de dólares poder poner un par más para hacer que esto sea posible, obviamente metió un recurso de amparo diciendo que esta ley no era constitucional. El Superior Tribunal de Justicia lo trata en primera instancia y, haciendo un fallo histórico y reivindicativo del poder de policía de las provincias, aceptando que las provincias son anteriores a la nación y que esta facultad no la delegan jamás en la nación, dice que esta ley es constitucional.

Obviamente, las telefónicas siguen la instancia superior y nos encontramos en la Corte Suprema de Justicia de la Nación con una Corte que todavía hoy tenemos, que en un fallo que realmente -yo no soy abogado- me causa escozor leerlo, en uno de los párrafos más llamativos dice que esto no se puede dar porque la tecnología todavía no permite esta realización, que no hay en el mundo, cosa que no es cierto porque Austria y Bélgica lo tienen, por citar algunos países, textualmente dice: "que le va a producir trastornos en la organización administrativa, la puesta en práctica de la medida, a las empresas prestatarias del servicio telefónico". Naturalmente, señor presidente, que no tardé más de un día en mandar una carta en forma personal al presidente, doctor Nazareno, explicándole cuál fue el espíritu de esta Cámara al aprobar por unanimidad una medida que sentaba antecedentes importantísimos; es la reparación de esta falla constitucional de no brindarle al usuario que compruebe que lo que paga es efectivamente lo que consume, y terminábamos con el robo de línea, con toda esta serie de expedientes que están dando vueltas permanentemente, y también con algo que todavía hoy tenemos, que sigue siendo una caja de sorpresas cada vez que recibimos la factura de teléfono, porque no tenemos la certeza, como en otros servicios, de más o menos en qué rango estamos, amén de algunos abonos que hay que nombrar también cuando vienen en facturas particulares comunicaciones con Hawái, Kuwait, Sudáfrica, del mundo exterior y estas cosas pasan porque simplemente le estamos ocasionando un perjuicio económico de cuantía a aquellos que tienen que poner esta ley en marcha.

En lo personal, como autor de la ley, intenté hacer una campaña mediática, señor presidente, y con los pocos medios con que uno cuenta a veces desde las provincias, a todos estos grandes comunicadores -entre comillas- y a todos los medios nacionales, que dos por tres tocan el tema así, medio como por arriba, desde los grandes que vemos en televisión todos los días o los escuchamos por radio, hasta los más chiquititos, envié toda la historia de esto para que, alguna vez aunque sea, tuviera un espacio en radio para contarle estas cosas a todos los argentinos, porque no es un tema de Corvalán ni de la provincia de Río Negro, es un tema que hace a una reparación de un derecho constitucionalmente avasallado y -tengo toda la obligatoriedad de decirlo- bajo sospecha. No tuve suerte, poca fuerza, o si no tengo que pensar lo otro, que también los grandes medios de comunicación están encorsetados en esta necesidad de que están funcionando porque las mayores producciones de propaganda hoy en estos medios y en estos grandes comunicadores, justamente son las prestatarias del servicio telefónico, entonces había como que enfriar este tema, como que no salga a la opinión pública y cuando se produce el marco de desregulación -no hace mucho tiempo, 40 ó 45 días- empezamos a notar -los que consumimos el teléfono y algunos mucho, como yo- que nos llaman permanentemente a nuestras casas ofreciéndonos servicios mucho más baratos, tarifas nocturnas que nadie puede controlar porque nadie va a estar mirando la hora, si es después de las 10 de la noche o si es domingo, cada uno necesita un contador público para estas cosas y aparte un archivo, esto es una ridiculez, que se evitaría con un aparato que existe y que vemos en los locutorios, en los que, cuando estamos hablando, vemos los pulsos que consumimos, es muy simple esto -como le dije en esa carta al doctor Nazareno- y tal vez no sea todo lo constitucional que quiera mi proyecto de ley, lo que sí sé es que es justo.

Hace dos domingos atrás, en una revista que saca un matutino de la provincia de Río Negro que se llama -lo voy a decir- Nueva, leí en la última página que un Director de Comunicaciones de Mendoza invitaba a las provincias a copiar la buena labor de la ley que hizo posible itemizar las facturas telefónicas porque ellos creen que salvaron esto porque nos dan discriminado a quién llamamos, ley de autoría de un diputado de Mendoza, seguramente el que escribió es asesor del diputado e invita a todas las Legislaturas como si nosotros, que somos convidados de piedra en este caso, no hubiéramos hecho todo lo necesario.

Obviamente que le contesté como le tenía que contestar y se produjo desde esta Legislatura -concretamente de la oficina de prensa- un despacho aclaratorio que seguramente va a salir publicado cuando tengan tiempo, ganas o deseos, pero no nos quedamos atrás; pero tampoco con la respuesta que logramos de las prestatarias -la factura itemizada- le damos solución a estos reclamos, la transparencia de que el consumo es el que le viene en la boleta, esta no es la respuesta, ni tampoco el medidor de pulsos resuelve el problema, por eso es que este proyecto de comunicación dice que le solicitamos al Ente Regulador de las comunicaciones en Argentina, no solamente que obligue a las prestatarias a

colocarnos un medidor de pulsos sino que lo homologuen porque si no lo homologamos se pueden quedar con que, bueno, ustedes miden tanto, pero lo mío es lo que vale, una sola cara se reconoce, la homologación de un aparato que nos permita tener la certeza de que a equis cantidad de pulsos, multiplicado por el valor nominal del mismo, tengamos nuestro propio monto mensual o bimestral como Dios manda.

Así que yo pedí fundamentar este tema porque no está expresado en el proyecto de comunicación esto que cuento, así como lo hablo, pero hace a una reivindicación básica de un derecho natural que tenemos que seguir peleando, que tenemos que pedirle al periodismo que siga metiéndolo en el tapete porque esto no es el producto o el fruto o el triunfo de un legislador individual, de una Legislatura o de una provincia, esto debe ser necesariamente como solución a los problemas de la gente, este es el único servicio, donde aparte tienen pingües ganancias, donde no se da esta condición constitucional de brindarle la posibilidad a la gente que permita verificar que lo que consume es lo que paga, por eso este proyecto de comunicación. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular expediente número 928/00 proyecto de comunicación. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 – ORQUESTA JUVENIL BARILOCHE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 929/00, proyecto de comunicación al Ministerio de Educación de la Nación, que realice las gestiones necesarias para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Juan Bolonci y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Comunica: **Artículo 1º.**- Al Ministerio de Educación y Cultura que realice las gestiones correspondientes para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Bolonci, Rubén Darío Giménez, legisladores.

Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Expediente número 929/00. Autores: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, que realice las gestiones necesarias para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Dieterle, Sosa, Isidori, Adarraga, Menna, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 9 de noviembre de 2000.

A la señora presidente
De la Comisión de Cultura, Educación y
Comunicación Social
Legisladora Amanda Isidori
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a efectos de remitirle las siguientes modificaciones al expediente número 929/00 de mi autoría. A tal efecto el artículo 1º quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación de la nación, Secretaría de Cultura, que realice las gestiones correspondientes para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de San Carlos de Bariloche.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Firmado: Juan Bolonci, legislador.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 929/00. Autores: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, que realice las gestiones necesarias para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 929/00. Autores: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, que realice las gestiones necesarias para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 929/00. Autores: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, que realice las gestiones necesarias para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

20 – ORQUESTA JUVENIL BARILOCHE**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 930/00, proyecto de declaración de interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Juan Bolonci y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 930/00. Autor: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Dieterle, Sosa, Isidori, Adarraga, Menna, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 930/00. Autor: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 930/00. Autor: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 930/00. Autor: Juan Bolonci y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche", integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Bolonci, Rubén Darío Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**21 – FORO SOCIAL MUNDIAL PORTO ALEGRE-BRASIL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 935/00, proyecto de declaración de interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social Mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero de 2001 en Porto Alegre-Brasil. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 935/00. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero de 2001 en Porto Alegre-Brasil.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Sosa, Isidori, Adarraga, Menna, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 935/00. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero de 2001 en Porto Alegre-Brasil.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 935/00. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero de 2001 en Porto Alegre-Brasil.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 935/00. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero de 2001 en Porto Alegre-Brasil.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social Mundial a iniciarse los días 25 a 30 de enero del 2001 en Porto Alegre, Brasil.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

22 – RED DE AGUA POTABLE BARIO LUJAN DE EL BOLSON Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 957/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto red de agua potable para el Barrio Luján de El Bolsón. Autores: César Alfredo Barbeito; Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000. Expediente número 957/00. Autores: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto red de agua potable para el Barrio Luján de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Accatino, Massaccesi, Juan Manuel Muñoz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 957/00. Autores César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto red de agua potable para el Barrio Luján de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Osbaldo Giménez, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 957/00. Autores César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto red de agua potable para el Barrio Luján de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 957/00. Autores César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto red de agua potable para el Barrio Luján de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto Red de Agua Potable para el Barrio Luján, de El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: César Alfredo Barbeito, Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

23 – OBRAS DE ASFALTO EN DISTINTOS BARRIOS DEL IPPV
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 958/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en distintos barrios del I.P.P.V. de la localidad de El Bolsón. Autores: César Alfredo Barbeito; Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000. Expediente número 958/00. Autores: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en distintos barrios del I.P.P.V. de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Osbaldo Giménez, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 958/00. Autores: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en distintos barrios del I.P.P.V. de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 958/00. Autores: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Alberto Giménez y Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en distintos barrios del I.P.P.V. de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Via.R.S.E., que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en los barrios I.P.P.V. (36 y 38; 100, 50 viviendas) de la localidad de El Bolsón de conformidad a los fundamentos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: César Alfredo Barbeito, Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 – REGIMEN ESPECIAL PARA LA ADQUISICION DE MALLAS ANTIGRANIZO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 963/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar la ley número 25.174 -Régimen Especial para la Adquisición de Mallas Antigranizo-. Autores: Guillermo José Grosvald y Carlos Ernesto González.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000. Expediente número 963/00. Autores: Carlos Ernesto González y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar la ley número 25174 -Régimen Especial para la Adquisición de Mallas Antigranizo-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Osbaldo Giménez, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 963/00. Autores: Carlos Ernesto González y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar la ley número 25174 - Régimen Especial para la Adquisición de Mallas Antigranizo-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 963/00. Autores: Carlos Ernesto González y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar la ley número 25174 - Régimen Especial para la Adquisición de Mallas Antigranizo-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar con carácter prioritario la ley número 25.174, que prevé un régimen especial para la adquisición de mallas antigranizo, por considerarla de vital importancia para el desarrollo económico regional del sector frutihortícola.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

25 – FINANCIAMIENTO PARA COMPRAS DE MALLAS ANTIGRANIZO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 964/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Producción, la necesidad de obtener líneas de financiamiento destinadas a los productores frutihortícolas para comprar mallas antigranizo, en el marco de la ley número 25174. Autores: Guillermo Grosvald y Carlos González.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000. Expediente número 964/00. Autores: Carlos Ernesto González y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Producción, la necesidad de obtener líneas de financiamiento destinadas a los productores frutihortícolas para comprar mallas antigranizo, en el marco de la ley número 25174.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Osbaldo Giménez, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 964/00. Autores: Carlos Ernesto González y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Producción, la necesidad de obtener líneas de financiamiento destinadas a los productores frutihortícolas para comprar mallas antigranizo, en el marco de la ley número 25174.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 964/00. Autores: Carlos Ernesto González y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Producción, la necesidad de obtener líneas de financiamiento destinadas a los productores frutihortícolas para comprar mallas antigranizo, en el marco de la ley número 25174.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Economía- Secretaría de la Producción, la necesidad de tramitar ante los organismos de crédito, la obtención de líneas de financiamiento destinada a los productores frutihortícolas que compren mallas antigranizo en el marco de la ley nacional número 25174, en el marco de las políticas activas para el desarrollo regional.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 – PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y GESTION PARTICIPATIVA EN EL HOSPITAL ZATTI Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 969/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de complejidad VI, el Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti de Viedma. Autor: Rubén Darío Giménez y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 969/00. Autor: Rubén Darío Giménez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de Complejidad VI, EL Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de 22 de noviembre de 2000.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 969/00. Autor: Rubén Darío Giménez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de Complejidad VI, EL Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 969/00. Autor: Rubén Darío Giménez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de Complejidad VI, EL Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de complejidad VI, el Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Rubén Darío Giménez, Eduardo Alberto Rosso, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

27 - RENDICION DE CUENTA MES DE JULIO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 981/00, proyecto de resolución que aprueba el expediente número 1354/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de julio del año 2000, del Tribunal de Cuentas. Autora: Comisión Especial Legislativa de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de diciembre de 2000. Expediente número 981/00. Autor: César Alfredo Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1354/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de julio del año 2000, del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 981/00. Autor: César Alfredo Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1354/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de julio del año 2000, del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1354/00, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de julio/00 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas, Barbeito, Osbaldo Giménez, Pega, Grosvald, Miguel González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

28 - RENDICION DE CUENTAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2000 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 982/00, proyecto de resolución que aprueba el expediente número 1421/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de agosto del año 2000, del Tribunal de Cuentas. Autora: Comisión Especial Legislativa de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de diciembre de 2000. Expediente número 982/00. Autor: César Alfredo Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1421/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de agosto del año 2000, del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 982/00. Autor: César Alfredo Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1421/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de agosto del año 2000, del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1421/00, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de agosto/00 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas, Barbeito, Osbaldo Giménez, Pega, Grosvald, Miguel González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

29 - RENDICION DE CUENTAS MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2000 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 983/00, proyecto de resolución aprobar el expediente número 1488/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de setiembre del año 2000, del Tribunal de Cuentas. Autora: Comisión Especial Legislativa de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de diciembre de 2000. Expediente número 983/00. Autor: César Alfredo Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1488/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de setiembre del año 2000, del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda,.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 983/00. Autor: César Alfredo Barbeito y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1488/00 en lo referente a la rendición de cuenta del mes de setiembre del año 2000, del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1488/00, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de Septiembre/00 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas, Barbeito, Osbaldo Giménez, Pega, Grosvald, Miguel González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

**30 - AGRUPACION BASQUET EN SILLA EN VIEDMA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1007/00, proyecto de declaración de interés provincial, social y educativo, las actividades que realiza el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Basquet en Silla en la ciudad de Viedma. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 6 de diciembre de 2000. Expediente número 1007/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial, social y educativo, las actividades que realice el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Basquet en Silla en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, María Inés García, Lassalle, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 1007/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial, social y educativo, las actividades que realice el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Básquet en Silla en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 1007/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial, social y educativo, las actividades que realice el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Básquet en Silla en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial social y educativo, las actividades que realiza el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Básquet en Silla en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**31 - SEÑALIZACIONES PARA CIRCULAR CON LUCES BAJAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 1031/00, proyecto de comunicación a Vial Rionegrina Sociedad del Estado, que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando luces bajas -Ley número 3453-. Autor: Raúl Alberto Rodríguez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1031/00).

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de diciembre de 2000. Expediente número 1031/00. Autor: Raúl Alberto Rodríguez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A Vial Rionegrina Sociedad del Estado, que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando luces bajas (ley número 3453)

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Lassalle, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 1031/00. Autor: Raúl Alberto Rodríguez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A Vial Rionegrina Sociedad del Estado, que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando luces bajas (ley número 3453)

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

32 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos correspondientes.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1019/00, proyecto de declaración de interés provincial, social y educativo la tercera edición del Festival Internacional de Cine y Video sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo, realizado en la ciudad de Buenos Aires entre el 30 de noviembre y el 10 de diciembre del año 2000. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1019/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Barreneche por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

SRA. BARRENECHE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1043/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía que advierte sobre las consecuencias perjudiciales que ocasiona el régimen de liberación de caudales de las empresas hidroeléctricas. Autor: Juan M. Muñoz y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1043/00).

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 7 de diciembre de 2000. Expediente número 1043/00. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que advierte sobre las consecuencias perjudiciales que ocasiona el régimen de liberación de caudales de las empresas hidroeléctricas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1049/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado se incorpore como beneficiaria para el período lectivo del año 2001 del Plan Nacional de Becas a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1049/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1050/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, la necesidad de incorporar como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1050/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1057/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- la preocupación de este Poder Legislativo por los recientes despidos de trabajadores del Banco Patagonia S.A. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1057/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 990/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado se dispongan los recursos necesarios para que el grupo de Teatro La Barda ponga en escena la obra "Real Envío" en los establecimientos educativos provinciales de nivel medio. Autora: Finocchiaro, Lilita.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Comunica: **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Educación y Cultura-, que vería con agrado se arbitren y dispongan los recursos necesarios para que el grupo de "Teatro de la Barda" ponga en escena la obra "Real Envío" en los establecimientos educativos provinciales de nivel medio.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Liliana Finocchiaro, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 991/00, Proyecto de declaración de interés educativo cultural la obra "Real Envido" puesta en escena por el grupo de "Teatro de la Barda" de Río Colorado. Autora: Finocchiaro, Liliana.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Declara: **Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural la obra "Real Envido" de la dramaturga Griselda Gambaro, puesta en escena por el grupo de "Teatro La de Barda" de Río Colorado.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Liliana M. Finocchiaro, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1000/00, proyecto de declaración que expresa su satisfacción por los premios obtenidos por los alumnos del CEM número 95 "Doctor Armando Novelli" de Cinco Saltos, en las Olimpíadas Argentinas de Química del corriente año. Autora: Jáñez, Silvia.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Declara: **Artículo 1º.-** Su satisfacción por los premios obtenidos por los alumnos del C.E.M. número 95 "Doctor Armando Novelli" de Cinco Saltos, en las Olimpíadas Argentinas de Química del corriente año, a saber:

Nivel II:

Medalla de Oro: GALASSI, Vanesa.

Medalla de Plata: WEIMAN, Ignacio.

Medalla de Bronce: MOLL, Juan Manuel; NEGRE, Andrés; VAZQUEZ, Pablo.

Nivel III:

Medalla de Bronce: NEGRE, Cristian.

Preclasificación para las Olimpíadas Iberoamericanas: GALASSI Vanesa; WEISMAN, Ignacio.

Preclasificación para las Olimpíadas Internacionales: NEGRE, Cristián.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Silvia Cristina Jáñez, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1069/00, proyecto de comunicación de interés artístico y cultural la participación de los bariloenses Melina Lasquera, Solar, Cristian Gallardo y Vocal Sur en el Pre-Cosquín a realizarse en Córdoba del 3 al 18 de enero de 2001. Autora: Severino de Costa, María.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1069/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. ISIDORI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1058/00, proyecto de declaración de interés social, la tradicional quema del muñeco de fin de año de la ciudad de Viedma. Autor: Chironi, Eduardo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1058/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pega por la Comisión de Especial de Asuntos Municipales.

SR. PEGA - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Dictamen favorable.

33 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

34 - FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE Y VIDEO EN BUENOS AIRES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde considerar los proyectos sobre los cuales se emitió dictamen.

En consideración en general y en particular el expediente número 1019/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

35 - REGIMEN DE LIBERACION DE CAUDALES DE EMPRESAS HIDROELECTRICAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1043/00, proyecto de comunicación. Tiene la palabra el señor legislador Muñoz.

SR. MUÑOZ - En primer lugar quiero solicitar el cambio de carátula que originalmente era de mi autoría y del legislador Accatino por el de la Comisión de Recursos Hídricos, tema que ya fue acordado. Quedaría caratulado con origen en la Comisión de Recursos Hídricos.

El tema es suficientemente complicado como para hacer una exposición larga, así que voy a tratar de hacer un análisis lo más corto posible.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta los actores que actúan en este sistema, sobre todo el sistema de presas vinculado con el río Limay, tenemos el conjunto de las presas existentes, arrancando con Alicurá, Piedra del Aguila, Pichi Picun Leufú, Chocón y la descarga de Arroyito, y el sistema del Neuquén, que no es de competencia directa en primera instancia, es el conjunto conocido como Cerros Colorados.

Hay un conjunto de entes que trabajan sobre este sistema, el ORCEP que es el órgano encargado del control de la calidad de las presas, de la situación de las mismas, de particular trascendencia y actuación en la provincia.

La Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas representada por las provincias de Río Negro, Buenos Aires y Neuquén, tienen fundamentalmente un consejo de gobierno conformado por los tres gobernadores y presidido por el ministro del Interior de la Nación. Está en juego también, CAMESA que es la Cámara que nuclea a todos los consumidores de energía eléctrica del país y finalmente el órgano superior de control es la Secretaría de Energía de la nación.

El tema en cuestión pasa en este momento por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas que está presentando diferencias de criterios fundamentales que no son nuevas, vinculadas con el uso de las concesionarias. Cómo funciona el sistema? CAMESA -esta cámara- requiere a las concesionarias energéticas determinadas producciones eléctricas para su consumo, las cuales, en primer lugar, deben ser, compatibilizadas con los requerimientos de la Autoridad de Cuencas que dice, si las alturas de las presas, los caudales disponibles, las superficies existentes y un conjunto de valores, permite atenderlos. Finalmente, si surgen diferencias, esos valores pasan a la Secretaría de Energía que es la que toma la decisión al respecto.

La situación que tenemos hoy día es la siguiente: Es válido recordar que a mediados del año pasado aprobamos en esta Legislatura una declaración de mi autoría vinculada con la característica de la presa de Pichi Picún Leufú, dado que los bajos escurrimientos del río implicaban que si la presa en construcción cerraba el curso del río, éste no iba a tener el caudal ecológico necesario para funcionar como tal. El tiempo y las circunstancias cambian, hoy día estamos afectados por altísimos caudales, todas las lluvias del ciclo de verano y de invierno que nos ha presidido, más las previsiones de las descargas níveas ubicadas en todo el sistema que conforma la cuenca hidrogeológica de todo este sistema, así que los diques se encuentran hoy día en condiciones de sobrecarga especial.

Se está presentando en este momento fuertes diferencias entre las interpretaciones de la Autoridad de Cuenca; he entregado antes de la sesión a los presidentes de bloque, a los legisladores Chironi, Rosso y Grosvald un informe detallado de una nota llegada en el día de ayer, de la cual quiero resumir fundamentalmente, lo siguiente, luego de aclarar esto. Los diques mantienen determinados caudales, esos caudales si se encuentran en niveles máximos y fuesen descargados en tiempos menores -o sea a un mayor plazo- haría que las descargas en el verano fueran más compatibles con los requerimientos de riego -origen de la ley original que manejó todo el sistema del Chocón y Cerros Colorados- y no afectara fundamentalmente las napas de todo el sistema de riego de la provincia de Río Negro.

La concesionaria en un uso muy particular, en una interpretación especial y en función de un contrato de concesión que adolece de una serie de defectos, se restringe a descargarlos en tiempo donde no tienen requerimientos energéticos y reservan sus caudales para descargarlos cuando CAMESA se los requiere.

Voy a leer muy cortamente el informe del Departamento de Aguas, firmado por el ingeniero Coyado que es el representante de la provincia y sintetizando una parte del informe dice que la provincia sostiene y así lo entendemos como lógico, que esa franja superior del embalse denominada franja de Atenuación de Crecidas, debe usarse en esas circunstancias y por acciones naturales, no por un manejo del embalse que provoca una situación similar pero inducida por el concesionario en función de su mejor colocación estacional de la energía. Por ello es que la actual situación obedece a un incumplimiento contractual, artículo 5º, inciso 1 del Anexo IX, Subanexo - Manejo de Aguas, dado que la A.I.C. ordenó una mayor erogación en los meses de octubre, noviembre y diciembre, basada en la confiabilidad de la abundante información hidrometeorológica de la cuenca y la situación conocida en toda la región de un año de importantes aportes nivales, para no incurrir en mayores erogaciones en el presente periodo ni desactivar la restricción de caudales máximos vigentes en los contratos para los meses de enero, esto es lo que planteó y lo que tendrían que descargar:

En enero, 850 metros cúbicos por segundo, en febrero, 550 metros cúbicos por segundo, en marzo, 500 metros cúbicos por segundo y en abril, 500 metros cúbicos por segundo, alegando que al superar la cota del embalse, la franja de operación normal, la única restricción operativa es la de evacuar elevados caudales por cuestiones de seguridad.

Esta situación genera lo que en nuestro entendimiento es irracional, una situación inducida o provocada por el manejo del embalse sin una proyección ni interés en cumplir las prioridades del contrato en todo el ciclo hidrológico anual haciéndolo solamente en tiempo real..."

En función de gestiones realizadas a través de la Comisión de Recursos Hídricos y de esa misma vicegobernación, es de conocimiento público que el gobernador de la provincia ha pedido una reunión del Consejo de Seguridad, conformado -como había dicho originalmente- por los tres gobernadores, de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro, con el Ministro del Interior para tratar estas circunstancias porque, concretamente, la Autoridad de Cuencas establece multas que luego la Secretaría de Energía, en función de requerimientos energéticos, termina no aplicándolas. Fundamentalmente lo que se trata de prever acá es de que haya descargas, en los meses de enero, febrero, marzo y abril,

superiores a las consignadas precedentemente, lo cual originaría un serio perjuicio para el ciclo productivo.

Esta es básicamente la información que quería agregar para que fuera de conocimiento público. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente 1043/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

36 - INCORPORACION AL PLAN NACIONAL DE BECAS A LORENA ALDERETE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1049/00, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

37 - INCORPORACION AL PLAN NACIONAL DE BECAS A LORENA ALDERETE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1050/00, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

38 - DESPIDOS A TRABAJADORES DEL BANCO PATAGONIA S.A. **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1057/00, proyecto de comunicación.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Para solicitarle a la Cámara si me autoriza a fundamentar brevemente este proyecto de comunicación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Nosotros queríamos explicitar, digamos, el sentido de esta comunicación.

A partir del proceso de privatización del ex Banco de la Provincia de Río Negro se han dispuesto, sucesivamente, medidas de racionalización que siempre terminaron con el despido de trabajadores bancarios, a tal punto esto es así que en el ex Banco de la Provincia de Río Negro prestaban servicio aproximadamente 550 agentes y los datos que hemos recolectado a la fecha indican que hoy no hay más de 200 trabajadores y los últimos acontecimientos, fundamentalmente sobre fines del año '99, indicaban un despido de aproximadamente 11 trabajadores más, a lo que le debemos sumar el cierre de las sucursales bancarias de las ciudades de General Conesa, Sierra Grande y Luis Beltrán y en los últimos días hemos también tenido la noticia de algunos despidos recientes en la sucursal Viedma y, sumado a esto, el traslado -diría- de la sede central hacia otro ámbito que no es la capital de la provincia.

Entonces, lo que queríamos dejar absolutamente en claro es la posición de este Poder Legislativo en cuanto a su preocupación por encontrar mecanismos para que no se continúe con esta política de despidos -sobre todo teniendo en cuenta la situación grave de desempleo como tiene el país y la provincia de Río Negro- por parte del Banco Patagonia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente 1057/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

39 - PUESTA EN ESCENA LA OBRA "REAL ENVIDO"

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 990/00, proyecto de comunicación. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

40 - INTERES EDUCATIVO Y CULTURAL PARA LA OBRA "REAL ENVIDO"

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 991/00, proyecto de declaración.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Para comunicarle que se ha salteado el tratamiento del expediente número 1058 que está en el Orden del Día. Fue retirado?

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No, es correcto porque estamos tratando los pedidos sobre tablas, fueron mal agendados en mi Orden del Día, los últimos dos expedientes son el 1058 y 1059; estamos en el tratamiento del 991.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

41- PREMIOS POR OLIMPIADAS ARGENTINAS DE QUIMICA EN CINCO SALTOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1000/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

42 - PARTICIPACION DE BARILOCHENSES EN EL PRE-COSQUIN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1069/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

43 - QUEMA DEL MUÑECO DE FIN DE AÑO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1058/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

44 - ORDEN DEL DIA
CREACION DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va tratar el expediente número 52/99, proyecto de ley, crea el Colegio de Veterinarios de la provincia de Río Negro. Autores: Marta Ester Mayo; Luis Alberto Falcó y Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: TITULO I- Del ejercicio de la profesión médico-veterinaria - CAPITULO I - Artículo 1º.- Se regirá por las disposiciones de la presente ley en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, el ejercicio de la profesión médico-veterinario en sus distintas disciplinas y/o especialidades.

El ejercicio de la profesión médico-veterinaria en el territorio de la provincia de Río Negro, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley, será considerado ejercicio de la citada profesión, toda actividad o prestación personal de servicios, acto, tarea o práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos de la medicina veterinaria y los propios de la capacitación, para la que habilitan los títulos universitarios comprendidos en esta ley (o bien, para la que habilitan los conocimientos científicos que emanan de la posesión del título universitario de médico veterinario).

Artículo 3º.- Solamente podrá ejercer la profesión de médico veterinario la persona titular de alguno de los siguientes diplomas.

- a) Los expedidos por establecimientos universitarios del país cuyos estudios y títulos tengan validez nacional.
- b) Los expedidos por universidades extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una universidad nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados concluidos y ratificados por la Nación.

CAPITULO II

Del registro de la matrícula profesional

Artículo 4º.- A los fines del discernimiento de las matrículas habilitantes que corresponde al Estado provincial, créase la matrícula profesional provincial cuyo gobierno estará a cargo del Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Es requisito indispensable para ejercer la profesión que se reglamenta, la inscripción en el registro de la matrícula profesional. Dicha inscripción es obligatoria para todos los médicos veterinarios, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente ley.

Artículo 6º.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario.
- c) Fijar domicilio en la provincia.

Artículo 7º.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, disponiendo la inscripción del petitioner en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente.

De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el juez en lo civil y comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Artículo 8º.- Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual que determinará la Asamblea de Profesionales a propuesta del Consejo de Administración, que deberá abonar al Colegio quien solicite su matriculación.

La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año, de acuerdo a las modalidades que establezcan las autoridades del Colegio.

CAPITULO IIIDel uso del título profesional

Artículo 9º.- El uso del título profesional de médico veterinario con el objeto de ejercer la profesión en el territorio de Río Negro, sólo corresponderá a las personas de existencia visible que estén habilitadas para su ejercicio, conforme lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente norma.

Artículo 10.- Se considerará ejercicio irregular de la medicina veterinaria, el ejercicio de tareas propias de esta profesión, sin poseer título habilitante matriculado según lo normado en el artículo precedente.

Estos actos serán sancionados con las penas que fije el Código de Ética de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales en los casos de arrogación o uso indebido del título a los efectos del artículo 247 del Código Penal.

CAPITULO IVDerechos y deberes de los asociados

Artículo 11.- Son deberes y derechos de los asociados:

- a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo.
- c) Interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan contra las sanciones que se le apliquen.
- d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar la actividad profesional.
- e) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos del Colegio.
- f) Formular denuncias ante los órganos del Colegio.
- g) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- h) Usar las instalaciones del Colegio.

TITULO IIDel Colegio de Médicos VeterinariosCAPITULO IConstitución y finalidades

Artículo 12.- Créase la institución denominada Colegio Veterinario de la provincia de Río Negro, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, rigiéndose por las disposiciones de esta ley.

Su domicilio legal se constituye en la ciudad capital de la provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la provincia, como así también establecer delegaciones y distritos.

La mencionada institución estará integrada por todos los médicos veterinarios que, para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia, hayan obtenido la respectiva matrícula habilitante.

Artículo 13.- El Colegio Médico Veterinario tendrá por finalidad:

- a) Propender al mejoramiento profesional de sus miembros, en sus aspectos científicos, técnicos, culturales, sociales, éticos y económicos.
- b) Ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional.
- c) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, los reglamentos que, en su consecuencia se dicten, los Estatutos constitutivos del Colegio y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión e incumbencias profesionales.
- d) Colaborar con el Estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.

CAPITULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 14.- El Colegio Médico Veterinario se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Profesionales.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 15.- El ejercicio de los cargos en el Consejo de Administración, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, así como la designación de los miembros, se sujeta a los siguientes principios:

- a) Todos los cargos son electivos y se ejercen ad-honórem.
- b) Pueden ser candidatos todos los miembros del Colegio que acrediten las condiciones exigidas para el cargo en la presente ley y no tengan inhabilidades e incompatibilidades para ocupar cargos públicos normadas en las leyes vigentes provinciales o nacionales o hayan sido sancionados por el Tribunal de Disciplina del Colegio con penas de suspensión o inhabilitación en el ejercicio profesional confirmadas en sede judicial y las mismas se encuentren en etapa de cumplimiento.
- c) Se consideran electores a todos los profesionales que a la fecha de la elección figuren inscriptos en la matrícula del Colegio, tengan habilitado el ejercicio de la misma, se encuentren en el padrón electoral y cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento electoral del acto eleccionario y/o las condiciones normadas en el Estatuto.
- d) El voto es voluntario, directo y secreto.
- e) El Estatuto deberá establecer el procedimiento electoral sobre la base de simple pluralidad de sufragios e integración de los órganos por el sistema D'hont.

CAPITULO III

Del patrimonio, los recursos económicos y el presupuesto

Artículo 16.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles. Son sus recursos económicos:

- a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado.
- b) Los fondos percibidos de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta ley, su reglamentación y el Estatuto.
- c) El importe de las multas.
- d) Los legados, donaciones y subvenciones.
- e) Otros recursos económicos que no contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 17.- El Consejo de Administración elevará anualmente a consideración de la Asamblea General el presupuesto de entradas, gastos e inversiones que regirá para el año siguiente, en el tiempo y en la forma que se establezca en el Estatuto del Colegio.

CAPITULO IV

De los órganos del Colegio

La Asamblea

Artículo 18.- La Asamblea General de Profesionales es la autoridad máxima del Colegio.

La misma se reúne:

a) Ordinariamente, una vez por año, en la forma y fecha establecida en los Estatutos del Colegio, para considerar la memoria, el balance general, el presupuesto presentado por el Consejo de Administración y fijar el derecho de inscripción y la cuota anual. Tiene además por objeto considerar:

- 1) Los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- 2) El dictado y modificación del Estatuto y el Código de Ética.
- 3) La unión o federación con otras instituciones médico-veterinarias.
- 4) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.
- 5) Cualquier situación vinculada a sus fines no considerada en esta ley o en el Estatuto.

b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo de Administración, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de un número de matriculados no inferior a la décima parte de los que están en condiciones de votar.

Artículo 19.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de la mitad de los matriculados en condiciones de votar. Transcurrido un plazo de espera fijado en la convocatoria, se considerará constituida legalmente con el número de miembros presentes.

CAPITULO V

El Consejo de Administración

Artículo 20.- El Consejo de Administración se compondrá de: un (1) presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

Artículo 21.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado.
- b) Estar inscripto en la matrícula profesional del Colegio Médico Veterinario.
- c) Acreditar no menos de dos (2) años de ejercicio de la profesión y poseer residencia en la provincia.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 23.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Gobernar, administrar y tener actualizado el Registro de Matrícula Profesional.
- b) Representar al Colegio en toda clase de asuntos.
- c) Velar por el cumplimiento de normas éticas de la profesión.
- d) Dictar su reglamento interno y el Código de Ética y lo someterá a consideración de la Asamblea General.
- e) Formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes en los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.
- g) Defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, haciendo respetar la aplicación de las leyes vigentes, frente a instituciones públicas y/o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales.
- h) Propender a mejorar el acervo profesional editando publicaciones, formando o sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos o conferencias e instituyendo becas o premios estímulo.
- i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción o reinscripción en la matrícula y la cuota de los colegiados, con aprobación de la Asamblea.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de los empleados del Colegio.

- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- l) Adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas.
- m) Celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras sociedades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de acciones jurídicas que se relacionen con los fines de la institución.
- n) Convocar a las Asambleas y someter a su consideración los asuntos que le incumben.
- o) Ejercer toda otra función o atribución que le sea asignada por el Estatuto, el Reglamento Interno y/o resoluciones de la Asamblea.
- p) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro de su presupuesto la partida de gastos, los viáticos, los sueldos del personal y toda inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. En casos de urgencia autorizará gastos no previstos en el presupuesto, ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria.
- q) Informar sobre la labor desarrollada ante la Asamblea General Ordinaria, presentando la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y toda otra documentación contable que le sea requerida.

Artículo 24.- El Consejo de Administración deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de voto, salvo las excepciones que pudiera establecer el mismo Consejo mediante la aplicación de su reglamentación interna. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 25.- El presidente o su reemplazante presidirá las asambleas y mantendrá las relaciones del Colegio con los poderes públicos, instituciones o personas; notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

El Tribunal de Disciplina

Artículo 26.- El Tribunal de Disciplina de compondrá de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 27.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión e igual número de años de residencia continua en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Al entrar en funciones el Tribunal designará presidente y secretario del mismo, así como el orden en que los suplentes asumirán como titulares en caso de ausencia o impedimento de alguno de sus miembros.

Artículo 28.- Las causas de excusación o de recusación de los miembros del Tribunal, serán las mismas que establecen las normas procesales comunes para los jueces ordinarios.

CAPITULO VII

Del poder disciplinario

Artículo 29.- La fiscalización del Colegio del ejercicio de la profesión médico-veterinaria se ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales y las autoridades que correspondan.

El poder disciplinario es conferido por esta ley al Tribunal de Disciplina y se ejercerá de acuerdo a lo normado por la presente y por el Código de Ética de la profesión que se reglamenta.

Artículo 30.- Los médicos veterinarios matriculados al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delitos profesionales o todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad profesional.
- b) Toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión.
- c) Violación de las disposiciones del artículo 11.
- d) Negligencia reiterada y manifiesta en el cumplimiento de las funciones y deberes profesionales.

- e) Actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.

Artículo 31.- Las sanciones a aplicar, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento privado.
- c) Multa.
- d) Suspensión de la matrícula desde un (1) mes a un (1) año.
- e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 32.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, de oficio por el Colegio, o por denuncia de reparticiones públicas, privadas o de particulares.

De las denuncias el Tribunal de Disciplina procederá a requerir explicaciones al denunciante y al denunciado y resolverá si hay lugar o no a causa disciplinaria.

Si hay lugar, la resolución expresará el motivo y se procederá a instruir el sumario correspondiente; de dicha resolución se dará conocimiento al sumariado para que presente su descargo y ofrezca la prueba que estime pertinente en el plazo y los términos que determine la reglamentación.

Producidos aquéllos se resolverá la causa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 33.- Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 31 serán aplicadas por el Tribunal con el voto de la mayoría de sus miembros y darán lugar al Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas.

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) se aplicarán con el voto de dos tercios del Tribunal y serán apelables sin más trámite en sede judicial por ante los magistrados de competencia civil y comercial en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificadas.

En los casos de cancelación de la matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta el plazo en que se establezca en la resolución judicial respectiva.

En los casos en que el profesional sancionado desista de la apelación judicial, no podrá solicitar la reinscripción hasta pasado dos (2) años de la fecha en que quedó firme la resolución del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO VIII

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 34.- El control de la administración del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Su mandato será de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un solo período. Para ser miembro de la Comisión deberán acreditarse los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las condiciones generales establecidas por el artículo 14 para el acceso a los cargos electivos.

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la administración comprobando el estado de las disponibilidades.
- b) Examinar los libros y documentos contables del Colegio, como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos en los plazos y formas que establezca el Estatuto de la institución.
- c) Dictaminar sobre el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo de Administración.
- d) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando por su tarea específica comprobare irregularidades que la justifiquen. Elevará los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando el Consejo se negare a acceder a ello.

TITULO III

Disposiciones transitorias

Artículo 36.- A los efectos de elegir las autoridades del Colegio Médico Veterinario que se instituye por la presente, el Poder Ejecutivo provincial designará provisoriamente los miembros del Consejo de Administración con la única finalidad de proceder en el término de noventa (90) días a la confección del padrón electoral y a la convocatoria de elecciones de autoridades definitivas.

Artículo 37.- Para el ejercicio del derecho de elegir y de ser elegido en la elección de las autoridades del primer Colegio Médico Veterinario, regirá, por esta única vez, el solo requisito de encontrarse inscripto en el padrón electoral que, a tal fin, se habilitará en los términos del artículo 36. Para la renovación de autoridades se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente.

Artículo 38.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 39.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

45 – FIJA JURISDICCION CORRESPONDIENTE AL LIMITE ESTE DEL TERRITORIO PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 433/99, proyecto de ley, fija la jurisdicción que corresponde al límite Este del territorio provincial. Autor: Rubén Omar Dalto.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.-** Fíjase la jurisdicción que corresponde al límite Este del territorio provincial -que se grafica en el plano adjunto y que forma parte indisoluble de la presente ley- la que se describe de la siguiente forma:

A partir de la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, punto ubicado en la desembocadura del río Negro sobre el Océano Atlántico, se inicia con rumbo Sudeste hasta la latitud de cuarenta y un grados cinco minutos Sur (41°05'S.), desde este vértice, se quiebra con rumbo Este y se continúa por la latitud citada anteriormente hasta llegar al punto ubicado en las coordenadas de latitud cuarenta y un grados cinco minutos Sur (41°05'S.) y longitud cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos Oeste (58°49'O.), en este vértice se quiebra con rumbo Sur y se continúa por la longitud antes citada, para llegar al punto ubicado en las coordenadas de latitud cuarenta y dos grados Sur (42° S.) y longitud cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos Oeste (58°49'O.), en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por la latitud cuarenta y dos grados Sur (42° S.) para llegar al hito número 1 del Paralelo 42° Sur, de la divisoria interprovincial con la provincia del Chubut.

Artículo 2º.- La jurisdicción descrita en el artículo 1º de la presente ley, forma parte del territorio provincial de Río Negro, que no le fue transferida ni delegada a la Nación Argentina ni a otro Estado provincial marítimo.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

46 – PROGRAMA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 450/99, proyecto de ley que crea el Programa Provincial de Lucha contra la Hidatidosis, adhiere a la Ley Federal Sanitaria de Carnes número 22.375 y deroga la ley número 2580 -medidas de control de la hidatidosis-. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otro.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de ley: TITULO I - CAPITULO I - OBLIGATORIEDAD DE LA LUCHA ANTIHIDATIDICA. **Artículo 1º.-** La provincia de Río Negro declara de interés sanitario y social e impone con carácter obligatorio por la presente ley, las medidas tendientes a controlar la hidatidosis en todo el territorio provincial.

Artículo 2º.- Instar a la Secretaría de Estado de Salud Pública a dar continuidad a sus programas de control de la hidatidosis con particular referencia a:

a) Diagnóstico precoz y tratamiento de las personas.

b) Tratamiento de los huéspedes definitivos e intermediarios mediante el uso de los antiparasitarios y/o vacunas que el desarrollo tecnológico posibilite.

Artículo 3º.- Los propietarios, tenedores y/o cuidadores de canes, en cualquier carácter, deben mantenerlos libres de la infección por *Equinococcus* sp. y otras *Taenidaes*, quedando sometidos a ello por la presente y su reglamentación.

Artículo 4º.- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes en cualquier carácter de campos del territorio de la provincia, quedan obligados por la presente ley a adoptar las medidas tendientes a mantener a sus ganados libres de la infección hidatídica.

Artículo 5º.- El o los perros capturados en los establecimientos ganaderos deberán ser mantenidos atados, proveyéndoseles alimentación y agua hasta la intervención de la autoridad sanitaria, la que controlará si los animales capturados se encuentran registrados bajo los términos de la presente ley. No pudiendo ser identificado por no estar registrado ni presentarse su dueño a reclamarlo, transcurridas cuarenta y ocho (48) horas se procederá a su sacrificio, por métodos internacionalmente aceptados.

Artículo 6º.- Prohíbese el tránsito y la entrada al territorio provincial de canes de procedencia nacional o internacional, cuyos propietarios no presenten certificación otorgada por repartición oficial o médico veterinario, de haber sido tratados con una droga probada contra la *Equinococcosis*. Por vía reglamentaria se establecerán las regulaciones pertinentes.

Artículo 7º.- Será obligatoria la notificación de los casos de hidatidosis humana y animal, como así también los de *Equinococcosis* en cánidos en todo el territorio provincial. La reglamentación establecerá las formas de registración y seguimiento.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 8º.- La Secretaría de Estado de Salud Pública será autoridad de aplicación de la presente ley a través de su Departamento de Control de Zoonosis o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir con provincias limítrofes los convenios necesarios, a los efectos de asegurar en la forma más amplia una lucha eficaz y coordinada conforme los objetivos de la presente ley.

Artículo 10.- El trabajo que desarrolle el personal que afecte la autoridad de aplicación recibirá adecuada capacitación, debiendo garantizarse la normatización de tareas y la difusión de los resultados.

CAPITULO III

REGISTRO Y ALIMENTACION DE LOS CANES

Artículo 11.- Será obligatorio para todos los propietarios, tenedores o cuidadores de canes de áreas rurales, la inscripción de sus perros en los registros de la Secretaría de Estado de Salud. El trámite estará a cargo de la autoridad de aplicación o de aquellas asociaciones de ganaderos o entidades privadas y/u oficiales, provinciales o nacionales relacionadas con la actividad agropecuaria, con las cuales la autoridad de aplicación establezca convenios, pudiendo esta registración estar arancelada. El valor del patentamiento será fijado en la reglamentación. Podrá efectuarse la inscripción de oficio si así conviniese.

Artículo 12.- La registración, control sanitario y regulación de los canes urbanos quedará a cargo de los municipios respectivos a excepción de los Departamentos de Ñorquinco, Pilcaniyeu, El Cuy, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, que será responsabilidad de la autoridad de aplicación o de quien ella establezca a través de convenios.

Artículo 13.- Queda prohibida la alimentación de canes con vísceras parasitadas provenientes de la faena de herbívoros domésticos o salvajes.

Artículo 14.- Todo dueño, tenedor o cuidador de canes está obligado a proporcionar los datos de tenencia, alimentación y cuidado que le sean solicitados por la autoridad de aplicación, estando obligados a llevar los canes a los lugares de concentración fijados por ésta para la determinación de infección equinococcosica.

Artículo 15.- Los perros mayores de tres (3) meses de edad deberán ser desparasitados contra el *Echinococcus granulosus* y otras tenias con la periodicidad y según los procedimientos que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 16.- Todos los perros que se encuentren en un establecimiento agropecuario se presume pertenecen a los propietarios, arrendatarios u ocupantes, siendo estos sujetos obligados de esta ley y por ende responsables de las medidas sanitarias y/o sanciones que correspondan en cada caso.

TITULO II

CAPITULO I

REGIMEN DE FAENA DE ANIMALES PARA CONSUMO

Artículo 17.- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de establecimientos ganaderos, deberán cremar o enterrar en forma inmediata los animales herbívoros muertos por cualquier causa en sus predios, cuando no sean destinados a consumo.

Artículo 18.- En las zonas rurales, todo lugar de faena para consumo o carneada, deberá estar cercado perimetralmente en forma tal que no puedan entrar perros, debiendo contar además con pozo séptico, horno y otro sistema que asegure la destrucción de las vísceras resultantes de la faena.

Artículo 19.- Los frigoríficos y mataderos estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración que la autoridad de aplicación solicite, especialmente la requerida por el artículo 5º de la presente, como asimismo el libre acceso a las plantas industrializadoras.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación será responsable del control de faena de los mataderos rurales y de campaña, públicos y privados en los Departamentos Ñorquinco, Pilcaniyeu, El Cuy, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, que demandan especial atención para el control de la hidatidosis/ equinococcosis.

CAPITULO II

EDUCACION SANITARIA

Artículo 21.- La ley de control de la hidatidosis será objeto de amplia divulgación en todo el territorio provincial, empleándose los medios y procedimientos que se juzguen más efectivos.

Artículo 22.- Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, involucrados total o parcialmente en el tema hidatidosis, deberán desarrollar acciones educativas tendientes a la prevención de la enfermedad, conforme a las pautas técnicas que elabore la autoridad de aplicación. El Consejo Provincial de Educación deberá incluir el tema hidatidosis en las currículas de todos sus establecimientos dependientes.

TITULO III

CAPITULO I

REGIMEN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 23.- El presupuesto anual de gastos contemplará las partidas específicas que aseguren la financiación de esta ley.

Artículo 24.- Los recursos económicos resultantes de:

- a) Patentamiento de canes.
- b) Servicios prestados en los términos de la presente ley.
- c) Importe de multas.
- d) Subsidios, aportes y donaciones provinciales, nacionales o internacionales; públicos o privados, vinculados con el objeto de la presente ley.

Podrán ser depositados en las cuentas de recaudación de las Unidades Regionales de Estadísticas y Salud Ambiental y/o en los Fondos de Obras Sociales de los hospitales provinciales y administrados por la autoridad de aplicación.

Artículo 25.- Los fondos que se detallan en el artículo 24, deberán ser utilizados exclusivamente con arreglo a los siguientes fines:

- a) Promoción, prevención y control de la hidatidosis/equinococcosis.

- b) Financiamiento de proyectos de investigación aplicada que permita obtener conocimientos tecnológicos sobre control de la hidatidosis/equinococosis y que sean aprobados por el Programa Provincial de Control de la Hidatidosis.
- c) Diagnóstico precoz y tratamiento de la hidatidosis humana.
- d) Capacitación de los recursos humanos afectados al Programa.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá cobrar servicios efectuados con motivo de la instrumentación de la presente ley o de los programas que, en función de ello se ejecuten, en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiesen aplicado clausuras totales o parciales de establecimientos ganaderos y sus propietarios o responsables soliciten la verificación de la eliminación de las causales de la clausura.
- b) Cuando la autoridad de aplicación proceda a la desparasitación de canes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente ley.
- c) Desparasitación e identificación de canes.

CAPITULO II

MULTAS E INFRACCIONES

Artículo 27.- Las infracciones a las disposiciones de la presente y su reglamentación, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura total o parcial.

Artículo 28.- Los importes de las multas se establecerán en base al Valor Registro Canino (VRC) que será determinado por la autoridad de aplicación y no podrá, en ningún caso, ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor que se fije para la patente (artículo 11). La graduación de las mismas se establecerá en función de:

- a) Existencia de perros con equinococosis u otras tenias: 25 a 250 vrc.
- b) Existencia de ganado con hidatidosis (verificable una vez al año como máximo): 25 a 500 vrc.
- c) Incumplimiento de requisitos de faena: 25 a 250 vrc.
- d) Obstrucción a la aplicación a la presente ley o su reglamentación o incumplimiento de sus normas: 25 a 250 vrc.

Para la fijación de las multas se contemplará:

- a) Años de aplicación de medidas de control por parte del Consejo Provincial de Salud Pública en el área geográfica donde se cometa la infracción.
- b) Reincidencias.
- c) Número de artículos en los que se verifiquen infracciones.

Las clausuras podrán ser aplicadas por reincidencias a los artículos 2º, 9º, 13 y 16 de la presente ley. La reglamentación establecerá los procedimientos y determinaciones sancionatorias, garantizando el derecho a la defensa del presunto infractor.

Artículo 29.- Ningún organismo (provincial o municipal) podrá extender guías de tránsito o campaña a quienes no cumplan con el patentamiento canino o adeuden importes correspondientes a las tasas o multas establecidas en los artículos 26 y 28 de la presente ley o tenga su establecimiento clausurado, invitándose a asumir similares acciones a organismos nacionales como SENASA y FUNBAPA.

Artículo 30.- Por la presente queda derogada la ley número 2580, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término de noventa (90) días de promulgada.

Artículo 32.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

47 – REGIMEN DE CUIDADORES EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 219/00, proyecto de ley que establece en la provincia el régimen de cuidadores polivalentes que se desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos o en domicilios particulares. Autor: Eduardo Chironi.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Por la presente ley se establece en el territorio de la Provincia de Río Negro, el régimen de cuidadores domiciliarios que se desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o en domicilio particulares.

Artículo 2º.- Cuidador es la persona mayor de veintiún (21) años, que presta el servicio de la atención de una persona anciana, discapacitada y/o enfermo terminal, con dependencia directa del mismo, de un familiar o persona a cargo.

Artículo 3º.- Constituye parte de las funciones esenciales del cuidador:

- a) Apoyar al personal que atienda la salud del anciano, según las indicaciones y/o prescripciones que aquéllos determinen.
- b) Brindar compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia previniendo accidentes, facilitando las acciones en los discapacitados.
- c) Observar y atender todo indicio de alteración de la salud física o mental del anciano bajo su cuidado, informando a quien corresponda.
- d) Ejecutar las medidas higiénicas, dietéticas y terapéuticas generales para las que se hallan habilitados, incluyendo la mediación vía oral o de uso externo prescripta.
- e) Ejecutar o colaborar en la aplicación de técnicas recreativas, fisioterapéuticas y de laborterapia.
- f) Fomentar, sostener y articular las redes solidarias de apoyo al anciano en la comunidad y su entorno familiar.
- g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención, asistencia y educación del anciano y de su entorno familiar.
- h) Colaborar en la realización de trámites de solicitud del anciano, siempre que estén relacionados con las tareas antes señaladas.

Artículo 4º.- En los establecimientos geriátricos las acciones de los cuidadores de ancianos están referidas al cuidado y atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión de enfermería o médica, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes en estos establecimientos y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Constituye cuidador domiciliario con dedicación total, a la persona única que comparte la vivienda, atendiendo a un anciano que se vale por sus propios medios en la mayor parte de las actividades. Incluyendo la prestación su incorporación armónica en la dinámica de la vida interna del hogar.

Artículo 6º.- La remuneración mensual y horaria, la jornada de trabajo, derechos y deberes de las partes y todo lo relacionado con la relación laboral de los cuidadores domiciliarios, deberán ser convenidos entre el trabajador y empleador, de acuerdo a los montos y categorías establecidas en las leyes laborales y los convenios colectivos de trabajo celebrados al efecto.

Artículo 7º.- Será requisito para ser cuidador domiciliario:

- a) Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida.
- b) No tener inhabilidad penal o civil.
- c) Estar matriculado en la entidad que los nuclea.

Toda otra actividad que haga al cuidado del anciano que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponden a la del profesional de enfermería por ser inherentes a la atención de la salud o a la ley del servicio doméstico por corresponder al desenvolvimiento de las tareas del hogar y no de la atención de la persona.

Artículo 8º.- La formación, capacitación y perfeccionamiento de los cuidadores domiciliarios, podrá realizarse en organismos estatales y/o privados que cuenten con el aval del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social o equivalente provincial, sin perjuicio de los títulos otorgados por instituciones de nivel medio o superior encuadrados en la Ley de Educación Superior y/o Federal de Educación que otorguen título o capacitación equivalente conforme a una currícula básica previamente establecida.

Artículo 9º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 – RESTOS MORTALES DE PUEBLOS ORIGINARIOS A DISPOSICIÓN DE SUS COMUNIDADES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 309/00, proyecto de ley: Los restos mortales de pueblos originarios que integren colecciones públicas o privadas en la provincia de Río Negro o formen parte del patrimonio cultural, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades cuando los reclamen. Autores: Guillermo Grosvald y Carlos González.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Los restos mortales de personas pertenecientes a pueblos originarios de la provincia, cualquiera fuera su característica étnica y lugar del país en su origen, que integren colecciones públicas o privadas de objetos antropológicos o formen parte del patrimonio cultural de museos públicos o privados en el ámbito de la Provincia de Río Negro, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades de pertenencia cuando éstas los reclamen.

Artículo 2º.- Cuando no exista reclamo por parte de sus comunidades, podrán seguir a disposición de las instituciones que las albergan, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todo cadáver humano.

Artículo 3º.- La comunidad que realice el reclamo a que hace referencia la presente ley, deberá estar reconocida en su jurisdicción de origen o contar con aval de organismo oficial que certifique su existencia.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

49 – CREACIÓN REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 337/00, proyecto de ley que crea en la provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer y agrega

párrafo al artículo 128 de la ley número 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-. Autores: Amanda Mercedes Isidori, Eduardo Chironi, Ana María Barreneche, Delia Edit Dieterle y María Inés García. Agregados los expedientes número 1199/00 y 1146/00, ambos Oficiales.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar o el organismo que lo reemplace, en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- Las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado de todos aquéllos que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme.
- b) Expedir certificados ante requerimientos de persona física o jurídica, pública o privada, con interés legítimo, en forma gratuita.
- c) Publicar en los meses de junio y diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro el listado completo de deudores alimentarios morosos. En los restantes meses efectuará la publicación de altas y bajas mencionando a qué publicación plena se refieren. Todos los listados deberán hacerse públicos en la primera edición de cada mes.
- d) Poner en conocimiento al Superior Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral Provincial y Consejo de la Magistratura, el listado de morosos.

Artículo 3º.- La inscripción en el Registro o su baja se hará por orden judicial, ya sea de oficio o por petición de parte.

Artículo 4º.- Los Juzgados deberán informar al Registro la condición de morosidad, cuando habiéndose iniciado la ejecución de las deudas por cuotas alimentarias y ejercido el derecho de defensa, el obligado no diere cumplimiento al pago de las mismas en forma voluntaria o forzada. En oportunidad de notificarse la demanda por alimentos, deberá acompañarse con la cédula de notificación el texto íntegro de la presente ley.

Artículo 5º.- El juez competente podrá, a petición del interesado, disponer la suspensión transitoria de su inclusión en el Registro por el término máximo de ciento veinte (120) días, si con dicha medida se posibilita el acceso a una fuente de ingresos o actividad que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 6º.- Concedida la excepción, si el obligado no diese cumplimiento al pago regular de los alimentos, caducará de pleno derecho el beneficio brindado, quedando el infractor inhabilitado en forma permanente para solicitar nuevas excepciones, salvo que acredite sumariamente, el fracaso de la gestión para acceder a la fuente de ingresos o actividad.

Artículo 7º.- Las personas incluidas en el listado del Registro, mientras no regularicen su situación, no podrán:

- a) Obtener habilitaciones, concesiones, licencias, permisos ni celebrar contrato alguno con el Estado provincial.
- b) Acceder a cargos en el sector público provincial.

Artículo 8º.- El Tribunal Electoral deberá difundir durante cinco (5) días el listado de aquellos candidatos a cargos públicos electivos que se encuentren en el Registro. Asimismo, el Consejo de la Magistratura hará igual publicación de los inscriptos para acceder a cargos judiciales.

Artículo 9º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 11.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 – COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE PRESTACIONES BÁSICAS PARA LOS DISCAPACITADOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 425/00, proyecto de ley que adhiere al sistema de prestaciones básicas de atención integral de las personas discapacitadas y crea la Comisión Mixta de Seguimiento del Sistema Unificado de Prestaciones Básicas para los Discapacitados. Autores: Delia Edit Dieterle, Eduardo Chironi, Guillermo Grosvald, María Noemí Sosa y María Inés García. Agregado el Expediente número 79/1999.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Adhiérese por la presente ley al Sistema de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, instituido por la ley número 24.901.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial del Discapacitado, a suscribir los convenios de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la ley 24.901.

Artículo 3º.- El Consejo del Discapacitado deberá crear las Juntas de Evaluación y de Categorización y Acreditación. Asimismo deberá adoptar el nomenclador aprobado, elaborar el Programa de atención a personas carenciadas e ingresar los datos.

Artículo 4º.- Créase la Comisión Mixta de Seguimiento del Sistema Unificado de Prestaciones Básicas para los Discapacitados. Esta Comisión estará integrada por el presidente del Consejo Provincial del Discapacitado y la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura.

Artículo 5º.- Invítase a las autoridades comunales y municipales a adherir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

51 – AUTORIZACIÓN POR DECRETO A FIESTAS PROVINCIALES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 629/00, proyecto de ley que establece el carácter de fiesta provincial para aquellas autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo y una serie de requisitos que lo justifique. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otras.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Tendrán carácter de fiesta provincial aquéllas autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito provincial o regional y una futura proyección nacional, justifiquen el auspicio.

Artículo 2º.- Las fiestas provinciales deberán promover actividades culturales, sociales y afines que tengan relación con la actividad que se desarrolla en la zona y podrán organizar espectáculos, conferencias o seminarios de capacitación, exposiciones, etcétera.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación y Cultura a través del área de Cultura, realizará a partir de la presente ley un censo de fiestas provinciales en las que deberán consignarse sus objetivos, permanencia, reglamento interno y fecha aproximada de realización.

Este censo se realizará para recategorizar las actuales fiestas y tener un parámetro para las futuras que se organicen sirviendo también para determinar el grado de auspicio que el gobierno provincial puede decidir: más de 15 años categoría "A", más de 10 años categoría "B", más de 5 años categoría "C".

Artículo 4º.- Podrán ser beneficiadas, con lo previsto en el artículo 8º de esta norma, las fundaciones, comisiones organizadoras o asociaciones con personería jurídica actualizada, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Designación precisa en sus estatutos relativos a la consecución de objetivos culturales o artísticos.
- b) Que el acto objeto del beneficio obtenga la calificación de "interés cultural", por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, que emitirá, en cada caso, certificado de calificación según el artículo precedente, en las condiciones que la reglamentación determine.

Artículo 5º.- Las fiestas provinciales deberán ser organizadas y financiadas por instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales o nacionales.

Artículo 6º.- Las fiestas provinciales deberán elevar el correspondiente pedido al Ministerio de Educación y Cultura, quien, previa evaluación de la misma, solicitará su oficialización por decreto.

Artículo 7º.- Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de "fiesta provincial" integrar la programación con un porcentaje, como mínimo, del cincuenta por ciento (50%) de artistas y creadores rionegrinos.

Artículo 8º.- No se reconocerá con el carácter de "fiesta provincial" a toda aquélla que tenga igual o similar denominación que otra ya existente. A estos efectos se creará el correspondiente registro.

Artículo 9º.- El auspicio del Poder Ejecutivo será canalizado por el Ministerio de Educación y Cultura a través del área de Cultura, con una partida presupuestaria específica que se creará para tal fin una vez sancionada dicha ley.

Artículo 10.- El Ministerio de Educación y Cultura, a través del área de Cultura, dispondrá de acuerdo a la categorización de la fiesta el auspicio correspondiente.

Artículo 11.- Las fiestas que a la fecha de la presente ley, tengan carácter de "fiesta provincial" o "fiesta rionegrina", deberán ajustarse a la normativa de la presente ley.

Artículo 12.- No se procederá al reconocimiento y auspicio oficial cuando la fiesta no cumpla con los requisitos anteriormente expuestos o cuando se comprobare que la misma desvirtúa los fines para los cuales fue organizada.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar la aplicación de la presente ley.

Artículo 14.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

52 – ADHESIÓN LEY NACIONAL 25.273

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 708/00, proyecto de ley: La provincia adhiere a la ley nacional número 25.273 de Enseñanza Básica Polimodal y Superior Universitaria. Autores: José Luis Zgaib, Carlos Rodolfo Menna, Ebe María Adarraga y Oscar Eduardo Díaz.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.273, Enseñanza Básica Polimodal y Superior Universitaria, sancionada el 26 de junio y promulgada el 24 de julio de 2000, decreto nacional número 618/2000.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá vigencia para los niveles educativos primario y medio en todas sus modalidades y nivel terciario de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

53 – PRORROGA DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS DECRETO 5/99

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 756/00, proyecto de ley que prorroga los beneficios impositivos del decreto de naturaleza legislativa número 5/99 desde el 1/7/00 hasta el 31/12/00 como última prórroga. Autores: Alfredo Omar Lassalle; Edgardo Corvalán y Eduardo Chironi. Agregado expediente número 847/00.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Prorrogar los beneficios impositivos contemplados en el decreto de naturaleza legislativa número 5/99, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000. Establecer este plazo como última prórroga.

Artículo 2º.- Para el caso de contribuyentes que se acojan a los beneficios impositivos emergentes de la presente ley, no le será de aplicación la ley número 3386.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

54 – PRORROGA DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS DECRETO 8/99

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 757/00, proyecto de ley que prorroga los beneficios impositivos contemplados en el decreto de naturaleza legislativa número 8/99 desde el 1/7/00 hasta el 31/12/00 como última prórroga. Autor: Ricardo Dardo Esquivel.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Prorrogar los beneficios impositivos contemplados en el decreto de naturaleza legislativa número 8/99, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000. Establecer este plazo como última prórroga.

Artículo 2º.- Para el caso de contribuyentes que se acojan a los beneficios impositivos emergentes de la presente ley, no le será de aplicación lo establecido en el Capítulo I de la ley número 3386.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

55 – CREACIÓN DE REGISTRO PROVINCIAL DE TUMORES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 831/00, proyecto de ley que crea el Registro Provincial de Tumores. Autor: Luis Alberto Falcó.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **CAPITULO I. DE LA CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TUMORES. Artículo 1º.-** Créase el Registro Provincial de Tumores en el ámbito de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, abarcando a los subsectores estatal, privado y obras sociales.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º.- Los objetivos del Registro son:

- a) Conocer la magnitud del problema de los distintos tipos de cáncer y su evolución futura.
- b) Implementar un Registro que permita la programación y adopción de acciones de control del cáncer que contribuyan a la disminución de la mortalidad por cáncer en la provincia.
- c) Intercambio de información a nivel nacional e internacional con otros registros de cáncer.

CAPITULO III

DE LA IMPLEMENTACION DEL REGISTRO

Artículo 3º.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluaciones de Datos estará conformada por un coordinador médico responsable del Registro y una secretaría de Registro con personal auxiliar entrenado para tal fin.

Artículo 4º.- Las funciones del coordinador serán:

- a) Coordinar el flujo de internación médica en todo el ámbito provincial.
- b) Elaboración de la información y datos estadísticos.
- c) Presentar con datos obtenidos al Programa Provincial de Prevención y Control de Enfermedades Neoplásicas y a la Dirección de Promoción de la Salud para el diseño de políticas sanitarias.

Artículo 5º.- El personal que integra el Registro Provincial de Tumores, deberá realizar continuos programas de capacitación a fin de conocer los procedimientos de confección de fichas de registros, interpretación de códigos, conocimientos de anatomía, anatomopatología y bioestadística.

Artículo 6º.- La totalidad de estructura asistencial de la provincia, tanto sea del sector estatal o privado y de obras sociales deberá aportar datos diagnósticos al Registro Provincial de Tumores.

Artículo 7º.- Los hospitales de la provincia implementarán un Registro Hospitalario de Tumores a cargo de un coordinador médico y con personal especialmente capacitado, evaluará los casos nuevos detectados en los servicios de anatomía patológica, citología, hematología, oncología, dermatología, ginecología y en todos aquellos servicios donde eventualmente o rutinariamente se procesan y evalúan estudios diagnósticos de confirmación histológica. Deberá seguir el control evolutivo de los pacientes a fin de obtener datos de historia natural, respuesta terapéutica y sobrevida de los pacientes diagnosticados.

Artículo 8º.- Cada Registro Hospitalario deberá elaborar un informe mensual sobre los informes obtenidos, el que será remitido a los servicios hospitalarios y a la Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos de la Dirección de Epidemiología.

Artículo 9º.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos deberá elevar un informe anual con los resultados, el que será publicado en una edición especial del Boletín Epidemiológico de la provincia.

CAPITULO IV

DE LOS DATOS A ELABORAR

Artículo 10.- El Registro Hospitalario elaborará información sobre la distribución de casos de cáncer en el ámbito del hospital, según su localización, edad, sexo, demora entre el comienzo de los síntomas, el diagnóstico y el tratamiento instaurado. Estado de la enfermedad en el momento del diagnóstico, descripción del tratamiento, sobrevida de acuerdo a localización, edad y sexo, estado del paciente con seguimiento periódico.

Artículo 11.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos elaborará información sobre la distribución de los casos de cáncer en el ámbito de la provincia, según su localización patológica, edad, sexo y distribución territorial.

Deberá cruzar información a otros métodos de registro como los Registros Hospitalarios y los certificados de defunción.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 12.- Los gastos que demande la implementación del Registro Provincial de Tumores deberán preverse para el presupuesto contemplado en la Dirección de Promoción y Protección de la Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social del año 2001.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

56 – USO DE AGUA PUBLICA DESTINADA A RIEGO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 985/00, proyecto de ley que faculta al Departamento Provincial de Aguas a otorgar autorizaciones administrativas de uso de agua pública destinada a riego agrícola, conforme a lo previsto en la ley número 2952 -Código de Aguas-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas, en el marco de sus atribuciones conferidas por el Código de Aguas aprobado por ley número 2952, a otorgar las autorizaciones administrativas de uso de agua pública con destino a riego agrícola, conforme al procedimiento previsto por la presente ley.

Artículo 2º.- La presente comprende a todos aquellos casos en los que existan usuarios del agua pública con destino agrícola que se encuentren comprendidos en el artículo 20 inciso b) del Código de Aguas aprobado por ley número 2952, que no hubieran realizado dentro del plazo correspondiente, la presentación prescripta por el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, pero que se encuentren registrados en los padrones de usuarios regantes que posee el Departamento Provincial de Aguas, ya sea en los casos en que el servicio es prestado directamente por dicho organismo o cuando se encuentre a cargo de un Consorcio de Riego.

Artículo 3º.- Para los casos previstos en el artículo precedente, se faculta al Departamento Provincial de Aguas a otorgar las autorizaciones de uso de agua pública, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código de Aguas aprobado por ley número 2952, tomando como base la información existente en sus registros, exceptuándose a los interesados de cumplimentar con la solicitud prevista en el artículo 30 de dicho Código y al Departamento Provincial de Aguas, de realizar la publicidad prevista en el artículo 31 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 4º.- Con carácter previo al dictado del acto administrativo que acuerde la o las autorizaciones de uso conforme al artículo 35 del Código de Aguas y por un plazo no menor a los treinta (30) días, el Departamento Provincial de Aguas deberá dar publicidad suficiente en sus correspondientes delegaciones y en las sedes de los Consorcios de Riego de primer y segundo grado, de los registros oficiales que serán tomados como base para los respectivos otorgamientos. Los lugares, horarios y plazos durante los cuales se encontrarán los registros citados a disposición de los interesados deberán ser comunicados a los interesados por no menos de dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia y en el diario de mayor circulación de la zona que corresponda.

Artículo 5º.- El Departamento Provincial de Aguas establecerá los mecanismos pertinentes a efectos de permitir a los interesados la actualización de los datos contenidos en los registros oficiales en relación a la superficie de sus predios y/o la titularidad de la parcela consignada. Dicha actualización constituye una

carga de los propios interesados, a efectos de acreditar por aquellos medios y dentro del plazo que el Departamento Provincial de Aguas considere pertinente, el cambio de circunstancias o que los datos consignados por los registros no se condicen con la realidad. Vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación se encontrará habilitada para el dictado del acto administrativo de otorgamiento, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código de Aguas. Dicho acto administrativo quedará notificado a los interesados a través de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El carácter de carga de los propios interesados implicará que la autoridad de aplicación no dispondrá de recursos materiales y/o humanos tendientes a acreditar dichos extremos. Sin perjuicio de ello, dicho organismo podrá constatar aquellas circunstancias ya acreditadas por los interesados, por los medios que estime convenientes.

Artículo 6º.- La presente ley será complementaria del Código de Aguas aprobado por ley número 2952.

Artículo 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

57 – MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE PARRAFO DE LA LEY 2355 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 1015/00, proyecto de ley que modifica el primer párrafo de la ley número 2355 e incorpora inciso o) al artículo 1º -Mesa de Concertación Permanente de la Producción Frutícola-. Autor: Sigifredo Ibáñez.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.-** El régimen instituido en el marco de la ley 2355 será de aplicación para las producciones hortícolas y otras actividades agrícolas alternativas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

58 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Antes de pasar al tratamiento del artículo 86 del Reglamento Interno, invito a la Cámara a pasar a un brevísimo cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 40 horas.

59 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

60 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno, comenzamos con el tratamiento de los proyectos con pedido de sobre tablas.

Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1061/00, proyecto de ley que crea la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1061/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Dictamen favorable.

SRA. JÁÑEZ - Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Discúlpeme legisladora, no la vi.

Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Es para dar dictamen negativo por minoría en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1068/00, proyecto de ley que modifica la ley número 3406. Otorga con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo viuda del ex-legislador provincial Ismael Alí Basse. Deroga la ley número 833. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1068/00).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1075/00, proyecto de ley que crea Fondo Permanente de Recompensas. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:
Artículo 1º.- Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000). El fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2º de la presente. La administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º.- Una comisión integrada por el juez y el fiscal de la causa y por el ministro de Gobierno o un representante de ese ministerio designado al efecto, tiene por objeto determinar en qué hechos delictivos se realizan ofrecimientos de recompensas, fijar el monto y establecer las condiciones particulares para acceder al cobro de las mismas. Los integrantes de la comisión tienen derecho de iniciativa para promover el mecanismo creado en la presente ley.

Artículo 3º.- El ofrecimiento de recompensa se difundirá con indicación del expediente penal, carátula, juzgado y secretaría interviniente, una síntesis del hecho, la suma máxima de dinero ofrecida, las condiciones particulares del ofrecimiento y los lugares de presentación de la información.

Artículo 4º.- Una Comisión integrada por el presidente y el Fiscal de la Cámara del Crimen que tengan a su cargo el juzgamiento de la causa y por el ministro de Gobierno o un representante de ese ministerio designado al efecto, determinará si se han cumplido las condiciones particulares del ofrecimiento y fijará el monto definitivo de la recompensa a abonar. El pago se hará luego de dictada la sentencia, no requiriéndose que la misma quede firme.

En caso de que los aportes de información sean efectuados por más de una persona, será esta comisión la que decida en qué proporción asignará la recompensa a cada una de ellas.

Artículo 5º.- Si existieran contribuciones voluntarias de la comunidad para un caso particular, dicho dinero engrosará el monto de la recompensa según se determine en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 6°.- Quedan excluidos de la presente ley:

- a) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales.
- b) El personal de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad, en situación de retiro o que haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.
- c) Los imputados en la causa.

Artículo 7°.- A los fines de la implementación de la presente, autorízase al Ministerio de Gobierno a contratar bienes y servicios en forma directa. Los gastos realizados para el cumplimiento de la presente, serán afectados al fondo creado por esta ley.

Artículo 8°.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación.

61 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

62 – CREACIÓN COMISION ESPECIAL DE COOPERACIÓN MATERIAL, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL TRIPLE CRIMEN DE CIPOLLETTI **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1061/00, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Hace pocos días atrás se han cumplido tres años del suceso tremendo, terrible, duro, que significó el triple crimen en la ciudad de Cipolletti y, transcurridos los tres años, nos encontramos con que el Estado, pero de manera especial el Poder Judicial, no ha dado respuesta al reclamo de justicia de terminar con la impunidad que sostienen, de manera permanente y con mucho esfuerzo, los familiares de las víctimas, la población de Cipolletti y -creo- es un reclamo de justicia generalizado en toda la provincia.

Este caso -que no es el único, pero que es muy emblemático en la sociedad rionegrina- no ha sido resuelto y además pesan enormes sospechas sobre la investigación del mismo porque no se han encontrado ni los verdaderos motivos del crimen, ni siquiera sus autores y hay fuertes sospechas de encubrimiento; toda esta cuestión ha llevado a que se agudice, de manera muy notable, el malestar, no sólo de los familiares sino de muchos rionegrinos; tenemos policías sospechados, poder político cuestionado, justicia lenta y falta, fundamentalmente, de avances concretos en términos de la investigación y esto va socavando de una u otra manera la credibilidad que la gente tiene puesta en las instituciones del Estado.

Nosotros como Poder Legislativo somos parte responsable de este andamiaje o de esta responsabilidad del Estado de dar respuesta a los ciudadanos que así lo soliciten y la Legislatura ha hecho y va a seguir haciendo esfuerzos para colaborar, ayudar, para tratar de colaborar francamente para que este terrible hecho ocurrido en Cipolletti -como en otros casos también en la provincia, sin resolución judicial- llegue a buen puerto y con éxito para terminar con la impunidad y dar respuesta a los familiares; ya lo ha hecho este Poder Legislativo a través de la comisión que surgió con motivo del doble crimen de Río Colorado, donde se puso de manifiesto de manera muy clara y concreta cómo colaborando y subordinándonos con el juez se pudieron aportar elementos fundamentales para el avance de la investigación en una causa que estuvo dormida por muchos años.

Creo que ahí se hizo, además, absolutamente patente el pensamiento de este Poder Legislativo, dando -creo- el más claro ejemplo de lo que es entender la temática o la problemática de la seguridad como un problema de Estado, donde hay que colaborar entre Poderes para encontrar soluciones, además, en ningún momento, con esa experiencia, planteamos entrometernos en la esfera de otro Poder,

por el contrario, respetamos profundamente las incumbencias del Poder Judicial y sin ninguna intención pretendimos entrometernos en la jurisdicción penal del tema, porque sabemos que esta competencia penal es una cuestión que está ligada definitiva y exclusivamente al juez de la causa, si nos dimos la oportunidad de plantear la posibilidad de aportar recursos técnicos, humanos, voluntad política, para que el tema del doble crimen de Río Colorado tuviera el avance que se merecía.

Con posterioridad y con el mismo espíritu intentamos la creación de comisiones legislativas respecto del tema que hoy nos ocupa, que es el triple crimen de Cipolletti, pero algo valió en la provincia de Río Negro y creo, fundamentalmente, en el Poder Judicial porque aquí, en el tema del triple crimen, no tuvimos el respaldo de los magistrados de la provincia, algo había ocurrido, probablemente porque del análisis del doble crimen de Río Colorado, muchas cuestiones que tenían que ver con el funcionamiento del Poder Judicial, terminaron en la propia justicia, con las denuncias que los legisladores hicimos. De todas maneras creo que no podemos contentarnos como parte del Estado simplemente con tratar de haber hecho lo posible, lo que estaba en nuestras manos, sino que este suceso, específicamente el del triple crimen, tiene tanta entidad, tanta identidad, tan fuerte ha calado en la sociedad, que no nos alcanza con haber hecho lo posible sino que vamos a seguir considerando este tema como una cuestión de Estado y la Legislatura de la provincia de Río Negro y sus legisladores no pueden, bajo ningún concepto, estar ajenos hasta que aquí no haya estricta y plena justicia en el esclarecimiento de este crimen. Por eso es que consideramos de vital importancia sancionar hoy una nueva Comisión Especial Legislativa, porque no nos van a torcer el brazo y vamos a continuar tratando de colaborar con la justicia para que ésta llegue a quien tiene que llegar y además porque creo que la creación de una nueva Comisión Especial es un gesto más, palpable, de que nosotros queremos colaborar institucionalmente con el Poder Judicial.

Repito para que quede muy claro, no es intención de este Poder invadir jurisdicciones de otros Poderes, tampoco vulnerar principios, derechos y garantías constitucionales de quienes puedan estar involucrados en este tremendo hecho, pero rescato también, sin esta idea que nos empuja de participar, de colaborar, de ayudar en este hecho social, que nuestra Constitución -y vamos a hacer valer este instrumento- permite la creación de Comisiones Especiales Investigadoras. En ese marco, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Iud

SR. IUD - Señor presidente: En el análisis del expediente 1061/00, creo que es necesario hacer algunas consideraciones sobre conceptos que en otra oportunidad ya hemos vertido y recordaba un poquito la sesión del 12 de abril cuando esta bancada se opuso a la continuación de la vigencia a la normativa que habilitaba el funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación del Triple Crimen y fundábamos nuestra oposición haciendo un análisis histórico del por qué se creó esta Comisión o por qué crearon otras comisiones que tuvieron resultados altamente positivos en las investigaciones, como fue la del Doble Crimen de Río Colorado.

En el caso del Triple Crimen de Cipolletti, cuando nos referimos a resultados -en el tema estrictamente judicial- hablamos de condenas y no hemos llegado a ese proceso porque sabemos que la Justicia es muy lenta, de hecho el miembro informante que me precedió en la palabra señalaba que los avances en la investigación del Triple Crimen son poco significativos. También nosotros en ese momento decíamos que quizá -en el momento de ocurrir este horrendo crimen- era necesario, en virtud de los antecedentes que teníamos, volver a crear una Comisión, pero han transcurrido -y también lo señalaban el 9 de noviembre- 3 años de este crimen, entonces, obviamente si en 3 años no hemos avanzado lo suficiente, no le hemos dado respuesta a lo que nos está requiriendo la comunidad y quienes son las víctimas directas de lo que ocurrió, creo que debemos -y nosotros en ese momento los hicimos- hacer algunas sugerencias superadoras o mejoradoras de lo que ha ocurrido en la investigación porque nosotros entendemos que es legítimo lo que se ha estado planteando durante todo este tiempo de la vigencia del funcionamiento de la Comisión pero creemos que es necesario -ya lo decíamos a principio de año- reencausar la investigación dentro del Poder Judicial; decíamos reencausar porque sabemos que uno de los obstáculos, -y también señalado por el miembro preopinante- fue precisamente la falta de acompañamiento por parte de los magistrados, las continuas interferencias que existieron en lo que tuvo que ver con tomar contacto directo con la causa, es decir, poder participar al menos con la toma de vista, haciendo algún tipo de sugerencia.

Sin perjuicio de que creo que es legítimo que una comisión pueda intervenir, pero si de hecho los magistrados en este caso lo han dispuesto así, -creo tener entendido que todavía no hay una resolución definitiva al respecto sobre la posibilidad de intervención por parte de la Comisión en el expediente- amerita que busquemos alguna solución o alguna propuesta alternativa -la cual formulamos en la sesión del 12 de abril-, nosotros proponíamos la necesidad de reencausar nuevamente esto y llevarlo al Poder Judicial, que es a quien corresponde la investigación de hechos que implicarían responsabilidades penales precisamente por la comisión de delitos. Recuerdo también en esa sesión la participación o la explicación del tema por parte de otro legislador que decía algo así: -si usted me permite, señor presidente, voy a leerlo textualmente- "Me alegro mucho, señor presidente, de que en el futuro -porque es una promesa nada más- el bloque del Partido Justicialista vaya a presentar una alternativa superadora -promesa, nada más- de esta comisión, la analizaremos, la estudiaremos y si entendemos que ayuda a la resolución del Triple Crimen, también la apoyaremos en el recinto, pero mientras tanto definiendo la formación de esta comisión, la definiendo porque antes de legislador soy un ciudadano y trato permanentemente de situarme en el lugar, en la expectativa del hombre, de la mujer común de esta provincia, la gente espera nuestro compromiso, la gente espera el esclarecimiento de la causa, mientras resolvemos el galimatías jurídico no nos quedemos afuera, no dejemos que se nos sospeche, que nadie nos pueda acusar de haber hecho más de lo que debíamos.". Concluye ahí.

Nosotros hicimos una propuesta y la hicimos al órgano que corresponde o que entendimos que correspondía, que es al señor Procurador de la provincia y decíamos que la manera de reencausar en el Poder Judicial la investigación del Triple Crimen se podía hacer a través de un Cuerpo Especial de Fiscales, ya que había una importante experiencia, como fue la investigación de la causa grande del Banco de la Provincia de Río Negro por todos conocida, en la cual hubo una intervención de un cuerpo especial de fiscales, esa fue una decisión en su momento del Procurador Tévez, si no me equivoco, que tomó la decisión en ese momento de crear un cuerpo especial o un cuerpo ad hoc.

Hay un elemento a nivel nacional de una causa que también tiene, quizá, los mismos problemas de avance, como es la causa de la AMIA, en la cual también se creó un cuerpo especial de fiscales y el motivo coadyuvante o lo que dio motivo, valga la redundancia, de creación de un cuerpo especial de fiscales, es la proliferación de numerosas causas conexas, y es cierto, muchas de las causas conexas del Triple Crimen han avanzado mucho más rápido que la causa principal, pero este no el motivo quizás para que nosotros no defendamos la incorporación de un sistema como el que proponíamos de un cuerpo especial de fiscales. Por que?, porque precisamente las causas conexas son las que, a través de las investigaciones -y en el caso de existir condenas o pesquisas importantes- pueden ayudar a resolver la causa principal, esto ocurrió con la AMIA en la cual existen un montón de causas conexas y con la causa grande del Banco de la Provincia, entonces, -como en cierta manera en ese momento se dijo que quizá eran promesas nada más o que la propuesta no había sido viable- nosotros lo hicimos, enviamos una nota al Procurador General de Río Negro, al doctor Hugo Mántaras, de la cual todavía no tuvimos respuesta alguna, ni positiva ni negativa.

Para terminar quería leer un pequeño párrafo -si lo puedo encontrar- de la explicitación del ministro del Interior, el doctor Federico Storani, al momento de la creación de la comisión especial de fiscales para el atentado de la AMIA, y decía así: -fundamentando la comisión de un equipo especial- "Se necesita un impulso adicional, un auxilio extraordinario y voluntad política para ahondar en la pesquisa, esclarecer quién quiso desviar la investigación, quién puso pistas falsas, de qué manera se enriqueció cierta gente, puede llegar a obtener avances en la causa central...", es decir, algunas de las cosas señaladas por el ministro Storani pareciera que se confunden en la investigación del Triple Crimen, así que creo que hay sobrados elementos e insistimos nuevamente en que es necesario reencausar la investigación judicial a través de la creación de un cuerpo especial de fiscales, así que adelantamos el voto negativo a la continuación del funcionamiento de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: En principio, en la Comisión de Labor Parlamentaria, existía la esperanza de que pudiéramos, entre todos los bloques, lograr un acuerdo respecto de la recreación de la comisión de investigación del Triple Crimen, pero el bloque Justicialista, después de un prolongado análisis de la cuestión, decide reiterar su postura de no integrar la comisión en los términos en que está planteada; no voy a reiterar todo el descreimiento y la bronca que tiene la gente respecto de esto, pero nosotros queremos ser muy claros.

El ministro Jouliá, en aquel entonces ministro de Gobierno, anunció suelto, en el momento del hecho, de que él tenía ya la plena seguridad que un 70 por ciento del caso estaba esclarecido, pasaron tres años y nada de eso ocurrió porque gravísimas falencias y gravísimas irregularidades en la recolección inicial de pruebas, partiendo de la misma comisaría de Cipolletti, impidieron tener la base de los hechos necesaria para tener esperanza en una investigación.

Por eso entendemos que por un lado hay que reforzar la investigación judicial y en esto es lamentable que el señor Procurador -el doctor Mántaras- no haya ni siquiera acusado recibo de la propuesta del Bloque Justicialista, ni que tampoco haya dictaminado -desde hace 90 días- en el expediente en el cual debe expedirse sobre la constitucionalidad o no de la Comisión Investigativa, es decir, que no se expide en nada, ni en la comisión, ni en la formación de un equipo de fiscales y él es el jefe de la investigación, está en sus manos el más terrible caso de los últimos años, entonces, en qué está el señor Procurador General de la provincia? Aparte de ello, por todas las cuestiones que manifestó el legislador Lud y porque gran parte de la suerte del expediente está lamentablemente ligada a esta negligente eliminación de las pruebas esenciales en un proceso penal, es que nosotros entendemos que de haber la posibilidad de una nueva instancia para una comisión investigadora, no tiene que ser solamente en los términos en que fue creada originalmente, como coadyuvante, como acompañante de la investigación judicial, sino que se tiene que extender a todos los estamentos institucionales que generaron la situación de indefinición que hoy tiene el hecho, no solamente el expediente judicial; con esto quiero decir que también tendría que intervenir esta comisión en la investigación en la sede del Poder Administrador para saber qué pasó en la cadena institucional del Ministerio de Gobierno y de la Policía para que esto ocurriera, justo en el más terrible hecho criminal que reconozca la provincia en los últimos años y sería interesante que esa comisión, con esa connotación, convocara y citara al ex-ministro Jouliá para que dé la explicación y los fundamentos de que está el 70 por ciento de la investigación apta para llegar al esclarecimiento del hecho y cuál es el 30 por ciento que, en su opinión, faltaba hace tres años y así seguir en adelante con toda la cadena de responsabilidades institucionales que permitieran encuadrar esta situación en los términos que corresponde, porque no sólo es un problema de la mora del Poder Judicial o de la negativa del Juez Iribarren a reconocer la legitimidad de esta comisión sino que el Juez también actúa sobre lo que antes hicieron en los hechos para que él pudiera tener éxito o no en la investigación.

Por todo ello vamos a insistir y para eso hemos presentado un proyecto, en el que esperamos que en su momento nos acompañen todos los bloques, que es transformar la nota al procurador Mántaras en un proyecto de comunicación, que es lo que hemos hecho dirigido al mismo funcionario, instándolo a que, con toda premura, responda positivamente a este pedido y seguir avanzando en la vía judicial, que

también eventualmente se avance en la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de las facultades que le son propias en orden a la responsabilidad que tienen los funcionarios judiciales o en su caso los funcionarios del Poder Administrador en este terrible hecho, por lo tanto reitero, señor presidente, la posición del Bloque Justicialista de no integrar ni dar su aprobación a esta recreación de la Comisión de Investigación del Triple Crimen, por lo menos en la forma en que está propuesta en el proyecto de ley en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Hay muchas maneras de no compartir una propuesta, pero lo que no podemos permitir es que se falsee el espíritu y lo que plantea la propuesta, porque en un tema tan delicado, éso nos estaría generando una situación pública y conceptual tremenda.

En su libro "La República", Platón, -2500 años atrás- ya planteaba la necesidad de que el Estado -tal como él lo plantea- sea uno solo, que hubiera una división por una cuestión administrativa para poder llevar adelante el Estado, no eran compartimentos del Estado cada Poder, el Poder Judicial, el Legislativo y el Ejecutivo, que no era planteado de esta manera pero fue avanzando, pasando por Montesquieu..., bueno, no voy a hacer esta historia ahora pero hay doctrina de la Corte Suprema de la Nación que avala lo que estoy diciendo, se ve al Estado como una unidad y la división de los Poderes la hacen a los efectos estrictamente administrativos, entonces, es importante tener claro cuando vemos por qué se preven en las Constituciones las comisiones investigadoras, justamente para lograr ese concepto de un Estado único para favorecer y proteger a la comunidad y a los individuos y eso es lo que se nos está reclamando y eso es lo que la Legislatura permanentemente hizo.

Yo no puedo aceptar la palabra reencauzar la investigación en el Poder Judicial porque nunca nadie en esta Legislatura planteó sacarle de su cauce la investigación del Doble Crimen, del Triple Crimen, de lo de Villa Regina o de Janet Opazo, todos, más de 45 crímenes impunes sobre los que la comunidad de la provincia de Río Negro reclama claridad, respuestas concretas, como en algún momento se le dio inclusive al de Río Colorado. Entonces, reencauzar nada, sigue trabajando la Justicia de Río Negro con todos los poderes que la Constitución le da para llevar adelante la causa; lo que dice la Legislatura de Río Negro es que puede aportar y conocer mucho y estar cerca de esta situación, no se puede aceptar que reencauce, bajo ningún punto de vista, está en su cauce y no hay que reencauzar nada. Porque cuando la comisión y los legisladores estamos cerca, aprehendemos, conocemos y generamos las leyes, de esto se trata, investigamos para conocimiento de la Legislatura, no por el mórbido favor que nos puede hacer ver fotos, ver expedientes, leer lo más bajo de la condición humana que puede haber dentro de los expedientes penales, hasta nos ha tocado la experiencia de tener que hacer necropsias, no lo hacemos por mórbido placer, porque producto de eso, señor presidente, es la ley de recompensa, producto de ello es volver a instalar la figura del querellante en la provincia de Río Negro, producto de eso es -por haber visto que los fiscales y el Poder Judicial no trabajan como corresponde- que se instaure el fiscal en comisaría, que ha sido una experiencia altamente positiva, por ejemplo en Cipolletti, que genera un pedido de la comunidad de otro fiscal más o que en Allen se pida también un fiscal en comisaría; ese es el producto que se genera realmente cuando el legislador está trabajando mano a mano en estas cuestiones. Y no hay que andar con eufemismos, la corporación judicial, que hay en todas partes, las mafias que hay en todas partes, obviamente no quieren que aparezcamos porque donde apareció la Legislatura, todos sabemos lo que pasó, un juez destituido, cinco policías procesados, cuatro peritos procesados, pasó eso, no lo investigamos nosotros, descubrimos fallas, denunciarnos y los mecanismos que corresponden encauzaron la investigación y sancionaron con las cosas que yo estoy comentado, eso es lo que ocurre y de eso es que hay miedo. Entonces, no vamos a andar con medias tintas, acá no hay que reencauzar nada, acá no hay ninguna inconstitucionalidad, acá no se avanza sobre ninguna incumbencia y ninguna delegación de poder que pueda tener un Poder sobre el otro, acá lo que hay es miedo, señor presidente, que se descubra desde los representantes del pueblo lo que está ocurriendo dentro de una justicia que el pueblo también reclama, claridad y limpieza, eso estamos tratando nosotros, eso es lo que nosotros queremos hacer, quisiéramos hacerlo con el compromiso y el acompañamiento de toda la Legislatura porque, a lo mejor, por mezquindades, que no vale la pena analizar ante la magnitud del tema que estamos tratando, no se da el acompañamiento correspondiente, pero que quede claro que no se ha exhibido un solo planteo serio que pueda demostrar por qué no podemos cumplir con la Constitución en el artículo 139, inciso 3º, de crear una comisión que investigue para generar luego, producto de esa investigación, los elementos necesarios que pueden ir desde lo presupuestario hasta lo normativo para darle seguridad al ciudadano rionegrino.

Señor presidente: Si pudiéramos darle una lectura al proyecto de declaración presentado por el Partido Justicialista, pidiéndole al Procurador que decreta esta comisión, yo no tendría ningún problema, señor presidente, en aprobárselo sobre tablas, ya nomás, porque en la reunión de Labor Parlamentaria el presidente del bloque del Partido Justicialista le planteó al doctor Mántaras su preocupación, acompañado por toda la Legislatura, porque compartimos esto, porque estamos de acuerdo con eso, porque sabemos que de hecho se está haciendo también y, quizá, no bien, y por eso hay que dejarlo por escrito para que sirva como antecedente; tampoco se puede decir lo que se dijo acá, porque la AMIA tiene una comisión investigadora en el Congreso de la Nación que la presidía Soria, para más detalles, el diputado Soria, y como no alcanzaba con eso se pidió que se refuerce con fiscales, pero cómo se pueden pedir acá los fiscales si no se está acompañando a la Comisión Investigadora?, las cosas completas, seriamente.

De todas maneras quiero agradecer al bloque del Partido Justicialista que nos haya permitido el tratamiento sobre tablas de esta cuestión, más allá de otra consideración, y solicitarle, señor presidente, que en el artículo 4º del proyecto que estamos tratando, en el último renglón diga "...como así de cualquier otra causa que pudiera considerarse conexas o no con la misma", en vez de "relacionada".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Reitéreme la propuesta, señor legislador.

SR. GROSVOLD - El texto quedaría: "...de General Roca, como así de cualquier otra causa que pudiera considerarse conexas o no con la misma." Era una redacción que habíamos consensuado ya en el proyecto de la anterior Comisión Investigadora. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Hay acuerdo con esa propuesta, legislador Saiz?.

SR. SAIZ - No conocía lo acordado de la palabra "o no", lo que sí me parece, en una rápida lectura, es que estaríamos creando una comisión abierta a cualquier tipo de investigación de cualquier tipo de expediente judicial, porque "conexas o no"...

SR. GROSVOLD - Eso fue lo que se planteó, es exactamente la idea...

SR. SAIZ - A cualquier causa?, a cualquier expediente judicial?.

SR. GROSVOLD - Sí, señor legislador, por eso pudimos concurrir a Villa Regina donde, -sacando el caso de Rodríguez que tiene conexidad o relación porque están involucrados los mismos acusados, pero también las otras causas de Villa Regina- pudimos analizarlos justamente porque teníamos la habilitación del "o no", le pueden dar fe de eso los miembros de su bloque que participan en la Comisión del Triple Crimen.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Quiero simplemente aclararle al legislador Grosvald que nosotros no esbozamos ningún tipo de opinión como la que él interpretó, nosotros decimos que acá hay una cuestión integral que no se puede partir en dos, hay un representante del Poder Ejecutivo que en su momento afirmó que había un setenta por ciento de las cuestiones que estaban ya prácticamente dilucidadas. Hay una porción muy importante del hecho que nos motiva que hoy estemos todavía dando vueltas con una comisión investigadora que tiene su origen, no en el Poder Judicial solamente sino en cuestiones preexistentes y vitales para el éxito de una causa judicial donde se investiga un crimen, como son, el escenario y pruebas elementales que, si son borradas, alteradas, sustituidas, impiden definitivamente el total esclarecimiento del hecho, y eso es anterior, ajeno, externo a lo judicial.

Le reitero al legislador Grosvald que nosotros estamos intentando de que se tome esta integralidad y que la acción de la comisión abarque todos los estamentos en los cuales se desarrollaron acciones que han perturbado la investigación de tal manera que hoy nos encontramos como en el día que comenzó todo esto, ese es el contexto en el cual estamos emitiendo nuestra opinión, no estamos ofendiendo a nadie ni estamos emitiendo juicio de valor pero también es cierto que la comisión de este gravísimo hecho no pudo avanzar un solo paso, a tal punto que no pudo ni siquiera lograr una fotocopia simple de las actuaciones judiciales, entonces yo creo que corresponde que entre todos analicemos si no habría que cambiar el contenido, el campo abarcativo de la comisión y realmente tomar la integralidad del problema e investigar todo y no solamente lo que el juez en el área judicial admita o nos permita investigar. De tal manera que nosotros insistimos para que se nos entienda bien, para que los vecinos que están presentes lo interpreten, entendemos que el problema por el cual hoy, luego de meses de actuación de una comisión, estamos de vuelta proponiendo lo mismo sin haber podido avanzar un centímetro, es que en nuestra opinión no se refuerza lo que se tiene que reforzar porque parte de lo que dice el legislador Grosvald es obligación ineludible de los fiscales porque la gravedad del caso, la conexidad que tiene con otros hechos, ameritan, sin ninguna duda, que el jefe de la investigación en Río Negro, que es el Procurador General, se hubiera puesto a meditar que está ante un caso en el cual él no puede responder como responde a las miles de causas que dictaminan sus fiscales a diario y que lo tendría que haber motivado a sentarse y dar una respuesta jurídico-institucional proporcional a la gravedad del hecho, no sólo del hecho en sí sino de lo que ocurrió en conexidad para que hoy estemos en la situación que estamos, como eso no ocurre de motu proprio es que entendemos que, de recrear una investigación por parte de la Legislatura, le asiste todo el derecho, tiene que abarcar un campo institucional que excede en mucho el mero hecho de andar preguntándole al juez a ver si somos constitucionales o no y si nos puede dar alguna fotocopia para ver a quién citamos y tendríamos que comenzar convocando a ese campo de investigación a quién era en su momento el jefe del área institucional que tenía el poder sobre todos los hechos criminales que ocurren en la provincia y en el país, que es la policía porque es la primera que toma contacto, salvo que sea algún caso que toma contacto después, la primera que toma contacto con los hechos es la policía y recién después de ahí se noticia al juez, pero previo a haber hecho las diligencias elementales; acá hay policías retirados que integran este recinto y saben que se hacen las investigaciones preliminares, se toman los recaudos esenciales para resguardar los elementos de prueba que hacen a la eficacia de la investigación y se noticia al juez. Está parte es el campo de investigación que nosotros entendemos que debe incorporar expresamente la comisión investigadora para que realmente, a esta altura de las circunstancias y atento al tiempo transcurrido, tuviera eficacia el volver a recrearla.

Cierto es que se nos dijo que la actuación de los estamentos del Poder Administrador están siendo investigados en sede judicial, pues si estas cuestiones están siendo investigadas en sede judicial, para qué queremos crear una comisión que coadjuve con la investigación judicial, se podría responder de la misma manera, lo que atiene al hecho en sí, también está siendo investigado por el juez y entonces no corresponde que sea campo de esta comisión. Es decir, nosotros no queremos polemizar con absolutamente ningún integrante de la Legislatura ni queremos manifestar una actitud despectiva hacia la propuesta de recrear la comisión, simplemente -y respetando la opinión de los legisladores Grosvald, Eduardo Chironi y Medina- entendemos que tendríamos que exigir del Poder Judicial y del procurador, una acción distinta y desde el campo investigativo de esta comisión, darle otro contenido. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente, a ver si nos entendemos.

En primer lugar repito las palabras del legislador Grosvald, nosotros no entendemos como incompatible una cosa y la otra; lo del procurador general me parece maravilloso, incrementar cuerpos fiscales, que la justicia fortalezca su trabajo y lleve la investigación del delito penal adonde la tiene que llevar, me parece maravilloso, creo que hubiera sido mejor haber presentado este proyecto hoy, haber pedido el tratamiento sobre tablas que lo hubiéramos aprobado con toda seguridad, lo que no podemos permitir es confusión en este tema y creo que hay un alto grado de desconocimiento de lo que fue la ardua labor de casi un año de la Comisión Investigadora del doble crimen de Río Colorado, porque pareciera ser -y se está dando la sensación- que esta comisión que estamos proponiendo, únicamente va a investigar o a trabajar sobre el expediente judicial y esto no es así porque la historia y la experiencia de Río Colorado marcan algo totalmente distinto. Nosotros empezamos investigando la actuación policial por supuesto, porque son las primeras 24 ó 48 horas y a tal punto hemos investigado integralmente el tema, que a usted le consta, presidente, que hasta investigamos los autos de la Legislatura, entonces que no se nos lleve a decir que solamente queremos investigar el expediente judicial, que no vamos a ser integrales y que vamos a hacer favoritismo en la investigación, lo que estamos proponiendo es una investigación integral tal cual lo hicimos en el doble crimen de Río Colorado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Señor presidente: Realmente, cuando hicimos el análisis los miembros de la comisión esperábamos, no un debate tan extenso pero se ha dado y es bueno si lo podemos seguir enriqueciendo.

Creo que hay que hacer hincapié que los objetivos de esta comisión, no sólo la del triple crimen sino la del doble crimen, cuando le dimos un marco político, creo que eso fue una cultura que tuvimos en los últimos cuatro años en esta Legislatura, una cultura política porque -como bien han dicho anteriormente- no tuvimos ningún inconveniente en avanzar, en el buen sentido, sin introducirnos en los tres Poderes del Estado, pero voy a meterme exclusivamente en el ámbito legislativo, porque mas allá que uno no proviene del ámbito de las leyes, creo que hemos aprendido todos y aprender significa darle un marco político como para responder a lo que la comunidad está demandando de sus representantes, cuando la comunidad exige respuestas es porque exige justicia y si no hay justicia es porque la pulseada con quienes delinquen, transitoriamente la estamos perdiendo. Entonces, cuando hablamos que realmente el adversario o el enemigo es el que delinque, no nos podemos permitir que haya sospechas o confusión de los roles de cada uno de los parlamentarios, por lo menos en este ámbito no debe existir esa confusión porque sabemos que, como acá lo han anunciado, otras corporaciones saben lo que les pasó en Río Colorado y no quieren en absoluto volver a repetirlo, saben que si ingresamos al expediente nos vamos a encontrar seguramente -porque si no hubiera habido respuesta después de 3 años- con muchas cosas pero, no me cabe la menor duda, que si no es hoy será mañana, dentro de 6 meses o 5 años, pero va a llegar la pregunta de por qué no hubo justicia inmediata. Por qué digo desde el ámbito político y del ámbito parlamentario?, porque en esa Comisión del Doble Crimen de Río Colorado todos nos pusimos de acuerdo en que la primera minoría era la que tenía que conducir esa Comisión y de ahí surgió el legislador del circuito del Valle Medio que era donde golpeaba con más fuerza el tema del Doble Crimen y esa señal es la que no quiero perder de la memoria en el día de hoy en que la oposición, conjuntamente con el resto de las fuerzas políticas, tiene que asumir esta responsabilidad.

Bajo ningún punto de vista se les puede mostrar o dar la señal, a los que delinquen o a los que pasivamente no nos están dando justicia, de que estamos fragmentados en la estrategia concreta que tenemos que llevar adelante.

No es mi estilo agredir ni herir a la oposición sino invitarla a formar parte de esta Comisión y tenemos bien en claro -como ya lo hemos expresado en todas las sesiones en las que hemos tocado este tema- que no es función de esta Comisión, bajo ningún punto de vista, meterse en otros ámbitos de la justicia, pero sí es función hoy del Poder Legislativo en su conjunto tratar de llevar luz a la causa del Triple Crimen, mañana no sé lo que puede ser.

El artículo 139 de nuestra Constitución nos permite cohabitar con la Justicia, pero para poder investigar un expediente tenemos que hacernos de él, por lo menos de una copia, porque, no me cabe la menor duda -como acá se explicó- que todos nos vamos a enterar del escenario, de las primeras horas, los participantes, quiénes formaron parte de ese escenario, y ahí están los tres Poderes, el Poder Ejecutivo que es el que instrumenta y el que tiene que dar respuestas -ante un hecho de esa naturaleza- en el momento; el Poder Judicial, que tiene que buscar la verdad y ahí empieza su trabajo y el Poder Legislativo, no sólo colaborando en la investigación sino también, en lo que es más importante, generar normas para evitar hechos de esta naturaleza. Por eso no deben existir, ni confusión ni estrategias distintas, tenemos que ser honestos y francos para definir dónde está el verdadero adversario.

La Constitución prevé la segunda vuelta para efectuar observaciones, no tenemos inconvenientes en que ese cuerpo de fiscales trabaje, porque los que estuvimos en el escenario, lo primero que pedimos en su momento -y salió una Acordada- es que el juez estuviera exclusivamente en la causa; segundo: -otra Acordada más, pero del Ministerio Público- que haya más fiscales, más allá del Fiscal Mainé en su momento, sumándose a la causa otros que fue designando el juez a medida de la demanda de su trabajo.

Por lo tanto, no sólo definiendo esta comisión sino, fundamentalmente definiendo que el Parlamento haga cumplir el artículo 139, inciso 3) y que sumemos toda nuestra energía para que quienes realmente han cometido ese triple atroz asesinato no vean señales de que el marco político no tiene claro dónde está el verdadero enemigo. Nada más, señor presidente, y acompaño en nombre del bloque este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA JAÑEZ - Es, señor presidente, la tercera oportunidad, si no me falla la memoria, en mi caso por lo menos, que tenemos en tratamiento la creación de una comisión que tiene que ver con el Triple Crimen.

El año pasado, con la otra composición de la Cámara, aprobamos -sí, todos- la creación de una comisión investigadora, comisión que no llegó a funcionar prácticamente por cuanto existió el planteo de los miembros del Poder Judicial en cuanto a su constitucionalidad y llegamos prácticamente al final del mandato sin ningún tipo de resultados al respecto. En esta composición de la Cámara, en el actual período, volvimos a tratar la constitución de la comisión donde ya manifestábamos nuestro voto negativo, y hoy voy a ser muy breve, sumamente breve, señor presidente, porque hemos dicho lo que teníamos que decir y lamentamos haber tenido la razón también con respecto -diría- al escaso resultado que ha tenido este período, este lapso de funcionamiento de la comisión.

Quiero hacer una salvedad o un par de salvedades, la primera es reivindicar, por supuesto, la facultad constitucional que le asiste a este Cuerpo Legislativo para constituir comisiones de investigación que tiendan a mejorar la legislación, etcétera, etcétera. La segunda salvedad tiene que ver con la buena fe y la lealtad de motivación de los legisladores que propugnan la creación de la comisión y que además la integran. Hechas estas dos salvedades, la consideración que pretendemos hacer es simplemente de orden político y práctico tal vez; nos parece casi una dispersión de energía el volver a crear, a constituir y a intentar trabajar en una comisión a la cual no se le va a permitir el trabajo en todas sus formas, como ha sido hasta ahora la falta de acceso al expediente principal, digo esto porque, integrando el Consejo de la Magistratura en el período anterior, intentamos abocarnos al análisis de las conductas de los funcionarios judiciales intervinientes y nos encontramos votando en soledad los dos legisladores en aquel momento presentes en la reunión respectiva del Consejo de la Magistratura, que éramos el legislador Pascual, hoy diputado nacional y quien les habla, el resto del Consejo de la Magistratura en aquella oportunidad rechazó la promoción de la causa, sumario o investigación de las conductas de los funcionarios judiciales, con lo cual también se nos impidió, que era la otra vía que estábamos buscando, el acceso al expediente para determinar, no ya 8 ó 9 años después, como nos pasó con el doble crimen de Río Colorado, la actuación de los funcionarios sino para intentar hacerlo más pronto, más cerca y poder tener así, a lo mejor, algún resultado que beneficiara la búsqueda de la verdad en esta investigación.

No creo, señor presidente, honestamente, que la constitución de esta comisión vaya a tener algún resultado diferente del que ha tenido hasta el momento, entiendo que va a ser una nueva frustración y que probablemente nos determine también la -yo diría- falta de crédito que hoy tienen los otros dos Poderes frente a la falta -valga la redundancia- de resolución o de caminos conducentes que ha tenido esta causa del Triple Crimen de Cipolletti.

Estas y no otras razones son las que fundamentan el voto negativo que anticipara en el dictamen -negativo también- de la comisión. Es un tema que deberíamos considerar y espero equivocarme, señor presidente, pero creo que dentro de 6 meses, tal vez estemos nuevamente planteándonos una modificación, o mejor dicho una prórroga, con un resultado similar al que hasta hoy tenemos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: No tenía pensado intervenir en este debate y probablemente la lectura que hizo el legislador lud de mi alocución -porque era lo que leía en la oportunidad en que se trató anteriormente la creación de esta comisión- me exima de decir mucho más, porque en realidad está pasando lo mismo.

Podría decir que reitero en todos sus párrafos lo que dije en aquella oportunidad, pero como siempre en estas discusiones -porque la política es dinámica, porque el tiempo que transcurre no transcurre en vano- se agregan elementos nuevos que permiten, por consiguiente, nuevas consideraciones, siento -con todo respeto- que hay por parte del Justicialismo un tratado de auto-indulgencia, "...nosotros hicimos la nota al Procurador y como no nos dio bolilla, bueno, no hacemos más nada" y las tres chicas, por supuesto, están muertas, y Cipolletti espera justicia y la gente mira a la Legislatura.

Quiero recordar -y en mi memoria vaya un homenaje muy sentido a la actuación del legislador Alcides Pinazo que presidiera la comisión por el Justicialismo en el Doble Crimen- que el Poder Administrador fue investigado, que como consecuencia de la investigación a la que fue sometido hubieron policías procesados y hasta presos y que si esta comisión fructificara y pudiéramos avanzar, no quede la menor duda que ministros, ex-ministros, policías, jefes de policía, si tienen que ser citados van a ser citados porque lo que buscamos es la verdad y no quedar en tranquilidad con nuestra propia conciencia y nada más.

Presidente: Me parece que abundar mucho más en el tratamiento de este expediente es ocioso, todo lo que tenía que decirse se dijo y mi expectativa es que no tengan que pasar, como en el Doble Crimen de Río Colorado, 9 años para que esta Legislatura se haga presente, para que por ahí, de casualidad, el legislador Pinazo vuelva a ser legislador y con el coraje que demostró en aquella oportunidad presida la Comisión de Investigación del Triple Crimen a 9, 10 ó 11 años de que las chicas hayan muertas. Nada más, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: De manera muy breve para no reiterar los conceptos vertidos en este recinto, simplemente para decir que mi capacidad de comprender no puede aceptar algunos razonamientos efectuados en este recinto donde, por un lado se habla de constitucionalidad de esta comisión y por el otro se dice que no se la vota por los escasos resultados que ha obtenido en función de su vida. Me parece que es necesario destacar también que, por lo menos desde esta bancada -y creo que de la mayoría de esta Cámara- no nos vamos a resignar, como políticos que somos, a quedarnos con los escasos resultados de esta comisión investigadora por las trabas que tuvo, por la declaración de ilegalidad que también ha tenido y vamos a intentar -porque es nuestra responsabilidad y por el convencimiento absoluto que tenemos de la constitucionalidad de esta comisión- llevarla adelante y seguir insistiendo con una nueva ley. Quiero agregar, señor presidente, que el dictado y la aprobación de esta

nueva ley nos está también permitiendo que en la causa de ilegalidad de esta comisión que se encuentra en tratamiento en el Superior Tribunal de Justicia a la espera del dictamen del Procurador General, no se argumenta que deviene en abstracto porque no hay una ley vigente que establezca la comisión. Creo que se ha avanzado mucho y, el hecho de que esta causa esté en el Superior Tribunal, el dictado de una nueva ley no daría el argumento de devenir en abstracto por la falta de resolución, no sé cuál va a ser el resultado del Superior Tribunal pero seguramente vamos a seguir todas las instancias necesarias para ratificar nuestra postura de la cual estamos absolutamente convencidos.

Por lo tanto y para terminar, señor presidente, creo que es necesario que se apruebe una nueva ley creando la comisión a los efectos de que el Superior Tribunal se expida sobre la legalidad o no de esta comisión. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Hay un aporte al artículo 4º sugerido por el legislador Grosvald, una propuesta de modificación.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALD - Hemos consensuado dejarlo para la segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1061/00, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

63 – CREA FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1075/00, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Voy a ser breve, señor presidente.

En el año '98 sancionamos la ley 3241, que se refiere a la creación de un fondo permanente de recompensa, con una duración de 24 meses, estamos en el año 2000 y voy a explicar por qué vamos a tratar este proyecto de ley del Ejecutivo, pues hay algunas cosas que es necesario decirles porque vienen también interrelacionadas con el tema anterior.

La ley 3241, de recompensas, con un fondo de 500 mil pesos, ha sido una herramienta también para dos causas que hoy están en proceso en nuestra provincia y me remito a la causa de Villa Regina, la de Mariela Rodríguez y a la del Triple Crimen de Cipolletti, en ambas, el mismo juez de instrucción, doctor Pablo Iribarren, la ha utilizado.

A esta herramienta habría que darle más difusión -es una de las autocríticas que sigo sosteniendo- porque muchas veces no se la conoce y es una ley que implementó en dos causas importantes, el juez de instrucción con el Ministerio de Gobierno y se ha creado una comisión, más el fiscal, para determinar no sólo montos sino la intención de aquellos que puedan aportar para obtener la recompensa. Reitero, ha sido utilizada en estas dos causas, por eso la necesidad de aprobar esta ley.

En menos de 60 días vamos a tener el juicio oral y público de Mariela Rodríguez, de ahí la necesidad de que no sólo el juez Iribarren, quien la introdujo como una herramienta, sino también el responsable de la Cámara, el fiscal y el Ministerio de Gobierno, sean los que determinen si esa herramienta ha sido un aporte para la causa y si corresponde un beneficio para quienes han hecho aportes en búsqueda del esclarecimiento de la misma.

En el tema del Triple Crimen -posterior al de Mariela Rodríguez- con la expectativa de que el juicio oral y público también se desarrolle en el primer trimestre del año 2001, el juez en la causa, en la instrucción, la ha considerado, entonces, de ahí la necesidad de la aprobación de esta ley porque son herramientas que la justicia no sólo las está utilizando sino que las consideramos como aporte para enriquecer la causa y llegar a la verdad; pero debemos destacar algo importante, no hubo abusos de la ley de recompensas, ni de denuncias falsas, ni de la justicia ni, inclusive, de quienes han trabajado sobre este marco legal, por lo tanto, no sólo revalidamos que no sea por un tiempo determinado sino que sea un Fondo de Recompensas de 500 mil pesos en forma permanente y que, ojalá, no sólo estas causas lo puedan utilizar sino también otras que ocurran en el ámbito de la geografía rionegrina.

Por lo expuesto, en nombre de mi bancada solicito la aprobación de este proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1075/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

64 – PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA CELIA RUBI CRISTOBO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 1068/00, proyecto de ley. Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: Recientemente esta Legislatura, a través de la sanción de la ley número 3.406, le otorgó una pensión que estaba establecida por resolución de la Cámara número 10/90 a la señora Celia Rubí Cristobo viuda del legislador provincial, mandato cumplido, Ismael Alí Basse, esto no se ha podido concretar hasta el día de la fecha por la existencia de la ley número 833 que establecía una pensión no contributiva a favor de la citada causahabiente por un valor de 75 pesos, por lo tanto es necesaria la introducción de la modificación de la 3.406, incorporando un artículo mediante el cual se deroga la ley 833 a los efectos de que la señora viuda de Alí Basse pueda empezar a percibir la pensión otorgada. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

65 – ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Para proponer una moción de orden y apartarnos del Reglamento Interno a efectos de cambiar el orden de los proyectos con trámite reglamentario y que sea tratado en primer lugar el proyecto número 755/00 referido al Estatuto y Escalafón del Empleado Público provincial.

66 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 15 horas.

67 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 17 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

68 – ESTATUTO GENERAL Y BASICO Y ESCALAFON PROVINCIAL GENERAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento del expediente número 755/00, con el agregado del expediente número 1427/00 -Particular- proyecto de ley aprobando Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 755/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprobando Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, Gásques, Pega, Lassalle, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 755/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprobando Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Juan Manuel Muñoz, Accatino, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 755/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprobando Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Azcárate, legisladores.

Artículo 1º.- Apruébase el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro, el que como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Apruébase el Escalafón Provincial General, el que, como Anexo II, forma parte de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

ANEXO I

ESTATUTO GENERAL Y BASICO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- El presente Estatuto es aplicable a todas las personas que, en virtud de un acto administrativo suficiente, presten servicios remunerados con carácter permanente en cualquiera de las instituciones del Poder Ejecutivo provincial. Es de aplicación supletoria a los agentes públicos comprendidos en los estatutos específicos del personal docente (leyes número 391 y 2444) y al personal policial (ley número 679).

Es asimismo aplicable al personal de la planta no permanente con las limitaciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto.

La prestación laboral del personal ad-honórem será reglamentada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con su especificidad.

Artículo 2º.- Este Estatuto no es de aplicación para el personal:

- a) De conducción política: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y miembros de organismos descentralizados que ocupen cargos equivalentes a los antes mencionados.
- b) De asesoría y asistencia de gabinete de las autoridades comprendidas en el inciso anterior, el que cesará automáticamente al finalizar la gestión de los funcionarios a quienes asistan o en el momento en que éstos se lo requieran.
- c) Integrante de comisiones transitorias u honoríficas.

- d) Contratado mediante locación de obra, prestación de medios por tiempo determinado o trabajo a destajo.
- e) Agentes de organismos del Estado organizados como empresa económica, comercial o industrial o que su relación laboral se rija por convenio colectivo de trabajo.

Podrán ser incorporadas como personal de conducción política en los términos del inciso a) del presente artículo, las personas que desempeñen funciones específicamente determinadas como tales en las estructuras organizativas que se aprueben. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la exclusión de ciertos cargos de Director General de lo establecido en el inciso a) del presente artículo y su incorporación al régimen establecido en el artículo 1º.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

1. Requisitos generales.

Artículo 3º.- Son requisitos generales de ingreso a la administración pública provincial:

- a) Tener una edad mínima de dieciséis (16) años.
- b) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- c) Aprobar el examen preocupacional que las autoridades determinen, por el cual se certifique la aptitud psicofísica para el puesto a desempeñar.
- d) Tener domicilio legal en la provincia, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.
- e) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

El Poder Ejecutivo podrá permitir, con carácter de excepción, justificada en razones de interés público, el ingreso de personas que no acrediten el requisito previsto en el inciso e) del presente artículo.

2. Impedimentos.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrá ingresar:

- a) El que tenga otro empleo público nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional.
- b) El que sea retirado o jubilado de algún régimen nacional, provincial o municipal o que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.
- c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o quien tenga proceso penal pendiente que pueda ocasionar estas condenas.
- d) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- e) El infractor a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la ley nacional número 24.429.

Las personas contempladas en el inciso b) precedente, podrán ser incorporadas a la administración pública en carácter no permanente sólo en caso de excepción, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, siempre y cuando sus competencias laborales sean ampliamente reconocidas. En estos casos, se procederá a la capacitación de un agente de planta permanente para desempeñarse en ese puesto de trabajo.

3. Reingreso.

Artículo 5º.- Los agentes de planta permanente que, habiendo renunciado a un cargo en la administración pública provincial, solicitaran ingresar nuevamente, deberán acreditar los mismos requisitos previstos en los artículos 3º y 4º precedentes y sólo readquirirán automáticamente el derecho a la estabilidad previsto por el artículo 11, inciso a), cuando su reincorporación sea dentro de los cinco (5) años de producido el egreso en un puesto de trabajo correspondiente al mismo o inferior nivel escalafonario del agrupamiento al que ocuparan al momento de su anterior desvinculación. No será

considerado reingresante el agente de planta permanente que cambie su situación de revista presupuestaria, cuando no hubiera interrumpido su relación de empleo con la administración provincial.

4. Nulidad del nombramiento.

Artículo 6º.- El nombramiento efectuado incumpliendo lo dispuesto en el presente Estatuto, será declarado nulo por el órgano competente cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes y de la responsabilidad de los funcionarios que hubieran efectuado dichas designaciones.

CAPITULO III

RELACION DE EMPLEO

1. Naturaleza jurídica.

Artículo 7º.- La relación de empleo existente entre el Estado provincial y sus agentes es la del derecho administrativo.

2. Situaciones de revista.

Artículo 8º.- El personal revista en cargos de planta permanente o no permanente.

3. Personal permanente.

Artículo 9º.- El personal designado en cargos de planta permanente se incorpora al régimen de carrera y estabilidad, pudiendo revistar en los agrupamientos tipificados como de gerencia pública, en los términos y condiciones establecidos o en los restantes agrupamientos que se habiliten en carácter de empleados públicos, dentro de los escalafones vigentes.

4. Principios escalafonarios.

Artículo 10.- Los escalafones que se aprueben en el marco del presente Estatuto deberán contemplar las siguientes características:

- a) Se compondrán de "agrupamientos", de acuerdo con la índole de las tareas específicas y del nivel de su correspondiente instrucción o competencia laboral. En aquellos escalafones que incluyan un agrupamiento referido a personal titular de unidades organizativas de nivel directivo, el agrupamiento referido a tal personal será tipificado como "Gerencia Pública".
- b) Cada agrupamiento se subdividirá en tantas aperturas "verticales" como sea necesario, las que se denominarán "niveles", para dar cuenta de las diferencias en la mayor complejidad, autonomía y responsabilidad de las funciones correspondientes. Cada nivel escalafonario estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer el salario básico correspondiente al mismo y válido para todo el personal comprendido en el presente Estatuto en dicho nivel.
- c) Cada nivel se subdividirá en "grados" y "tramos" de una escala única, válida para el conjunto del escalafón.
- d) Cada grado estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer una asignación remunerativa correspondiente al mismo, reflejo del grado de avance horizontal en la carrera administrativa del agente.

5. Derechos.

Artículo 11.- Los agentes públicos comprendidos en este Estatuto tienen los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 12.
- b) Retribución por sus servicios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia.
- c) Carrera administrativa en condiciones de igualdad de oportunidades.
- d) No discriminación por razones de condición física o social, sexo, preferencia sexual, raza, religión o ideas políticas.
- e) Capacitación y evaluación del desempeño a efectos de su promoción.
- f) Licencias, franquicias y justificaciones.

- g) Jubilación o retiro, conforme la legislación aplicable en materia previsional.
- h) Renuncia.
- i) Indemnización por gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. En estos dos últimos casos, a tenor de la legislación nacional en la materia.
- j) Asistencia a través de una obra social para sí y su familia a tenor de la reglamentación al efecto.
- k) Condiciones de higiene y seguridad laboral de acuerdo con la normativa general vigente.
- l) Interposición de reclamos fundados y documentados por cuestiones relativas a la defensa de sus derechos, de acuerdo con el régimen vigente en materia de procedimiento administrativo.
- m) Interposición de recursos ante la Justicia por actos del Poder Ejecutivo Provincial que dispongan cesantías o exoneración fundándose en la ilegalidad de la medida aplicada.
- n) Libre agremiación.

5.1 Derecho a la estabilidad.

Artículo 12.- El personal que ocupa puestos de planta permanente tiene derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado, la retribución correspondiente al mismo, la permanencia en la localidad donde ha sido designado y a no ser removido de manera arbitraria de su puesto de trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente.

Conserva este derecho aún cuando fuera designado para desempeñar las funciones correspondientes a cargos de elección o conducción política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras duren las mismas y sólo lo pierde por las causales fijadas en el presente Estatuto.

Artículo 13.- El personal, cumplidos los requisitos de ingreso, adquiere la estabilidad en el empleo cuando acredita:

- a) Idoneidad, a través de la prestación de servicios efectivos por un lapso de seis (6) meses, debiendo obtener calificación no menor a satisfactoria por la evaluación de su desempeño efectuada a los tres (3) y cinco (5) meses de acuerdo con los términos que la reglamentación establezca y mediante la aprobación de las actividades de capacitación específica que se determinen. Durante ese lapso, la designación podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- b) Aptitud psicofísica para el puesto o cargo.
- c) No haber recibido ninguna sanción disciplinaria durante el plazo previsto en el inciso a).

5.1.1 Traslados y permutas.

Artículo 14.- Cualquier agente podrá ser trasladado, junto con su cargo presupuestario, de un organismo a otro de la administración centralizada, descentralizada o autárquica. Para ello se requerirá la conformidad de los titulares de ambas jurisdicciones y la intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, en orden a dictaminar la conveniencia de los cambios en la planta de personal de los organismos involucrados.

Artículo 15.- Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra. Sin perjuicio de ello, el agente, a solicitud de autoridad superior, puede aceptar voluntariamente su traslado, cuando razones de mejor servicio así lo determinen. En estos casos, los gastos de traslado del empleado y su familia correrán por cuenta del Estado provincial.

Artículo 16.- Los agentes pueden solicitar el intercambio recíproco de su cargo por otro del mismo nivel escalafonario y contenido funcional y las autoridades pueden dar su conformidad siempre que no se afecten las necesidades del servicio. En estos casos, si la permuta implicara cambio de localidad, los gastos de traslado del empleado y su familia no correrán por cuenta del Estado provincial.

5.2 De la carrera administrativa.

Artículo 17.- Los agentes públicos tienen derecho a igualdad de oportunidades para el desarrollo de su carrera administrativa y para aspirar a puestos vacantes de los distintos niveles y escalafones vigentes.

La carrera consistirá en el acceso del agente a los distintos agrupamientos, niveles, tramos, grados o funciones conforme a las normas que la regulan en el escalafón vigente en el que esté comprendido.

La promoción horizontal o de grado y tramo exigirá una cantidad mínima de calificaciones no menores a satisfactorias del desempeño del agente y la acreditación de competencias laborales y/o de capacitación pertinente al puesto de trabajo y al nivel en el que reviste. En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

La promoción a cargos vacantes, la transferencia de un puesto de trabajo a otro o el ascenso a un nuevo nivel escalafonario sólo procederá mediante los sistemas de selección que se establezcan.

5.2.1 De la evaluación de desempeño.

Artículo 18.- Los agentes tienen el derecho y el deber a ser evaluados en su desempeño al menos una (1) vez al año, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante seis (6) meses como mínimo y a ser notificados de su calificación, frente a la cual podrán interponer los recursos del caso y en máxima instancia a la Junta Evaluadora Central según se reglamente. El desempeño de los agentes en sus puestos de trabajo será evaluado mediante procesos que permitan la comprobación fehaciente de los méritos y resultados alcanzados en su trabajo, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

5.2.2 Capacitación y desarrollo.

Artículo 19.- Los agentes públicos tienen el deber de capacitarse y el derecho a ser capacitados y/o a que se les acredite la capacitación que individualmente emprendan, siempre y cuando se encuadren en las prioridades del servicio a criterio de la autoridad competente, con el propósito de:

- a) Mejorar los niveles de desempeño con relación a las necesidades del servicio.
- b) Mejorar o potenciar competencias laborales o profesionales que permitan su reconversión laboral para cubrir nuevas funciones.
- c) Desarrollar su potencial técnico o profesional con relación al puesto de trabajo que ocupa.

La capacitación realizada será considerada para la promoción en el régimen de carrera que se establezca en el escalafón, de acuerdo con la reglamentación.

Los procesos de desarrollo del personal incluirán la capacitación que se realice con tal fin, así como otras acciones que resulten adecuadas para el crecimiento profesional del agente, tales como pasantías, estudios de especialización o transferencias permanentes o temporales a puestos de trabajo en los que pueda obtener experiencias útiles. De acuerdo con los agrupamientos en los que reviste el personal permanente, se organizarán Programas de Desarrollo específicos, cuyo acceso será reglamentado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

En el marco de lo establecido en el párrafo anterior, y siempre que las razones de servicio lo permitan, el personal de asistencia sanitaria que preste servicios en zonas que reglamentariamente se definan como "zona desfavorable" cumplirá funciones por un período de hasta quince (15) días corridos anuales de rotación o pasantías, en hospitales de mayor complejidad. Si razones de servicio impidieran la rotación o pasantía, ésta deberá efectivizarse durante el transcurso del año siguiente.

5.3 De la renuncia.

Artículo 20.- El personal tiene derecho a renunciar al empleo, produciéndose la baja automática a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad la renuncia no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos en caso de sumario pendiente o situación de emergencia en el servicio y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.4 De la agremiación.

Artículo 21.- Los empleados tienen el derecho de agremiarse según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamentan su ejercicio.

5.5 Del Régimen de licencias, franquicias y justificaciones.

Artículo 22.- Los agentes públicos tienen derecho al régimen de licencias, franquicias y justificaciones dispuesto en el capítulo pertinente.

6. Deberes.

Artículo 23.- Son deberes del personal:

- a) Prestar el servicio personalmente en el lugar que se le determine.

- b) Desempeñarse con el máximo de capacidad, diligencia y eficacia de acuerdo con los estándares de evaluación que se determinen, ejecutando cumplidamente las directivas superiores y manteniéndose capacitado y actualizado en la especialidad o en las competencias laborales propias del servicio a su cargo.
- c) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido o el régimen de dedicación, carga horaria o de créditos horarios que se establezca.
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles, complementarios o accesorios con su función habitual que no sean manifiestamente ilegales.
- e) Observar el deber de fidelidad derivado de la índole de las tareas asignadas y guardar discreción o secreto de todo asunto del servicio o con ocasión de él, que deba permanecer en reserva, además de lo que se derive de la legislación vigente en materia de reserva o secreto administrativo.
- f) Responder por la eficiencia y rendimiento de la gestión y del personal a su cargo, fomentando en este último su desarrollo laboral y su capacitación adecuada y evaluarlo con ecuanimidad y objetividad en tiempo y forma.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la provincia y los de terceros que se pongan específicamente en su custodia.
- h) Observar en el servicio y fuera de él una conducta ética y decorosa, acorde con su condición de personal público.
- i) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y sus modificaciones en las condiciones que establezca la reglamentación, su domicilio y situación actualizados así como toda otra información solicitada por la Dirección o unidad a cargo del personal correspondiente a los aspectos de su competencia. A los fines notficatorios se tendrá por válido el último domicilio que hubiere declarado el agente.
- k) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos y declarar actividades lucrativas de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de otra índole.
- l) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- m) Cumplir con las actividades de capacitación obligatorias y someterse a las pruebas pertinentes de competencia, a los procesos de evaluación de desempeño y a los exámenes psicofísicos reglamentarios.
- n) Usar la indumentaria de trabajo y la credencial identificatoria que se le provea en carácter de agente público.
- o) Llevar a conocimiento de la superioridad o directamente ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delito o resultar en la aplicación ineficiente de los recursos públicos.
- p) Denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- q) Declarar en los sumarios administrativos para los que sea citado en calidad de testigo.
- r) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones o tramitaciones realizadas.
- s) Excusarse de intervenir en toda actuación o gestión que pueda originar interpretaciones de parcialidad o en la que estén involucrados sus intereses personales o los de sus familiares.

7. Prohibiciones.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo que en función de las especificidades de sus cargos se establezca, a los agentes públicos les está prohibido:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo hasta un (1) año después de cesada su condición de personal público.
- b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración provincial o municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia o entidad en la que preste servicios.
- e) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la administración pública provincial o municipal.
- f) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- g) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, o adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la administración para dichos fines.
- h) Hacer uso directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, excluyendo el ejercicio regular de las acciones que efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección, fuera del ámbito de la administración provincial.
- i) Inducir a otro agente a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal, aprovechándose de su relación jerárquica y con motivo o en ejercicio de sus funciones.
- j) Aceptar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja con motivo, ocasión o pago por su desempeño, a excepción de los incentivos que los distintos organismos establezcan con carácter general en favor de sus agentes.
- k) Concretar, formalizar y efectuar con o entre el personal, operaciones de crédito.
- l) Utilizar con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial.
- m) Desarrollar acciones u omisiones que impliquen discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.

El plazo previsto en el inciso a) no regirá para el caso de servicios tercerizados que fueran prestados por ex-agentes desvinculados del Estado que se hubieran organizado al efecto como unidad económica.

Las prohibiciones establecidas en los incisos b) y c) podrán ser dispensadas en cada caso por el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, ante la solicitud fundada, cuando se acredite fehacientemente que no existe incompatibilidad entre la tarea a desarrollar por el agente para el tercero contratante o concesionario de la administración y las tareas habituales desempeñadas en su calidad de agente público.

Artículo 25.- El desempeño de un cargo en la administración provincial es incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, excepto la docencia en los términos que se reglamenten.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS y JUSTIFICACIONES

Artículo 26.- Las licencias consagradas por este régimen al personal caducarán automáticamente al cesar sus funciones, tanto respecto de las no utilizadas como de las que se estén utilizando al momento del cese. Con respecto a las vacaciones, deberán tomarse las previsiones del caso para su completo goce antes del cese. Si las mismas no pudieran ser utilizadas por causas atendibles, serán abonadas a quien corresponda.

El régimen de licencias, franquicias y justificaciones comprende a los agentes de planta permanente y no permanente, para estos últimos con las limitaciones que se establecen en el capítulo correspondiente del presente.

Artículo 27.- Corresponde al personal alcanzado por el presente Estatuto las siguientes licencias:

- a) Vacaciones (licencia anual ordinaria).
- b) Tratamiento de la salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad o adopción.
- d) Cuidado especial de menores.
- e) Asuntos familiares.
- f) Asunto particular.
- g) Integración de mesas examinadoras.
- h) Para estudiantes.
- i) Realización de estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.
- j) Desempeño de cargos políticos y gremiales.
- k) Sin goce de haberes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las incompatibilidades y las posibilidades de acumulación de licencias establecidas por el presente régimen en todo cuanto no estuviera previsto en el mismo.

Licencia por vacaciones o anual ordinaria.

Artículo 28.- La licencia anual ordinaria se concede con goce de sueldo y su concesión y utilización son obligatorias.

Se acordará por año vencido en cualquier momento del año, excepto que se dispusiera receso funcional anual en la administración o en alguno de sus organismos, en cuyo caso se deberá usufructuar dentro de esa época.

De no mediar razones de servicio que lo impidan, se concederán simultáneamente las licencias respectivas al agente titular de un cargo amparado por este Estatuto y de un cargo docente o a ambos agentes de la administración provincial que sean cónyuges. Sólo se concederá esta licencia a los agentes que acumulen una antigüedad de al menos seis (6) meses de servicios efectivos, en cuyo caso se otorgará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 29.- El término de la licencia anual será de doce (12) días laborables más un día por cada año de antigüedad, no pudiendo en ningún caso superar los treinta días laborables.

En la aplicación de este artículo se considerarán como no laborables los días de asueto total decretado por el Poder Ejecutivo.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios remunerados cumplidos en la administración pública nacional, provincial, municipal y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, certificados al 31 de diciembre del año al que corresponda la licencia. A efectos de este cómputo, no se considerará el tiempo en que el agente haya hecho uso de licencia sin goce de haberes.

Artículo 30.- Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido utilizar su licencia por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondería a la licencia no usada en el año anterior, pudiendo esta última, fundada en razones de servicio, otorgarse conjuntamente con la licencia de ese año o en forma separada. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

A pedido del interesado y de no mediar razones de servicio, podrá concederse su fraccionamiento en dos períodos.

Artículo 31.- La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Tratamiento de la salud y enfermedades profesionales.
- b) Por maternidad o adopción.
- c) Por asunto familiar.
- d) Por razones de servicio.

Finalizadas las circunstancias previstas por esas causales, el agente deberá completar la licencia interrumpida.

Licencia para el tratamiento de la salud, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales e inculpables.

Artículo 32.- Para el tratamiento de afecciones de corto tratamiento de la salud (incluidas las intervenciones quirúrgicas) o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotados los treinta (30) días, intervendrá necesariamente la Junta Médica Central y Unica, la que determinará si corresponde o no su ampliación o la aplicación del artículo 33 del presente Estatuto. En caso de corresponder la ampliación, podrá extenderla, por única vez y por un lapso de hasta quince (15) días con percepción de haberes. El tiempo que exceda dicho término podrá ser justificado pero sin percepción de haberes.

El retiro del agente de su lugar de trabajo antes de cumplirse la mitad de la jornada laboral, ocasionado por enfermedad, será considerado como licencia encuadrada en este artículo.

El agente que no pudiera concurrir a desempeñar sus tareas por razones de salud debe comunicar en el día esa circunstancia a su repartición, de conformidad a la reglamentación.

Artículo 33.- Para el tratamiento de afecciones de largo tratamiento de la salud, se concederá hasta un (1) año de licencia en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotado este período, la Junta Médica Central y Unica comunicará el dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que corresponda, la que determinará si el agente puede seguir desempeñando las funciones correspondientes a su puesto de trabajo dentro de los lineamientos previstos en la ley nacional número 24.557.

Artículo 34.- En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en la ley nacional número 24.557.

Artículo 35.- Tendrán derecho a las licencias previstas en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto los agentes que cuenten con el certificado de aptitud psicofísica.

El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios previstos en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto.

Artículo 36.- En todos los casos, la causal de enfermedad o accidente inculpable será justificada y certificada por médico oficial o habilitado según la reglamentación vigente, debiendo darse intervención a la Junta Médica Central y Unica, la que conformará dicha certificación cuando éstas sean de extraña jurisdicción.

Las licencias por causa de enfermedades o accidentes inculpables podrán ser canceladas antes de lo previsto cuando las autoridades médicas estimen que ha operado el restablecimiento total, en cuyo caso el agente deberá solicitar su reincorporación al servicio acreditando dicho extremo con certificación médica avalada por la Junta Médica Central y Unica.

Licencia por maternidad o adopción de menores.

Artículo 37.- Por maternidad se acordará licencia remunerada de noventa (90) días corridos. A solicitud de la interesada podrá ser dividida en dos (2) períodos, preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Con certificado médico autorizante, se podrá reducir el primer período. En este caso y en caso de nacimiento pretérmino, se ampliará el período posterior hasta completar los noventa (90) días. En ningún caso el último de esos períodos será inferior a treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 38.- En el caso de que el parto se produzca sin vida en gestaciones mayores a los seis (6) meses, se concederá una licencia de veinte (20) días corridos posteriores al parto.

Artículo 39.- Al agente que acredite mediante certificación emanada de autoridad competente que se le ha otorgado la guarda de un (1) niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda. En caso de guarda de dos o más niños en las mismas condiciones, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

En el caso que la guarda sea otorgada a un matrimonio, la licencia será de noventa (90) días corridos para la agente mujer y de quince (15) días corridos para el agente varón.

Licencia por cuidado especial de menores.

Artículo 40.- Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al agente varón cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio, siempre que el neonato continúe con vida.

Será acumulativa con las determinadas por el artículo 42, incisos c) y d).

Artículo 41.- Se concederá licencia por treinta (30) días corridos al agente cuyo cónyuge o persona que cohabite en aparente matrimonio falleciera, siempre que tuvieran uno o más hijos convivientes de hasta siete (7) años de edad.

Será acumulativa con la establecida en el inciso d) del artículo 42.

Licencia por asuntos familiares.

Artículo 42.- Los agentes tienen derecho a licencia con goce de haberes en los casos y por el término siguiente:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días laborables, a contar del acto civil o religioso, a opción del mismo.
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días corridos, a contar del acto civil o religioso, a opción del agente.
- c) Por nacimiento de hijo, quince (15) días corridos.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo, adoptivo o afín de primer grado y hermanos, cinco (5) días corridos.
- e) Por fallecimiento de parientes consanguíneos o adoptivos de segundo grado, dos (2) días corridos.

En los casos de fallecimiento, la licencia se contará desde el día del deceso, del conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente.

- f) Para consagrarse a la atención debidamente justificada de un familiar de primer grado, el cónyuge o la persona que cohabite en aparente matrimonio que padezca una enfermedad que requiera cuidados permanentes, según certificación médica correspondiente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos.

Licencia por razones particulares.

Artículo 43.- Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente y siempre que no se afectara el normal desenvolvimiento de los servicios, el agente podrá gozar de licencia con goce de haberes de hasta cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Cuando el agente inasistiera sin peticionar previamente esta justificación, su superior podrá concedérselo a posteriori o encuadrar la o las inasistencias en lo determinado en el presente artículo.

Licencia para integrar mesas examinadoras.

Artículo 44.- Para integrar mesas examinadoras de establecimientos educativos reconocidos oficialmente y cuando se produjera conflicto horario, se concederá licencia con goce de haberes por hasta seis (6) días por año calendario.

Licencia para estudiantes.

Artículo 45.- Se concederá licencia con goce de haberes por veinte (20) días laborables por año calendario a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años más del tiempo previsto por el plan de estudios de cada carrera.

Podrán asignárseles tareas acordes con la capacitación o títulos alcanzados, a los agentes que hagan uso de estas licencias, a juicio de autoridad competente.

Licencia para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.

Artículo 46.- El agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes por una duración no mayor a dos años, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, cuando resulte una prioridad en el desarrollo estratégico de los recursos humanos de la administración o del organismo en el que reviste.

Para su otorgamiento, deberá contarse con el dictamen previo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el que considerará para el mismo los antecedentes académicos, el potencial del agente propuesto, las calificaciones de las últimas evaluaciones de desempeño y la carencia de sanciones disciplinarias.

Al finalizar el evento que diera motivo a la licencia, el agente deberá:

- a) Entregar informe por escrito de las principales enseñanzas o competencias logradas y su vinculación con el interés de la administración o del organismo en el que reviste.
- b) Transferir esas enseñanzas a los agentes públicos que correspondan, mediante las actividades de difusión o capacitación que sean convenientes, dentro o fuera del horario de trabajo.
- c) Permanecer obligatoriamente al servicio de la administración por un lapso igual al doble del período usufructuado por esta licencia, en caso contrario deberá reintegrar el importe de los sueldos abonados durante el mismo.

Artículo 47.- También tendrán derecho a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- Para realizar las mismas actividades previstas en los dos artículos precedentes, el agente podrá solicitar licencia sin goce de haberes por hasta un (1) año de duración, siempre que cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años de servicios efectivos y cumpla con las condiciones fijadas en el segundo párrafo del artículo 46. Esta licencia será prorrogable por un (1) año más cuando lo justifique la importancia o el interés que para la administración o para la provincia tenga dicha actividad. El uso de esta licencia obliga al agente a cumplimentar lo determinado en los incisos a) y b) del artículo 46 y a permanecer en la administración por un lapso igual al período de licencia usufructuado.

Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Durante el goce de esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial.

Artículo 49.- El agente que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de designación política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Artículo 50.- Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. La reglamentación establecerá el número de agentes a los que se extenderá el presente beneficio.

Artículo 51.- Los agentes podrán, asimismo, solicitar licencia sin goce de haberes cuando sean proclamados candidatos por una agrupación política, a partir de los noventa (90) días previos al día de las elecciones, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el acto comicial en el que se postularon.

Artículo 52.- Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, los delegados sectoriales y los representantes o asesores que aquélla designe, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial. La reglamentación establecerá las franquicias y la cantidad de agentes que gozarán de este beneficio.

Licencia sin goce de haberes.

Artículo 53.- Cumplidos cinco (5) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hayan sufrido sanciones disciplinarias que hubieren generado más de cinco (5) días de suspensión durante los últimos doce (12) meses. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo.

Artículo 54.- Los agentes que desempeñan funciones en servicios hospitalarios que el Consejo Provincial de Salud Pública determine como de "alto riesgo", gozarán -además de las licencias generales que les correspondan- de una licencia especial adicional anual de siete (7) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad.

Imposibilidad de acumulación de licencias.

Artículo 55.- Las licencias establecidas en los artículos 46, 47 y 48 no pueden ser acumuladas con la prevista en el artículo 53, debiendo mediar entre ellas un lapso no menor a doce (12) meses.

De las licencias en general.

Artículo 56.- Se considerará incurso en falta equiparable al abandono de servicio y, por lo tanto, pasible de cesantía, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se denunciará al médico o funcionario público que extienda certificación falsa.

De igual forma se considerará al agente que incumpliera con la obligación de reintegrarse y permanecer en el servicio según lo establecido en los artículos 46 y 48.

Artículo 57.- Las licencias a las que se refieren los artículos 46, 47 y 48 son acordadas por el titular del Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

Artículo 58.- Las licencias comprendidas en los artículos 46, 47 y 48 son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada remunerada. Las incompatibilidades de este orden dan lugar a descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado y serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario establecido por el presente Estatuto.

Franquicia para atención de lactante.

Artículo 59.- Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de su jornada de trabajo.
- c) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una (1) hora más cualquiera sea el número de lactantes.
- d) Esta franquicia se otorgará por espacio de un (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

Justificación de inasistencias.

Artículo 60.- Las inasistencias no encuadradas en el artículo 27, pero que obedezcan a razones atendibles, podrán ser justificadas por autoridad competente, sin goce de haberes, por hasta un máximo de cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

CAPITULO V

MODALIDADES DE LA JORNADA DE TRABAJO

1. De la jornada laboral.

Artículo 61.- La jornada de trabajo será de seis (6), siete (7) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30), treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo con lo que se disponga para los distintos niveles y agrupamientos escalafonarios y los turnos que se establezcan.

Para los agentes con cargos del agrupamiento de gerentes públicos, la jornada es de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la jornada laboral de quienes presten servicios nocturnos, en jornada mixta, así como la de aquéllos que cumplan habitualmente tareas en días inhábiles.

Además, se podrán habilitar distintos regímenes de dedicación o carga horaria o de créditos horarios, cuando la naturaleza de las prestaciones lo haga necesario o conveniente, siempre con un mínimo de diez (10) y un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. En estos casos se distribuirán las horas de trabajo considerando la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles.

Las remuneraciones de los agentes que cumplan regímenes de dedicación o carga horaria distintos de los generales previstos para cada nivel o agrupamiento, guardarán la respectiva proporción.

2. De los servicios extraordinarios o suplementarios.

2.1 De las horas extras.

Artículo 62.- Si las necesidades del servicio obligaren a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá de la jornada habitual serán compensadas con francos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Si razones de servicio no permitieran la compensación, las horas extras trabajadas serán retribuidas teniendo como base la remuneración del agente, con un cincuenta por ciento (50%) de recargo cuando se realizaran en horario diurno y con un ciento por ciento (100%) de recargo cuando se realizaran en horario

nocturno o en días inhábiles. Se considerará horario nocturno a partir de las veintidós (22) horas y hasta la hora seis (6).

2.2 Del descanso compensatorio.

Artículo 63.- Los trabajos prestados en días inhábiles por los agentes que presten servicios habitualmente en días hábiles, devengan el descanso compensatorio a otorgarse inmediatamente o hasta los treinta (30) días después de las jornadas trabajadas.

2.3 De otros servicios extraordinarios.

Artículo 64.- Los servicios extraordinarios del personal afectado a tareas cuantificables por unidad, podrán ser retribuidos a destajo sobre la base de los valores que fije la reglamentación.

2.4 Servicios de guardias médicas.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo establecerá un sistema propio para remunerar los servicios de guardia a cubrir en los hospitales o centros asistenciales.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

1. Principios generales.

Artículo 66.- Los agentes públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 67.- Ningún agente podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

Artículo 68.- El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas o reubicado transitoriamente con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

Artículo 69.- El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la marcha normal de las investigaciones y a que no se hubiere ordenado el secreto sumarial por resolución fundada de la Junta de Disciplina, el que podrá disponerse siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para el empleado.

La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exija que aquella sea prolongada por otro tanto.

Artículo 70.- No requerirá sumario, siendo suficiente constancia, lo que surja de los respectivos registros:

- a) La aplicación de apercibimientos cuando respondan a inasistencias injustificadas, incumplimiento de horario o abandono de funciones.
- b) La cesantía por calificaciones de la evaluación de desempeño inferior a satisfactoria o por acumulación de días de suspensión.

2. Sanciones y causales.

Artículo 71.- Los agentes que incurran en las faltas descritas en el presente Estatuto, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

- a) Apercibimiento fundado.
- b) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes.
- c) Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (5) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en

forma permanente al agente para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la administración pública.

Artículo 72.- Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos o del régimen de dedicación o créditos horarios en más de tres ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Abandono de funciones, el que se configura cuando el agente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.
- e) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público.
- f) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de cesantía.
- g) Inconducta notoria.

Artículo 73.- Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.
- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio según artículos 46 y 48 del presente Estatuto.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducta notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de agente público.
- l) Condena firme por delitos comunes de carácter doloso.
- m) Otras causas que de acuerdo a esta ley impliquen despido justificado.

Artículo 74.- Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

Artículo 75.- La Junta de Disciplina dictará resolución dentro de los quince (15) días corridos, cumplidos los plazos de la instrucción del sumario.

Artículo 76.- La incomparecencia del agente sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado.

3. Plazos de prescripción.

Artículo 77.- Los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinaria son:

- a) Dos (2) años para las que den lugar a la aplicación de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días.
- b) Tres (3) años para las que den lugar a la aplicación de cesantía.
- c) Cinco (5) años para las que den lugar a la aplicación de exoneración.

El plazo se cuenta a partir del momento de la configuración de la falta.

Artículo 78.- Las acciones por las faltas disciplinarias contempladas en los incisos b) y c) del artículo 72, prescribirán a los sesenta (60) días.

Artículo 79.- La prescripción de la acción se suspenderá:

- a) Cuando se hubiere iniciado el sumario, hasta su resolución.
- b) Cuando la falta haya implicado procesamiento en sede judicial por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa.

Artículo 80.- La prescripción de las sanciones se suspenderá en caso de encontrarse el agente en uso de alguna de las licencias previstas en el presente Estatuto.

4. Junta de Disciplina.

Artículo 81.- La Junta de Disciplina tendrá su sede en la ciudad de Viedma y estará conformada por (1) un presidente, quien debe ser abogado, dos (2) vocales en representación del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes gremiales designados, en calidad de vocales, por la organización sindical mayoritaria legalmente reconocida.

Artículo 82.- Para sesionar, la Junta deberá contar con la mayoría simple del total de sus miembros.

Artículo 83.- La Junta de Disciplina adopta todas las resoluciones por simple mayoría de votos.

Para aplicar las sanciones previstas en los artículos 73 y 74 del presente Estatuto, es necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros.

Si en estos casos la primera sesión fracasase por falta de quórum, en la segunda citación fehacientemente documentada, el quórum quedará constituido con la simple mayoría. El presidente sólo vota en caso de empate.

Artículo 84.- Las resoluciones de la Junta de Disciplina que impongan las sanciones previstas en el artículo 72, serán irrecurribles y agotarán la instancia administrativa. Para los casos en los que se imponga la remoción del agente, por cesantía o exoneración, aquéllas podrán ser recurridas de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Instructores sumariantes.

Artículo 85.- Se designarán por lo menos tres (3) instructores sumariantes, con dependencia funcional, administrativa y presupuestaria de la Junta de Disciplina, los que tendrán su asiento de funciones en las localidades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, conforme las tres circunscripciones judiciales y con jurisdicción sobre las áreas que las mismas ocupan. Los mismos serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes, debiendo poseer título de abogado.

Para ellos regirán las incompatibilidades generales previstas en el presente Estatuto.

Asimismo, se confeccionarán listados de abogados y agentes habilitados como instructores sumariantes, dependientes de los distintos organismos del Poder Ejecutivo, los que podrán ser designados instructores sumariantes ad hoc por la Junta de Disciplina.

CAPITULO VII

EGRESO

Artículo 86.- La relación laboral cesa:

- a) Por muerte del empleado.
- b) Por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 88.
- c) Por renuncia aceptada o vencimiento del plazo previsto en el artículo 23, inciso l).
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.
- f) Por la revocación de la designación del agente durante el período previsto en el artículo 13, inciso a) del presente.

Artículo 87.- Cuando se deje sin efecto la jubilación por invalidez como consecuencia de la desaparición de las causales que la motivaran, el ex agente dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la notificación correspondiente a dicha baja, para solicitar su reincorporación a la administración. Dentro de los treinta (30) días de dicha presentación, deberá procederse a su reincorporación en un puesto correspondiente al mismo nivel escalafonario al que poseyera al momento de la baja y acorde con las aptitudes laborales que posea, debiendo realizarse un nuevo examen preocupacional. A este solo efecto, no rigen las normas sobre congelamiento de vacantes vigentes.

El agente reincorporado readquiere automáticamente la estabilidad prevista en este Estatuto si la hubiera gozado al momento del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

Artículo 88.- El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o podrá solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE RECLAMOS

Artículo 89.- Para el cumplimiento de las competencias asignadas a la Junta de Reclamos, le serán remitidos los antecedentes del acto recurrido así como legajos, sumarios y toda otra documentación que la misma requiera o disponga dentro de los cinco (5) días de haberlos solicitado. La Junta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días corridos, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor dictaminar.

CAPITULO IX

PERSONAL NO PERMANENTE

Artículo 90.- El personal designado en cargos de planta no permanente, presta servicios en forma personal y directa para la realización de trabajos que no puedan ser realizados por personal de planta permanente, sea porque las tareas son de carácter transitorio o porque, a pesar de ser las mismas de carácter permanente, los cargos se necesiten ocupar sólo temporariamente por licencia de su titular o por renuncia, en cuyo caso el cargo se ocupará hasta que finalice el procedimiento previsto para el concurso respectivo. Asimismo, podrá designarse personal no permanente cuando circunstancias que supongan emergencia pública así lo requieran, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

El personal no permanente se rige por contrato de plazo determinado y carece del derecho a la estabilidad.

Bajo ninguna condición, dichos agentes desempeñan funciones distintas para las que hayan sido contratados.

Previamente a la contratación, la autoridad competente debe certificar la inexistencia de personal permanente disponible para la ejecución de las funciones objeto del contrato.

Artículo 91.- Sólo podrán ser designadas como personal no permanente, las personas que satisfagan los requisitos generales de ingreso y que no estén encuadradas en algunos de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 92.- El personal que revista con carácter no permanente goza de los derechos establecidos en los incisos b), d), f), g), h), i), j), k), l) y n) del artículo 11 con las salvedades que se reglamenten y los que

se puedan acordar en sus respectivos contratos. En cuanto al derecho a la renuncia para este personal, se atenderá a lo que se establezca en el contrato respectivo.

Artículo 93.- El personal no permanente es evaluado por su desempeño cada seis (6) meses de servicios efectivos o al término de su contrato, si éste fuera menor.

Los contratos contendrán cláusula de rescisión a favor de la administración, entre cuyas causales estará la obtención de una calificación por desempeño menor a la adecuada o normal.

Artículo 94.- A efectos de la remuneración del personal de planta no permanente, es equiparado a la asignación básica del nivel escalafonario correspondiente o del más próximo a sus funciones y ajustado según el régimen de dedicación horaria bajo el que se lo contrate.

Artículo 95.- El personal de planta no permanente queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en el presente Estatuto en todo cuanto se les aplique y según la reglamentación al efecto.

Artículo 96.- El personal no permanente tiene derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 en las condiciones que se reglamenten.

Las agentes no permanentes tienen derecho, también, a usar la franquicia para atención de lactantes establecida en el artículo 59 del presente.

Artículo 97.- Los agentes no permanentes gozan de una licencia anual ordinaria de doce (12) días laborables por año, los que se otorgarán en forma proporcional al tiempo trabajado, siempre que hubieren prestado servicios efectivos durante, por lo menos, seis (6) meses. Sólo se podrá interrumpir por razones de servicio, debiendo otorgarle los días no gozados en la primera oportunidad posible y siempre antes de la finalización del contrato.

Artículo 98.- Los agentes de la planta no permanente tendrán derecho a la licencia prevista en el primer párrafo del artículo 32 del presente Estatuto, la cual no podrá extenderse temporalmente más allá de la fecha de finalización del respectivo contrato.

Artículo 99.- En materia de accidentes de trabajo será aplicable la legislación nacional vigente.

Artículo 100.- Los agentes no permanentes que hubieran sido contratados por seis (6) o más meses, tendrán derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 42, limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos, los que se reducirán a cinco (5) cuando hubieran sido contratados por menos de seis (6) meses.

Artículo 101.- Al personal que reviste en la planta no permanente se le aplica el régimen disciplinario previsto en el Capítulo VI de este Estatuto en las condiciones reglamentarias que se establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. De los plazos.

Artículo 102.- Los plazos previstos en el presente Estatuto se entenderán computados por días hábiles administrativos, salvo que específicamente se disponga lo contrario.

2. Legajo personal.

Artículo 103.- Se llevará un legajo personal único de cada agente en el que constarán todos los antecedentes de sus actuaciones y todos sus servicios certificados a efectos de la jubilación o el retiro. El agente podrá solicitar vista en cualquier momento y verificar el cumplimiento del presente artículo.

3. Aporte a la obra social sindical.

Artículo 104.- El Poder Ejecutivo y los entes autárquicos o descentralizados contribuirán con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5 %), sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley número 22.269, el que se depositará mensualmente en la cuenta de la obra social de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto, remitiéndose los comprobantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el depósito.

4. Disposición transitoria.

Artículo 105.- Para los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tuvieren derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria superior a los treinta (30) días, la limitación prevista en el primer párrafo del artículo 29 del presente Estatuto será equivalente a la cantidad de días devengados a esa fecha.

ANEXO II

ESCALAFON PROVINCIAL GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- El presente Escalafón es de aplicación al personal comprendido en el Estatuto General y Básico del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2º.- Se establece un Régimen de Carrera Administrativa basado en los principios de:

- a) Etica en la función pública.
- b) Estabilidad en el empleo.
- c) Ingreso, permanencia y progreso basados en la idoneidad, el mérito y la capacitación,
- d) Transparencia e igualdad de oportunidades en los procedimientos que se instituyen en el presente.
- e) Asignación de funciones acordes con las capacidades de los agentes.
- f) Evaluación del rendimiento, de la productividad del desempeño en el ejercicio del empleo público y de la responsabilidad de los agentes públicos para su promoción en dicho régimen.

Artículo 3º.- El Régimen de Carrera Administrativa aprobado por el presente, está orientado a promover la profesionalización en la función pública, propendiendo a asegurar la articulación de los objetivos y metas organizacionales de la administración pública provincial con el desarrollo de las competencias laborales de quienes prestan servicios en ella.

Artículo 4º.- El ingreso, progreso y permanencia en la carrera implican el cumplimiento, por parte de los agentes públicos, de los requisitos establecidos en el presente y su compromiso para con la profesionalización en el ejercicio de la función pública.

Artículo 5º.- El agente ingresa a la Carrera Administrativa en un Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado de acuerdo con el Régimen de Selección aprobado por el presente.

La Carrera Administrativa consiste en el paso del agente a los distintos grados, tramos, niveles y agrupamientos conforme el Régimen de Promoción establecido en el presente.

Artículo 6º.- El Régimen de Carrera Administrativa comprende el progreso de los agentes públicos en forma vertical y horizontal.

Artículo 7º.- El progreso en forma vertical consiste en el ascenso a los sucesivos niveles escalafonarios establecidos por el presente y habilita al agente público a ocupar cargos de mayor responsabilidad, complejidad o autonomía. El ascenso vertical se realiza mediante los procesos de selección diseñados para tal fin y convocados por la autoridad competente.

Artículo 8º.- El progreso en forma horizontal consiste en la promoción a los diferentes tramos y grados habilitados para el nivel escalafonario en el que reviste el agente y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales relativas al perfil ocupacional propio.

Se logra obteniendo las calificaciones que se determinen, resultantes de la evaluación del desempeño y aprobando las actividades de capacitación o desarrollo profesional que se reglamenten para cada agrupamiento, nivel, tramo y grado escalafonario.

CAPITULO III

ARQUITECTURA ESCALAFONARIA

Sección Primera

DE LOS AGRUPAMIENTOS

Artículo 9º.- De acuerdo con la naturaleza funcional de los puestos de trabajo que ocupan, los agentes pueden revistar en los siguientes agrupamientos:

- a) Agrupamiento Gerencia Pública.
- b) Agrupamiento Profesional.
- c) Agrupamiento Técnico.
- d) Agrupamiento Administrativo.
- e) Agrupamiento Auxiliar Asistencial.
- f) Agrupamiento Servicios de Apoyo.

Establécese dentro del Agrupamiento Profesional, el Subagrupamiento Profesional Asistencial.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá establecer otros Subagrupamientos, cuando la naturaleza de las prestaciones u otras circunstancias especiales lo aconsejen para una mejor organización del personal, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a propuesta del titular de la o las jurisdicciones respectivas.

Artículo 11.- El Agrupamiento Gerencia Pública comprende al personal que desempeña funciones de dirección de Unidades Organizativas no inferiores a Departamento, las que requieren posesión de título terciario o universitario.

Puede suplirse la falta de título con la aprobación del Curso de Habilitación Gerencial y con la acreditación de experiencia laboral demostrable afin al cargo a ocupar según se determine, no inferior a cinco (5) años.

Comprende funciones previstas en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

Artículo 12.- La pertenencia de un agente al Agrupamiento Gerencia Pública será transitoria, conforme la duración del período que se designe para las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo de este agrupamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección III.

Artículo 13.- El Agrupamiento Profesional comprende al personal abocado a funciones que exigen para su ejercicio, la posesión de título universitario o de estudios superiores, con rango de licenciatura, que respondan a planes de estudio no inferiores a cuatro (4) años.

El Subagrupamiento Profesional Asistencial comprende al personal que ejerza funciones en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública destinadas a la atención integral de la salud, por medio de la práctica médica y de profesiones conexas que exijan la posesión de título habilitante universitario de carreras no inferiores a cuatro (4) años de duración y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rijan los respectivos ejercicios profesionales.

Las funciones profesionales se encuadran en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

Artículo 14.- El Agrupamiento Técnico Especializado comprende al personal que desarrolla funciones propias del ejercicio de especialidades que requieren título técnico terciario o universitario habilitante.

Las funciones técnicas especializadas se encuadran en los Niveles Escalafonarios III, IV y V establecidos en el presente.

Artículo 15.- El Agrupamiento Administrativo comprende al personal destinado a funciones relacionadas con el apoyo administrativo en general, sean éstas principales, complementarias o auxiliares y que requieren posesión de al menos título secundario.

Las funciones administrativas se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

Artículo 16.- El Agrupamiento Auxiliar Asistencial comprende al personal que cumple funciones de ejecución o supervisión, complementarias o elementales, en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública, para las que se requiere acreditar escolaridad básica obligatoria y título habilitante, expedido por autoridad competente.

Las funciones auxiliares asistenciales se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

Artículo 17.- El Agrupamiento Servicios de Apoyo comprende al personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como conducción de vehículos, vigilancia, limpieza, mantenimiento de inmuebles y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

Las funciones de servicios de apoyo se encuadran en los Niveles Escalafonarios V, VI y VII establecidos en el presente.

Sección Segunda

DE LOS NIVELES (CARRERA VERTICAL)
Y GRADOS (CARRERA HORIZONTAL)

Artículo 18.- Los puestos de trabajo, incluyendo los puestos claves, conforme la definición del inciso d) del artículo 10 de la ley número 3052, son valorados y clasificados en siete Niveles Escalonarios nombrados del I al VII inclusive, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que exigen.

El Poder Ejecutivo establecerá reglamentariamente un Clasificador de Puestos de Trabajo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, pudiendo actualizarlo, reubicar los puestos de trabajo y resolver respecto de la inclusión de nuevos, así como la inclusión o exclusión de los puestos claves.

Artículo 19.- El Nivel VII comprende funciones simples que requieren el desarrollo de aptitudes y habilidades para realizar tareas de las que el agente es responsable por su resultado, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y bajo supervisión inmediata en lo concerniente a oportunidad y forma de realizar cada trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificado de escolaridad básica obligatoria. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 20.- El Nivel VI comprende funciones simples que pueden contener cierta diversidad de tareas, para las cuales se requiere la aplicación de conocimientos o habilidades específicas. Pueden implicar la supervisión de otros agentes del mismo o inferior nivel. Exigen responsabilidad por el resultado de tareas individuales o grupales establecidas por su superior, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y con alguna autonomía relativa en el desempeño.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificación de escolaridad básica obligatoria y acreditación de conocimientos específicos. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 21.- El Nivel V comprende funciones con tareas que exigen la aplicación de conocimientos o habilidades semiespecializadas. Puede implicar la supervisión de tareas de otros agentes del mismo o inferior nivel y responsabilidad directa sobre su equipo de trabajo. Exige responsabilidad por el logro de objetivos resultantes de la aplicación de procedimientos y métodos determinados. Suponen algún grado de autonomía para la elección de medios en el desempeño y conocimiento de todos los aspectos del puesto de trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere nivel secundario o polimodal completo y acreditación de conocimientos específicos. Requiere acreditar experiencia laboral previa no inferior a dos (2) años y/o entrenamiento específico al efecto.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 22.- El Nivel IV comprende funciones que incluyen diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas. Pueden suponer control operativo de unidades de menor nivel.

Exigen responsabilidad por los resultados de procedimientos y tareas individuales y grupales, sujetas a objetivos y métodos específicos, con autonomía relativa ante el superior. Pueden exigir resolver ocasionalmente situaciones imprevistas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título terciario o universitario afín, pudiendo suplirse la falta de éste con la posesión de título secundario, la acreditación de experiencia laboral afín no inferior a cuatro (4) años y la aprobación del Programa de Capacitación y Desarrollo que se implemente a tal fin.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 23.- El Nivel III comprende funciones que requieren conocimientos profesionales o técnicos superiores, el dominio de procesos administrativos complejos, la aplicación de normas jurídicas o la formulación y/o desarrollo de programas de acción y procedimientos. Pueden corresponder a funciones de organización y control de unidades organizativas o dependencias de mediana o menor complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos y resultados encomendados, sujetos a planes o a normas jurídicas o técnico profesionales determinadas. Implican situaciones que requieren autonomía profesional e iniciativa personal para resolver problemas dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario, con rango no inferior a licenciatura, de no menos de cuatro años de duración.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 24.- El Nivel II comprende el ejercicio de funciones profesionales o técnicas especializadas que pueden implicar la participación en la formulación, desarrollo o asesoramiento de planes o proyectos o el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de mediana complejidad o tamaño.

Exige responsabilidad por el cumplimiento de objetivos establecidos en políticas y marcos técnicos y normativos específicos, con suficiente autonomía para adoptar decisiones dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior a licenciatura, estudios superiores en la especialidad y/o la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral no inferior a cuatro (4) años afín a las funciones a cubrir.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 25.- El Nivel I comprende funciones profesionales altamente especializadas, la formulación de políticas, programas y planes específicos de impacto estratégico para la organización o el asesoramiento profesional superior. Puede implicar el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de gran complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos basados en políticas o normas amplias, con gran autonomía para el ejercicio de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior al rango de licenciatura, estudios superiores especializados, la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral afín no inferior a seis (6) años.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Sección Tercera

DE LOS TRAMOS

Artículo 26.- Los agentes revistan en el grado que hayan alcanzado, el que corresponde a un tramo que se define para cada Nivel Escalafonario, según la siguiente escala:

NIVEL ESCALAFONARIO	TRAMOS DEL PERSONAL			
	AYUDANTE	ASISTENTE	PRINCIPAL	SUPERIOR
I		Grados 1 y 2	Grados 3 y 4	Grados 5 y 6
II		Grados 1 y 2	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8
III		Grados 1 y 2	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8
IV		Grados 1 y 2	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8
V	Grados 1 y 2	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8	Grados 9 y 10
VI				
VII				

Los tramos agrupan a los grados según el nivel escalafonario correspondiente, representando un estadio en el dominio del perfil ocupacional propio. Procede la promoción al tramo siguiente cuando el agente reúne las exigencias previstas para el grado inicial correspondiente a ese tramo y acredite las competencias laborales que se especifiquen para el mismo. A este último efecto, se habilitan con la debida antelación, los períodos en los que el agente puede formular la solicitud de acreditación y las fechas en las que se procede con las acreditaciones correspondientes.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, con el asesoramiento de entidades profesionales, gremiales y académicas, organiza el procedimiento a seguir para asegurar dichas acreditaciones.

El Consejo Provincial de Salud Pública procede de la misma manera con relación a la promoción de tramo del personal asistencial.

El pase de un tramo a otro implica la acreditación de los requisitos genéricos correspondientes al perfil ocupacional del tramo siguiente en la carrera horizontal.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO DE FUNCIONES EN EL AGRUPAMIENTO GERENCIAL

Artículo 27.- El personal seleccionado como titular de funciones comprendidas en el Agrupamiento Gerencia Pública las ejerce por un período de cuatro (4) años.

Sólo son removidos de sus funciones cuando obtengan una calificación inferior a la adecuada o equivalente en su respectiva evaluación anual del desempeño, sean sancionados por falta grave o el puesto de trabajo que ocupasen sea suprimido por razones de servicio y no implique la creación de otro de naturaleza equivalente o similar.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección. En caso de que su anterior titular no fuera seleccionado para un nuevo período, dicho agente continúa con su carrera administrativa en el nivel y grado escalafonario que hubiera alcanzado en el agrupamiento correspondiente.

CAPITULO V

REGIMEN DE SELECCION

Artículo 28.- Se establece el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes financiados comprendidos en el presente escalafón.

Los procesos de selección se orientan mediante concurso de oposición y antecedentes a comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias y aptitudes laborales conforme al perfil del puesto a cubrir, permitiendo establecer el mérito relativo entre los candidatos.

Artículo 29.- Todo ingreso a la administración provincial en un cargo comprendido en el presente escalafón, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel correspondiente al puesto de trabajo a cubrir.

De acuerdo con la reglamentación, se puede asignar extraordinariamente al agente ingresante un grado superior al inicial, pero no mayor a la mitad de grados correspondientes al respectivo nivel escalafonario, cuando por las competencias y experiencias laborales de la persona se justifique dicha asignación.

Artículo 30.- El agente que aspire a cubrir un puesto de trabajo de mayor nivel escalafonario, debe sujetarse al Régimen de Selección establecido por el presente. En caso de resultar designado, ingresa al tramo y grado inicial correspondiente al nuevo nivel escalafonario alcanzado, excepto que, por las competencias y experiencia laboral adquiridas, pueda ser asignado a un grado y tramo superior, de acuerdo con la reglamentación al efecto. En este caso no puede ser asignado a un grado mayor a la mitad de grados correspondientes al nuevo nivel.

Artículo 31.- Los procesos de selección son convocados dentro del primer y tercer trimestre de cada año calendario, a través de los medios que aseguren su debida difusión pública.

Artículo 32.- Los procesos de selección pueden ser por convocatoria interna, general o abierta.

En los procesos por convocatoria interna pueden participar los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Unidad Organizativa con rango de Subdirección, Dirección o Dirección General, en la que se encuentre la vacante.

En los procesos por convocatoria general pueden participar los agentes públicos pertenecientes a la Planta Permanente, comprendidos en el presente Escalafón.

En los procesos por convocatoria abierta pueden participar todos los postulantes, ya sea que procedan de los ámbitos públicos como privados, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas.

Artículo 33.- Son por convocatoria abierta, los procesos de selección destinados a cubrir vacantes del nivel escalafonario inicial de cada agrupamiento, los puestos de trabajo del Nivel V del Agrupamiento Auxiliar Asistencial que se especifiquen reglamentariamente y en los casos en los que se hayan declarado desiertos los procesos por Convocatoria General. A igualdad de méritos se dará preferencia al agente público.

Para la cobertura de los puestos de trabajo de los restantes niveles se instrumentan procesos por convocatoria interna.

Se instrumentan procesos de selección por convocatoria general cuando los procesos por convocatoria interna hayan sido declarados desiertos.

El Agrupamiento Gerencia Pública se rige por procesos de selección por convocatoria abierta.

Artículo 34.- Los procesos de selección deben permitir la evaluación objetiva de los antecedentes, las experiencias académicas y laborales y los conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias personales requeridos por el puesto de trabajo a cubrir, de acuerdo con el reglamento que se dicte al efecto. En dicha reglamentación se establecerá la composición del órgano selector.

Pueden instrumentarse procesos de selección por modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto.

La autoridad competente designa de acuerdo con el orden de mérito resultante. Para la cobertura de los cargos correspondientes al Agrupamiento Gerencial Público que se determinen reglamentariamente, la autoridad podrá designar entre los tres mejores candidatos meritoados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. En caso de no haberlo anunciado, la autoridad designará según el estricto orden de mérito resultante.

Los órdenes de mérito tendrán una vigencia de seis (6) meses. En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación. De no producirse dicha posesión o de cesar en sus funciones por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo.

CAPITULO VI

REGIMEN DE PROMOCION

Artículo 35.- La promoción al grado siguiente procede cuando el agente satisfaga la totalidad de los requisitos exigidos para el mismo, según lo establecido en el presente.

Son requisitos para la promoción de grado:

- a) Obtener una cantidad de calificaciones al menos adecuada o normal, por la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Acreditar ante cada promoción, la aprobación de actividades de capacitación en cualquiera de las modalidades habilitadas y/o la posesión de las competencias laborales pertinentes al puesto de trabajo, según se reglamente.
- c) Pueden reconocerse a estos efectos las actividades fehacientemente comprobables, en las que el agente haya desarrollado o adquirido experiencia técnica o profesional relevante y que se consideren pertinentes a su función o desarrollo laboral.
- d) En la reglamentación que se dicte para dar cumplimiento a este inciso, se preverán las exigencias para cada promoción de grado, según el agrupamiento en el que revista el agente.

Artículo 36.- Para la promoción de grado, el agente debe obtener las siguientes cantidades de calificaciones satisfactorias, adecuadas o equivalentes por la evaluación anual de su desempeño.

TRAMOS NIVELES	ASISTENTE		PRINCIPAL		SUPERIOR	
I	0	3	3	4	4	4
II	0	3	3	4	4	4
GRADOS	1	2	3	4	5	6

TRAMOS NIVELES	ASISTENTE		PRINCIPAL			SUPERIOR		
III	0	3	3	3	3	3	3	3
IV	0	3	3	3	3	3	3	3
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8

TRAMOS NIVELES	AUXILIAR		ASISTENTE			PRINCIPAL			SUPERIOR	
V	0	2	2	2	2	3	3	3	3	3
VI	0	2	2	2	2	3	3	3	3	3
VII	0	2	2	2	2	3	3	3	3	3
GRADOS	1	2	3	4	5	5	6	7	9	10

Artículo 37.- La promoción se hace efectiva a partir del primer día hábil correspondiente al segundo y cuarto trimestre de cada año calendario posterior al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

CAPITULO VII

REGIMEN DE CAPACITACION

Artículo 38.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado establece y coordina un Sistema de Capacitación y Desarrollo orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales de los agentes requeridas para el buen funcionamiento de los servicios y para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción. En la organización de las actividades, se asegurará la igualdad de oportunidades para el acceso de los agentes a las mismas.

Artículo 39.- Los agentes pueden participar de las actividades de capacitación para las que sean autorizados cuando ellas sean pertinentes a las funciones que cumplan o en función de los resultados de la evaluación de su desempeño.

Artículo 40.- Las actividades de capacitación y desarrollo que individualmente emprendan los agentes públicos también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de tramo y grado.

Artículo 41.- En el marco de lo establecido por el anterior artículo, se reglamentará el reconocimiento de actividades de capacitación y desarrollo no formales y/o a distancia así como otras modalidades de capacitación en servicio, que respondan a las finalidades establecidas en el presente capítulo.

Artículo 42.- Para la promoción de grado, sólo son acreditadas las actividades de capacitación reconocidas por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, de acuerdo con lo que se reglamente para cada agrupamiento, subagrupamiento, nivel, tramo y grado.

En ningún caso se establecerán requisitos de capacitación por un total menor a diez (10) horas de actividad presencial o esfuerzo equivalente.

Artículo 43.- Cada institución realiza por medio del órgano competente, la detección de las necesidades de capacitación específicas de su área, así como el monitoreo de la transferencia de lo impartido al desempeño individual, grupal e institucional.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado define las prioridades anuales de capacitación y desarrollo en base a las necesidades identificadas.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a efectos de la promoción horizontal, se establecerá un procedimiento para la acreditación de competencias laborales como modalidad complementaria u obligatoria.

Artículo 45.- Dentro de los Programas de Capacitación y Desarrollo orientados a cubrir las necesidades de capacitación del personal del Agrupamiento de Gerencia Pública, se instrumentarán actividades que permitan la habilitación de agentes que, careciendo de los niveles de educación formal requeridos para dicho agrupamiento, cuenten con potencial de desempeño debidamente reconocido.

CAPITULO VIII

SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 46.- Los agentes que gozan de estabilidad consagrada estatutariamente y acreditan prestación de servicios efectivos por un lapso no inferior a los seis (6) meses en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, son evaluados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

Cuando la naturaleza o estacionalidad de los servicios lo aconseje, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado puede establecer otros períodos a estos efectos.

Cuando por causas debidamente fundadas, una institución no pudiera cumplimentar las calificaciones del personal antes del 31 de marzo de cada año, el citado Consejo podrá habilitarle un período adicional.

Para la promoción de grado, se considera cumplido este requisito a partir del primer día hábil posterior al 31 de marzo de cada año o a partir del primer día hábil del período habilitado expresamente.

Artículo 47.- El desempeño del agente es evaluado con relación al logro de los objetivos o resultados alcanzados en sus funciones, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las competencias y modalidades demostradas en su ejercicio y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

La evaluación del desempeño es reglamentada y organizada de manera que su gestión contribuya a estimular el compromiso del agente con el rendimiento laboral y la mejora del servicio público, con su desarrollo y capacitación personal, con la profesionalización de la función pública a su cargo y con la meritución relativa para su promoción en la carrera.

El agente podrá elevar por propia iniciativa ante su evaluador, un informe de su gestión al finalizar el período de evaluación, el que será considerado a los efectos pertinentes.

Artículo 48.- El personal es precalificado por el agente titular de la unidad organizativa en la que presta servicios y calificado por el funcionario inmediato siguiente en la jerarquía que cuente con rango no inferior a Director General. La calificación debe ser aprobada, previa a su notificación al agente, por el Comité Institucional de Organización y Recursos Humanos respectivo. Las evaluaciones deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación, según se reglamente.

En el cumplimiento de estas funciones, los agentes que actúen como evaluadores son personalmente responsables de la objetividad y ecuanimidad con que ponderan el desempeño de los agentes a su cargo, a quienes imparten al inicio del período a evaluar, los objetivos, resultados y/o modalidades que se esperan de la gestión. Para el mejor cumplimiento de estas funciones, pueden requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del agente a evaluar o al propio agente, según se establezca en la reglamentación.

Artículo 49.- Los agentes que actúen como evaluadores son aquéllos que ejercen las funciones que los habilitan como tales al momento de cumplimentar la evaluación. En el caso de que hubieran habido dos o más agentes a cargo de dichas funciones durante el período a evaluar, deben entregar a su sucesor un informe detallado del desempeño de los agentes durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave una vez que exigida formalmente, el agente se negara a cumplirla.

Los agentes evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los agentes a su cargo, notificando la calificación mediante entrevista personal con sus evaluados. Sólo en casos debidamente autorizados por autoridad competente, se podrá notificar la calificación mediante otro procedimiento o medio fehaciente.

Artículo 50.- Los agentes evaluados pueden recurrir las calificaciones ante el funcionario que lo calificara, fundando debidamente su reclamo y aportando las informaciones comprobables que permitan mejor resolver. Agotada esa instancia y sin que sea satisfecho su reclamo, puede acudir ante el Comité Institucional respectivo y, en última instancia, ante la Junta Evaluadora Central.

Los agentes que no alcanzaran una calificación adecuada acuerdan con sus evaluadores un programa de recuperación del desempeño de cuyo cumplimiento son responsables.

CAPITULO IX

ESQUEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 51.- La retribución del personal comprendido en el presente Escalafón está integrado por:

- a) La asignación básica para cada Nivel Escalafonario.
- b) El adicional correspondiente al grado alcanzado por el agente en cada nivel escalafonario, el que deja de percibirse cuando promueva a un grado superior, (se sobreentiende).
- c) Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en conformidad con el presente capítulo.

El valor de cada uno de los conceptos retributivos establecidos por el presente es establecido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 52.- Establécense los siguientes suplementos:

- a) Por función directiva el que es abonado al agente que es seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto comprendido en el Agrupamiento Gerencia Pública, mientras preste servicios efectivos en el mismo y de acuerdo con el nomenclador que se apruebe al efecto.
- b) Por jefatura el que es abonado al agente mientras ejerza funciones de jefatura o supervisión de personal para las cuales fuera formalmente asignado en las condiciones que se estipulen reglamentariamente y según la clasificación de unidades organizativas vigentes.
- c) Por puesto clave incorporado al nomenclador que se apruebe en base a la propuesta del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.
- d) Por dedicación horaria extraordinaria, el que será abonado a los agentes que presten habitualmente servicios por encima del régimen horario general que se dicte.
- e) Por dedicación exclusiva el que será abonado al agente que desarrolle funciones especificadas en el nomenclador a aprobar, que por su régimen de dedicación horaria y funcional no pueda ejercer su profesión más que al servicio de la administración.
- f) Por zona inhóspita al agente que preste servicios efectivos de manera habitual en localidades que, según la regionalización que se establezca, tengan reconocidas condiciones más desfavorables de residencia y labor.
- g) Por riesgo y peligrosidad según el nomenclador de funciones y puestos de trabajo en los que se ponga en peligro la integridad psicofísica del agente, determinados según la legislación vigente en la materia.

Artículo 53.- Establécense las siguientes bonificaciones:

- a) Por desempeño anual destacado para el agente que sea calificado con las máximas calificaciones y en las condiciones que se establezcan en el reglamento al efecto.
- b) Por productividad en base a la reglamentación que se organice al efecto para reconocer la mayor eficiencia y eficacia administrativa, las iniciativas y sugerencias que conduzcan a ello o los desempeños relevantes que se consideren especialmente meritorios.

Artículo 54.- Establécense un adicional por mayor titulación al agente que cumpla funciones comprendidas en el Agrupamiento Técnico y reviste en los Niveles Escalafonarios IV y V, al que cumpla funciones en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial y reviste en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Artículo 55.- Los adicionales y suplementos que se establezcan en el presente se calcularán en base a porcentajes calculados sobre la asignación básica del nivel escalafonario en el que reviste el agente.

Los porcentajes y procedimientos para su otorgamiento a cada agente serán establecidos por reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, así como el régimen de incompatibilidades para la acumulación de los mismos.

Los adicionales y suplementos serán abonados mientras se produzcan las circunstancias que motivan su otorgamiento al agente, con las excepciones debidamente fundadas que establezca el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.

CAPITULO X

AUTORIDADES DE APLICACION

Artículo 56.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Comisión de Carrera, la que estará integrada por tres representantes gubernamentales y dos de la entidad gremial mayoritaria, legalmente reconocida. Será presidida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos legales y normativos para el proceso de implementación, los que serán aprobados mediante decreto, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- b) Implementar el proceso de incorporación del personal a este régimen escalafonario, a propuesta de las instituciones del Poder Ejecutivo, a través de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos.
- c) Asesorar en el dictado de normas complementarias, interpretativas y aclaratorias y en todos los aspectos que hagan a la implementación del Régimen de Carrera Administrativa establecido.
- d) Elaborar los instrumentos metodológicos para llevar adelante la carrera administrativa.
- e) Asistir a los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos en la aplicación de los aspectos escalafonarios.
- f) Ser el órgano de alzada para atender recursos, interpuestos por los agentes, con relación a su incorporación a que diera lugar la aplicación de la presente norma.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57.- Los agentes comprendidos en las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593 serán incorporados al Régimen de Carrera establecido en el presente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine al efecto.

En dicha reglamentación se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas por el agente público al momento de su incorporación, considerando el Clasificador de Puestos de Trabajo que se establezca por vía reglamentaria, siempre que los agentes satisfagan los requisitos básicos de cada Nivel Escalafonario previstos en el presente Escalafón.

Para la asignación del grado correspondiente al régimen de carrera establecido por el presente, la reglamentación debe contemplar, al menos, el estado de avance relativo en los respectivos regímenes de carrera en los que se encuentren en la administración pública provincial.

Artículo 58.- Deróganse los escalafones aprobados por las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593, sus normas complementarias y modificatorias, una vez que se produzca la incorporación al presente Escalafón de la totalidad de los agentes alcanzados por dichos regímenes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: El bloque de la Alianza me ha conferido la alta responsabilidad de ser el miembro informante en el proyecto de ley en consideración, que aprueba el Estatuto y el Escalafón del Empleado Público Rionegrino. Este proyecto que hoy está a consideración de la Cámara, es el resultado de un largo proceso de análisis, de discusión, de debate, de disensos, de posturas coincidentes y encontradas, nutrido de una fuerte participación de los empleados públicos a través de la organización sindical de la Unión Personal Civil de la Nación, de los profesionales de la Administración Pública, basado en una fuerte decisión gubernamental de llevar a fondo el proceso de reestructuración y de reconversión del Estado y que ha contado además, con la asistencia técnica de reconocidos especialistas en la materia a nivel nacional, como lo fue desde sus orígenes el doctor Oscar Oslak y su equipo de trabajo y quienes luego lo reemplazaron.

Este proceso que lleva, por lo menos seis años, ha demostrado una vez más las bondades de la búsqueda del consenso, aún en las diferencias iniciales, diferencias, muchas veces, basadas en los lugares desde los cuales uno puede mirar una realidad como es la de la Administración Pública, la función pública, el servicio, la relación entre el Estado empleador y el trabajador y, en definitiva, el encuadre de toda esta función en el marco de la sociedad a la que debe prestarse el servicio.

Ese proceso, largo, complejo, no exento de dificultades y de interrupciones, concluyó una primera parte con la sanción de la ley 3052 de la Función Pública, que estableció un nuevo diseño en la Administración Pública Rionegrina, basado sobre tres sistemas o ejes como lo son el Sistema de Administración de Estructuras Organizativas, un Sistema de Administración de Recursos Humanos y un Sistema de Administración Salarial, todo esto ligado a las posibilidades financieras del Estado rionegrino.

Este proceso que comenzó sobre fines del año 1994, en una organización, casi diría, informal, con una fuerte participación de la U.P.C.N. y de asesores externos, que luego fue interrumpido frente al tembladeral que significaron para el Estado rionegrino los hechos ocurridos en el año '95, fue retomado luego para producir la sanción de esta ley 3052 que recepta en un todo el articulado de la Constitución Provincial, Sección Primera, Política Administrativa, donde, en los artículos 47 y siguientes, los constituyentes delinearon los trazos gruesos de lo que debía ser el sistema de la función y del empleo público en la provincia, y esa ley, la Ley de la Función Pública, se constituyó también por decisión de esta Legislatura en una ley marco que, ya lo establecía en su articulado, debía primar ante cualquier diferencia de interpretación frente a cualquiera de los estatutos vigentes en el marco de aplicación de la misma. Esa ley creó también el Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado que, más allá de cualquier consideración subjetiva, ha cumplido un rol trascendente en la evolución de esa relación del Estado y de sus empleados, de la adecuación de estructuras organizativas en la superación de las crisis y de las dificultades en Río Negro en el sector público, por eso es que hoy el tratamiento del Estatuto y del Escalafón adquiere una significación particular porque es una norma que viene a integrar, a completar la Ley de la Función Pública sancionada en el año '96 y a poner en marcha, por primera vez en la provincia de Río Negro, un proceso revolucionario y transformador de las estructuras de la administración pública; es el primer proyecto desde la restauración democrática que, a nuestro criterio, viene a producir cambios trascendentales como lo vamos a ver seguidamente.

Es cierto que durante esta transición democrática se sancionaron sucesivas leyes que fueron amparando y delineando esa relación de empleo público, como la ley 1844, un hito trascendente porque fue la primera ley de la democracia que restableció derechos conculcados durante la dictadura militar y que fue también el esfuerzo de consenso entre las organizaciones sindicales, el gobierno de la provincia de Río Negro y la Legislatura, pero esta ley que vamos a tratar hoy introduce cambios cuya puesta en funcionamiento, seguramente no van a ser fáciles, va a estar plagado de dificultades porque implica, de alguna manera, romper con el esquema de los estatutos, tanto nacionales como de los órganos provinciales que desde la Constitución del '58 para aquí se vinieron repitiendo con modificaciones en cuanto a los derechos, con precisiones respecto de los ascensos de las categorías escalafonarias, pero por primera vez estamos ahora frente a un Estatuto y a un Escalafón que va a poner el nivel de similitud, el tratamiento del empleo público con sus características propias respecto de la evolución que también a habido en las formas laborales del derecho común.

El Estatuto comienza con una definición en sus primeros artículos que no es menor cuando indica que el derecho aplicable a esta relación de empleo público es el derecho administrativo, y me parece que es relevante y no podría ser de otra manera, porque encuadra esa relación en lo que es el contrato de empleo público, un contrato administrativo, es un contrato administrativo doblemente porque tiene, por un lado, uno de los órganos co-contratantes, que es la Administración Pública y por el otro, su objeto es, en definitiva, la prestación de un servicio público para el conjunto de la comunidad, entonces, esa definición y esta presencia del Estado como una de las partes en la relación marca distinciones muy claras con respecto a lo que es un empleador común.

El Estado es el encargado de velar por los intereses públicos, es tutor del interés general, es garantía y defensa de ese interés público y, consecuentemente, no es un empleador común, tiene por definición prerrogativas que exorbitan al derecho común y que no tiene un empleador cualquiera, entonces, esa necesidad de prerrogativas sustanciales, exorbitantes al derecho común, también pone en evidencia la otra necesidad que es que, además de ratificar y preservar esas prerrogativas sustanciales del Estado, debe velar para que no se conculquen los derechos de quienes prestan los servicios dentro del Estado, o sea, la otra parte de esa relación; es una relación de equilibrio, de una búsqueda permanente de equilibrio entre la necesidad de fortalecer las prerrogativas públicas del Estado y la necesidad también de preservar los derechos que tienen los empleados públicos como co-contratantes, por ello, diría, hay que legislar y trabajar en la relación, mirando por un lado los derechos, las licencias, los deberes, el régimen disciplinario, las atribuciones, todo aquello que preserve esa relación pero mirando en esa mirada algo más general que es el conjunto de la sociedad rionegrina por la cual debe velar el Estado en el que todos terminamos trabajando, hay que preservar entonces las prerrogativas del Estado como co-contratante, salvaguardando la dignidad del empleado público. Lo primero que hay que hacer -y ésta es la búsqueda del Estatuto para preservar esa dignidad- es simplificar y establecer reglas de juego claras y muchas de esas atribuciones y de esos derechos se han ido quedando en el camino, precisamente, por la falta de reglas del juego claras, que cada uno sepa a qué atenerse, que cada uno sepa claramente dónde están sus derechos, dónde están sus obligaciones, dónde están sus deberes, que cada uno sepa que forma parte de un sistema que es una verdadera carrera administrativa con posibilidades de progresar de acuerdo a su capacitación, a su desenvolvimiento, a su empeño, a su productividad, a la evaluación que se le haga permanentemente y no un lugar donde el empleado público quede, de algún modo, a la espera que el paso del tiempo lo vaya llevando a una instancia mejor, un sistema que claramente distinga el correcto desempeño en el empleo público del mal desempeño del empleo público, un sistema, como habitualmente se dice, que tenga premios y castigos, que tenga incentivos, que tenga alicientes, que premie el esfuerzo de ser cada vez más un servidor público, que premie el esfuerzo de afrontar el desafío de generar cada vez más, para la sociedad a la que pertenecemos, un buen servicio público de toda la Administración, por eso es que el Estatuto, fundamentalmente, está sentado sobre una dinámica de capacitación y evaluación.

El empleado público tendrá en este Estatuto el derecho y la obligación de capacitarse pero también tendrá el derecho y la obligación de ser evaluado, porque no es cuestión de que el empleado haga el esfuerzo de desempeñar la tarea que le corresponde, la función que debe desenvolver y que después se considere igual al que se esfuerza que al que no lo hace, entonces, hay una dialéctica y una

dinámica en todo el Estatuto donde debe haber capacitación y evaluación de esa capacitación y esa evaluación va a determinar, como ahora lo vamos a ver, el progreso en la carrera administrativa, reglas de juego claras, por eso la necesidad de este nuevo Estatuto, entre otras cosas porque es necesario, en las postrimerías del siglo, que produzcamos una verdadera integración de los cuerpos normativos que hoy están vigentes.

En este sentido debo recordar que la Administración Pública tiene hoy varios estatutos sobre materias o sobre ámbitos de aplicación que bien podrían estar compartidos, como es el caso de la ley 1844, de la 1904 para el personal asistencial, de la 2094 para el personal informático, que tiene algunas normas muy similares a la 1844 pero otras son difíciles de compatibilizar; asimismo existen estatutos que prácticamente han quedado en desuso frente al cambio de orientación del Estado como la ley 1951, que regula el funcionamiento de los pilotos civiles en una provincia que no tiene Dirección de Aeronáutica ni pilotos civiles. Digo esto como ejemplo de la necesidad de, en este marco o en este objetivo, establecer reglas claras, ordenar estos plexos normativos, porque en definitiva estamos hablando que bajo estos cuerpos normativos hay casi 10 mil empleados de la Administración Pública que están desempeñando sus tareas.

Voy a señalar, señor presidente, con la idea de ser lo más breve que pueda, algunos puntos salientes del Estatuto para completar un primer acercamiento sobre el mismo, que dé una idea clara de lo que se busca y reservando, en todo caso para el debate posterior al ingreso, algunos puntos específicos que con gusto vamos a debatir en esta sesión.

Con relación al ingreso y a la estabilidad diría que el Estatuto lleva a 6 meses el período de prueba, con lo cual lo asimila a lo que es el período de prueba en el Derecho común; modifica sustancialmente el régimen de licencias, en algunos casos para adecuar ese régimen también a lo que es el Derecho común sin que por esto lo emparente totalmente, por ejemplo, la licencia anual ordinaria tiene un techo de 30 días hábiles laborables, que es menor -digamos- que la ilimitación que hay hoy pero que supera ampliamente el Derecho común, teniendo en cuenta para ello, además, que la jornada laboral del empleado público suele tener una duración menor; establece un régimen disciplinario que sigue algunos lineamientos de los regímenes anteriores pero introduce, como una causal de sanción y de sanción importante, el desempeño deficiente, a partir del hecho del que hablábamos, de que va a haber capacitación y evaluación del desempeño y anticipa en el Estatuto lo que es el Escalafón, en el que -a nuestro criterio- está una de las novedades más grandes que tiene este diseño normativo que son los sistemas de promoción vertical y horizontal; se establecen agrupamientos, como hoy existen, para reunir en ellos a los agentes con similares perfiles ocupacionales, de acuerdo con la índole funcional de los puestos de trabajo que ocupan, pero en cada agrupamiento hay una carrera vertical y una carrera horizontal.

En la carrera vertical, hay niveles distintos de jerarquías, desde las más simples a las más importantes que -debo recordar además- en este estatuto terminan en la gerencia pública, o sea, en la prestación de labores directivas que van a ser asignadas, no a funcionarios políticos sino a empleados de carrera y, en ese sentido debo aclarar que en los primeros artículos del estatuto -creo que en el segundo- se establece la posibilidad de que las direcciones generales que formen parte de la órbita de designación política, por decisión del Poder Ejecutivo, puedan sacarse de ese lugar y ponerse también en el marco de la carrera administrativa, o sea que cuando el Poder Ejecutivo lo decida, en función de la facultad que le confiere esta norma que estamos tratando, la carrera terminará en una dirección general, que hoy es un cargo que ocupan los funcionarios de confianza política de quien ha recibido el mandato popular.

Decía entonces que hay distintos niveles en los que el empleado va ascendiendo en función de concursos, es decir, un empleado que está en un nivel determinado puede ascender a un nivel superior, con una remuneración -como ahora lo vamos a ver- también superior a la que va a ascender por medio del concurso. Qué quiere decir esto?, bueno, que todo el mundo va a estar en condiciones de tener una carrera donde va a asumir trabajos, labores que impliquen una creciente complejidad, responsabilidad y autonomía en la toma de decisiones, desde el nivel más bajo -donde realizará tareas de apoyo, de asesoramiento o de simple asistencia- pasará a los más altos niveles donde tendrá cada vez más autonomía en la toma sus decisiones. Pero paralelamente a este ascenso vertical, el escalafón prevé que va a haber un ascenso horizontal donde, a diferencia de la carrera vertical, el empleado va a avanzar en grados, y en esos grados -el paso de grado a grado- va a estar dado por la evaluación de su desempeño que van a hacer sus superiores en el marco de las disposiciones que también tiene el Estatuto.

Qué es lo que se pretende o qué es lo que se busca con esta carrera horizontal?, que se proyecte en ella el crecimiento personal del agente dentro de un mismo puesto de trabajo, esto tendrá que ver con su capacitación, con el desarrollo de habilidades personales de su desempeño que le van a permitir -en el mismo puesto de trabajo- también ir ascendiendo en grados que a su vez están agrupados en tramos.

Esta estructura compleja, absolutamente distinta de la que venía teniendo la administración hasta hoy, implica que el empleado público ya no va a ascender en su carrera en función de la antigüedad o del paso del tiempo sino que va a ascender en su carrera de acuerdo a los concursos y de acuerdo a las evaluaciones que se hagan en el desarrollo de sus habilidades personales, por eso también es que el Estatuto y el Escalafón crean un sistema para la evaluación de ese desempeño que se denomina una Comisión de Carrera.

Paralelamente con este sistema, el proyecto prevé un nuevo esquema de remuneraciones que trata de apuntalar que esas diferencias en el desempeño y en los niveles, en las responsabilidades, en la autonomía y en la toma de decisiones, se plasmen también en diferencias económicas, se busca, en definitiva, superar situaciones como las actuales, donde se ha producido un evidente achatamiento de las escalas salariales y donde consecuentemente de por sí el empleado tiene una carrera bastante

desvirtuada, se desvirtúa mucho más cuando no hay incentivos económicos entre el paso de una categoría a otra.

En este nuevo esquema institucional el empleado tendrá una asignación básica que va a corresponder al nivel escalafonario en el que revista y va a tener luego adicionales, como por ejemplo el adicional por grado que, como vimos, estaba directamente relacionado con su propio desenvolvimiento y con las evaluaciones que se realicen y va a tener suplementos y bonificaciones que están precisados en el Estatuto.

Este es, señor presidente, el esquema básico del Estatuto Escalafón y tengo que decir además, en honor a la verdad, que este Estatuto que surge del proceso del que hablábamos hoy, ha tenido un amplio nivel de consenso entre la organización sindical, que participó activamente en el mismo, y el Poder Ejecutivo. Es cierto que los niveles de consenso nunca van a alcanzar al 100 por ciento, porque es muy difícil ponerse de acuerdo cuando de lo que se trata es de compatibilizar intereses, que no digo que son contrapuestos pero por lo menos son distintos, hay un interés evidente de la organización sindical de defender los derechos de sus asociados o afiliados y hay un interés del Estado por preservar -lo que hablábamos hoy- sus prerrogativas, el manejo de esas facultades que tienen de representación del interés general, pero tengo que decir, señor presidente, que aún así, es un proceso que ha alcanzado un altísimo grado de consenso y me animaría a decir que el 97 ó 98 por ciento de estas normas gozan de consenso, la mayoría de ellas han sido volcadas a través de ese trabajo previo en una comisión permanente que funcionó y elevó este proyecto a la Legislatura; algunas modificaciones hemos introducido también en los ámbitos legislativos, producto de certeras observaciones que nos han hecho llegar distintos legisladores del oficialismo y de la oposición y que en la medida de lo posible y en la medida de la compatibilización con el conjunto de objetivos y de medios que plantea esta norma legal, hemos tratado de incorporar, y de hecho se han incorporado, recuerdo en particular algunas que tienen que ver con el sistema de licencias, con la homogeneidad que se le quiere dar al Estatuto en esta materia, el tema de la introducción de normas nacionales que van a tener también directa incidencia, como es el caso de la Aseguradora de los Riesgos de Trabajo que han merecido modificaciones en los últimos días, no digo sustanciales pero sí modificaciones relevantes al proyecto que originariamente envió el Poder Ejecutivo y, en particular, hay un tema que no quiero eludir, que está vinculado a la estabilidad del empleo público.

Sobre la estabilidad del empleo público hay normas constitucionales muy claras, como la del artículo 51 de la Constitución provincial que establece que la idoneidad y la eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos, se asegura la estabilidad e independencia en el desempeño del cargo prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa.

La ley 3052 de la Función Pública ya reglamentó, como corresponde, este artículo constitucional porque, como todos sabemos, las cláusulas constitucionales no son absolutas sino que están sujetas a las leyes que reglamentan ese ejercicio, pero en general creo que vamos a coincidir todos en que la garantía de la estabilidad tiende a desalojar la posibilidad de que haya medidas intempestivas, arbitrarias del Estado en la búsqueda de librarse del empleado público, pero de ningún modo es una cláusula absoluta que en todos los casos deja de lado la posibilidad de que haya separaciones de la Administración Pública. La ley 3052 de la Función Pública establece algunas de esas causales y en el Estatuto, en la nueva versión, se ha entendido innecesario repetir o reproducir normas que ya estaban incorporadas en la ley 3052, porque también tenemos conocimiento que es uno de los temas que le preocupa al gremio y que seguramente será materia de discusión en el futuro, pero de lo que no queda ninguna duda, señor presidente, es que la voluntad de discusión de estas y otras normas estará permanente, pero de ningún modo esa discusión va a atentar contra la posibilidad de que en el año que está próximo a iniciarse los empleados públicos y el Estado puedan contar con un nuevo Estatuto Escalafón, con nuevas reglas de juego, con una nueva carrera administrativa restablecida, con el Estado fortalecido en la relación de sus empleados y los empleados fortalecidos en el amparo de sus derechos y sus atribuciones.

Es por ese motivo, señor presidente, que debo señalar con satisfacción que estamos considerando uno de los proyectos de ley más trascendentes que le ha tocado debatir a esta Legislatura en lo que va del año. Nosotros aspiramos que a partir de la sanción de este proyecto, como siempre me gusta decir, no entendamos que estamos en la línea de meta, estamos en el punto de partida, porque la puesta en marcha de los instrumentos y herramientas que autorizan este cuerpo legal va a requerir también del Estado, de las organizaciones sindicales, de los empleados, dosis muy importantes de comprensión, de búsqueda de soluciones frente a todo aquello que es absolutamente novedoso y, como todo lo novedoso, a veces transitamos con muchas dudas y muchas dificultades pero sí, como lo ha demostrado el proceso en los últimos años, las dudas y las dificultades no son nada frente a la decisión de llevar adelante estos cambios, porque estamos convencidos que son beneficiosos no solamente en la relación del Estado y de sus empleados si no en la relación del Estado en la prestación del servicio público hacia la gente, no tengo ninguna duda, señor presidente, que vamos a iniciar con mucho optimismo, con muchas ganas, con mucha fuerza, este punto de partida del que hablamos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Giménez.

SR. GIMENEZ - Gracias, señor presidente.

Quiero dejar claro que compartimos en general este proyecto que estamos analizando porque entendemos que todo aquello que promueva a la dignificación y a la progresiva profesionalización de más de nueve mil agentes de la función pública merecen el mayor esfuerzo de nuestra parte para lograr estos objetivos.

Como dijo el legislador preopinante, nuestro bloque ha efectuado observaciones y solicitó, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, fueran modificados varios artículos; debo reconocer que hubo una respuesta favorable a todos nuestros pedidos, lo que permitió la modificación de los artículos 3º, 4º, inciso b) del artículo 13, 17, 18 y 49. Compatibilizamos todo el capítulo referido al tratamiento de la salud por accidente de trabajo, enfermedades profesionales o enfermedades inculpables, estos son los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 que están en consonancia con las leyes nacionales vigentes.

Tengo que lamentar que no hubo una disposición del bloque de la Alianza para el tratamiento sobre tablas del proyecto 148 de abril del '99 del Frente para el Cambio, que está referido a los artículos 27, 31, 32, 42 y 43 de la ley 3052 conocida como la Ley de la Función Pública, todos ellos están referidos a la estabilidad del agente público.

Si me permite, señor presidente, voy a dar una corta lectura a los fundamentos de ese proyecto, firmado, en ese entonces, por el presidente del bloque del Frente para el Cambio, legislador Larreguy, donde decía: "Fueron muchas las observaciones a la ley de la Función Pública que actuaría como la ley marco para el funcionamiento del Estado provincial, pero fundamentalmente la estabilidad del empleado público fue la observación principal a dicho marco legal, estabilidad garantizada por la Constitución provincial en su artículo 51. Consideramos que la estabilidad se ve vulnerada con la ley 3052..." es decir, es otra apreciación a la cual hacía referencia el legislador Chironi, "...flexibilizando a tal punto los derechos del trabajador del Estado, importa un agravio a los derechos constitucionales de igualdad, debido proceso legal y legalidad. Indudablemente esta ley modifica sustancialmente el estado jurídico de un agente público por distintas razones. Por un lado, porque introduce directamente el despido por racionalización, denominado principio de la estabilidad impropia administrativa, que aparece como uno de los objetivos de la ley y por otro lado, porque se prevé la desaparición de su escalafón y la posterior reclasificación del agente público en un puesto de trabajo de la nueva estructura y el grado que le corresponde". Este sensible tema de la estabilidad, también generó una preocupación de la U.P.C.N. que nos hace llegar una propuesta de modificación de la ley 3052 que dice: "Sin embargo y a la luz de los avances producidos..." se está refiriendo a la ley de la Función Pública, "...se hace necesario proponer algunas modificaciones a dicha ley que permitirán asegurar mayor coherencia con los principios estatutarios y escalafonarios que se pretenden impulsar. En tal sentido y en consonancia con lo que se planteara en el momento de sancionar esta ley, la U.P.C.N. ha considerado que la estabilidad en el empleo público debe ser garantizada y sólo puede perderse por causales personales relacionadas con la disciplina y el mal desempeño. Es por ello que se proponen modificaciones a los artículos 31, 32 y 43 de la ley 3052, a efectos de eliminar de su articulado trabas que impidan el cumplimiento de los principios antes mencionados".

Quiero hacer una pregunta, que se tome nota, porque en el proyecto que nos enviaron a nosotros, figuraban los artículos 17, 18 y 19 y posteriormente, ayer a las 9 de la noche aproximadamente, recibimos un informe de la Secretaría Legal y Técnica, donde dice: "Se suprimen los artículos 17, 18 y 19 y se está a lo regulado en los artículos 31 y 32 de la ley 3052", esto está todo referido a la pérdida de la titularidad del puesto de trabajo.

Los artículos 31 y 32 de la ley 3052 dicen: "Artículo 31.- Los agentes públicos perderán la titularidad de los puestos de trabajo que ocupen, cuando: a) No se desempeñen en los mismos por los períodos que determinen los respectivos escalafones. b) El puesto de trabajo que ocupa sea eliminado de la estructura aprobada, por razones de servicio que lo justifiquen..." es decir, razones ajenas al agente,..."c) Su desempeño no sea adecuado a los requerimientos del puesto de trabajo..." etcétera, etcétera y el artículo 32 dice: "Los agentes públicos que sean desafectados de sus puestos de trabajo, deberán ser designados en otros puestos acordes con sus aptitudes y situación escalafonaria, siempre y cuando tales puestos formen parte de la estructura organizativa aprobada de alguna institución y se hallaren vacantes.", creo que este es un tema que merece un debate, como bien lo expresaba el legislador preopinante, porque entendemos que es lo medular de las observaciones que se están haciendo a este Estatuto.

También hicimos otras observaciones en otras cuestiones como la reincorporación posible de jubilados y retirados, como expresa el artículo 4º, nos da la impresión que también falta el análisis del impacto en la masa salarial de este nuevo régimen escalafonario que sería interesante analizar para prever en el próximo presupuesto, son cuestiones que deseamos discutir.

Por estos fundamentos y estas definiciones que hemos dado, si bien estamos de acuerdo en general y adelantamos el voto favorable de la ley, en particular vamos hacer algunos reparos para tratar de debatir fundamentalmente el tema de la estabilidad, porque también queremos debatir y consensuar con la actores todos los artículo que debilitan y ponen en peligro dicha estabilidad; espero que tengamos el ámbito necesario para discutir estas cuestiones y, en todo caso, hacemos la reserva para la segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: En oportunidad de haber tratado esta Legislatura la Ley de la Función Pública, el bloque de legisladores Justicialistas, que en ese momento era uno solo, tenía opiniones divididas en cuanto al acompañamiento o al rechazo. Quienes teníamos la decisión de acompañar esta ley pedimos autorización -y sí la obtuvimos- para votar según nuestras propias convicciones. En aquel momento tres legisladores, más el representante del gremio U.P.C.N. -en ese entonces legislador también-, votamos a favor de la Ley de la Función Pública. A mi criterio este Estatuto Escalafón completa lo que se había iniciado en aquella etapa, en consecuencia, por la misma convicción, sin responder absolutamente a ninguna otra situación externa más que a la propia convicción de aquel momento, voy a acompañar esta ley de Estatuto Escalafón, con la salvedad de lo que propuse también en

aquel debate que fue el pedido de que se quitara del proyecto el inciso b) del artículo 43 de la ley 3052, posición que voy a seguir manteniendo en forma permanente porque considero que lesiona las condiciones de estabilidad que merecen los trabajadores.

Esta era la expresión que quería dejar bien claramente formulada con esta ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Señor presidente: En principio tenía previsto realizar algún análisis respecto del contenido del Estatuto Escalafón, pero esto ha sido efectuado en forma pormenorizada por el miembro informante de la bancada oficialista, por lo cual, en aras de la brevedad, obviaré esta parte de mi exposición.

Un Estatuto Escalafón, de acuerdo a nuestra concepción y de acuerdo también a cómo han venido manifestándose a lo largo de la transición o de esta etapa democrática los distintos estatutos, ya fuera provincial o los municipales, tiene que ver con el consenso y con lo que en derecho privado laboral llamamos las paritarias, tiene que ver con que, patronal y empleados o sus representantes, acuerden en términos de lo que deben ser las condiciones o las reglas de juego claras con las que se va a regir la relación laboral.

Dándole esta calificación inicial al Estatuto Escalafón no podemos más que reconocer el fruto del consenso, el fruto de la paritaria en este sentido. Pero hay una cosa que sí me interesa volver a remarcar, señor presidente, fundamentalmente porque esto formó parte, como eje central, de la exposición que nuestro bloque hiciera en oportunidad de tratarse la Ley de la Función Pública y es una preocupación realmente profunda que tenía nuestro bloque en aquel momento y que hoy seguimos teniéndola en función de la subsistencia de algunas normas de la Ley de la Función Pública que quedan en forma expresa por delegación en este Estatuto Escalafón, y en otra norma que, aparentemente ha sido quitada del Estatuto pero que subsiste en la Ley de la Función Pública, cual es el artículo 43, y el más objetado, el inciso b). Decía el miembro informante -y me interesa que volvamos a plantear esta cuestión en el debate- que la Ley de la Función Pública es absolutamente constitucional y quiero nuevamente, señor presidente, plantear -con la misma firmeza y la misma convicción que lo hiciéramos en aquel momento, en oportunidad de tratar la ley 3052- que entendamos que esta ley se encuentra viciada de inconstitucionalidad, básicamente por el artículo 43 y el juego que se hace de las normas de los artículos 31 y 32 de esa ley.

En aquel momento, señor presidente, nosotros hacíamos una exposición centrada en lo que debe ser una Reforma del Estado -argumentos que no han perdido vigencia, seguimos haciendo la Reforma del Estado para un solo lado, han puesto el cuerpo, el hombro y el esfuerzo todos los trabajadores de esta provincia en esa reforma que se viene haciendo- y también aludíamos en aquella oportunidad a lo que para nosotros es un esquema central, no una mera formalidad, que es lo que la doctrina moderna en Derecho administrativo llama el bloque de legalidad y que significa, ni más ni menos, que existen determinadas normativas, básicamente las normas constitucionales y también los principios generales del Derecho, que son los que deben ser la médula de todo un esquema legal al que hay que responder. Para hacerla corta, señor presidente, nosotros decíamos y seguimos diciendo que ese bloque de legalidad, en el caso que nos ocupa, son los artículos relativos al empleado público, incluida la estabilidad y la carrera administrativa que contempla nuestra Constitución provincial y en el marco nacional, el artículo 14 y el 14 bis, que en la reforma constitucional del año 94 no fueron cambiados. Con esto digo, señor presidente, una vez más, que la estabilidad del empleado público tal cual lo marcan la Constitución nacional y la Constitución provincial, es la estabilidad propia como lo llaman los tratadistas, en contraposición de la estabilidad impropia que le asigna la ley 3052, fundamentalmente en el artículo 43, inciso b), es decir, cuando la estabilidad puede ser sustituida por una indemnización, tal cual son los principios o las normas del Derecho privado. Acá me parece interesante hacer un nexo con las expresiones del miembro informante del oficialismo cuando definía el artículo 1º, que habla que la relación de empleo público es una relación de Derecho administrativo, en contraposición a una relación de Derecho laboral, o sea privado y coincido con la argumentación que daba el legislador Chironi en ese momento por qué es una relación de Derecho administrativo, pero no hace más que fundar en un aspecto, señor presidente, lo que acabo de decir de esta estabilidad propia que marca el Derecho administrativo para el empleado público, en contraposición de esta estabilidad impropia que significa aplicar normas de Derecho laboral o privado, sustituyendo la estabilidad por una indemnización.

Creo, señor presidente, que este argumento o este artículo que nos dice con toda claridad que se trata de una relación de Derecho administrativo, está marcando a esta Legislatura que no podemos dejar subsistir el artículo 43, inciso b) de la 3052 porque estamos sancionando normas contrapuestas y en el Derecho, lo que no se debe hacer, entre otras cosas, es dictar normas contrapuestas, la posterior siempre deroga a la anterior, entonces, voy a volver a pedir, señor presidente, que se nos permita en esta oportunidad el tratamiento, la modificación o la propuesta -que planteáramos al principio- de nuestro proyecto presentado en el '99 que, entre otras cosas, marca la sustitución o la eliminación de esta posibilidad de establecer por ley la estabilidad impropia.

No es un concepto -para nosotros- menor, señor presidente, en aquel momento, para la mayoría de nuestro bloque motivó que no pudiéramos aprobar la ley de la Función Pública porque nos pareció un obstáculo lo suficientemente grave como para no dar la aprobación al resto de la ley.

Hoy, a través de estos cambios de último momento -como manifestaba el legislador Giménez- en el Estatuto, en la ley que estamos tratando, no quedó incorporado el artículo 43, inciso b), como estaba en un principio, a través del artículo 19, creo que era el del proyecto de ley original, pero subsiste en la ley 3052 y esta ley no ha sido reglamentada prácticamente en la mayoría de su articulado, pero nada obsta para que este artículo 43, que es absolutamente claro y a mi juicio no necesita reglamentación, haciendo el juego con los artículos 31 y 32 de la 3052 y con la incorporación de esa referencia en el capítulo respectivo del Estatuto Escalafón, haga que ese artículo 43, inciso b), sea plenamente aplicable -en este

caso- por el Poder Ejecutivo provincial. Nuestra preocupación y nuestro rechazo absoluto a la subsistencia del artículo 43 de la 3052, nuestra solicitud formal en esta etapa -tal cual lo manifestara también el legislador Giménez- es que esto sea tratado -lo pido formalmente- en segunda vuelta, es decir, en la próxima sesión, en atención, fundamentalmente a la argumentación que efectuara el legislador Chironi, en cuanto al carácter administrativo o a la aplicación del derecho administrativo de la relación laboral que tiene el empleado público.

En términos generales, señor presidente, no tenemos o no podemos sino aprobar lo que fue fruto de una negociación y de un trabajo, como son siempre los estatutos y escalafones, entre patrón, empleado y representante, fundamentalmente, de los trabajadores. Por lo tanto nos remitimos a nuestras objeciones y rechazos con relación a lo que modifican o dejan sin efecto, los artículos de la Constitución, en cuanto a la estabilidad, básicamente a la aplicación de los artículos 31 y 32 de la 3052, que establecen el concepto de pérdida de titularidad; el 43 inciso b), que establece como causal de remoción el haber transcurrido un año sin que el agente haya sido reubicado por no ser titular de un puesto de trabajo. Esto sería en principio y por el momento lo que pensaba decir. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Una aclaración que a esta altura del debate me parece absolutamente necesaria.

No está en debate, en la consideración de este proyecto de ley, el tema de la estabilidad de los empleados públicos. En la información originaria que realicé, informé que del texto que había enviado el Ejecutivo se habían suprimido los artículos 17, 18 y 19 porque eran previsiones de la ley 3052, entonces, lo que me parece es que se están introduciendo al debate artículos de una ley que no son los que están en tratamiento en este momento.

El borrador que nos entregó, efectivamente, la Secretaría Legal y Técnica tiene una anotación de trabajo donde se dice, que se suprimen los artículos 17, 18 y 19 y se está a lo regulado en los artículos 31 y 32 de la ley 3052; eso no es letra legal, no es letra de la ley, es una anotación de trabajo, una nota al articulado y, consecuentemente, no hay un solo artículo del Estatuto Escalafón que esté vinculado al tema de la estabilidad.

Por otra parte, debo decir, que nuestra oposición al tratamiento sobre tablas de la ley 3052 no responde a una obcecación de no discutir una cuestión que merece un profundo análisis, pero nos parece también que -siguiendo esta tradición de búsqueda de consenso de la organización sindical con el gobierno- hay que restablecer el ámbito, luego de sancionado el Estatuto, donde se puedan discutir estas cuestiones y vengan nuevamente, porque si no parecería que estamos hablando como si acá hubiéramos sancionado o estuviéramos considerando cuerpos legales donde hubo participación solamente del Estado empleador y acá han habido normas legales con la participación activa, fructífera, también de las organizaciones sindicales.

La cuestión que plantea la legisladora Jáñez, con todo respeto, no es tan sencilla, porque no es una cuestión de qué es derecho administrativo y qué es constitucional o inconstitucional, es cierto lo que dice la legisladora Jáñez en cuanto a que el artículo 14 bis de la Constitución nacional no ha sido reformado, pero también debo decir que en el año 1999 se sancionó o se aprobó un Estatuto Escalafón para el empleado público nacional, decreto número 66, del 29 de enero de 1999, publicado en el Boletín Oficial del 26 de febrero del mismo año, en el que se aprueba un convenio colectivo de trabajo para el sector público, suscripto entre la Unión Personal Civil de la Nación y el Estado nacional, que contiene previsiones muy similares a las de la ley 3052 y que también, en esa interpretación lineal, podrían ser afectados de inconstitucionales. El artículo 20, por ejemplo, señala que: "...el personal alcanzado por la estabilidad mencionada en el párrafo anterior, la perderá por redefinición funcional o de la estructura organizativa por desempeño inadecuado...", etcétera, etcétera; después dice: "...el personal alcanzado -artículo 26- por el régimen de estabilidad que resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas a los mismos con la eliminación de los respectivos cargos, podrá optar por percibir la indemnización correspondiente de forma inmediata o por su reubicación, en el caso de existir vacantes acordes con su perfil. En caso que el agente no fuere incorporado -sigue diciendo- se producirá la baja, generándose el derecho a percibir la indemnización...". Este decreto está firmado por el entonces presidente Carlos Menem y los ministros Jorge Rodríguez y Antonio Erman González. Nosotros en ningún momento hemos mantenido el criterio de que lo que esté decidido en el orden nacional automáticamente es aplicable a Río Negro, de modo que no estoy exhibiendo este convenio colectivo como una muestra de que esa sea nuestra actitud, simplemente estoy diciendo que es un tema muy complejo, que ha sido estudiado, no solamente en Río Negro, ha sido estudiado también en la nación y que no parece serio que sustituyamos un debate de fondo sobre estas cuestiones, sobre sus consecuencias, sobre el andamiaje correcto de la ley de empleo público, del Estatuto Escalafón, de la ley de la Función Pública, con un pedido sobre tablas de un expediente que hace casi dos años no se mueve en la Legislatura. Simplemente, entonces, no estamos rehuyendo al debate, decimos que no está en debate el tema de la estabilidad porque no hay cláusulas en este Estatuto Escalafón que estamos considerando en este momento que las contenga, se está trayendo a debate algo que está en una ley vigente, que no tenemos ningún problema en que se redebata sobre la base de una propuesta seria, fundada, que estudie todos sus antecedentes, que tenga en cuenta todo el plexo normativo y de qué modo esto va a incidir o no en el funcionamiento del Estado en su conjunto. Entonces, nos parece, para seguir con esta misma tratativa de seriedad, que es lo que corresponde, así como nos llevó 6 años llegar a este Estatuto Escalafón, que implica -reitero- un avance sustancial en las relaciones del Estado con los empleados públicos, que pongamos en reconsideración si se quiere la ley 3052 en el ámbito oportuno y en el ámbito que corresponde, que me parece que es el ámbito de consenso o de búsqueda, por lo menos, de consenso que se ha generado entre el Poder Ejecutivo y la

organización sindical mayoritaria y, por supuesto, aspiramos a que los legisladores de la oposición, del oficialismo, nos inviten, podamos decir una teoría, la otra, pero busquemos el consenso seriamente y si nos llevara algún tiempo más, nos llevará; sabe por qué tengo la tranquilidad, señor presidente?, porque en todo el restablecimiento de la democracia el gobierno no ha producido un solo despido que justifique que hoy pongamos en primer plano el tema de la estabilidad cuando estamos hablando de avances sustanciales en la relación del empleo público como es la recuperación de la carrera administrativa para todos los rionegrinos que trabajan en el Estado. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Acordando con la postura del partido Justicialista respecto de la 3052 -que obviamente estaba en el proyecto hasta hace 36 horas, por lo tanto es lógico que se dé el debate- y aceptando, por supuesto, los razonamientos que se hizo el legislador Fernando Chironi sobre el momento de tratarlo, -y hay un pedido de hacerlo brevemente- es raro ver, en un tema tan álgido como éste, tan fuerte como éste, las profundas coincidencias doctrinarias que animan a todo el recinto y por supuesto esto hay que merituarlo como algo realmente positivo. O sea, las pautas que se han elegido dentro del Estatuto y el Escalafón que eleva el Poder Ejecutivo, que ha descrito en sus aspectos filosóficos y doctrinarios y de algunos ejemplos de implementación, lo ha dicho el miembro informante del radicalismo, como lo ha hecho la gente del justicialismo, están hablando de una coincidencia importante, esto lo quiero rescatar, como también observaciones que se han hecho en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con la gente del Ejecutivo que vino a debatir la cuestión, que han sido obviamente rescatadas en una mayoría importante y sobre todo algunas que entendíamos centrales. No obstante y debido a las palabras del miembro informante de la Alianza, me permito insistir en algunas modificaciones porque lo ha manifestado claramente -y yo coincido y creo que habría que agregarlas al propio estatuto y después al escalafón- en el artículo 17, que en su parte doctrinaria dice: "Los agentes públicos tienen derecho a igualdad..." -estoy hablando del proyecto nuevo, del borrador elevado por la Secretaría Legal y Técnica, del punto 5.2 "De la carrera administrativa"- "...de oportunidades para el desarrollo de su carrera administrativa" y yo sugiero que se agregue: "Los agentes públicos tienen derecho a igualdades y posibilidades para el desarrollo de su carrera administrativa" yo sé que en el resto del articulado permanentemente se manifiesta la necesidad de capacitar, que es la posibilidad de un empleado de poder hacer esa carrera, pero en esta parte doctrinaria creo que habría que ponerla para justamente dar esta igualdad de oportunidades. Explico la diferencia: Una cosa es que esté el cargo y otra es que yo tenga posibilidad de acceder al mismo, la oportunidad sería que está el cargo y que yo esté capacitado para acceder al cargo, es justamente la posibilidad. Sugiero eso en el artículo 17.

En el artículo 18 que sería el "De la evaluación y el desempeño", bien dijo el miembro informante que los agentes tienen el derecho y el deber a ser evaluados, sin embargo no está reflejada en la redacción esta diferencia porque dice: "Los agentes tienen el derecho a ser evaluados..." y faltaría también poner "el deber", como lo habíamos evaluado oportunamente en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Al final de este mismo artículo 18 y en función de reglas claras, sencillas, que transparenten -justamente coincidimos plenamente- creo que sería importante en el artículo 18, in fine, agregar: "las pautas de evaluación deben conocerse con un año de antelación", o sea, inclusive se dice seis meses de evaluación para el ingresante, un año después, está planteado, insisto, esto es en la parte doctrinaria de la ley y creo que conocer las reglas por las cuales un empleado va a ser evaluado, es fundamental.

Un ejemplo sencillo para que se comprenda lo que quiero decir: Si tengo que estar, por ejemplo, con los zapatos lustrados y voy a ser evaluado porque tengo los zapatos lustrados, esto tiene que ser conocido con anterioridad por el agente, porque luego se producen evaluaciones que pueden ser antojadizas o no, y esto es importante. Esto lo digo porque he trabajado en una empresa privada que hace 25 años tenía un sistema de evaluación muy similar a éste y una de las conquistas que habíamos logrado era conocer las pautas de evaluación justamente con antelación como para no ser sorprendidos a posteriori.

Sin tanta importancia, en el artículo 47, hablando de las licencias, dice: "También tendrán derecho a licencias con goce de haberes y hasta un máximo de 30 días hábiles por año calendario, cuando deban participar, individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo". Si bien esto es para el Poder Ejecutivo, muchas veces las declaraciones de interés deportivo o cultural, lo realiza esta Legislatura. Creo que ayudaría, si se agregaría al final "...y/o el Poder Legislativo". No veo que se hayan introducido modificaciones muy grandes o ninguna -mejor dicho- en el escalafón, o sea, el anexo II, en el artículo 2º de la ley que vamos a aprobar y me parece -insisto- que en el artículo 34 -ahora sí del proyecto que se elevó del Ejecutivo- al final dice: "...En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los veinte días corridos contados a partir de la notificación de su designación...". Insisto en que sería mejor poner 30 días, porque puede estar realizando tareas dentro de la Administración Pública o inclusive afuera y los 30 días de preaviso, todas las cuestiones..., inclusive algunas tareas, como pueden ser liquidación de sueldos o liquidación de alguna licitación, etcétera, cualquier tarea que esté desarrollando, le va a dar un tiempo... o sea, como nadie me explicó por qué los 20 días y yo creo que los 30 días sería lo más razonable, por eso insisto en su consideración.

Otras cosas que han quedado pero que permiten tener una mejor comprensión de esta pieza de tantos artículos, creo que sería tener un glosario que le dé una interpretación ajustada a prácticamente los diez mil empleados que van a utilizar este elemento y obviamente no están analizadas las motivaciones que puedan haber en cuanto al ahorro que pueda generar el empleado en su área, este es un tema importante porque podría ser un estímulo para su carrera también y por supuesto qué tratamiento darle a los descubrimientos o a las patentes que se puedan generar por el trabajo obviamente y por la

experiencia que van obteniendo los distintos empleados de la Administración Pública Rionegrina. Valoro este proyecto, lo encuentro razonable y con estas observaciones anticipo el voto favorable de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Creo que tengo efectivamente más coincidencias que diferencias con el proyecto en tratamiento y rescatando la exposición de los anteriores legisladores, creo que el tema más importante que tiene el Estatuto es el que tiene que ver con la capacitación y con la evaluación porque es parte -si se trabaja bien- de resolver el problema que después voy a plantear. Por qué digo esto? porque la capacitación y la evaluación permanente es justamente el mecanismo de mayor capacitación, de mayor jerarquización, no sólo -como lo dijo el miembro informante- en términos de desarrollo personal del trabajador estatal sino fundamentalmente, en función de que una mayor capacitación, una mayor jerarquización significa -sin duda alguna- un mejor servicio a quienes son destinatarios, en definitiva, del Estado, que es la población rionegrina.

De todas maneras creo que no debe cerrarse el bloque de la Alianza en ligar el tratamiento que hoy estamos teniendo en esta sesión porque está absolutamente e íntimamente ligado a la Ley de la Función Pública, por eso es que este tema redundantemente sale en el debate, y por qué?, porque no sólo está ligado el Estatuto de la Ley de la Función Pública entre sí sino porque están ligados a un problema mayor y el problema mayor, señor presidente, es el mayor conflicto que están viviendo los argentinos en este fin de siglo que es la preocupación que sale en todos lados, hoy publicado inclusive en algunos diarios de la región, que es el tema de la falta de empleo o el incremento permanente de la desocupación, por eso es que se discute y se traen a colación los artículos conflictivos de la Ley de la Función Pública. Por qué digo esto?, porque cada vez que se produce un mecanismo de flexibilización en la relación entre el empleador y los empleados, el fantasma del empleo y de la desocupación aparece rápidamente -lo hemos visto hoy mismo- cuáles han sido las consecuencias de los modelos privatizadores; en esto de la preocupación mayor que es la falta de empleo, hoy tocamos justamente el tema del Banco Patagonia, entonces, cualquier cláusula, cualquier elemento que toque -aunque sea tangencialmente- el tema de la desocupación despierta las inquietudes normales; yo no soy partidario tampoco de las estabildades absolutas, me parece que se vuelven anacrónicas en el desarrollo de las organizaciones, pero en lo que hay que tener cuidado es en no bandearnos al otro lado y establecer un sistema tan discrecional como el que han utilizado las empresas privadas en los últimos años en la Argentina donde, independientemente de la capacitación y de las evaluaciones, toman la medida de despidos permanentes y en esto el Estado tiene que ser muchísimo más responsable que el sector privado porque le toca regir claramente los destinos del conjunto de la sociedad, entonces, prefiero reemplazar estas medidas punitivas y afianzar mucho más lo que dije al principio, más capacitación, más evaluación, mejor rendimiento para el trabajador estatal y mejor servicio para el conjunto de la sociedad rionegrina.

Con estas aclaraciones, señor presidente, adelanto mi voto favorable al proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Adarraga.

SRA. ADARRAGA - Señor presidente: En primer lugar quiero agradecer a todos y cada uno de mis compañeros de bancada que me han permitido participar de un profundo debate sobre el presente proyecto y que me acompañan, aún en el disenso, permitiéndome que hoy pueda expresarme con la libertad con que lo estoy haciendo. También quiero agradecer a los compañeros de U.P.C.N., con quienes hemos fraternalmente compartido el análisis y algunas dudas en relación a aspectos de este proyecto de ley que esta en debate, habida cuenta que en las reuniones que mantuvimos el día lunes en mi localidad y ayer en la sede del bloque, compartíamos que no tenían un cabal conocimiento del expediente original ni de las correcciones en las que estábamos trabajando a último momento.

Finalmente quiero agradecer a mis compañeros de la C.T.A. y de A.T.E., con quienes desde hace muchos años venimos compartiendo y discutiendo cuestiones tales como el rol del Estado, y en ese marco cuál es el rol de los trabajadores estatales y, desde esta concepción, señor presidente, quiero expresar, que me parece que hoy no estamos discutiendo en este recinto solamente cuestiones tales como la carrera de los trabajadores estatales, que no estamos discutiendo sólo cuestiones como los concursos de antecedentes y oposición, los derechos a la capacitación, el derecho a una carrera basada en el mérito y en el permanente perfeccionamiento, todos estos son derechos de los trabajadores con los cuales, estoy absolutamente convencida, todos en esta Cámara acordamos, señor presidente, pero cuando hablamos de un Estatuto para el empleado público tenemos que pensar cómo es el Estado, en ese empleado que va a prestar sus servicios, porque cada modelo de Estado perfila y modela al trabajador para que actúe en consonancia con los principios que sostiene y las responsabilidades que asume. Deberíamos hacer entonces un breve análisis -porque no es mi intención hacer un abuso del uso de la palabra- del Estado rionegrino y verlo desde la perspectiva que hoy impone el orden político-económico mundial y además, qué pasa hoy con el Estado. Al Estado argentino se lo ha calificado durante mucho tiempo de ineficiente, esta calificación estuvo centrada, diría yo, en las variadas ocupaciones que el Estado asumía y que iban más allá de sus responsabilidades principales, que son: La salud, la justicia y la educación. A la luz de esas críticas y al compás de políticas neoconservadoras y neoliberales, y de la mano de todo un nuevo sentido común, nuestro Estado se convirtió en un ejemplo acabado de lo que hoy se denomina un Estado mínimo, un Estado, en muchos casos, empobrecido y que muchas veces no tiene la suficiente capacidad como para responder a las demandas sociales básicas, ese Estado también tiene su expresión en Río Negro y así asistimos a una situación de permanente ajuste, los trabajadores sufrieron rebajas salariales, emergencias económicas, nuestra sociedad, durante todo este año y durante muchos años, ha visto insatisfechas sus demandas, basta recordar lo que ha pasado con el transporte escolar todo el año, con los problemas edilicios en las escuelas, con el

empobrecimiento en la cobertura de salud o con los datos de la mortalidad infantil, estos son datos de la realidad en la que estamos debatiendo esta cuestión y me parece, señor presidente, que para este Estado mínimo no se precisan más empleados y tampoco, tal vez, se necesiten los que tenemos. Es por eso, señor presidente, que me parece que este Estatuto está abriendo las puertas a la continuidad de estos modelos de desmantelamiento estatal con otras herramientas.

Para dar lugar a este modelo -modelo renovado- de flexibilización laboral, se apelan a nuevas palabras que han inspirado y servido de apoyo a las recetas de ajuste que sólo benefician a unos pocos.

El lenguaje de la economía, señor presidente, atraviesa de tal manera nuestra cotidianeidad, que muchas veces lo utilizamos sin caer en la cuenta de que no hay neutralidad en el terreno de la política, lo social, lo económico o lo cultural. Las palabras no son neutrales, palabras como: Competencia, desempeño, rendimiento, son palabras que remiten a un particular modo de entender a la sociedad, son palabras asociadas a valores individuales, a la lucha de unos contra otros; se compite con otros, se rinde frente a parámetros estandarizados que omiten valores trascendentes de las personas y entonces, muchas veces, señor presidente, con la excusa de optimizar los recursos humanos se exalta la eficiencia en la prestación de los servicios como el bien máspreciado, como si la mejor o peor prestación de esos servicios fuera una posibilidad que pudieran controlar exclusivamente los trabajadores, entonces, se invierte la carga de la prueba y el culpable de que el Estado no funcione termina siendo el trabajador que no tiene a su alcance, ni los recursos ni las posibilidades de decisión sobre lo que ese Estado brinda a sus ciudadanos. Por eso, señor presidente, escuché con mucha atención y respeto las intervenciones de cada uno de los miembros preopinantes, sobre todo tomé en cuenta algunas cuestiones como la que nos planteaba, muy acertadamente, el miembro informante de la mayoría cuando destacaba el carácter de ley marco de la ley 3052 y cuando nos ilustraba sobre el delicado equilibrio entre la prestación del servicio público y la dignidad de los trabajadores, y a riesgo de ser reiterativa en algunas intervenciones, señor presidente, no puedo dejar de traer a mi memoria y de tener presente que en ocasión del debate de la ley 3052 la mayoría de los legisladores de mi bloque y muchos de otras bancadas expresaron su disenso sobre aspectos de esta norma, particularmente señalaron muchos de ellos que se vulneraba el principio constitucional de la estabilidad del empleo público.

Señor presidente: Yo no soy técnica en la materia, por eso no quiero entrar en el debate jurídico, que creo no me corresponde, pero la cuestión de la estabilidad de los trabajadores, para mí no es una cuestión menor, se trata, desde mi modesto punto de vista, del futuro, del proyecto de vida de esos hombres y mujeres que se desempeñan en el Estado rionegrino, se trata, en definitiva, para mi forma de ver estas cuestiones, ni más ni menos que de la dignidad de los trabajadores. Por eso y para que no se piense que estas dudas que atravesaron a muchos de los miembros de mi bloque fueron privativas del Justicialismo, quiero citar las palabras del legislador Eduardo Chironi, que en oportunidad del debate de esta ley, de la 3052, decía: -permítaseme leer- "...en ese proyecto, lo que no puede admitir mi bloque es la inclusión en este proyecto de ley de medidas de precarización de las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores, es decir, en términos más concretos, no vamos a aceptar legislaciones que afecten las disposiciones constitucionales sobre la estabilidad de los trabajadores públicos.". Entonces, señor presidente, desde mi punto de vista estamos tratando hoy un Estatuto Escalafón que se inscribe en el marco de esta ley.

Ayer, los compañeros de U.P.C.N. nos expresaban que habían elevado a las autoridades provinciales propuestas de modificación de los artículos de la Ley de la Función Pública que entendían afectaban la estabilidad, planteándolas, justamente, en función del tratamiento de este proyecto y decían textualmente en el proyecto que habían elevado:

"Sin embargo, y a la luz de los avances producidos, se hace necesario proponer algunas modificaciones a la ley 3052 que permitirán asegurar mayor coherencia con los principios estatutarios y escalafonarios que se pretenden impulsar. En tal sentido, y en consonancia con lo que se planteara en el momento de sancionar la ley, la UPCN ha considerado que la estabilidad en el empleo público debe ser garantizada y sólo puede perderse por causales personales relacionadas con la disciplina y el mal desempeño". Es por ello que proponen modificaciones en los artículos 31, 32 y 43 de la ley 3052 a efectos de eliminar de su articulado trabas que impidan el cumplimiento de los principios antes mencionados.

Por otra parte, señor presidente, existen en esta Legislatura, proyectos modificatorios a esta ley de la Función Pública, como el que ya fue planteado por otros miembros de mi bloque, que tienen estado parlamentario y que podrían haber sido considerados oportunamente.

Observábamos también atentamente que al proyecto original que nos fuera remitido a la Legislatura se le han eliminado los artículos 17, 18 y 19 referidos a la estabilidad de los trabajadores, pero en el texto con las correcciones que nos remitiera la Secretaría Legal y Técnica, se agrega: "...y se está a lo regulado en los artículos 31 y 32 de la 3052..." y son justamente estos artículos los que son cuestionados por los propios trabajadores. Acá, señor presidente, en este punto es donde yo sostengo mi objeción; si la intención es asegurar la estabilidad de los trabajadores, si hay una voluntad política de atender los reclamos que legítimamente hace el sindicato, si tenemos en esta Legislatura desde hace tiempo las herramientas para dar satisfacción a este pedido de los trabajadores, me pregunto, por qué no estamos dando tratamiento a esos proyectos?, me parece -y lo digo con honestidad- que estamos alterando los órdenes de prioridades porque si hoy aprobamos este proyecto sin dar tratamiento a las modificaciones de la ley de la Función Pública, que los mismos trabajadores nos están reclamando, tenemos una norma que a estos trabajadores les llevó mucho tiempo de trabajo, -como ya han dicho todos los miembros preopinantes- mucho tiempo de debate, que plasman ansias de la gente, pero tendremos un Estatuto que también está en el marco y mantiene la amenaza pendiente de la flexibilización laboral.

Por eso, señor presidente, quiero reiterar que aspiro a un Estado en el que los trabajadores recuperen el orgullo de ser auténticos servidores públicos, aspiro a un Estado en el que sus trabajadores se puedan capacitar, progresar en su carrera, puedan formular un proyecto de vida, pero, insisto, entiendo que junto con este proyecto debiéramos estar modificando estas cuestiones que los propios trabajadores nos están pidiendo, si hay voluntad política hay posibilidades de hacerlo y si esto no es posible en esta sesión, como veo que no lo es, señor presidente, voy a votar en forma negativa este proyecto. Aspiro y espero poder modificar este voto en la segunda vuelta, espero -porque confío en la fuerza de los trabajadores- que estas objeciones sean tomadas por el bloque de la mayoría para la segunda vuelta del tratamiento de esta ley, pero, señor presidente, yo no tengo tanta seguridad en la voluntad política para dar respuesta a lo planteado por los trabajadores y es por eso que espero poder modificar mi voto en la segunda vuelta. Nada más, señor presidente. (Manifestaciones en la barra).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Les recuerdo a los parlamentarios que estamos considerando el expediente número 755/00.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Su observación me exime de hacer mayores comentarios, pero realmente quiero decirle que mi capacidad de asombro está al límite frente a las manifestaciones que ha tenido la legisladora Ebe Adarraga porque parecería que ella ha leído un estatuto que no es el que estamos considerando nosotros. Hablar de la precarización de las condiciones laborales de los empleados públicos, en un Estatuto que está estableciendo la carrera administrativa en función de la idoneidad, del buen desempeño, de la capacitación y de la evaluación, del concurso transparente, de la participación sindical en todos los instrumentos y en todos los órganos que van a preservar y vigilar la correcta aplicación del Estatuto, me parece que es estar hablando de algo que no existe o que, por lo menos, nosotros no hemos tenido la oportunidad de leer. Se habló de la flexibilización laboral como si esa fuera una cuestión que hemos introducido nosotros, este Estatuto no es el estatuto de flexibilización laboral, salvo que se lo haya confundido con alguna de las legislaciones que propuso el ex-presidente Menem y el gobierno justicialista en el régimen anterior, pero verdaderamente confundir lo que es la pérdida de la estabilidad por el cierre de algún organismo con la precarización o la flexibilización laboral, me parece, realmente, que es forzar una interpretación que nosotros de ningún modo hemos querido tener. Fijese, señor presidente, que uno de los mayores embates que tuvo en el debate legislativo la ley 3052 fue el hecho de que hubiera sido enviada por el Poder Ejecutivo, con Acuerdo general de ministros, para ser tratada en única vuelta y en esta oportunidad se ha elegido el procedimiento de la doble vuelta, precisamente para que alrededor de los debates, de los aportes, de las sugerencias, podamos enriquecerla y mejorarla, por eso es que, contestando lo que decía el legislador Grosvald hoy respecto de la introducción de algunas reformas de estilo, de reformulación o de concepto, estamos dispuestos a discutirlos, creemos que no es en este momento, donde estamos hablando de un cuerpo normativo de más de 100 artículos y donde creo que sería muy riesgoso que nosotros, en la visión del momento, le introdujéramos reformas que bien las podemos hacer en los 15 días, si es que las consensuamos, si es que estamos de acuerdo; estamos dispuestos a transitar ese camino pero nos parece que es un agravio gratuito el de señalarlos que estamos tratando una ley de precarización laboral o que es una ley que no se puede votar porque resulta que ahora hay una ley 3052 que es ley marco, una ley que está vigente hace 4 años en la provincia y que -reitero- no ha generado un solo despido arbitrario en la Administración Pública.

Cuando expuse anteriormente, señor presidente, tenía algo en la punta de la lengua que no lo quise decir, pero ahora me veo en la obligación de hacerlo porque si no parece que decimos las cosas desde países distintos o de ámbitos distintos; si el oficialismo tiene la seguridad de que va a acompañar permanentemente su voluntad de respeto y de consideración a la estabilidad del empleo público, es porque en todos los años de gobierno que tiene, con todos sus errores y sus aciertos, jamás ha aprobado una ley de prescindibilidad del empleado público como la que aprobó la mayoría oficialista de esta Legislatura el 25 de abril de 1974, que autorizó al Poder Ejecutivo a dar de baja por razones de servicio al personal de la planta permanente, transitoria o contratada que preste servicio en la Administración Pública provincial. Que yo me acuerde, señor presidente, no era la Unión Cívica Radical ni la Alianza la mayoría legislativa del 25 de abril de 1974.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - El único legislador que propuso modificaciones soy yo, señor presidente, pero hemos acordado que van a ser tratadas en segunda vuelta, por lo tanto puede someter a votación en particular del primero al último artículo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay acuerdo y no vamos a introducir ninguna modificación, así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, no votó la legisladora Adarraga. (Manifestaciones en la barra)

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - El proyecto con las modificaciones introducidas en el Poder Ejecutivo, a sugerencia de la oposición y del oficialismo en el ámbito legislativo, lo he entregado al comienzo de la sesión en secretaría, es el proyecto de Estatuto, el proyecto de Escalafón no ha sufrido ningún tipo de modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se van a votar en particular los artículos 1º, 2º y 3º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría, en consecuencia el proyecto será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial. (Aplausos en la barra)

69 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 15 y 04 horas.

70 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 15 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

71 – AJUSTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 31/00, proyecto de ley que establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos. Autores: Alfredo Lassalle; Juan Manuel Accatino; Pedro Iván Lazzeri; Roberto Jorge Medvedev y Juan Manuel Muñoz.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley.

Artículo 1º.- Los Poderes del Estado Provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos alas disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- La ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Centralizada y organismos que consoliden su presupuesto en el mismo, estará sujeta alas siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 3186 u otras concurrentes:

a) Contendrá todos los gastos corrientes y de capital aser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidos por la legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios, fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los Fondos Fiduciarios.

b) El déficit fiscal, entendido como la diferencia de los gastos corrientes y de capital del sector público Provincial, no deberá superar en el año 2000 el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Producto Bruto Geográfico.

Los recursos considerados para obtener el mencionado déficit, no debe incluir los ingresos por ningún tipo de privatizaciones, concesiones y/o venta de activos residuales de empresas u organismos privatizados. Los organismos autárquicos, descentralizados, sociedades o empresas del Estado Provincial, en cualquiera de sus formas jurídicas deberán ineludiblemente autofinanciarse a partir del año 2000, quedando prohibida toda remesa de fondos de Rentas Generales de la provincia.

El déficit fiscal deberá reducirse de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del año 2004 deberá asegurarse un resultado financiero equilibrado y, de ser posible, superavitario en los periodos de auge del ciclo económico provincial.

c) La tasa real de incremento del gasto público provincial primario, entendido como el resultado de sumar los gastos corrientes y de capital y de restar los intereses de la deuda pública, no podrá superar la tasa de incremento real del producto bruto geográfico.

Cuando dicha tasa real sea negativa, el gasto primario podrá, a lo sumo, permanecer constante en moneda corriente.

- d) Se destinará al Fondo Anticíclico Fiscal a que se refiere el artículo 7º de esta ley, no menos del 0,8% de los recursos de rentas generales en el año 2000, el 1% en el 2001, el 1,2% en el 2002 y el 1,5% a partir del año 2003; el 50% de los superávits fiscales si los hubiera y el 50% de las acreencias efectivamente cobradas por parte del Banco Residual.
- e) El Poder Ejecutivo elaborará un presupuesto plurianual de, al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, lo siguiente.
- 1) Proyecciones de recursos por rubros.
 - 2) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.
 - 3) Programa de inversiones del período.
 - 4) Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales.
 - 5) Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento.
 - 6) Acuerdos-programas celebrados y sus respectivos montos.
 - 7) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.
- f) La Deuda Pública Total del Estado Provincial no podrá aumentar más que la proporción establecida en el inciso b), o sea la suma de los déficits anuales acumulados hasta el año 2003. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente.

Artículo 3º.- La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos, será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

- a) No podrán incluirse como aplicación financiera, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso f) del artículo 2º de la presente.
- b) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Hacienda o la Contaduría General, deberán informar inmediatamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o al Tribunal de Cuentas, para que inicien de oficio el Juicio de Responsabilidad previsto en la ley 2747, o las acciones penales, si así correspondiera.

Artículo 4º.- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

Artículo 5º.- Una vez remitida a la Legislatura de la Provincia la Cuenta de Ahorro e Inversión del Ejercicio anterior y en forma previa al envío del proyecto de Ley de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, el Ministro Coordinador y el Ministro de Economía, concurrirán a una sesión, a fin de presentar un informe global que contenga:

- a) La evaluación del cumplimiento del presupuesto del ejercicio anterior, comparado con el presupuesto aprobado por la Legislatura y la ejecución informada en la Cuenta del Ejercicio, explicando las diferencias ocurridas en materia de ingresos, gastos y resultado económico-financiero.
- b) La estimación de la ejecución del presupuesto para el año en curso, comparándolo con el presupuesto aprobado por la Legislatura y explicando las diferencias que ocurran en materia de ingresos, gastos y resultado económico-financiero.
- c) Las medidas instrumentadas o a instrumentarse para compensar los eventuales desvíos que se hayan producido o que se prevean en la ejecución presupuestaria.
- d) El Ministerio de Economía tomará la intervención que le compete en cuanto a suministrar la información correspondiente.

Artículo 6º.- La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Provincial y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

- a) Estados de Ejecución de los presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos.

- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería Provincial así como a las tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos, sobre personal permanente, contratado, transitorio y cargos críticos, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los Entes Reguladores y de Control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente ley.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia fiscalizará el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informará trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

Artículo 7º.- Créase el Fondo Anticíclico Fiscal que se constituirá con lo establecido en el inciso d) del artículo 2º de la presente y que será administrado por el Ministerio de Economía de la provincia en la forma en que lo determine la reglamentación. Se integrará hasta alcanzar un monto equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Bruto Geográfico y será utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico provincial, en función del indicador que elabore la autoridad estatal competente, ya sea provincial o nacional.

Cuando los recursos alcancen el referido monto máximo del tres por ciento (3%) del PBG, los excedentes acumulados podrán aplicarse a la cancelación de deuda pública de cualquier naturaleza, de acuerdo a los criterios que establezca la reglamentación respectiva.

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales. La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área del Estado Provincial.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los municipios de la provincia al dictado de normas en concordancia con lo dispuesto en la presente.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días desde su sanción.

Artículo 10.- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lázzeri, Juan Manuel Muñoz, Juan Manuel Accatino, legisladores.

Viedma, 01 de octubre de 2000.

Expediente número 31/00. Autores: Alfredo Lassalle; Juan Manuel Accatino; Pedro Iván Lázzeri; Roberto Jorge Medvedev y Juan Manuel Muñoz. Extracto: Proyecto de ley: Establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, recomendando a la Comisión de Presupuesto y Hacienda realice las modificaciones correspondientes.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, Alejandro García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de octubre de 2000.

Viedma, 8 de noviembre de 2000.

Expediente número 31/00. Autores: Alfredo Lassalle; Juan Manuel Accatino; Pedro Iván Lazzeri; Roberto Jorge Medvedev y Juan Manuel Muñoz. Extracto: Proyecto de ley: Establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para la incorporación de las modificaciones pertinentes, cumplido vuelta.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Corvalán, Falcó, Fernando Chironi, Iud, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de noviembre de 2000.

Viedma, 15 de noviembre de 2000.

Expediente número 31/00. Autores: Alfredo Lassalle; Juan Manuel Accatino; Pedro Iván Lazzeri; Roberto Jorge Medvedev y Juan Manuel Muñoz. Extracto: Proyecto de ley: Establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, conforme al articulado consensuado en Reunión Especial de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del día martes 14 de noviembre de 2000.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Azcarate, Bolonci, Cortés, Ibáñez, Grosvald, Sosa, Barreneche, Falcó, Medvedev, Iud, Rosso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los Poderes del Estado Provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- La ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 3186, de Administración Financiera Provincial, u otras concurrentes:

- a) Contendrá todos los gastos corrientes y de capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidos por la legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios, fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los Fondos Fiduciarios.
- b) Defínese como Resultado Fiscal Primario a la diferencia entre los Ingresos Corrientes y de Capital recaudados y los Gastos Corrientes y de Capital devengados, excluidos los intereses de la deuda pública y los provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados.
- c) Se entenderá como Resultado Corriente Neto la diferencia entre Recursos Corrientes recaudados y Gastos Corrientes devengados, excluidos los intereses de la deuda pública. A tales efectos no se considerara recursos corrientes a los provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura.

Asimismo no se consideraran gastos corrientes a la coparticipación a municipios originadas en las regalías.

- d) Se entenderá como Resultado de Capital a la diferencia entre los Recursos de Capital recaudados y los Gastos de Capital devengados, incluidos los recursos provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a la infraestructura, excluidos los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados. Asimismo se consideran gastos de capital las transferencias en concepto de regalías, efectuadas a los municipios..

Artículo 3º.- Establézcanse las siguientes metas fiscales:

- a) Los recursos tributarios provinciales deberán representar el seis por ciento (6%) del Producto Bruto Geográfico (PBG) a precios corrientes en el año 2005, información que deberá ser suministrada por la Dirección de Estadística y Censos y/o el organismo que en el futuro lo sustituya.
- b) El Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2003, según las siguientes pautas indicativas de reducción respecto del Resultado Fiscal Corriente Neto del año 2000:
- | | |
|----------|------|
| Año 2001 | 20% |
| Año 2002 | 50% |
| Año 2003 | 100% |
- c) El Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a partir del año 2001 y tender, para el ejercicio fiscal 2003, a la absorción de la totalidad de los intereses de la deuda pública, según las siguientes pautas indicativas:
- | | |
|----------|-----------------------|
| Año 2001 | 20% de los intereses |
| Año 2002 | 50% de los intereses |
| Año 2003 | 100% de los intereses |
- d) La Deuda Pública Total de la Administración Provincial no podrá aumentar más que la suma de los déficits autorizados anuales acumulados hasta el año 2003. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente, deuda contingente y los programas financiados por organismos internacionales de crédito.

Las metas previstas en el presente artículo, excluidas las previstas en el inciso a), están sujetas para su cumplimiento al impacto de las variaciones de las condiciones macroeconómicas nacionales en la economía provincial y a los cambios en la distribución federal de los recursos entre la nación y la provincia.

Artículo 4º.- Créase el Fondo Anticíclico Fiscal, que se conformará de la siguiente manera:

- a) El 50% del superávit del resultado financiero, según Anexo II del Convenio Complementario ratificado por la ley número 3361.
- b) El 50% de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del Estado provenientes de concesiones, ventas de activos residuales (excepto los activos provenientes de la ley número 3007 y sus modificatorias), de empresas u organismos privatizados y hasta alcanzar el uno por ciento (1%) del PBG a precios corrientes del año 1999, informado por la Dirección de Estadística y Censos.
- c) Las rentas que el propio fondo genere.

El Fondo será administrado por el Ministerio de Economía y podrá ser utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico, considerando el indicador anticipado dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9º de la ley nacional número 25.152.

Cuando los recursos alcancen el referido monto máximo del uno por ciento (1%) del PBG, los excedentes acumulados podrán aplicarse a la cancelación de deuda pública de cualquier naturaleza, inversión pública o gasto social.

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales.

La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área del Estado provincial, entendiéndose como gastos primarios a los gastos corrientes y de capital.

A los efectos de realizar las inversiones correspondientes a los importes que conforman el Fondo, la autoridad de aplicación deberá contar con el acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo elaborará a partir del Presupuesto 2002, un presupuesto plurianual de, al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, lo siguiente:

- a) Proyecciones de recursos por rubros.
- b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.
- c) Programa de inversiones del período.
- d) Programación de operaciones de créditos provenientes de organismos multilaterales.
- e) Cuadros anexos con el esquema ahorro inversión de la ejecución de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.
- f) Cuadros anexos con el PBG a precios corrientes de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.

Artículo 6º.- La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos, será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

- a) No podrán incluirse como aplicación financiera, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso d) del artículo 3º de la presente.
- b) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Hacienda y/o la Contaduría General, deberán informar inmediatamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o al Tribunal de Cuentas, para que inicien las acciones pertinentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

Artículo 8º.- La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración provincial y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.
- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería provincial así como a las Tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado, transitorio, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Índice de cobrabilidad de las obligaciones tributarias a cargo de la Dirección General de Rentas, con información mensual de los importes facturados, devengados y percibidos.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los Entes Reguladores y de Control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente ley.

El Tribunal de Cuentas de la provincia fiscalizará el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informará trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a los municipios de la provincia al dictado de normas en concordancia con lo dispuesto en la presente.

Artículo 10.- De forma.

Firmado: Azcárate, Wood, Lassalle, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, siendo las 11:00 horas del día martes catorce de noviembre del año dos mil, se reúne la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial. En la oportunidad, se encuentran presentes todos sus integrantes, los legisladores:

Barbeito, Castañón, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcarate, Cortes, Ibáñez, Bolonci, González y Grosvald; encontrándose presente además el Legislador Guillermo Wood.

El motivo excluyente de esta convocatoria, es el de continuar adelante con el tratamiento y análisis del "Expediente número 31/2000 – Autoría de: Lassalle, Omar; Lazzeri, Iván; Medvedev, Roberto; Juan Muñoz y Accatino, Juan.

Proyecto de ley: que establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado Provincial, deberán ajustar la administración de los recursos públicos ". Dicha iniciativa ha sido objeto de varias reuniones realizadas por esta Comisión Legislativa, que con la participación de diversos sectores y el dialogo permanente ha sido llevada adelante. Luego de un amplio debate, ha sido consensuado el articulado que se adjunta, a fin que el mismo obtenga el tratamiento correspondiente en una Asamblea Plenaria, donde además de esta cartera legislativa participará la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Firmado: Barbeito, Castañón, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcarate, Cortes, Ibáñez, Bolonci, González, Grosvald Wood, legisladores.

Viedma, 23 de noviembre de 2000.

De Comisión de Presupuesto y Hacienda
A Comisión de Labor Parlamentaria

Por la presente nos dirigimos a los señores miembros de la Comisión de Labor parlamentaria de esta Honorable Legislatura, con el propósito de hacerles llegar una modificación al expediente 31/00, mediante el cual se tramita el proyecto de ley referenciado a Solvencia Fiscal o Responsabilidad Fiscal.

Cabe destacar que las modificaciones que se acompañan han sido consensuadas por los legisladores de los distintos bloques que conforman la comisión, de la misma forma que fuera consensuada la redacción definitiva del proyecto que obra de fojas 17 a 20 del expediente.

La modificación que acercamos en esta oportunidad, ha sido realizada a efectos de compatibilizar el proyecto en trámite con las pautas establecidas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto por los señores gobernadores y el Estado nacional el pasado 17 de noviembre, cuya ratificación se tramita mediante expediente número 1002/00.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con atenta consideración.

Firmado: Grosvald, Lassalle, Azcárate, legisladores.

Proyecto 31/00.

Asunto: Proyecto de ley de Solvencia Fiscal o Responsabilidad Fiscal.

Proyecto modificado en forma consensuada por la Comisión de Presupuesto y HacArtienda.

Artículo 3º.- Establézcanse las siguientes metas fiscales:

- a) Los recursos tributarios provinciales deberán representar el 6% del Producto Bruto Geográfico (PBG) a precios corrientes en el año 2005, información que deberá ser suministrada por la Dirección de Estadística y Censos y/o el organismo que en el futuro la sustituya.
- b) El Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2005, según las siguientes pautas indicativas de reducción respecto del Resultado Fiscal Corriente Neto del año 2000:

Año 2001	20%
Año 2002	40%
Año 2003	60%
Año 2004	80%
Año 2005	100%
- c) El Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a partir del año 2001 y tender, para el ejercicio fiscal 2005, a la absorción de la totalidad de los intereses de la deuda pública, según las siguientes pautas indicativas:

Año 2001	20% de los intereses
Año 2002	40% de los intereses

Año 2003	60% de los intereses
Año 2004	80% de los intereses
Año 2005	100% de los intereses

- d) La Deuda Pública Total de la Administración Provincial no podrá aumentar más que la suma de los déficits autorizados anuales acumulados hasta el año 2005. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente, deuda contingente y los programas financiados por organismos internacionales de crédito.

Las metas previstas en el presente artículo, excluidas las previstas en el inciso a), están sujetas para su cumplimiento al impacto de las variaciones de las condiciones macroeconómicas nacionales en la economía provincial y a los cambios en la distribución federal de los recursos entre la nación y la provincia.

Firmado: Grosvald, Lassalle, Azcárate, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Señor presidente: Vengo a esta Cámara a fundamentar un proyecto sobre el cual tengo la satisfacción de ser uno de los firmantes. Si bien la iniciativa fue de un grupo de legisladores de mi bancada, hoy podemos decir que se trata de un proyecto de un conjunto de legisladores que integramos la Cámara ya que los distintos bloques que la componen, a través de sus representantes, han tenido una activa participación en el proyecto que hoy presentamos a consideración como redacción final.

No es habitual que estas cuestiones sucedan, pero cuando suceden es bueno destacarlo y que nos sirva de experiencia para otros proyectos, para otros temas, donde pongamos el bienestar general y el beneficio de la provincia delante de cualquier otra premisa.

Señor presidente: Haré una breve reseña de los antecedentes que tuvimos en cuenta al presentar el proyecto de ley; el más cercano fue la ley nacional número 25152, conocida como de responsabilidad fiscal, que fuera sancionada en agosto del año '99, en el Congreso de la nación. Posteriormente, a esta ley sancionada en el Congreso, se firma el Compromiso Federal, el 6 de setiembre del mismo año, ya por las autoridades electas en ese momento, tanto a nivel nacional como en las provincias. Este compromiso luego fue ratificado por ley 25235 del Congreso de la nación e hicimos lo propio a través de esta Legislatura provincial con la ley 3360 que marcó el comienzo de una etapa nueva en la relación nación provincia. Posteriormente y en consonancia con estos compromisos firmados, nuestra provincia suscribe con el gobierno nacional, el 9 de febrero de este año, un Convenio de Asistencia Financiera cuyos principales objetivos fueron los siguientes: 60/1

La adecuación del gasto provincial a la disponibilidad de recursos, la disciplina fiscal y financiera, el ordenamiento y limitación del endeudamiento, la reestructuración y perfeccionamiento del sistema tributario, la armonización tributaria entre los distintos territorios provinciales, la transparencia en la información fiscal, la autoridad y eficiencia en la gestión pública y la incorporación de los municipios a las políticas que se acordaran entre la nación y la provincia. En el convencimiento de que debíamos dar muestras concretas de nuestra voluntad de adhesión a las medidas nacionales y con la decisión del gobernador de suscribir las actas y los compromisos respectivos, es que presentamos, allá por el mes de febrero, este proyecto de ley que hoy debatimos.

En la Cláusula Sexta del Convenio de Asistencia Financiera, la provincia se comprometía a sancionar una ley de responsabilidad fiscal compatible con la ley 25152; este Convenio de Asistencia Financiera fue ratificado posteriormente por ley de esta Legislatura y habíamos tomado el compromiso de hacerlo en el tercer trimestre del año; si bien es cierto, que no hemos cumplido en tiempo con aquello que habíamos firmado de presentar y tener una ley de responsabilidad fiscal en el tercer trimestre, lo hicimos teniendo en cuenta de que el debate en las comisiones, y principalmente en una comisión no solamente formada por miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sino también de otras comisiones como la de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, dio un trabajo fructífero, que es el que hoy presentamos y eso produjo muchísimas modificaciones al proyecto original, es así también que están adosados al expediente los cambios en los fundamentos, pero esta ley que hoy sancionamos está hecha a la medida de nuestra provincia y, este fue el gran debate que tuvimos en las comisiones, nosotros teníamos que hacer una ley que adhiriera a la ley nacional simplemente, una ley de responsabilidad fiscal y la debíamos hacer con las necesidades, las limitaciones y los recursos que tiene la provincia, por eso, es que esto no es una simple adhesión a la ley nacional sino que es una ley -reitero- adecuada a las necesidades y a las posibilidades que tiene nuestra provincia de Río Negro.

En líneas generales, este proyecto consensuado tiene pautas respecto del comportamiento del gasto público, del endeudamiento -deuda- y del déficit fiscal y persigue como objetivo poner un tope al déficit fiscal, lograr un presupuesto equilibrado, limitar el endeudamiento, la creación de un fondo anticíclico, cuestiones que, algunas de ellas, están en concordancia con lo expresado en la ley nacional. Pero aparte de ello hemos incorporado a este proyecto definiciones importantes, ya que pensamos que era necesario clarificar algunos términos o conceptos que, muchas veces, hemos discutido en esta Cámara y no nos hemos podido poner de acuerdo en los debates pero sí lo pudimos hacer en las comisiones y de ahí es que surgen definiciones importantes que terminaron con la discusión y nos van a dar un marco de mayor racionalidad. Cuando discutimos, cuando hablamos, por ejemplo, de resultado fiscal primario, sabemos a qué nos referimos concretamente y, en ese caso, el resultado fiscal primario

fue definido por este proyecto como la diferencia entre los ingresos corrientes y de capital recaudados y los gastos corrientes y de capital devengados, excluidos los intereses de la deuda pública y los ingresos que se pudieran obtener por privatizaciones, concesiones o ventas de activos residuales.

Otro de los conceptos definidos en esta ley como premisa, es lo que consideramos como resultado corriente neto, que es la diferencia entre los recursos corrientes recaudados y los gastos corrientes devengados, excluidos los intereses de la deuda, y no se consideran recursos corrientes; esto es una definición que todos acordábamos pero en los tratamientos presupuestarios, de acuerdo a las normas de presentación presupuestarias acordadas entre las distintas provincias y el Estado nacional, se incluían anteriormente ciertos conceptos que no son recursos corrientes y los definimos bien en la ley como los provenientes del FONAVI, las regalías y los fondos específicos de origen nacional destinados a infraestructura que son sacados de este resultado corriente neto. Tampoco consideramos como resultado corriente neto -y así deberá ser presentado cuando vengan los presupuestos de aquí en adelante- lo que es la coparticipación a los municipios originadas en regalías.

Otro de los conceptos que definimos en este proyecto de ley, en el cual pusimos claridad, es el resultado de capital, que es la diferencia entre los recursos de capital recaudados y los gastos de capital devengados, incluidos los recursos provenientes del FONAVI, regalías y fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura, excluidos los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones u otros conceptos.

Luego de las definiciones -y esto de la definición vuelvo a repetir que es importante para los debates futuros que tengamos porque sabremos a ciencia cierta qué es lo que consideramos- hemos incorporado metas que, a consideración de los que hemos trabajado en este proyecto, es necesario que la provincia deba cumplir y es así que estas metas salieron con objetivos económicos y con plazos en el tiempo.

El proyecto consensuado y aprobado en estas últimas reuniones lo hemos tenido que modificar a último momento en función del convenio suscripto por el gobierno nacional y los gobernadores, ya que se establecen condicionalidades para el año 2005, por lo que realizamos las adecuaciones correspondientes.

Las metas que se establecen en este proyecto de ley -algunos de estos puntos van a ser clarificados con mayor precisión por otros miembros de mi bancada- es que los recursos tributarios deben representar para la provincia el 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico a valores corrientes en el año 2005, es decir, que consideramos que la política tributaria debe apuntar al constante aumento de los recursos tributarios para llegar en el 2005 a la meta establecida en esta ley, que es -repito- del 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico.

Cuando hablamos de resultado fiscal corriente neto como meta, explicitamos que debe tender al equilibrio en el año 2005, ello según las pautas indicativas de reducción respecto del resultado del año 2000. Estas cuestiones van a tener que ser analizadas justamente cuando venga ahora el análisis del presupuesto, porque tomando como base el año 2000, las reducciones van del 20 por ciento para el año 2001 -próximo presupuesto a tratar- hasta el 100 por ciento en el año 2005.

Otra de las metas puestas y establecidas es que el resultado fiscal primario debe ser superavitario a partir del año 2001 y tratar de absorber para el año 2005 la totalidad de los intereses de la deuda pública. Es una meta que está establecida y que debemos tender a cumplirla o cumplirla, porque es una de las cuestiones principales y reitero que el resultado debe ser superavitario y cubrir la totalidad de los intereses en el 2005. Por supuesto que para esto también establecemos una escala que va del 20 por ciento de los intereses para el año 2001 hasta cubrir el 100 por ciento en el 2005.

Otra de las metas que merece particular atención, que hemos considerado y puesto en este proyecto de ley, es el tema de la deuda pública total, la misma no podrá aumentar más que la suma de los déficit autorizados anuales acumulados desde el 2001 al 2005.

Hay una cuestión en la que todos los legisladores hemos compartido y es que la provincia debe tomar sus prevenciones, ya que hay una realidad macroeconómica que nos envuelve a todos y los cambios que se pudieran producir en ella nos pueden perjudicar, razón por la cual hemos condicionado el cumplimiento de las metas y objetivos expresados en este proyecto de ley, con excepción de la única que manejamos en forma directa, que es el aumento de la recaudación de los recursos propios, a que se mantengan y que estas condiciones macroeconómica y la distribución de los recursos entre nación y provincia, también se mantengan.

Otro elemento que hemos considerado en la ley es el tema de la formación de un Fondo Anticíclico y el mismo se formará con los recursos que provienen del superávit del resultado financiero, -el 50 por ciento- resultado financiero superavitario que recién lo vamos a tener, según las metas establecidas en la ley, en el 2005, y el 50 por ciento de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del Estado, provenientes de concesiones y ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados, hasta alcanzar el 1 por ciento del Producto Bruto Geográfico a precios corrientes del año 1999.

Cuando hablamos de la incorporación a este Fondo Anticíclico de los recursos provenientes de la venta de los activos, estamos sacando del juego a aquellos que provienen de la ley 3007 y sus modificatorias, que son los recursos provenientes del Banco Residual, debido a que tiene una asignación anterior hecha por esta Legislatura en la ley.

Se incorpora en el proyecto una pauta presupuestaria de singular relevancia y es la obligatoriedad de presentar presupuestos plurianuales; hasta ahora hemos tratado siempre los presupuestos con la técnica de un presupuesto por año y la ley establece que a partir del ejercicio presupuestario del año 2002 tenemos que trabajar con presupuestos plurianuales y estamos haciendo referencia -cuando hablamos de presupuestos plurianuales- a una forma sistemática de aplicación de métodos relacionados con el proceso presupuestario, más allá de un ejercicio fiscal. Esta modalidad de

presupuestar se basa en la necesidad de transparentar el planeamiento del accionar del Estado, más allá de un sólo ejercicio, el peso que los gastos sociales tienen en el conjunto del presupuesto y la naturaleza plurianual que tiene la inversión del Estado que, generalmente, va más allá de un sólo ejercicio.

En otro sentido, debemos decir que este proyecto pretende, entre otras cosas, realizar un aporte en lo que respecta al derecho a la información y transparencia fiscal, dando a conocer a todo aquel que lo requiera las cuentas del sector público. Es nuestra obligación contribuir a la transparencia de las cuentas fiscales garantizando a los ciudadanos un amplio acceso a la información de las cuentas y documentos públicos, de esta manera pretendemos conseguir una mayor participación por parte de la comunidad y un adecuado control, esto es una confirmación más de las consagradas garantías constitucionales, ya que la publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios de nuestra forma republicana. No obstante ello, pensamos que es importante reforzar este principio en cada una de las leyes que así lo requieran y en ésta especialmente damos una información, damos un listado que no es excluyente, que determina qué cosas se pueden impedir y que van desde una simple orden de pago, hasta registros mucho más complejos.

Este proyecto, señor presidente, lo que pretende es consolidar un Estado más eficiente, más transparente, por ello es que debemos, todos juntos, tratar de dirigir nuestros esfuerzos y eliminar el déficit fiscal, vincular el aumento del gasto público al crecimiento real de nuestra economía, lograr que los fondos que nosotros pongamos en el fondo anticíclico permitan que en épocas o en períodos recesivos podamos mantener un nivel de gasto.

Contamos con la normativa a nivel nacional, la tendremos cuando terminemos de sancionar esta ley a nivel provincial, pero es un compromiso que debemos asumir desde la Legislatura y desde el Poder Ejecutivo que estas cuestiones deben ser bajadas a los municipios de nuestra provincia para que se sancionen ordenanzas de solvencia o de responsabilidad fiscal, no con la intención de que se adhieran a esta ley provincial sino que cada uno de los municipios tenga una ley propia, adecuada a sus necesidades y a sus realidades, de solvencia y responsabilidad fiscal.

Reiterando la forma de trabajo de muchísimas reuniones, la participación, las discusiones y el consenso, no solamente entre los miembros del Poder Legislativo sino posteriormente con el Ejecutivo, es que hemos logrado un proyecto consensado que le va a servir a la provincia para darle mayor previsibilidad y de esa manera, todos juntos, poder trabajar en cuestiones de fondo como las que se enuncian en las metas, es por eso que el bloque al que pertenezco anticipa el voto afirmativo a esta propuesta. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

SR. BOLONCI - Como decía el miembro informante, esta es una ley que es el compromiso que ha asumido la provincia en función del modelo de refinanciación, hay muchas provincias en las que, como tienen sus niveles de endeudamiento de una manera absolutamente crítica, el Estado nacional, en los últimos acuerdos que firmó con los gobernadores entrantes y salientes, exigió adaptar a las condiciones económicas presupuestarias de cada provincia esta herramienta que es la ley de solvencia fiscal y debemos reconocer que ha sido una ley con un criterio compartido, con un criterio rionegrino, con permanentes aportes que hemos realizado en la comisión respectiva, en las reuniones de trabajo que hemos sostenido y es evidente que aquí hay que diferenciar dos cuestiones: Nosotros tenemos un instrumento que mejora notablemente la formulación presupuestaria que va a tener que hacer el gobierno pero la cuestión de fondo, esperemos que podamos con esta ley transparentarla de una manera absoluta, es el nivel de gasto del Estado rionegrino, esto me parece que es un aporte a la sociedad, a los propios legisladores, realmente, haber compartido la diferencia que existe en los presupuestos anteriores, que a partir de ahora van a tener que venir diferenciados, como corresponde, los recursos de capital de los ingresos corrientes y los gastos de capital de los gastos corrientes. Fíjese que como prueba, por ejemplo, nosotros lo hemos tomado en función de qué va a tener que venir trabajado el presupuesto y hemos coincidido ciertamente -en el artículo 2º, incisos b), c) y d)- en diferenciar los recursos corrientes, de los recursos de capital, regalías petroleras, gasíferas e hidroeléctricas, recursos FONAVI, etcétera, para generar la toma de conciencia de quienes elaboran el presupuesto de no utilizar los recursos de capital en gastos corrientes.

Si nos tomamos el trabajo de analizar la información que contamos de la Contaduría al 31 de octubre, vemos que dice, por ejemplo, que las regalías petroleras que ingresan este año son 48 millones de pesos, casi 50 por ciento más que el año pasado, y si le agregamos los recursos FONAVI, que al 31 de octubre son de 34 millones de pesos, estamos hablando de todo lo que significan los recursos de capital, con una hipótesis de llegar a 41, agregando también los 9 millones 300 de regalías hidroeléctricas, que también son recursos de capital, más los 7 millones de recupero de los créditos del IPPV, que esto también es un recurso de capital, la recuperación de las cuotas de las viviendas, vamos sumando otros recursos de capital que aparecen también en la información presupuestaria de 6 millones de otro origen, esto nos da un total de 104 millones de recursos de capital durante este año y cuando vamos al ejecutado, de cómo ejecuta el gasto el Estado rionegrino al 31 de octubre -sobre todo en el rubro donde se invierten los recursos de capital, que es el rubro 400, en bienes de uso- nos da un monto de inversión genuina de 29 millones de pesos que pueden llegar a 35 millones a fin de año. Estos números demuestran que, por un lado tenemos 104 millones que van a ingresar a la provincia de Río Negro como recursos genuinos de capital y una ejecución prevista de 35 millones para fin de año, nos da una idea de cómo el recurso de capital se deriva al gasto corriente, esto independientemente de algunos pagos de capital de ejercicios anteriores, por eso creemos que esta ley, sobre todo en los artículos 2º y 3º que hablan del presupuesto plurianual, obligará a debatir con seriedad y responsabilidad la asignación presupuestaria, para evitar, como ha sucedido hasta la actualidad, que los recursos de capital se deriven a gastos corrientes y no a la reinversión en gastos de capital. Reitero que realmente esto es lo que va a

diferenciar y nos va a mostrar cómo asigna el recurso y a dónde deriva el Estado el gasto público, es lo que realmente va a permitir -insisto- esta ley de Solvencia Fiscal.

Después hemos incorporado lo que denominamos la meta fiscal y estamos señalando que los recursos tributarios provinciales deberán representar el 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico, que es con el cual nos informamos, además esto nos va a permitir, señor presidente, que la Dirección de Estadísticas y Censo tenga la jerarquía que tiene que tener, porque si bien no tenemos la información, lo fundamental para desarrollar cualquier actividad es contar con la información que tenemos que tener, pero nos estamos manejando, según Estadística y Censo, con un Producto Geográfico de 3.800 millones para la provincia de Río Negro, o sea que estamos hablando, para el año 2005, de ingresos por 28 millones de pesos mensuales y hoy los tributarios representan 11 millones 700 mensuales, representan anualmente 140 millones; fíjese cuáles son las metas a las cuales hay que acceder con esta política de un Estado que, bueno, por supuesto va a tener que empezar a atender seria y responsablemente cómo incrementa su recaudación, de qué manera, por eso esta ley que vamos a aprobar posteriormente, la de Catastro Provincial, apunta ya en esa dirección, a que realmente tengamos un Estado responsable, que sepa cuáles son los recursos que tiene que recaudar, que además nos va a permitir también señalar cuáles son los recursos que se destinan efectivamente al crecimiento de la economía rionegrina, así que no podríamos extendernos, creo que el artículo 8º, que habla del Estado cristalino, también ha sido firmado en el último Pacto Fiscal, pero evidentemente va a mejorar absolutamente, según nuestro criterio, todos los elementos de información con los que deben contar los legisladores, la sociedad, entidades, el pueblo de la provincia de Río Negro.

Fíjese, en el inciso d) del artículo 8º, solamente en un párrafo, dice: "Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos, sobre todo personal permanente, contratado, transitorio y cargos críticos, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales" que se ha prestado muchísimas veces para contratos con consultoras, para derivar gasto público, ineficiente, etcétera, etcétera; nosotros prácticamente todas las opiniones y la idea central las volcamos en las reuniones de comisiones. Seguramente abundará el legislador Wood con todo un desarrollo posterior, me reservaré también la posibilidad de volver a participar pero creo, señor presidente, que es una muy buena ley, ahora, aquí la cuestión de fondo, insisto, es cómo vamos a vincular a este equipo económico que en los últimos años se ha caracterizado en la provincia de Río Negro por generar mayor nivel de endeudamiento, de déficit, con esta herramienta donde tienen que conciliar absolutamente las metas fiscales, las metas de reducción de intereses, etcétera. Así que, desde ese punto de vista, vamos a acompañar porque lo hemos trabajado, porque en realidad es un proyecto conjunto. Por ahora, nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Miguel González.

SR. GONZALEZ - Señor presidente: Nuestro miembro informante ha hecho el aporte fundamental y por supuesto comparto lo que ha dicho, pero quiero hacer una opinión crítica respecto a algunos temas.

El propósito de adherir a esta ley nacional número 25152, denominada de Responsabilidad Fiscal o de Convertibilidad Fiscal es, en principio, aceptable y elogioso, desde el punto de vista de la sana administración, pero que transportado a la realidad de la provincia de Río Negro aparece como de difícil cumplimiento, casi imposible, frente a la estructura económica instruida a lo largo de muchos años por el gobierno, que ha hecho del déficit fiscal y del endeudamiento público las herramientas fundamentales de su estrategia de administración y de gobierno. No veo razón alguna por la que de la noche a la mañana un gobierno que por 17 años ha establecido un orden económico, sustentado básicamente en la administración del salario público, del endeudamiento y que ha provocado un círculo vicioso que se retroalimenta, sea ahora capaz, en tan sólo unos pocos años, de eliminar por completo el déficit fiscal tal como se lo propone en el artículo 3º del proyecto, tampoco puedo entender cómo el Poder Ejecutivo puede comprometerse a la absorción del 100 por ciento de los intereses de la deuda pública para el año 2005, ni comprometerse a aumentar dicha deuda en no más que la suma de los déficit actualizados anuales acumulados a ese año, cuando ésta tiene un desmesurado crecimiento en proporción geométrica y que hasta la fecha el Ejecutivo se ha mostrado impotente para controlar la expansión de este tumor que afecta a toda la sociedad como consecuencia de una mala administración de las finanzas públicas provinciales. Tampoco resulta creíble que el Estado rionegrino pueda comprometerse a que los recursos tributarios provinciales representen el 6 por ciento del producto geográfico para el año 2005, cuando es de público conocimiento -y así ha trascendido en los medios de prensa regionales- que la caída de la actividad económica, verificada fundamentalmente en el sector agropecuario e industrial, provoque que la recaudación tributaria decaiga proporcionalmente a la retracción de la economía en su conjunto y su recuperación requerirá de la multiplicación de esfuerzos, fundamentalmente de mucho tiempo, en mérito a que la reparación de los errores cometidos en materia económica, requieren frecuentemente de mucho más tiempo que el del empleado en incurrirlos, entonces, como ya es sabido, por innumerables experiencias de otros Estados, la recuperación de la recaudación tributaria se produce bastante después de que se ha logrado el crecimiento de la actividad económica.

Por ello, si estimamos que aplicando políticas económicas correctas y orientadas a la producción y al pleno empleo, la recuperación económica en Río Negro demandaría al menos una década para subsanar las graves heridas en la estructura productiva de la provincia y por lo tanto, después de este período, podemos esperar un significativo aumento de la recaudación tributaria, entiendo que este proyecto de ley que es elevado a nuestra consideración, es de difícil cumplimiento para el gobierno rionegrino y sólo se justifica como una formalidad para cumplir con las exigencias que impone el gobierno nacional para el mantenimiento de la asistencia financiera que requiere el Estado rionegrino para su subsistencia cotidiana. Lo más llamativo es que el gobierno nacional también sabe que para el gobierno rionegrino le es muy difícil el cumplimiento de estas metas y no nos olvidemos que el Ministro Machinea fue asesor del gobierno rionegrino hasta no hace mucho tiempo y conoce bien las cuentas públicas

provinciales, máxime cuando hace varios días hemos leído en los diarios que el gobierno rionegrino tiene un déficit de 10 millones de pesos en relación a los compromisos financieros asumidos en la materia con el gobierno nacional hace apenas unos meses, en consecuencia, hoy deberíamos estar aquí tratando una norma que efectivamente ponga freno a las desacertadas políticas económicas que se vienen desarrollando y orientar hacia una sana administración de los asuntos públicos la actividad desplegada por el Estado, pero a partir de metas realistas y de posible cumplimiento, por lo contrario, si se persiste en una norma alejada de la realidad, seguiremos entonces en el camino de la frustración. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALD - Señor presidente: Para anticipar el voto positivo de nuestra bancada a este trabajo que ha tenido un esfuerzo grande de consenso. No es fácil, señor presidente, acordar un glosario, acordar metas, -como han sido descriptas por los miembros informantes- las excepciones que puedan generarse e inclusive aspectos trascendentes como es el de la difusión, inclusive el gasto en general, el gasto corriente y el gasto de personal entre distintas posiciones y enfrentamientos.

Como bien ha sido mencionado recién por el legislador González, llevamos muchos años debatiendo en el recinto, pero no pudiendo acordar fuera de él estas situaciones tan importantes, entonces, yo rescato que se haya decidido desde el Estado rionegrino, del cual formamos parte de alguna manera, no seguir postergando decisiones, yo tomo en positivo la decisión de empezar a trabajar en serio, la decisión de cambiar conductas porque al presupuesto plurianual, señor presidente, lo venía reclamando el ex legislador Larreguy por lo menos hace 6 años, que es necesario con estas características; lo hemos logrado, estamos trabajando en este camino y debemos valorar esta situación en momentos que son muy difíciles para poder ajustar y de hecho lo hicimos en estos 5 ó 6 meses de trabajo que hemos llevado, reuniéndonos cada 15 días o -en algunos momentos- semanalmente para poder acordar toda esta situación. Lo hemos tenido que modificar porque la realidad nacional e internacional nos obligaba a esa cuestión, pero acá teníamos el compromiso asumido, dentro del acuerdo con nación, por lo tanto había que darle un corte y fue muy difícil pero -reitero- lo hemos logrado aunque yo, por ejemplo, no esté de acuerdo con la constitución de un Fondo Anticíclico en la provincia de Río Negro porque creo que eso no nos corresponde a nosotros, por la relación que hay entre las actividades económicas rionegrinas y el Estado y el Estado provincial con el Estado nacional, sí le corresponde al Estado nacional pero, a la hora de consensuar y de acuerdo a las pautas como ese fondo se va a constituir y el uso que está previsto del mismo, me parece que es prudente, o no afecta a ninguna cuestión ideológica o doctrinaria, que se constituya este fondo anticrisis.

En fin, si lográramos que la economía real rionegrina tuviera un crecimiento de un 10 por ciento, tanto la pública como la privada, creo que las metas que se están planteando, por lo menos en el inciso a), artículo 3º, que habla del porcentaje del 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico, etcétera, etcétera, como metas serían factibles y en ese sentido es que hoy estamos acompañando este proyecto en el sentido de una apuesta al crecimiento, al desarrollo, una apuesta a gobernar con rigor y con visión de futuro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate.

SR. AZCARATE - Gracias, señor presidente.

Veo con asombro que en un proyecto que hemos consensuado se utilice el espacio para volver a la carga sobre el gobierno provincial. Se han vertido algunos conceptos que son llamativos, como por ejemplo atender seriamente la recaudación, que se ha manifestado por ahí. Creo que está probado que la Dirección General de Rentas ha cumplido una muy buena función, que ha elevado el nivel de recaudación de la provincia de Río Negro en forma significativa y que no somos irresponsables en ese tema, en todo caso, ya que estamos votando una ley por consenso, les pediría a los legisladores de la bancada Justicialista que no presenten proyectos políticos de emergencia con exención porque realmente necesitamos los recursos, entonces es contradictorio decir que el gobierno maneja mal la recaudación y que todos los días nos estén presentando, desde distintos lugares, exenciones subjetivas o regionales que no se conducen con este proyecto. Además, el tema de la recaudación también tiene que ver con la recesión económica, con el nivel de actividad y con cuestiones macroeconómicas que son exógenas del gobierno provincial y que han sido reconocidas por todos.

Me llama la atención que se hable de los desequilibrios de la deuda cuando se han vertido en reiteradas oportunidades en este recinto, y me puedo remitir, porque tengo aquí el Diario de Sesiones, a los últimos discursos, cuando aprobamos el Compromiso Federal, que todos Erasmo contestes de la gravedad de la situación, todos Erasmo contestes de la exacción que se va produciendo en las provincias, una vez más, de los recursos que necesitan para cumplir con sus funciones indelegables y todo lo que fuimos perdiendo desde el 92 a la fecha, que todos lo tienen cuantificado, incluso autores de la oposición de renombre, como Lentiscos que ha aprobado la transferencia de recursos de las provincias a la nación, entonces volvemos otra vez a hacer una crítica desmesurada, descontextualizada y realmente no esperaba encontrarme con esto después de haber trabajado tanto para consensuar un proyecto.

También lamento que para algún legislador preopinante esta ley sea una mera formalidad, creo que es muy peyorativo que se hable así porque realmente hicimos el esfuerzo de ver si podíamos ponernos metas fiscales, metas de recaudación y de tratamiento de los déficit que estén en consonancia con la situación rionegrina y que marcaran un rumbo a la sociedad, por eso no es causalidad que hayamos no sólo tratado -como trata la ley nacional- el déficit primario sino que hemos hecho consideración especial al resultado corriente neto y al resultado de capital, porque sabemos que tenemos excedentes en recursos de capital que seguramente en los primeros años van a tener que ir a dar cobertura al déficit corriente neto, pero también no es menos cierto que en la medida que mejoremos el déficit corriente neto vamos a tener más recursos para invertir. O sea, nos hemos formulado algunas

metas que parecieran ser inalcanzables pero nosotros preferimos ponernos metas de máxima para que realmente nos esforcemos todos juntos en tratar de alcanzar y mejorar la situación de Río Negro y en dar una -digamos- visión a la sociedad de que en el mediano plazo, si vamos controlando el déficit corriente, podríamos dedicar parte del resultado de capital a obras de infraestructura o al desarrollo económico. Creo que se desvirtúa el esfuerzo que han hecho muchos legisladores y asesores en consensuar algo que queremos cumplir, las metas de solvencia fiscal no son metas imperativas y definitivas, son metas indicativas, vamos en camino de tratar de alcanzarlas, si tratamos de alcanzar esas metas aunque no sea en un 100 por 100, es dable suponer, señor presidente, que vamos a estar mejor que ahora.

Creo que esto es como esa famosa frase que dice que cuando uno camina hacia el horizonte éste siempre se aleja, uno nunca llega a estar en el horizonte, pero es mejor caminar que quedarnos parados y sentirnos como que es una formalidad que no alcanza para el cumplimiento. Me parece que no es momento, después de este consenso que hemos logrado, para poner en tela de juicio la administración provincial, porque si no tendríamos que poner en tela de juicio todo lo que pasó en los últimos 10 años y hemos tratado en el último tiempo de no pasarnos facturas, por lo que pediría a la bancada opositora que no nos pase facturas y que a partir de ahora no haga política barata pidiendo exenciones, cuando después nos dice que tenemos que recaudar bien. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - Muchas gracias, señor presidente.

Quería, antes de empezar a desarrollar el tema, agradecer la colaboración en el trabajo que realizamos en esta comisión ad hoc -diría yo- de revisión del proyecto que existía, a todos los legisladores intervinientes y a los asesores porque creo que fue un ejercicio muy interesante como para levantar el nivel de discusión del proyecto, introduciendo el principio de política económica dentro de la provincia.

Creo que este proyecto no sólo es importante porque se cumple un requisito fijado en el Compromiso sino porque establece un principio de política y esto es -por lo menos para mí- lo más destacable, no es un proyecto de compromiso para llenar un requisito establecido en una firma de un convenio con la nación sino que va mucho más allá, nos ata y nos da una línea de política en la cual auto-controlarnos como Poder Legislativo y además ejercer los poderes que establece el sistema democrático en la ejecución de todos los planes, sobre todo el Presupuesto, que es la ley fundamental en la cual nosotros intervenimos. Y por qué digo que es una línea de política?, lo he repetido varias veces, porque creo que ya nadie discute, -antes quizás se discutía en el arco ideológico de la política la búsqueda o no del equilibrio fiscal- la importancia de conseguir el equilibrio fiscal en el manejo de la cosa pública, lo que sí estamos discutiendo -y en la última sesión hice una intervención en este sentido- es si la búsqueda de este equilibrio tiene que hacerse como están pregonando, sobre todo los sectores neoconservadores, por la rebaja del gasto, por lo que hoy se habló acá del Estado mínimo, o se tiene que cambiar la mente, poner otro cassette y buscar el equilibrio fiscal mediante el ajuste en alza de los ingresos del Estado, lo que es verdaderamente fortalecer la visión del Estado. Creo que este proyecto contiene eso y lo que para algunos puede ser el germen de la maldad, para mí es el germen justamente de introducir esta visión política en un proyecto que quizás puede haber sido visto inicialmente como una ley secundaria y que ahora para mí tiene una importancia bastante capital en el futuro del manejo presupuestario de la provincia, sobre todo considerando que por el compromiso se ha congelado el nivel de los gastos por 5 años. Entonces, como primera síntesis, creo que al introducir en esta ley el concepto de que el ajuste se hace por los ingresos, nosotros estamos saliéndonos del discurso hegemónico, que predominaba hasta hace poco, que la única solución para lograr el equilibrio fiscal era bajar los gastos, despedir, bajar sueldos o vender cosas del Estado, o sea, estamos derrotando en esta ley este concepto neoconservador del Estado mínimo y estamos volviendo, aunque sea en pañales, a refundar un Estado cuando se acabe este regurgitar neoliberal.

Entonces, qué es lo más importante si planteamos el ajuste por el lado de los ingresos?, es que se haya puesto esta cláusula de que los ingresos tributarios propios tengan que subir de lo que hoy son, el 3,7 por ciento del Producto Bruto Geográfico, a representar, en el término de 5 años, el 6 por ciento y este 6 por ciento tampoco se ha puesto; si bien reconozco -como dice el legislador González- que es una meta ambiciosa frente a lo pesimista de la situación actual, es una meta no sólo alcanzable sino que técnicamente es justificable porque las provincias, en teoría, con la estructura impositiva que tienen y aún reduciendo las alícuotas o las tasas a más del 50 por ciento de lo que son hoy, de los impuestos provinciales, tendrían que recaudar, sin evasión, entre el 5 y el 7 por ciento del Producto Bruto Geográfico, nosotros pusimos 6 como una meta, buscando no ponernos en la posición más baja ni en la más alta. Esto solamente equivale a recaudar a valores de hoy, 100 millones de pesos más por año, que es más del déficit que tiene la provincia y que es igual -quizás pensando en el crecimiento de la deuda- que el pago de los intereses de la deuda dentro de 5 años, quiere decir que si sólo cumpliéramos este objetivo que es alcanzable y que no es irrealizable y que requiere voluntad política para hacerlo, dentro de 5 años ya hubiéramos cumplido todos los otros requisitos que son reducir el déficit corriente y el déficit primario o el déficit total de la provincia. Para mí esto es muy importante y creo que es -digamos- el punto en el cual se va a jugar el futuro de Río Negro y hay mucho susto en mucha gente por el aumento de la recaudación, otros hacen sinónimo de aumento de los impuestos para utilizar esta demagogia que ahora hay que bajar los impuestos para que la actividad económica suba, que es una mentira que ya hemos experimentado 25 años en este país porque, como he dicho el otro día, aquellos que tenían capacidad de inversión no invirtieron, se llevaron el dinero afuera y todas las alternativas y prebendas que les dimos las aprovecharon en su beneficio y no en el beneficio del interés nacional; quiere decir que la rebaja de impuestos puede ser nominal, sí, pero real, no es una solución la posición ofertista de los neoliberales, para la Argentina no es la solución, eso está visto y creo que sería lamentable que esta Cámara, después de 25 años de experiencia en la Argentina, no se diera cuenta de esto.

Repito que la lucha en la Argentina es derrotar el veto contributivo de las clases medias altas y las clases altas que son las que nos están vendiendo que hay una imposición o una restricción fiscal verdadera cuando no es así, lo que quieren es llevarse más dinero y la lucha del Estado es recuperar ese dinero que se llevan para hacer las cosas que necesita el bien común, sobre todo los servicios universales, como es la educación, la salud y la seguridad.

Yo también veo -como el legislador Azcárate- una contradicción cuando por un lado se quieren bajar los ingresos y por el otro se piden más beneficios o servicios universales, esto se tendría que tener en cuenta, para evitar tanta hipocresía, cuando se propone; entonces, es muy importante el asunto de los ajustes y de los ingresos -decía- porque, ¿qué nos va a permitir?, nos va a permitir poder cumplir con los otros requisitos y además cumplir lo que el legislador Bolonci ha dicho con mucha claridad, -que agradezco que haya intervenido- utilizar bien los recursos y darle el destino para lo cual han sido recaudados. El problema de la provincia de Río Negro es que recauda o recibe muchos ingresos de capital que los gasta en gastos corrientes, como el caso de la provincia de Neuquén con las regalías petroleras, que gasta las joyas de la abuela en gastos operativos y no en obras de infraestructura que le produzcan nuevo crecimiento económico en el futuro, entonces, con esta readecuación o reclasificación de rubros que nosotros hicimos, sacando de los ingresos corrientes -como nos obliga la presentación nacional- del presupuesto, sacando las regalías, sacando FONAVI, todos los recursos específicos que vienen de fondos provinciales pero que recauda la nación para infraestructura y presentándolos en estas presentaciones que haremos anualmente para ver si cumplimos con los requisitos o con las limitaciones que nos ponemos, vamos a ir viendo, como podemos ver en el pasado, que la provincia tiene un superávit de capital y un déficit de corriente, entonces, para compensar ese déficit de gasto corriente, personal, gastos operativos y otras cosas, echa mano a parte del dinero que tendría que usar en infraestructura para permitirle crecer en el futuro; nos cortamos las manos para que nos crezcan los pies y estamos entrando en un círculo menesteroso que poco a poco la economía se reduce y, bueno, es la decadencia que estamos sufriendo desde hace varios años en Río Negro, quiere decir que no es poca cosa haber puesto este concepto de aumento de los ingresos y reclasificación de rubros para demostrar bien cuál es la política económica que estamos haciendo. De hoy en adelante, cualquier ciudadano de Río Negro va a poder controlar verdaderamente la línea política que está imponiendo el gobierno de turno que está administrando la cosa pública; cuando veamos que los fondos recaudados para inversión, para que crezcan y para que no se vayan nuestros hijos y nuestros nietos, se están dilapidando en gastos corrientes, vamos a tener una posición crítica frente al gobierno; si recuperamos el buen uso de los fondos, vamos a tener cada vez una mayor adhesión.

Decía el otro día que no me gustaba el pacto o el convenio firmado últimamente porque al congelar y al dar prioridad al pago de los intereses de la deuda en detrimento o quitándole prioridad, o poniendo segundo el gasto social, va a haber muy poca gente que va a verse por lo menos decidida a aportar más al erario público por medio de impuestos porque a nadie le gusta dar dinero para que se lo lleven los banqueros y esto creo que es una crítica que nos va a afectar innegablemente en el cumplimiento de estas metas que nos pusimos. Vuelvo a repetir, que la mayor recaudación serían 100 millones de pesos en 5 años y con esto solamente podríamos cubrir el déficit existente, y con seguridad los intereses de la deuda, si no pasa ningún cataclismo en el futuro en estos 5 años.

Otra de las cosas que me interesaba decir y que va un poco a lo que opinó el legislador Grosvald, es el fondo anticíclico; lo hemos discutido en la comisión, a mí me satisface lo que dijo dicho legislador, que él, estando originariamente en desacuerdo, negoció con nosotros, en el buen sentido de la palabra, este fondo anticíclico porque entendió dos cosas que le explicamos y porque hay un trabajo de la Universidad de La Plata que lo demuestra, que el ciclo de Río Negro -y se ve claramente, cualquier vecino lo puede ver- es contrario al ciclo de la nación, quiere decir que cuando la economía nacional o de algunas provincias se expande, la nuestra se contrae y es lógicamente la conclusión de las experiencias neoliberales que ha tenido el país, no sólo con la dictadura militar sino también en este momento con la ley de convertibilidad, que perjudica a las economías regionales, cuya colocación, sobre todo, es el mercado externo. Nosotros estamos afectados, tenemos un ciclo depresivo mientras que la nación en este momento, en conjunto, y algunas provincias en mayor grado, sobre todo la Capital Federal, la provincia de Buenos Aires y otras como San Luis, tienen un ciclo expansivo; es decir, que el fondo anticíclico se justifica justamente en esto, porque si dependiéramos de la ayuda nacional, cuando nosotros tengamos una contracción ellos van a estar en expansión pero no nos van a ayudar, entonces lo que estábamos buscando era que en la misma provincia se conformara este fondo anticíclico para compensar estos gastos que no va a poder cubrir con los recursos y sí puede hacerlo con recursos anteriores.

Para concluir y no ser tedioso, quería destacar que lo del presupuesto plurianual a mi parecer es muy importante, sobre todo porque en el mismo artículo se pone que uno de los cuadros va a estar referenciado al Producto Bruto Geográfico de los cuatro años anteriores y del primer año que se proyecta, o sea, del año del cual se está presentando el presupuesto, quiere decir que los presupuestos plurianuales nos van a obligar también a fortalecer los departamentos de estadística, como se dijo, que creo es la base para manejarse racionalmente en la política de esta provincia, no por intuición o por conocimiento u olfato de la realidad sino porque muchas veces tenemos una visión muy subjetiva y no compleja de fortalecer los departamentos de estadística y a su vez tener proyecciones hacia el futuro, por eso voy a acompañar este proyecto porque creo que el ejercicio que hemos hecho el conjunto de los legisladores y las comisiones que están en estas funciones ha sido un ejercicio que a mí me deja un sabor muy agradable y que ya por sí solo, diría yo, justifica mi paso, por lo menos en estos meses, por la actividad política. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

SR. BOLONCI - Una aclaración para mejor técnica legislativa, lo estábamos olvidando porque ya lo habíamos consensuado y transmitido en la comisión, lo que ocurre es que estamos hablando en forma discontinua de la faz presupuestaria porque del artículo 2º, después pasamos al 5º, 6º y 7º y estos artículos deberían ser consecutivos, es decir, el 5º debería ser 3º, el 6º debería ser 4º y el 7º debería ser 5º. Esta es la única observación, para que cuando hablemos de la cuestión presupuestaria hilvanemos en forma ordenada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Sí, para responderle al legislador Bolonci que conocemos el tema, nos llegó la copia de una reestructuración de los lugares de los artículos, no hace ninguna reforma a los artículos en sí sino que establece una forma correlativa distinta, entre la primera y segunda vuelta vamos a consensuar eso, no creo que haya mayor discusión sobre el tema.

Una última aclaración, creo que merece definirse bien esta cuestión, esto no es un simple proyecto de adhesión, por eso es que quiero corregir al legislador González cuando dice que éste es un simple proyecto de adhesión para cumplir un requisito, esto tiene definiciones de política económica, lo explicó Wood muy bien recién, tiene metas, objetivos, pautas, límites que establecen que este es un proyecto propio y adecuado a la realidad de la provincia de Río Negro y que la primera evaluación para ver la voluntad política del gobierno la vamos a tener en pocos días cuando analicemos el tema del presupuesto del año 2001 y seguramente podamos analizar los ratios y las comparaciones entre el año 2000 y el 2001 que ya se establecen en este proyecto de ley que seguramente -no me cabe ninguna duda- va a venir así. Por otro lado es convencimiento del Ejecutivo trabajar en estas cuestiones y lo ha especificado en las reuniones que hemos tenido con ellos.

Por último, una aclaración pequeña con respecto al tema de la recaudación, que era una gran duda del legislador González; es cierto que la recaudación tiene mucho que ver con el nivel económico pero no debemos dejar de lado algunas cuestiones que hacen a que debamos ensanchar la base tributaria, en la provincia de Río Negro hay posibilidades de recaudar más sin ejercer mayor presión sobre los que ya tributan, hay que incorporar nuevos sectores que no han sido incorporados, hay en análisis y en consideración proyectos del Ejecutivo en mejoramiento de catastro, de incorporación de personas que no están hoy tributando y que deberían tributar y otras como por ejemplo que la valuación fiscal no se corresponde con la valuación real que tienen o la valuación de mercado y debemos reconocer que hay una evasión, una elusión tributaria y que la Dirección de Rentas en los últimos años -reafirmando lo que decía el legislador Azcárate- ha hecho un muy buen trabajo, ha aumentado la recaudación, aún resta trabajar más y una muestra palpable de este aumento de la recaudación ha sido la última moratoria impositiva y creo que con el éxito de la moratoria impositiva se van a cumplir las pautas de recaudaciones establecidas en el presupuesto del año 2.000 la que nos va a dar una muestra de todo esto. Por eso veamos como vamos caminando, la primera evaluación seguramente de lo que hemos acordado entre todos va a ser el análisis del presupuesto del año 2.001 y ahí va a estar expresada muy firmemente la decisión del gobierno de la provincia de Río Negro de cumplir estas pautas y de lograr los objetivos planteados. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Miguel González.

SR. GONZALEZ - Ojalá me equivoque, solamente quiero tener ese margen de desconfianza porque ha habido antecedentes concretos y reales sobre los que no quiero explayarme. Estoy de acuerdo en que se tome un camino de optimización de los recursos, con la sanción de un presupuesto plurianual, pero hemos visto que en el presupuesto anterior que debatimos, el 80 por ciento eran salarios y endeudamiento y sólo un 20 por ciento estaba dirigido a las tareas esenciales y eso da un margen de desconfianza; ojalá me equivoque, que esto no sea el mundo de la fantasía, que sea el mundo de la realidad.

Pido disculpas a los miembros de la comisión porque jamás quise menoscabar a semejantes y calificados colegas, solamente quería tener esta visión crítica porque creo que puedo tener este margen de desconfianza en el cumplimiento de las metas. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 31/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

72 – REQUISITOS PARA LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 108/00, proyecto de ley que adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 23 de marzo de 2000. Expediente número 108/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino,, María Inés García, Osbaldo Giménez, Isidori, Adarraga, Finocchiaro, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de marzo de 2000

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 108/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jañez, Rosso, Rubén Giménez, Ibañez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 108/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibañez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérese a la ley número 24.806/97 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que presten personas y/o instituciones de propiedad privada, destinada a la enseñanza, que dicten cursos presenciales, semipresenciales o a distancia.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Esta ley que parece un tema menor comparándolo con los enormes proyectos de ley que tenemos hoy, creo, de todas maneras, que es absolutamente indispensable su sanción, ley que, en definitiva, es una adhesión a la ley 24806 sancionada en el año 1997 y que tiene un objetivo muy claro que es imponerle requisitos a la difusión de servicios que puedan prestar personas o instituciones del campo privado en materia de enseñanza, es decir, busca en definitiva, que no haya publicidad engañosa respecto de la oferta educativa del sector privado. Esto se ve naturalmente durante todo el año en la difusión en los medios de prensa o vía callejera mediante folletería, la innumerable oferta educativa que muchas veces no cuenta con reconocimiento oficial y además prometen, hasta a veces de manera maliciosa, títulos oficiales mediante cursos que muchas veces no tienen nada que ver con los planes aprobados por los organismos educacionales pertinentes, entonces la cuestión es ponerle coto a esta promoción publicitaria para que no resulte engañosa para la población, sobre todo en momentos en que hay una ansiedad por la capacitación, en la búsqueda de mejoras laborales.

Por lo expuesto solicito la aprobación de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Adarraga.

SRA. ADARRAGA - Señor presidente: Quiero adherir a la aprobación de este proyecto de ley porque en el marco de la Comisión de Educación hemos coincidido en la necesidad de regular la propaganda que hacen en forma -como bien decía el legislador Chironi- muchas veces inescrupulosa, quienes en el mercado educativo están ofreciendo, a veces, capacitaciones, títulos que realmente no tienen ninguna validez oficial y esto es indispensable hacerlo, señor presidente, porque hoy hay mucha necesidad, mucha ansiedad por tener trabajo y mucha necesidad de tener titulaciones, por esta razón es que adherimos a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori.

SRA. ISIDORI - Señor presidente: Creo que el legislador Chironi se equivoca cuando dice que este proyecto es de poca trascendencia, entiendo que cuando se trata del servicio educativo, más allá de quien lo preste, resulta sumamente importante.

Me voy a tomar el atrevimiento de decir que esta propuesta o este proyecto es oportuno, atento al trabajo que hoy viene realizando la Comisión -legislativa- de Educación, porque después de varios años de haber sancionado esta Legislatura la ley 2444, Orgánica de Educación de la Provincia, hemos prácticamente finalizado un trabajo que no ha sido fácil pero que era una deuda que nosotros teníamos con la educación privada y en este marco creo que es muy oportuno el proyecto del legislador Chironi. Esperamos que, en el año 2001, también podamos estar tratando y aprobando en esta Cámara la reglamentación de esa ley Orgánica, incluida no solamente la educación privada sino también la educación superior y revisando aquellos aspectos que nos está marcando la realidad y la demanda, por eso adelanto el voto favorable de nuestra bancada. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 108/00, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

73 – INCORPORACIÓN DE PIEDRAS LAJAS EN OBRAS PUBLICAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 310/00, proyecto de ley por el que la piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial. Autor: José Luis Zgaib y otro.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- La piedra laja proveniente de canteras ubicadas en los Departamentos de Valcheta, 9 de Julio y 25 de Mayo, de la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada en todas las obras que construya el Estado provincial a saber:

- a) Senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimientos exterior de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra en que sea factible su utilización.

Artículo 2º.- Todo plan habitacional que el Estado provincial construya por administración deberá incluir la utilización de piedra laja en los siguientes ítems:

- a) Revestimientos impermeabilizantes exterior.
- b) Pisos y zócalos.
- c) Veredas, senderos y caminos.

Artículo 3º.- Toda obra pública o plan de vivienda que el Estado provincial ofrezca su construcción, mediante el sistema de licitación pública, deberá incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de piedra laja.

Artículo 4º.- El Estado provincial promocionará en acciones directas de prensa, propaganda, publicidad y programas específicos, la utilización de la "Piedra Laja de la Línea Sur Rionegrina" como material apto para la construcción de viviendas y su empleo en ornamentación.

Artículo 5º.- La Dirección Provincial de Minería e Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción desarrollará a través del sistema de comunicaciones telemáticas, una página Web que identifique a la "Piedra Laja de la Línea Sur Rionegrina", sus características físico-químicas y sus potencialidades para la construcción de obras.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Firmado: José Luis Zgaib, Eduardo Alberto Rosso, legisladores.

Viedma, 12 de septiembre de 2000.

Expediente número 310/00. Autor: José Luis Zgaib y otro. Extracto: Proyecto de ley: La piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se adjuntan. Se solicita a la Comisión de Planificación Asuntos Económicos y Turismo analice el proyecto, teniendo en cuenta la producción y el costo.

SALA DE COMISIONES. Accatino, Wood, Rodríguez, Pega, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de septiembre de 2000.

Proyecto 310/00.

Artículo 1º.- La piedra laja proveniente de Canteras ubicadas en la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada en todas las obras que construya el Estado provincia a saber:

- a) senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimiento exterior de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra que sea factible su utilización.

Se elimina el artículo 5º.

Firmado: Alfredo Pega, legislador.

Modificaciones al expediente número 310/08.

Artículo 1º.- La piedra laja proveniente de canteras ubicadas en la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada en todas las obras que construya el Estado provincial a saber:

- a) Senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimientos exterior de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra en que fuera factible su utilización.

Artículo 2º.- Todo plan habitacional que el Estado provincial construya por administración deberá incluir, la utilización de piedra laja en los siguientes ítems:

- a) Revestimientos impermeabilizantes de exterior.
- b) Pisos y zócalos.
- c) Veredas, senderos y caminos.

Artículo 3º.- Toda obra pública o plan habitacional que el Estado provincial construya mediante el sistema de licitación pública deberá incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de piedra laja.

Artículo 4º.- El Estado provincial promocionará las cualidades de la "Piedra Laja de la Línea Sur Rionegrina" como material apto para la construcción y la ornamentación.

Artículo 5º.- Lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente, será de aplicación en la medida que el costo de su utilización no supere, en más de un diez por ciento (10%) del monto total de la obra con relación a las otras opciones posibles.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 7º.- De forma.

Firmado: José Luis Zgaib, legislador.

Viedma, 31 de octubre de 2000.

Expediente número 310/00. Autor: José Luis Zgaib y otro. Extracto: Proyecto de ley: La piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial.
Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por el autor a fojas 11.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, Alejandro García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de octubre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 310/00. Autor: José Luis Zgaib y otro. Extracto: Proyecto de ley: La piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial.
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de los artículos 1º y 5º del proyecto obrante a fojas 11 los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 1º.- La piedra laja proveniente de canteras ubicadas en la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada, cuando técnicamente sea más conveniente en todas las obras que construya el Estado provincial a saber:

- a) Senderos, Veredas, pisos, Zócalos y revestimientos exteriores de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra en que fuera factible su utilización.

Artículo 5º.- Lo dispuesto en la presente ley, será de aplicación en la medida que el costo de su utilización no supere en más de un diez por ciento (10%) del valor de las otras opciones posibles.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Ademar Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 310/00. Autor: José Luis Zgaib y otro. Extracto: Proyecto de ley: La piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial.
Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por la comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrantes en su dictamen de fojas 13/14. Esta comisión solicita, un informe técnico y de costos, entre la 1ra. Y 2da. Vuelta.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Ademar Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra su autor, el señor legislador José Luis Zgaib.

SR. ZGAIB - Señor presidente: Muy brevemente para fundamentar este proyecto que busca construir un marco de estímulo para las pequeñas y medianas empresas lajeras.

En principio este proyecto estaba dirigido exclusivamente a la Región Sur y, con las modificaciones, se amplió para el resto de la provincia porque los cambios en el mundo, desde lo

económico hasta lo político, nos obligan a pensar y a planificar acciones concretas en el sector y en el marco del trabajo y la producción.

La provincia de Río Negro cuenta en su territorio con muchos recursos mineros no metalíferos, que pueden generar el progreso de muchas regiones, la piedra laja es una de ellas y su reactivación incide directamente en el desarrollo de los pueblos de nuestra Región Sur, por ejemplo, la localidad de Los Menucos.

Somos conscientes que queremos erradicar definitivamente las políticas asistencialistas para quienes hoy sufren las variadas formas de exclusión, y ésta es la manera, creando las condiciones desde el Estado para incentivar la producción y las alternativas de mercado, un Estado activo que apoya y brinda las condiciones a los esfuerzos privados para promover una estructura productiva, más diversificada que incorpore valor agregado y, por supuesto, mejore las condiciones de vida de la gente.

Dijo el gobernador de la provincia con motivo de inaugurar el XXIX período de Sesiones Ordinarias de esta Legislatura: "...En esta nueva etapa de nuestra provincia los objetivos prioritarios son: Proteger y fortalecer la producción y el empleo para lograr así un verdadero crecimiento con equidad...", por ello, es necesario aumentar la productividad para expandir la economía porque incentivar este tipo de producciones conlleva al incremento del empleo, sin ninguna duda, en una sociedad donde el sistema económico ha entrado en un proceso continuo de reestructuración, originado en los cambios tecnológicos, generando incertidumbre en el plano laboral y, por supuesto, incentiva la reinversión de las ganancias en los lugares donde están radicadas estas empresas. Asimismo, abre enormes posibilidades para traer inversiones privadas directas hacia la economía regional.

Este proyecto modificado, como dije en un principio, al comienzo estaba dirigido específicamente a la Región Sur, en sus distintos articulados, pero creo que, fundamentalmente, hay que hacer hincapié en la utilización de la piedra laja, no solamente en la obra pública que lleva a cabo la provincia sino en aquellas que el Estado provincial construya mediante el sistema de licitación pública, debe incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de la piedra laja; y el establecer en el artículo 4º que el Estado provincial promocionará las cualidades de la piedra laja de la Línea Sur Rionegrina como material apto para la construcción y la ornamentación, creo que son temas fundamentales que van a ayudar a los pequeños y medianos productores lajeros, específicamente hago mención a los de la Región Sur, donde en localidades como Los Menucos, gran parte de su economía depende de ella.

Este proyecto deja en claro que se promueve un cambio de actitud ante la crisis, que se puedan superar sus efectos negativos a partir del esfuerzo común del Estado y de la gente, con confianza en las potencialidades que tenemos en la provincia de Río Negro, por eso, señor presidente, adelanto el voto positivo de nuestra bancada a este proyecto, esperando el acompañamiento del resto de las bancadas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 310/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

74 – MODIFICACIÓN ARTICULO 3º LEY 2753 (IPROSS) Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 569/00, proyecto de ley que modifica el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 -I.PRO.S.S.- permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. Autora: Olga Ena Massaccesi. Agregados los expedientes número 1286/00 y 1566/00, ambos oficiales.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de octubre de 2000. Expediente número 569/00. Autora: Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Modificase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 (I.PRO.S.S.) permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que las presentes actuaciones sean analizadas por la Comisión Especial legislativa de Seguimiento del I.PRO.S.S.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osvaldo Giménez, María Inés García, Pega, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Especial de Seguimiento del Ipro.S.S..

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de octubre de 2000.

Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Expediente número 569/00. Autora: Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Modificase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 (I.PRO.S.S.) permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Seguimiento del Ipro.S.S ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Juan Manuel Muñoz, Grosvald, Rubén Giménez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 569/00. Autora: Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Modificase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 (I.PRO.S.S.) permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Juan Manuel Muñoz, Accatino, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 569/00. Autora: Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Modificase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 (I.PRO.S.S.) permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Azcárate, Bolonci, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1) de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.- El cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial, cuando carezca de recursos propios".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Olga Ena Massaccesi, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Señor presidente: Brevemente, porque el articulado es muy claro, este proyecto de ley viene a salvar una situación de desigualdad que obviamente está demostrada en el articulado que

tiene la ley actual, la 2753, que diferencia la relación, en el caso del afiliado obligatorio al I.Pro.S.S., de la esposa o del esposo.

Este artículo de la 2753 determina como único requisito para afiliarse a la mujer que carezca de recursos propios y en el caso de afiliación obligatoria del esposo tiene dos requisitos, carente de recursos e incapacidad física o parcial para trabajar. Obviamente se entiende que la letra "e" entre una situación y la otra, interpreta que se deben dar los dos casos y por eso mismo estamos expresando que es una situación de desigualdad y fundamentalmente en la situación actual, donde la mujer ha irrumpido de forma muy manifiesta en el mercado laboral y en muchas situaciones es hoy cabeza de familia, que tiene la responsabilidad del trabajo frente a estos índices de desocupación que hay en nuestro país.

Este proyecto está respaldado en un pedido muy fuerte del Concejo Deliberante de Villa Regina, con más de 400 firmas, para la modificación de este artículo y además debemos recordar que hace aproximadamente un mes hubo una resolución del Defensor del Pueblo ante una solicitud de una ciudadana de El Bolsón reclamando por esta situación de desigualdad y discriminación, por lo que con esto pretendemos colocar en un grado de igualdad a la esposa y al esposo, dotando a ambos de la cobertura de salud necesaria. Con ese criterio, con ese sentido ha sido presentado este proyecto, y adelanto desde ya, el voto positivo de la bancada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 569/00, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

75 - COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA -COPROME- Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 617/00, proyecto de ley, que crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 14 de noviembre de 2000. Expediente número 617/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Barreneche, Adarraga, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 617/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Juan Manuel Muñoz, Accatino, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 617/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Azcárate, Bolonci, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial por la Memoria tendrá como objetivo fundamental evaluar, planificar e implementar el funcionamiento de un ámbito destinado a:

- a) Recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos creada por decreto número 375/84 y reelaborar el informe final de la misma.
- b) Promover la edición de un libro para lograr la difusión del mismo.
- c) Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas.
- d) Estimular las acciones que desde la comunidad se realicen para reforzar la búsqueda de la verdad y la justicia.
- e) Manifiestar contra la impunidad e injusticia.
- f) Colaborar con comisiones provinciales similares, creadas en otras provincias.
- g) Emitir informes y documentos que permitan conocer y divulgar las acciones que realice.
- h) Colaborar con los juicios de la verdad especialmente con el que se desarrolla en la Cámara Federal de Bahía Blanca.

Artículo 3º.- La COPROME estará integrada de la siguiente forma:

- a) Poder Legislativo: un (1) representante de cada uno de los bloques que componen la Legislatura de Río Negro.
- b) Poder Ejecutivo: tres (3) representantes de los Ministerios. de Gobierno, de Desarrollo y Acción Social y de Educación y Cultura.
- c) Poder Judicial: un (1) representante.

Artículo 4º.- Acompañará el accionar de la COPROME, un Consejo Honorario Asesor cuyos integrantes:

- a) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Pertencerán a las siguientes organizaciones:
 - Derechos Humanos de la Comunidad.
 - Distintos credos confesionales del ámbito provincial.
 - Personalidades destacadas en la práctica y defensa de los derechos humanos.
 - Universidad Nacional del Comahue.
 - Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.
 - Agrupación Hijos de Río Negro y Neuquén.
 - Sindicatos reconocidos a nivel provincial.
- c) Se invitará especialmente al Obispo Emérito de Viedma Presbítero Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labruno, a Stella Maris Soldavini de Ruberti, a Hugo Piucill.

Artículo 5º.- La COPROME dictará su propio reglamento interno, designará un (1) presidente que la representará y adoptará decisiones por simple mayoría.

Artículo 6º.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración:

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente, colegas legisladores: En unos pocos meses más, más exactamente el 24 de marzo del año que viene, nos vamos a encontrar con que han transcurrido 25 años del Golpe de Estado más cruento, más brutal y más irracional que haya reconocido o vivido la Argentina.

Como ha sido costumbre de esta Legislatura, no podíamos quedar afuera de tener alguna iniciativa parlamentaria para lo que van a significar estos 25 años, por dos cuestiones fundamentales, la primera, es porque todavía están vigentes muchos reclamos de verdad y justicia que no han sido concretados, heridas que no han sido cicatrizadas y, además, porque tenemos que partir de la realidad de reconocer las cosas que todavía en esta temática nos faltan hacer. Entonces, estamos pensando que una de nuestras principales obligaciones, como ciudadanos argentinos de la provincia de Río Negro, es preparar el legado histórico para las generaciones venideras y esto tiene mucho que ver con la recopilación de las narraciones, los archivos, los símbolos, los ritos, los museos, las imágenes que debemos transmitir a generaciones futuras.

En nuestro país, a partir del restablecimiento de la democracia, en 1983 y luego de sufrir casi 8 años de esta verdadera tortura que fue el proceso militar, comenzó a tomar impulso legal, impulso político, la idea de contar al menos lo que nos pasó, de buscar ayuda para encontrar a nuestros familiares, amigos desaparecidos, de saber al menos dónde están o qué hicieron con ellos y en consonancia con esto el gobierno constitucional del doctor Raúl Alfonsín, desde el inicio de su gestión, creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, la CONADEP y, a su vez, el gobierno del doctor Alvarez Guerrero creó la primera Comisión de Derechos Humanos en la provincia de Río Negro.

Quiero hacer un pequeño racconto de la actividad desarrollada por la comisión provincial y además informar con cierta preocupación, porque es parte del eje de por qué hacemos esta propuesta de conformar esta Comisión por la Memoria, que no existen en los organismos oficiales de la provincia informes de lo trabajado por la comisión creada en 1983.

El gobernador Alvarez Guerrero, el 5 de marzo de 1984, creó la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, que tenía muy claros objetivos, recibir denuncias y pruebas, investigar el destino o paradero de las personas desaparecidas, determinar el paradero de niños sustraídos de sus padres, colaborar con la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y culminar su tarea emitiendo un informe final con la explicación detallada de los hechos, dentro de los 180 días a partir de la constitución de la comisión. Claro es que los objetivos planteados en los incisos b) y c), desaparición de personas y niños sustraídos en cautiverio, tienen hoy una plena vigencia con el desarrollo de los juicios por la verdad.

El 12 de marzo de 1984, por decreto provincial 415, el gobernador Alvarez Guerrero designa a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos que representarán al Poder Ejecutivo, ellos fueron: El diputado nacional Hugo Piucill, el doctor Rubén Marigo, de San Carlos de Bariloche, el doctor Horacio Muñoz, de General Roca, el doctor Julio Rajneri, de la misma ciudad, la señora Noemí Fiorito de Labruno, de General Roca o Cipolletti, el ingeniero Víctor Bravo Martínez, de Bariloche, el actual legislador Fernando Gustavo Chironi, de Viedma y el presbítero Pellegrini, en representación del Obispado de Viedma.

En los considerandos del decreto, el gobernador Alvarez Guerrero establecía que para su formación se debería considerar a aquellas personas que más se habían destacado en nuestro territorio, demostrando su ineludible valentía y voluntad para defender el estado de derecho y la vida de los ciudadanos.

Debo reconocer que, además de los mencionados, con posterioridad se incorporan los diputados provinciales Mary Soldavini de Ruberti y el doctor Edgardo Fernández. La comisión trabajó muy bien, esto lo puedo decir personalmente, un trabajo excelente, de mucho trabajo, se repartieron la provincia en zonas, se recibieron las denuncias y testimonios, se citaron y registraron los testimonios del personal de la Policía de Río Negro que podrían haber estado comprometidos en las denuncias, se visitaron los centros clandestinos de detención de Neuquén, Bahía Blanca y Bariloche y luego se realizaron los plenarios y se elaboraron las conclusiones, este fue el informe final de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro.

Con preocupación, nos dirigimos a varios lugares del Estado provincial en la búsqueda del informe, Archivo General de la provincia, Centro de Documentación, Dirección General de Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno, Secretaría General de la Gobernación, Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, Bibliotecas, Ministerio del Interior y el informe final no ha sido encontrado a la fecha. Nosotros tenemos una copia de ese informe final pero la preocupación es que éste no exista como documentación oficial de la provincia, con lo cual estoy diciendo, en esto del legado a nuestras futuras generaciones, que en este tema el trabajo no está concluido. Por eso esta propuesta de ley -con la que queremos aportar desde la Legislatura a la recordación el año que viene de los 25 años de este genocidio tremendo- tiene la intencionalidad de crear esta Comisión por la Memoria en la provincia de Río Negro que tendrá algunos objetivos muy claros y muy precisos.

El primero de ellos, por supuesto, recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos y reelaborar un informe final para la provincia de Río Negro con la idea de promover la edición de un libro para difusión del mismo, proponer acciones fundamentalmente desde el ámbito educativo para esta transmisión de la memoria y colaborar de manera especial con los juicios de la verdad, especialmente el que se está llevando a cabo en Bahía Blanca.

La idea de esta Comisión de la Memoria es que esté integrada por los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Judicial y Legislativo, además, rescatando aquella vieja comisión, la presencia de un consejo honorario asesor donde estén representadas distintas organizaciones del quehacer social de la provincia, organismos de Derechos Humanos, agrupaciones de Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, HIJOS, sindicatos reconocidos a nivel provincial y con la intención que a partir de la promulgación de esta ley se invite especialmente a participar de este Consejo Asesor a quienes han tenido una labor descollante y que hoy se encuentran fuera del ámbito público, con lo cual estamos incorporando en este Consejo Asesor al obispo emérito de Viedma, Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labruno, por su persistencia y continuo trabajo en este tema, a Stella Mary Soldavini de Ruberti, que también fue una figura descollante y a Hugo Piucill, con las mismas características.

Estamos pidiendo la aprobación de este proyecto y además su pronta reglamentación, le estamos dando a esta comisión un plazo de 60 días para que comience a funcionar, -en recordación a estos 25 años de genocidio- en el mes de marzo.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación de este proyecto de ley que crea esta Comisión Provincial de la Memoria porque es un legado para las futuras generaciones.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Barreneche.

SRA. BARRENECHE - Señor presidente: Compartiendo la línea de pensamiento que acaba de expresar el legislador Chironi, queremos manifestar que comprendemos que la cultura y la identidad de los pueblos deben dimensionarse de manera integral, ligada a la vida cotidiana, bregando por rescatar la memoria histórica como una riqueza moral de nuestra sociedad y como instrumento de transformación de la realidad.

La identidad de los pueblos se construye a partir del relato que las generaciones adultas transmiten a las generaciones jóvenes, garantizando de este modo la continuidad histórica con sus componentes sociales, políticos y culturales.

Reconstruir el pasado reciente, construir la memoria colectiva, implica generar responsabilidad, la responsabilidad que nace del saber, del estar enterado, porque a ello sigue, inexorablemente, el preguntarse ¿cómo evitar que esta historia pueda repetirse?.

Olvidar, o intentar ocultar el pasado es renegar, renunciar a conocer y el pasado y el presente son la llave de construcción del futuro. Por ello debemos hacer memoria, pero no hacer memoria para quedarnos en el pasado, esa memoria nos tiene que ayudar a iluminar el presente para saber qué pasa hoy con nosotros, con cada uno de nosotros y con nuestra nación.

Bien sabemos que la historia se repite sólo como penitencia de quienes son incapaces de escucharla, entonces, el derecho de recordar debería ser incorporado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no para repetir el pasado -insistimos- sino justamente para evitar que se repita, ya que la falta de memoria sostiene a la impunidad.

Por ello adelantamos el voto favorable al proyecto presentado por el legislador Eduardo Chironi y valoramos dos aspectos fundamentales. Por un lado la reconstrucción histórica de nuestra provincia que, como bien decía el legislador, fue pionera en la defensa de las libertades públicas e individuales y de los derechos humanos y por el otro, la revalorización de la valiente tarea de quienes nos precedieron en la defensa de esos derechos, tanto en los difíciles momentos de vigencia de la dictadura militar como en los albores de nuestra recuperación democrática.

Para terminar, señor presidente, quiero recordar la expresión de un rionegrino, de quien todos nos sentimos orgullosos ya que ofreció su vida enfrentando a la dictadura militar con su reclamo de verdad y justicia públicamente expresado, estoy refiriéndome a Rodolfo Walsh, quien dijo: "Homenaje para la memoria puede ser un día si ese día es un día de justicia". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 617/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

76 – AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 984/00, proyecto de ley que crea la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, a fin de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos. Autor: Poder Ejecutivo.

El mencionado expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Créase una Red de Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros tendientes a lograr el desarrollo económico competitivo, con generación de empleo y sustentabilidad ambiental, para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

La Red funcionará a partir de una Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y Agencias Zonales.

Artículo 2º.- Créase la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino, la que se regirá por la presente ley y su decreto reglamentario.

Artículo 3º.- Naturaleza: La Agencia será un ente autárquico, dependiente en forma directa del ministro de Economía de la provincia, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 4º.- Objeto: La Red y la Agencia tienen por objeto diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de Río Negro, al desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas y a la promoción de Río Negro como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

Artículo 5º.- Misión: La Agencia Provincial tendrá como misión la construcción y el fortalecimiento institucional de la Red a la que se refiere el artículo 1º de la presente. Será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, participando además en el diseño de las políticas de desarrollo económico provincial.

Artículo 6º.- Agencias Zonales: La Agencia Provincial promoverá la creación de Agencias Zonales, a fin de vincular todo el territorio provincial en el cumplimiento de su objeto. Las Agencias Zonales articularán su accionar con la Agencia Provincial.

Artículo 7º.- Agencia Provincial - Dirección y Administración: La dirección y administración de la Agencia Provincial estarán a cargo de un Directorio constituido por diez (10) miembros y compuesto de la siguiente manera:

- a) El ministro de Economía.
- b) El secretario de Estado de Producción.
- c) El secretario de Estado de Turismo.
- d) Un representante de cada uno de los siguientes sectores: Frutihortícola, Turismo, Minero, Pesca, Ganadería, Industria y Comercio y Empresas de Base Tecnológica.

La presidencia del Directorio será ejercida por el ministro de Economía o quien designe para tal función.

Artículo 8º.- Funciones del Directorio: El Directorio cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno que regirá sus deliberaciones y actuación.
- 2) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará la Agencia en el manejo de fondos y bienes, las que la regirán en vez de la Ley de Contabilidad de la provincia.
- 3) Aprobar los Programas de Trabajo y el correspondiente Programa Anual de Actividades y su Presupuesto.
- 4) Ejercer la representación del organismo ante los distintos ámbitos provinciales, nacionales e internacionales.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo provincial las normas conducentes al cumplimiento de sus objetivos.
- 6) Formalizar los convenios de vinculación con las Agencias Zonales y con otras entidades en orden a los objetivos de la Agencia Provincial.
- 7) Designar el gerente Técnico Administrativo.
- 8) Articular la Red de Agencias Zonales.
- 9) Efectuar el control y la auditoría de las Agencias Zonales.
- 10) Dictar todas las normas y ejercer todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos de la presente ley.

Artículo 9º.- Gerencia Técnico-Administrativa: La Gerencia Técnico-Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaboración de la estructura de la Gerencia Técnica Administrativa para su posterior aprobación por el Directorio.

- 2) Evaluación y consolidación de las propuestas que provengan de las Agencias Zonales para su posterior elevación al Directorio.
- 3) Elaboración de las propuestas de trabajo y normativas ante el Directorio.
- 4) Responsabilidad administrativa ante la Agencia.
- 5) Implementación y Control de los Programas de Trabajo.
- 6) Elaboración y Control de los estándares técnicos de los servicios brindados.
- 7) Coordinación, capacitación y control de los equipos técnicos de las Agencias Zonales.

Artículo 10.- Patrimonio y Recursos: El patrimonio y los recursos de la Agencia Provincial provendrán de:

- a) Lo que determine el presupuesto provincial.
- b) Los fondos específicos que por su razón de ser tengan vinculación con el objeto de la presente ley.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.
- e) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 11.- Agencias Zonales - Integración - Naturaleza Jurídica: Las Agencias Zonales previstas en el artículo 6° de la presente ley serán el resultado de las alianzas estratégicas entre las distintas entidades públicas y privadas representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local.

Las Agencias Zonales serán organizaciones no gubernamentales de derecho privado, debiendo prever la constitución de un Directorio, Comisión Directiva o figura similar, en la que se encuentren representadas las cámaras, las entidades empresariales, los entes mixtos y los municipios.

Pueden integrarse asimismo los representantes de las universidades, los centros de enseñanza e investigación, las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la Agencia Zonal.

Artículo 12.- Misión: Las Agencias Zonales tendrán como misión el cumplimiento del objeto de la presente ley en el área de influencia, a través de la ejecución de los programas y la prestación de los servicios definidos en el programa anual.

Artículo 13.- Competencia: Las Agencias Zonales serán las canalizadoras de todos los recursos y ejecutoras de todos los programas municipales, provinciales, nacionales o internacionales que se aplique en la zona de influencia de cada agencia para el cumplimiento del objeto definido en la presente.

Artículo 14.- Patrimonio y Recursos: El patrimonio y los recursos de las Agencias Zonales provendrán de:

- 1) Las partidas transferidas por la Agencia Provincial para la ejecución de los programas de acción.
- 2) Los aportes efectuados por las entidades previstas en el artículo 10 de la presente.
- 3) Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.
- 4) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.
- 5) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- 6) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 15.- Disposiciones Transitorias: Para la instalación y funcionamiento inicial de la Agencia de Desarrollo Provincial, el ministro de Economía designará al primer gerente Técnico Administrativo, el que deberá ser ratificado por el Directorio una vez conformado en los términos del artículo 7° de la presente.

Artículo 16.- A los efectos del funcionamiento de la Agencia se determina para el primer año la utilización del presupuesto previsto en la ley número 2775, para el CREAM (Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina) dependiente de la Secretaría de Estado de Producción, para el período 2001.

Artículo 17.- A los efectos de la dotación de recursos humanos a la Agencia Provincial y a las Agencias Zonales, el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Economía podrá asignar personal permanente o contratado para desempeñar tales funciones.

Artículo 18.- El decreto reglamentario de la presente ley deberá ser dictado en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador, contador José Luis Rodríguez,

Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Expediente número 984/00. Autor: Eduardo Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, a fin de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se adjuntan del artículo 5º y pasan a formar parte del presente dictamen. En el artículo 7º, el inciso d) queda redactado de la siguiente manera: Inciso d) "Un representante de la Secretaría de Planificación de Políticas Públicas" y el inciso d) Original del proyecto pasa a ser "Inciso e)".-

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Artículo 5º.- Misión: La Agencia Provincial tendrá como misión la construcción y el fortalecimiento institucional de la Red a la que se refiere el artículo 1º de la presente. Será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacional e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, en consonancia con la planificación del desarrollo provincial que deberá ser preparado por la Secretaría de Planificación de Políticas Públicas, dependiente del Ministerio de Coordinación.

Firmado: legislador Víctor Hugo Medina, presidente Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 984/00. Autor: Eduardo Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, a fin de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de la fojas 11 y 12.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Ademar Rodríguez, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 984/00. Autor: Eduardo Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, a fin de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la modificación propuesta a fojas 11/12 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, con más las que a continuación se proponen; con la incorporación del artículo 19.

Artículo 11.- (an el 2º párrafo)..., los Entes Mixtos y los Municipios que adhieran a la presente ley.

Artículo 13.- ...de todos los programas municipales (de aquellos Municipios que adhieran a la presente). ...
.-

Artículo 19.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Ademar Rodríguez, Azcárate, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Voy a hacer algunas modificaciones al proyecto, señor presidente.

En el artículo 1º dice: "Créase una Red de Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros tendientes a lograr..." y acá viene la modificación, señor presidente, "...tendientes a lograr el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos. La Red..." etcétera, etcétera, o sea que retiramos "...el desarrollo económico competitivo, con generación de empleo y sustentabilidad ambiental...". Es una propuesta.

77 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Como tenemos un principio de acuerdo para elaborar una redacción en esta ley relativa a la conexión de las Agencias Zonales con los Entes de Desarrollo, para que después podamos seguir en el debate, voy a solicitar un cuarto intermedio para analizar esta cuestión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a Cuarto Intermedio.

-Eran las 17 horas.

78 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 17 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: En el cuarto intermedio, hemos consensuado una serie de modificaciones que propusieron distintos legisladores a varios artículos de la ley, y bueno, desde ya, nuestro bloque adelanta el voto positivo, a lo que consideramos una herramienta de desarrollo positiva ya que nuestra intención era posibilitar que en las regiones donde haya Entes de Desarrollo, sean éstos los que puedan aspirar a constituirse en Agencias Zonales, para no generar una superposición que, en términos de los modernos conceptos de la gestión del desarrollo, está como mal vista, toda vez que la concertación es la herramienta fundamental. Así que, desde ya la consideramos una herramienta valiosa pero dependerá de cómo la apliquen y la apliquemos quienes, como en el caso nuestro, integramos algunos Entes.

Por lo expuesto, -por secretaría seguramente se van a leer las modificaciones- nuestro bloque adelanta el voto positivo a esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Señor presidente: Vamos a analizar, y seguramente a ratificar un proyecto de ley muy importante que proviene del Ejecutivo, en el se pone a consideración la red de instituciones públicas y privadas, la Agencia de Desarrollo Provincial y las Agencias zonales y es la primera vez -debe ser el primer marco legal en la provincia de Río Negro- que lo revalidamos, desde el punto de vista de todo el territorio geográfico rionegrino, -y en toda su red- a través de las Agencias Zonales.

Este es un concepto que, en forma parcial, muchos de nosotros veníamos trabajando y vamos a seguir haciéndolo porque vemos la modernización en cuanto al desarrollo y la necesidad de que estén,

tanto la actividad pública como la privada en su conjunto; en ese marco vamos a fundamentar la creación de la Agencia Provincial y las Agencias Zonales.

El espíritu de esta norma es valorar lo local como un factor relevante de un proceso de desarrollo económico-social, pero, fundamentalmente, confiar en las alianzas estratégicas entre las diversas organizaciones del sector privado y el sector público.

Voy a comentar algo que ha ocurrido durante el año, que creo va a potencializar mucho más la creación de esta Agencia Provincial y las Agencias Zonales. En el año 2000 se ha sancionado, a nivel nacional, la ley de las PyMES, ley 25300, y lo que nos ofrece esa legislación nacional es que en la práctica, cuando estén funcionando no sólo las Agencias Zonales sino la Agencia Provincial, éstas se van a convertir en verdaderas ventanillas para acercar posibilidades al empresariado local.

Esta Legislatura, hace 2 ó 3 sesiones, a través de un proyecto de ley del legislador Chironi, adhirió a la ley 25300, pero con las Agencias Zonales y la Agencia Provincial, esta ley 25300 empieza a ser realidad. Por qué lo digo, porque también en el mes de julio, usted, señor presidente, a cargo del Poder Ejecutivo, firma el convenio con la Secretaría de las Pequeñas y Medianas Empresas y en ese marco es donde se empiezan a desarrollar los objetivos para que la provincia de Río Negro no sólo adhiera a la ley 25300 sino también para que creáramos los mecanismos de funcionamiento en nuestra provincia.

Algunos, en el cuarto intermedio, nos preguntábamos si esto servirá para algo, si habrá fondos disponibles o será otra ley más.

Tenemos en la 25300 el artículo 2º: "Créase el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Fonapyme-, con el objeto de realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas...". El artículo 8º de la misma ley crea el Fogapyme, Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que otorga garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrece garantías directas a las entidades financieras acreedoras de la micro, pequeña y mediana empresa. En este punto está comprometido el Banco Nación, cuya participación figura en una de las cláusulas del convenio. También en el artículo 32 aparece el régimen de bonificación de las tasas para las micro, pequeñas y medianas empresas, tendiendo a disminuir el costo del crédito.

Por último, la ley 25300, en los Títulos III y IV también nos da la filosofía y la mecánica de la creación de estas Agencias Regionales, Provincial y Zonal, que es la integración regional y sectorial y en el artículo 36 -Título IV- se crea para las micro, pequeñas y medianas empresas un sistema de información. Volviendo dos sesiones atrás, muchos nos decían: Es necesario hablar de los costos de la producción del sector frutihortícola?. Para algunos no era necesario, porque realmente, cuando más información se tenga y más se transparenten los mecanismos de oferta y demanda, seguramente beneficiamos a algunos en perjuicio de otros que se han beneficiado cuando no había información. Este artículo 36 crea esa información para que todas las empresas puedan tenerla, no sólo del mercado interno sino también del mercado externo.

El artículo 38, que aparece como un elemento más, también es importante porque crea el Registro de Consultores de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quiere decir que todos los profesionales de la provincia de Río Negro van a formar parte de un equipo de consultores para que las distintas micro, pequeñas y medianas empresas puedan utilizar esa posibilidad y además van a figurar en un registro nacional ofertando sus perfiles profesionales.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en el último artículo del mes de octubre en Santiago de Chile nos decía: "...Es buena política, de una vez por todas, profundizar el tejido productivo para aumentar la productividad y acelerar el crecimiento económico explorando particularmente la reingeniería de las instituciones públicas y privadas que promueven el surgimiento de nuevas actividades económicas y formas interactivas entre los agentes económicos. La participación del empresariado en el diseño de los instrumentos y la ejecución de las políticas requiere además una infraestructura y un tejido institucional de base local que actúe como articulador, intermediario y proveedor de servicios de apoyo". El objetivo de las políticas públicas debe ser, por lo tanto, la concertación como estrategia de los actores territoriales, orientada a estimular iniciativas locales de desarrollo y en este contexto empezamos a definir lo que son políticas públicas.

Esta ley es la ratificación de lo que es una verdadera política pública, significa acciones organizadas en torno a objetivos de interés colectivo a nivel local, por lo tanto, no es sinónimo de políticas estatales la política pública, donde vamos a tener una alta densidad institucional, porque es fuerte, porque participan los municipios, el empresariado, las entidades no gubernamentales, la Cámara de Comercio, otros actores sociales y por consiguiente vamos a tener una alta densidad democrática en cuanto a su representación.

Con la sanción de esta norma, no sólo vamos a tener la posibilidad de una Agencia Provincial constituida por agentes del Estado, a través del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Turismo, de Planificación y de la Secretaría de Producción sino de los distintos sectores del quehacer de la economía rionegrina y, a su vez, se van a ir generando Agencias Zonales donde también van a participar tanto el sector público como el privado.

El financiamiento para el 2001 va a provenir de los fondos del peaje, pero a su vez hay otras posibilidades de recursos que las determinará el presupuesto, como así también de las entidades que participen en este ámbito, tanto en lo zonal como en lo provincial, porque está muy interrelacionado con lo nacional, por lo tanto, va a haber aportes no sólo de la provincia sino también de la nación.

Para terminar, quiero expresar que lo estamos dando un marco de ley a una cultura, es decir que de una vez por todas lo público y lo privado van a poder trabajar juntos, interrelacionarse, optimizar recursos, o sea, van a poder trabajar juntos lo gubernamental y lo no gubernamental, lo local y lo

provincial, lo urbano y lo rural y vamos a ir convirtiendo a estas zonas donde se constituyan las Agencias Zonales en verdaderas organizaciones sin fines de lucro, donde va a haber mucho voluntariado, mucha autonomía y creo que esto es lo que le va a dar credibilidad y permitirá la cooperación de distintos actores sociales, por lo que las empresas pequeñas pueden ser una fuente importante de creación de empleo, estoy convencido que así será si le brindamos un contexto apropiado y esperamos que esta ley así lo determine.

Estamos creando -repto- un ámbito moderno, un ámbito para generar desarrollo, un ámbito para poder optimizar recursos y un ámbito para poder generar, de una vez por todas, lo que todos buscamos: El empleo genuino. Por ahora nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Una vez más el Poder Ejecutivo de la provincia solicita a esta Legislatura que aprobemos una ley de características particulares, también en circunstancias particulares, dado que se trata de la creación de una herramienta para la acción política, en este caso la Agencia Provincial de Desarrollo Económico rionegrino y la Red de Agencias Zonales, una herramienta para promover las políticas de desarrollo, fundamentalmente destinadas al sector de los pequeños y medianos emprendimientos y que el gobierno enmarca en el Proyecto Río Negro.

Parecería que el tema en cuestión sería definir si queremos darle al gobierno esta herramienta, como ya se le han dado muchas otras con anterioridad, o si no se la damos, porque dependería de cómo fuera utilizada esta herramienta que aparezcan o no los resultados, y hacemos referencia al pasado más cercano porque -a pesar de haberse aprobado en esta Legislatura- con todos los instrumentos que el Ejecutivo decía necesitar, los resultados no aparecieron. Por eso el tema no es tan simple, lo que realmente hay que definir son dos aspectos fundamentales: Qué tipo de herramienta necesita hoy el Estado y si el mismo Estado tiene las herramientas capaces de revertir una situación de crisis o si se conforma con herramientas menores; aquí es donde nosotros tenemos una diferencia conceptual que es ideológica y metodológica, debemos tender a una planificación integral que contemple todas las relaciones de interdependencia que existen entre los factores locales, regionales, nacionales e internacionales, debemos concentrar las acciones provinciales de promoción de la economía en una sola planificación estratégica, no basta con el planteo actual para lograr el desarrollo armónico y equitativo de todas las regiones de nuestra provincia que hoy presenta un conjunto de islas, una insularización, desconectadas unas de otras, con asimetrías que ya parecen insalvables, y lo creemos así porque estamos totalmente de acuerdo con el espíritu constituyente de 1988, que imaginó herramientas, con mayúsculas, para alcanzar la plena integración provincial, precisamente a partir del fortalecimiento de todas las regiones por igual, por eso decimos que hay una definición ideológica, muy cara para nuestra condición de peronistas, que nos diferencia en el aspecto central que hoy tratamos.

Queremos un Estado con concepción centralizada y ejecución descentralizada, con la activa participación de todos los sectores involucrados y podemos aceptar que algo de esto insinúa el proyecto en tratamiento, incluso con algunas definiciones casi iguales a las que oportunamente volcamos en el proyecto de ley 745/00, de nuestra autoría, por el cual se creaba el Consejo Provincial de Planificación, presentado el 13 de setiembre de este año pero, a nuestro entender, se queda a mitad de camino y se elige una herramienta menor, parcial y sin raigambre constitucional.

Con absoluta honestidad y despojados del ánimo de generar debates estériles que a veces se produjeron en este recinto, queremos decir que no entendemos lo mismo que el oficialismo cuando hablamos de un esquema de desarrollo diseñado de abajo hacia arriba, por eso no nos conformamos con herramientas menores, aunque sean comparativamente mejores que la ausencia de herramientas, porque en el fondo no son más que parches y no creemos que esto se solucione con la incorporación de la Secretaría de Planificación, además porque nos parece insuficiente como instrumento, ni que tampoco se solucione con la consonancia del accionar del Ministerio de Economía y las políticas de la Secretaría de Planificación porque la voluntad política real que muestra el Ejecutivo es otra, tal como lo demuestra la redacción original del Proyecto.

Por estas diferencias en el fondo de la cuestión es que le asignamos una magnitud diferente a otros aspectos puntuales del proyecto, pero que igual queremos comentar: En el inciso 9) del artículo 8º de este proyecto, se consigna que el Directorio de la Agencia Provincial efectuará el control y la auditoría de las Agencias Zonales, sin embargo, en ningún lugar del proyecto se dice quién controlará y auditará a ese Directorio, cosa que resultaría más grave todavía, a menos que se trate de un error de redacción, ya que por el inciso 2) del mismo artículo 8º, ese Directorio -que no está auditado, específicamente no se indica por quién- fijará las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará la Agencia Provincial en el manejo de fondos y bienes, por fuera -y este es el tema de fondo- de la Ley de Contabilidad de la provincia.

En el artículo 16, se dispone, con una gran facilidad política, del presupuesto 2001 fijado para el CREAR -Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina- para el primer año de funcionamiento de la Agencia Provincial, lo que, yo diría, es desvestir un santo para vestir a otro.

En el artículo 5º se dispone que la agencia será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto de la ley, es decir, si no interpreto mal, caja única y única ventanilla.

A su vez, el artículo 13 dice que las Agencias Zonales serán las canalizadoras de los recursos y ejecutoras de los programas que se apliquen en la zona de influencia. A estas agencias zonales estarán integrados los municipios, pero no tendrán ninguna representación en el directorio de la agencia provincial.

Finalmente, por lo dispuesto en el artículo 17, el Poder Ejecutivo provincial podrá asignar personal permanente o contratado para desempeñar funciones en la Agencia Provincial y en las Agencias

Zonales. Por un lado, parecería que al Estado provincial le están faltando agentes públicos y tiene que contratar más y, a juzgar por la masa salarial anual que se viene ejecutando, sería todo lo contrario y, por el otro, las Agencias Zonales serán organizaciones no gubernamentales de derecho privado, así se la define en el artículo 11 y, como resultado de la alianza estratégica entre lo público y lo privado interesadas en el desarrollo empresarial, el Estado le aportaría el personal, aunque tenga que contratarlo.

Una reflexión, aunque este proyecto es de única vuelta, que tal vez pueda ser considerado en el momento de efectuar su reglamentación, ya que no creo que se pueda modificar la representación del sector del trabajo, que sí nosotros habíamos incluido en nuestro Consejo de Planificación, la reflexión a la que me refería es la de asegurar la legitimidad de quienes van a representar a cada uno de los sectores. El éxito de la aplicación de esta herramienta va a estar dado precisamente en que si los representantes que acuden a integrarla son los genuinos, que no merezcan por parte de otros sectores algún tipo de desconocimiento.

Quería hacer estas observaciones porque me parecía que eran de fondo pero naturalmente acompañando el proyecto que hoy se trata.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Algunas respuestas a la legisladora preopinante.

En el caso, por ejemplo, de las Agencias Zonales que tienen que ser organizaciones no gubernamentales del derecho privado, está previsto en el convenio suscripto por la provincia, es una condición, se refleja en los principios y en los objetivos del propio convenio; en la cláusula novena, Principios Básicos de las Agencias de Desarrollo Productivo, hay un apartado que habla de la promoción de una Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo, coordinada por la Agencia de Desarrollo de cada provincia, integrada por agencias locales de carácter privado. Este es el convenio que hemos firmado y la ley recepta esta obligación que tiene la provincia de hacerlo así, además porque precisamente lo que se está buscando desde el artículo 35 de la ley 25.300 y desde este acuerdo, es que participe especialmente la parte privada, los empresarios, que son los que tienen que buscar el desarrollo y que no tengan control del Estado.

El control del Directorio, del funcionamiento y del cumplimiento del objetivo está previsto en el convenio firmado con la Secretaría Nacional de PyMES que se establece expresamente que verificará el cumplimiento de los principios y objetivos que tiene que cumplir la agencia provincial.

En el caso de la ventanilla única, es un objetivo de la ley 25.300, porque en el Título III, el tercer párrafo del artículo 35, dice: "Las agencias que conformen la Red funcionarán como ventanillas de acceso a todos los instrumentos y programas", lo dice la ley 25.300 y además esto está en consonancia con el convenio firmado con la Secretaría de nación, -Secretaría PyMES- en el que se enuncian todos los organismos -en la cláusula 2º- que participan de este convenio, no los voy a nombrar para no aburrirlos pero todos estos organismos, con todos sus programas e instrumentos, tienen que pasar a través de la Agencia de Desarrollo Provincial y de allí volcarse a las Agencias Zonales.

Estoy de acuerdo con la legisladora preopinante que es importante la planificación centralizada, de todas formas para no producir como una suerte de balcanización económica, lo que pienso es que estas agencias locales, esta red, debieran tener un eje transversal, de referencia o de unificación, que sería alcanzar las metas estratégicas del proyecto Río Negro y me parece que sobre esa base debiéramos trabajar aún con las diferencias regionales o culturales de la provincia, pero que el eje rector, en realidad para evaluar el funcionamiento, los programas y la sustentabilidad en cada región, deberá ser, si se cumplen las metas estratégicas, propuesta en el proyecto Río Negro, con lo cual estaríamos teniendo una suerte de unidad en la diversidad que puede representar la necesidad de las distintas regiones.

Por otro lado, independientemente de algunas cuestiones en la administración de los fondos, creo que está bien que no se rijan por la Ley de Contabilidad Pública, esto no significa no tener un control, no necesariamente la Ley de Contabilidad Pública nos garantiza el mejor control del Estado y además aquí va a haber un financiamiento privado, porque el financiamiento de las Agencias Zonales tiene previsto que aporten las empresas; yo quisiera ver -cuando llegue el momento- si todo el sector empresario va a aportar al sostenimiento como va a aportar la provincia, como van a aportar los municipios que adhieran al sostenimiento de la red, a su funcionamiento y a su gerenciamiento. Creo que este es un instrumento marco, inicial, creo que los legisladores tenemos que participar muy fuertemente en esto, en cada región, articulando, tenemos que tener en cuenta que mucha gente lo único que va a buscar es financiamiento pero que nosotros nos vamos a enfrentar con otros problemas mucho más importantes, no sólo el financiamiento, que es una parte de la función-desarrollo, creo que tenemos que ir reconociendo muchos problemas que tenemos en las regiones, como pueden ser, por ejemplo, el nivel de educación en la población y los recursos humanos disponibles capacitados para las proyecciones y las prospectivas y el análisis de proyecto, la propensión al cambio de nuestra sociedad, si tenemos un empresario emprendedor o no, si tenemos un empresario que está dispuesto a la adaptabilidad y al posicionamiento, si vamos a tener que luchar contra eso, o sea, esta no es la gran panacea, esto es un inicio que nos va a costar mucho. La cultura imperante en la sociedad, si es que realmente estamos dispuestos a hacer un esfuerzo sostenido o tenemos la cultura de la satisfacción o cómo nos vinculamos con el Estado, es el papá el Estado? o tenemos que ser nosotros con la sociedad civil también emprendedores? el grado de autonomía que tengamos con el Estado. Tenemos que ver y lo hemos visto en algunos sectores económicos, este concepto del individualismo y la solidaridad, que a veces no podemos hacer emprendimientos integrados entre actores de un mismo sector, van a ser factores que van a influir fuertemente en el éxito o en el fracaso de una agencia de desarrollo y ya se está viendo con los entes, que hay que apoyarlos porque a veces tienen este tipo de problemas; la calidad y oportunidad de la información y el grado de acceso que tiene la población, la democratización que tenga la

información en nuestras zonas de influencia, la infraestructura disponible, o sea que tenemos muchos otros factores que el simplemente financiero y creo que estas gencias lo que están buscando es la integración, fundamentalmente de los emprendedores, de los empresarios privados con el Estado para no sólo solucionar un problema financiero; además, tenemos que revisar estos problemas que son más bien de tipo cultural que nos deben ayudar a enfrentar un futuro de manera diferente a la que estamos enfrentando hoy. Así que creo que no hay que tomarlo a esto como que creada la agencia y creadas las zonales, el desarrollo viene, creo que es un inicio, es un marco de referencia y en la que nosotros, los legisladores, tenemos y debemos tener una gran participación, de suerte tal que ya la Legislatura está participando, los legisladores, tanto de la bancada oficialista como de la oposición en la constitución de los entes y esto, bueno, habrá que repetirlo y trabajar fuertemente en las agencias zonales en las que no haya entes de desarrollo. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No estamos en debate libre.

Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Señor presidente: Solicito que por Secretaría se lean las modificaciones que hemos consensuado en el cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Antes de introducir las modificaciones, creo que se ha pasado por alto -y esperaba que el miembro informante, legislador Azcárate, mencionara la propuesta- incorporar al sector del trabajo en la Agencia Provincial. Creo que no es una cuestión menor y es un aporte importante, sería muy sencillo porque solamente aumentaría el Directorio, en vez de 11, -como se ha consensuado- 12 y en el inciso e) de la reformulación dejar por supuesto en manos de la reglamentación la invitación a participar a un representante del sector del trabajo. Creo que es una propuesta altamente positiva.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el miembro informante de la Alianza, el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Señor presidente: Paso a detallar las modificaciones que hemos consensuado.

En el artículo 1º: "Créase una Red de Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros tendientes a lograr el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos."...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Señor legislador, le voy a pedir que después nos acerque las propuestas con su firma a Secretaría.

SR. MEDINA - En el artículo 2º: "Créase la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino."

Artículo 7º: "La Dirección y Administración de la Agencia Provincial estará a cargo de un Directorio constituido por once (11) miembros."...

Artículo 8º, inciso 5): "Proponer al Poder Ejecutivo y/o Legislativo Provincial las normas conducentes al cumplimiento de sus objetivos."

Artículo 11, en el último párrafo: "En las zonas en las que existan entes mixtos podrán ser éstos los que ejerzan las funciones previstas para las Agencias Zonales."

Artículo, 14 inciso 2): "Los aportes efectuados por las entidades previstas en el artículo 11 de la presente."

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Lo que concretamente planteo es, en el artículo 7º, aumentar a 12 el número de miembros e incorporar un representante por el sector del trabajo en el inciso e).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - El espíritu de la ley respecto a la Agencia y a las Agencia Zonales, es lo público y lo privado porque son perfiles de la actividad productiva industrial en la provincia de Río Negro, para generar políticas de desarrollo y creo que -como decía Walter Azcárate- este es el inicio para algunas zonas, es el fortalecimiento porque estamos buscando algo fundamental que es el trabajo, que es lo genuino de todo este marco de desarrollo que queremos, no sólo a través de la Agencia Provincial sino de las Agencias Zonales, por lo tanto el espíritu es que compartan este Directorio lo público y lo privado.

SR. GROSVOLD - Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Comparto lo que dice el legislador Medina y obviamente lo que están planteando desde el bloque, pero yo no entiendo por qué la presencia de los sectores del trabajo afecta.

Para no extendernos en un debate que podría llegar a ser improductivo, solamente voy a reiterar las palabras del gobernador Verani en una asamblea de productores donde, resumiendo, les dijo que si no fuese por los peones rurales, ustedes las manzanas se las van a perder en la anatomía trasera, donde se sientan, lo dijo con todas las palabras. Esto quiere decir que los actores económicos son todos, a mí se me había pasado, si hay un aporte que es positivo en este sentido y hay predisposición para sumar, no entiendo por qué nos vamos a oponer, a que el sector del trabajo que está vinculado a la fruticultura, a la pesca, al turismo, a la minería, a la industria, a la ganadería, a todos los sectores involucrados, -no veo por qué, qué le quita- esté participando; pero agregó más, tanta preocupación hay por la pequeña, mediana y micro empresa, con los niveles de desocupación, que muchos de los sectores del trabajo pueden encontrar justamente una salida y esto es importante también considerarlo; o sea, veo muchas cosas a favor, no veo ninguna en contra para aceptar la idea propuesta por la legisladora Severino de Costa, esto es lo que estoy planteando sencillamente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Sí, dos cosas, señor presidente. Simplemente, mientras el legislador Grosvald ratificaba la propuesta de la legisladora Severino de Costa de incluir a los sectores del trabajo, escuchaba también al legislador Medina y recordaba o me vinieron a la mente algunos de los argumentos del debate cuando tratamos el Estatuto y Escalafón y donde hablábamos del concurso de trabajadores del Estado, en la

Reforma del Estado, como un hecho positivo, rescatado en esta Legislatura y me parecía un contrasentido que planteáramos la exclusión de los sectores del trabajo privado en esta Entidad que busca precisamente promover la producción.

No veo que exista absolutamente nada que contraríe el espíritu de la ley si incluimos a los trabajadores, eso por un lado, y por el otro, señor presidente, reiterar también como moción, como propuesta, lo que manifestara la legisladora Costa con relación al tema de los controles del Directorio o de la Agencia Provincial.

Nos respondía el legislador Azcárate, que el mismo organismo nacional haría los controles respecto de los fines y objetivos, nosotros no nos referíamos a los controles de los fines y objetivos sino que nos referíamos a los controles sobre los fondos, fundamentalmente cuando, según el artículo 10: "...El patrimonio y los recursos de la agencia provincial provendrán de... -en el inciso a)- ...lo que determine el presupuesto provincial...", es decir, que no está solamente conformado el patrimonio por dineros extraprovinciales sino que, nosotros como legisladores también vamos a incluir fondos en el presupuesto para estas agencias y entendemos que debe existir algún mecanismo de control respecto de -aunque más no sea- los fondos que ponemos como provincia. En una moción también.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Señor presidente: Insisto en el espíritu de esta ley porque no es un proyecto presentado hace 10 días, todo tiene un trabajo, el proyecto rionegrino lo ingresamos en el año 99, el espíritu de trabajar en lo público y en lo privado no es de ahora, así lo establece la Constitución con los Entes, el de Conesa, el de la Región Sur y los otros Entes que hemos conformado, se firma el convenio entre nación y provincia, sale la ley de PyMES 25300 y en la cláusula séptima del convenio, el órgano directivo es muy claro: "El órgano directivo de la entidad a crearse a los efectos de actuar como Agencia de Desarrollo deberá estar compuesto por representantes del sector público provincial y/o local -en los casos de las Zonales- y del sector privado, entendiéndose por tales a los empresarios de la zona". Con esto quiero cerrar la propuesta consensuada y reiterar el espíritu de la ley que estamos tratando, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

SR. PEGA - Señor presidente: Analizando esta propuesta original de la Agencia Provincial de Desarrollo, teniendo en mi comisión un proyecto de ley, del cual la legisladora Costa informaba y viendo la realidad de nuestra región, del Ente de Desarrollo de la Región Sur, en varias oportunidades traté de analizar cómo se podía articular este funcionamiento y por eso participé en varias exposiciones -como dijo el legislador Medina- sobre el proyecto de Agencias de Desarrollo Provincial.

Es cierto que se dijo aquí que no sólo los responsables o los representantes del trabajo no figuraban, también se habló que en el Directorio no estaban los municipios y creo que esta articulación que se hace con estas organizaciones regionales permite la presencia, de hecho, -sin estar en el Directorio- de estas organizaciones, fundamentalmente los municipios y también las instituciones intermedias. Nos preocupaba seriamente porque, en nuestra región, la actividad privada o el empresariado privado es menor y creímos que la forma de articularlo era como hoy surgió, -digamos- por intermedio del Ente, con la representación en las bases de los municipios y de la gente y también tratando de dejar la idea de que nosotros, si bien creemos que las políticas o las estrategias tienen que ser centralizadas, entendemos que los programas, las ejecuciones y los proyectos deben armarse desde abajo hacia arriba, por consiguiente desde las regiones hacia el resto de la provincia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Estábamos reanalizando la modificación del artículo 11 en cuanto a la posibilidad de que los Entes se constituyan en Agencias de Desarrollo y como hay Entes, como por ejemplo el de la Línea Sur que no es mixto, tal como colocamos en la nueva redacción, queríamos proponer que en vez de "Entes Mixtos" pongamos "Entes Públicos o Mixtos", porque pueden darse las dos variantes. Nada más que eso, -reitero- que en vez de "Entes Mixtos", porque la Línea Sur, por ejemplo, no tiene una participación directa en el directorio de las entidades intermedias privadas, pongamos "Entes de Desarrollo Públicos o Mixtos", para abarcar las distintas situaciones que se puedan presentar.

-Habla simultáneamente el legislador Medina.

SR. ROSSO - ...cómo?, bueno, pero si son privados...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - ...el Ente de Conesa, como la Región Sur, las sociedades rurales, participan...

SR. ROSSO - Sí, no sé si en el Ente de la Línea Sur con la misma calidad que tienen en Conesa, que tiene el Directorio... lo digo para tener una redacción abarcativa, total nada le quita ni le agrega, "públicos o mixtos" y listo.

SR. MEDINA - Esta bien, suma.

SR. ROSSO - Sí, suma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Cortés.

SR. CORTES - Señor presidente: Mi intervención es en representación del sector del trabajo, sobre todo porque a la crisis siempre la paga el trabajador y nosotros muchas veces desde el llano aportamos, incluso, desde la política, en la política y en otros organismos como, por ejemplo, el EMPROCENTRO y el EMPROTUR.

Los trabajadores tenemos muchas cosas que decir pero en este momento no lo veo conveniente; tampoco estoy de acuerdo con una posición sectarista porque, creo que más allá de las discusiones que se dan y de los colores políticos, el trabajador tiene que estar incorporado a esto porque tiene muchas cosas para aportar, más en un Ente donde se trata el desarrollo de las regiones y no veo por qué no está

representado el sector del trabajo, así como lo está el turismo, la minería, la pesca, bueno, todos los representantes, incluso los empresarios, que no sé si muchos empresarios se arremangan a la hora de la crisis y colaboran. Sé que los trabajadores han colaborado a la hora de la crisis, han aguantado muchas veces las bajas de salarios, muchas veces aguantan cuando las empresas quiebran y les pagan la liquidación final 2,50 y estos empresarios que se viven quejando, muchas veces son los que menos aportan al desarrollo y cuando se les da un subsidio, en vez de aportar invirtiendo, se van de viaje y no aportan ni invierten, en cambio el trabajador, el pesito que tiene lo gasta en la zona, el trabajador si participa de una organización pone todo porque es el que más pierde, así que no veo por qué hay que dejarlo afuera de todo este esquema.

Quiero hacer, simplemente, una reflexión porque -reitero- vengo del campo del trabajo y creo que en la política y en el desarrollo de las economías regionales hemos hecho mucho y es fundamental no sectarizar, más allá de lo que piensen o de lo que opinen de los sindicatos, porque cuando hay buena predisposición del lado de los trabajadores se puede hacer mucho y esta comunidad se nutre muchísimo de los trabajadores. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley número 984/00, con las modificaciones propuestas en Cámara por el miembro informante de la Alianza, legislador Medina. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Invito al señor legislador Falcó a que se haga cargo de la presidencia.

-Se retira del recinto el señor Presidente de la Cámara, ingeniero Bautista Mendioroz y ocupa el sitio de la presidencia el señor Vicepresidente Primero de la Cámara, legislador Falcó.

79 – SISTEMA CATASTRAL PARA ORDENAMIENTO DE RÉGIMEN INMOBILIARIO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Falcó) - Corresponde el tratamiento del expediente número 986/00, proyecto de ley Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario. Nuevo régimen, deroga las leyes número 662 y 1464. Autor: Poder Ejecutivo.

Agregado expediente número 22589 SH 1999.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 22 de noviembre de 2000. Expediente número 986/00. Autor: Eduardo Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario. Nuevo régimen, deroga las leyes número 662 y 1464.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 2000.

Viedma, 21 de diciembre de 2000.

Expediente número 986/00. Autor: Eduardo Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario. Nuevo régimen, deroga las leyes número 662 y 1464.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Ademar Rodríguez, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 986/00. Autor: Eduardo Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario. Nuevo régimen, deroga las leyes número 662 y 1464.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Ademar Rodríguez, Azcárate, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

REGIMEN DE CATASTRO PROVINCIAL

**TITULO I
DEL CATASTRO TERRITORIAL**

Capítulo I

Finalidades del Catastro Territorial

Artículo 1º.- El Catastro Territorial de la provincia es el registro del estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción y constituye la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y ordenamiento administrativo de la propiedad. Reunirá, ordenará, clasificará, registrará y publicitará información relativa a la totalidad de los inmuebles existentes en el territorio de la provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer, registrar y publicitar el estado parcelario de la totalidad de los inmuebles que conforman el territorio provincial y verificar su subsistencia.
- b) Determinar la valuación catastral actualizada de cada parcela y subparcela.
- c) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento del Estado provincial.
- d) Contribuir al conocimiento de la riqueza territorial y su distribución.
- e) Actualizar, conservar y perfeccionar la información catastral de la provincia, estableciendo un sistema de información territorial de base parcelaria.
- f) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

Artículo 2º.- El poder de policía inmobiliario catastral es el conjunto de atribuciones a través de las cuales el Estado provincial reglamenta el ejercicio de los derechos de los particulares con el fin de lograr el ordenamiento territorial, y comprende:

- a) Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de toda mensura que se ejecute en la provincia.
- b) Registrar mensuras y otros actos de levantamiento territorial.
- c) Practicar de oficio mensuras y otros actos de levantamiento territorial con el objeto de cumplir con las finalidades del catastro.
- d) Registrar, autorizar y ejercer el control de las divisiones de inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal.
- e) Registrar el estado parcelario de los inmuebles y la documentación que le da origen.
- f) Establecer las condiciones para la verificación de la subsistencia del estado parcelario.
- g) Establecer y asignar la nomenclatura catastral para la individualización parcelaria.
- h) Expedir certificaciones de las constancias catastrales.
- i) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos y encuestas, verificar infracciones o con cualquier otro objeto acorde con las finalidades de esta ley.

- j) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles en relación con las finalidades del catastro.
- k) Establecer las normas para la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales.
- l) Ejecutar, densificar y conservar la red básica de apoyo catastral.
- m) Ejecutar la cartografía catastral provincial.
- n) Dictar normas relacionadas con las finalidades del catastro y del poder de policía inmobiliario catastral.

Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

Artículo 3º.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial será el organismo que tendrá a su cargo el catastro territorial y el ejercicio del poder de policía inmobiliario, y será responsable de la aplicación de la presente ley.

Capítulo II

De la Determinación y Registración del Estado Parcelario

Artículo 4º.- La parcela es la unidad de registración catastral, entendiéndose por tal a la cosa inmueble, de extensión territorial continua, determinada por un polígono cerrado de límites, perteneciente a un propietario o varios en condominio, o la poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de mensura registrado en el organismo catastral.

Artículo 5º.- La solución de continuidad parcelaria será interrumpida por:

- a) Bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado nacional, provincial o municipal o de particulares.
- b) Límites político-administrativos.

Artículo 6º.- Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las dimensiones lineales, angulares y de superficie.
- d) Las mejoras y demás accesiones que incidan en el valor del inmueble. Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado a partir de un acto de levantamiento parcelario practicado y registrado conforme a esta ley o de un acto de mensura registrado en el organismo competente al tiempo de su registro.

Artículo 7º.- A los efectos de la registración, se reconocerán parcelas con carácter definitivo y con carácter provisorio. Parcela definitiva es aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter definitivo por el organismo catastral. Llámase parcela provisorio a aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter provisorio por el organismo catastral.

Artículo 8º.- Denomínase subparcela a la cosa inmueble determinada, incluida en una parcela y registrada por el organismo catastral en relación con derechos reales distintos al dominio y al condominio. El organismo catastral relacionará las parcelas y las subparcelas asentando las notas referenciales correspondientes.

Artículo 9º.- Las unidades de dominio exclusivo resultantes de los planos de mensura y división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal serán consideradas como subparcelas y, a los fines registrales darán origen a los respectivos folios parcelarios.

Artículo 10.- Las subparcelas podrán ser registradas en forma definitiva o provisorio de acuerdo a la reglamentación que establezca la Dirección General de Catastro e Información Territorial. No obstante, no podrán ser registradas en forma definitiva subparcelas incluidas en parcelas con registración provisorio.

Artículo 11.- Los efectos jurídicos, tributarios y catastrales de las parcelas y subparcelas definitivas serán plenos, con las solas limitaciones establecidas en la presente ley. Las parcelas provisorias surtirán los efectos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 12.- A los efectos impositivos y en los casos en que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, denominase unidad tributaria a la extensión continua determinada por la poligonal cerrada de menor longitud que defina la ocupación aparente perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común, o ejercida en virtud de tenencia, adjudicación o uso de inmuebles del Estado, determinada por acto de levantamiento territorial o en su defecto por el título de propiedad o por el instrumento donde constaren tales situaciones, en las condiciones que fijará el organismo catastral. A los efectos de la registración, las mismas recibirán el mismo tratamiento que las parcelas provisorias.

Artículo 13.- Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valuar y representar el espacio territorial y sus características.

Artículo 14.- Los actos de levantamiento territorial que tengan por objeto determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, destinados a ser registrados en el organismo catastral, denominanse actos de levantamiento parcelarios, se harán por mensura y deberán ser ejecutados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura.

Artículo 15.- El documento esencial de los actos de levantamiento territorial destinados a determinar o modificar el estado parcelario será el plano de mensura, salvo para el caso en que sea verificada la subsistencia del estado parcelario, cuyo documento esencial será el certificado del acto, el que deberá ser expedido por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

Artículo 16.- El estado parcelario quedará constituido o verificado por la registración en el órgano de aplicación de los documentos portadores del acto de mensura y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en los registros correspondientes.

Artículo 17.- El plano de mensura deberá representar los elementos esenciales del estado parcelario así como también los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen los límites del inmueble; además deberá consignar su objeto; los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretende prescribir; la nomenclatura del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble; la característica de los documentos cartográficos antecedentes; las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen; la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional actuante y del/los titular/es del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características específicas del plano, del certificado referido en el artículo 15 y de la documentación complementaria requerida serán establecidas por la reglamentación.

Artículo 18.- La reglamentación establecerá los casos y requisitos a cumplimentar por las municipalidades y otros organismos públicos o privados para el visado previo de los planos de mensura.

Artículo 19.- Los planos de mensura registrados con carácter definitivo o archivados por el organismo catastral que incluyan superficies donadas o cedidas al Estado provincial o municipal, surtirán los efectos de constancias de actuaciones administrativas prescriptos por el artículo 1810 "in fine" del Código Civil, sin perjuicio de la inscripción registral en los casos que corresponda. Las superficies que se destinen para calles, caminos, plazas, parques u otros espacios verdes, en planos de mensura registrados con carácter definitivo, quedarán de hecho afectadas para uso público y no podrán ser motivo de cambio de destino, si no es por ley que lo autorice.

Artículo 20.- El organismo catastral examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la presente ley y demás normas complementarias y a las constancias y certificaciones anexas, así como a los asientos de los registros catastrales. En caso de nulidad manifiesta, el órgano de aplicación rechazará por decisión fundada el documento que se pretende registrar.

Artículo 21.- La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto.

Artículo 22.- Cuando el organismo catastral observara el documento por vicios de forma o por no cumplimentar recaudos de ley, devolverá sin demora la documentación al profesional interviniente con un informe de las observaciones que correspondan. Si las mismas fueren subsanadas, se procederá a su registración. Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles linderos, se devolverá la documentación al profesional para que ratifique o rectifique fundadamente la razón de la discordia. En caso de ratificación se registrará el documento, efectuándose asientos de referencias recíprocas en los respectivos registros parcelarios, debiendo constar tal circunstancia en los certificados que se emitan.

Artículo 23.- La reglamentación determinará los casos en que deban registrarse con carácter provisional los planos de mensura en los que se proyecte la modificación del estado parcelario, la que se convertirá en definitiva al concretarse la inscripción registral, resolución o acto administrativo o judicial ajustado a derecho. En el supuesto de planos de mensura destinados a la adquisición de dominio por prescripción adquisitiva o aluvión, o que requieran de aprobación judicial previa, la registración provisional subsistirá en tal estado en espera de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 24.- Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro anteriormente registrado referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso, y desde entonces se estará al último documento registrado.

Artículo 25.- Cuando de la mensura resulten diferencias con respecto al título o planos registrados y no sean afectados derechos de terceros ni se constituyan excedentes fiscales de acuerdo a lo establecido por la reglamentación, el titular del dominio podrá inscribir, mediante instrumento notarial, la modificación del correspondiente asiento registral.

Artículo 26.- La registración de los documentos portadores de actos de mensura no afectará los derechos de propiedad o posesión que puedan invocar terceros interesados sobre todo o parte del inmueble mensurado.

Artículo 27.- El plano de mensura registrado en el organismo catastral se considerará como prueba pericial del estado parcelario del inmueble mensurado, a los efectos de su oponibilidad a terceros.

Artículo 28.- La registración de documentos portadores de actos de levantamiento territoriales en general será a solicitud de parte interesada, a excepción de los efectuados o dispuestos por el propio organismo catastral.

Artículo 29.- Los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura se declaran auxiliares del órgano de aplicación y tendrán acceso a la información de sus registros, de acuerdo a los requerimientos de su actividad.

Artículo 30.- Los profesionales que practiquen actos de levantamiento territoriales en general podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de su cometido. Acreditada la negativa del titular del inmueble, poseedor u ocupante a cualquier título de permitir el acceso del profesional, y justificada por éste la necesidad de hacerlo, el juez interviniente, sin substanciación alguna, concederá la autorización solicitada.

Artículo 31.- Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse y registrarse en el organismo catastral un acto de verificación de su subsistencia, previamente a la adquisición, constitución o transmisión de los derechos reales de dominio, condominio, servidumbre e hipoteca, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos a continuación, contados a partir de la fecha de registración del último documento portador de su determinación o de verificación de subsistencia posterior:

- a) Un (1) año para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren baldíos.
- b) Tres (3) años para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren edificados.
- c) Cinco (5) años para los inmuebles subrurales y rurales.

El acto de verificación incluirá la incorporación de las mejoras existentes no declaradas en el organismo catastral.

Artículo 32.- El organismo catastral no expedirá certificación catastral cuando habiendo transcurrido los plazos indicados en el artículo 31 no se hubiere cumplimentado la verificación de subsistencia del estado parcelario.

Artículo 33.- Para la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se deberá contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 34.- Toda división, unificación o redistribución de inmuebles será efectuada por mensura, cuyo plano deberá registrarse en el organismo catastral previamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre los mismos.

Artículo 35.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial llevará un inventario de las parcelas de propiedad del Estado y complementará con su intervención y documentación a las demás entidades competentes, en la atención y vigilancia de los intereses fiscales correspondientes. Informará en toda actuación judicial o administrativa referente a inmuebles en que se discuta el dominio del Estado o en que pueda haber intereses fiscales en juego.

Capítulo III

Del Registro Parcelario

Artículo 36.- El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los folios parcelarios confeccionados de acuerdo con lo determinado por esta ley. El folio parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine el organismo catastral, debiéndose garantizar su inmediata consulta y la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica de la información, su mantenimiento y permanente actualización. El organismo catastral queda autorizado a modificar los soportes de información cuando las nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

Artículo 37.- La registración del documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario originará la apertura de los folios y legajos parcelarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la presente ley, así como la actualización cartográfica de los registros gráficos. El organismo catastral dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios existentes a fin de adecuar sus datos a los propósitos de la presente ley. Dichos registros mantendrán su validez hasta tanto corresponda su modificación o actualización, siempre y cuando hayan sido correctamente confeccionados conforme a las distintas normas legales que, en su momento, regularon su conformación, recopilación o registro.

Artículo 38.- La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que, oportunamente, determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

Artículo 39.- El Folio Parcelario se llenará mediante el asiento de anotaciones que contengan, como mínimo, los siguientes datos o referencias:

- a) La nomenclatura de la parcela, subparcela o unidad tributaria.
- b) Ubicación geográfica del inmueble, y localidad.
- c) Tipo de inmueble.
- d) Los datos de inscripción del dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- e) Los datos de identificación del titular y/o del poseedor.
- f) Las restricciones, afectaciones o reservas existentes.
- g) Las notas de referencia recíprocas con otras parcelas, subparcelas o unidades tributarias.
- h) Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración de acuerdo al principio registral de prioridad y su estado de vigencia.
- i) Las superficies y designación del inmueble según título y mensura.
- j) Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés a los fines del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 40.- Las constancias del Registro Parcelario deberán estar permanentemente actualizadas y, a tal efecto, se tomará razón de:

- a) Los documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el fin de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario.
- b) Los documentos resultantes de los actos de levantamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla.
- c) Las declaraciones juradas de contribuyentes presentadas con el mismo objeto del apartado anterior.

- d) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicado de minutas del reglamento de copropiedad y administración que la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble remitirá a la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los diez (10) días de su inscripción.
- e) Los documentos donde constaren las adjudicaciones y concesiones que los municipios u organismos públicos provinciales realicen sobre inmuebles.
- f) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del folio parcelario.

Artículo 41.- Los folios parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se archivarán por los medios que disponga el organismo catastral, asentándose notas de referencia recíprocas en los nuevos folios originados.

Artículo 42.- En el caso de documentos portadores de actos de levantamiento parcelarios que sean registrados en forma provisoria, se habilitarán los correspondientes folios parcelarios. Mientras subsista la registración provisoria, se anotará la correspondiente constancia en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos, a los efectos de la publicidad catastral.

Artículo 43.- Con los documentos en que se funde la registración de parcelas y/o modificación de la información referida a las mismas, se procederá a formar un legajo por cada parcela. El organismo catastral dispondrá el contenido mínimo de los legajos parcelarios.

Artículo 44.- El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación que integra los legajos parcelarios a todo aquél que manifieste interés legítimo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 45.- El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas de archivo de documentación e información que resulte del avance tecnológico y no alteren los recaudos de fondo establecidos en esta ley.

Capítulo IV

Del Registro Gráfico

Artículo 46.- El Registro Gráfico complementado con los documentos cartográficos de los actos de mensura registrados es la representación planimétrica del estado parcelario vigente.

Artículo 47.- La cartografía de apoyo será la realizada por levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad a lo establecido por el organismo catastral.

Artículo 48.- El órgano de aplicación determinará las escalas, sistema de proyección, formato de las hojas, contenido y demás características del registro gráfico y de las cartas.

Capítulo V

De la Identificación y Clasificación Parcelaria

Artículo 49.- Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá y asignará el organismo catastral.

Artículo 50.- Todos los documentos públicos, contratos, actuaciones administrativas y judiciales que se refieren a inmuebles, deberán individualizarlos mediante su designación catastral.

Artículo 51.- A los efectos de esta ley se considera con carácter general:

- a) **Parcelas Urbanas:** las ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asientos de población destinadas a actividades residenciales, comerciales, culturales, administrativas, recreativas y productivas.
- b) **Parcelas Suburbanas:** las destinadas a emplazamientos residenciales temporarios, las que corresponden a zona de reserva e industrial, y aquéllas de uso específico fuera de la zona urbana.
- c) **Parcelas Subrurales:** Las que comprenden asiento de cultivos o criaderos de pequeña extensión, establecimientos frutihortícolas y vitícolas, agrupados generalmente en quintas o chacras.

- d) **Parcelas Rurales:** Las que comprenden explotaciones agrícola-ganaderas de carácter extensivo o mineras de cualquier naturaleza.

Artículo 52.- El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales y/o rurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en el artículo anterior, atendándose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo a su ubicación geográfica.

Capítulo VI

Del Régimen y Publicidad Catastral

Artículo 53.- Constituye el Régimen Catastral las operaciones, servicios, requisitos y actuaciones administrativas que se realicen ante y por el organismo catastral a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente ley y normas complementarias.

Artículo 54.- La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

Artículo 55.- El documento esencial de la publicidad del Régimen Catastral es el "Certificado Catastral", expedido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial. La instrumentación, forma y contenido de dicho certificado así como el procedimiento y requisitos para la emisión y otorgamiento del mismo, serán establecidos por la reglamentación.

Artículo 56.- Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios que autoricen actos de constitución, declaración, transmisión o modificación de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, deberán requerir, previo a la realización de los mismos, el certificado catastral del inmueble correspondiente y relacionarán su contenido en el cuerpo del respectivo instrumento.

Artículo 57.- No se requerirá certificado catastral para la cancelación de derechos reales de usufructo, uso, habitación y anticresis, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la presente ley.

Artículo 58.- A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de instrumentos portadores de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, los escribanos públicos y demás funcionarios acompañarán a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

Artículo 59.- Las constancias de los registros catastrales serán públicas para todo aquél que acredite interés legítimo en las mismas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Capítulo VII

De las Constancias Catastrales Preexistentes

Artículo 60.- A los fines de esta ley, se definen como constancias catastrales preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que se indica a continuación:

- 1) Los planos de mensura registrados o archivados en el organismo catastral o en el competente al tiempo de su registro que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que contengan, como mínimo, los elementos definidos en el artículo 6º incisos a), b) y c) de la presente ley.
 - b) Que los inmuebles mensurados cuenten, al menos, con relacionamiento planimétrico al macizo del que forman parte.
 - c) Que estén firmados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura debidamente identificado.
- 2) Los registros parcelarios, registros gráficos y toda otra cartografía correctamente efectuada en virtud de las normas vigentes al tiempo de su ejecución.
- 3) Las valuaciones catastrales vigentes.
- 4) Toda otra información, serie estadística, padrones y planillas de datos y actuaciones producidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que sean necesarias a los fines de la misma.

Artículo 61.- Los planos de mensura a que hace referencia el artículo anterior se tendrán por válidos para la constitución del estado parcelario de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente Título y en la reglamentación.

Artículo 62.- Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de actos de levantamiento territoriales y parcelarios, así como para la determinación de clases de inmuebles, valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto procedimiento específico.

Artículo 63.- Las constancias preexistentes relativas a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

Capítulo VIII

De la Actualización y Conservación del Catastro

Artículo 64.- La actualización y conservación del catastro comprende el conjunto de operaciones, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación existentes en el organismo catastral.

Artículo 65.- El organismo catastral coordinará con otros organismos públicos y privados relacionados, los procedimientos necesarios para mantener constantemente actualizado el Catastro, incluyendo el suministro de datos y/o documentación que se requieran para tales fines.

Artículo 66.- Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante formularios que implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las autoridades municipales. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el Código Fiscal para casos análogos.

Artículo 67.- Las municipalidades notificarán a la Dirección General de Catastro e Información Territorial todas las mejoras edilicias y demás accesiones que incidan en el valor de los inmuebles que se lleven a cabo dentro de sus jurisdicciones. El organismo catastral podrá convenir con las municipalidades los procedimientos destinados a la incorporación permanente, inmediata e interactiva de las referidas mejoras a su base de datos.

TITULO II

DE LA VALUACION INMOBILIARIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 68.- Constituyen la valuación catastral parcelaria el conjunto de operaciones técnicas y estadísticas conducentes a asignar a cada inmueble un valor económico, en relación con la totalidad de los inmuebles que integran el territorio provincial y referido a una fecha determinada. Dicha valuación establecerá las bases de un sistema de equidad fiscal.

Artículo 69.- Será objeto de valuación la tierra, las edificaciones y demás mejoras existentes en cada inmueble. Se considera mejora toda manifestación humana susceptible de una apreciación económica.

A tales efectos se apreciarán económicamente todas las mejoras, tanto edilicias como no edilicias, que incorporen riquezas a las parcelas. Para ello el organismo catastral dispondrá el momento de su incorporación, establecerá los criterios e instrumentará los métodos y formas de cálculo necesarias para su valuación.

Artículo 70.- La valuación de cada parcela se determinará sumando al valor de la tierra el de las mejoras y demás accesiones incidentes en el valor total del inmueble.

En las parcelas sujetas al régimen de la Propiedad Horizontal, la valuación se efectuará para cada unidad de dominio exclusivo o subparcela, sumando a la valuación de las mejoras propias la proporción que le corresponda sobre la valuación de la tierra libre de mejoras y de las mejoras comunes.

Artículo 71.- Se determinarán, en todos los casos, valores que garanticen equidad, homogeneidad y normalización, procurándose a través de procesos, tablas y algoritmos la objetividad del análisis de cada inmueble, con un procedimiento único y preestablecido para su tipo que produzca la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

A tales fines, el organismo catastral elevará, oportunamente al Poder Ejecutivo un Proyecto de Normas Técnicas y Procedimentales para el Avalúo de Inmuebles.

Capítulo II

De la Determinación de los Valores Unitarios Básicos

Artículo 72.- Los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo.

Artículo 73.- Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana se determinarán por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente.

Artículo 74.- Los valores unitarios básicos de la tierra en zonas subrurales y rurales se determinarán por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agroecológica-económica homogénea en que se clasifique el territorio provincial. En la determinación de los valores unitarios básicos se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas y las características de la zona, entre otros.

Artículo 75.- Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, serán los resultantes de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares, ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos. A tales fines se considerará:

- a) **Destino:** el que corresponda a la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra.
- b) **Tipo:** a la clase de edificación en relación a su destino, según características.
- c) **Características:** a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

Artículo 76.- Los valores unitarios básicos de las mejoras correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarburíferas, mineras, gasíferas o eléctricas, serán determinados de acuerdo a la tipología de las mismas, de acuerdo a los principios generales establecidos en el artículo 71.

Capítulo III

De la Determinación y Actualización de la Valuación

Artículo 77.- La valuación catastral de la tierra urbana y/o suburbana libre de mejoras resultará de aplicarle a la superficie de la parcela el valor unitario que le corresponda, el cual surgirá de ajustar el valor unitario básico respectivo a través de coeficientes cuantificadores de las características geométricas, de ubicación y demás condiciones particulares del inmueble.

Artículo 78.- La valuación catastral de la tierra subrural y/o rural resultará de aplicarle a la superficie parcelaria el valor unitario básico correspondiente a la zona agroecológica-económica homogénea donde se encuentra el inmueble, ajustado por coeficientes cuantificadores de las condiciones intrínsecas y/o extrínsecas del mismo.

Artículo 79.- La valuación catastral de las edificaciones, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto las plantaciones y cultivos de carácter permanente, será el resultado de la aplicación de las siguientes premisas:

- a) Se determinará el valor unitario básico correspondiente al destino y la categoría asignada y a las características zonales donde se encuentra emplazado el inmueble.
- b) Se depreciarán las mejoras de acuerdo a su edad y estado de conservación, teniendo en cuenta vidas probables y valores residuales no despreciables de acuerdo a su destino y categoría. El organismo catastral establecerá a tales fines los métodos y procedimientos técnicos a aplicar.
- c) El valor unitario básico depreciado se aplicará a las superficies cubiertas y/o semicubiertas de iguales características, siendo su integración la valuación resultante de la mejora.
- d) En la valuación de las instalaciones complementarias los factores preponderantes en su determinación lo constituyen el valor unitario básico establecido en el artículo 75 y la cantidad de unidades que correspondan a cada tipo de instalación.
- e) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico por aplicación de los valores unitarios adoptados para los diferentes rubros que la componen.

Artículo 80.- La valuación catastral de las mejoras indicadas en el artículo 76 surgirá de la aplicación de los valores unitarios respectivos a la unidad de medida que corresponda de acuerdo a la mejora considerada, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 81.- La asignación y verificación de valores unitarios básicos en todo el territorio provincial se efectuará en forma anual. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. A partir de lo establecido en el artículo 72, los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley respectiva.

Artículo 82.- La valuación catastral parcelaria podrá ser modificada en forma individual por el organismo catastral únicamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación del estado parcelario del inmueble.
- b) Incorporación, modificación o supresión de mejoras.
- c) Incorporación a la valuación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente.
- d) Modificación substancial de las condiciones del inmueble.
- e) Error comprobado en la valuación.
- f) Variación de los valores unitarios básicos.
- g) Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente el inmueble.
- h) Incorporación de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos tendientes a una valuación catastral más justa y equitativa.

Artículo 83.- Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral y cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 84.- Cuando las causales de modificación contempladas en los incisos a) d) y f) del artículo 82 impliquen la generación o eliminación de valores unitarios básicos, el organismo catastral podrá determinarlos provisoriamente para su aplicación durante el período pertinente.

Artículo 85.- Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que oportunamente establezca el organismo catastral.

Artículo 86.- El organismo catastral comunicará a la Dirección General de Rentas los nuevos avalúos y las modificaciones a los ya existentes que se efectúen, a fin de que ésta mantenga actualizada la base impositiva inmobiliaria de la provincia.

Artículo 87.- Los responsables de los inmuebles serán notificados de las valuaciones respectivas cada año. Dicha notificación se efectuará mediante la inclusión en la boleta de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente, de la valuación de la tierra, de las mejoras y total del inmueble.

Artículo 88.- Contra toda valuación catastral que se determine o modifique de acuerdo a los artículos 81 y 82 y notificado según lo dispuesto por el artículo precedente, los interesados podrán interponer los correspondientes reclamos por disconformidad con la misma. Dichos reclamos deberán ser presentados ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento de la primer cuota del Impuesto Inmobiliario en la que se efectúa la notificación de la valuación. Si el reclamo es resuelto en forma favorable al interesado, se procederá a efectuar las correcciones correspondientes con vigencia para el ejercicio fiscal en que se efectuara el mismo.

Artículo 89.- Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en caso que la presentación sea resuelta en forma favorable al recurrente, tendrá efecto fiscal a partir del 1º de enero del próximo ejercicio fiscal.

Artículo 90.- En ningún caso se efectuarán modificaciones que incidan directa o indirectamente sobre la valuación con retroactividad, a excepción del caso indicado en el inciso e) del artículo 82 de la presente ley, cuando los errores sean atribuibles al organismo catastral.

Artículo 91.- Los reclamos que se presenten sobre las valuaciones, deberán ser presentados por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble por sí o por mandatario, debiendo acreditar en todos los casos la condición que se invoque. También se exigirá que en la presentación se fundamenten debidamente los motivos que originaron tal disconformidad. No se admitirán presentaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 92.- En los casos que los reclamos no fueran resueltos favorablemente al interesado, el mismo podrá interponer un recurso de apelación ante la Junta de Valuaciones. En tal caso, el organismo catastral elevará el reclamo a la Junta de Valuaciones con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente dentro de los treinta (30) días de su recepción. Las resoluciones que adopte la Junta de Valuaciones al entender en los recursos contra las valuaciones catastrales, deberán ser notificadas a los interesados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

TITULO III

DEL ORGANISMO CATASTRAL Y SU ORGANIZACION

Artículo 93.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial será ejercida por el Director General, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 94.- Serán requisitos para ser designado Director General los siguientes:

- a) Poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Ser argentino, mayor de veinticinco (25) años y estar radicado en la provincia.

Artículo 95.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Director General.
- b) Areas Centralizadas.
 - b.1. Director de Catastro.
 - b.2. Director de Topografía y Geodesia.
 - b.3. Secretario General.
- c) Areas Descentralizadas.
 - c.1. Jefes de Delegaciones Regionales. El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura básica.

Artículo 96.- Para desempeñar los cargos indicados en los incisos b.1., b.2. y c.1. del artículo anterior será condición indispensable poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.

El desempeño de los citados cargos, así como también el de director general y otros cubiertos por agrimensores dentro del organismo catastral será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia.

Artículo 97.- Además de las finalidades y atribuciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente, la Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Elaborar el presupuesto anual, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Economía, como así también los planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Catastro.
- b) Recaudar las tasas retributivas y/o contribuciones especiales por la prestación de los servicios de contralor, registración, información y otros servicios técnicos que determine la reglamentación, quedando facultado el organismo de aplicación de la presente a fijar el monto de los mismos.
- c) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con organismos nacionales, provinciales, municipales o con cualquier organización pública o privada, a través de la autoridad del Poder Ejecutivo que corresponda, con el fin de optimizar el desarrollo de la obra catastral. En particular, establecer los convenios necesarios con los municipios de la provincia para la colaboración mutua e intercambio de información que potencien el accionar de ambas jurisdicciones en materia catastral y complementación de la base imponible.
- d) Tender a la desconcentración de la información y funciones del organismo catastral hacia las delegaciones regionales del mismo, de forma de optimizar el funcionamiento y la eficiencia de su accionar en todo el territorio provincial.
- e) Promover la capacitación de sus recursos humanos, su adiestramiento y perfeccionamiento en técnicas modernas, para mejoramiento de sus capacidades y actitudes en función de una eficiente prestación del servicio.

Artículo 98.- Créase el Fondo Catastral cuyos recursos serán aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

Artículo 99.- El Fondo creado en el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El veinte por mil (20%) del importe total de la recaudación correspondiente al Impuesto Inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificatorias.
- b) El producido de las tasas retributivas de servicios prestados por el organismo.
- c) El producido de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación.
- d) El producido de la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice el organismo.
- e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios y asignaciones o aportes, de organismos o instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 100.- Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a los siguientes fines:

- a) El cincuenta por ciento (50%) a solventar los gastos que demande el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante a solventar el pago de un adicional especial en concepto de premio estímulo al personal que preste servicios en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en la forma que determine la reglamentación.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y/O TRANSITORIAS GENERALES

Artículo 101.- Los mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos y toda persona que intencionalmente los deteriore, remueva o destruya total o parcialmente, será castigada conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Artículo 102.- Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) de metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.

Artículo 103.- Toda norma legal que mencione a la Dirección Provincial de Catastro y Topografía o Dirección General de Catastro y Topografía y que sea aplicable en el futuro, deberá interpretarse que refiere a la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Artículo 104.- La exigencia establecida en el artículo 31 quedará condicionada a la capacidad operativa técnica y administrativa del organismo catastral. El Director General dispondrá en su momento la entrada en vigencia de la misma. El plazo máximo para su implementación en la provincia no podrá exceder de los dos (2) años de la promulgación de la presente ley.

Artículo 105.- Deróganse las leyes número 662/71 y número 1464/80 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador

SR. PRESIDENTE (Falcó) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: Antes de comenzar a fundamentar este proyecto del Poder Ejecutivo, quiero introducir una modificación o una ampliación del artículo 96 que, estimo, el secretario debe tener en sus manos o si no le doy lectura.

SR. PRESIDENTE (Falcó) - Está en secretaría, señor legislador.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - El agregado al artículo 96 es el siguiente párrafo: "Los profesionales abarcados por la incompatibilidad percibirán un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista a la que pertenezcan".

SR. PRESIDENTE (Falcó) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente, señores legisladores: Como les decía, este proyecto de ley del Poder Ejecutivo tiene como principal misión modificar la ley 662 y la ley 1464 que datan del año 1971 y han sido útiles para regir la actividad catastral de la provincia hasta la fecha, no obstante, es imprescindible su actualización teniendo en cuenta la experiencia acumulada en las casi tres décadas de vigencia.

La propuesta de actualización del texto de la legislación catastral de la provincia se basa, fundamentalmente, en la necesidad de adecuar la normativa vigente en función de principios y criterios surgidos, tanto a nivel nacional como provincial, con posterioridad a la sanción de la misma.

En este sentido, cabe destacar que la mayoría de las leyes provinciales en materia catastral fueron dictadas en el período que media entre los años 1940 y 1960, reconociendo luego sustanciales reformas en el período que va desde 1970 a 1990, inclusive, adaptándose a nuevas concepciones que reconocen el fin esencialmente publicístico del registro catastral, la necesidad de verificación del estado parcelario como mecanismo de actualización periódica del registro catastral, el fin de seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias que debe perseguir el catastro como aplicación del derecho al territorio y, finalmente, la incorporación de nuevas tecnologías y técnicas de registración catastral con el reconocimiento de los denominados Sistemas de Información Territorial.

Dentro de este marco, a la legislación vigente en la provincia de Río Negro, sancionada en 1971, no le fueron incorporadas aquellas sustanciales reformas, por lo que la misma se aparta de la generalidad de las provincias argentinas que cuentan con una legislación catastral mucho más moderna.

Si bien la organización registral y el sistema inmobiliario es una facultad no delegada por las provincias a la Nación, el presente proyecto de ley incorpora las reformas inspiradas en la ley nacional número 20.440 del año 1973, que propuso una organización catastral de avanzada para la época y que lamentablemente fue suspendida en su vigencia en cuanto al articulado operativo a partir del año 1980 y hasta la fecha. Pese a ello, debe reconocerse que las reformas que tuvieron lugar en la década del 80 y algunas más recientes, aluden a concepciones planteadas en la ley número 20.440 con la publicidad obligatoria del estado parcelario a través de los organismos catastrales, como trámite previo a los actos jurídicos de transacción inmobiliaria y la conveniencia y necesidad de la mensura previa y obligatoria a dichos actos, en particular cuando el estado parcelario se encuentre indeterminado.

Por otra parte, y dentro de lo evidenciado por nuevas tendencias, el presente proyecto introduce reformas institucionales con el objetivo de que el organismo catastral cuente con recursos suficientes para el financiamiento de su accionar.

Una de las frases más conocidas de los congresos de cartografía del país es: "sin cartografía no hay planificación, sin planificación no hay desarrollo". El organismo catastral elabora toda clase de cartografía, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios que permiten a otros organismos de la administración planificar el ordenamiento territorial mediante el dictado de las normas pertinentes.

El Estado puede planificar la obra pública sobre bases ciertas, realizando sus cálculos sobre elementos veraces e información detallada y optimizando el resultado de sus acciones.

En la ley 662/71 -Ley de Catastro vigente- tanto las finalidades del catastro como las tareas que hacen al poder de policía inmobiliario, no están claramente definidas porque mientras que en el proyecto se parte de la definición del catastro como registro público, y se enumeran en los artículos 1º y 2º los fines y el conjunto de actividades que conforman el poder de policía inmobiliario catastral de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 3º de la ley nacional de Catastro número 20.440 ahora incorporado al Código Civil, el derecho registral reconoce un conjunto de reglas o principios como los de especialidad y publicidad, que son aplicables a todo registro, incluso al catastro. Estos principios sirven de base al sistema adoptado y definen su estructura jurídico-técnica.

El catastro territorial se conforma por parcelas dominiales, parcelas posesorias, unidades tributarias y subparcelas, de este modo se da solución registral integral a los inmuebles basados en títulos de propiedad con o sin plano de mensura, en las posesiones de hecho y en el Régimen de la Propiedad Horizontal, es decir, el universo inmobiliario consagrado en nuestra legislación de fondo.

En base a la conformación del catastro mencionada anteriormente se tienen dos tipos de registración: Definitiva y provisoria. En tal sentido, tienen carácter definitivo de registración aquellas parcelas cuya existencia y elementos esenciales constan en el plano de mensura registrado en forma definitiva y las subparcelas incluidas en parcelas definitivas, mientras que con carácter provisorio se registran aquellas parcelas cuya existencia y elementos esenciales constan en planos de mensura registrados provisoriamente, como así también las unidades de dominio exclusivo, es decir, régimen de propiedad horizontal, ley nacional número 13.512, hasta tanto no se haya inscripto en el Registro el correspondiente Reglamento de Co-propiedad y Administración y las unidades tributarias especificadas en los artículos 7º, 10, 11 y 12, in fine.

El presente proyecto establece la técnica de registración a través del sistema de folio parcelario, similar al ya vigente en el organismo catastral.

El estado parcelario de un inmueble queda constituido con la registración definitiva del correspondiente plano de mensura y se perfecciona mediante la apertura o modificación del respectivo folio parcelario y mediante la actualización cartográfica del Registro Gráfico.

Una de las funciones y objetivos principales del catastro es el de la registración y publicidad de la situación de hecho del inmueble, es decir, de su estado parcelario, junto a todas sus referencias jurídicas

y económicas conexas. Lamentablemente en nuestro país, este aspecto de la publicidad inmobiliaria es el que ha merecido menos atención por parte de la doctrina y la legislación, pese a la enorme importancia que tiene el derecho comparado, sin embargo, su importancia es enormemente significativa para el tráfico inmobiliario ya que hace a la completa y concreta garantía de la existencia y aplicabilidad de los derechos reales y personales sobre inmuebles en los actos jurídicos que a ellos aluden, permitiendo hacer posible un eficaz ordenamiento territorial, tanto de la propiedad pública como privada y el mantenimiento de la seguridad jurídica mediante la determinación precisa del inmueble y la publicidad de la extensión y ubicación correcta de la porción del espacio territorial sobre el cual se gozan y ejercen los derechos inmobiliarios.

La técnica más adecuada para satisfacer el Principio Registral de Publicidad en los Catastros, es a través de la figura del Certificado Catastral, como elemento esencial de la publicidad territorial formal del Estado.

En este sentido el Capítulo VI del presente proyecto perfecciona lo dispuesto en el Capítulo XIV de la ley número 662/71, que -reitero- es la que está actualmente vigente.

Se consideró primordial incorporar en el proyecto los mecanismos y herramientas que resulten necesarios para lograr que el Catastro se mantenga permanentemente actualizado, ya que ésta es la condición principal de la bondad del sistema, de nada sirve contar con un Catastro altamente tecnificado si al poco tiempo de su implementación, la información que contiene se vuelve obsoleta. Asimismo, un sistema de actualización permanente disminuye los costos operativos y aumenta sus beneficios.

Es dable destacar, señor presidente, que los objetivos fundamentales del Catastro, citados a lo largo del presente, no han sido logrados íntegramente en las provincias argentinas, salvo excepciones puntuales y parciales, como consecuencia de los problemas que han sido comunes a todas las jurisdicciones. Dichos problemas se fundan en la concurrencia de factores tales como desconocimiento por parte de la comunidad de los alcances e importancia de su accionar, la concepción gubernamental restrictiva y excluyente en su encasillamiento como órgano burocrático de confección de padrones de impuestos, las exiguas e insuficientes asignaciones presupuestarias, la imposibilidad de su actualización tecnológica y, por último, las dificultades para la jerarquización técnica de sus recursos humanos.

La permanencia de esta situación durante décadas ha llevado a los Catastros a un deterioro paulatino, desdibujando en la práctica muchos de sus objetivos primordiales lesionando la eficiencia del sistema inmobiliario argentino.

Los grandes volúmenes de información que los Catastros deben administrar y actualizar para cumplir con sus finalidades, se tornan inmanejables a través de métodos manuales que impiden, entre otras cosas, que los usuarios puedan contar con la información en tiempo y forma requeridas.

El avance tecnológico operado en la última década, ha introducido sustanciales cambios en las técnicas catastrales, a la vez que ha ampliado su campo de acción. Paralelamente, ha crecido el nivel de exigencia de una sociedad demandante de nuevos bienes y servicios.

Es por ello que se ha producido una revalorización del Catastro, que a partir del cumplimiento de sus objetivos fundamentales se vuelve para la sociedad, una herramienta eficiente para la planificación de su desarrollo. Dentro de este marco, en las provincias argentinas se ha encarado la actualización de los Catastros Territoriales a través del proyecto de fortalecimiento institucional financiado por el Banco Mundial, dentro del programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias argentinas.

En el caso particular de Río Negro se encuentra en ejecución el proyecto denominado Revalúo, Computarización Integral del Catastro y Perfeccionamiento Valuatorio, cuyos objetivos más importantes son la revaluación de las propiedades, a fin de obtener valores equitativos para la determinación del impuesto inmobiliario, la incorporación de la totalidad de los inmuebles en los registros catastrales, la confección de la cartografía digital de toda la provincia y la conformación de un Sistema de Información Territorial que sirva de base a todas las acciones públicas y privadas que requieran del conocimiento de la realidad del territorio para el desarrollo de sus actividades específicas.

No obstante, los esfuerzos técnicos y financieros aplicados a la ejecución del perfeccionamiento catastral, serán insuficientes y hasta estériles si al mismo tiempo no se adecuan las estructuras y las formas de gestión del organismo catastral, de forma de constituir un organismo moderno y eficiente, acorde con las innovaciones técnicas que se incorporan a su accionar.

El rol del Catastro provincial que se pretende para el futuro, exige normas que permitan establecer el marco orgánico y operativo que lo contengan, incluyendo formas de gestión ágiles y parámetros de eficiencia y de administración de recursos humanos adecuados. En este sentido cabe destacar que el Consejo Federal del Catastro recomienda que "...Debe garantizarse un sistema de autarquía y/o descentralización administrativa del Ente Catastral o su autogestión financiera con fondos propios, destinados a gastos operativos a percibir en forma directa y sin perjuicio de tasas de actuación administrativa...".

Hoy por hoy varios catastros provinciales han comenzado a transitar este camino como, por ejemplo, Santa Fe y Misiones. Un sistema de Información Territorial, como es el Catastro, no sólo enfrenta los problemas inherentes a la implementación de su modernización sino que, a posteriori, enfrenta el mayor de sus problemas: La permanente actualización de sus datos. Esto significa asegurar la permanencia en el tiempo de los logros que puedan obtener originalmente. Alcanzar dichos objetivos requiere recursos humanos aptos, pautas de organización adecuadas, recursos económicos suficientes y procedimientos ágiles de gestión administrativa.

A efectos de posibilitar todo el accionar descripto, se propone en los artículos 93 al 97 inclusive, la estructura, misiones y funciones del Organismo Catastral, de manera de posibilitar una organización

moderna y eficiente con capacidades para desarrollar la obra catastral que la provincia requiere en la actualidad.

En cuanto a los recursos económicos que permitan el funcionamiento adecuado del organismo, en el artículo 98 se prevé la creación de un fondo con asignación específica para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

En resumen, señor presidente, el presente proyecto apunta a contemplar un marco de sustento económico que permita asegurar agilidad operativa acorde al nuevo nivel de exigencias demandadas por la sociedad, fundamentalmente para el mantenimiento y actualización permanente de la información catastral, que constituye la base primordial de todo el sistema de información territorial.

Por toda esta fundamentación adelanto el voto favorable de mi bancada.

SR. PRESIDENTE (Falcó) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Señor presidente: No vamos a abundar en los detalles sobre la conveniencia técnica de la sanción de una ley que moderniza todos los aspectos que tienen que ver con la Dirección de Catastro; sin perjuicio de agregar algunos elementos de carácter registral, precisamente en lo que tiene que ver con la publicidad, este proyecto que originariamente hablaba de un registro meramente declarativo pasa a ser un registro constitutivo; de todas maneras, aunque ya ha sido ampliamente fundamentado por la bancada de la Alianza, nosotros en realidad tenemos dudas y algunas preguntas para hacer porque también tenemos en cuenta que en este proyecto, en una parte, lo que es el Título II, artículo 68 y siguientes, en el Capítulo I, "De la Valuación Inmobiliaria" y en el Capítulo II, Título II "De la Determinación de los Valores Unitarios Básicos", se habla del revalúo; en definitiva es un poco la preocupación que existe en todos los rionegrinos, respecto de cómo va a venir liquidado el impuesto inmobiliario a partir de este proceso de revalúo, así que la consulta que nosotros queríamos hacer es qué importancia o qué proporción económica, en función de lo que se está liquidando hoy el impuesto inmobiliario, va a tener en el futuro con la aplicación de esta nueva ley que, si bien es cierto tiene nuevas técnicas de avanzada en lo estrictamente técnico-registral, también las tiene en lo que tiene que ver con el revalúo, que son en definitiva las consultas que por ahí hemos recibido por parte de algunos sectores de la comunidad, qué efectos va a tener en forma directa en la liquidación del impuesto inmobiliario. Por ahora, nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Falcó) - Tiene la palabra el señor legislador Guillermo Wood.

SR. WOOD - Gracias.

Señor presidente: He participado en una comisión técnica-mixta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, justamente para trabajar el tema del revalúo de los inmuebles para el cálculo del impuesto inmobiliario y en esta comisión se sumó primero como subproducto, pero en realidad como producto principal, la revisión de esta ley y la redacción de un pre-dictamen para manejo dentro del Poder Ejecutivo para presentarla en la Cámara, así que frente a estos dos trabajos realizados quisiera hacer primero algunas menciones y después contestar el tema del revalúo, del cambio de evaluación y de la importancia que esto reviste para la economía provincial.

Bueno, primero me gustaría decir que el Estado se consolida, -el Estado moderno- sobre todo con la ocupación y valorización de su territorio y que, en el caso de Río Negro, el sistema catastral, que viene a ser el sistema por el cual se ocupa verdaderamente el territorio, todavía está a medio camino; las parcelas o parte del territorio que está parcelado, forma parte no sólo de la base patrimonial para el cobro del impuesto -se ve que esa es la preocupación, por lo que ha preguntado el representante del Partido Justicialista- no sólo para la valuación para el efecto fiscal sino también para el conocimiento del valor del territorio, o sea, cuánto es el valor de todos los inmuebles privados y públicos que hay en la provincia. En este caso, en la provincia verdaderamente la ocupación o la parcelación, como dije, no llega a cubrir ni la mitad del territorio de la provincia; de los 203 mil kilómetros cuadrados, creo que no se llega ni a la mitad, esto, obviamente, disminuye la capacidad del Estado y, como siempre decimos que hay que fortalecer el Estado, para poder nivelar la concentración del mercado, es innegable que todos tenemos que apoyar, por eso creo que es excelente el proyecto del Poder Ejecutivo, todo lo que sea la ocupación verdadera del territorio y su valorización, sacando de vista, digamos, o evitando primero a la primera mirada, ver sólo el tema fiscal y la repercusión que puede haber en los votantes cuando analizamos a los propietarios como hombres políticos y no solamente como propietarios. Este proyecto persigue la ocupación plena del territorio por parte del Estado y la valorización, en pocas palabras, después de que este proyecto se ponga en funcionamiento, vamos a poder conocer cuánto vale verdaderamente la provincia, todos sus inmuebles, urbanos, suburbanos, rurales, subrurales, el valor real.

Hoy en día, quiero hacer la mención, los valores de las propiedades urbanas, que son las únicas que verdaderamente puede decirse que están cubiertas, para el Catastro y para Rentas valen aproximadamente menos de 3 mil millones de pesos, cuando para alguna otra repartición del Estado, como es la Dirección de Estadísticas, el valor se acerca a 7 mil millones para calcular el Producto Bruto Geográfico, cual es la renta presunta del valor locativo presunto de esas propiedades, con lo cual vemos que dos organismos del Estado desconocen o trabajan con diferentes valores de las propiedades urbanas que, en este caso, es lo que se aplica en el cálculo del Producto Bruto Geográfico; esto demuestra la endeblez del sistema informativo y lo que dije de la ocupación y de la valorización del territorio, así que quiero destacar que esto es importante solamente si cumpliera esta función y la otra es que no sólo tiene que haber actualización por los problemas técnicos sino un mejoramiento de los medios de procesamiento, sobre todo porque cuando se hizo la Ley de Catastro anterior todo era manual y hoy puede ser todo mecanizado o procesado en forma electrónica, mucho más rápido y con mayor complejidad y las actualizaciones pueden hacerse, quizás, en tiempo real y no solamente cada año como están previstas acá sino que tienen que introducirse también las variaciones que se han hecho en la propiedad de las parcelas o de los bienes inmuebles, accesorios, instalaciones que están en el territorio, y

voy a poner dos ejemplos para que nos demos cuenta fácilmente: Todas las propiedades que antes eran de empresas públicas, el Ferrocarril, por ejemplo, no están parceladas y, hoy en día, están privatizadas, concesionadas o, en algunos casos, son directamente de empresas privadas que las han comprado, sin embargo no tributan a la provincia justamente por este vacío de ocupación del territorio; quiere decir que también ésta es una contestación a la duda de hoy de cómo vamos a aumentar los ingresos, justamente cobrándole a aquellos que, porque antes eran empresas públicas o del sector público y hoy son empresas privadas, aprovechando este vacío jurídico, pueden eludir legalmente, porque es una elusión legal de las tributaciones, y no sólo el ferrocarril, pongamos todas las infraestructuras de los activos petrolíferos y gasíferos, que son de un monto -creo- varias veces superior al valor de todos los inmuebles urbanos, o sea, de todas las casas de nuestra propiedad, que no tributan nada porque no existen en el Catastro, no tienen parcela ni tienen valorización, quiere decir que contar con un Catastro es una cosa importante, el objetivo fiscalista hay que mirarlo después, primero tenemos que saber cuánto vale todo nuestro patrimonio, público y privado. Esto como introducción.

Con respecto al tema de la valuación, en la comisión en la cual hemos trabajado y haciendo algunos análisis, llegamos a la conclusión de que el valor de lo urbano -porque es lo único que se ha trabajado- puede tener un crecimiento muy grande; todavía no se conocen las cifras, pero por las primeras aproximaciones puede llegar a duplicar el valor que comenté, que era de 3 mil millones de pesos, pero acá también hay que hacer ciertas salvedades que son muy importantes y que creo que -sobre todo con las interrogantes del Partido Justicialista- tienen mucho que ver, porque por no haber actualizado las valuaciones fiscales a los valores de mercado -la última actualización se hizo en 1980 y después, para los valores fiscales se aplicó un coeficiente fijo para la provincia- se comete un error, se crea un gran problema de inequidad fiscal. Los sectores más pobres -en pocas palabras- están pagando más que el valor fiscal, el valor fiscal es más alto que el de los mercados y los propietarios que tienen propiedades de mayor valor están pagando mucho menos, o sea, se está dando una transferencia y una inequidad de los sectores más bajos hacia los más ricos, quiere decir que el aumento que puede haber en la incidencia de la valorización, en algunos casos, me atrevo a decir que en la mayoría de las propiedades de bajo valor, va a ser hacia la baja y en los de alto valor, va a ser significativamente hacia la subida. No sé si el Partido Justicialista defiende a los de menor o a los de mayor valor, esto sería una observación -digamos- que podríamos ver a posteriori, pero en principio lo que vamos a lograr es una equidad horizontal y vertical dentro de la actualización de los valores fiscales a los valores de mercado y la actualización constante y anual de los valores fiscales a los valores del mercado de acuerdo a la aplicación de los coeficientes que se acordaron en el Pacto Fiscal que firmaron las provincias de la nación en 1993, por lo tanto, lo que estamos previendo es que el ajuste en la valorización sea significativo en los inmuebles urbanos -que es lo que ha trabajado la comisión- y en los sub-urbanos; en los sub-rurales y en los rurales todavía no se ha trabajado pero, con el mismo criterio, es de esperar que se produzcan situaciones de revalorización significativas por el atraso de la aplicación de los verdaderos precios de mercado. Lo importante va a ser que, obviamente esto no se va a trasladar a la política fiscal en un año, y menos en un corto plazo, tiene que ser trasladado en el mediano y largo plazo y éste es otro tema que no es objeto de discusión en la ley de Catastro, -creo yo- sino que va a serlo en la Ley de Presupuesto o en las leyes que hacen al cuerpo fiscal de la provincia, sobre todo al impuesto inmobiliario, lo que sí aseguramos es que a partir de la aplicación de esta ley se va a saber bien cuánto vale todo el patrimonio -privado y público- inmobiliario de la provincia, y entiendo que también hay que destacar el asunto del fondo permanente del Catastro, que va a permitir independencia y esta continuidad en el tiempo del ajuste de la valuación.

Quiero terminar haciendo una mención, que no se ha hecho en estos momentos pero que fue intención al principio de los ajustes que habíamos hecho en esta ley, que es la de prever la constitución de un instituto que reuniera todos los organismos que tienen que ver con los inmuebles o con las propiedades inmuebles en la provincia, o sea, el Registro, Catastro, quizás Tierras Fiscales y la Escribanía General de la Provincia, con lo cual queda abierto en este proyecto un análisis posterior para crear, a semejanza de algunas provincias más avanzadas en el país y de otros Estados Federales de otros países como México y Brasil, un instituto que tenga que ver con todo lo referido a la parte inmobiliaria, no sólo perseguir la parte -digamos- fiscal, sino también la continua actualización de los valores del territorio de la provincia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Falcó) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: Bueno, viene bien haber oído la explicación del legislador preopinante con relación al tema que nos preocupa en este proyecto de ley que estamos evaluando.

Las cuestiones técnicas, la modernización del Régimen Catastral, la adecuación a los nuevos tiempos, la dotación de instrumentos modernos a los efectos, precisamente, de esa actualización catastral, la fijación de criterios y parámetros, esta necesidad también de valorizar nuestra provincia, son elementos con los cuales, en principio, podemos estar de acuerdo pero yo no voy a ser tan técnica, señor presidente, en manifestar, precisamente, cuál es la preocupación y me voy a permitir refrescarle a los señores legisladores un párrafo de la elevación de los fundamentos donde habla del tema de la valuación inmobiliaria, que marca "...la diferencia sustancial entre la ley vigente 1464/80 y el proyecto radica en que éste último establece una clara referenciación del valor catastral al valor de mercado de los inmuebles". Alude luego, a la exigencia del Pacto Fiscal Federal, a las recomendaciones y conclusiones establecidas en jornadas y congresos de la especialidad, detalla los tres capítulos de que se compone este ítem "valuación inmobiliaria", para terminar diciendo "criterios y pautas metodológicas destinados a aproximar el valor catastral al valor de mercado y se constituye en el sustento primario de un cuerpo normativo mayor destinado a dar respaldo y consistencia jurídica a todas las actividades del Organismo Catastral vinculadas con su aspecto económico". Ato esta fundamentación con esta referencia aproximada que ha

hecho el legislador preopinante con respecto a lo que se estima una aproximada duplicación de las valuaciones actuales; es cierto que en la legislación impositiva que cada año acompaña la sanción del presupuesto se establece lo relativo al impuesto inmobiliario, que es el tema al que nos queremos referir, pero también es cierto que, salvo que se cambien las pautas, la referencia de la determinación del impuesto inmobiliario es la valuación que tienen las propiedades.

Señor presidente: Nuestra profunda preocupación tiene que ver con que con esta estimación estaríamos hablando -en las circunstancias actuales- también de una duplicación del impuesto inmobiliario y no solamente del impuesto inmobiliario sino que la valuación de las propiedades es la base de la determinación de distintos impuestos de sellos, tal es el caso de los alquileres, el valor de las escrituras y los sellos que gravan también las escrituraciones, con lo cual estaríamos provocando una suba muy importante, en lo relativo a lo inmobiliario, de lo que se debería tributar.

No quiero hacer un discurso ya reiterado en montones de oportunidades en este recinto, de la situación de nuestra provincia porque hay dos proyectos en el Orden del Día en los cuales vamos a tratar otra vez una emergencia económica, emergencia económica que, en principio, es la del Estado -en este tratamiento- pero también, y muy significativamente, es emergencia económica de la población rionegrina en general, como tampoco es casual que estemos tratando permanentemente, ya sea para aprobarlas o para desecharlas, pedidos de declaraciones de emergencia de distintas ciudades y zonas de nuestra provincia.

Con esto quiero decir, señor presidente, que esta ley es una herramienta que obviamente se puede utilizar de distintas maneras y que una vez acordada u otorgada, el tiempo de utilización de la misma se nos escapa de las manos a este Poder Legislativo.

Con absoluta claridad quiero traducir, o queremos traducir, esta preocupación en una negativa que hay, en principio, de aprobar este Título II, en función de la concreta traslación, cambio o modificación de la valuación fiscal de los inmuebles, a los efectos de, como dice el artículo 71, llegar a la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

Los demás esquemas que marca la ley, el tema de los coeficientes, las depreciaciones, etcétera, van a ser posteriores, lo concreto y real es que este Título II establece con absoluta claridad la aproximación mayor, como dice la ley, o el traslado del valor actual de las propiedades a los valores de mercado. No me arriesgaría, no me atrevería a plantear o a decir quiénes son en Río Negro los que se encuentran en calidad de ricos y quiénes son los que se encuentran en calidad de pobres, independientemente, señor presidente, de la vivienda que tengan o que puedan tener y que en muchísimos, pero muchísimos casos, y cada vez más, es producto de una situación mejor a la de años anteriores y no se traduce en la verdadera y real situación actual que tienen esas familias.

Por lo tanto, señor presidente, traíamos esta preocupación que se ha visto ratificada en función de la información más acabada que ha sido brindada por el legislador preopinante.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia, su titular, ingeniero Bautista Mendioroz y su banca, el señor legislador Falcó.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: No sé si voy a poder de alguna manera contentar a la legisladora Jáñez, porque ella ha hecho mención al artículo 71, pero está claramente establecido que las valuaciones catastrales se van a aproximar al máximo posible a los valores de mercado. Esto tiene como objetivo primordial el encontrar el valor real de nuestra provincia, del padrón inmobiliario de toda esta provincia, parcela por parcela, es un trabajo que ya se viene realizando desde hace mucho tiempo y estamos, yo diría, en la instancia final del trabajo que viene llevando a cabo la Dirección General de Catastro mediante un convenio con el Banco Mundial, que es un convenio que costó aproximadamente 5 millones de pesos; hoy algún medio periodístico levantó esta noticia y habla justamente de que estamos en la instancia final y prácticamente estamos en condiciones de comenzar con la última etapa que es el vuelo aerofotogramétrico. No quiero ser extenso, pero tengo todos los datos de todo este trabajo que es sumamente importante para lograr este objetivo, lo que queremos saber en definitiva, es cuánto vale nuestra provincia, como primera medida, esto es un poco la tarea de catastro, pero nos queda claramente también establecido en la misma ley, en el artículo 72, que es el Poder Legislativo el que va a tener que aprobar los valores unitarios básicos; de modo tal que oportunamente discutiremos cuánto creemos que tiene que ser ese valor, seremos nosotros, los legisladores, los que lo determinaremos y no quedará librado a la Dirección General de Rentas que, en definitiva, es el organismo que tiene que determinar cuál es el valor del impuesto de cada parcela en la provincia. Reitero, no creo que con esto pueda contentar o, mejor dicho, disipar la preocupación de la legisladora Jáñez, pero confío en que esta Cámara tendrá en su momento el mejor criterio para no establecer valores unitarios básicos que hagan que los impuestos de cada una de las parcelas de nuestra provincia sean impuestos que no pueda pagar nuestra gente, este es un criterio que oportunamente adoptará esta Cámara. Yo confío en esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 986/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Para pedirle una aclaración. La votación fue por mayoría?. Quién no votó?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No votó el bloque del Partido Justicialista.

80 - PROGRAMA DE INVERSIONES PRIVADAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1032/00, proyecto de ley, el Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia. Autores: Dieterle, Delia; Corvalán, Edgardo; Lassalle, Alfredo y García, María Inés.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1032/00).

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de diciembre de 2000. Expediente número 1032/00. Autores: Delia Dieterle; Edgardo Corvalán; Alfredo Lassalle, María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia.

Dictamen de Comisión –De Mayoría-
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación en el artículo 1º.- donde dice “deberá intervenir la Comisión Mixta” deberá decir “Una Comisión integrada por un representante del Poder Ejecutivo de Río Negro y dos representantes de la Legislatura, con sus respectivos suplentes”.

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Ademar Rodríguez, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 1032/00. Autores: Delia Dieterle; Edgardo Corvalán; Alfredo Lassalle, María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia.

Dictamen de Comisión –De Minoría-
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Rosso, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 1032/00. Autores: Delia Dieterle; Edgardo Corvalán; Alfredo Lassalle, María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia.

Dictamen de Comisión –De Mayoría-
Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Ademar Rodríguez, Azcárate, Grosvald, legisladores.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 1032/00. Autores: Delia Dieterle; Edgardo Corvalán; Alfredo Lassalle, María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia

Dictamen de Comisión –De Minoría-
Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Ibáñez, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Gracias, señor presidente.

Desde 1853 la Carta Magna Nacional contiene la garantía de que las cárceles deberán ser apropiadas y limpias para seguridad y no para castigo de los detenidos en ellas.

La Constitución provincial, a su vez, en el artículo 23 establece claramente que las cárceles tienen por objeto la seguridad pública, no la notificación de los internados, que sean sanas, limpias y constituir centros de enseñanza, readaptación y trabajo.

Es un deber indelegable del Estado mantener sus cárceles en condiciones que permitan un trato digno de los que allí habitan. Hoy nos encontramos en una crítica situación que responde directamente al aumento poblacional. Ello ha generado una superpoblación carcelaria que genera condiciones más penosas a quienes se encuentran cumpliendo una condena.

Esta compleja situación que diagrama la realidad carcelaria seguramente no se agota en la infraestructura destinada a receptor a quienes han violentado las leyes penales, pero contar con capacidad edilicia seguramente permitirá un trato más digno y acorde con las garantías constitucionales.

Las condiciones de detención actuales generan problemas de conducta entre los internos y un reclamo constante desde la justicia provincial, las asociaciones religiosas, la asistencia al detenido y este estado de cosas se ha traducido en las reiteradas fugas que se han dado en el transcurso del año.

El gobierno rionegrino tiene prevista la construcción de un pabellón en Viedma y de dos pabellones en Sierra Grande para aproximadamente 400 internos, con una inversión de 8 millones de pesos en un período de 4 años. El sistema que se propone es de excepcionalidad, en un tema tan caro a nuestra sociedad como es el lugar y el trato que queremos y debemos otorgar a quienes han sido condenados, justifica la utilización de la excepción, no estamos hablando de construcciones que seguramente puede esperar unos meses el trámite administrativo, hablamos de seres humanos que necesitan un lugar digno para cumplir el objetivo último que es su reeducación y su posterior integración a la sociedad.

Es por ello, señor presidente, que adelantamos el voto afirmativo de nuestra bancada a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Realmente este expediente y la fundamentación de la legisladora preopinante son llamativos en todos sus aspectos, en resumidas cuentas parecería que el problema carcelario y penitenciario en Río Negro se solucionaría con la ampliación edilicia de las cárceles y se habla de un servicio penitenciario que no existe, porque si bien la Constitución provincial en su artículo 23 lo determina, la realidad es que no se ha implementado en absoluto ese servicio penitenciario que ya fue esbozado hace más de 20 años y realmente creo que apuntar a lo edilicio es realmente errar totalmente el diagnóstico -con toda honestidad lo digo-.

Quienes conocemos, por nuestra profesión, o nos hemos rozado en algún momento con el sistema carcelario, sabemos que las condiciones de convivencia, la readaptación y la situación de la población carcelaria depende, en gran parte, de que quienes las conduzcan integren realmente un sistema penitenciario en serio, no policías que -con todo el respeto- han recibido un curso acelerado y no han sido formados en la Escuela Nacional de Penitenciaria porque es ahí donde está la principal causa de la situación lamentable que hoy registra la población carcelaria.

Lo que más llama la atención es la conexidad que se le quiere dar a esta situación carcelaria con una ley que realmente -yo invito se reflexione y se reformule y nos tomemos un tiempo más- su redacción y su técnica es llamativamente grave, por no darle otro calificativo; dice el artículo 1º: "El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área...", es decir que acá caben varias reflexiones, pareciera que solamente la situación de los internos merece un régimen de excepción, pero también podríamos

hablar de los hospitales, de las escuelas, de otras obras de infraestructura, de ciudadanos que están padeciendo también situaciones graves. Ahora me pregunto, en qué aliviana la situación?, por qué no demorar un tiempo más y llamar, como corresponde, a licitación pública nacional o internacional, que es el único sistema legal que admite nuestra Constitución Provincial?

Yo vuelvo a este debate con la remanida cuestión del grave error que se está cometiendo en esta Legislatura -ya reiterado- y que arrancó con la 2884.

La Constitución de la provincia en su artículo 98 establece que, bajo pena de nulidad, las obras públicas, concesiones de servicios, se deben efectuar por licitación privada o pública con las excepciones que prevé la ley, pero esta mención de las excepciones que prevé la ley es una cláusula que no está prevista para ser usada ininterrumpidamente, esa cláusula que dice que debe ser todo realizado bajo licitación pública o privada con las excepciones que contemple la ley, está ya agotada con la utilización que el legislador ha hecho en el régimen de contratación de la provincia cuando prevé por ley las excepciones al sistema de contratación directa, no se puede estar sancionando una ley periódicamente y con esto querer fundamentar que es la excepción por ley de la que habla el artículo 98 de la Constitución de la provincia, acá hay una sola ley que marca la excepción que establece el artículo 98, que es la ley que aprobó el régimen de contrataciones del Estado y donde aparecen una serie de supuestos; el querer confundir esto con sucesivas leyes, como la 2884, para fundamentar la constitucionalidad de esto es realmente volver a ingresar en el panorama público provincial a la actual legislación del sistema de contratación en la provincia, y estoy diciendo de las contrataciones directas, o las famosas llamadas convocatorias de iniciativa privada.

Cómo es posible que obras tan importantes como la que se está hablando acá, -un pabellón para 400 internos en Viedma, dos pabellones en Sierra Grande- se hagan por un sistema que no sea el de la licitación pública?, en qué impide la preparación de los pliegos?, el llamado a licitación, no lleva más de un mes y medio, dos meses; o es que el tema carcelario saltó ahora en este último año y en consecuencia merece una respuesta urgente?, qué sentido tiene conectar la excepción con la situación carcelaria?. Por esta razón, nosotros volvemos a reiterar los argumentos que han motivado que este bloque Justicialista haya atacado la constitucionalidad de todos los sistemas de concesiones no efectuadas por licitación pública o privada o bajo las excepciones que contempla el único régimen legal que nosotros reconocemos, que es el Régimen de Contrataciones de la provincia, por algo estamos pidiendo la derogación de la 2884 y, por la misma razón, es que vamos a votar en contra, pero hacemos esta salvedad, cómo vamos a sancionar una ley que diga "...mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área."..., realmente, de sancionar esto así como está, -que lo puede hacer el oficialismo porque tiene mayoría- es un nuevo paso hacia la consagración definitiva de un sistema de contrataciones en la provincia, marginal a toda legalidad, es por eso que nuestro bloque adelanta, desde ya, el voto negativo a esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Corvalán.

SR. CORVALAN - Señor presidente: Para hacer algunas consideraciones, específicamente en el tema puntual que plantea el presidente de la bancada Justicialista que está referido exclusivamente a la coherencia que debemos mantener o tener cuando fijamos posturas en representación de bloque, no es que le esté pasando factura al actual presidente, pero esta es una ley que viene de arrastre, diría que es una continuación de la que fue votada con los mismos argumentos y con la misma fuerza en la sesión del 29 de julio -si mal no recuerdo- del año 1997, cuyo autor es el ex-legislador Abaca, y realmente nos sorprendió la fundamentación de acompañamiento, en representación del bloque Justicialista, del ex-legislador Remón, por lo cual esta ley se votó por unanimidad, con las mismas condiciones que hoy estamos plasmando; pero es bueno que tengan objeciones en el marco de la democracia, nosotros consideramos que -nuestro criterio- a los efectos de efectivizar y eficientizar la concreción rápida de estos temas, usamos los mecanismos que legalmente son válidos como, por ejemplo, el Registro de Iniciativa Privada, y es bueno también pensar que desde la oposición opinen lo contrario, este es el juego de la democracia, nosotros creemos que tenemos las herramientas válidas, que no agredimos para nada principios constitucionales ni queremos inaugurar una conducta distinta a la que nos viene marcando el ejercicio de gobierno desde el año 1983, sí buscamos eficientizar el proceso a través de lo que rige específicamente el punto que fija la Constitución que, a veces, queda en una mera expresión de deseo.

Nosotros tenemos una experiencia, por ejemplo, de llamados a licitación pública nacionales e internacionales que quedaron vacías, no se contrató a nadie y, en definitiva, Ezeiza perdió la cárcel; el Instituto Agote, en Mercedes, perdió también la cárcel y nosotros lo que queremos es realizarla, por 20 mil razones, aparte porque hay una cuota -no voy negarlo- de una fuerte presión regional en función de una asignatura pendiente que tenemos, fundamentalmente, con el esquema Sierra Grande.

Creo que es válida la objeción que hace el presidente del bloque, sí, me quedo con la anterior, en representación del mismo bloque, inclusive fue el miembro informante el que fundamentó esta iniciativa también, el legislador Remón. Es cuestión de criterios.

Dado lo avanzado de la hora y sin necesidad de entrar a un debate que no nos va a conducir ni nos va a hacer cambiar posturas y por esta forma de sinceridad que a algunos nos ha caracterizado para mantenernos en Cámara, bueno, es legítimo lo que ustedes proponen, pero nosotros consideramos que las herramientas que tenemos son las mejores para realmente llevar a cabo este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALLD - Señor presidente: Quizás pasó desapercibido hoy cuando iniciamos la sesión, en el momento de los 30 minutos para proponer pronto despachos y sobre tablas, que el legislador Lazzeri retiró un proyecto que justamente tenía que ver con la cuestión carcelaria; es porque, con satisfacción para mí, vamos a consensuar un tema carcelario, que es una comisión, -ya veremos qué forma le vamos

a dar- con un proyecto presentado por mi bloque el año pasado. Pocas veces se llega a una misma conclusión por distintos caminos, o sea, han llegado los autores del proyecto que estamos analizando, hemos llegado nosotros, ha llegado el legislador Lazzeri y creo que coincide también el bloque del Partido Justicialista en la situación grave, pero no alcanza solamente con esto sino que también la gente del Poder Ejecutivo reconoce esta dificultad y lo que es más preocupante, lo hace también en su acordada número 26, publicada el 21 de setiembre de 2000, pero que es del 14 de setiembre de este año, el Superior Tribunal de Justicia que dice: "...Prevenir a los otros Poderes del Estado sobre el tenor, contenido y alcances de la grave situación de anormalidad y colapso de los Establecimientos de Encausados y Menores bajo tutela de la Justicia penal, que comprometen la normativa constitucional, las leyes que reglamentan la privación de libertad y el ámbito de los tratados y convenciones internacionales incorporados a la Constitución Nacional de 1994, deslindando las responsabilidades que le son propias a cada uno...". Propicia en el artículo 2º una reunión con los otros Poderes y el Superior, en el artículo 3º, inciso a) faculta, excepcional y transitoriamente a los magistrados y funcionarios judiciales a: "Abstenerse de ingresar a celdas y otros recintos de los establecimientos de encausados en que haya internos privados de libertad por resoluciones judiciales o actos policiales, sean procesados o condenados, ante el estado de inseguridad interior y grave riesgo físico y funcional, hasta tanto se restablezca la normalidad y gobernabilidad interior de los mencionados establecimientos".

Es grave lo que está pasando, es grave burlar la Ley de Contabilidad y los procedimientos pero -reitero- es grave lo que está pasando; llegué al problema viendo cómo estaba el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro y creía que esto había que analizarlo porque estaban pasando cosas tremendas dentro de las unidades penitenciarias rionegrinas. Realmente, señor presidente, esto viene de larga data, por eso voté a favor de la ley que mencionó recién el legislador Corvalán en el año 97 y no pudimos resolver el problema pero para mi tranquilidad -y espero que esto podamos resolverlo-, dentro del articulado se prevé la presencia de una comisión, que es justamente la comisión que se planteaba resolver en el proyecto del legislador Lazzeri y que de alguna manera vamos a tratar de volver a recrear, actualizándola a la problemática que estamos viviendo ahora y estimo que dentro de su funcionamiento tendría que vigilar, con la participación de los legisladores, el cumplimiento de esta ley que yo considero debería salir, o sea, buscar un mecanismo, un control a esta situación excepcional.

No quiero avanzar en muchos más argumentos porque creo que basta con tener un contacto próximo a la situación de los detenidos, de toda la gente que está purgando su deuda con la sociedad, para darse cuenta de la gravedad que hay, -aunque no es la única situación grave- pero si hay una decisión de resolverla que se viene frustrando hace tiempo, sería interesante ver cómo podemos ayudar a resolverla. Creo que el proyecto en sí mismo es mezquino porque la deficiencia carcelaria -el proyecto lo menciona- es muy grande en el país y podríamos intentar una fuente de ingresos para la provincia si hacemos más pabellones y así podríamos definir no solamente la problemática de la provincia de Río Negro sino ampliarlo a dar el servicio de hostelería a otras jurisdicciones. Por eso espero que haya inteligencia como para que de la crisis sea la oportunidad y podamos, de alguna manera, no solamente resolver el problema de los que han delinquido para la justicia de Río Negro sino también para las otras jurisdicciones que están igual o peor que nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - A mí me sorprenden las palabras del legislador Grosvald porque estaba pensando en lo que decía la legisladora García -informe que evidentemente nosotros no tenemos- que está hablando de construir un pabellón en Viedma y dos pabellones en Sierra Grande, Primera Circunscripción Judicial, que justamente, y en proporción a la Segunda, debe ser la que menos problemas tiene; la más problemática, desde todo punto de vista, es, evidentemente, la de la Segunda Circunscripción Judicial, o sea, concretamente la Cárcel de Encausados de General Roca. Esto da a entender dos cosas, o que no se tuvo en cuenta para nada la situación de la Segunda Circunscripción o que se está pensando también en que esta ley sea una ley comodín para aplicarla luego a Roca y a Bariloche porque de otra manera implicaría el traslado de procesados y, eventualmente, condenados de la Segunda y Tercera Circunscripción a la Primera que, en términos de política penitenciaria, es una cosa bastante disparatada porque implica el desarraigo, la familia tiene que trasladarse, o sea, una serie de incomodidades y de cosas inapropiadas totalmente para esos fines que dijo la legisladora García que son, precisamente, la readaptación del interno.

No quiero pensar tampoco que nos ofrezcamos como servicio de captación de condenados de otras jurisdicciones porque eso ya sería directamente la aberración más grande porque ya no sólo se tendrían que trasladar dentro de la provincia sino que obligaríamos a familiares de otras provincias a trasladarse a Río Negro.

Realmente, a medida que se avanza en la información y en las argumentaciones, llevo a la conclusión de que no advierto que una decisión tan importante como es una inversión en Obra Pública, dirigida a un tema tan delicado como es el Servicio Penitenciario, no vaya precedida de un mínimo estudio estadístico, por qué un pabellón para 400 en Viedma y dos pabellones en Sierra Grande, qué estudio estadístico de recurrencia, de plazos de condena o de excarcelaciones, qué base estadística se tomó en cuenta para esta inversión, bajo qué sistema racional se decidió -me entero ahora, porque este en un sistema abierto en este proyecto- hacer esto; se puede decidir una inversión millonaria simplemente bajo el argumento de que estamos todos sabiendo de que la situación de las cárceles es pésima y por eso tenemos que decidir?, es totalmente carente de fundamento esta decisión que se va a tomar si se toma bajo estos parámetros, nunca se toma una decisión -ni en términos de construcción de cárceles ni de escuelas ni de hospitales- sobre la base de confrontar la realidad más inmediata que uno tiene acá que es que hay hacinamiento en las cárceles, entonces, vamos a hacer una cárcel más grande, ¿y si el problema no está

ahí? y si hacemos una cárcel más grande y tenemos un sistema penitenciario deficiente que lo único que hace es agravar la cuestión porque si hay un sistema penitenciario que no contiene es mucho más difícil de contenerlo en un edificio grande?

Por todas estas razones es que llamo a la reflexión y, bueno, acá está el legislador Azcárate, al que los otros días le alcance una ley vigente en la provincia que consagra el sistema legal de inversiones públicas, que consagra un sistema racional de identificación de los problemas y definición de las alternativas de inversión, a los efectos de no caer en eso que, en forma cómica pero trágica, cuenta un chiste, que dice que había una persona a la que le dolía la cabeza y a alguien se le ocurrió operarle los testículos, hasta que uno le dijo que el problema era que usaba paños menores de talle mucho más chico que el que le correspondía, entonces, qué le pasó a este hombre?, le dieron una solución errónea; acá no hay una decisión de inversión sobre bases racionales, se parte de la identificación del problema, se tiran las alternativas, se optimiza lo que está al máximo para ver si el sistema vigente no admite todavía un mejoramiento y recién después, sobre eso, se decide una inversión; cómo vamos a salir de la emergencia?, si porque están hacinados en las cárceles vamos a hacer un pabellón para 400 internos en Viedma, vamos a hacer dos pabellones en Sierra Grande y, bueno, lo que haga falta en la Segunda Circunscripción, en Bariloche, ya lo vamos a tener también, y lo hacemos por contratación directa, y si no llamamos a la iniciativa privada. Dónde estamos, señor presidente?, esa es la mínima racionalidad que yo pido, ni siquiera lo hago desde una posición partidaria, estamos hablando de millones de dólares y de un problema que a mí no me queda claro; si lo van solucionar construyendo 4 pabellones, como quieren construir, así nomás, a tontas y a ciegas, no me queda claro. Es todo lo que puedo decir para fundamentar el rechazo y el llamado a la reflexión para encuadrar este tema dentro de otros parámetros.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: Quien no entienda que el sistema carcelario, no sólo en la provincia de Río Negro sino en la República Argentina en su totalidad, está colapsado, está desbordado, vive en otro país, vive en otra provincia.

Es cierto que la provincia de Río Negro, fundamentalmente por inconvenientes financieros, económicos, no ha podido establecer aún -Dios quiera que lo podamos hacer pronto- el servicio penitenciario provincial, pero tampoco podemos dejar de desconocer que existe personal perteneciente al cuerpo de la Policía de Río Negro, con alguna especialización, que es el encargado de la vigilancia y el trato con los reclusos de las distintas alcaldías y cárceles de la provincia de Río Negro.

Ha sido expresada públicamente por el señor Gobernador y por el Ministro de Gobierno, a través de los medios de prensa, la intencionalidad de la provincia de Río Negro de construir, a la brevedad posible, un pabellón en la ciudad de Viedma, dos pabellones en Sierra Grande y un pabellón en la Alcaldía de General Roca. Qué va a solucionar esto, señor presidente?

La problemática común y más grave que hoy tienen las cárceles en la provincia de Río Negro es la convivencia en el mismo recinto de personas condenadas y de personas procesadas, por lo tanto, la construcción de la cárcel en la localidad de Sierra Grande va a permitir la descompresión de las cárceles o de las alcaldías de General Roca y de Viedma, con el traslado de los presos que estén condenados, dejando únicamente en las alcaldías a aquellos detenidos en etapa de proceso.

Escuchaba azorado, señor presidente, si los íbamos a mandar a Sierra Grande..., yo no conozco en la República Argentina un solo preso que una vez condenado haya elegido el lugar donde quiera estar privado de su libertad, serán los responsables de la justicia, los jueces que lo condenen, los que digan dónde debe estar internado cumpliendo con su condena. O acaso no vemos a diario a familiares de rionegrinos condenados y privados de su libertad que deben estar viajando a la provincia de Buenos Aires, a la provincia de Chubut o a La Pampa para poder visitar a sus familiares, y por qué no también, en algunos casos al Chaco; lo cierto es, señor presidente, que este colapso que tienen las cárceles de la República Argentina impide que el servicio penitenciario nacional, como lo hizo históricamente, recepcione a los condenados de la provincia de Río Negro; con esto qué estamos haciendo estamos dando principio de solución a una problemática que seguramente no sólo se reduce al ámbito físico donde los detenidos van a estar alojados, pero por algo hay que empezar.

Se dijo aquí, señor presidente, que el artículo 98 de la Constitución provincial establece la licitación pública, se mencionó que por ley se establecen las excepciones a este principio y se citó la Ley de Contrataciones; a mí me enseñaron en la facultad, señor presidente, que las leyes que están por debajo de la Constitución de la provincia tienen igualdad de rango, no hay ninguna diferencia entre la Ley de Contrataciones que establece excepciones, con la ley que hoy vamos a sancionar y que también establece una excepción, tienen, repito, señor presidente, el mismo rango.

Como he venido escuchando en este recinto una reiterada crítica a la ley prorrogada por el Poder Ejecutivo de iniciativa privada, quiero anticiparle que en el curso de esta semana, señor presidente, en la cual integrantes de mi bloque hemos estado trabajando con el Poder Ejecutivo, va a ingresar a esta Legislatura un proyecto de ley sobre iniciativa privada, no vamos a tener miedo a debatirlo, a discutirlo y a aprobarlo porque somos conscientes que es una herramienta útil y válida para el progreso del Estado y el bienestar de los rionegrinos.

Se dijo y se hizo un ejemplo de un pañal, yo digo otro ejemplo, señor presidente: Habían tres personas que iban en un globo aerostático y estaban perdidos, a los efectos de poder ubicarse fueron perdiendo altura, divisaron a una persona en la tierra y cuando estuvieron a una distancia de poder comunicarse a viva voz le preguntaron a esa persona, ¡maestro!, dónde estamos?, y este señor desde la tierra le contestó: en un globo; se miraron los tres viajeros de este globo y dijeron: Debe ser un consultor, debe ser un técnico y por qué no agregar, debe ser un legislador. Nos ha dado la respuesta precisa que no nos sirve de nada. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Gracias, señor presidente.

Lamento haber sido poco clara en mi exposición porque me niego a suponer que todas las interpretaciones erróneas que hizo el presidente de la bancada Justicialista sean producto de su mala fe, en primer lugar porque, de ninguna manera, los autores del proyecto supusimos que con esto íbamos a poder superar absolutamente todo el problema que significa el tema de la seguridad y la situación carcelaria en nuestra provincia, si consideramos que era un avance poder ofrecer mejores condiciones de habitabilidad para quienes han cometido un delito y que hoy tienen que estar en las cárceles. Insisto en que he sido poco clara porque el legislador mencionaba que se iba a construir un pabellón para 400 internos en Viedma y no era eso lo que yo decía, bueno, probablemente no me entendió o yo me expliqué mal.

La idea es poder construir unidades carcelarias para aquellos que están siendo condenados, con lo cual se podría separar y mejorar las condiciones de vida de los procesados y de los condenados que en este momento, en condiciones de hacinamiento, convierten a esto en una situación problemática.

Los datos que ofrezco, legislador, me los ha ofrecido el Poder Ejecutivo que leal, honestamente, nos ha dado la información para que nosotros podamos construir esta ley y además, esa información es producto de estudios, de investigaciones y de estadísticas que obran en el Ministerio de Gobierno de nuestra provincia. Lo otro que me parece importante para tener en cuenta, es que el gobierno de la provincia está demostrando su preocupación por este tema, no sólo con esta inversión privada para la construcción de cárceles sino también con aquello que todos hemos leído en los medios de comunicación, que es la formación de policías con formación penitenciaria para poder mejorar el trato de los internos con quienes los cuidan y también, con los consejos locales de seguridad, que dan una mirada diferente sobre el problema, no sólo está preocupado el gobierno de la provincia por atender a aquellos que han delinquido sino también por ocuparse de la prevención del delito. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Quiero hacer una breve aclaración, señor presidente.

El legislador Corvalán se refería a la ley cuyo término expiró, en la cual el bloque del Frente para el Cambio había dado su voto positivo y como nosotros integrábamos el bloque del Frente para el Cambio, nos pareció oportuno compartir las motivaciones hoy, en aquel voto.

La situación que teníamos en aquel momento cuando se sanciona aquella ley, venía de ser, no digo que hayan mejorado las condiciones, en absoluto, pero habían habido varios hechos de carácter bastante explosivo en las distintas alcaldías de la provincia, veníamos de haber perdido la posibilidad de tener a los condenados por la justicia rionegrina en el sistema penitenciario federal, en función de los incumplimientos en el pago en que había incurrido la provincia de Río Negro, el convenio había caído y empezábamos a tener los gravísimos problemas derivados de la cohabitación de personas cuya situación procesal todavía no estaba definida con condenados, además veníamos también de tener hacia muy poco tiempo la sentencia de -no recuerdo qué Cámara- una de las Cámaras Penales de Roca, que obligaba al Ejecutivo a regularizar la situación de la alcaldía de General Roca. En nuestro bloque se produjo un debate arduo con relación a cuál iba a ser nuestra postura con respecto a este proyecto de ley, de contratar en forma directa e hicimos una evaluación que determinó nuestro voto con un carácter muy excepcional, porque obviamente hemos sustentado a lo largo de los 4 años anteriores en el bloque del Frente para el Cambio, la postura de aplicar el artículo 98 de la Constitución provincial y entender que no debían existir más excepciones que las que estaban contempladas en la Ley de Contabilidad de la provincia. Dimos en aquel momento un voto con carácter excepcional, dimos una especie de oportunidad ante una situación que entendíamos realmente gravísima y bueno, hoy vemos que la oportunidad que dio en aquel momento el bloque del Frente para el Cambio no tuvo éxito y entendemos cumplida nuestra obligación con ese voto excepcional, volver a nuestro criterio original respecto de las contrataciones del Estado. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1032/00, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

81 – EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1052/00, proyecto de ley donde la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344 y declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1052/00).

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 11 de diciembre de 2000. Expediente número 1052/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344 y declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción,

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Ademar Rodríguez, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones, Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 1052/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344 y declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Ademar Rodríguez, Azcárate, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: El 19 de octubre del corriente año, el Congreso de la Nación sancionó la ley número 25344 que declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público nacional.

Esta ley nacional, que consta de 7 Capítulos, faculta al Poder Ejecutivo a disponer, por razones de emergencia, la rescisión de los contratos, con excepción de los procesos de privatización autorizados por la ley 23696, que establece en un Capítulo, la relación del empleo público, en otro Capítulo, la suspensión de los plazos procesales en los juicios contra el Estado, en el Capítulo V la consolidación de deudas, consolidándose en el Estado nacional, con los alcances y en la forma dispuesta por la ley número 23982, las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000 y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1º de enero de 2000, establece alternativas en la forma de pago, autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de bonos de consolidación, cuarta serie, y bonos de consolidación de deudas previsionales, tercera serie; en su capítulo VI establece el saneamiento de la relación económico-financiera entre el Estado nacional, las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultando también que los saldos que eventualmente surgieran de ese saneamiento serán cancelados, en todos los casos, mediante entrega de los bonos de la consolidación previstos en esta ley; y en su artículo 24 dice: "Invítase a las provincias y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en esta ley.". En función de ello está en tratamiento un proyecto de adhesión a la ley 25344 que cuenta con Acuerdo general de ministros, por lo tanto única vuelta, donde se propone la adhesión a la ley nacional mencionada con la adecuación en el ámbito territorial y jurisdiccional de la provincia de Río Negro.

Es por ello que en el proyecto en tratamiento se declara también en la provincia de Río Negro la emergencia de la situación económico-financiera del Estado provincial, se faculta al Poder Ejecutivo, por razones de emergencia, la rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministro, de consultoría o de cualquier otro tipo.

En el artículo 6º, se establece la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se efectúe una notificación especial prevista en la ley nacional, también, a la Fiscalía de Estado, donde se establezca la carátula, el estado del proceso, la radicación en el juzgado en que se encuentra tramitando y la pretensión económica y, a partir de esa notificación a la Fiscalía, la Fiscalía de Estado tiene 20 días para tomar participación o continuar la participación que estuviera llevando en esos procedimientos, o sea que este plazo de 20 días se reduce a 5, en el caso de los procesos sumarísimos o en la vía de amparo.

Esta norma, al involucrar sociedades del Estado, entre otras, permite el análisis de casos que podrían existir, en actuaciones judiciales en que la Fiscalía no haya sido parte y, por lo tanto no tenga conocimiento acabado de la existencia de este pleito, también le permitirá a este organismo del Estado atender los requerimientos de consolidación de acuerdo a la urgencia de cada situación judicial y, por último, permitirá este emprolijamiento, si se quiere, de las causas judiciales existentes en el ámbito de la

Justicia de Río Negro y al Ministerio de Economía organizar la emisión de bonos en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 del proyecto en tratamiento.

En el Capítulo IV, en el artículo 6º, se establece la consolidación en el Estado provincial, en los términos de la ley nacional a la que estamos adhiriendo, en los alcances, en la forma dispuesta por la ley 23982, de las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000 y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general que tuvieran vencimiento, causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1º de enero de 2000; se establece también que quedarán comprendidas en esta consolidación aquellas deudas alcanzadas por las prescripciones de las leyes provinciales 2963, 3140, 3199, 3274 y 3372 con sus modificatorias; se establece también que la opción descripta en la ley nacional de suscribir a la par el importe total o parcial de su crédito, ya sea en moneda nacional o en dólares estadounidenses o, eventualmente, a acordar con el Poder Ejecutivo el cobro de sus acreencias mediante el procedimiento previsto por la ley 3372. Se faculta al Poder Ejecutivo a la emisión de bonos de consolidación hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de pago.

En el Capítulo V, se plantea también el saneamiento a realizarse entre el Estado nacional, los municipios y la provincia, por lo tanto, en el Capítulo posterior, se invita a la adhesión de los municipios a la presente ley, y establece, en función de lo dispuesto en la ley nacional, que los saldos serán abonados con los bonos previstos.

Creo que de este somero análisis de esta normativa se destaca la importancia de esta norma para la obtención del saneamiento administrativo y financiero, tanto en el ámbito nacional como en el provincial, ya que es conocido por todos los que estamos aquí en este recinto, que la provincia hasta la fecha se ha visto, al igual que otros Estados provinciales, obligada a denunciar el estado de la emergencia fiscal y financiera del Estado nacional y del Estado provincial, como consecuencia de ello, fue el dictado de las leyes 2989 y 2990 con las sucesivas prórrogas.

Esta adhesión que hoy estamos proponiendo permitirá hacer frente a la crisis fiscal, junto con una serie de medidas implementadas desde el Ejecutivo de la provincia tendientes a equilibrar su presupuesto, a contener el gasto público a través de las disposiciones de emergencia, al financiamiento de la deuda y mejoras en la administración tributaria, a lo cual debe sumarse el proyecto, aprobado hoy en primera vuelta, denominado como de Solvencia Fiscal.

Esta consolidación, señor presidente, permitirá a la provincia mejorar su actual perfil de deuda, que está dirigido a cumplir con los objetivos del plazo de vida promedio del endeudamiento, reducir el costo financiero y rescatar la deuda en forma anticipada, permitiendo, de esta manera, recuperar el flujo de caja; creo que es un instrumento importante en salvaguarda del funcionamiento de los Estados, ya sean estos nacionales o provinciales y una invitación muy especial que se hace, a través del proyecto en discusión, a los Estados municipales para que también, por medio de las respectivas ordenanzas, adhieran a esta ley, por lo tanto, señor presidente, adelanto el voto positivo de esta bancada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Señor presidente: A lo largo de estos 5 años en que me ha tocado ser legisladora, me he visto obligada permanentemente a documentarme para hacer el repaso de las distintas leyes de emergencia o de las distintas normativas que se han sancionado en esta Legislatura y que han tenido como objetivo mejorar el perfil de la deuda, lograr el saneamiento del Estado provincial, regularizar el funcionamiento, encarar la reforma del Estado y en las primeras leyes que me tocaba analizar, era como que uno las tomaba como hechos nuevos, pero luego se ha ido convirtiendo en una especie de más de lo mismo, una sucesión de normativas que no cumplió nunca los objetivos que se planteaban, que una vez más se plantean en la fundamentación que acompaña el proyecto enviado y en el caso del proyecto de ley que estamos tratando, se suman o se añaden emergencias sobre legislación de emergencia, sobre más legislación de emergencia. Vemos, señor presidente, más allá de esto de la consolidación de la deuda, que una vez más vamos a emitir bonos, esta vez sin que se diga el monto, dice "hasta la suma necesaria"; en ocasiones anteriores la emisión de los bonos o certificados tenía una cantidad determinada, tope, por la cual serían emitidos y vemos también, señor presidente, que la consolidación está alcanzando también a las deudas que fueron teóricamente abonadas o canceladas mediante las leyes 2973 -CEDEPIR-, 3140 -Río, por 120 millones-, 3199 -Río, por 26 millones-, 3274 -Río III, por 200 millones-, 3372 -Río I y III, por 35 millones, más la 2889.

Haciendo este repaso, señor presidente, remontándonos a la historia de las emergencias en esta provincia, veíamos que la primera data de noviembre del '89, la 2331, que, según la consulta legislativa, es modificada pero vigente; la 2881 del '95, emergencia financiera provincial; la 2915, emergencia financiera de diciembre del '95, emisión de los CEDERN; la 2931, del '95, bonos diciembre del '95; la 2932 y las que hemos mencionado hasta este momento.

Vemos también, señor presidente, la influencia o la incidencia que se tiene a través de este proyecto de ley que estamos analizando, la actuación judicial en los juicios contra el Estado donde nuevamente, tal como ocurriera en la sesión del 27 de octubre del '98, se establecen medidas de excepción que tienen que ver con la paralización, la suspensión o la ampliación de plazos que se le acuerdan al Estado para poder, según dice la elevación, realizar un registro de los juicios que existen contra el Estado provincial para obtener, dice, la totalidad de la información para reorganizar la metodología de trabajo, las previsiones presupuestarias y fijar una política judicial que contemple los intereses estatales; la pregunta, señor presidente, en este caso, es qué se hizo hasta ahora desde la Fiscalía de Estado con las normas de carácter excepcional que se fueron dictando sucesivamente y que tuvieron una especie de compendio perfeccionado en la sesión del 27 de octubre del '98?. Hemos planteado hasta el hartazgo, por eso le decía lo del repaso, lo del análisis legal, constitucional y político, a lo largo de todo este tiempo y a lo largo de cada uno de los debates que tuvimos en ocasión de tratar las

distintas leyes a las que hago referencia, hemos hecho planteos de carácter constitucional, desde el punto de vista de los derechos adquiridos, hemos hecho planteos también de carácter constitucional desde el punto de vista de la característica de empréstito de cada uno de los endeudamientos en los que incurria el Estado, hemos analizado casuística jurisprudencial en forma detallada, basta dar una mirada a los distintos debates legislativos, hemos aludido a aspectos que tienen que ver, fundamentalmente, con cuestiones de orden práctico de las distintas rebajas salariales que fueron dándose a partir de las distintas leyes de emergencia, ya fuese por los bonos vendidos a la mitad de su precio, ya fuese por la verdadera rebaja salarial que implicó la 2989, los distintos pagos del Sueldo Anual Complementario también efectivizados en bonos, hemos analizado hasta el cansancio, señor presidente, desde todos los puntos de vista, con la mayor seriedad y rigor técnico-legal y jurisprudencial estas distintas leyes de emergencia. Realmente hoy no me interesa volver a hacer este análisis jurídico-constitucional que tantas veces en este recinto, distintos miembros del bloque del Frente para el Cambio y luego la nueva constitución legislativa, ha hecho el Partido Justicialista.

Simplemente, resumiendo los dos aspectos que surgen con toda claridad del análisis de esta nueva ley de emergencia, por un lado la consolidación de deudas y por el otro todo lo que tiene que ver con los juicios contra el Estado provincial y los contratos del sector público provincial que, señor presidente, nótese que en el artículo 3º se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la rescisión de cualquier tipo de contrato, de lo que fueran, menos los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización o incorporación de capital privado autorizado por la legislación vigente, es decir que la emergencia es más emergencia para algunos que para otros.

Y una reflexión final, señor presidente, para marcar o para ratificar, como advertirá, el voto negativo que está expresando esta argumentación realizada. Creo, con todo pesimismo, y como dijo hoy algún legislador, -perdón, el nombre no lo recuerdo- el legislador González, déjenme el derecho a expresar mi desconfianza de que esta sea la última emergencia que en esta Legislatura se sancione. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Pensaba iniciar este análisis tocando algunos aspectos políticos y luego entrar directamente en la cuestión particular, o sea, al expediente 1052/00.

Atento a la hora y a no querer sacarle entidad al análisis en particular, no voy a mencionar las diferencias que quería analizar entre el 10 de diciembre de De la Rúa del 99, con el 10 de diciembre de Verani, lo que significa para la actividad económica privada de la provincia de Río Negro este tipo de leyes, el incumplimiento con las metas de nación, el abuso -porque es abusivo ya-, la predisposición de nación de querer auxiliar a la provincia de Río Negro en particular, y en general a todas las provincias, con el consecuente aumento del riesgo país; pero como introducción voy a leer una frase de los fundamentos del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo que dice así: "Tal como se ha expresado al justificar la prórroga de la legislación de emergencia, la presente no es inconstitucional ni confiscatoria ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye un medio idóneo del Estado provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional, provincial y municipal, que al amenazar el sistema económico, también afecta los derechos contenidos en aquél".

Como verdad de Perogrullo vamos a rescatar dos cuestiones, que hay una prórroga de la legislación de emergencia -esto ha sido mencionado ya- y que el Estado provincial intenta superar una situación de cesación de pago y, cuando uno está en cesación de pago, en cualquier actividad, recurre al crédito, recurre al préstamo -por así decirlo- o cuando puede hacerlo de alguna manera, como puede hacerlo el Estado, a la emisión de fondos públicos; después va a entenderse por qué estoy planteando esto.

Bien dijo el miembro informante de la Alianza que el artículo 1º de nuestra adhesión a la ley 25.344 se hace en función del artículo 24 que dice concretamente -no lo voy a leer porque no vale la pena- que adherimos, pero con las características propias que tenemos en nuestra jurisdicción, cosa que evidentemente se ha hecho y eso es lo que voy a tratar de demostrar.

El artículo 2º, sin más, dice: "Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado provincial, la prestación de los servicios y la ejecución..." etcétera, etcétera. Sabe lo que pasa?, hay tantas declaraciones de emergencias que se ha cometido un error gravísimo. Como está vigente la 2.989, por el decreto ley 1 de fecha 9 de junio de 2.000, resulta que estamos en emergencia económica, financiera y administrativa -leo el artículo 1º- "Prorrogar por 12 meses el plazo de vigencia de la emergencia económico-financiera y administrativa del sector público de la provincia de Río Negro, dispuesto por la ley..." bla, bla, bla, o sea que estamos tan en emergencia y estamos tan apurados y medimos tan poco lo que hacemos que, durante siete meses, vamos a estar doblemente en emergencia porque este decreto es del 9 de junio de 2.000. Repito porque si no no queda claro: "Declárase en emergencia la situación económico- financiera...", "Prorrógase la vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa...", doble emergencia, acá le ponemos un año, luego se reiteran los conceptos de la 25.344; en el artículo 3º, que dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos, sean de obras, de servicios..." esto lo ha explicado recién la legisladora Jáñez, yo no voy a a reiterar porque obviamente no hay ningún contrato que quede en la provincia que se pueda rescindir, excepto algunos contratos menores, pero aparte, si se hace en los términos de los artículos 2º y 3º de la ley 25.344, prácticamente no hay contrato en la provincia que pueda ser rescindido porque en la nación lo están haciendo en función de que está asumiendo una nueva gestión, cosa que no está ocurriendo, obviamente, acá, y... los amigos son los amigos.

Se saltea con bastante razonabilidad el capítulo III de la ley 25.344, "De la relación del empleado público", quiere decir que se adhiere en forma discriminada a algunos capítulos sí y a otros no, esto es

bastante coherente porque bueno, estamos discutiendo el Estatuto, el Escalafón, pero quiere decir también que no es necesario adherir a todo y por lo que vamos viendo no se está adhiriendo por ahora a nada nuevo.

El artículo 4° de la ley que se pretende aprobar es una de las cosas más interesantes, está referido a los juicios contra el Estado provincial y plantea -como lo explicó el miembro informante- la necesidad de comunicar a la Fiscalía de Estado, con carátulas, con un montón de cuestiones, 20 días hábiles a partir de la notificación, y fiscalía tendrá que contestar.

Sabe lo que ocurre, señor presidente? nosotros tenemos la ley 3223, que es la creación de la comisión de transacciones judiciales, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución nacional que justamente dice exactamente lo mismo, hasta los días, 20 días tiene que dar para contestar, para un registro de juicios que, obviamente, también tiene con el mismo domicilio, la Fiscalía de Estado, dicho en la ley, dicho en la reglamentación posterior y en el artículo 9° también está planteado todo lo que dice el artículo 4° -estoy hablando del artículo 9° de la ley 3223. Dice así: "Cuando la provincia, sus entes descentralizados, autárquicos, Sociedad del Estado, sean demandados o citados a juicio, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el juez o tribunal actuante dará intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales; dicha comisión deberá expedirse en 20 días..." claro, hay un agregado muy sutil, al final del primer párrafo del artículo 4° que dice: "Aquellas demandas que al momento de entrar en vigencia de la presente ley no hubieran sido notificadas, quedarán exceptuadas de efectuar la comunicación dispuesta en el presente artículo". Cómo funciona esto?. Aquellos que ya se han presentado y han hecho lo que marcan aquellos juicios, que han pasado por la Comisión de Transacciones, pues, tendrán que hacer una segunda vuelta y aquellos, obviamente, que todavía no lo han hecho, tendrán que iniciar este camino dos veces, ir, volver y volver a salir porque así está planteado. O sea, en este afán de burocratizar, de hacer un proceso kafkiano de los reclamos del personal, esto viene como anillo al dedo y sabe la poca bolilla que se le ha dado a esto? a punto tal, que está previsto en el artículo 2° de la ley, que la Comisión de Transacciones Judiciales estará integrada por dos legisladores provinciales, uno en representación del bloque de la mayoría y otro en representación del bloque de la minoría que todavía no ha sido constituida, según figura, o sea, están nombrados por la Legislatura quienes son, le puedo dar los nombres si quiere; no sé, en los archivos de la Legislatura dice: no constituidos. Además digo, vuelven locos a todas las personas que tienen que presentar, que los abogados luego tienen que ir a los 20 días a retirar el expediente generalmente sin ningún tipo de intervención, sobre todo en los gastos más pequeños. El artículo 5° de la ley que queremos aprobar es igualmente torpe como el artículo 4°, digo torpe porque dice que para todas las notificaciones, etcétera, se registrará por lo dispuesto en el artículo 341 de la ley 2208 del Código Procesal Civil y Comercial, es obvio que sea así y seguirá siendo así, con lo cual no le quita ni le agrega nada a esta ley.

La consolidación de la deuda, obviamente -en el capítulo IV, artículo 6°- le pone las características propias como cuando se hace la ley provincial 2908 que es la de Transferencia de la Caja nacional, como plazo lógico y después obviamente implica la consolidación de las disposiciones de todas las leyes que acá se han venido sancionando por acuerdo solamente del oficialismo.

Los artículos 8°, 9° y 10 es muy interesante analizarlos porque pueden llevar a confusiones muy sencillas.

El artículo 8° en realidad, está reglamentando el artículo 55 de la Constitución provincial porque de lo único que habla es del pago en efectivo, dice del pago en efectivo, o sea, todos aquellos juicios que tengan contra la provincia y quieran acordar en efectivo, tendrán que esperar su turno, de acuerdo a la disponibilidad que fija el presupuesto de la provincia, con plazos de hasta 16 años para obligaciones generales y de 10 años para obligaciones previsionales y ahí termina.

El interesante artículo 9°, alternativa aquello, -que no es lo mismo- aparece la posibilidad de suscribir a la par, por el importe total, acordar con el Poder Ejecutivo las acreencias, no voy a reiterar porque obviamente está en la ley y queda claro que una cosa es si quiero cobrar en efectivo -artículo 55 de la Constitución provincial- en este caso reglamentado por el artículo, y otra cosa distinta es si quiero otro tipo de cobro, donde tengo que esperar mi turno, -en el artículo 8° tengo que esperar mi turno y la aparición de mi deuda en el presupuesto provincial- pero lo interesante del artículo 9° inciso b) es que aparece el cuestionado, como a propósito mire, ¡cómo a propósito! el artículo 16 de la ley 3372 que lo definimos, con toda claridad, como la presencia clara de la corrupción, del amiguismo, de la posibilidad de hacer lo que uno quiera, porque el artículo 16 -lo repito para que quede en claro- de la ley 3372, a la cual remite el inciso b), dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar transacciones judiciales o extrajudiciales o convenios de pago, utilizando un porcentaje en moneda de curso legal, en función de las disponibilidades financieras y el saldo, ya sea por su valor nominal o conforme a su valor técnico debidamente acreditado, en certificados de deuda emanados de las leyes de consolidación vigentes, incluida la presente, independientemente de la fecha de origen del crédito y su naturaleza.". Esto es una barbaridad, lo dije la vez pasada y lo vuelvo a decir ahora, porque voy a tener que dar un par de ejemplos. Acá se sancionó -porque la mayoría lo hizo- la ley de los famosos bonos CEDEPRE, que era una deuda previsional, pues no fueron absolutamente a una deuda previsional sino que, bueno, se utilizaron para algunas transacciones y, más recientemente, -cuando la aprobamos en ese momento, yo objeté el artículo 16- los bonos de esa ley, que eran para pagar aguinaldos, se utilizaron para anticipar el pago a la municipalidad de Cipolletti, no para pagar aguinaldos, en un mix de pagos que, bueno, es público y notorio el uso que se le da a estos bonos, que se aleja totalmente el destino o la intencionalidad que puedan tener los señores Finalmente el artículo 10...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Legislador Grosvald, me solicitan una interrupción.

SR. GROSVALLD - Como no, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Simplemente para preguntarle al miembro informante si conoce algún empleado público que no haya cobrado su aguinaldo con los bonos, como estaba previsto en la ley.

SR. GROSVOLD - Sí, uno, ¡Yo!. (Risas)

SR. SAIZ - Lo tuvo a su disposición, señor legislador.

SR. GROSVOLD - Yo no lo cobré. Me preguntó si alguien no lo cobró. Yo no lo cobré.

SR. SAIZ - Los tendrá en deposito en el banco pero están...

SR. GROSVOLD - No señor, estoy en juicio contra la provincia.

El artículo 10 es el que dispone la emisión de bonos de consolidación hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes que, obviamente, no cumplen nada, no tienen la más mínima delicadeza con el artículo 95 de la Constitución de la provincia donde fija mínimamente, -cuando se va a emitir un bono, una emisión de fondos públicos- las garantías, cuáles van a ser las garantías, el monto, los plazos, los intereses, ¡nada!, es totalmente inconstitucional, es totalmente ilegal, esto no es un cheque en blanco, esto es una desconsideración absoluta a la inteligencia de los señores legisladores.

El artículo 11 vendría a ser el bueno de la película porque también mete el artículo 16 de la ley 3372, en el que el Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá un límite mínimo de edad a partir del cual se podrá excluir de la consolidación que se establece, o sea, libera esta cuestión y algunas situaciones extremas.

Sabe lo que pasa?, cuando la gente a ido a cobrar en efectivo porque tiene SIDA -puedo dar los casos- o tiene enfermedades terminales y quiere que estas deudas que están en bonos y que hemos dicho que, bueno, se van estudiar las posibilidades, se les niega totalmente y se les rechaza, inclusive no se hace lugar a los amparos que se presentan en este sentido en la Justicia, o sea, sobre esta sensación de bondad hay, por supuesto, oídos sordos al reclamo de la gente.

Luego, lo que viene, obviamente no es trascendente para lo que estamos analizando, solamente sí me queda una pregunta para hacer, ya que están al tanto: Qué pretende este artículo 17, que a mí no me queda claro?, dice: "La presente adhesión no implica la derogación de la ley 2989...", o sea, esta ley es la que da pie al decreto-ley 1/00 y eso, obviamente, me refuerza la idea de que se mantiene la emergencia y, la segunda, porque habla de que se deroga la 2990, siendo que esta ley, según mi leal saber y entender, no está vigente, esta ley cayó oportunamente, y bueno, no estaría vigente en este momento, es una pregunta que me gustaría hacer porque no está vigente desde el año '98 como figura en todos los registros nacionales y provinciales, así que por eso lo dejo como una pregunta para el miembro informante. Para qué sirve, entonces, esta ley? para qué sirve?, perjudica al pueblo, no agrega nada, genera enredos, multiplica gestiones, encarece los trámites, aumenta el riesgo provincial y, por supuesto, no asegura mejores servicios, muy sencillamente, señor presidente, es una ley que pretende emitir fondos públicos, que pretende emitir bonos, exclusivamente esto, el resto es todo un maquillaje, un disfraz, que nos pretenden poner a los ojos de los legisladores, y por supuesto, va a ir mi voto negativo y solicito que se nos informe al fin de la votación, cuál fue el resultado y quiénes son los legisladores que han votado a favor o en contra de esta ley. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Luis Falcó.

SR. FALCO - Presidente: He escuchado con mucha atención el meduloso análisis, puntualmente, de la ley provincial y el contexto en general que se hace del análisis de las declaraciones de emergencia.

Yo no sé si tengo la suerte, la mala suerte -siguiendo un poco la línea de análisis que hacía la legisladora Jáñez- o la desgracia de estar hace 13 años -hace 4 días cumplí 13 años en este recinto- y, ¡mire si habré escuchado y observado a legisladores analizar situaciones de emergencia!, algunas más, quizás, que la legisladora Jáñez y, me parece que el contexto global de las emergencias pierden un poco el camino del análisis, puntualizamos en los articulados de las leyes y nos salimos del contexto global en que la situación de emergencia se da en nuestro país. Yo voy a tratar de mantenerme por el camino, yo diría, neutral, no voy a hablar ni de banderas, ni de partidos ni de gobiernos, quizás, sea más claro analizar, en estas cuestiones de las emergencias, el camino de los Estados nacional y provinciales, porque si no voy a incurrir en una confusión muy severa que nos pasa muy frecuentemente porque parecería que el que está en la situación de la Isla de Manhattan es Río Negro y que Bangladesh es el Estado nacional y me parece que sacar esto fuera de contexto es cometer un error grave de apreciación. Me acuerdo que había un Estado provincial que no tenía mayores problemas o dificultades financieras hace 15 ó 16 años y cuando empezó con dificultades financieras comenzaron las declaraciones de emergencia económica a nivel nacional, porque no deben olvidar que en el '89 hubo emergencia económica, en el '91 hubo consolidación de deuda del Estado nacional por un monto que no se sabía -en el Congreso de la Nación tampoco se conocía ese monto-, había emisión de bonos por hasta 25 mil millones de dólares -dos tipos de bonos distintos, uno emitido para el tema previsional y otro para los proveedores de la nación-, había un mensaje de quien en aquel momento conducía el Estado nacional, un Estado en el que también nos teníamos que esforzar para no confundirnos con el gobierno, y un Estado que no queríamos confundir, ni con el gobierno, ni con el gobierno con unos pocos, era el Estado nacional, o sea, -para no herir susceptibilidades- empezamos con las leyes de emergencia, a transferir los servicios, a retirar los fondos específicos, a hacer oídos sordos con las leyes de promoción industrial, leyes de promoción industrial por las que el Estado nacional hacía más o menos como el minué, un paso para atrás, un paso para adelante, un paso para el costado y otro para el otro costado, una emergencia económica en la que le decían a las provincias, al Estado provincial -no al gobierno radical de Río Negro ni al gobierno justicialista de La Pampa-, a los Estados provinciales, que te la doy, que te lo saco, que te la promuevo, que te la dejo de promover y que al final, me la quedo, y empezamos a federalizar la pobreza. Usted sabe que el federalismo también es federalismo económico y financiero, porque sin federalismo económico y financiero no hay federalismo y empezamos con los pactos, un Pacto Fiscal por allá, un Pacto Federal por acá, un acuerdo por acá, un acuerdo por allá y comenzamos a

escuchar los reclamos de las administraciones de los Estados provinciales porque, lamentablemente, todos los que administrábamos mal en la nación en ese momento éramos los Estados provinciales, pero aparentemente, era más de un Estado provincial, porque el grito se escuchaba en Salta, Tucumán, Chaco, Misiones, Corrientes, Córdoba, Río Negro, entonces, los políticos nos dimos cuenta que teníamos que poner, de alguna manera, estas herramientas institucionales que son las declaraciones de emergencia al servicio de la gente y como herramientas de transformación, porque no escapa a la memoria de los señores legisladores -no me pasa a mí con 13 años de antigüedad en esta Cámara- que las emergencias provinciales casualmente coinciden, en todas y cada una de las veces, con la emergencia nacional, con la inviabilidad, en esas leyes que mencionó con mucha exactitud la legisladora preopinante, no escapa a la memoria de ninguno que cada vez que nosotros emitimos una de estas leyes era por una emergencia y una situación de inviabilidad del Estado nacional y que esa inviabilidad no arrastre a las provincias, es un fenómeno que todavía yo, en estos años, no he visto en las provincias ni he visto que suceda en la nación.

En el análisis global que estoy haciendo, cómo no vamos a ver que la sociedad está cansada, que salimos de una emergencia y nos metemos en otra, que firmamos una, que vamos a otra, otra, otra... y que estamos terminando en un Estado nacional ahora, hoy, con blindaje financiero, quiere decir que no hemos resuelto el problema ni de estos 12 meses de gobierno -de este gobierno nacional- ni de los 10 años, ni de los 15 años anteriores y, desde la tablita de Martínez de Hoz hasta hoy, la responsabilidad pareciera que resulta del análisis de un artículo de una ley de emergencia de la provincia de Río Negro.

Coincido con lo meduloso del análisis -que no comparto- pero de todas maneras no puedo restarle mérito al análisis que hace un legislador desde su punto de vista y desde su óptica, pero yo como oficialista y como responsable -en última instancia- en Río Negro de la parte que me corresponde, tengo derecho a pensar que, con emergencias nacionales el Estado nacional no me solucionó el déficit fiscal, que con emergencias nacionales me comprometió en 150 mil millones, pero no digo el gobierno anterior, digo el Estado nacional que viene de hace muchos años, que es anterior a la constitución de Río Negro como provincia, porque con privatizaciones no neteadas en el déficit fiscal, con extranjerización, con un boom de inversiones terrorífico, siempre se fueron aumentando 500 millones de dólares más al déficit fiscal que, al final, -usted sabe, presidente, y aquí lo saben todos los legisladores- lo terminamos pagando las provincias porque hoy las provincias deben 24 mil millones de dólares, entre las cuales se encuentra Río Negro con 1000 millones de dólares, entonces, mirar a la política financiera nacional y a la adhesión de Río Negro a una ley de emergencia por el ojo de la cerradura, nos va a llevar, indefectiblemente, a una visión hemipléjica de la sociedad porque vamos a ver la mitad de la sociedad y nuestra responsabilidad como políticos, como oficialistas y como opositores en el Estado provincial, es otra. No estoy defendiendo al gobierno radical, estoy defendiendo la situación a la que fue llevado el Estado provincial por el desfase financiero, por la deuda, por el gasto, por la desinversión, por la privatización y por todo lo que se hizo en el Estado nacional, aún habiéndole extraído a las provincias su coparticipación, sus regalías, su inversión para el sistema previsional y, como ahí había un número que rondaba, dijeron "...si el 80 por ciento es el gasto de personal en la provincia de Río Negro y queda solamente el 20 para crecimiento y para inversión...", qué pasa en el Estado nacional que el 51 por ciento se lo lleva entre el sistema previsional y la deuda?, en ese contexto de nación surgimos nosotros como los abanderados de la Administración Pública; entonces no sirve en Río Negro, ni la reconversión del Estado ni la ley de la Función Pública ni las normas de reestructuración ni la modificación del sistema catastral, no sirve nada, porque los políticos rionegrinos estamos por debajo del nivel que nos exigen las circunstancias, por el tono crítico y por el tono desfachatado con que manejamos las cosas quienes administramos hoy la provincia de Río Negro. En ese contexto y en ese marco global, presidente, la sociedad civil nos exige que usemos la herramienta y que fundamentalmente la usemos para mejorar lo que se llama la realidad de la gente y la realidad de la gente exige responsabilidades, no responsabilidades compartidas en el sentido de que yo administro, yo gobierno y co-gobierno o gobierno y hago oposición, elevemos un poco la mirada por que si no nos va a pasar, también lo que decía alguien hoy, que cada vez que caminemos hacia el horizonte, el horizonte cada vez va a estar más lejos.

En ese horizonte nos estamos olvidando de una situación muy especial y muy particular que es la situación de la gente, por eso, me molesta realmente que, con crueldad, toda la culpa la pague quien tiene la decisión política de administrar la provincia con las herramientas que tenga, una de estas herramientas, por ejemplo, es la adhesión a la ley de emergencia, porque pertenecer dentro del Estado nacional a un partido político que emite bonos acá y está todo bien, que emite bonos allá y está todo mal, otro que no emite bonos allá y está bien y otro que no emite bonos acá y está mal, uno que consolida 35 mil millones de dólares de deuda y está perfecto, no se alza una sola voz, y acá se consolidan 356 millones de dólares y se pagan hasta la fecha 195 de los servicios de amortización, se pagan de los servicios de la renta 33 millones, nos quedan todavía 100 millones para pagar con deuda honrada y pagada y todavía siguen hablando de bonos "basura", entonces, me parece que el objetivo, como político, es que tengo que advertir que estas declaraciones de emergencia coinciden con la situación nacional, con un país que hoy, con un gobierno de mi mismo signo, -que lo nombro por primera vez- necesita de un blindaje financiero porque, aparentemente, en 10 meses descalabró tanto el país, que hoy necesita un blindaje.

Entonces, hay un mensaje, cómo construimos para adelante recordando la situación pasada y cómo no volver a caminar sobre los mismos errores. No lo mediría desde las victorias o desde las alternancias de poder, porque quizá cada vez sean más frecuentes las alternancias de poder y nos obliguen a tomar medidas ante situaciones que no estábamos capacitados para resolver desde la oposición o que no estábamos capacitados para resolver desde el oficialismo, pero me parece que lo que se deben limar son las asperezas para argumentar, ya sea desde sacar un rédito político o sesgar la

capacidad de solución que aporta el otro, me parece que tenemos que elevar la mirada y que, fundamentalmente, no nos tenemos que separar de lo poco, aunque sea, lo poco que nos acordemos de todo lo que nos pasó cuando gritábamos, los municipios gritaban su federalismo con respecto al gobierno de la provincia, nosotros gritábamos, aquí en esta Cámara, el federalismo con respecto al Estado nacional, no nos tenemos que olvidar que hay una encrucijada grave, así como la hubo en el '91, como la hubo en el '95 y que realmente estamos más cerca de tratar de solucionar nuestros problemas con los acuerdos federales, con el arreglo de nuestra deuda, con el pago de nuestros intereses, con la posibilidad de aumentar nuestros ingresos, a los efectos de crear algún fondo de desarrollo, pero no nos olvidemos que, también como decía uno de los legisladores preopinantes, no es un encubrimiento a una ley exclusivamente para emitir un bono, el bono permite una solución financiera para hacer posible y viable lo que nosotros podemos considerar un futuro, no un futuro previsible, porque no lo vamos a poder prever en esta situación, qué sabemos nosotros mañana lo que va a pasar en el país y a qué acuerdo nos someten a las provincias?, o no depende, o no es un Estado dependiente el Estado provincial del Estado nacional?, o no somos caja chica? o somos nosotros los que determinamos las condiciones de negociación con el Banco Interamericano de Desarrollo o con el Banco Mundial?

Nosotros gritamos en esta Cámara y hemos gritado -yo diría- casi todos los legisladores, no solamente los del oficialismo, hemos gritado para que los gerentes de las entidades financieras no sean más, en nuestro país, que nuestros gobernadores y hemos sufrido derrotas; o debemos sentir vergüenza por haberlas sufrido y haber lanzado un grito federal en contra del Fondo Monetario?, explíqueme usted, señor presidente, cómo funcionamos, yo quisiera que alguna vez también me dieran alguna respuesta, a ver cómo funcionamos. Entonces, presidente, me pareció atinado intervenir para dar el marco global a lo que realmente es una situación de emergencia, en donde nos sentimos todos comprometidos como rionegrinos o al menos comprometidos como argentinos, porque si no -vuelvo a insistir- es una visión hemipléjica no una visión global. Yo escucho -en los medios de comunicación, escritos, orales, televisivos- el reclamo, escucho el reclamo en todos lados, hay muchos en este país que están llamando a los políticos para que nos juntemos a construir, pero a construir en serio, con ideas nuevas, con reflexiones, con aportes, con construcción, pero el ámbito que tenemos no es un ámbito soñado ni es una utopía pensar que aquí estamos bien, allá son buenos administradores y acá nadie administra bien, la situación, la necesidad hace al hereje y en algún momento quizá se hayan cometido herejías por necesidad, casualmente por la necesidad agobiante de darle la solución, no a un solo sector, sino darle la solución a los distintos sectores y no va en demérito mi exposición del reconocimiento de las preocupaciones y las desconfianzas que plantean los legisladores de la oposición, al contrario, los acompaño porque a mí también me hacen falta no solamente ideas sino que me estimulen desde la desconfianza y desde la necesidad de implementar políticas que nos junten a todos, por eso era una exposición nada más que global para enmarcar los por qué y las necesidades que nos llevan a adherir a la emergencia cada vez que hay una emergencia nacional. Todavía me parece que estamos a tiempo, que podemos tener esperanzas, con desconfianza, con desánimo, con amargura, con frustración, pero con realismo y quizá algún día nos demos cuenta que tenemos que estar todos juntos, tenemos que estar juntos porque los beneficiarios son los rionegrinos, entonces lo mejor sería que desde nuestros disensos, desde nuestras distintas certezas personales, que aplicamos rigurosamente cada vez que nos juntamos en esta Cámara porque discutiendo las distintas certezas personales quizás encontremos el sentido común y el camino, probablemente lo que mejor podemos hacer es apretar los dientes y confiar que mañana alguna solución vamos a encontrar. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Yo quisiera hacerle una pregunta al legislador Falcó en esto que se ha constituido una especie de clase, con todo respeto, por lo menos tratar de entender lo que estamos planteándonos.

Primero, tengo una duda cuando él dice que los errores los paga la provincia de Río Negro, se refería al Estado de la provincia de Río Negro o a los habitantes que tributan impuestos en la provincia de Río Negro?, porque creo que los pagan los habitantes, según entiendo yo, no los paga la provincia de Río Negro como Estado, los pagamos los que vivimos y trabajamos en la provincia de Río Negro.

Me gustan las comparaciones sobre las crisis que tiene el Estado nacional y la provincia de Río Negro, pero a la hora de la comparación, me gustaría un análisis meduloso, entre provincia y provincia, o sea, lo que nos enseñaron cuando éramos chicos, no se puede comparar vaca con caballo, vaca con vaca, provincia con provincia y en eso me gustaría saber, si bien la provincia de Río Negro no es una isla, pero comparado con otras islas -según los índices- es la peor, no con el continente que puede ser la nación, me gustaría que me explique cómo le sirve a la gente esta ley que queremos sancionar, cuando me refiero a la gente, obviamente al pueblo, a la provincia de Río Negro...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - A los efectos de ordenar el debate y ante la pregunta del legislador Grosvald...

SR. GROSVOLD - ...y, por supuesto, me gustaría que me conteste lo que planteé durante todo el discurso, concretamente de la ley que vamos a sancionar.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Como no estamos en debate libre, el miembro informante es el presidente del bloque de la Alianza y usted está aludiendo al legislador Falcó, estamos proponiendo a la Cámara -para ordenar el debate- debate libre, tendría que hablar el legislador Falcó nuevamente. Si esta es la moción, la someto a consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante, legislador Saiz.

SR. SAIZ - No, señor presidente, no vamos a aprobar una moción de orden, por lo tanto solicito que continúen con el uso de la palabra quienes la tienen pedida.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcarate.

SR. AZCARATE - Gracias, señor presidente.

Quería contestar algunas consideraciones, en algunos casos llamativas, que se han hecho con los miembros preopinantes.

Es cierto que la consolidación actual alcanza obligaciones que fueron alcanzadas por otras normas de consolidación y esto es razonable que así sea porque son en los montos no consolidados, esta es la primera aclaración, o sea que no se va a revisar la consolidación anterior sino que son obligaciones que están sometidas a las leyes anteriores que hoy estarían alcanzadas por la emergencia.

Con relación a la emisión y al problema de los montos, quiero aclarar a la Cámara que ya la Legislatura autorizó la emisión del RIO III, que era un bono de las mismas características de esta ley de consolidación, era en dólares, que después dimos la autorización para emitir en pesos por una autorización de Economía de Nación que no permitía que lo emitiéramos en dólares y con esa ley de consolidación reemplazaríamos el RIO III en mejores condiciones para los futuros tomadores porque va a ser en dólares y no en pesos, con lo cual también los riesgos de cualquier devaluación lo tendrían cubierto los futuros poseedores, o sea que en términos de emisión, estamos hablando de bonos similares ya autorizados por esta Legislatura.

En términos de montos, todos los legisladores que participan de la Comisión de Seguimiento tienen los informes del estado de deuda; creo que en el último informe debe estar la deuda a consolidar en el orden de los 90 millones de pesos, no recuerdo exactamente bien, pero más o menos en ese orden es lo que resta consolidar; la provincia ha emitido 426 millones de pesos en títulos, de los cuales ha entregado 356, están en cartera casi 70 millones que incluyen al RIO III.

En cuanto al artículo 16 me resulta llamativo que el legislador Grosvald no conozca que existe la Comisión de Transacciones Judiciales, yo hace dos años que participo, también el presidente de la bancada Justicialista, no es una comisión facilista ni le facilitamos las cosas a las transacciones que propone la Fiscalía, esto puede dar fe el legislador Rosso, por el hecho de ser un legislador oficialista, hemos pedido informes y comparaciones de propuestas y tratamos de equilibrar el interés entre el acreedor y el interés del Estado y creo que este beneficio para la población es porque estamos consolidando a largo plazo;

ya hemos discutido suficientemente que estos, en general, han sido bonos no voluntarios para la sociedad, pero que permiten mejorar el flujo de fondos a corto plazo para el Estado rionegrino para cumplir con lo que tiene que cumplir, con los servicios básicos esenciales, si no consolidamos de esta manera sería muy grave la situación de la provincia, desde el punto de vista del financiamiento, así que yo creo que, desde el punto de vista de los montos, la Comisión de Seguimiento del acta acuerdo tiene información sobre el estado de deuda, es público el estado de deuda, lo conoce todo el mundo, está en nación, lo informamos sistemáticamente, no estamos ocultando nada, esta emisión no es una emisión nueva, venimos emitiendo, tenemos casi 70 millones para entregar, podríamos entregarlos con este bono, que es mejor y va a ser mejor para los tomadores en muchos casos, por lo que estaba diciendo, que se van a emitir en dólares; en relación al pago en efectivo estamos repitiendo las normas de la ley 2398, que fueron receptadas en la legislación rionegrina por la ley 2545, cuando se emitieron los Bocones -2545- que establecería precisamente la opción de que el que no quería los bonos cobrara con la asignación presupuestaria anual en los mismos plazos que iba a recibir el bono, así que tampoco entiendo cuál es en este momento la sorpresa porque esta es una legislación que está prácticamente repitiendo la actual ley de emergencia, está remitiendo a la ley 2545 que, precisamente en sus artículos 6º, 7º y 8º, establece cómo se asignan presupuestariamente anualmente los montos para ser pagados en efectivo y además establece los grados de prelación de la atención de las obligaciones a cargo del Estado, así que no estamos inventando nada ni creo que para ningún legislador sea sorpresa y, como nos tiene acostumbrados con esto de la corrupción el legislador Grosvald, espero que se anuncie de que existe una Comisión de Transacciones Judiciales en la que participa la Legislatura, la bancada de la oposición y que trabajamos juntos, que se han hecho reuniones en los estrados judiciales, con los abogados, para analizar la problemática judicial de Río Negro. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVARD - Si existe la comisión, -cosa que obviamente no figura en la Legislatura, pero yo creo en la palabra del legislador Azcárate, existe, yo le creo, existe- para qué ponemos, reiteramos el artículo en esta ley si existe?, para qué la volvemos a poner? por qué no hacemos lo mismo que hicimos con el Estatuto y Escalafón, que no lo pusimos?, para qué lo ponemos si existe?...

-Habla simultáneamente el señor legislador Azcárate.

SR. GROSVARD - Claro, una segunda vuelta...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por favor, no dialoguen.

SR. GROSVARD - ... o sea, existe el registro de juicio, existe el mecanismo, en el mismo domicilio, por qué no hacemos lo mismo que hicimos con el capítulo tercero que no lo pusimos?, esa es la pregunta que yo hago, si existe... lo que pasa es que di más elementos y busqué información en la Legislatura y, bueno, esa es la información que yo obtuve; no me queda claro en el tema de la deuda si son los 90 millones a consolidar, según los informes que hace tiempo que no recibimos de la Comisión de Seguimiento, si son esos 90 millones, que no recibimos hace tiempo, recibimos el primer informe y después no recibimos más, quizá lo haya recibido algún otro bloque, pero yo no lo he recibido, más los 70 que tienen disponibles, o de los 70 les van a poner 20, mezclan un poquito los números, a los que estamos siguiendo este tema, obviamente, no nos marean, lo tenemos bastante claro que acá no se dice nada porque podrían haberlo dicho tranquilamente en el proyecto presentado. Insisto con la pregunta, que todavía no se me ha contestado, para qué se pone en el artículo 17, que no se deroga la 2989, porque eso -insisto, como lo

expliqué al principio- está mantenido en el decreto ley 1/00 pero, por qué se insiste en la ley 2990 que cayó en el año 1998, o por qué las ponen directamente?

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 1052/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Tiene la palabra el señor legislador Guillermo Grosvald.

SR. GROSVARD - Me podría informar el resultado de la votación? o sea, quiénes votaron a favor y quiénes en contra.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - La votación fue por signos, no fue una votación nominal, no votó el Bloque del Partido Justicialista y no votó usted, el Bloque del Movimiento Popular.

SR. GROSVARD - Muchas gracias, señor presidente.

82 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - La próxima sesión se realizará el día viernes 29 a las 9,00 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 21,00 horas.

83 - PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES MES DE NOVIEMBRE

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL					
Mes de NOVIEMBRE /2000					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	14	28	Pres.	Aus	Lic.
ACCATINO, Juan Manuel	P	-	1	0	0
LAZZERI, Pedro Iván	P	-	1	0	0
DIAZ, Oscar Eduardo	P	-	1	0	0
ADARRAGA, Ebe María G.	P	-	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	-	1	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	A	-	0	1	0
GARCIA, María Inés	A	-	0	1	0
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P	-	1	0	0
MENNA, Carlos Rodolfo	P	-	1	0	0
ZGAIB, José Luis	P	-	1	0	0
Por Artículo N° 57					
SIDORI, Amanda Mercedes	P	-	1	0	0

ASUNTOS SOCIALES								
Mes de NOVIEMBRE /2000								
Integrantes	Días de Reunión					Asistencia		
	01	14	15	22	28	Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P	P	-	P	-	3	0	0
ADARRAGA, Ebe María G.	P	P	-	P	-	3	0	0
AZCARATE, Walter Jesús	P	P	-	P	-	3	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	P	-	P	-	3	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P	P	-	A	-	2	1	0
GASQUES, Juan Miguel	A	P	-	P	-	2	1	0
GIMENEZ, Rubén Darío	P	P	-	P	-	3	0	0
GONZALEZ, Carlos Ernesto	P	P	-	A	-	2	1	0
PEGA, Alfredo	A	P	-	A	-	1	2	0
ZGAIB, José Luis	A	A	-	P	-	1	2	0
Por Artículo N° 57								
GARCIA, María Inés	P	A	-	P	-	2	1	0

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO						
Mes de NOVIEMBRE /2000						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	01	15	22	Pres.	Aus	Lic.
SEVERINO de COSTA, María del R	P	P	A	2	1	0
MASSACCESI, Olga Ena	P	P	P	3	0	0
MEDINA, Víctor Hugo	P	P	P	3	0	0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P	P	P	3	0	0
DIAZ, Oscar Eduardo	P	P	P	3	0	0
CORTES, Walter Enrique	A	A	A	0	3	0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P	P	P	3	0	0
GARCIA, Alejandro	P	P	P	3	0	0
SAIZ, Miguel Angel	A	P	P	2	1	0
WOOD, Guillermo	P	P	P	3	0	0
Por Artículo N° 57						
CHIRONI, Eduardo	A	P	P	2	1	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión						Asistencia		
	08	15	15	22	23	28	Pres.	Aus	Lic.
CORVALAN, Edgardo	P	A	A	A	-	-	1	3	0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P	P	P	A	-	-	3	1	0
JANEZ, Silvia Cristina	P	P	P	A	-	-	3	1	0
BARRENECHE, Ana María	A	P	P	A	-	-	2	2	0
CHIRONI, Fernando Gustavo	P	P	P	P	-	-	4	0	0
GIMENEZ, Rubén Darío	P	P	P	P	-	-	4	0	0
UD, Javier Alejandro	P	P	P	P	-	-	4	0	0
ROSSO, Eduardo Alberto	P	P	P	P	-	-	4	0	0
SOSA, María Noemí	P	P	P	A	-	-	3	1	0
Por Artículo N° 57									
BOLONCI, Juan	-	P	-	-	-	-	1	0	0
FALCO, Luis Alberto	P	P	P	A	-	-	3	1	0
GONZALEZ, Miguel Alberto	-	A	-	-	-	-	0	1	0
GROSVARD, Guillermo José	-	P	-	-	-	-	1	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	-	P	-	-	-	-	1	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	-	P	-	-	-	-	1	0	0
AZCARATE, Walter Jesús	-	P	-	-	-	-	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	-	A	-	-	-	-	0	1	0
CORTES, Walter Enrique	-	P	-	-	-	-	1	0	0
IBÁÑEZ, Sigifredo	P	P	P	P	-	-	4	0	0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	-	A	-	-	-	-	0	1	0
BARBEITO, César Alfredo	-	P	-	-	-	-	1	0	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA**Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión				Asistencia		
	08	15	15	22	Pres.	Aus	Lic.
BOLONCI, Juan	P	P	P	P	4	0	0
GONZALEZ, Miguel Alberto	A	A	A	A	0	4	0
GROSVARD, Guillermo José	P	P	P	P	4	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	P	P	P	P	4	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P	P	P	P	4	0	0
AZCARATE, Walter Jesús	P	P	P	P	4	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	A	A	A	0	4	0
CORTES, Walter Enrique	A	P	P	A	2	2	0
IBÁÑEZ, Sigifredo	A	P	P	A	2	2	0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	A	A	A	A	0	4	0
BARBEITO, César Alfredo	A	P	P	P	3	1	0
Por Artículo N° 57							
CORVALAN, Edgardo	-	A	-	-	0	1	0
FALCO, Luis Alberto	-	P	-	-	1	0	0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	-	P	-	-	1	0	0
JANEZ, Silvia Cristina	-	P	-	-	1	0	0
BARRENECHE, Ana María	-	P	-	-	1	0	0
CHIRONI, Fernando Gustavo	-	P	-	-	1	0	0
GIMENEZ, Rubén Darío	-	P	-	-	1	0	0
UD, Javier Alejandro	-	P	-	-	1	0	0
ROSSO, Eduardo Alberto	-	P	-	-	1	0	0
SOSA, María Noemí	-	P	-	-	1	0	0

ESPECIAL PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA**Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	01	Pres.	Aus	Lic.
CORVALAN, Edgardo	P	1	0	0
MASSACCESI, Olga Ena	P	1	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	0	1	0
GIMENEZ, Rubén Darío	P	1	0	0
UD, Javier Alejandro	P	1	0	0
Por Artículo N° 57				
ROSSO, Eduardo Alberto	A	0	1	0

ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS ENRGETICOS Y SERVICIOS**Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	22 22	Pres.	Aus	Lic.
BOLONCI, Juan	A A	0	2	0
GROSVARD, Guillermo José	A A	0	2	0
MASSACCESI, Olga Ena	P P	2	0	0
ACCATINO, Juan Manuel	P P	2	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P P	2	0	0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P P	2	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	A A	0	2	0

ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO**Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	01 27	Pres.	Aus	Lic.
SEVERINO de COSTA, María del R	P P	2	0	0
GROSVARD, Guillermo José	P A	1	1	0
MASSACCESI, Olga Ena	P A	1	1	0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P A	1	1	0
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P P	2	0	0
Por Artículo N° 57				
BARRENECHE, Ana María	L A	0	1	1
ROSSO, Eduardo Alberto	P P	2	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS**Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	13	Pres.	Aus	Lic.
LAZZERI, Pedro Iván	A	0	1	0
ADARRAGA, Ebe María G.	P	1	0	0
BARRENECHE, Ana María	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
Por Artículo N° 57				
SIDORI, Amanda Mercedes	A	0	1	0
CHIRONI, Eduardo	P	1	0	0
GIMENEZ, Rubén Darío	A	0	1	0

**ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S.
Mes de NOVIEMBRE /2000**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	14	Pres.	Aus	Lic.
GROSVOLD, Guillermo José	P	1	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P	1	0	0
CHIRONI, Fernando Gustavo	A	0	1	0
GIMENEZ, Rubén Darío	P	1	0	0
ROSSO, Eduardo Alberto	A	0	1	0

**84 – APENDICE
SANCIONES DE LA LEGISLATURA
COMUNICACIONES**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado:

- a) Instrumente las medidas conducentes a remediar el impacto ambiental negativo producido por la construcción de la ruta nacional número 258 en el tramo Lago Guillermo-Puente sobre el Río Ternero, sito en la provincia de Río Negro.
- b) Informe el estado de situación de la propuesta correctiva sobre impacto ambiental tramo Tacuifí-Los Repollos, ruta nacional número 258 ordenado a la empresa contratista obra ruta nacional número 258 tramo Tacuifí-Arroyo Los Repollos, julio 1995.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 391/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado implemente un Programa de Capacitación que atienda a las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual que deseen cursar el nivel medio.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 392/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro, en su carácter de autoridad de aplicación, de acuerdo a las leyes provinciales número 2952 (Código de Aguas), 3183 (Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales) y 2391 (Régimen de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales), tomen las medidas necesarias para que estos hechos, manifiestamente irregulares y perjudiciales, se reviertan, asegurando de esta manera a los ciudadanos de Valcheta que las aguas de su arroyo se mantengan con el nivel de pureza necesario para la preservación de la salud ambiental.

Artículo 2º.- Dar participación de los fundamentos y del artículo 1º al Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro para que, como autoridad de aplicación de la ley número 2366 de Impacto Ambiental, realice los estudios necesarios para evaluar lo expuesto y que se verifique el nivel actual de contaminación de las aguas del arroyo Valcheta.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 393/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que la Comisión Nacional de Comunicaciones, proceda a homologar un instrumento electrónico o no, que permita la medición de pulsos telefónicos consumidos por los usuarios del sistema nacional de telefonía fija, el que deberá ser instalado a los usuarios que lo requieran por las compañías que provean el servicio.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 394/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación de la Nación, Secretaría de Cultura y Comunicación que realice las gestiones correspondientes para la continuidad de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 395/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el proyecto Red de Agua Potable para el Barrio Luján de El Bolsón.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 396/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.SE), que vería con agrado se prioricen las obras de asfalto en los barrios I.P.P.V. (36 y 38; 100, 50 viviendas) de la localidad de El Bolsón, de conformidad a los fundamentos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 397/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la necesidad de reglamentar con carácter prioritario la ley número 25.174, que prevé un régimen especial para la adquisición de mallas antigranizo, por considerarla de vital importancia para el desarrollo económico regional del sector frutihortícola.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 398/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de la Producción, la necesidad de tramitar ante los organismos de crédito, la obtención de líneas de financiamiento destinadas a los productores frutihortícolas que compren mallas antigranizo en el marco de la ley nacional número 25174, en el marco de las políticas activas para el desarrollo regional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 399/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Salud, que vería con agrado la implementación en todos los hospitales provinciales de complejidad VI, el Programa de Capacitación y Gestión Participativa desarrollado en el Hospital Artémides Zatti de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 400/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A Vial Rionegrina Sociedad del Estado, que vería con agrado coloque señalizaciones indicando la obligatoriedad de circular utilizando las luces bajas conforme a la ley número 3453, modificatoria del punto 11) del inciso a) del artículo 13 de la ley número 2942, en las arterias de acceso a nuestra provincia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 401/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que advierte y lo responsabiliza de las consecuencias perjudiciales que para la producción y las poblaciones ribereñas ocasiona el régimen de liberación de caudales de las empresas hidroeléctricas, violando las normas de manejo establecidas en los contratos de concesión.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 402/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado lleve a cabo en forma urgente, las gestiones necesarias a los fines de que se incorpore como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas, a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 403/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, la necesidad de incorporar como beneficiaria para el período lectivo 2001 del Plan Nacional de Becas, a la alumna Lorena Alderete que asiste al Centro de Educación Media número 67 de Sierra Grande.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 404/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la preocupación de este Poder Legislativo por los recientes despidos de trabajadores del Banco Patagonia S.A., ex Banco provincia de Río Negro, peticionando se tomen las medidas a su alcance, a los fines de resolver el conflicto planteado en torno a los empleados afectados por tales medidas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 405/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Educación y Cultura- que vería con agrado se arbitren y dispongan los recursos necesarios para que el grupo de "Teatro de La Barda" ponga en escena la obra "Real Envido" en los establecimientos educativos provinciales de nivel medio.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 406/00

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El día 18 de diciembre como el Día Provincial de las Cocineras Rionegrinas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION NUMERO 184/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 185/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y legislativo provincial el Programa de Apoyo a Instituciones y Procesos Legislativos de la Unidad para la Promoción de la Democracia de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 186/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo las actividades de la "Orquesta Juvenil Bariloche" integrada por menores en situación de riesgo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 187/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural la participación de rionegrinos en el Foro Social Mundial a realizarse durante los días 25 a 30 de enero de 2001, en Porto Alegre, Brasil.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 188/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y educativo las actividades que realiza el Deportivo Valle Inferior, Agrupación Básquet en Silla en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 189/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial social y educativo la Tercera Edición del Festival Internacional de Cine y Video sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente y Desarrollo organizado por la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto Multimedia DerHumALC a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 30 de noviembre y el 10 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 190/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo cultural la obra "Real Envido" de la dramaturga Griselda Gambaro, puesta en escena por el grupo de "Teatro de la Barda" de Río Colorado.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 192/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su satisfacción por los premios obtenidos por los alumnos del C.E.M. número 95 "Dr. Armando Novelli" de Cinco Saltos, en las Olimpiadas Argentinas de Química del corriente año, a saber:

Nivel II

Medalla de Oro: GALASSI, Vanesa.

Medalla de Plata: WEIMAN, Ignacio.

Medalla de Bronce: MOLL, Juan Manuel NEGRE, Andrés VAZQUEZ, Pablo.

Nivel III

Medalla de Bronce: NEGRE, Cristian.

Preclasificación para las Olimpiadas Iberoamericanas: GALASSI, Vanesa; WEISMAN, Ignacio.

Preclasificación para las Olimpiadas Internacionales: NEGRE, Cristian.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 193/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés artístico y cultural la participación de los barilochenses Melina Lasquera; Solar; Cristian Gallardo y Vocal Sur, quienes representarán a la provincia de Río Negro en el Festival Folclórico Nacional Pre Cosquín, a realizarse en Córdoba del 3 al 18 de enero de 2001.

Artículo 2º.- Destacar la actuación de estos artistas rionegrinos en la XXVII edición del Festival Provincial de Folclore realizado recientemente en Choele Choel, donde obtuvieron el primer premio en cada una de sus categorías y ganaron el paso directo a la instancia nacional.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 194/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, la tradicional quema del muñeco de fin de año de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 191/00

-----0-----

RESOLUCIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Reconocer la trayectoria política del Convencional Constituyente (MC), Legislador Provincial (MC) y ex presidente de la Legislatura de Río Negro, don Farid Marón, en mérito a su destacada actividad parlamentaria.

Artículo 2º.- Disponer que la Bandera Nacional permanezca izada a media asta por el día de la fecha.

Artículo 3º.- Invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial a adherir a lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Comunicar la presente resolución al Círculo de Legisladores provinciales, a los familiares del legislador fallecido, dése a publicidad y archívese.

RESOLUCION NUMERO 32/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Disponer la entrega de "Medallas Recordatorias" a todos aquellos empleados legislativos que han cumplido veinticinco (25) años de labor ininterrumpida en este poder.

Artículo 2º.- La entrega de medallas a que refiere el artículo precedente, tendrá lugar en el turno de homenajes (artículo 119, inciso 1) del Reglamento Interno de la Cámara, en la sesión legislativa del día 14 de diciembre del corriente año, a los agentes que figuran en planilla anexa.

Artículo 3º.- Establecer que en la última sesión ordinaria de cada año se hará efectivo el reconocimiento previsto en la presente.

Artículo 4º.- Disponer que se cursen las invitaciones pertinentes a quienes habrán de recibir el reconocimiento aludido.

Artículo 5º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION NUMERO 33/00

PLANILLA ANEXA I

Legajo	Apellido y Nombres	Año de ingreso
060	CALVO, Irineo Humberto	1959-1984
065	CIDES, Blanca	1958-1983
068	LOSON, Eleuterio	1958-1983
069	LAVEZZO, O. Bienvenido	1958-1983
080	VERDINELLI, Rubén	1958-1983
050	HENRY, Iris Elisa	1973-1998
057	AYALA, Daniel Arnaldo	1974-1999
058	PETTARELLI, M. Haideé	1973-1998
061	CALVO, Nora Argentina	1973-1998
062	CASTELLI, Ida Teresa	1973-1998
066	BROUVER DE K. Edita E.	1973-1998
067	DRUJERA, Ana	1973-1998
073	MARILAO, María Cristina	1973-1998
074	PERALTA, Ofelia	1973-1998
075	PERFETTI, Néstor A.	1973-1998
077	SANTA CRUZ, Hernán E.	1974-1999
079	GESTOSO, Delia Leonor	1974-1999
083	MONTENEGRO, Norma	1973-1998
086	SIERRA, Elsa Beatriz	1973-1998
112	GARCIA, Norberto Daniel	1973-1998
113	EULOGIO, Martina	1974-1999
131	SALTO, María Sabina	1973-1998
132	GATICA, Alejandro	1973-1998
137	RITCHIE, Alberto F.	1974-1999

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1354/00, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de julio de 2000, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION NUMERO 29/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1421/00, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de agosto de 2000, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION NUMERO 30/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1488/00, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de septiembre de 2000, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION NUMERO 31/00

-----0-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti, que tendrá por objeto la cooperación material, con el Poder Judicial y el estudio y análisis de la misma a fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimiento Penal de la provincia, en el funcionamiento de la policía y el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras del Crimen para favorecer el mayor éxito de las investigaciones penales.

Artículo 2º.- La Comisión Legislativa Especial estará conformada por cinco (5) legisladores designados por el Cuerpo.

Artículo 3º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

Artículo 4º.- La Comisión Legislativa Especial podrá solicitar al Juzgado y/o a la Cámara del Crimen intervinientes, copia del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, actualmente en trámite por ante el Juzgado de Instrucción número 12 de la ciudad de General Roca, como así de cualquier otra causa que pudiera considerarse conexas o relacionadas con la misma.

Artículo 5º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir informes a organismos públicos o privados.

Artículo 6º.- La Comisión Legislativa Especial deberá expedirse anualmente, mediante informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura provincial.

Artículo 7º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Modifícase la ley número 3406 reemplazando su texto por el siguiente:

"Artículo 1º.- Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo, viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse, a partir de la sanción de la presente ley, conforme a la resolución de Cámara número 10/90 de la Legislatura provincial.

Artículo 2°.- Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia.

Artículo 3°.- Derógase la ley número 833.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese".

Artículo 2°.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1°.- Apruébase el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro, el que como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Apruébase el Escalafón Provincial General, el que, como Anexo II, forma parte de la presente.

Artículo 3°.- De forma.

ANEXO I

ESTATUTO GENERAL Y BASICO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- El presente Estatuto es aplicable a todas las personas que, en virtud de un acto administrativo suficiente, presten servicios remunerados con carácter permanente en cualquiera de las instituciones del Poder Ejecutivo provincial. Es de aplicación supletoria a los agentes públicos comprendidos en los estatutos específicos del personal docente (leyes número 391 y 2444) y al personal policial (ley número 679).

Es asimismo aplicable al personal de la planta no permanente con las limitaciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto.

La prestación laboral del personal ad-honórem será reglamentada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con su especificidad.

Artículo 2°.- Este Estatuto no es de aplicación para el personal:

- a) De conducción política: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y miembros de organismos descentralizados que ocupen cargos equivalentes a los antes mencionados.
- b) De asesoría y asistencia de gabinete de las autoridades comprendidas en el inciso anterior, el que cesará automáticamente al finalizar la gestión de los funcionarios a quienes asistan o en el momento en que éstos se lo requieran.
- c) Integrante de comisiones transitorias u honoríficas.
- d) Contratado mediante locación de obra, prestación de medios por tiempo determinado o trabajo a destajo.
- e) Agentes de organismos del Estado organizados como empresa económica, comercial o industrial o que su relación laboral se rija por convenio colectivo de trabajo.

Podrán ser incorporadas como personal de conducción política en los términos del inciso a) del presente artículo, las personas que desempeñen funciones específicamente determinadas como tales en las estructuras organizativas que se aprueben. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la exclusión de ciertos cargos de Director General de lo establecido en el inciso a) del presente artículo y su incorporación al régimen establecido en el artículo 1°.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

1. Requisitos generales.

Artículo 3º.- Son requisitos generales de ingreso a la administración pública provincial:

- a) Tener una edad mínima de dieciséis (16) años.
- b) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- c) Aprobar el examen preocupacional que las autoridades determinen, por el cual se certifique la aptitud psicofísica para el puesto a desempeñar.
- d) Tener domicilio legal en la provincia, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.
- e) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

El Poder Ejecutivo podrá permitir, con carácter de excepción, justificada en razones de interés público, el ingreso de personas que no acrediten el requisito previsto en el inciso e) del presente artículo.

2. Impedimentos.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrá ingresar:

- a) El que tenga otro empleo público nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional.
- b) El que sea retirado o jubilado de algún régimen nacional, provincial o municipal o que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.
- c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o quien tenga proceso penal pendiente que pueda ocasionar estas condenas.
- d) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- e) El infractor a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la ley nacional número 24.429.

Las personas contempladas en el inciso b) precedente, podrán ser incorporadas a la administración pública en carácter no permanente sólo en caso de excepción, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, siempre y cuando sus competencias laborales sean ampliamente reconocidas. En estos casos, se procederá a la capacitación de un agente de planta permanente para desempeñarse en ese puesto de trabajo.

3. Reingreso.

Artículo 5º.- Los agentes de planta permanente que, habiendo renunciado a un cargo en la administración pública provincial, solicitaran ingresar nuevamente, deberán acreditar los mismos requisitos previstos en los artículos 3º y 4º precedentes y sólo readquirirán automáticamente el derecho a la estabilidad previsto por el artículo 11, inciso a), cuando su reincorporación sea dentro de los cinco (5) años de producido el egreso en un puesto de trabajo correspondiente al mismo o inferior nivel escalafonario del agrupamiento al que ocuparan al momento de su anterior desvinculación. No será considerado reingresante el agente de planta permanente que cambie su situación de revista presupuestaria, cuando no hubiera interrumpido su relación de empleo con la administración provincial.

4. Nulidad del nombramiento.

Artículo 6º.- El nombramiento efectuado incumpliendo lo dispuesto en el presente Estatuto, será declarado nulo por el órgano competente cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes y de la responsabilidad de los funcionarios que hubieran efectuado dichas designaciones.

CAPITULO III

RELACION DE EMPLEO

1. Naturaleza jurídica.

Artículo 7º.- La relación de empleo existente entre el Estado provincial y sus agentes es la del derecho administrativo.

2. Situaciones de revista.

Artículo 8º.- El personal revista en cargos de planta permanente o no permanente.

3. Personal permanente.

Artículo 9º.- El personal designado en cargos de planta permanente se incorpora al régimen de carrera y estabilidad, pudiendo revistar en los agrupamientos tipificados como de gerencia pública, en los términos y condiciones establecidos o en los restantes agrupamientos que se habiliten en carácter de empleados públicos, dentro de los escalafones vigentes.

4. Principios escalafonarios.

Artículo 10.- Los escalafones que se aprueben en el marco del presente Estatuto deberán contemplar las siguientes características:

- a) Se compondrán de "agrupamientos", de acuerdo con la índole de las tareas específicas y del nivel de su correspondiente instrucción o competencia laboral. En aquellos escalafones que incluyan un agrupamiento referido a personal titular de unidades organizativas de nivel directivo, el agrupamiento referido a tal personal será tipificado como "Gerencia Pública".
- b) Cada agrupamiento se subdividirá en tantas aperturas "verticales" como sea necesario, las que se denominarán "niveles", para dar cuenta de las diferencias en la mayor complejidad, autonomía y responsabilidad de las funciones correspondientes. Cada nivel escalafonario estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer el salario básico correspondiente al mismo y válido para todo el personal comprendido en el presente Estatuto en dicho nivel.
- c) Cada nivel se subdividirá en "grados" y "tramos" de una escala única, válida para el conjunto del escalafón.
- d) Cada grado estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer una asignación remunerativa correspondiente al mismo, reflejo del grado de avance horizontal en la carrera administrativa del agente.

5. Derechos.

Artículo 11.- Los agentes públicos comprendidos en este Estatuto tienen los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 12.
- b) Retribución por sus servicios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia.
- c) Carrera administrativa en condiciones de igualdad de oportunidades.
- d) No discriminación por razones de condición física o social, sexo, preferencia sexual, raza, religión o ideas políticas.
- e) Capacitación y evaluación del desempeño a efectos de su promoción.
- f) Licencias, franquicias y justificaciones.
- g) Jubilación o retiro, conforme la legislación aplicable en materia previsional.
- h) Renuncia.
- i) Indemnización por gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. En estos dos últimos casos, a tenor de la legislación nacional en la materia.
- j) Asistencia a través de una obra social para sí y su familia a tenor de la reglamentación al efecto.
- k) Condiciones de higiene y seguridad laboral de acuerdo con la normativa general vigente.
- l) Interposición de reclamos fundados y documentados por cuestiones relativas a la defensa de sus derechos, de acuerdo con el régimen vigente en materia de procedimiento administrativo.

m) Interposición de recursos ante la Justicia por actos del Poder Ejecutivo Provincial que dispongan cesantías o exoneración fundándose en la ilegalidad de la medida aplicada.

n) Libre agremiación.

5.1 Derecho a la estabilidad.

Artículo 12.- El personal que ocupa puestos de planta permanente tiene derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado, la retribución correspondiente al mismo, la permanencia en la localidad donde ha sido designado y a no ser removido de manera arbitraria de su puesto de trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente.

Conserva este derecho aún cuando fuera designado para desempeñar las funciones correspondientes a cargos de elección o conducción política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras duren las mismas y sólo lo pierde por las causales fijadas en el presente Estatuto.

Artículo 13.- El personal, cumplidos los requisitos de ingreso, adquiere la estabilidad en el empleo cuando acredita:

a) Idoneidad, a través de la prestación de servicios efectivos por un lapso de seis (6) meses, debiendo obtener calificación no menor a satisfactoria por la evaluación de su desempeño efectuada a los tres (3) y cinco (5) meses de acuerdo con los términos que la reglamentación establezca y mediante la aprobación de las actividades de capacitación específica que se determinen. Durante ese lapso, la designación podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

b) Aptitud psicofísica para el puesto o cargo.

c) No haber recibido ninguna sanción disciplinaria durante el plazo previsto en el inciso a).

5.1.1 Traslados y permutas.

Artículo 14.- Cualquier agente podrá ser trasladado, junto con su cargo presupuestario, de un organismo a otro de la administración centralizada, descentralizada o autárquica. Para ello se requerirá la conformidad de los titulares de ambas jurisdicciones y la intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, en orden a dictaminar la conveniencia de los cambios en la planta de personal de los organismos involucrados.

Artículo 15.- Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra. Sin perjuicio de ello, el agente, a solicitud de autoridad superior, puede aceptar voluntariamente su traslado, cuando razones de mejor servicio así lo determinen. En estos casos, los gastos de traslado del empleado y su familia correrán por cuenta del Estado provincial.

Artículo 16.- Los agentes pueden solicitar el intercambio recíproco de su cargo por otro del mismo nivel escalafonario y contenido funcional y las autoridades pueden dar su conformidad siempre que no se afecten las necesidades del servicio. En estos casos, si la permuta implicara cambio de localidad, los gastos de traslado del empleado y su familia no correrán por cuenta del Estado provincial.

5.2 De la carrera administrativa.

Artículo 17.- Los agentes públicos tienen derecho a igualdad de oportunidades para el desarrollo de su carrera administrativa y para aspirar a puestos vacantes de los distintos niveles y escalafones vigentes.

La carrera consistirá en el acceso del agente a los distintos agrupamientos, niveles, tramos, grados o funciones conforme a las normas que la regulan en el escalafón vigente en el que esté comprendido.

La promoción horizontal o de grado y tramo exigirá una cantidad mínima de calificaciones no menores a satisfactorias del desempeño del agente y la acreditación de competencias laborales y/o de capacitación pertinente al puesto de trabajo y al nivel en el que reviste. En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

La promoción a cargos vacantes, la transferencia de un puesto de trabajo a otro o el ascenso a un nuevo nivel escalafonario sólo procederá mediante los sistemas de selección que se establezcan.

5.2.1 De la evaluación de desempeño.

Artículo 18.- Los agentes tienen el derecho y el deber a ser evaluados en su desempeño al menos una (1) vez al año, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante seis (6) meses como mínimo y a ser notificados de su calificación, frente a la cual podrán interponer los recursos del caso y en máxima instancia a la Junta Evaluadora Central según se reglamente. El desempeño de los agentes en sus puestos de trabajo será evaluado mediante procesos que permitan la comprobación fehaciente de los méritos y resultados alcanzados en su trabajo, tomando en consideración las condiciones y recursos

disponibles, las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

5.2.2 Capacitación y desarrollo.

Artículo 19.- Los agentes públicos tienen el deber de capacitarse y el derecho a ser capacitados y/o a que se les acredite la capacitación que individualmente emprendan, siempre y cuando se encuadren en las prioridades del servicio a criterio de la autoridad competente, con el propósito de:

- a) Mejorar los niveles de desempeño con relación a las necesidades del servicio.
- b) Mejorar o potenciar competencias laborales o profesionales que permitan su reconversión laboral para cubrir nuevas funciones.
- c) Desarrollar su potencial técnico o profesional con relación al puesto de trabajo que ocupa.

La capacitación realizada será considerada para la promoción en el régimen de carrera que se establezca en el escalafón, de acuerdo con la reglamentación.

Los procesos de desarrollo del personal incluirán la capacitación que se realice con tal fin, así como otras acciones que resulten adecuadas para el crecimiento profesional del agente, tales como pasantías, estudios de especialización o transferencias permanentes o temporales a puestos de trabajo en los que pueda obtener experiencias útiles. De acuerdo con los agrupamientos en los que reviste el personal permanente, se organizarán Programas de Desarrollo específicos, cuyo acceso será reglamentado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

En el marco de lo establecido en el párrafo anterior, y siempre que las razones de servicio lo permitan, el personal de asistencia sanitaria que preste servicios en zonas que reglamentariamente se definan como "zona desfavorable" cumplirá funciones por un período de hasta quince (15) días corridos anuales de rotación o pasantías, en hospitales de mayor complejidad. Si razones de servicio impidieran la rotación o pasantía, ésta deberá efectivizarse durante el transcurso del año siguiente.

5.3 De la renuncia.

Artículo 20.- El personal tiene derecho a renunciar al empleo, produciéndose la baja automática a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad la renuncia no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos en caso de sumario pendiente o situación de emergencia en el servicio y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.4 De la agremiación.

Artículo 21.- Los empleados tienen el derecho de agremiarse según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamentan su ejercicio.

5.5 Del Régimen de licencias, franquicias y justificaciones.

Artículo 22.- Los agentes públicos tienen derecho al régimen de licencias, franquicias y justificaciones dispuesto en el capítulo pertinente.

6. Deberes.

Artículo 23.- Son deberes del personal:

- a) Prestar el servicio personalmente en el lugar que se le determine.
- b) Desempeñarse con el máximo de capacidad, diligencia y eficacia de acuerdo con los estándares de evaluación que se determinen, ejecutando cumplidamente las directivas superiores y manteniéndose capacitado y actualizado en la especialidad o en las competencias laborales propias del servicio a su cargo.
- c) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido o el régimen de dedicación, carga horaria o de créditos horarios que se establezca.
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles, complementarios o accesorios con su función habitual que no sean manifiestamente ilegales.
- e) Observar el deber de fidelidad derivado de la índole de las tareas asignadas y guardar discreción o secreto de todo asunto del servicio o con ocasión de él, que deba permanecer en reserva, además de lo que se derive de la legislación vigente en materia de reserva o secreto administrativo.

- f) Responder por la eficiencia y rendimiento de la gestión y del personal a su cargo, fomentando en este último su desarrollo laboral y su capacitación adecuada y evaluarlo con ecuanimidad y objetividad en tiempo y forma.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la provincia y los de terceros que se pongan específicamente en su custodia.
- h) Observar en el servicio y fuera de él una conducta ética y decorosa, acorde con su condición de personal público.
- i) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y sus modificaciones en las condiciones que establezca la reglamentación, su domicilio y situación actualizados así como toda otra información solicitada por la Dirección o unidad a cargo del personal correspondiente a los aspectos de su competencia. A los fines notificadorios se tendrá por válido el último domicilio que hubiere declarado el agente.
- k) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos y declarar actividades lucrativas de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de otra índole.
- l) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- m) Cumplir con las actividades de capacitación obligatorias y someterse a las pruebas pertinentes de competencia, a los procesos de evaluación de desempeño y a los exámenes psicofísicos reglamentarios.
- n) Usar la indumentaria de trabajo y la credencial identificatoria que se le provea en carácter de agente público.
- o) Llevar a conocimiento de la superioridad o directamente ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delito o resultar en la aplicación ineficiente de los recursos públicos.
- p) Denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- q) Declarar en los sumarios administrativos para los que sea citado en calidad de testigo.
- r) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones o tramitaciones realizadas.
- s) Excusarse de intervenir en toda actuación o gestión que pueda originar interpretaciones de parcialidad o en la que estén involucrados sus intereses personales o los de sus familiares.

7. Prohibiciones.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo que en función de las especificidades de sus cargos se establezca, a los agentes públicos les está prohibido:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo hasta un (1) año después de cesada su condición de personal público.
- b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración provincial o municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia o entidad en la que preste servicios.
- e) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la administración pública provincial o municipal.

- f) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- g) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, o adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la administración para dichos fines.
- h) Hacer uso directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, excluyendo el ejercicio regular de las acciones que efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección, fuera del ámbito de la administración provincial.
- i) Inducir a otro agente a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal, aprovechándose de su relación jerárquica y con motivo o en ejercicio de sus funciones.
- j) Aceptar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja con motivo, ocasión o pago por su desempeño, a excepción de los incentivos que los distintos organismos establezcan con carácter general en favor de sus agentes.
- k) Concretar, formalizar y efectuar con o entre el personal, operaciones de crédito.
- l) Utilizar con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial.
- m) Desarrollar acciones u omisiones que impliquen discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.

El plazo previsto en el inciso a) no regirá para el caso de servicios tercerizados que fueran prestados por ex-agentes desvinculados del Estado que se hubieran organizado al efecto como unidad económica.

Las prohibiciones establecidas en los incisos b) y c) podrán ser dispensadas en cada caso por el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, ante la solicitud fundada, cuando se acredite fehacientemente que no existe incompatibilidad entre la tarea a desarrollar por el agente para el tercero contratante o concesionario de la administración y las tareas habituales desempeñadas en su calidad de agente público.

Artículo 25.- El desempeño de un cargo en la administración provincial es incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, excepto la docencia en los términos que se reglamenten.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS y JUSTIFICACIONES

Artículo 26.- Las licencias consagradas por este régimen al personal caducarán automáticamente al cesar sus funciones, tanto respecto de las no utilizadas como de las que se estén utilizando al momento del cese. Con respecto a las vacaciones, deberán tomarse las previsiones del caso para su completo goce antes del cese. Si las mismas no pudieran ser utilizadas por causas atendibles, serán abonadas a quien corresponda.

El régimen de licencias, franquicias y justificaciones comprende a los agentes de planta permanente y no permanente, para estos últimos con las limitaciones que se establecen en el capítulo correspondiente del presente.

Artículo 27.- Corresponde al personal alcanzado por el presente Estatuto las siguientes licencias:

- a) Vacaciones (licencia anual ordinaria).
- b) Tratamiento de la salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad o adopción.
- d) Cuidado especial de menores.
- e) Asuntos familiares.
- f) Asunto particular.
- g) Integración de mesas examinadoras.
- h) Para estudiantes.

- i) Realización de estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.
- j) Desempeño de cargos políticos y gremiales.
- k) Sin goce de haberes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las incompatibilidades y las posibilidades de acumulación de licencias establecidas por el presente régimen en todo cuanto no estuviera previsto en el mismo.

Licencia por vacaciones o anual ordinaria.

Artículo 28.- La licencia anual ordinaria se concede con goce de sueldo y su concesión y utilización son obligatorias.

Se acordará por año vencido en cualquier momento del año, excepto que se dispusiera receso funcional anual en la administración o en alguno de sus organismos, en cuyo caso se deberá usufructuar dentro de esa época.

De no mediar razones de servicio que lo impidan, se concederán simultáneamente las licencias respectivas al agente titular de un cargo amparado por este Estatuto y de un cargo docente o a ambos agentes de la administración provincial que sean cónyuges. Sólo se concederá esta licencia a los agentes que acumulen una antigüedad de al menos seis (6) meses de servicios efectivos, en cuyo caso se otorgará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 29.- El término de la licencia anual será de doce (12) días laborables más un día por cada año de antigüedad, no pudiendo en ningún caso superar los treinta días laborables.

En la aplicación de este artículo se considerarán como no laborables los días de asueto total decretado por el Poder Ejecutivo.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios remunerados cumplidos en la administración pública nacional, provincial, municipal y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, certificados al 31 de diciembre del año al que corresponda la licencia. A efectos de este cómputo, no se considerará el tiempo en que el agente haya hecho uso de licencia sin goce de haberes.

Artículo 30.- Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido utilizar su licencia por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondería a la licencia no usada en el año anterior, pudiendo esta última, fundada en razones de servicio, otorgarse conjuntamente con la licencia de ese año o en forma separada. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

A pedido del interesado y de no mediar razones de servicio, podrá concederse su fraccionamiento en dos períodos.

Artículo 31.- La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Tratamiento de la salud y enfermedades profesionales.
- b) Por maternidad o adopción.
- c) Por asunto familiar.
- d) Por razones de servicio.

Finalizadas las circunstancias previstas por esas causales, el agente deberá completar la licencia interrumpida.

Licencia para el tratamiento de la salud, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales e inculpables.

Artículo 32.- Para el tratamiento de afecciones de corto tratamiento de la salud (incluidas las intervenciones quirúrgicas) o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotados los treinta (30) días, intervendrá necesariamente la Junta Médica Central y Unica, la que determinará si corresponde o no su ampliación o la aplicación del artículo 33 del presente Estatuto. En caso de corresponder la ampliación, podrá extenderla, por única vez y por un lapso de hasta quince (15) días con percepción de haberes. El tiempo que exceda dicho término podrá ser justificado pero sin percepción de haberes.

El retiro del agente de su lugar de trabajo antes de cumplirse la mitad de la jornada laboral, ocasionado por enfermedad, será considerado como licencia encuadrada en este artículo.

El agente que no pudiera concurrir a desempeñar sus tareas por razones de salud debe comunicar en el día esa circunstancia a su repartición, de conformidad a la reglamentación.

Artículo 33.- Para el tratamiento de afecciones de largo tratamiento de la salud, se concederá hasta un (1) año de licencia en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotado este período, la Junta Médica Central y Unica comunicará el dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que corresponda, la que determinará si el agente puede seguir desempeñando las funciones correspondientes a su puesto de trabajo dentro de los lineamientos previstos en la ley nacional número 24.557.

Artículo 34.- En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en la ley nacional número 24.557.

Artículo 35.- Tendrán derecho a las licencias previstas en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto los agentes que cuenten con el certificado de aptitud psicofísica.

El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios previstos en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto.

Artículo 36.- En todos los casos, la causal de enfermedad o accidente inculpable será justificada y certificada por médico oficial o habilitado según la reglamentación vigente, debiendo darse intervención a la Junta Médica Central y Unica, la que conformará dicha certificación cuando éstas sean de extraña jurisdicción.

Las licencias por causa de enfermedades o accidentes inculpables podrán ser canceladas antes de lo previsto cuando las autoridades médicas estimen que ha operado el restablecimiento total, en cuyo caso el agente deberá solicitar su reincorporación al servicio acreditando dicho extremo con certificación médica avalada por la Junta Médica Central y Unica.

Licencia por maternidad o adopción de menores.

Artículo 37.- Por maternidad se acordará licencia remunerada de noventa (90) días corridos. A solicitud de la interesada podrá ser dividida en dos (2) períodos, preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Con certificado médico autorizante, se podrá reducir el primer período. En este caso y en caso de nacimiento pretérmino, se ampliará el período posterior hasta completar los noventa (90) días. En ningún caso el último de esos períodos será inferior a treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 38.- En el caso de que el parto se produzca sin vida en gestaciones mayores a los seis (6) meses, se concederá una licencia de veinte (20) días corridos posteriores al parto.

Artículo 39.- Al agente que acredite mediante certificación emanada de autoridad competente que se le ha otorgado la guarda de un (1) niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda. En caso de guarda de dos o más niños en las mismas condiciones, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

En el caso que la guarda sea otorgada a un matrimonio, la licencia será de noventa (90) días corridos para la agente mujer y de quince (15) días corridos para el agente varón.

Licencia por cuidado especial de menores.

Artículo 40.- Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al agente varón cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio, siempre que el neonato continúe con vida.

Será acumulativa con las determinadas por el artículo 42, incisos c) y d).

Artículo 41.- Se concederá licencia por treinta (30) días corridos al agente cuyo cónyuge o persona que cohabite en aparente matrimonio falleciera, siempre que tuvieran uno o más hijos convivientes de hasta siete (7) años de edad.

Será acumulativa con la establecida en el inciso d) del artículo 42.

Licencia por asuntos familiares.

Artículo 42.- Los agentes tienen derecho a licencia con goce de haberes en los casos y por el término siguiente:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días laborables, a contar del acto civil o religioso, a opción del mismo.
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días corridos, a contar del acto civil o religioso, a opción del agente.

- c) Por nacimiento de hijo, quince (15) días corridos.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo, adoptivo o afín de primer grado y hermanos, cinco (5) días corridos.
- e) Por fallecimiento de parientes consanguíneos o adoptivos de segundo grado, dos (2) días corridos.

En los casos de fallecimiento, la licencia se contará desde el día del deceso, del conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente.

- f) Para consagrarse a la atención debidamente justificada de un familiar de primer grado, el cónyuge o la persona que cohabite en aparente matrimonio que padezca una enfermedad que requiera cuidados permanentes, según certificación médica correspondiente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos.

Licencia por razones particulares.

Artículo 43.- Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente y siempre que no se afectara el normal desenvolvimiento de los servicios, el agente podrá gozar de licencia con goce de haberes de hasta cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Cuando el agente inasistiera sin peticionar previamente esta justificación, su superior podrá concedérselo a posteriori o encuadrar la o las inasistencias en lo determinado en el presente artículo.

Licencia para integrar mesas examinadoras.

Artículo 44.- Para integrar mesas examinadoras de establecimientos educativos reconocidos oficialmente y cuando se produjera conflicto horario, se concederá licencia con goce de haberes por hasta seis (6) días por año calendario.

Licencia para estudiantes.

Artículo 45.- Se concederá licencia con goce de haberes por veinte (20) días laborables por año calendario a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años más del tiempo previsto por el plan de estudios de cada carrera.

Podrán asignárseles tareas acordes con la capacitación o títulos alcanzados, a los agentes que hagan uso de estas licencias, a juicio de autoridad competente.

Licencia para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.

Artículo 46.- El agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes por una duración no mayor a dos años, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, cuando resulte una prioridad en el desarrollo estratégico de los recursos humanos de la administración o del organismo en el que reviste.

Para su otorgamiento, deberá contarse con el dictamen previo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el que considerará para el mismo los antecedentes académicos, el potencial del agente propuesto, las calificaciones de las últimas evaluaciones de desempeño y la carencia de sanciones disciplinarias.

Al finalizar el evento que diera motivo a la licencia, el agente deberá:

- a) Entregar informe por escrito de las principales enseñanzas o competencias logradas y su vinculación con el interés de la administración o del organismo en el que reviste.
- b) Transferir esas enseñanzas a los agentes públicos que correspondan, mediante las actividades de difusión o capacitación que sean convenientes, dentro o fuera del horario de trabajo.
- c) Permanecer obligatoriamente al servicio de la administración por un lapso igual al doble del período usufructuado por esta licencia, en caso contrario deberá reintegrar el importe de los sueldos abonados durante el mismo.

Artículo 47.- También tendrán derecho a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- Para realizar las mismas actividades previstas en los dos artículos precedentes, el agente podrá solicitar licencia sin goce de haberes por hasta un (1) año de duración, siempre que cuente con una

antigüedad mínima de dos (2) años de servicios efectivos y cumpla con las condiciones fijadas en el segundo párrafo del artículo 46. Esta licencia será prorrogable por un (1) año más cuando lo justifique la importancia o el interés que para la administración o para la provincia tenga dicha actividad. El uso de esta licencia obliga al agente a cumplimentar lo determinado en los incisos a) y b) del artículo 46 y a permanecer en la administración por un lapso igual al período de licencia usufructuado.

Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Durante el goce de esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial.

Artículo 49.- El agente que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de designación política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Artículo 50.- Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. La reglamentación establecerá el número de agentes a los que se extenderá el presente beneficio.

Artículo 51.- Los agentes podrán, asimismo, solicitar licencia sin goce de haberes cuando sean proclamados candidatos por una agrupación política, a partir de los noventa (90) días previos al día de las elecciones, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el acto comicial en el que se postularon.

Artículo 52.- Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, los delegados sectoriales y los representantes o asesores que aquella designe, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial. La reglamentación establecerá las franquicias y la cantidad de agentes que gozarán de este beneficio.

Licencia sin goce de haberes.

Artículo 53.- Cumplidos cinco (5) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hayan sufrido sanciones disciplinarias que hubieren generado más de cinco (5) días de suspensión durante los últimos doce (12) meses. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo.

Artículo 54.- Los agentes que desempeñan funciones en servicios hospitalarios que el Consejo Provincial de Salud Pública determine como de "alto riesgo", gozarán -además de las licencias generales que les correspondan- de una licencia especial adicional anual de siete (7) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad.

Imposibilidad de acumulación de licencias.

Artículo 55.- Las licencias establecidas en los artículos 46, 47 y 48 no pueden ser acumuladas con la prevista en el artículo 53, debiendo mediar entre ellas un lapso no menor a doce (12) meses.

De las licencias en general.

Artículo 56.- Se considerará incurso en falta equiparable al abandono de servicio y, por lo tanto, pasible de cesantía, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se denunciará al médico o funcionario público que extienda certificación falsa.

De igual forma se considerará al agente que incumpliera con la obligación de reintegrarse y permanecer en el servicio según lo establecido en los artículos 46 y 48.

Artículo 57.- Las licencias a las que se refieren los artículos 46, 47 y 48 son acordadas por el titular del Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

Artículo 58.- Las licencias comprendidas en los artículos 46, 47 y 48 son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada remunerada. Las incompatibilidades de este orden dan lugar a descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado y serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario establecido por el presente Estatuto.

Franquicia para atención de lactante.

Artículo 59.- Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de su jornada de trabajo.
- c) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una (1) hora más cualquiera sea el número de lactantes.
- d) Esta franquicia se otorgará por espacio de un (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

Justificación de inasistencias.

Artículo 60.- Las inasistencias no encuadradas en el artículo 27, pero que obedezcan a razones atendibles, podrán ser justificadas por autoridad competente, sin goce de haberes, por hasta un máximo de cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

CAPITULO V

MODALIDADES DE LA JORNADA DE TRABAJO

1. De la jornada laboral.

Artículo 61.- La jornada de trabajo será de seis (6), siete (7) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30), treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo con lo que se disponga para los distintos niveles y agrupamientos escalafonarios y los turnos que se establezcan.

Para los agentes con cargos del agrupamiento de gerentes públicos, la jornada es de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la jornada laboral de quienes presten servicios nocturnos, en jornada mixta, así como la de aquéllos que cumplan habitualmente tareas en días inhábiles.

Además, se podrán habilitar distintos regímenes de dedicación o carga horaria o de créditos horarios, cuando la naturaleza de las prestaciones lo haga necesario o conveniente, siempre con un mínimo de diez (10) y un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. En estos casos se distribuirán las horas de trabajo considerando la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles.

Las remuneraciones de los agentes que cumplan regímenes de dedicación o carga horaria distintos de los generales previstos para cada nivel o agrupamiento, guardarán la respectiva proporción.

2. De los servicios extraordinarios o suplementarios.

2.1 De las horas extras.

Artículo 62.- Si las necesidades del servicio obligaren a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá de la jornada habitual serán compensadas con francos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Si razones de servicio no permitieran la compensación, las horas extras trabajadas serán retribuidas teniendo como base la remuneración del agente, con un cincuenta por ciento (50%) de recargo cuando se realizaran en horario diurno y con un ciento por ciento (100%) de recargo cuando se realizaran en horario nocturno o en días inhábiles. Se considerará horario nocturno a partir de las veintidós (22) horas y hasta la hora seis (6).

2.2 Del descanso compensatorio.

Artículo 63.- Los trabajos prestados en días inhábiles por los agentes que presten servicios habitualmente en días hábiles, devengan el descanso compensatorio a otorgarse inmediatamente o hasta los treinta (30) días después de las jornadas trabajadas.

2.3 De otros servicios extraordinarios.

Artículo 64.- Los servicios extraordinarios del personal afectado a tareas cuantificables por unidad, podrán ser retribuidos a destajo sobre la base de los valores que fije la reglamentación.

2.4 Servicios de guardias médicas.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo establecerá un sistema propio para remunerar los servicios de guardia a cubrir en los hospitales o centros asistenciales.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

1. Principios generales.

Artículo 66.- Los agentes públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 67.- Ningún agente podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

Artículo 68.- El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas o reubicado transitoriamente con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

Artículo 69.- El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la marcha normal de las investigaciones y a que no se hubiere ordenado el secreto sumarial por resolución fundada de la Junta de Disciplina, el que podrá disponerse siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para el empleado.

La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exija que aquélla sea prolongada por otro tanto.

Artículo 70.- No requerirá sumario, siendo suficiente constancia, lo que surja de los respectivos registros:

- a) La aplicación de apercibimientos cuando respondan a inasistencias injustificadas, incumplimiento de horario o abandono de funciones.
- b) La cesantía por calificaciones de la evaluación de desempeño inferior a satisfactoria o por acumulación de días de suspensión.

2. Sanciones y causales.

Artículo 71.- Los agentes que incurran en las faltas descritas en el presente Estatuto, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

- a) Apercibimiento fundado.
- b) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes.
- c) Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (5) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en forma permanente al agente para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la administración pública.

Artículo 72.- Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos o del régimen de dedicación o créditos horarios en más de tres ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Abandono de funciones, el que se configura cuando el agente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.
- e) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público.

- f) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, salvo que por su magnitud y gravedad sean posibles de cesantía.
- g) Inconducta notoria.

Artículo 73.- Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.
- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio según artículos 46 y 48 del presente Estatuto.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducta notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de agente público.
- l) Condena firme por delitos comunes de carácter doloso.
- m) Otras causas que de acuerdo a esta ley impliquen despido justificado.

Artículo 74.- Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

Artículo 75.- La Junta de Disciplina dictará resolución dentro de los quince (15) días corridos, cumplidos los plazos de la instrucción del sumario.

Artículo 76.- La incomparecencia del agente sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado.

3. Plazos de prescripción.

Artículo 77.- Los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinaria son:

- a) Dos (2) años para las que den lugar a la aplicación de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días.

- b) Tres (3) años para las que den lugar a la aplicación de cesantía.
- c) Cinco (5) años para las que den lugar a la aplicación de exoneración.

El plazo se cuenta a partir del momento de la configuración de la falta.

Artículo 78.- Las acciones por las faltas disciplinarias contempladas en los incisos b) y c) del artículo 72, prescribirán a los sesenta (60) días.

Artículo 79.- La prescripción de la acción se suspenderá:

- a) Cuando se hubiere iniciado el sumario, hasta su resolución.
- b) Cuando la falta haya implicado procesamiento en sede judicial por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa.

Artículo 80.- La prescripción de las sanciones se suspenderá en caso de encontrarse el agente en uso de alguna de las licencias previstas en el presente Estatuto.

4. Junta de Disciplina.

Artículo 81.- La Junta de Disciplina tendrá su sede en la ciudad de Viedma y estará conformada por (1) un presidente, quien debe ser abogado, dos (2) vocales en representación del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes gremiales designados, en calidad de vocales, por la organización sindical mayoritaria legalmente reconocida.

Artículo 82.- Para sesionar, la Junta deberá contar con la mayoría simple del total de sus miembros.

Artículo 83.- La Junta de Disciplina adopta todas las resoluciones por simple mayoría de votos.

Para aplicar las sanciones previstas en los artículos 73 y 74 del presente Estatuto, es necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros.

Si en estos casos la primera sesión fracasase por falta de quórum, en la segunda citación fehacientemente documentada, el quórum quedará constituido con la simple mayoría. El presidente sólo vota en caso de empate.

Artículo 84.- Las resoluciones de la Junta de Disciplina que impongan las sanciones previstas en el artículo 72, serán irrecurribles y agotarán la instancia administrativa. Para los casos en los que se imponga la remoción del agente, por cesantía o exoneración, aquéllas podrán ser recurridas de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Instructores sumariantes.

Artículo 85.- Se designarán por lo menos tres (3) instructores sumariantes, con dependencia funcional, administrativa y presupuestaria de la Junta de Disciplina, los que tendrán su asiento de funciones en las localidades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, conforme las tres circunscripciones judiciales y con jurisdicción sobre las áreas que las mismas ocupan. Los mismos serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes, debiendo poseer título de abogado.

Para ellos regirán las incompatibilidades generales previstas en el presente Estatuto.

Asimismo, se confeccionarán listados de abogados y agentes habilitados como instructores sumariantes, dependientes de los distintos organismos del Poder Ejecutivo, los que podrán ser designados instructores sumariantes ad hoc por la Junta de Disciplina.

CAPITULO VII

EGRESO

Artículo 86.- La relación laboral cesa:

- a) Por muerte del empleado.
- b) Por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 88.
- c) Por renuncia aceptada o vencimiento del plazo previsto en el artículo 23, inciso I).
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

- f) Por la revocación de la designación del agente durante el período previsto en el artículo 13, inciso a) del presente.

Artículo 87.- Cuando se deje sin efecto la jubilación por invalidez como consecuencia de la desaparición de las causales que la motivaran, el ex agente dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la notificación correspondiente a dicha baja, para solicitar su reincorporación a la administración. Dentro de los treinta (30) días de dicha presentación, deberá procederse a su reincorporación en un puesto correspondiente al mismo nivel escalafonario al que poseyera al momento de la baja y acorde con las aptitudes laborales que posea, debiendo realizarse un nuevo examen preocupacional. A este solo efecto, no rigen las normas sobre congelamiento de vacantes vigentes.

El agente reincorporado readquiere automáticamente la estabilidad prevista en este Estatuto si la hubiera gozado al momento del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

Artículo 88.- El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o podrá solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE RECLAMOS

Artículo 89.- Para el cumplimiento de las competencias asignadas a la Junta de Reclamos, le serán remitidos los antecedentes del acto recurrido así como legajos, sumarios y toda otra documentación que la misma requiera o disponga dentro de los cinco (5) días de haberlos solicitado. La Junta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días corridos, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor dictaminar.

CAPITULO IX

PERSONAL NO PERMANENTE

Artículo 90.- El personal designado en cargos de planta no permanente, presta servicios en forma personal y directa para la realización de trabajos que no puedan ser realizados por personal de planta permanente, sea porque las tareas son de carácter transitorio o porque, a pesar de ser las mismas de carácter permanente, los cargos se necesiten ocupar sólo temporariamente por licencia de su titular o por renuncia, en cuyo caso el cargo se ocupará hasta que finalice el procedimiento previsto para el concurso respectivo. Asimismo, podrá designarse personal no permanente cuando circunstancias que supongan emergencia pública así lo requieran, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

El personal no permanente se rige por contrato de plazo determinado y carece del derecho a la estabilidad.

Bajo ninguna condición, dichos agentes desempeñan funciones distintas para las que hayan sido contratados.

Previamente a la contratación, la autoridad competente debe certificar la inexistencia de personal permanente disponible para la ejecución de las funciones objeto del contrato.

Artículo 91.- Sólo podrán ser designadas como personal no permanente, las personas que satisfagan los requisitos generales de ingreso y que no estén encuadradas en algunos de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 92.- El personal que revista con carácter no permanente goza de los derechos establecidos en los incisos b), d), f), g), h), i), j), k), l) y n) del artículo 11 con las salvedades que se reglamenten y los que se puedan acordar en sus respectivos contratos. En cuanto al derecho a la renuncia para este personal, se atenderá a lo que se establezca en el contrato respectivo.

Artículo 93.- El personal no permanente es evaluado por su desempeño cada seis (6) meses de servicios efectivos o al término de su contrato, si éste fuera menor.

Los contratos contendrán cláusula de rescisión a favor de la administración, entre cuyas causales estará la obtención de una calificación por desempeño menor a la adecuada o normal.

Artículo 94.- A efectos de la remuneración del personal de planta no permanente, es equiparado a la asignación básica del nivel escalafonario correspondiente o del más próximo a sus funciones y ajustado según el régimen de dedicación horaria bajo el que se lo contrate.

Artículo 95.- El personal de planta no permanente queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en el presente Estatuto en todo cuanto se les aplique y según la reglamentación al efecto.

Artículo 96.- El personal no permanente tiene derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 en las condiciones que se reglamenten.

Las agentes no permanentes tienen derecho, también, a usar la franquicia para atención de lactantes establecida en el artículo 59 del presente.

Artículo 97.- Los agentes no permanentes gozan de una licencia anual ordinaria de doce (12) días laborables por año, los que se otorgarán en forma proporcional al tiempo trabajado, siempre que hubieren prestado servicios efectivos durante, por lo menos, seis (6) meses. Sólo se podrá interrumpir por razones de servicio, debiendo otorgarle los días no gozados en la primera oportunidad posible y siempre antes de la finalización del contrato.

Artículo 98.- Los agentes de la planta no permanente tendrán derecho a la licencia prevista en el primer párrafo del artículo 32 del presente Estatuto, la cual no podrá extenderse temporalmente más allá de la fecha de finalización del respectivo contrato.

Artículo 99.- En materia de accidentes de trabajo será aplicable la legislación nacional vigente.

Artículo 100.- Los agentes no permanentes que hubieran sido contratados por seis (6) o más meses, tendrán derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 42, limitándose a la del inciso f) a diez (10) días corridos, los que se reducirán a cinco (5) cuando hubieran sido contratados por menos de seis (6) meses.

Artículo 101.- Al personal que reviste en la planta no permanente se le aplica el régimen disciplinario previsto en el Capítulo VI de este Estatuto en las condiciones reglamentarias que se establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. De los plazos.

Artículo 102.- Los plazos previstos en el presente Estatuto se entenderán computados por días hábiles administrativos, salvo que específicamente se disponga lo contrario.

2. Legajo personal.

Artículo 103.- Se llevará un legajo personal único de cada agente en el que constarán todos los antecedentes de sus actuaciones y todos sus servicios certificados a efectos de la jubilación o el retiro. El agente podrá solicitar vista en cualquier momento y verificar el cumplimiento del presente artículo.

3. Aporte a la obra social sindical.

Artículo 104.- El Poder Ejecutivo y los entes autárquicos o descentralizados contribuirán con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5 %), sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley número 22.269, el que se depositará mensualmente en la cuenta de la obra social de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto, remitiéndose los comprobantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el depósito.

4. Disposición transitoria.

Artículo 105.- Para los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tuvieren derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria superior a los treinta (30) días, la limitación prevista en el primer párrafo del artículo 29 del presente Estatuto será equivalente a la cantidad de días devengados a esa fecha.

ANEXO II

ESCALAFON PROVINCIAL GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- El presente Escalafón es de aplicación al personal comprendido en el Estatuto General y Básico del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2º.- Se establece un Régimen de Carrera Administrativa basado en los principios de:

- a) Ética en la función pública.
- b) Estabilidad en el empleo.
- c) Ingreso, permanencia y progreso basados en la idoneidad, el mérito y la capacitación,
- d) Transparencia e igualdad de oportunidades en los procedimientos que se instituyen en el presente.
- e) Asignación de funciones acordes con las capacidades de los agentes.
- f) Evaluación del rendimiento, de la productividad del desempeño en el ejercicio del empleo público y de la responsabilidad de los agentes públicos para su promoción en dicho régimen.

Artículo 3º.- El Régimen de Carrera Administrativa aprobado por el presente, está orientado a promover la profesionalización en la función pública, propendiendo a asegurar la articulación de los objetivos y metas organizacionales de la administración pública provincial con el desarrollo de las competencias laborales de quienes prestan servicios en ella.

Artículo 4º.- El ingreso, progreso y permanencia en la carrera implican el cumplimiento, por parte de los agentes públicos, de los requisitos establecidos en el presente y su compromiso para con la profesionalización en el ejercicio de la función pública.

Artículo 5º.- El agente ingresa a la Carrera Administrativa en un Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado de acuerdo con el Régimen de Selección aprobado por el presente.

La Carrera Administrativa consiste en el paso del agente a los distintos grados, tramos, niveles y agrupamientos conforme el Régimen de Promoción establecido en el presente.

Artículo 6º.- El Régimen de Carrera Administrativa comprende el progreso de los agentes públicos en forma vertical y horizontal.

Artículo 7º.- El progreso en forma vertical consiste en el ascenso a los sucesivos niveles escalafonarios establecidos por el presente y habilita al agente público a ocupar cargos de mayor responsabilidad, complejidad o autonomía. El ascenso vertical se realiza mediante los procesos de selección diseñados para tal fin y convocados por la autoridad competente.

Artículo 8º.- El progreso en forma horizontal consiste en la promoción a los diferentes tramos y grados habilitados para el nivel escalafonario en el que reviste el agente y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales relativas al perfil ocupacional propio.

Se logra obteniendo las calificaciones que se determinen, resultantes de la evaluación del desempeño y aprobando las actividades de capacitación o desarrollo profesional que se reglamenten para cada agrupamiento, nivel, tramo y grado escalafonario.

CAPITULO III

ARQUITECTURA ESCALAFONARIA

Sección Primera

DE LOS AGRUPAMIENTOS

Artículo 9º.- De acuerdo con la naturaleza funcional de los puestos de trabajo que ocupan, los agentes pueden revistar en los siguientes agrupamientos:

- a) Agrupamiento Gerencia Pública.
- b) Agrupamiento Profesional.
- c) Agrupamiento Técnico.
- d) Agrupamiento Administrativo.
- e) Agrupamiento Auxiliar Asistencial.
- f) Agrupamiento Servicios de Apoyo.

Establécese dentro del Agrupamiento Profesional, el Subagrupamiento Profesional Asistencial.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá establecer otros Subagrupamientos, cuando la naturaleza de las prestaciones u otras circunstancias especiales lo aconsejen para una mejor organización del personal, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a propuesta del titular de la o las jurisdicciones respectivas.

Artículo 11.- El Agrupamiento Gerencia Pública comprende al personal que desempeña funciones de dirección de Unidades Organizativas no inferiores a Departamento, las que requieren posesión de título terciario o universitario.

Puede suplirse la falta de título con la aprobación del Curso de Habilitación Gerencial y con la acreditación de experiencia laboral demostrable afin al cargo a ocupar según se determine, no inferior a cinco (5) años.

Comprende funciones previstas en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

Artículo 12.- La pertenencia de un agente al Agrupamiento Gerencia Pública será transitoria, conforme la duración del período que se designe para las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo de este agrupamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección III.

Artículo 13.- El Agrupamiento Profesional comprende al personal abocado a funciones que exigen para su ejercicio, la posesión de título universitario o de estudios superiores, con rango de licenciatura, que respondan a planes de estudio no inferiores a cuatro (4) años.

El Subagrupamiento Profesional Asistencial comprende al personal que ejerza funciones en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública destinadas a la atención integral de la salud, por medio de la práctica médica y de profesiones conexas que exijan la posesión de título habilitante universitario de carreras no inferiores a cuatro (4) años de duración y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rijan los respectivos ejercicios profesionales.

Las funciones profesionales se encuadran en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

Artículo 14.- El Agrupamiento Técnico Especializado comprende al personal que desarrolla funciones propias del ejercicio de especialidades que requieren título técnico terciario o universitario habilitante.

Las funciones técnicas especializadas se encuadran en los Niveles Escalafonarios III, IV y V establecidos en el presente.

Artículo 15.- El Agrupamiento Administrativo comprende al personal destinado a funciones relacionadas con el apoyo administrativo en general, sean éstas principales, complementarias o auxiliares y que requieren posesión de al menos título secundario.

Las funciones administrativas se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

Artículo 16.- El Agrupamiento Auxiliar Asistencial comprende al personal que cumple funciones de ejecución o supervisión, complementarias o elementales, en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública, para las que se requiere acreditar escolaridad básica obligatoria y título habilitante, expedido por autoridad competente.

Las funciones auxiliares asistenciales se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

Artículo 17.- El Agrupamiento Servicios de Apoyo comprende al personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como conducción de vehículos, vigilancia, limpieza, mantenimiento de inmuebles y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

Las funciones de servicios de apoyo se encuadran en los Niveles Escalafonarios V, VI y VII establecidos en el presente.

Sección Segunda

DE LOS NIVELES (CARRERA VERTICAL) Y GRADOS (CARRERA HORIZONTAL)

Artículo 18.- Los puestos de trabajo, incluyendo los puestos claves, conforme la definición del inciso d) del artículo 10 de la ley número 3052, son valorados y clasificados en siete Niveles Escalafonarios nombrados del I al VII inclusive, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que exigen.

El Poder Ejecutivo establecerá reglamentariamente un Clasificador de Puestos de Trabajo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, pudiendo actualizarlo, reubicar los puestos de trabajo y resolver respecto de la inclusión de nuevos, así como la inclusión o exclusión de los puestos claves.

Artículo 19.- El Nivel VII comprende funciones simples que requieren el desarrollo de aptitudes y habilidades para realizar tareas de las que el agente es responsable por su resultado, sujeto a

instrucciones y rutinas de trabajo precisas y bajo supervisión inmediata en lo concerniente a oportunidad y forma de realizar cada trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificado de escolaridad básica obligatoria. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 20.- El Nivel VI comprende funciones simples que pueden contener cierta diversidad de tareas, para las cuales se requiere la aplicación de conocimientos o habilidades específicas. Pueden implicar la supervisión de otros agentes del mismo o inferior nivel. Exigen responsabilidad por el resultado de tareas individuales o grupales establecidas por su superior, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y con alguna autonomía relativa en el desempeño.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificación de escolaridad básica obligatoria y acreditación de conocimientos específicos. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 21.- El Nivel V comprende funciones con tareas que exigen la aplicación de conocimientos o habilidades semiespecializadas. Puede implicar la supervisión de tareas de otros agentes del mismo o inferior nivel y responsabilidad directa sobre su equipo de trabajo. Exige responsabilidad por el logro de objetivos resultantes de la aplicación de procedimientos y métodos determinados. Suponen algún grado de autonomía para la elección de medios en el desempeño y conocimiento de todos los aspectos del puesto de trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere nivel secundario o polimodal completo y acreditación de conocimientos específicos. Requiere acreditar experiencia laboral previa no inferior a dos (2) años y/o entrenamiento específico al efecto.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 22.- El Nivel IV comprende funciones que incluyen diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas. Pueden suponer control operativo de unidades de menor nivel.

Exigen responsabilidad por los resultados de procedimientos y tareas individuales y grupales, sujetas a objetivos y métodos específicos, con autonomía relativa ante el superior. Pueden exigir resolver ocasionalmente situaciones imprevistas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título terciario o universitario afín, pudiendo suplirse la falta de éste con la posesión de título secundario, la acreditación de experiencia laboral afín no inferior a cuatro (4) años y la aprobación del Programa de Capacitación y Desarrollo que se implemente a tal fin.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 23.- El Nivel III comprende funciones que requieren conocimientos profesionales o técnicos superiores, el dominio de procesos administrativos complejos, la aplicación de normas jurídicas o la formulación y/o desarrollo de programas de acción y procedimientos. Pueden corresponder a funciones de organización y control de unidades organizativas o dependencias de mediana o menor complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos y resultados encomendados, sujetos a planes o a normas jurídicas o técnico profesionales determinadas. Implican situaciones que requieren autonomía profesional e iniciativa personal para resolver problemas dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario, con rango no inferior a licenciatura, de no menos de cuatro años de duración.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 24.- El Nivel II comprende el ejercicio de funciones profesionales o técnicas especializadas que pueden implicar la participación en la formulación, desarrollo o asesoramiento de planes o proyectos o el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de mediana complejidad o tamaño.

Exige responsabilidad por el cumplimiento de objetivos establecidos en políticas y marcos técnicos y normativos específicos, con suficiente autonomía para adoptar decisiones dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior a licenciatura, estudios superiores en la especialidad y/o la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral no inferior a cuatro (4) años afín a las funciones a cubrir.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Artículo 25.- El Nivel I comprende funciones profesionales altamente especializadas, la formulación de políticas, programas y planes específicos de impacto estratégico para la organización o el asesoramiento profesional superior. Puede implicar el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de gran complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos basados en políticas o normas amplias, con gran autonomía para el ejercicio de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior al rango de licenciatura, estudios superiores especializados, la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral afín no inferior a seis (6) años.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

Sección Tercera

DE LOS TRAMOS

Artículo 26.- Los agentes revistan en el grado que hayan alcanzado, el que corresponde a un tramo que se define para cada Nivel Escalonario, según la siguiente escala:

NIVEL ESCA LAFO NARIO	TRAMOS DEL PERSONAL			
	AYUDAN TE	ASISTE NTE	PRINCIP AL	SUPERI OR
I		Grados	Grados 3	Grados 5
II		1 y 2	y 4	y 6
III		Grados	Grados 3,	Grados
IV		1 y 2	4 y 5	6, 7 y 8
V	Grados 1	Grados	Grados 6,	Grados 9
VI	y 2	3, 4 y 5	7 y 8	y 10
VII				

Los tramos agrupan a los grados según el nivel escalonario correspondiente, representando un estadio en el dominio del perfil ocupacional propio. Procede la promoción al tramo siguiente cuando el agente reúne las exigencias previstas para el grado inicial correspondiente a ese tramo y acredite las competencias laborales que se especifiquen para el mismo. A este último efecto, se habilitan con la debida antelación, los períodos en los que el agente puede formular la solicitud de acreditación y las fechas en las que se procede con las acreditaciones correspondientes.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, con el asesoramiento de entidades profesionales, gremiales y académicas, organiza el procedimiento a seguir para asegurar dichas acreditaciones.

El Consejo Provincial de Salud Pública procede de la misma manera con relación a la promoción de tramo del personal asistencial.

El pase de un tramo a otro implica la acreditación de los requisitos genéricos correspondientes al perfil ocupacional del tramo siguiente en la carrera horizontal.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO DE FUNCIONES EN EL AGRUPAMIENTO GERENCIAL

Artículo 27.- El personal seleccionado como titular de funciones comprendidas en el Agrupamiento Gerencia Pública las ejerce por un período de cuatro (4) años.

Sólo son removidos de sus funciones cuando obtengan una calificación inferior a la adecuada o equivalente en su respectiva evaluación anual del desempeño, sean sancionados por falta grave o el puesto de trabajo que ocupasen sea suprimido por razones de servicio y no implique la creación de otro de naturaleza equivalente o similar.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección. En caso de que su anterior titular no fuera seleccionado para un nuevo período, dicho agente continúa con su carrera administrativa en el nivel y grado escalonario que hubiera alcanzado en el agrupamiento correspondiente.

CAPITULO V

REGIMEN DE SELECCION

Artículo 28.- Se establece el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes financiados comprendidos en el presente escalafón.

Los procesos de selección se orientan mediante concurso de oposición y antecedentes a comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias y aptitudes laborales conforme al perfil del puesto a cubrir, permitiendo establecer el mérito relativo entre los candidatos.

Artículo 29.- Todo ingreso a la administración provincial en un cargo comprendido en el presente escalafón, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel correspondiente al puesto de trabajo a cubrir.

De acuerdo con la reglamentación, se puede asignar extraordinariamente al agente ingresante un grado superior al inicial, pero no mayor a la mitad de grados correspondientes al respectivo nivel escalonario, cuando por las competencias y experiencias laborales de la persona se justifique dicha asignación.

Artículo 30.- El agente que aspire a cubrir un puesto de trabajo de mayor nivel escalonario, debe sujetarse al Régimen de Selección establecido por el presente. En caso de resultar designado, ingresa al

tramo y grado inicial correspondiente al nuevo nivel escalafonario alcanzado, excepto que, por las competencias y experiencia laboral adquiridas, pueda ser asignado a un grado y tramo superior, de acuerdo con la reglamentación al efecto. En este caso no puede ser asignado a un grado mayor a la mitad de grados correspondientes al nuevo nivel.

Artículo 31.- Los procesos de selección son convocados dentro del primer y tercer trimestre de cada año calendario, a través de los medios que aseguren su debida difusión pública.

Artículo 32.- Los procesos de selección pueden ser por convocatoria interna, general o abierta.

En los procesos por convocatoria interna pueden participar los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Unidad Organizativa con rango de Subdirección, Dirección o Dirección General, en la que se encuentre la vacante.

En los procesos por convocatoria general pueden participar los agentes públicos pertenecientes a la Planta Permanente, comprendidos en el presente Escalafón.

En los procesos por convocatoria abierta pueden participar todos los postulantes, ya sea que procedan de los ámbitos públicos como privados, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas.

Artículo 33.- Son por convocatoria abierta, los procesos de selección destinados a cubrir vacantes del nivel escalafonario inicial de cada agrupamiento, los puestos de trabajo del Nivel V del Agrupamiento Auxiliar Asistencial que se especifiquen reglamentariamente y en los casos en los que se hayan declarado desiertos los procesos por Convocatoria General. A igualdad de méritos se dará preferencia al agente público.

Para la cobertura de los puestos de trabajo de los restantes niveles se instrumentan procesos por convocatoria interna.

Se instrumentan procesos de selección por convocatoria general cuando los procesos por convocatoria interna hayan sido declarados desiertos.

El Agrupamiento Gerencia Pública se rige por procesos de selección por convocatoria abierta.

Artículo 34.- Los procesos de selección deben permitir la evaluación objetiva de los antecedentes, las experiencias académicas y laborales y los conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias personales requeridos por el puesto de trabajo a cubrir, de acuerdo con el reglamento que se dicte al efecto. En dicha reglamentación se establecerá la composición del órgano selector.

Pueden instrumentarse procesos de selección por modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto.

La autoridad competente designa de acuerdo con el orden de mérito resultante. Para la cobertura de los cargos correspondientes al Agrupamiento Gerencial Público que se determinen reglamentariamente, la autoridad podrá designar entre los tres mejores candidatos meritados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. En caso de no haberlo anunciado, la autoridad designará según el estricto orden de mérito resultante.

Los órdenes de mérito tendrán una vigencia de seis (6) meses. En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación. De no producirse dicha posesión o de cesar en sus funciones por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo.

CAPITULO VI

REGIMEN DE PROMOCION

Artículo 35.- La promoción al grado siguiente procede cuando el agente satisfaga la totalidad de los requisitos exigidos para el mismo, según lo establecido en el presente.

Son requisitos para la promoción de grado:

- a) Obtener una cantidad de calificaciones al menos adecuada o normal, por la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Acreditar ante cada promoción, la aprobación de actividades de capacitación en cualquiera de las modalidades habilitadas y/o la posesión de las competencias laborales pertinentes al puesto de trabajo, según se reglamente.
- c) Pueden reconocerse a estos efectos las actividades fehacientemente comprobables, en las que el agente haya desarrollado o adquirido experiencia técnica o profesional relevante y que se consideren pertinentes a su función o desarrollo laboral.
- d) En la reglamentación que se dicte para dar cumplimiento a este inciso, se preverán las exigencias para cada promoción de grado, según el agrupamiento en el que revista el agente.

Artículo 36.- Para la promoción de grado, el agente debe obtener las siguientes cantidades de calificaciones satisfactorias, adecuadas o equivalentes por la evaluación anual de su desempeño.

TRAMOS	ASISTE	PRINCIPAL	SUPERIOR
--------	--------	-----------	----------

NIVELES	NTE					
I	0	3	3	4	4	4
II	0	3	3	4	4	4
GRADOS	1	2	3	4	5	6

TRAMOS NIVELES	ASISTE NTE		PRINCIPAL			SUPERIOR		
III	0	3	3	3	3	3	3	3
IV	0	3	3	3	3	3	3	3
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8

TRAMOS NIVELES	AUXILIAR	ASISTE NTE			PRINCIPAL			SUPERIOR		
V	0	2	2	2	3	3	3	3	3	
VI	0	2	2	2	3	3	3	3	3	
VII	0	2	2	2	3	3	3	3	3	
GRADOS	1	2	3	4	5	5	6	7	9	10

Artículo 37.- La promoción se hace efectiva a partir del primer día hábil correspondiente al segundo y cuarto trimestre de cada año calendario posterior al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

CAPITULO VII

REGIMEN DE CAPACITACION

Artículo 38.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado establece y coordina un Sistema de Capacitación y Desarrollo orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales de los agentes requeridas para el buen funcionamiento de los servicios y para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción. En la organización de las actividades, se asegurará la igualdad de oportunidades para el acceso de los agentes a las mismas.

Artículo 39.- Los agentes pueden participar de las actividades de capacitación para las que sean autorizados cuando ellas sean pertinentes a las funciones que cumplan o en función de los resultados de la evaluación de su desempeño.

Artículo 40.- Las actividades de capacitación y desarrollo que individualmente emprendan los agentes públicos también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de tramo y grado.

Artículo 41.- En el marco de lo establecido por el anterior artículo, se reglamentará el reconocimiento de actividades de capacitación y desarrollo no formales y/o a distancia así como otras modalidades de capacitación en servicio, que respondan a las finalidades establecidas en el presente capítulo.

Artículo 42.- Para la promoción de grado, sólo son acreditadas las actividades de capacitación reconocidas por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, de acuerdo con lo que se reglamente para cada agrupamiento, subagrupamiento, nivel, tramo y grado.

En ningún caso se establecerán requisitos de capacitación por un total menor a diez (10) horas de actividad presencial o esfuerzo equivalente.

Artículo 43.- Cada institución realiza por medio del órgano competente, la detección de las necesidades de capacitación específicas de su área, así como el monitoreo de la transferencia de lo impartido al desempeño individual, grupal e institucional.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado define las prioridades anuales de capacitación y desarrollo en base a las necesidades identificadas.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a efectos de la promoción horizontal, se establecerá un procedimiento para la acreditación de competencias laborales como modalidad complementaria u obligatoria.

Artículo 45.- Dentro de los Programas de Capacitación y Desarrollo orientados a cubrir las necesidades de capacitación del personal del Agrupamiento de Gerencia Pública, se instrumentarán actividades que permitan la habilitación de agentes que, careciendo de los niveles de educación formal requeridos para dicho agrupamiento, cuenten con potencial de desempeño debidamente reconocido.

CAPITULO VIII

SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 46.- Los agentes que gozan de estabilidad consagrada estatutariamente y acreditan prestación de servicios efectivos por un lapso no inferior a los seis (6) meses en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, son evaluados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

Cuando la naturaleza o estacionalidad de los servicios lo aconseje, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado puede establecer otros períodos a estos efectos.

Cuando por causas debidamente fundadas, una institución no pudiera cumplimentar las calificaciones del personal antes del 31 de marzo de cada año, el citado Consejo podrá habilitarle un período adicional.

Para la promoción de grado, se considera cumplido este requisito a partir del primer día hábil posterior al 31 de marzo de cada año o a partir del primer día hábil del período habilitado expresamente.

Artículo 47.- El desempeño del agente es evaluado con relación al logro de los objetivos o resultados alcanzados en sus funciones, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las competencias y modalidades demostradas en su ejercicio y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

La evaluación del desempeño es reglamentada y organizada de manera que su gestión contribuya a estimular el compromiso del agente con el rendimiento laboral y la mejora del servicio público, con su desarrollo y capacitación personal, con la profesionalización de la función pública a su cargo y con la meritación relativa para su promoción en la carrera.

El agente podrá elevar por propia iniciativa ante su evaluador, un informe de su gestión al finalizar el período de evaluación, el que será considerado a los efectos pertinentes.

Artículo 48.- El personal es precalificado por el agente titular de la unidad organizativa en la que presta servicios y calificado por el funcionario inmediato siguiente en la jerarquía que cuente con rango no inferior a Director General. La calificación debe ser aprobada, previa a su notificación al agente, por el Comité Institucional de Organización y Recursos Humanos respectivo. Las evaluaciones deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación, según se reglamente.

En el cumplimiento de estas funciones, los agentes que actúen como evaluadores son personalmente responsables de la objetividad y ecuanimidad con que ponderan el desempeño de los agentes a su cargo, a quienes imparten al inicio del período a evaluar, los objetivos, resultados y/o modalidades que se esperan de la gestión. Para el mejor cumplimiento de estas funciones, pueden requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del agente a evaluar o al propio agente, según se establezca en la reglamentación.

Artículo 49.- Los agentes que actúen como evaluadores son aquéllos que ejercen las funciones que los habilitan como tales al momento de cumplimentar la evaluación. En el caso de que hubieran habido dos o más agentes a cargo de dichas funciones durante el período a evaluar, deben entregar a su sucesor un informe detallado del desempeño de los agentes durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave una vez que exigida formalmente, el agente se negara a cumplirla.

Los agentes evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los agentes a su cargo, notificando la calificación mediante entrevista personal con sus evaluados. Sólo en casos debidamente autorizados por autoridad competente, se podrá notificar la calificación mediante otro procedimiento o medio fehaciente.

Artículo 50.- Los agentes evaluados pueden recurrir las calificaciones ante el funcionario que lo calificara, fundando debidamente su reclamo y aportando las informaciones comprobables que permitan mejor resolver. Agotada esa instancia y sin que sea satisfecho su reclamo, puede acudir ante el Comité Institucional respectivo y, en última instancia, ante la Junta Evaluadora Central.

Los agentes que no alcanzaran una calificación adecuada acuerdan con sus evaluadores un programa de recuperación del desempeño de cuyo cumplimiento son responsables.

CAPITULO IX

ESQUEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 51.- La retribución del personal comprendido en el presente Escalafón está integrado por:

- a) La asignación básica para cada Nivel Escalafonario.
- b) El adicional correspondiente al grado alcanzado por el agente en cada nivel escalafonario, el que deja de percibirse cuando promueva a un grado superior, (se sobreentiende).
- c) Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en conformidad con el presente capítulo.

El valor de cada uno de los conceptos retributivos establecidos por el presente es establecido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 52.- Establécense los siguientes suplementos:

- a) Por función directiva el que es abonado al agente que es seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto comprendido en el Agrupamiento Gerencia Pública, mientras preste servicios efectivos en el mismo y de acuerdo con el nomenclador que se apruebe al efecto.
- b) Por jefatura el que es abonado al agente mientras ejerza funciones de jefatura o supervisión de personal para las cuales fuera formalmente asignado en las condiciones que se estipulen reglamentariamente y según la clasificación de unidades organizativas vigentes.
- c) Por puesto clave incorporado al nomenclador que se apruebe en base a la propuesta del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.
- d) Por dedicación horaria extraordinaria, el que será abonado a los agentes que presten habitualmente servicios por encima del régimen horario general que se dicte.
- e) Por dedicación exclusiva el que será abonado al agente que desarrolle funciones especificadas en el nomenclador a aprobar, que por su régimen de dedicación horaria y funcional no pueda ejercer su profesión más que al servicio de la administración.
- f) Por zona inhóspita al agente que preste servicios efectivos de manera habitual en localidades que, según la regionalización que se establezca, tengan reconocidas condiciones más desfavorables de residencia y labor.
- g) Por riesgo y peligrosidad según el nomenclador de funciones y puestos de trabajo en los que se ponga en peligro la integridad psicofísica del agente, determinados según la legislación vigente en la materia.

Artículo 53.- Establécense las siguientes bonificaciones:

- a) Por desempeño anual destacado para el agente que sea calificado con las máximas calificaciones y en las condiciones que se establezcan en el reglamento al efecto.
- b) Por productividad en base a la reglamentación que se organice al efecto para reconocer la mayor eficiencia y eficacia administrativa, las iniciativas y sugerencias que conduzcan a ello o los desempeños relevantes que se consideren especialmente meritorios.

Artículo 54.- Establécense un adicional por mayor titulación al agente que cumpla funciones comprendidas en el Agrupamiento Técnico y reviste en los Niveles Escalonarios IV y V, al que cumpla funciones en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial y reviste en los Niveles Escalonarios IV, V y VI, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Artículo 55.- Los adicionales y suplementos que se establezcan en el presente se calcularán en base a porcentajes calculados sobre la asignación básica del nivel escalonario en el que reviste el agente.

Los porcentajes y procedimientos para su otorgamiento a cada agente serán establecidos por reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, así como el régimen de incompatibilidades para la acumulación de los mismos.

Los adicionales y suplementos serán abonados mientras se produzcan las circunstancias que motivan su otorgamiento al agente, con las excepciones debidamente fundadas que establezca el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.

CAPITULO X

AUTORIDADES DE APLICACION

Artículo 56.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, la Comisión de Carrera, la que estará integrada por tres representantes gubernamentales y dos de la entidad gremial mayoritaria, legalmente reconocida. Será presidida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos legales y normativos para el proceso de implementación, los que serán aprobados mediante decreto, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.
- b) Implementar el proceso de incorporación del personal a este régimen escalonario, a propuesta de las instituciones del Poder Ejecutivo, a través de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos.
- c) Asesorar en el dictado de normas complementarias, interpretativas y aclaratorias y en todos los aspectos que hagan a la implementación del Régimen de Carrera Administrativa establecido.

- d) Elaborar los instrumentos metodológicos para llevar adelante la carrera administrativa.
- e) Asistir a los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos en la aplicación de los aspectos escalafonarios.
- f) Ser el órgano de alzada para atender recursos, interpuestos por los agentes, con relación a su incorporación a que diera lugar la aplicación de la presente norma.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57.- Los agentes comprendidos en las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593 serán incorporados al Régimen de Carrera establecido en el presente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine al efecto.

En dicha reglamentación se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas por el agente público al momento de su incorporación, considerando el Clasificador de Puestos de Trabajo que se establezca por vía reglamentaria, siempre que los agentes satisfagan los requisitos básicos de cada Nivel Escalafonario previstos en el presente Escalafón.

Para la asignación del grado correspondiente al régimen de carrera establecido por el presente, la reglamentación debe contemplar, al menos, el estado de avance relativo en los respectivos regímenes de carrera en los que se encuentren en la administración pública provincial.

Artículo 58.- Deróganse los escalafones aprobados por las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593, sus normas complementarias y modificatorias, una vez que se produzca la incorporación al presente Escalafón de la totalidad de los agentes alcanzados por dichos regímenes.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- La Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 3186, de Administración Financiera Provincial u otras concurrentes:

- a) Contendrá todos los Gastos Corrientes y de Capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidos por la legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios, fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los Fondos Fiduciarios.
- b) Defínese como Resultado Fiscal Primario a la diferencia entre los Ingresos Corrientes y de Capital Recaudados y los Gastos Corrientes y de Capital Devengados, excluidos los intereses de la deuda pública y los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados.
- c) Se entenderá como Resultado Corriente Neto la diferencia entre Recursos Corrientes Recaudados y Gastos Corrientes Devengados, excluidos los intereses de la deuda pública. A tales efectos no se considerarán recursos corrientes a los provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura. Asimismo no se considerarán gastos corrientes la coparticipación a municipios originadas en las regalías.
- d) Se entenderá como Resultado de Capital a la diferencia entre los Recursos de Capital Recaudados y los Gastos de Capital Devengados, incluidos los recursos provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura, excluidos los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados. Asimismo se considerarán gastos de capital las transferencias en concepto de regalías, efectuadas a los municipios.

Artículo 3º.- Establézcanse las siguientes metas fiscales:

- a) Los recursos tributarios provinciales deberán representar el seis por ciento (6%) del Producto Bruto Geográfico (PBG) a precios corrientes en el año 2005, información que deberá ser suministrada por la Dirección de Estadística y Censos y/o el organismo que en el futuro lo sustituya.

b) El Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2005, según las siguientes pautas indicativas de reducción respecto del Resultado Fiscal Corriente Neto del año 2000:

Año 2001	20%
Año 2002	40%
Año 2003	60%
Año 2004	80%
Año 2005	100%

c) El Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a partir del año 2001 y tender, para el ejercicio fiscal 2005, a la absorción de la totalidad de los intereses de la deuda pública, según las siguientes pautas indicativas:

Año 2001	20% de los intereses
Año 2002	40% de los intereses
Año 2003	60% de los intereses
Año 2004	80% de los intereses
Año 2005	100% de los intereses

d) La Deuda Pública Total de la Administración Provincial no podrá aumentar más que la suma de los déficits autorizados anuales acumulados hasta el año 2005. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente, deuda contingente y los programas financiados por organismos internacionales de crédito.

Las metas previstas en el presente artículo, excluidas las previstas en el inciso a), están sujetas para su cumplimiento al impacto de las variaciones de las condiciones macroeconómicas nacionales en la economía provincial y a los cambios en la distribución federal de los recursos entre la nación y la provincia.

Artículo 4º.- Créase el Fondo Anticíclico Fiscal, que se conformará de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) del superávit del resultado financiero, según Anexo II del Convenio Complementario ratificado por la ley número 3361.

b) El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del Estado provenientes de concesiones, ventas de activos residuales (excepto los activos provenientes de la ley número 3007 y sus modificatorias), de empresas u organismos privatizados y hasta alcanzar el uno por ciento (1%) del PBG a precios corrientes del año 1999, informado por la Dirección de Estadística y Censos.

c) Las rentas que el propio fondo genere.

El Fondo será administrado por el Ministerio de Economía y podrá ser utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico, considerando el indicador anticipado dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9º de la ley nacional número 25.152.

Cuando los recursos alcancen el referido monto máximo del uno por ciento (1%) del PBG, los excedentes acumulados podrán aplicarse a la cancelación de deuda pública de cualquier naturaleza, inversión pública o gasto social.

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales.

La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área del Estado provincial, entendiéndose como gastos primarios a los gastos corrientes y de capital.

A los efectos de realizar las inversiones correspondientes a los importes que conforman el Fondo, la autoridad de aplicación deberá contar con el acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo elaborará a partir del Presupuesto 2002, un presupuesto plurianual de, al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, lo siguiente:

- g) Proyecciones de recursos por rubros.
- h) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.
- i) Programa de inversiones del período.
- j) Programación de operaciones de créditos provenientes de organismos multilaterales.

- k) Cuadros anexos con el esquema ahorro inversión de la ejecución de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.
- l) Cuadros anexos con el PBG a precios corrientes de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.

Artículo 6º.- La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos, será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

- c) No podrán incluirse como aplicación financiera, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso d) del artículo 3º de la presente.
- d) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Hacienda y/o la Contaduría General, deberán informar inmediatamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o al Tribunal de Cuentas, para que inicien las acciones pertinentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

Artículo 8º.- La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración provincial y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.
- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería provincial así como a las Tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado, transitorio, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Índice de cobrabilidad de las obligaciones tributarias a cargo de la Dirección General de Rentas, con información mensual de los importes facturados, devengados y percibidos.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los Entes Reguladores y de Control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente ley.

El Tribunal de Cuentas de la provincia fiscalizará el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informará trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a los municipios de la provincia al dictado de normas en concordancia con lo dispuesto en la presente.

Artículo 10.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Adhiérese a la ley número 24.806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que presten personas y/o instituciones de propiedad privada, destinada a la enseñanza, que dicten cursos presenciales, semipresenciales o a distancia.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- La piedra laja proveniente de canteras ubicadas en la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada cuando técnicamente sea más conveniente en todas las obras que construya el Estado provincial a saber:

- a) Senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimientos exterior de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra en que sea factible su utilización.

Artículo 2º.- Todo plan habitacional que el Estado provincial construya por administración deberá incluir la utilización de piedra laja en los siguientes ítems:

- a) Revestimientos impermeabilizantes exterior.
- b) Pisos y zócalos.
- c) Veredas, senderos y caminos.

Artículo 3º.- Toda obra pública o plan habitacional que el Estado provincial construya mediante el sistema de licitación pública, deberá incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de piedra laja.

Artículo 4º.- El Estado provincial promocionará las cualidades de la "Piedra Laja de la Línea Sur Rionegrina" como material apto para la construcción y la ornamentación.

Artículo 5º.- Lo dispuesto en la presente ley será de aplicación en la medida que el costo de su utilización no supere en más de un diez por ciento (10%) del valor de las otras opciones posibles.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1) de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- apartado a) inciso a.2.1.- El cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial, cuando carezca de recursos propios".

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial por la Memoria tendrá como objetivo fundamental evaluar, planificar e implementar el funcionamiento de un ámbito destinado a:

- a) Recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos creada por decreto número 375/84 y reelaborar el informe final de la misma.
- b) Promover la edición de un libro para lograr la difusión del mismo.
- c) Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas.
- d) Estimular las acciones que desde la comunidad se realicen para reforzar la búsqueda de la verdad y la justicia.

- e) Manifiestar contra la impunidad e injusticia.
- f) Colaborar con comisiones provinciales similares, creadas en otras provincias.
- g) Emitir informes y documentos que permitan conocer y divulgar las acciones que realice.
- h) Colaborar con los juicios de la verdad especialmente con el que se desarrolla en la Cámara Federal de Bahía Blanca.

Artículo 3º.- La COPROME estará integrada de la siguiente forma:

- a) Poder Legislativo: un (1) representante de cada uno de los bloques que componen la Legislatura de Río Negro.
- b) Poder Ejecutivo: tres (3) representantes de los Ministerios de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social y de Educación y Cultura.
- c) Poder Judicial: un (1) representante.

Artículo 4º.- Acompañará el accionar de la COPROME, un Consejo Honorario Asesor cuyos integrantes:

- a) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Perteneecerán a las siguientes organizaciones:
 - Derechos Humanos de la Comunidad.
 - Distintos credos confesionales del ámbito provincial.
 - Personalidades destacadas en la práctica y defensa de los derechos humanos.
 - Universidad Nacional del Comahue.
 - Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.
 - Agrupación Hijos de Río Negro y Neuquén.
 - Sindicatos reconocidos a nivel provincial.
- c) Se invitará especialmente al Obispo Emérito de Viedma Presbítero Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labruno, a Stella Maris Soldavini de Ruberti, a Hugo Piucill.

Artículo 5º.- La COPROME dictará su propio reglamento interno, designará un (1) presidente que la representará y adoptará decisiones por simple mayoría.

Artículo 6º.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

REGIMEN DE CATASTRO PROVINCIAL

TITULO I

DEL CATASTRO TERRITORIAL

Capítulo I

Finalidades del Catastro Territorial

Artículo 1º.- El Catastro Territorial de la provincia es el registro del estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción y constituye la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y ordenamiento administrativo de la propiedad. Reunirá, ordenará, clasificará, registrará y publicitará información relativa a la totalidad de los inmuebles existentes en el territorio de la provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer, registrar y publicitar el estado parcelario de la totalidad de los inmuebles que conforman el territorio provincial y verificar su subsistencia.
- b) Determinar la valuación catastral actualizada de cada parcela y subparcela.

- c) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento del Estado provincial.
- d) Contribuir al conocimiento de la riqueza territorial y su distribución.
- e) Actualizar, conservar y perfeccionar la información catastral de la provincia, estableciendo un sistema de información territorial de base parcelaria.
- f) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

Artículo 2º.- El poder de policía inmobiliario catastral es el conjunto de atribuciones a través de las cuales el Estado provincial reglamenta el ejercicio de los derechos de los particulares con el fin de lograr el ordenamiento territorial, y comprende:

- a) Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de toda mensura que se ejecute en la provincia.
- b) Registrar mensuras y otros actos de levantamiento territorial.
- c) Practicar de oficio mensuras y otros actos de levantamiento territorial con el objeto de cumplir con las finalidades del catastro.
- d) Registrar, autorizar y ejercer el control de las divisiones de inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal.
- e) Registrar el estado parcelario de los inmuebles y la documentación que le da origen.
- f) Establecer las condiciones para la verificación de la subsistencia del estado parcelario.
- g) Establecer y asignar la nomenclatura catastral para la individualización parcelaria.
- h) Expedir certificaciones de las constancias catastrales.
- i) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos y encuestas, verificar infracciones o con cualquier otro objeto acorde con las finalidades de esta ley.
- j) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles en relación con las finalidades del catastro.
- k) Establecer las normas para la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales.
- l) Ejecutar, densificar y conservar la red básica de apoyo catastral.
- m) Ejecutar la cartografía catastral provincial.
- n) Dictar normas relacionadas con las finalidades del catastro y del poder de policía inmobiliario catastral.

Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

Artículo 3º.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial será el organismo que tendrá a su cargo el catastro territorial y el ejercicio del poder de policía inmobiliario, y será responsable de la aplicación de la presente ley.

Capítulo II

De la Determinación y Registración del Estado Parcelario

Artículo 4º.- La parcela es la unidad de registración catastral, entendiéndose por tal a la cosa inmueble, de extensión territorial continua, determinada por un polígono cerrado de límites, perteneciente a un propietario o varios en condominio, o la poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de mensura registrado en el organismo catastral.

Artículo 5º.- La solución de continuidad parcelaria será interrumpida por:

- a) Bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado nacional, provincial o municipal o de particulares.
- b) Límites político-administrativos.

Artículo 6º.- Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos.
- b) Los límites del inmueble en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las dimensiones lineales, angulares y de superficie.
- d) Las mejoras y demás accesiones que incidan en el valor del inmueble. Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado a partir de un acto de levantamiento parcelario practicado y registrado conforme a esta ley o de un acto de mensura registrado en el organismo competente al tiempo de su registro.

Artículo 7º.- A los efectos de la registración, se reconocerán parcelas con carácter definitivo y con carácter provisorio. Parcela definitiva es aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter definitivo por el organismo catastral. Llámase parcela provisoria a aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter provisorio por el organismo catastral.

Artículo 8º.- Denomínase subparcela a la cosa inmueble determinada, incluida en una parcela y registrada por el organismo catastral en relación con derechos reales distintos al dominio y al condominio. El organismo catastral relacionará las parcelas y las subparcelas asentando las notas referenciales correspondientes.

Artículo 9º.- Las unidades de dominio exclusivo resultantes de los planos de mensura y división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal serán consideradas como subparcelas y, a los fines registrales darán origen a los respectivos folios parcelarios.

Artículo 10.- Las subparcelas podrán ser registradas en forma definitiva o provisoria de acuerdo a la reglamentación que establezca la Dirección General de Catastro e Información Territorial. No obstante, no podrán ser registradas en forma definitiva subparcelas incluidas en parcelas con registración provisoria.

Artículo 11.- Los efectos jurídicos, tributarios y catastrales de las parcelas y subparcelas definitivas serán plenos, con las solas limitaciones establecidas en la presente ley. Las parcelas provisorias surtirán los efectos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 12.- A los efectos impositivos y en los casos en que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, denomínase unidad tributaria a la extensión continua determinada por la poligonal cerrada de menor longitud que defina la ocupación aparente perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común o ejercida en virtud de tenencia, adjudicación o uso de inmuebles del Estado, determinada por acto de levantamiento territorial o, en su defecto, por el título de propiedad o por el instrumento donde constaren tales situaciones, en las condiciones que fijará el organismo catastral.

A los efectos de la registración, las mismas recibirán el mismo tratamiento que las parcelas provisorias.

Artículo 13.- Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valuar y representar el espacio territorial y sus características.

Artículo 14.- Los actos de levantamiento territorial que tengan por objeto determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, destinados a ser registrados en el organismo catastral, denomínanse actos de levantamiento parcelarios, se harán por mensura y deberán ser ejecutados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura.

Artículo 15.- El documento esencial de los actos de levantamiento territorial destinados a determinar o modificar el estado parcelario será el plano de mensura, salvo para el caso en que sea verificada la subsistencia del estado parcelario, cuyo documento esencial será el certificado del acto, el que deberá ser expedido por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

Artículo 16.- El estado parcelario quedará constituido o verificado por la registración en el órgano de aplicación de los documentos portadores del acto de mensura y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en los registros correspondientes.

Artículo 17.- El plano de mensura deberá representar los elementos esenciales del estado parcelario así como también los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen los límites del inmueble; además deberá consignar su objeto; los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretende prescribir; la nomenclatura del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble; la característica de los

documentos cartográficos antecedentes; las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen; la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional actuante y del/los titular/es del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características específicas del plano, del certificado referido en el artículo 15 y de la documentación complementaria requerida serán establecidas por la reglamentación.

Artículo 18.- La reglamentación establecerá los casos y requisitos a cumplimentar por las municipalidades y otros organismos públicos o privados para el visado previo de los planos de mensura.

Artículo 19.- Los planos de mensura registrados con carácter definitivo o archivados por el organismo catastral que incluyan superficies donadas o cedidas al Estado provincial o municipal, surtirán los efectos de constancias de actuaciones administrativas prescriptos por el artículo 1810 "in fine" del Código Civil, sin perjuicio de la inscripción registral en los casos que corresponda. Las superficies que se destinen para calles, caminos, plazas, parques u otros espacios verdes, en planos de mensura registrados con carácter definitivo, quedarán de hecho afectadas para uso público y no podrán ser motivo de cambio de destino, si no es por ley que lo autorice.

Artículo 20.- El organismo catastral examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la presente ley y demás normas complementarias y a las constancias y certificaciones anexas, así como a los asientos de los registros catastrales. En caso de nulidad manifiesta, el órgano de aplicación rechazará por decisión fundada el documento que se pretende registrar.

Artículo 21.- La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto.

Artículo 22.- Cuando el organismo catastral observara el documento por vicios de forma o por no cumplimentar recaudos de ley, devolverá sin demora la documentación al profesional interviniente con un informe de las observaciones que correspondan. Si las mismas fueren subsanadas, se procederá a su registración. Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles linderos, se devolverá la documentación al profesional para que ratifique o rectifique fundadamente la razón de la discordia. En caso de ratificación se registrará el documento, efectuándose asientos de referencias recíprocas en los respectivos registros parcelarios, debiendo constar tal circunstancia en los certificados que se emitan.

Artículo 23.- La reglamentación determinará los casos en que deban registrarse con carácter provisional los planos de mensura en los que se proyecte la modificación del estado parcelario, la que se convertirá en definitiva al concretarse la inscripción registral, resolución o acto administrativo o judicial ajustado a derecho. En el supuesto de planos de mensura destinados a la adquisición de dominio por prescripción adquisitiva o aluvión, o que requieran de aprobación judicial previa, la registración provisional subsistirá en tal estado en espera de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 24.- Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro anteriormente registrado referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso, y desde entonces se estará al último documento registrado.

Artículo 25.- Cuando de la mensura resulten diferencias con respecto al título o planos registrados y no sean afectados derechos de terceros ni se constituyan excedentes fiscales de acuerdo a lo establecido por la reglamentación, el titular del dominio podrá inscribir, mediante instrumento notarial, la modificación del correspondiente asiento registral.

Artículo 26.- La registración de los documentos portadores de actos de mensura no afectará los derechos de propiedad o posesión que puedan invocar terceros interesados sobre todo o parte del inmueble mensurado.

Artículo 27.- El plano de mensura registrado en el organismo catastral se considerará como prueba pericial del estado parcelario del inmueble mensurado, a los efectos de su oponibilidad a terceros.

Artículo 28.- La registración de documentos portadores de actos de levantamiento territoriales en general será a solicitud de parte interesada, a excepción de los efectuados o dispuestos por el propio organismo catastral.

Artículo 29.- Los profesionales habilitados para el ejercicio de la Agrimensura se declaran auxiliares del órgano de aplicación y tendrán acceso a la información de sus registros, de acuerdo a los requerimientos de su actividad.

Artículo 30.- Los profesionales que practiquen actos de levantamiento territoriales en general podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de su cometido. Acreditada la negativa del titular del inmueble, poseedor u ocupante a cualquier título de permitir el acceso del profesional, y justificada por

éste la necesidad de hacerlo, el juez interviniente, sin substanciación alguna, concederá la autorización solicitada.

Artículo 31.- Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse y registrarse en el organismo catastral un acto de verificación de su subsistencia, previamente a la adquisición, constitución o transmisión de los derechos reales de dominio, condominio, servidumbre e hipoteca, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos a continuación, contados a partir de la fecha de registración del último documento portador de su determinación o de verificación de subsistencia posterior:

- a) Un (1) año para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren baldíos.
- b) Tres (3) años para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren edificados.
- c) Cinco (5) años para los inmuebles subrurales y rurales.

El acto de verificación incluirá la incorporación de las mejoras existentes no declaradas en el organismo catastral.

Artículo 32.- El organismo catastral no expedirá certificación catastral cuando habiendo transcurrido los plazos indicados en el artículo 31 no se hubiere cumplimentado la verificación de subsistencia del estado parcelario.

Artículo 33.- Para la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se deberá contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 34.- Toda división, unificación o redistribución de inmuebles será efectuada por mensura, cuyo plano deberá registrarse en el organismo catastral previamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre los mismos.

Artículo 35.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial llevará un inventario de las parcelas de propiedad del Estado y complementará con su intervención y documentación a las demás entidades competentes, en la atención y vigilancia de los intereses fiscales correspondientes. Informará en toda actuación judicial o administrativa referente a inmuebles en que se discuta el dominio del Estado o en que pueda haber intereses fiscales en juego.

Capítulo III

Del Registro Parcelario

Artículo 36.- El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los folios parcelarios confeccionados de acuerdo con lo determinado por esta ley. El folio parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine el organismo catastral, debiéndose garantizar su inmediata consulta y la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica de la información, su mantenimiento y permanente actualización. El organismo catastral queda autorizado a modificar los soportes de información cuando las nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

Artículo 37.- La registración del documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario originará la apertura de los Folios y Legajos Parcelarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la presente ley, así como la actualización cartográfica de los Registros Gráficos. El organismo catastral dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios existentes a fin de adecuar sus datos a los propósitos de la presente ley. Dichos registros mantendrán su validez hasta tanto corresponda su modificación o actualización, siempre y cuando hayan sido correctamente confeccionados conforme a las distintas normas legales que, en su momento, regularon su conformación, recopilación o registro.

Artículo 38.- La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que, oportunamente, determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

Artículo 39.- El Folio Parcelario se llenará mediante el asiento de anotaciones que contengan, como mínimo, los siguientes datos o referencias:

- a) La nomenclatura de la parcela, subparcela o unidad tributaria.

- b) Ubicación geográfica del inmueble y localidad.
- c) Tipo de inmueble.
- d) Los datos de inscripción del dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- e) Los datos de identificación del titular y/o del poseedor.
- f) Las restricciones, afectaciones o reservas existentes.
- g) Las notas de referencia recíprocas con otras parcelas, subparcelas o unidades tributarias.
- h) Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración de acuerdo al principio registral de prioridad y su estado de vigencia.
- i) Las superficies y designación del inmueble según título y mensura.
- j) Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés a los fines del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 40.- Las constancias del Registro Parcelario deberán estar permanentemente actualizadas y, a tal efecto, se tomará razón de:

- a) Los documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el fin de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario.
- b) Los documentos resultantes de los actos de levantamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla.
- c) Las declaraciones juradas de contribuyentes presentadas con el mismo objeto del apartado anterior.
- d) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicado de minutas del Reglamento de Copropiedad y Administración que la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble remitirá a la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los diez (10) días de su inscripción.
- e) Los documentos donde constaren las adjudicaciones y concesiones que los municipios u organismos públicos provinciales realicen sobre inmuebles.
- f) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del Folio Parcelario.

Artículo 41.- Los Folios Parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se archivarán por los medios que disponga el organismo catastral, asentándose notas de referencia recíprocas en los nuevos folios originados.

Artículo 42.- En el caso de documentos portadores de actos de levantamiento parcelarios que sean registrados en forma provisoria, se habilitarán los correspondientes Folios Parcelarios. Mientras subsista la registración provisoria, se anotará la correspondiente constancia en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos, a los efectos de la publicidad catastral.

Artículo 43.- Con los documentos en que se funde la registración de parcelas y/o modificación de la información referida a las mismas, se procederá a formar un legajo por cada parcela. El organismo catastral dispondrá el contenido mínimo de los legajos parcelarios.

Artículo 44.- El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación que integra los legajos parcelarios a todo aquél que manifieste interés legítimo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 45.- El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas de archivo de documentación e información que resulte del avance tecnológico y no alteren los recaudos de fondo establecidos en esta ley.

Capítulo IV

Del Registro Gráfico

Artículo 46.- El Registro Gráfico complementado con los documentos cartográficos de los actos de mensura registrados es la representación planimétrica del estado parcelario vigente.

Artículo 47.- La cartografía de apoyo será la realizada por levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad a lo establecido por el organismo catastral.

Artículo 48.- El órgano de aplicación determinará las escalas, sistema de proyección, formato de las hojas, contenido y demás características del registro gráfico y de las cartas.

Capítulo V

De la Identificación y Clasificación Parcelaria

Artículo 49.- Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá y asignará el organismo catastral.

Artículo 50.- Todos los documentos públicos, contratos, actuaciones administrativas y judiciales que se refieren a inmuebles, deberán individualizarlos mediante su designación catastral.

Artículo 51.- A los efectos de esta ley se considera con carácter general:

- a) Parcelas Urbanas: las ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asientos de población destinadas a actividades residenciales, comerciales, culturales, administrativas, recreativas y productivas.
- b) Parcelas Suburbanas: las destinadas a emplazamientos residenciales temporarios, las que corresponden a zona de reserva e industrial y aquéllas de uso específico fuera de la zona urbana.
- c) Parcelas Subrurales: las que comprenden asiento de cultivos o criaderos de pequeña extensión, establecimientos frutihortícolas y vitícolas, agrupados generalmente en quintas o chacras.
- d) Parcelas Rurales: las que comprenden explotaciones agrícola-ganaderas de carácter extensivo o mineras de cualquier naturaleza.

Artículo 52.- El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales y/o rurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en el artículo anterior, atendiéndose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo a su ubicación geográfica.

Capítulo VI

Del Régimen y Publicidad Catastral

Artículo 53.- Constituye el Régimen Catastral las operaciones, servicios, requisitos y actuaciones administrativas que se realicen ante y por el organismo catastral a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente ley y normas complementarias.

Artículo 54.- La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

Artículo 55.- El documento esencial de la publicidad del Régimen Catastral es el "Certificado Catastral", expedido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial. La instrumentación, forma y contenido de dicho certificado así como el procedimiento y requisitos para la emisión y otorgamiento del mismo, serán establecidos por la reglamentación.

Artículo 56.- Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios que autoricen actos de constitución, declaración, transmisión o modificación de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, deberán requerir, previo a la realización de los mismos, el Certificado Catastral del inmueble correspondiente y relacionarán su contenido en el cuerpo del respectivo instrumento.

Artículo 57.- No se requerirá certificado catastral para la cancelación de derechos reales de usufructo, uso, habitación y anticresis, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la presente ley.

Artículo 58.- A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de instrumentos portadores de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, los escribanos públicos y demás funcionarios acompañarán a la documentación correspondiente el Certificado Catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

Artículo 59.- Las constancias de los Registros Catastrales serán públicas para todo aquél que acredite interés legítimo en las mismas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Capítulo VII

De las Constancias Catastrales Preexistentes

Artículo 60.- A los fines de esta ley, se definen como constancias catastrales preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que se indica a continuación:

- 1) Los planos de mensura registrados o archivados en el organismo catastral o en el competente al tiempo de su registro que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que contengan, como mínimo, los elementos definidos en el artículo 6º incisos a), b) y c) de la presente ley.
 - b) Que los inmuebles mensurados cuenten, al menos, con relacionamiento planimétrico al macizo del que forman parte.
 - c) Que estén firmados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura debidamente identificado.
- 2) Los registros parcelarios, registros gráficos y toda otra cartografía correctamente efectuada en virtud de las normas vigentes al tiempo de su ejecución.
- 3) Las valuaciones catastrales vigentes.
- 4) Toda otra información, serie estadística, padrones y planillas de datos y actuaciones producidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que sean necesarias a los fines de la misma.

Artículo 61.- Los planos de mensura a que hace referencia el artículo anterior se tendrán por válidos para la constitución del estado parcelario de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente Título y en la reglamentación.

Artículo 62.- Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de actos de levantamiento territoriales y parcelarios, así como para la determinación de clases de inmuebles, valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto procedimiento específico.

Artículo 63.- Las constancias preexistentes relativas a la a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

Capítulo VIII

De la Actualización y Conservación del Catastro

Artículo 64.- La actualización y conservación del catastro comprende el conjunto de operaciones, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación existentes en el organismo catastral.

Artículo 65.- El organismo catastral coordinará con otros organismos públicos y privados relacionados, los procedimientos necesarios para mantener constantemente actualizado el catastro, incluyendo el suministro de datos y/o documentación que se requieran para tales fines.

Artículo 66.- Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante formularios que implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las autoridades municipales. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el Código Fiscal para casos análogos.

Artículo 67.- Las Municipalidades notificarán a la Dirección General de Catastro e Información Territorial todas las mejoras edilicias y demás accesiones que incidan en el valor de los inmuebles que se lleven a cabo dentro de sus jurisdicciones. El organismo catastral podrá convenir con las Municipalidades los procedimientos destinados a la incorporación permanente, inmediata e interactiva de las referidas mejoras a su base de datos.

TITULO II DE LA VALUACION INMOBILIARIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 68.- Constituyen la valuación catastral parcelaria el conjunto operaciones técnicas y estadísticas conducentes a asignar a cada inmueble un valor económico, en relación con la totalidad de los inmuebles que integran el territorio provincial y referido a una fecha determinada. Dicha valuación establecerá las bases de un sistema de equidad fiscal.

Artículo 69.- Será objeto de valuación la tierra, las edificaciones y demás mejoras existentes en cada inmueble. Se considera mejora toda manifestación humana susceptible de una apreciación económica.

A tales efectos se apreciarán económicamente todas las mejoras, tanto edilicias como no edilicias, que incorporen riquezas a las parcelas. Para ello el organismo catastral dispondrá el momento de su incorporación, establecerá los criterios e instrumentará los métodos y formas de cálculo necesarias para su valuación.

Artículo 70.- La valuación de cada parcela se determinará sumando al valor de la tierra el de las mejoras y demás accesiones incidentes en el valor total del inmueble.

En las parcelas sujetas al régimen de la Propiedad Horizontal, la valuación se efectuará para cada unidad de dominio exclusivo o subparcela, sumando a la valuación de las mejoras propias la proporción que le corresponda sobre la valuación de la tierra libre de mejoras y de las mejoras comunes.

Artículo 71.- Se determinarán, en todos los casos, valores que garanticen equidad, homogeneidad y normalización, procurándose a través de procesos, tablas y algoritmos la objetividad del análisis de cada inmueble, con un procedimiento único y preestablecido para su tipo que produzca la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

A tales fines, el organismo catastral elevará, oportunamente al Poder Ejecutivo un Proyecto de Normas Técnicas y Procedimentales para el Avalúo de Inmuebles.

Capítulo II

De la Determinación de los Valores Unitarios Básicos

Artículo 72.- Los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo.

Artículo 73.- Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana se determinarán por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente.

Artículo 74.- Los valores unitarios básicos de la tierra en zonas subrurales y rurales se determinarán por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agroecológica-económica homogénea en que se clasifique el territorio provincial. En la determinación de los valores unitarios básicos se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas, y las características de la zona, entre otros.

Artículo 75.- Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, serán los resultantes de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares, ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos. A tales fines se considerará:

- a) Destino: el que corresponda a la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra.
- b) Tipo: a la clase de edificación en relación a su destino, según características.
- c) Características: a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

Artículo 76.- Los valores unitarios básicos de las mejoras correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarburíferas, mineras, gasíferas o eléctricas, serán determinados de acuerdo a la tipología de las mismas, de acuerdo a los principios generales establecidos en el artículo 71.

Capítulo III

De la Determinación y Actualización de la Valuación

Artículo 77.- La valuación catastral de la tierra urbana y/o suburbana libre de mejoras resultará de aplicarle a la superficie de la parcela el valor unitario que le corresponda, el cual surgirá de ajustar el valor

unitario básico respectivo a través de coeficientes cuantificadores de las características geométricas, de ubicación y demás condiciones particulares del inmueble.

Artículo 78.- La valuación catastral de la tierra subrural y/o rural resultará de aplicarle a la superficie parcelaria el valor unitario básico correspondiente a la zona agroecológica-económica homogénea donde se encuentra el inmueble, ajustado por coeficientes cuantificadores de las condiciones intrínsecas y/o extrínsecas del mismo.

Artículo 79.- La valuación catastral de las edificaciones, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto las plantaciones y cultivos de carácter permanente, será el resultado de la aplicación de las siguientes premisas:

- a) Se determinará el valor unitario básico correspondiente al destino y la categoría asignada y a las características zonales donde se encuentra emplazado el inmueble.
- b) Se depreciarán las mejoras de acuerdo a su edad y estado de conservación, teniendo en cuenta vidas probables y valores residuales no despreciables de acuerdo a su destino y categoría. El organismo catastral establecerá a tales fines los métodos y procedimientos técnicos a aplicar.
- c) El valor unitario básico depreciado se aplicará a las superficies cubiertas y/o semicubiertas de iguales características, siendo su integración la valuación resultante de la mejora.
- d) En la valuación de las instalaciones complementarias los factores preponderantes en su determinación lo constituyen el valor unitario básico establecido en el artículo 75 y la cantidad de unidades que correspondan a cada tipo de instalación.
- e) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico por aplicación de los valores unitarios adoptados para los diferentes rubros que la componen.

Artículo 80.- La valuación catastral de las mejoras indicadas en el artículo 76 surgirá de la aplicación de los valores unitarios respectivos a la unidad de medida que corresponda de acuerdo a la mejora considerada, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 81.- La asignación y verificación de valores unitarios básicos en todo el territorio provincial se efectuará en forma anual. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. A partir de lo establecido en el artículo 72, los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley respectiva.

Artículo 82.- La valuación catastral parcelaria podrá ser modificada en forma individual por el organismo catastral, únicamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación del estado parcelario del inmueble.
- b) Incorporación, modificación o supresión de mejoras.
- c) Incorporación a la valuación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente.
- d) Modificación substancial de las condiciones del inmueble.
- e) Error comprobado en la valuación.
- f) Variación de los valores unitarios básicos.
- g) Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente el inmueble.
- h) Incorporación de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos tendientes a una valuación catastral más justa y equitativa.

Artículo 83.- Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 84.- Cuando las causales de modificación contempladas en los incisos a) d) y f) del artículo 82 impliquen la generación o eliminación de valores unitarios básicos, el organismo catastral podrá determinarlos provisoriamente para su aplicación durante el período pertinente.

Artículo 85.- Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que oportunamente establezca el organismo catastral.

Artículo 86.- El organismo catastral comunicará a la Dirección General de Rentas los nuevos avalúos y las modificaciones a los ya existentes que se efectúen, a fin de que ésta mantenga actualizada la base impositiva inmobiliaria de la provincia.

Artículo 87.- Los responsables de los inmuebles serán notificados de las valuaciones respectivas cada año. Dicha notificación se efectuará mediante la inclusión en la boleta de pago del impuesto inmobiliario correspondiente, de la valuación de la tierra, de las mejoras y total del inmueble.

Artículo 88.- Contra toda valuación catastral que se determine o modifique de acuerdo a los artículos 81 y 82, y notificado según lo dispuesto por el artículo precedente, los interesados podrán interponer los correspondientes reclamos por disconformidad con la misma. Dichos reclamos deberán ser presentados ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento de la primera cuota del impuesto inmobiliario en la que se efectúa la notificación de la valuación. Si el reclamo es resuelto en forma favorable al interesado, se procederá a efectuar las correcciones correspondientes con vigencia para el ejercicio fiscal en que se efectuara el mismo.

Artículo 89.- Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en caso que la presentación sea resuelta en forma favorable al recurrente, tendrá efecto fiscal a partir del 1º de enero del próximo ejercicio fiscal.

Artículo 90.- En ningún caso se efectuarán modificaciones que incidan directa o indirectamente sobre la valuación con retroactividad, a excepción del caso indicado en el inciso e) del artículo 82 de la presente ley, cuando los errores sean atribuibles al organismo catastral.

Artículo 91.- Los reclamos que se presenten sobre las valuaciones, deberán ser presentados por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble por sí o por mandatario, debiendo acreditar en todos los casos la condición que se invoque. También se exigirá que en la presentación se fundamenten debidamente los motivos que originaron tal disconformidad. No se admitirán presentaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 92.- En los casos que los reclamos no fueran resueltos favorablemente al interesado, el mismo podrá interponer un recurso de apelación ante la Junta de Valuaciones. En tal caso, el organismo catastral elevará el reclamo a la Junta de Valuaciones con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente dentro de los treinta (30) días de su recepción. Las resoluciones que adopte la Junta de Valuaciones al entender en los recursos contra las valuaciones catastrales, deberán ser notificadas a los interesados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

TITULO III

DEL ORGANISMO CATASTRAL Y SU ORGANIZACION

Artículo 93.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial será ejercida por el Director General, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 94.- Serán requisitos para ser designado Director General los siguientes:

- a) Poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Ser argentino, mayor de veinticinco (25) años y estar radicado en la provincia.

Artículo 95.- La Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Director General.
- b) Areas Centralizadas.
 - b.1. Director de Catastro.
 - b.2. Director de Topografía y Geodesia.
 - b.3. Secretario General.
- c) Areas Descentralizadas.
 - c.1. Jefes de Delegaciones Regionales. El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura básica.

Artículo 96.- Para desempeñar los cargos indicados en los incisos b.1., b.2. y c.1. del artículo anterior, será condición indispensable poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.

El desempeño de los citados cargos, así como también el de Director General y otros cubiertos por Agrimensores dentro del Organismo Catastral será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia.

Los profesionales abarcados por la incompatibilidad percibirán un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista a la que pertenezcan.

Artículo 97.- Además de las finalidades y atribuciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente, la Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Elaborar el presupuesto anual, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Economía, como así también los planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Catastro.
- b) Recaudar las tasas retributivas y/o contribuciones especiales por la prestación de los servicios de contralor, registración, información y otros servicios técnicos que determine la reglamentación, quedando facultado el Organismo de Aplicación de la presente a fijar el monto de los mismos.
- c) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con organismos nacionales, provinciales, municipales o con cualquier organización pública o privada, a través de la autoridad del Poder Ejecutivo que corresponda, con el fin de optimizar el desarrollo de la obra catastral. En particular, establecer los convenios necesarios con los municipios de la provincia para la colaboración mutua e intercambio de información que potencien el accionar de ambas jurisdicciones en materia catastral y complementación de la base imponible.
- d) Tender a la desconcentración de la información y funciones del Organismo Catastral hacia las Delegaciones Regionales del mismo, de forma de optimizar el funcionamiento y la eficiencia de su accionar en todo el territorio provincial.
- e) Promover la capacitación de sus recursos humanos, su adiestramiento y perfeccionamiento en técnicas modernas, para mejoramiento de sus capacidades y actitudes en función de una eficiente prestación del servicio.

Artículo 98.- Créase el Fondo Catastral cuyos recursos serán aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

Artículo 99.- El Fondo creado en el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El veinte por mil (20%) del importe total de la recaudación correspondiente al Impuesto Inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificatorias.
- b) El producido de las tasas retributivas de servicios prestados por el organismo.
- c) El producido de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación.
- d) El producido de la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice el organismo.
- e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios y asignaciones o aportes, de organismos o instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 100.- Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a los siguientes fines:

- a) El cincuenta por ciento (50%) a solventar los gastos que demande el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante a solventar el pago de un adicional especial en concepto de premio estímulo al personal que preste servicios en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en la forma que determine la reglamentación.

TITULO IV

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y/O TRANSITORIAS
GENERALES**

Artículo 101.- Los mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos y toda persona que intencionalmente los deteriore, remueva o destruya total o parcialmente, será castigada conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Artículo 102.- Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) de metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.

Artículo 103.- Toda norma legal que mencione a la Dirección Provincial de Catastro y Topografía o Dirección General de Catastro y Topografía y que sea aplicable en el futuro, deberá interpretarse que refiere a la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Artículo 104.- La exigencia establecida en el artículo 31 quedará condicionada a la capacidad operativa técnica y administrativa del organismo catastral. El Director General dispondrá en su momento la entrada en vigencia de la misma. El plazo máximo para su implementación en la provincia no podrá exceder de los dos (2) años de la promulgación de la presente ley.

Artículo 105.- Deróganse las leyes número 662 y 1464 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa, cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área.

En todos los casos deberá intervenir una comisión integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo de Río Negro y dos (2) representantes de la Legislatura, con sus respectivos suplentes.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

Artículo 3º.- La autorización prevista en el artículo 1º de la presente tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 5º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS**TITULO I*****Del ejercicio de la profesión médico-veterinaria*****CAPITULO I**

Artículo 1º.- Se regirá por las disposiciones de la presente ley en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, el ejercicio de la profesión médico-veterinario en sus distintas disciplinas y/o especialidades.

El ejercicio de la profesión médico-veterinaria en el territorio de la provincia de Río Negro, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley, será considerado ejercicio de la citada profesión, toda actividad o prestación personal de servicios, acto, tarea o práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos de la medicina veterinaria y los propios de la capacitación, para la que habilitan los títulos universitarios comprendidos en esta ley (o bien, para la que habilitan los conocimientos científicos que emanan de la posesión del título universitario de médico veterinario).

Artículo 3º.- Solamente podrá ejercer la profesión de médico veterinario la persona titular de alguno de los siguientes diplomas.

- a) Los expedidos por establecimientos universitarios del país cuyos estudios y títulos tengan validez nacional.
- b) Los expedidos por universidades extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una universidad nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados concluidos y ratificados por la Nación.

CAPITULO II

Del registro de la matrícula profesional

Artículo 4º.- A los fines del discernimiento de las matrículas habilitantes que corresponde al Estado provincial, créase la matrícula profesional provincial cuyo gobierno estará a cargo del Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Es requisito indispensable para ejercer la profesión que se reglamenta, la inscripción en el registro de la matrícula profesional. Dicha inscripción es obligatoria para todos los médicos veterinarios, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de la provincia de Río Negro, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente ley.

Artículo 6º.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario.
- c) Fijar domicilio en la provincia.

Artículo 7º.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, disponiendo la inscripción del petitionerante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente.

De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el juez en lo civil y comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Artículo 8º.- Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual que determinará la Asamblea de Profesionales a propuesta del Consejo de Administración, que deberá abonar al Colegio quien solicite su matriculación.

La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año, de acuerdo a las modalidades que establezcan las autoridades del Colegio.

CAPITULO III

Del uso del título profesional

Artículo 9º.- El uso del título profesional de médico veterinario con el objeto de ejercer la profesión en el territorio de Río Negro, sólo corresponderá a las personas de existencia visible que estén habilitadas para su ejercicio, conforme lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente norma.

Artículo 10.- Se considerará ejercicio irregular de la medicina veterinaria, el ejercicio de tareas propias de esta profesión, sin poseer título habilitante matriculado según lo normado en el artículo precedente.

Estos actos serán sancionados con las penas que fije el Código de Etica de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales en los casos de arrogación o uso indebido del título a los efectos del artículo 247 del Código Penal.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los asociados

Artículo 11.- Son deberes y derechos de los asociados:

- a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo.

- c) Interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan contra las sanciones que se le apliquen.
- d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar la actividad profesional.
- e) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos del Colegio.
- f) Formular denuncias ante los órganos del Colegio.
- g) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- h) Usar las instalaciones del Colegio.

TITULO II

Del Colegio de Médicos Veterinarios

CAPITULO I

Constitución y finalidades

Artículo 12.- Créase la institución denominada Colegio Veterinario de la provincia de Río Negro, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, rigiéndose por las disposiciones de esta ley.

Su domicilio legal se constituye en la ciudad capital de la provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la provincia, como así también establecer delegaciones y distritos.

La mencionada institución estará integrada por todos los médicos veterinarios que, para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia, hayan obtenido la respectiva matrícula habilitante.

Artículo 13.- El Colegio Médico Veterinario tendrá por finalidad:

- a) Propender al mejoramiento profesional de sus miembros, en sus aspectos científicos, técnicos, culturales, sociales, éticos y económicos.
- b) Ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional.
- c) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, los reglamentos que, en su consecuencia se dicten, los Estatutos constitutivos del Colegio y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión e incumbencias profesionales.
- d) Colaborar con el Estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.

CAPITULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 14.- El Colegio Médico Veterinario se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Profesionales.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 15.- El ejercicio de los cargos en el Consejo de Administración, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, así como la designación de los miembros, se sujeta a los siguientes principios:

- a) Todos los cargos son electivos y se ejercen ad-honórem.
- b) Pueden ser candidatos todos los miembros del Colegio que acrediten las condiciones exigidas para el cargo en la presente ley y no tengan inhabilidades e incompatibilidades para ocupar cargos públicos normadas en las leyes vigentes provinciales o nacionales o hayan sido

sancionados por el Tribunal de Disciplina del Colegio con penas de suspensión o inhabilitación en el ejercicio profesional confirmadas en sede judicial y las mismas se encuentren en etapa de cumplimiento.

- c) Se consideran electores a todos los profesionales que a la fecha de la elección figuren inscriptos en la matrícula del Colegio, tengan habilitado el ejercicio de la misma, se encuentren en el padrón electoral y cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento electoral del acto eleccionario y/o las condiciones normadas en el Estatuto.
- d) El voto es voluntario, directo y secreto.
- e) El Estatuto deberá establecer el procedimiento electoral sobre la base de simple pluralidad de sufragios e integración de los órganos por el sistema D'hont.

CAPITULO III

Del patrimonio, los recursos económicos y el presupuesto

Artículo 16.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles. Son sus recursos económicos:

- a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado.
- b) Los fondos percibidos de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta ley, su reglamentación y el Estatuto.
- c) El importe de las multas.
- d) Los legados, donaciones y subvenciones.
- e) Otros recursos económicos que no contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 17.- El Consejo de Administración elevará anualmente a consideración de la Asamblea General el presupuesto de entradas, gastos e inversiones que regirá para el año siguiente, en el tiempo y en la forma que se establezca en el Estatuto del Colegio.

CAPITULO IV

De los órganos del Colegio

La Asamblea

Artículo 18.- La Asamblea General de Profesionales es la autoridad máxima del Colegio. La misma se reúne:

- a) Ordinariamente, una vez por año, en la forma y fecha establecida en los Estatutos del Colegio, para considerar la memoria, el balance general, el presupuesto presentado por el Consejo de Administración y fijar el derecho de inscripción y la cuota anual. Tiene además por objeto considerar:
 - 1) Los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
 - 2) El dictado y modificación del Estatuto y el Código de Ética.
 - 3) La unión o federación con otras instituciones médico-veterinarias.
 - 4) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.
 - 5) Cualquier situación vinculada a sus fines no considerada en esta ley o en el Estatuto.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo de Administración, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de un número de matriculados no inferior a la décima parte de los que están en condiciones de votar.

Artículo 19.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de la mitad de los matriculados en condiciones de votar. Transcurrido un plazo de espera fijado en la convocatoria, se considerará constituida legalmente con el número de miembros presentes.

CAPITULO V

El Consejo de Administración

Artículo 20.- El Consejo de Administración se compondrá de: un (1) presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

Artículo 21.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado.
- b) Estar inscripto en la matrícula profesional del Colegio Médico Veterinario.
- c) Acreditar no menos de dos (2) años de ejercicio de la profesión y poseer residencia en la provincia.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 23.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Gobernar, administrar y tener actualizado el Registro de Matrícula Profesional.
- b) Representar al Colegio en toda clase de asuntos.
- c) Velar por el cumplimiento de normas éticas de la profesión.
- d) Dictar su reglamento interno y el Código de Etica y lo someterá a consideración de la Asamblea General.
- e) Formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes en los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.
- g) Defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, haciendo respetar la aplicación de las leyes vigentes, frente a instituciones públicas y/o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales.
- h) Propender a mejorar el acervo profesional editando publicaciones, formando o sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos o conferencias e instituyendo becas o premios estímulo.
- i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción o reinscripción en la matrícula y la cuota de los colegiados, con aprobación de la Asamblea.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de los empleados del Colegio.
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- l) Adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas.
- m) Celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras sociedades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de acciones jurídicas que se relacionen con los fines de la institución.
- n) Convocar a las Asambleas y someter a su consideración los asuntos que le incumben.
- o) Ejercer toda otra función o atribución que le sea asignada por el Estatuto, el Reglamento Interno y/o resoluciones de la Asamblea.
- p) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro de su presupuesto la partida de gastos, los viáticos, los sueldos del personal y toda inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. En casos de urgencia autorizará gastos no previstos en el presupuesto, ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria.
- q) Informar sobre la labor desarrollada ante la Asamblea General Ordinaria, presentando la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y toda otra documentación contable que le sea requerida.

Artículo 24.- El Consejo de Administración deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de voto, salvo las excepciones que pudiera establecer el mismo Consejo mediante la aplicación de su reglamentación interna. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 25.- El presidente o su reemplazante presidirá las asambleas y mantendrá las relaciones del Colegio con los poderes públicos, instituciones o personas; notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

El Tribunal de Disciplina

Artículo 26.- El Tribunal de Disciplina de compondrá de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 27.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión e igual número de años de residencia continua en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Al entrar en funciones el Tribunal designará presidente y secretario del mismo, así como el orden en que los suplentes asumirán como titulares en caso de ausencia o impedimento de alguno de sus miembros.

Artículo 28.- Las causas de excusación o de recusación de los miembros del Tribunal, serán las mismas que establecen las normas procesales comunes para los jueces ordinarios.

CAPITULO VII

Del poder disciplinario

Artículo 29.- La fiscalización del Colegio del ejercicio de la profesión médico-veterinaria se ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales y las autoridades que correspondan.

El poder disciplinario es conferido por esta ley al Tribunal de Disciplina y se ejercerá de acuerdo a lo normado por la presente y por el Código de Ética de la profesión que se reglamenta.

Artículo 30.- Los médicos veterinarios matriculados al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delitos profesionales o todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad profesional.
- b) Toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión.
- c) Violación de las disposiciones del artículo 11.
- d) Negligencia reiterada y manifiesta en el cumplimiento de las funciones y deberes profesionales.
- e) Actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.

Artículo 31.- Las sanciones a aplicar, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento privado.
- c) Multa.
- d) Suspensión de la matrícula desde un (1) mes a un (1) año.
- e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 32.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, de oficio por el Colegio, o por denuncia de reparticiones públicas, privadas o de particulares.

De las denuncias el Tribunal de Disciplina procederá a requerir explicaciones al denunciante y al denunciado y resolverá si hay lugar o no a causa disciplinaria.

Si hay lugar, la resolución expresará el motivo y se procederá a instruir el sumario correspondiente; de dicha resolución se dará conocimiento al sumariado para que presente su descargo y ofrezca la prueba que estime pertinente en el plazo y los términos que determine la reglamentación.

Producidos aquéllos se resolverá la causa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 33.- Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 31 serán aplicadas por el Tribunal con el voto de la mayoría de sus miembros y darán lugar al Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas.

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) se aplicarán con el voto de dos tercios del Tribunal y serán apelables sin más trámite en sede judicial por ante los magistrados de competencia civil y comercial en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificadas.

En los casos de cancelación de la matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta el plazo en que se establezca en la resolución judicial respectiva.

En los casos en que el profesional sancionado desista de la apelación judicial, no podrá solicitar la reinscripción hasta pasado dos (2) años de la fecha en que quedó firme la resolución del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO VIII

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 34.- El control de la administración del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Su mandato será de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un solo período. Para ser miembro de la Comisión deberán acreditarse los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las condiciones generales establecidas por el artículo 14 para el acceso a los cargos electivos.

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la administración comprobando el estado de las disponibilidades.
- b) Examinar los libros y documentos contables del Colegio, como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos en los plazos y formas que establezca el Estatuto de la institución.
- c) Dictaminar sobre el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo de Administración.
- d) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando por su tarea específica comprobare irregularidades que la justifiquen. Elevará los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando el Consejo se negare a acceder a ello.

TITULO III

Disposiciones transitorias

Artículo 36.- A los efectos de elegir las autoridades del Colegio Médico Veterinario que se instituye por la presente, el Poder Ejecutivo Provincial designará provisoriamente los miembros del Consejo de Administración con la única finalidad de proceder en el término de noventa (90) días a la confección del padrón electoral y a la convocatoria de elecciones de autoridades definitivas.

Artículo 37.- Para el ejercicio del derecho de elegir y de ser elegido en la elección de las autoridades del primer Colegio Médico Veterinario, regirá, por esta única vez, el solo requisito de encontrarse inscripto en el padrón electoral que, a tal fin, se habilitará en los términos del artículo 36. Para la renovación de autoridades se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente.

Artículo 38.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Fíjase la jurisdicción que corresponde al límite Este del territorio provincial -que se grafica en el plano adjunto y que forma parte indisoluble de la presente ley- la que se describe de la siguiente forma:

A partir de la divisoria interprovincial con la provincia de Buenos Aires, punto ubicado en la desembocadura del río Negro sobre el Océano Atlántico, se inicia con rumbo Sudeste hasta la latitud de cuarenta y un grados cinco minutos Sur (41°05'S.), desde este vértice, se quiebra con rumbo Este y se

continúa por la latitud citada anteriormente hasta llegar al punto ubicado en las coordenadas de latitud cuarenta y un grados cinco minutos Sur (41°05'S.) y longitud cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos Oeste (58°49'O.), en este vértice se quiebra con rumbo Sur y se continúa por la longitud antes citada, para llegar al punto ubicado en las coordenadas de latitud cuarenta y dos grados Sur (42° S.) y longitud cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos Oeste (58°49'O.), en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por la latitud cuarenta y dos grados Sur (42° S.) para llegar al hito número 1 del paralelo 42° Sur, de la divisoria interprovincial con la provincia del Chubut.

Artículo 2º.- La jurisdicción descrita en el artículo 1º de la presente ley, forma parte del territorio provincial de Río Negro, que no le fue transferida ni delegada a la Nación Argentina ni a otro Estado provincial marítimo.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

CAPITULO I

OBLIGATORIEDAD DE LA LUCHA ANTIHIDATIDICA

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro declara de interés sanitario y social e impone con carácter obligatorio por la presente ley, las medidas tendientes a controlar la hidatidosis en todo el territorio provincial.

Artículo 2º.- Instar a la Secretaría de Estado de Salud Pública a dar continuidad a sus programas de control de la hidatidosis con particular referencia a:

- a) Diagnóstico precoz y tratamiento de las personas.
- b) Tratamiento de los huéspedes definitivos e intermediarios mediante el uso de los antiparasitarios y/o vacunas que el desarrollo tecnológico posibilite.

Artículo 3º.- Los propietarios, tenedores y/o cuidadores de canes, en cualquier carácter, deben mantenerlos libres de la infección por *Equinococcus* sp. y otras *Taenidae*s, quedando sometidos a ello por la presente y su reglamentación.

Artículo 4º.- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes en cualquier carácter de campos del territorio de la provincia, quedan obligados por la presente ley a adoptar las medidas tendientes a mantener a sus ganados libres de la infección hidatídica.

Artículo 5º.- El o los perros capturados en los establecimientos ganaderos deberán ser mantenidos atados, proveyéndoseles alimentación y agua hasta la intervención de la autoridad sanitaria, la que controlará si los animales capturados se encuentran registrados bajo los términos de la presente ley. No pudiendo ser identificado por no estar registrado ni presentarse su dueño a reclamarlo, transcurridas cuarenta y ocho (48) horas se procederá a su sacrificio, por métodos internacionalmente aceptados.

Artículo 6º.- Prohíbese el tránsito y la entrada al territorio provincial de canes de procedencia nacional o internacional, cuyos propietarios no presenten certificación otorgada por repartición oficial o médico veterinario, de haber sido tratados con una droga probada contra la *Equinococcosis*. Por vía reglamentaria se establecerán las regulaciones pertinentes.

Artículo 7º.- Será obligatoria la notificación de los casos de hidatidosis humana y animal, como así también los de *Equinococcosis* en cánidos en todo el territorio provincial. La reglamentación establecerá las formas de registración y seguimiento.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 8º.- La Secretaría de Estado de Salud Pública será autoridad de aplicación de la presente ley a través de su Departamento de Control de Zoonosis o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir con provincias limítrofes los convenios necesarios, a los efectos de asegurar en la forma más amplia una lucha eficaz y coordinada conforme los objetivos de la presente ley.

Artículo 10.- El trabajo que desarrolle el personal que afecte la autoridad de aplicación recibirá adecuada capacitación, debiendo garantizarse la normatización de tareas y la difusión de los resultados.

CAPITULO III

REGISTRO Y ALIMENTACION DE LOS CANES

Artículo 11.- Será obligatorio para todos los propietarios, tenedores o cuidadores de canes de áreas rurales, la inscripción de sus perros en los registros de la Secretaría de Estado de Salud. El trámite estará a cargo de la autoridad de aplicación o de aquellas asociaciones de ganaderos o entidades privadas y/u oficiales, provinciales o nacionales relacionadas con la actividad agropecuaria, con las cuales la autoridad de aplicación establezca convenios, pudiendo esta registración estar arancelada. El valor del patentamiento será fijado en la reglamentación. Podrá efectuarse la inscripción de oficio si así conviniese.

Artículo 12.- La registración, control sanitario y regulación de los canes urbanos quedará a cargo de los municipios respectivos a excepción de los Departamentos de Ñorquinco, Pilcaniyeu, El Cuy, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, que será responsabilidad de la autoridad de aplicación o de quien ella establezca a través de convenios.

Artículo 13.- Queda prohibida la alimentación de canes con vísceras parasitadas provenientes de la faena de herbívoros domésticos o salvajes.

Artículo 14.- Todo dueño, tenedor o cuidador de canes está obligado a proporcionar los datos de tenencia, alimentación y cuidado que le sean solicitados por la autoridad de aplicación, estando obligados a llevar los canes a los lugares de concentración fijados por ésta para la determinación de infección equinococcica.

Artículo 15.- Los perros mayores de tres (3) meses de edad deberán ser desparasitados contra el *Echinococcus granulosus* y otras tenias con la periodicidad y según los procedimientos que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 16.- Todos los perros que se encuentren en un establecimiento agropecuario se presume pertenecen a los propietarios, arrendatarios u ocupantes, siendo estos sujetos obligados de esta ley y por ende responsables de las medidas sanitarias y/o sanciones que correspondan en cada caso.

TITULO II

CAPITULO I

REGIMEN DE FAENA DE ANIMALES PARA CONSUMO

Artículo 17.- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de establecimientos ganaderos, deberán cremar o enterrar en forma inmediata los animales herbívoros muertos por cualquier causa en sus predios, cuando no sean destinados a consumo.

Artículo 18.- En las zonas rurales, todo lugar de faena para consumo o carneada, deberá estar cercado perimetralmente en forma tal que no puedan entrar perros, debiendo contar además con pozo séptico, horno y otro sistema que asegure la destrucción de las vísceras resultantes de la faena.

Artículo 19.- Los frigoríficos y mataderos estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración que la autoridad de aplicación solicite, especialmente la requerida por el artículo 5º de la presente, como asimismo el libre acceso a las plantas industrializadoras.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación será responsable del control de faena de los mataderos rurales y de campaña, públicos y privados en los Departamentos Ñorquinco, Pilcaniyeu, El Cuy, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, que demandan especial atención para el control de la hidatidosis/ equinococcosis.

CAPITULO II

EDUCACION SANITARIA

Artículo 21.- La ley de control de la hidatidosis será objeto de amplia divulgación en todo el territorio provincial, empleándose los medios y procedimientos que se juzguen más efectivos.

Artículo 22.- Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, involucrados total o parcialmente en el tema hidatidosis, deberán desarrollar acciones educativas tendientes a la prevención de la enfermedad, conforme a las pautas técnicas que elabore la autoridad de aplicación. El Consejo Provincial de Educación deberá incluir el tema hidatidosis en las currículas de todos sus establecimientos dependientes.

TITULO III**CAPITULO I****REGIMEN DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 23.- El presupuesto anual de gastos contemplará las partidas específicas que aseguren la financiación de esta ley.

Artículo 24.- Los recursos económicos resultantes de:

- a) Patentamiento de canes.
- b) Servicios prestados en los términos de la presente ley.
- c) Importe de multas.
- d) Subsidios, aportes y donaciones provinciales, nacionales o internacionales; públicos o privados, vinculados con el objeto de la presente ley.

Podrán ser depositados en las cuentas de recaudación de las Unidades Regionales de Estadísticas y Salud Ambiental y/o en los Fondos de Obras Sociales de los hospitales provinciales y administrados por la autoridad de aplicación.

Artículo 25.- Los fondos que se detallan en el artículo 24, deberán ser utilizados exclusivamente con arreglo a los siguientes fines:

- a) Promoción, prevención y control de la hidatidosis/equinococcosis.
- b) Financiamiento de proyectos de investigación aplicada que permita obtener conocimientos tecnológicos sobre control de la hidatidosis/equinococcosis y que sean aprobados por el Programa Provincial de Control de la Hidatidosis.
- c) Diagnóstico precoz y tratamiento de la hidatidosis humana.
- d) Capacitación de los recursos humanos afectados al Programa.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá cobrar servicios efectuados con motivo de la instrumentación de la presente ley o de los programas que, en función de ello se ejecuten, en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiesen aplicado clausuras totales o parciales de establecimientos ganaderos y sus propietarios o responsables soliciten la verificación de la eliminación de las causales de la clausura.
- b) Cuando la autoridad de aplicación proceda a la desparasitación de canes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente ley.
- c) Desparasitación e identificación de canes.

CAPITULO II**MULTAS E INFRACCIONES**

Artículo 27.- Las infracciones a las disposiciones de la presente y su reglamentación, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura total o parcial.

Artículo 28.- Los importes de las multas se establecerán en base al Valor Registro Canino (VRC) que será determinado por la autoridad de aplicación y no podrá, en ningún caso, ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor que se fije para la patente (artículo 11). La graduación de las mismas se establecerá en función de:

- a) Existencia de perros con equinococcosis u otras tenias: 25 a 250 vrc.

- b) Existencia de ganado con hidatidosis (verificable una vez al año como máximo): 25 a 500 vrc.
- c) Incumplimiento de requisitos de faena: 25 a 250 vrc.
- d) Obstrucción a la aplicación a la presente ley o su reglamentación o incumplimiento de sus normas: 25 a 250 vrc.

Para la fijación de las multas se contemplará:

- a) Años de aplicación de medidas de control por parte del Consejo Provincial de Salud Pública en el área geográfica donde se cometa la infracción.
- b) Reincidencias.
- c) Número de artículos en los que se verifiquen infracciones.

Las clausuras podrán ser aplicadas por reincidencias a los artículos 2º, 9º, 13 y 16 de la presente ley. La reglamentación establecerá los procedimientos y determinaciones sancionatorias, garantizando el derecho a la defensa del presunto infractor.

Artículo 29.- Ningún organismo (provincial o municipal) podrá extender guías de tránsito o campaña a quienes no cumplan con el patentamiento canino o adeuden importes correspondientes a las tasas o multas establecidas en los artículos 26 y 28 de la presente ley o tengan su establecimiento clausurado, invitándose a asumir similares acciones a organismos nacionales como SENASA y FUNBAPA.

Artículo 30.- Por la presente queda derogada la ley número 2580, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término de noventa (90) días de promulgada.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Por la presente ley se establece en el territorio de la provincia de Río Negro, el régimen de cuidadores domiciliarios que se desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o en domicilio particulares.

Artículo 2º.- Cuidador es la persona mayor de veintiún (21) años, que presta el servicio de la atención de una persona anciana, discapacitada y/o enfermo terminal, con dependencia directa del mismo, de un familiar o persona a cargo.

Artículo 3º.- Constituye parte de las funciones esenciales del cuidador:

- a) Apoyar al personal que atienda la salud del anciano, según las indicaciones y/o prescripciones que aquéllos determinen.
- b) Brindar compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia previniendo accidentes, facilitando las acciones en los discapacitados.
- c) Observar y atender todo indicio de alteración de la salud física o mental del anciano bajo su cuidado, informando a quien corresponda.
- d) Ejecutar las medidas higiénicas, dietéticas y terapéuticas generales para las que se hallan habilitados, incluyendo la mediación vía oral o de uso externo prescripta.
- e) Ejecutar o colaborar en la aplicación de técnicas recreativas, fisioterapéuticas y de laborterapia.
- f) Fomentar, sostener y articular las redes solidarias de apoyo al anciano en la comunidad y su entorno familiar.
- g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención, asistencia y educación del anciano y de su entorno familiar.
- h) Colaborar en la realización de trámites de solicitud del anciano, siempre que estén relacionados con las tareas antes señaladas.

Artículo 4º.- En los establecimientos geriátricos las acciones de los cuidadores de ancianos están referidas al cuidado y atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión de enfermería o médica, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes en estos establecimientos y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Constituye cuidador domiciliario con dedicación total, a la persona única que comparte la vivienda, atendiendo a un anciano que se vale por sus propios medios en la mayor parte de las actividades. Incluyendo la prestación su incorporación armónica en la dinámica de la vida interna del hogar.

Artículo 6º.- La remuneración mensual y horaria, la jornada de trabajo, derechos y deberes de las partes y todo lo relacionado con la relación laboral de los cuidadores domiciliarios, deberán ser convenidos entre el trabajador y empleador, de acuerdo a los montos y categorías establecidas en las leyes laborales y los convenios colectivos de trabajo celebrados al efecto.

Artículo 7º.- Será requisito para ser cuidador domiciliario:

- a) Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida.
- b) No tener inhabilidad penal o civil.
- c) Estar matriculado en la entidad que los nuclea.

Toda otra actividad que haga al cuidado del anciano que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponden a la del profesional de enfermería por ser inherentes a la atención de la salud o a la ley del servicio doméstico por corresponder al desenvolvimiento de las tareas del hogar y no de la atención de la persona.

Artículo 8º.- La formación, capacitación y perfeccionamiento de los cuidadores domiciliarios, podrá realizarse en organismos estatales y/o privados que cuenten con el aval del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social o equivalente provincial, sin perjuicio de los títulos otorgados por instituciones de nivel medio o superior encuadrados en la Ley de Educación Superior y/o Federal de Educación que otorguen título o capacitación equivalente conforme a una currícula básica previamente establecida.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los restos mortales de personas pertenecientes a pueblos originarios de la provincia, cualquiera fuera su característica étnica y lugar del país en su origen, que integren colecciones públicas o privadas de objetos antropológicos o formen parte del patrimonio cultural de museos públicos o privados en el ámbito de la provincia de Río Negro, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades de pertenencia cuando éstas los reclamen.

Artículo 2º.- Cuando no exista reclamo por parte de sus comunidades, podrán seguir a disposición de las instituciones que las albergan, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todo cadáver humano.

Artículo 3º.- La comunidad que realice el reclamo a que hace referencia la presente ley, deberá estar reconocida en su jurisdicción de origen o contar con aval de organismo oficial que certifique su existencia.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar o el organismo que lo reemplace, en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- Las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado de todos aquéllos que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme.
- b) Expedir certificados ante requerimientos de persona física o jurídica, pública o privada, con interés legítimo, en forma gratuita.
- c) Publicar en los meses de junio y diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro el listado completo de deudores alimentarios morosos. En los restantes meses efectuará la publicación de altas y bajas mencionando a qué publicación plena se refieren. Todos los listados deberán hacerse públicos en la primera edición de cada mes.
- d) Poner en conocimiento al Superior Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral Provincial y Consejo de la Magistratura, el listado de morosos.

Artículo 3º.- La inscripción en el Registro o su baja se hará por orden judicial, ya sea de oficio o por petición de parte.

Artículo 4º.- Los Juzgados deberán informar al Registro la condición de morosidad, cuando habiéndose iniciado la ejecución de las deudas por cuotas alimentarias y ejercido el derecho de defensa, el obligado no diere cumplimiento al pago de las mismas en forma voluntaria o forzada. En oportunidad de notificarse la demanda por alimentos, deberá acompañarse con la cédula de notificación el texto íntegro de la presente ley.

Artículo 5º.- El juez competente podrá, a petición del interesado, disponer la suspensión transitoria de su inclusión en el Registro por el término máximo de ciento veinte (120) días, si con dicha medida se posibilita el acceso a una fuente de ingresos o actividad que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 6º.- Concedida la excepción, si el obligado no diese cumplimiento al pago regular de los alimentos, caducará de pleno derecho el beneficio brindado, quedando el infractor inhabilitado en forma permanente para solicitar nuevas excepciones, salvo que acredite sumariamente, el fracaso de la gestión para acceder a la fuente de ingresos o actividad.

Artículo 7º.- Las personas incluidas en el listado del Registro, mientras no regularicen su situación, no podrán:

- a) Obtener habilitaciones, concesiones, licencias, permisos ni celebrar contrato alguno con el Estado Provincial.
- b) Acceder a cargos en el sector público provincial.

Artículo 8º.- El Tribunal Electoral deberá difundir durante cinco (5) días el listado de aquellos candidatos a cargos públicos electivos que se encuentren en el Registro. Asimismo, el Consejo de la Magistratura hará igual publicación de los inscriptos para acceder a cargos judiciales.

Artículo 9º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérese por la presente ley al Sistema de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, instituido por la ley número 24.901.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial del Discapacitado, a suscribir los convenios de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la ley 24.901.

Artículo 3º.- El Consejo del Discapacitado deberá crear las Juntas de Evaluación y de Categorización y Acreditación. Asimismo deberá adoptar el nomenclador aprobado, elaborar el Programa de atención a personas carenciadas e ingresar los datos.

Artículo 4º.- Créase la Comisión Mixta de Seguimiento del Sistema Unificado de Prestaciones Básicas para los Discapacitados. Esta Comisión estará integrada por el presidente del Consejo Provincial del Discapacitado y la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura.

Artículo 5º.- Invítase a las autoridades comunales y municipales a adherir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Tendrán carácter de fiesta provincial aquéllas autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito provincial o regional y una futura proyección nacional, justifiquen el auspicio.

Artículo 2º.- Las fiestas provinciales deberán promover actividades culturales, sociales y afines que tengan relación con la actividad que se desarrolla en la zona y podrán organizar espectáculos, conferencias o seminarios de capacitación, exposiciones, etcétera.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación y Cultura a través del área de Cultura, realizará a partir de la presente ley un censo de fiestas provinciales en las que deberán consignarse sus objetivos, permanencia, reglamento interno y fecha aproximada de realización.

Este censo se realizará para recategorizar las actuales fiestas y tener un parámetro para las futuras que se organicen sirviendo también para determinar el grado de auspicio que el gobierno provincial puede decidir: más de 15 años categoría "A", más de 10 años categoría "B", más de 5 años categoría "C".

Artículo 4º.- Podrán ser beneficiadas, con lo previsto en el artículo 8º de esta norma, las fundaciones, comisiones organizadoras o asociaciones con personería jurídica actualizada, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Designación precisa en sus estatutos relativos a la consecución de objetivos culturales o artísticos.
- b) Que el acto objeto del beneficio obtenga la calificación de "interés cultural", por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, que emitirá, en cada caso, certificado de calificación según el artículo precedente, en las condiciones que la reglamentación determine.

Artículo 5º.- Las fiestas provinciales deberán ser organizadas y financiadas por instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales o nacionales.

Artículo 6º.- Las fiestas provinciales deberán elevar el correspondiente pedido al Ministerio de Educación y Cultura, quien, previa evaluación de la misma, solicitará su oficialización por decreto.

Artículo 7º.- Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de "fiesta provincial" integrar la programación con un porcentaje, como mínimo, del cincuenta por ciento (50%) de artistas y creadores rionegrinos.

Artículo 8º.- No se reconocerá con el carácter de "fiesta provincial" a toda aquélla que tenga igual o similar denominación que otra ya existente. A estos efectos se creará el correspondiente registro.

Artículo 9º.- El auspicio del Poder Ejecutivo será canalizado por el Ministerio de Educación y Cultura a través del área de Cultura, con una partida presupuestaria específica que se creará para tal fin una vez sancionada dicha ley.

Artículo 10.- El Ministerio de Educación y Cultura, a través del área de Cultura, dispondrá de acuerdo a la categorización de la fiesta el auspicio correspondiente.

Artículo 11.- Las fiestas que a la fecha de la presente ley, tengan carácter de "fiesta provincial" o "fiesta rionegrina", deberán ajustarse a la normativa de la presente ley.

Artículo 12.- No se procederá al reconocimiento y auspicio oficial cuando la fiesta no cumpla con los requisitos anteriormente expuestos o cuando se comprobare que la misma desvirtúa los fines para los cuales fue organizada.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar la aplicación de la presente ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.273, Enseñanza Básica Polimodal y Superior Universitaria, sancionada el 26 de junio y promulgada el 24 de julio de 2000, decreto nacional número 618/00.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá vigencia para los niveles educativos primario y medio en todas sus modalidades y nivel terciario de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrogar los beneficios impositivos contemplados en el decreto de naturaleza legislativa número 5/99, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000. Establecer este plazo como última prórroga.

Artículo 2º.- Para el caso de contribuyentes que se acojan a los beneficios impositivos emergentes de la presente ley, no le será de aplicación lo establecido en el Capítulo I de la ley número 3386.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrogar los beneficios impositivos contempla- dos en el decreto de naturaleza legislativa número 8/99, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000. Establecer este plazo como última prórroga.

Artículo 2º.- Para el caso de contribuyentes que se acojan a los beneficios impositivos emergentes de la presente ley, no le será de aplicación lo establecido en el Capítulo I de la ley número 3386.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I

DE LA CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TUMORES

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Tumores en el ámbito de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia de Río Negro, abarcando a los subsectores estatal, privado y obras sociales.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º.- Los objetivos del Registro son:

- a) Conocer la magnitud del problema de los distintos tipos de cáncer y su evolución futura.

- b) Implementar un Registro que permita la programación y adopción de acciones de control del cáncer que contribuyan a la disminución de la mortalidad por cáncer en la provincia.
- c) Intercambio de información a nivel nacional e internacional con otros registros de cáncer.

CAPITULO III

DE LA IMPLEMENTACION DEL REGISTRO

Artículo 3º.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluaciones de Datos estará conformada por un coordinador médico responsable del Registro y una secretaria de Registro con personal auxiliar entrenado para tal fin.

Artículo 4º.- Las funciones del coordinador serán:

- a) Coordinar el flujo de internación médica en todo el ámbito provincial.
- b) Elaboración de la información y datos estadísticos.
- c) Presentar con datos obtenidos al Programa Provincial de Prevención y Control de Enfermedades Neoplásicas y a la Dirección de Promoción de la Salud para el diseño de políticas sanitarias.

Artículo 5º.- El personal que integra el Registro Provincial de Tumores, deberá realizar continuos programas de capacitación a fin de conocer los procedimientos de confección de fichas de registros, interpretación de códigos, conocimientos de anatomía, anatomopatología y bioestadística.

Artículo 6º.- La totalidad de estructura asistencial de la provincia, tanto sea del sector estatal o privado y de obras sociales deberá aportar datos diagnósticos al Registro Provincial de Tumores.

Artículo 7º.- Los hospitales de la provincia implementarán un Registro Hospitalario de Tumores a cargo de un coordinador médico y con personal especialmente capacitado, evaluará los casos nuevos detectados en los servicios de anatomía patológica, citología, hematología, oncología, dermatología, ginecología y en todos aquellos servicios donde eventualmente o rutinariamente se procesan y evalúan estudios diagnósticos de confirmación histológica. Deberá seguir el control evolutivo de los pacientes a fin de obtener datos de historia natural, respuesta terapéutica y sobrevida de los pacientes diagnosticados.

Artículo 8º.- Cada Registro Hospitalario deberá elaborar un informe mensual sobre los informes obtenidos, el que será remitido a los servicios hospitalarios y a la Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos de la Dirección de Epidemiología.

Artículo 9º.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos deberá elevar un informe anual con los resultados, el que será publicado en una edición especial del Boletín Epidemiológico de la provincia.

CAPITULO IV

DE LOS DATOS A ELABORAR

Artículo 10.- El Registro Hospitalario elaborará información sobre la distribución de casos de cáncer en el ámbito del hospital, según su localización, edad, sexo, demora entre el comienzo de los síntomas, el diagnóstico y el tratamiento instaurado. Estado de la enfermedad en el momento del diagnóstico, descripción del tratamiento, sobrevida de acuerdo a localización, edad y sexo, estado del paciente con seguimiento periódico.

Artículo 11.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos elaborará información sobre la distribución de los casos de cáncer en el ámbito de la provincia, según su localización patológica, edad, sexo y distribución territorial.

Deberá cruzar información a otros métodos de registro como los Registros Hospitalarios y los certificados de defunción.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 12.- Los gastos que demande la implementación del Registro Provincial de Tumores deberán preverse para el presupuesto contemplado en la Dirección de Promoción y Protección de la Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social del año 2001.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas, en el marco de sus atribuciones conferidas por el Código de Aguas aprobado por ley número 2952, a otorgar las autorizaciones administrativas de uso de agua pública con destino a riego agrícola, conforme al procedimiento previsto por la presente ley.

Artículo 2º.- La presente comprende a todos aquellos casos en los que existan usuarios del agua pública con destino agrícola que se encuentren comprendidos en el artículo 20 inciso b) del Código de Aguas aprobado por ley número 2952, que no hubieran realizado dentro del plazo correspondiente, la presentación prescripta por el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, pero que se encuentren registrados en los padrones de usuarios regantes que posee el Departamento Provincial de Aguas, ya sea en los casos en que el servicio es prestado directamente por dicho organismo o cuando se encuentre a cargo de un Consorcio de Riego.

Artículo 3º.- Para los casos previstos en el artículo precedente, se faculta al Departamento Provincial de Aguas a otorgar las autorizaciones de uso de agua pública, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código de Aguas aprobado por ley número 2952, tomando como base la información existente en sus registros, exceptuándose a los interesados de cumplimentar con la solicitud prevista en el artículo 30 de dicho Código y al Departamento Provincial de Aguas, de realizar la publicidad prevista en el artículo 31 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 4º.- Con carácter previo al dictado del acto administrativo que acuerde la o las autorizaciones de uso conforme al artículo 35 del Código de Aguas y por un plazo no menor a los treinta (30) días, el Departamento Provincial de Aguas deberá dar publicidad suficiente en sus correspondientes delegaciones y en las sedes de los Consorcios de Riego de primer y segundo grado, de los registros oficiales que serán tomados como base para los respectivos otorgamientos. Los lugares, horarios y plazos durante los cuales se encontrarán los registros citados a disposición de los interesados deberán ser comunicados a los interesados por no menos de dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia y en el diario de mayor circulación de la zona que corresponda.

Artículo 5º.- El Departamento Provincial de Aguas establecerá los mecanismos pertinentes a efectos de permitir a los interesados la actualización de los datos contenidos en los registros oficiales en relación a la superficie de sus predios y/o la titularidad de la parcela consignada. Dicha actualización constituye una carga de los propios interesados, a efectos de acreditar por aquellos medios y dentro del plazo que el Departamento Provincial de Aguas considere pertinente, el cambio de circunstancias o que los datos consignados por los registros no se condicen con la realidad. Vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación se encontrará habilitada para el dictado del acto administrativo de otorgamiento, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código de Aguas. Dicho acto administrativo quedará notificado a los interesados a través de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El carácter de carga de los propios interesados implicará que la autoridad de aplicación no dispondrá de recursos materiales y/o humanos tendientes a acreditar dichos extremos. Sin perjuicio de ello, dicho organismo podrá constatar aquellas circunstancias ya acreditadas por los interesados, por los medios que estime convenientes.

Artículo 6º.- La presente ley será complementaria del Código de Aguas aprobado por ley número 2952.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El régimen instituido en el marco de la ley 2355 será de aplicación para las producciones horticolas y otras actividades agrícolas alternativas de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000). El fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2º de la presente. La administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º.- Una comisión integrada por el Juez y el Fiscal de la causa y por el Ministro de Gobierno o un representante de ese Ministerio designado al efecto, tiene por objeto determinar en qué hechos delictivos se realizan ofrecimientos de recompensas, fijar el monto y establecer las condiciones particulares para acceder al cobro de las mismas. Los integrantes de la comisión tienen derecho de iniciativa para promover el mecanismo creado en la presente ley.

Artículo 3º.- El ofrecimiento de recompensa se difundirá con indicación del expediente penal, carátula, juzgado y secretaría interviniente, una síntesis del hecho, la suma máxima de dinero ofrecida, las condiciones particulares del ofrecimiento y los lugares de presentación de la información.

Artículo 4º.- Una Comisión integrada por el presidente y el Fiscal de la Cámara del Crimen que tengan a su cargo el juzgamiento de la causa y por el Ministro de Gobierno o un representante de ese Ministerio designado al efecto, determinará si se han cumplido las condiciones particulares del ofrecimiento y fijará el monto definitivo de la recompensa a abonar. El pago se hará luego de dictada la sentencia, no requiriéndose que la misma quede firme.

En caso de que los aportes de información sean efectuados por más de una persona, será esta comisión la que decida en qué proporción asignará la recompensa a cada una de ellas.

Artículo 5º.- Si existieran contribuciones voluntarias de la comunidad para un caso particular, dicho dinero engrosará el monto de la recompensa según se determine en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 6º.- Quedan excluidos de la presente ley:

- a) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales.
- b) El personal de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad, en situación de retiro o que haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.
- c) Los imputados en la causa.

Artículo 7º.- A los fines de la implementación de la presente, autorízase al Ministerio de Gobierno a contratar bienes y servicios en forma directa. Los gastos realizados para el cumplimiento de la presente, serán afectados al fondo creado por esta ley.

Artículo 8º.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase una Red de Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros tendientes a lograr el desarrollo sustentable económico para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

La Red funcionará a partir de una Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y Agencias Zonales.

Artículo 2º.- Créase la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino.

Artículo 3º.- Naturaleza: La Agencia será un Ente Autárquico, dependiente en forma directa del Ministro de Economía de la Provincia, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 4º.- Objeto: La Red y la Agencia tienen por objeto diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de Río Negro, al desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas y a la promoción de Río Negro como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

Artículo 5º.- Misión: La Agencia Provincial tendrá como misión la construcción y el fortalecimiento institucional de la Red a la que se refiere el artículo 1º de la presente. Será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, en consonancia con la planificación del desarrollo provincial que deberá ser preparado por la Secretaría de Planificación de Políticas Públicas, dependiente del Ministerio de Coordinación.

Artículo 6º.- Agencias Zonales: La Agencia Provincial promoverá la creación de Agencias Zonales, a fin de vincular todo el territorio provincial en el cumplimiento de su objeto. Las Agencias Zonales articularán su accionar con la Agencia Provincial.

Artículo 7º.- Agencia Provincial - Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Agencia Provincial estará a cargo de un Directorio constituido por once (11) miembros y compuesto de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Economía.
- b) El Secretario de Estado de Producción.
- c) El Secretario de Estado de Turismo.
- d) Un representante de la Secretaría de Planificación de Políticas Públicas.
- e) Un representante de cada uno de los siguientes sectores: Frutihortícola, Turismo, Minero, Pesca, Ganadería, Industria y Comercio y Empresas de Base Tecnológica.

La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Economía o quien designe para tal función.

Artículo 8º.- Funciones del Directorio: El Directorio cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno que regirá sus deliberaciones y actuación.
- b) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará la Agencia en el manejo de fondos y bienes, las que la regirán en vez de la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- c) Aprobar los Programas de Trabajo y el correspondiente Programa Anual de Actividades y su Presupuesto.
- d) Ejercer la representación del Organismo ante los distintos ámbitos provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo y/o Legislativo Provincial las normas conducentes al cumplimiento de sus objetivos.
- f) Formalizar los convenios de vinculación con las Agencias Zonales y con otras entidades en orden a los objetivos de la Agencia Provincial.
- g) Designar el Gerente Técnico Administrativo.
- h) Articular la Red de Agencias Zonales.
- i) Efectuar el control y la auditoría de las Agencias Zonales.
- j) Dictar todas las normas y ejercer todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos de la presente ley.

Artículo 9º.- Gerencia Técnico-Administrativa: La Gerencia Técnico-Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración de la estructura de la Gerencia Técnica Administrativa para su posterior aprobación por el Directorio.
- b) Evaluación y consolidación de las propuestas que provengan de las Agencias Zonales para su posterior elevación al Directorio.

- c) Elaboración de las propuestas de trabajo y normativas ante el Directorio.
- d) Responsabilidad administrativa ante la Agencia.
- e) Implementación y Control de los Programas de Trabajo.
- f) Elaboración y Control de los estándares técnicos de los servicios brindados.
- g) Coordinación, capacitación y control de los equipos técnicos de las Agencias Zonales.

Artículo 10.- Patrimonio y Recursos: El patrimonio y los recursos de la Agencia Provincial provendrán de:

- a) Lo que determine el Presupuesto Provincial.
- b) Los fondos Específicos que por su razón de ser tengan vinculación con el objeto de la presente ley.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.
- e) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 11.- Agencias Zonales - Integración - Naturaleza Jurídica: Las Agencias Zonales previstas en el artículo 6° de la presente ley serán el resultado de las Alianzas Estratégicas entre las distintas entidades públicas y privadas representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local.

Las Agencias Zonales serán Organizaciones No Gubernamentales de Derecho Privado, debiendo prever la constitución de un Directorio, Comisión Directiva o figura similar, en la que se encuentren representadas las Cámaras, las Entidades Empresariales, los Entes Mixtos y los Municipios que adhieran a la presente ley.

Pueden integrarse asimismo los representantes de las Universidades, los Centros de Enseñanza e Investigación, las Instituciones Financieras y las Organizaciones No Gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la Agencia Zonal.

En las zonas en que existan entes públicos mixtos, podrán ser éstos los que ejerzan las funciones previstas para las Agencias Zonales.

Artículo 12.- Misión: Las Agencias Zonales tendrán como misión el cumplimiento del objeto de la presente ley en el área de influencia, a través de la ejecución de los programas y la prestación de los servicios definidos en el Programa Anual.

Artículo 13.- Competencia: Las Agencias Zonales serán las canalizadoras de todos los recursos y ejecutoras de todos los programas municipales (de aquellos municipios que adhieran a la presente), provinciales, nacionales o internacionales que se aplique en la zona de influencia de cada agencia para el cumplimiento del objeto definido en la presente.

Artículo 14.- Patrimonio y Recursos: El Patrimonio y los recursos de las Agencias Zonales provendrán de:

- a) Las partidas transferidas por la Agencia Provincial para la ejecución de los programas de acción.
- b) Los aportes efectuados por las entidades previstas en el artículo 11 de la presente.
- c) Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.
- d) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.
- e) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 15.- Disposiciones Transitorias: Para al instalación y funcionamiento inicial de la Agencia de Desarrollo Provincial, el Ministro de Economía designará al primer Gerente Técnico Administrativo, el que deberá ser ratificado por el Directorio una vez conformado en los términos del artículo 7° de la presente.

Artículo 16.- A los efectos del funcionamiento de la Agencia se determina para el primer año la utilización del presupuesto previsto en la ley número 2775, para el CREAM (Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina) dependiente de la Secretaría de Estado de Producción, para el período 2001.

Artículo 17.- A los efectos de la dotación de recursos humanos a la Agencia Provincial y a las Agencias Zonales, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía podrá asignar personal permanente o contratado para desempeñar tales funciones.

Artículo 18.- El decreto reglamentario de la presente ley deberá ser dictado en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación.

Artículo 19.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I

**Adhesión de la Provincia de Río Negro
a la ley nacional número 25.344**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 25.344, en los términos y condiciones previstas en la presente ley.

Declaración de la situación de emergencia económico-financiera del Estado provincial

Artículo 2º.- Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial definido en el artículo 2º de ley número 3186, incluidas aquellas sociedades o entes que hayan sido disueltos y que se encuentren en etapa de liquidación.

El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por una sola vez por igual término.

CAPITULO II

De los contratos del sector público provincial

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia de rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, en iguales términos a lo prescripto en los artículos 2º y 3º de la ley número 25.344. Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización o incorporación de capital privado autorizados por la legislación vigente.

CAPITULO III

De los juicios contra el Estado Provincial

Artículo 4º.- En todos los juicios deducidos contra organismos de la administración pública provincial centralizada y descentralizada y demás entidades citadas en el artículo 2º de la presente ley, se suspenderán los plazos procesales hasta que el juez o tribunal interviniente, de oficio o a petición de parte, comuniquen a la Fiscalía de Estado al domicilio sede de sus funciones su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar. Aquellas demandas que al momento de entrar en vigencia la presente ley no hubieren sido notificadas, quedarán exceptuadas de efectuar la comunicación dispuesta en el presente artículo.

La Fiscalía de Estado tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación para tomar la intervención que ella considere pertinente, vencido dicho lapso se reanudarán los términos procesales. En las acciones de amparo y procesos sumarísimos el plazo será de cinco (5) días hábiles.

La comunicación indicada en el párrafo primero de este artículo podrá ser efectivizada por medio de oficio adjuntando el formulario que apruebe la reglamentación.

En todos los casos el instrumento deberá ser conformado por el juez o tribunal interviniente.

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta.

La Fiscalía de Estado deberá mantener actualizado el registro de los juicios del Estado.

Artículo 5º.- En todos los casos, promovida una acción judicial contra los organismos mencionados en el artículo anterior, regirá -respecto de las notificaciones- lo dispuesto en el artículo 341 de la ley número 2208 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial).

CAPITULO IV

De la consolidación de deudas

Artículo 6º.- Consolídase en el Estado provincial, en los términos de la ley nacional a que se adhiere -número 25.344- y con los alcances y en la forma dispuesta por la ley nacional número 23.982, las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1º de enero de 2000 que consistan o se resuelvan en el pago de sumas de dinero y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 1º y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 2º, ambos de la ley número 23.982. En el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional hubiera sido otorgado antes de la entrada en vigencia de la ley provincial número 2988. La fecha de consolidación para ambos tipos de obligaciones será el 31 de diciembre de 1999.

Quedarán comprendidas en la consolidación aquí dispuesta aquellas deudas alcanzadas por las prescripciones de las leyes número 2973, 3140, 3199, 3274 y 3372 y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Establécese como procedimiento de implementación de la consolidación precedentemente dispuesta el emergente de los artículos 6º, 7º, inciso a), b), d), e), f) y g) y 8º de la ley número 2545.

Artículo 8º.- Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta en la presente ley serán respondidos por la autoridad que designe el Poder Ejecutivo, indicando que tales obligaciones quedarán sujetas a los recursos que anualmente contenga la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para hacer frente al pasivo consolidado al 31 de diciembre de 1999, en un plazo máximo de dieciséis (16) años para las obligaciones generales y de diez (10) años para las obligaciones previsionales originadas en el régimen general.

Artículo 9º.- Alternativamente a la forma de pago prevista, los acreedores podrán optar por cualquiera de las siguientes:

- a) Suscribir a la par, por el importe total o parcial de su crédito, en moneda nacional o en dólares estadounidenses, bonos de consolidación o bonos de consolidación de deuda previsional, en las condiciones que determine la reglamentación.
- b) Acordar con el Poder Ejecutivo el cobro de sus acreencias mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la ley número 3372, en cuyo caso la reglamentación establecerá las condiciones para acceder a esta alternativa de pago, estableciendo un orden de prioridades fundado.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de bonos de consolidación hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas por esta ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá un límite mínimo de edad a partir del cual se podrá excluir de la consolidación que se establece por la presente, a titulares de créditos previsionales derivados del régimen general. Asimismo, se podrá disponer la exclusión cuando mediaren circunstancias excepcionales vinculadas a situaciones de desamparo e indigencia en los casos en que la obligación tuviere carácter alimentario, pudiendo a tal efecto recurrir al procedimiento previsto en el artículo 16 de la ley número 3372.

CAPITULO V

Del saneamiento de la relación económico-financiera con el Estado nacional y con los municipios

Artículo 12.- A los fines del saneamiento a realizarse entre el Estado nacional, los municipios y la provincia de Río Negro, bajo el régimen previsto en el Capítulo VI de la ley número 25.344 podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y

toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes.

Artículo 13.- Facúltase al Ministro de Economía a suscribir los acuerdos respectivos, con intervención previa de los organismos de control y transaccionales que conforme la legislación provincial correspondan.

Artículo 14.- Los saldos que eventualmente surgieran del saneamiento serán cancelados en todos los casos mediante la entrega de los bonos de consolidación previstos por esta ley, constituyendo los acuerdos debidamente suscritos suficiente título a fin de que se ordene la entrega de los correspondientes bonos.

Si resultare saldo a favor de la provincia, la nación, o los municipios podrán cancelar mediante la entrega de bonos de consolidación nacionales o provinciales garantizados con los ingresos derivados de la coparticipación federal y/o provincial de impuestos que le correspondan, según el caso. En todos los casos los plazos para el pago de los bonos se computarán a partir del 1º de enero de 2000.

CAPITULO VI **Disposiciones generales**

Artículo 15.- Los municipios de la provincia podrán adherir a la presente norma mediante los instrumentos autorizados por su legislación.

En tal caso, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas de la provincia de Río Negro, hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas y/o para cumplir convenios financieros que celebre con los municipios que dicten normas similares a la presente. Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar el procedimiento que deberá seguirse en los casos de producirse tales adhesiones.

Artículo 16.- Cuando se revoquen por razones de oportunidad, mérito o conveniencia contratos del sector público provincial, ya sean de obra, de servicios, de suministros o de consultoría, la indemnización que corresponda abonar al contratista no incluirá el pago de lucro cesante ni gastos improductivos.

Artículo 17.- La presente adhesión no implica la derogación de las leyes número 2989 y 2990.

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente.

Artículo 19.- La presente ley reviste carácter de orden público.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----